



Consejo Superior  
de la Judicatura

# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

Cartagena, Veintinueve (29) Abril de dos mil veintidós (2022).

## 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** Albertina López Niebles y otros.  
**Demandado/Oposición/Accionado:** Caridad del Socorro Sánchez y otros  
**Predios:** Parcelación Los Playones, Vereda Avianca, Municipio de Pivijay Departamento del Magdalena.

## 2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a proferir sentencia dentro del proceso acumulado de Restitución de Tierras regulado por la Ley 1448 de 2011 formulado por la abogada Lorena Morales por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierra Despojadas y abogado particular en representación de los solicitantes señoras y señores:

Albertina López Niebles, Ana Carlina Bolaño Zapata, Belinda Márquez Jiménez, Biolanda Castro Cabana, Casilda Altamar Cuello (heredera de Dalila Rosa Hernández Cuello (Q.E.P.D.)), Celia Isabel Mendoza Charris, Consuelo Fernández López, Crimilda Cabana García, Dalgys Fernández Varela, Dionisia Guerrero López, Dioselina Pedroza Guerrero (heredera de María Guerrero Pedroza (Q.E.P.D.)), Dolores Borja Mariano, Edilma Rosa Ramírez Urueta, Elizabeth Galán López, Eloísa Isabel Rodríguez Manjarrez, Eseneth Granado Domínguez, Estelia Fuente Montenegro, Evan María Sierra de Pertuz, Evarista Pantoja de García (Heredera de Leonor García (Q.E.P.D.)), Evina Morales Pabón, Graciela Hernández Hernández, Isabel Segunda Zarate López, Ivonne Angulo Borrero (Heredera De Luisa Borrero Celedón), Julia Esther Manjarrez Pérez, Liceth Galán Castro (Heredera de Vicky Castro (Q.E.P.D.)), Lucila Contreras Quintana, Ludis Crespo Fandiño, Mabel Luz Palmera, Magdalena Machado Montenegro, María del Carmen Hoyos, Maribel del Socorro Arévalo Camacho, Maritza Cabrera Mendoza, Martha Lucia Gómez Álvarez, Maura Viloría Mariano, Mauris Esther Herazo López, Minerva de la Rosa Algarín, Mirella Esther Pertuz Bonadiez, Mirian Cecilia Merino Suarez, Mónica Jiménez Hernández, Nelcys Oliveros Segovia (Heredera de Vicenta Segovia (Q.E.P.D.)), Nelly Elena Gutiérrez, Nidia Carranza Ariza, Petrona Machado Montenegro, Raquel Antonia Bula de Cervantes, Rosa Ternera Villa, Ruby López Santiago, Ruth Marina Mejía, Stela Luisa Bojato Miel, Sunilda de la Cruz Ibáñez (heredera de Graciela Ibáñez (Q.E.P.D.)), Teolinda Judith Pertuz Bonadiez, Tilcia Mora Castro, Virginia Victoria Pantoja García, Xiomara Cueto Serrano, Yasmira Rivera Jiménez, Yolanda Fernández Ovalle, Ana Carmela Rodríguez Sandoval, Ana Rocío Pacheco Garizabal, Yenis Judith Niño Ternera (heredera de Birderys Esther Ternera Crespo (Q.E.P.D.)); Libia María Orozco Castro, María de los Ángeles Ávila del Toro, Marlene Judith Ávila Toro, Sara Esther Cervantes Alban, Sevigne Orozco Castro, Sobeida Esther Ahumada Camacho (heredera de Dora Isabel Camacho Serpa (Q.E.P.D.)), Ana María Herrera Charris, Griselda Isabel Jiménez Bolaño, José De Los Santos Orozco Galindo, Rodolfo Ortiz Lobo, Anurin Isabel Morales, Yamiles María Orozco del Toro, Aura de las Mercedes Romero Villanueva, Gilberto Rafael de la Hoz, María Nemesia Bolaño de la Hoz, Sol Marina Carranza Ariza, Francia Elena Pacheco de la Cruz, Dalida Esther Muñoz Cabarcas, Juana María Pimienta Ruiz ; funge como opositores los señores Caridad del Socorro Sánchez Fontalvo, Rigoberto Orozco Galindo, Jorge David Cantillo Pabón, Fabian Segundo Gutiérrez Villa, Carmen Gutiérrez Villa, Rafael Antonio Ávila del Toro, Edilberto Jiménez Guette, Hermenegilda Isabel Rodríguez Morales, Doris Carolina Rodríguez Morales, Jesús María Ortiz Díaz, Hernando Mario Pérez Bolaño, Yadira Judith Ternera Rudas, José Víctor Popayán Obando, Simón Antonio Meléndez Rada, Bienvenido Rafael Pacheco Garizabal, William Salvador Santander de la Cruz y Amira Esther Ternera.

## 3. ANTECEDENTES



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

Las solicitudes de restitución de tierras exponen la situación fáctica que a continuación brevemente se reseña:

**a. Hechos Comunes**

- Que en 1995, bajo los presupuestos de la Ley 160 de 1994, el Ministerio de Agricultura junto a La Asociación Nacional de Usuarios Campesinos ANUC impulsaron un proyecto para contribuir a la economía de los hogares con jefatura femenina, en ese escenario un grupo de mujeres de los Municipios pesqueros de Pueblo Viejo y Ciénaga, vieron en esta política la posibilidad de salir de la crisis económica agudizada, de modo tal, que se organizaron y articularon sus intenciones a las de otros grupos de mujeres en los Municipios de Retén, Fundación y Pivijay con iguales propósitos de un mejoramiento en su calidad de vida, asociando de esta manera esfuerzos para acceder a tierras en el marco de la política agraria; también adelantaron las gestiones para su postulación como posibles beneficiarias del subsidio para la adquisición de tierras en el marco de los programas de reforma agraria y desarrollo rural que se implementaban en la mencionada ley.
- Que el 18 de abril de 1996, el Comité de elegibilidad del INCORA, seleccionó a la Asociación de Mujeres Productoras del Campo ASOMUPROCA como beneficiaria del subsidio para la adquisición de los predios San Marcos, San Marcos 1, Los Playones, Los Genios, Los Genios 2, Los Genios 3 y Los Genios 4, que contaban con una extensión de 1.322 hectáreas, esto es, más de 4.500 metros cuadrados.
- Narran que al conocer la Asociación de Mujeres Productoras del Campo ASOMUPROCA el 05 de mayo de 1996 que habían sido seleccionadas, se reunieron en Ciénaga 89 mujeres que conformarían formal y legalmente la Asociación de Mujeres Productoras del Campo; El acta de constitución de esa fecha fue inscrita ante la Cámara de Comercio de Santa Marta el 3 de julio de 1996 bajo el número 00000023 del libro de las personas sin ánimo de lucro. Posteriormente se realizó asamblea para el estudio, aprobación y adopción de los estatutos de ASOMUPROCA.
- La conformación inicial de ASOMUPROCA albergaba a 89 mujeres asociadas y los subsidios contemplaban a 75 mujeres seleccionadas por el Comité de Elegibilidad; el día 16 de noviembre de 1996 se efectuó una reestructuración del número de asociadas, toda vez que el propósito principal de la organización era el acceso a las tierras y proyectos de trabajo asociativos contemplados en los diferentes programas de la ley de reforma agraria. Ese día, en reunión de asamblea extraordinaria, se retiraron algunas fundadoras y se aceptó el ingreso de 20 asociadas nuevas, quedando conformado de esta manera el grupo por 75 asociadas, número igual al de los subsidios y cupos para el proyecto parcelación Los Playones que había sido aprobado por el INCORA.
- Las mujeres integrantes de ASOMUPROCA fueron consideradas beneficiarias de reforma agraria y en virtud de tal condición les fue concedido un subsidio de tierra y crédito complementario, con el cual asesoradas por Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA a nombre de la organización, adquirieron a través de compra y venta protocolizada mediante Escritura Pública No 2696 de fecha noviembre 28 de 1996 de la Notaría Primera



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

de la Ciudad de Santa Marta, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 222-20819 de la oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, un globo de terreno que recibió el nombre de Parcelación Los Playones, ubicada en el Municipio de Pivijay Departamento del Magdalena.

- La tierra en una extensión de 1322 Hectáreas 4.500 metros, según la escritura fue adquirida común y proindiviso con un costo total \$1.454.695.000, de ese valor el Instituto Colombiano de Reforma Agraria subsidio el 70% es decir, \$1.018.286.500, producto de la suma de los subsidios individuales concedidos a cada una de las mujeres. Para el cubrimiento del 30% restante a ASOMUPROCA le fue otorgado un crédito por parte de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero por valor \$436.409.000, al igual que un crédito de producción por valor de \$19.650.000 para la siembra de 100 hectáreas de maíz, de \$68.218.000 para siembra de 50 hectáreas de plátano y \$410.250.000 para la compra de ganado doble propósito (750 vientres y 25 toros), respaldado en una hipoteca abierta de cuantía indeterminada constituida a favor de Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, protocolizada en la misma escritura de compraventa e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 222-20819 anotación número 4 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, correspondiente al predio Parcelación Los Playones de Pivijay.
- Expresan además que para las mujeres campesinas que salieron presuntamente favorecidas, más que un beneficio con la entrega de los subsidios adjudicados y la adquisición del “para ellas nefasto predio”, produjo un proceso de revictimización, discriminación sistemática que se ha extendido hasta la presente, ya que se vieron envueltas en circunstancias que más que favorecer su derecho a la vida digna, lo que hizo fue exponerlas a condiciones de inseguridad de sus derechos económicos, sociales y culturales. Ello debido a que, a su parecer ni la tierra, ni el ganado adquirido tenían vocación productiva y las condiciones del terreno adjudicado no eran óptimas para establecer el proyecto gestionado y presentado, por tratarse de terrenos fangosos, que no contaba con ningún tipo de servicios públicos, vías de acceso, comunicación interna adecuadas para el tránsito y la comercialización, no contaban con viviendas, ni ningún tipo de establecimientos cercanos de salud y educación, pues lo más cercano que se encontraba en las cabeceras municipales de Retén, Aracataca y Ciénaga.

Sin embargo, alegan que era tan grande la necesidad de las familias favorecidas que, pese a las condiciones deficientes del terreno, las mujeres junto con sus familias decidieron adelantar allí su proyecto de vida ya que de acuerdo a lo que ellas comentan, los funcionarios del INCORA hoy INCODER, les manifestaban que si rechazaban la tierra ya no podrían postularse nuevamente para un subsidio.

Resaltan la grave situación de orden público que rodeaba la zona de ubicación del predio solicitado y el conocimiento de las autoridades administrativas, policivas y judiciales de la presencia de grupos armados en las zonas rurales del municipio de Pivijay y sus alrededores, teniendo el ELN una fuerte presencia armada en la zona; señalando además que no solamente las FARC y el ELN hacían presencia en la zona sino que nacían los primeros vestigios de paramilitares desde el año 1996.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

Además de los municipios de Ciénaga y Fundación, entre los cuales se desplazaba este frente, el ELN creó núcleos en los Municipios de Pivijay, Remolino, Sitio Nuevo, Cerro de San Antonio, Ciénaga Grande y la zona limítrofe con el departamento del Atlántico en los que actuaba a través del frente Domingo Barrios.

- Relatan que, en el año 1996, al entrar en posesión de los terrenos adjudicados, fueron abordadas por un grupo de hombres uniformados que hacían presencia en la zona, los cuales se identificaron como miembros del ELN que les anunciaron que todas las tierras que ellas habitaban y sus alrededores, estaban bajo su control y que por lo tanto tenían que obedecer sus órdenes, siendo la primera, que no podían abandonar la zona. De modo que, desde que las mujeres entraron a las tierras en 1996, vivieron el hostigamiento y la persecución, inicialmente de los grupos guerrilleros y posteriormente de los grupos Paramilitares, por tanto, manifiestan que nunca tuvieron libertad para transitar, organizarse, explotar la tierra o simplemente vivir tranquilas y seguras en los predios que les fueron adjudicados.

Según las reclamantes, además de presionarlas, el grupo armado también intentó ejercer el control sobre la administración del ganado vacuno de la asociación y a finales del año 1997, amenazaron con el reclutamiento de los hijos de algunas de ellas, ocasionando en las mujeres madres temor por esta situación y esta era la razón por la que desde los diez años los sacaban de Los Playones; Igual suerte pasaba con las niñas quienes al llegar a los once o doce años eran llevadas a otros lugares para que los guerrilleros no abusaran de ellas. Como consecuencia del temor al reclutamiento forzado y el abuso sexual de niños y niñas manifiestan se producen los primeros desplazamientos individuales.

- Por otra parte, las condiciones del terreno adjudicado y la inaccesibilidad del mismo, motivó que algunas de las beneficiarias desmotivadas y desmoralizadas por el engaño del que habían sido víctimas, presentaran renuncia de sus derechos, como es el caso de la señoras Nellys Gutiérrez y María Guerrero, en escrito de fecha 27 de enero de 1997, situación de renuncia que nunca se materializó, por cuanto nunca recibieron respuesta alguna de INCORA y tuvieron que padecer las penurias que hasta hoy todas han sufrido.
- Se asegura, que en septiembre 1998, la lideresa de la Asociación Luisa María Borrero Celedón, realizó una visita a la ciudad de Bogotá a partir de la cual buscaba soluciones de parte de las entidades del orden nacional a las diferentes problemáticas que vivían las mujeres de ASOMUPROCA. Que en reunión con el Ministerio de Agricultura, la señora Borrero solicita y la entidad de manera informal y sin ningún tipo de acompañamiento concede permiso, para vender el ganado del proyecto productivo y a partir de ello empezó a la evacuación del predio.
- Afirman que, ante esta inexplicable posición del Ministerio de Agricultura, el día 12 de enero del año 1999 un grupo de mujeres se trasladaron a los predios dispuestas a recoger sus cosas y trasladar el ganado para su venta. Ese mismo día, según se ha documentado a partir de las entrevistas de las reclamantes e informes de prensa, Luisa Borrero Celedón fue asesinada.
- Que al escuchar por radio, la mencionada lideresa Borrero que habían asesinado a un



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

hermano suyo, adelantó su regreso a Ciénaga, su municipio de origen, acompañada por el chofer que las condujo a las parcelas, quedándose en estas el resto de las mujeres recogiendo algunas de sus cosas y en espera de que ella volviera, seguidamente se dice en el introito que en la carretera, 5 hombres encapuchados abordaron el carro donde se trasladaba la señora Luisa María Borrero Celedón que al chofer le dijeron que se quedara en el carro y a ella se la llevaron al monte, que el chofer relató que la escuchó gritar, que le pedía a los hombres que no le hicieran nada, después de un rato, los hombres volvieron y le dijeron al chofer que fuera donde los familiares y fueran a recoger el cadáver, expresando que ésta tenía signos de tortura y le dispararon en la boca, en el brazo, le partieron un brazo, le dieron tres tiros y murió desangrada.

- Que en esa ocasión el resto de las mujeres se salvaron de la violenta acción ya que, al enterarse de la situación, salieron de los predios utilizando otro camino de regreso. Cuatro meses después de la muerte de Luisa María Borrero Celedón, regresaron nuevamente al predio, puesto que no querían perder sus cosas, cuando volvieron se dieron cuenta que el ganado había sido robado y otras cosas que tenían como herramientas y materiales. A partir del testimonio de las mujeres integrantes de la ASOMUPROCA, se indicó que, a principios del mes de octubre de 1999, los paramilitares del Bloque Norte de las AUC hicieron su incursión en el predio Parcelación Los Playones. Para la época, el grupo armado repartió unos volantes donde daban la orden de desalojar en un plazo de 24 horas, porque necesitaban las tierras y que ello motivó a las mujeres y sus familias a desplazarse forzosamente. Que algunas salieron en medio de disparos que se escuchaban cerca; también relatan, que los paramilitares tumbaron algunos ranchos y los quemaron. Narran que ese día llovió, por lo cual su salida fue difícil y demorada, empero lograron llegar a una casa a donde las dejaron bañarse y allí esperaron el camión que todos los días pasaba a las 7 de la mañana a recoger leche, con rumbo a sus municipios de origen.
- Sostienen además que en su recorrido hacia el Corregimiento de Salaminita, los Paramilitares incursionan en la vereda La Arena, en el trayecto, incendiaron casas, amenazan a los pobladores, roban ganado y asesinan a la señora Albertina Pertuz junto con su esposo, Eugenio de la Rosa y un trabajador en la Vereda aledaña conocida como Cinta Roja. Que los paramilitares acusaban a la comunidad de ser cómplices auxiliares de la guerrilla; durante el hecho destrozaron algunas viviendas y las incendiaron, que existe la versión de que una señora de nombre Albertina no quiso salir, por lo cual los paramilitares quemaron su casa con ella adentro.
- Cuando toda la comunidad salió desplazada, los Paramilitares reunieron todo el ganado, lo llevaron a la finca Los Achotes y luego en 26 camiones se lo llevaron por los lados del Municipio del Difícil, este ganado incluía todo el ganado de propiedad de ASOMUPROCA.
- Que el resto de las mujeres que aún se encontraban en los predios los Playones, iniciaron el éxodo masivo junto con los otros pobladores de las zonas rurales de Pivijay, perdiéndolo todo por lo que habían soñado y luchado durante años.

Afirman que la situación de ataque contra las mujeres de ASOMUPROCA no acabo ahí, las mujeres bajo el manto del miedo se desplazaron a diferentes Pueblos y nuevamente sufren la perdida de otras de sus compañeras a mano de la violencia. Con esta acción las AUC





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

desterraron por vía armada a los campesinos y campesinas para adueñarse de sus bienes.

- Luego del desplazamiento sufrido en octubre de 1999, las integrantes de ASOMUPROCA salieron a diferentes lugares de la región a pesar de ello, los Paramilitares ubicaron a las lideresas y así el 24 de agosto del año 2000, en el Municipio de El Retén fue asesinada Graciela Isabel Ibáñez, socia de ASOMUPROCA y ocupante inicial del predio Los Genios. La señora Graciela fue sacada de su casa junto con su compañero y llevada hasta una trocha en donde de un tiro fue asesinada. Los familiares luego de un tiempo la encontraron y procedieron a denunciar ante la Fiscalía y Policía quiénes le atribuyeron el hecho a "un grupo paramilitar".
- Que el 27 de agosto del 2000 en el municipio de Ciénaga, los paramilitares asesinaron a 10 personas entre las que se encontraba la representante legal de ASOMUPROCA, Dora Isabel Camacho Serpa. Este hecho fue conocido como la masacre de El Polvorín, cometido por el Bloque Norte de las AUC y perpetrado por Sócrates Samper Vargas Cruz, alias "Pastrana".
- Se informa, además, en los hechos de la presente demanda que entre los años 2002 y 2003 algunas de las mujeres socias de ASOMUPROCA decidieron retornar voluntariamente y sin acompañamiento estatal, pues consideraban que podía existir un clima de seguridad luego del proceso de desmovilización por parte de los máximos comandantes de las AUC, pero al realizar ese retorno voluntario las mujeres se encuentran que el predio Los Playones estaba habitado por dos grupos de personas, quienes dicen haber comprado los cupos a las mujeres de la Asociación.

El segundo grupo lo integraban, al parecer, paramilitares desmovilizados y personas que pudieron ser afines a la causa paramilitar, quienes habían invadido Los Playones, invasión que se presume fue realizada con el fin de repoblar los territorios que el Paramilitarismo consideraba habían pertenecido a la Guerrilla, una práctica utilizada por la familia Castaño Gil en distintos territorios del país y que en Los Playones se aplicó por los Paramilitares del Bloque Norte.

Aseguran que en el año 2003 un político, ganadero de la zona, intentó hacerse al control de ASOMUPROCA, su presencia estaba relacionada con el dominio del Paramilitarismo y a partir de ello se producen nuevos desplazamientos y desencadena también, procesos de compraventa de parcelaciones. Que después los Paramilitares amenazaron a los campesinos que habían llegado allá y en el año 2004 - 2005, la situación se tornó invivible por lo que quienes se encontraban en el predio tuvieron que desplazarse. Que a los pocos días llegó un lote grande de animales para pastar Los Playones y se gestó un enfrentamiento al parecer entre los ganaderos Gustavo Pabón y Saúl Severini.

- Exponen así, que a partir del segundo semestre del año 2006, las mujeres que habían intentado retomar a los predios, pusieron en conocimiento de las autoridades que en el sector del predio Los Playones de Pivijay, conocido como San Marcos, se habían ubicado varias personas ajenas a ASOMUPROCA, quienes además tenían pastando alrededor de 100 reses, denunciaron a los señores Darío González y Aníbal Carranza diciendo que ellos llevaron personas reinsertadas a su servicio, quienes amenazaron de muerte, metieron ganado y construyeron cercas.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- Sostienen además, que el día 8 de agosto de 2011, la señora Dolores Borja, solicita certificación de existencia y representación legal de ASOMUPROCA, descubriendo que se habían realizado Inscripciones de varias actas de supuestas asambleas de socias mediante las cuales se habían realizado cambios en la junta directiva de la organización, se había registrado nombres de nuevas socias, personas que no hacían parte de las socias fundadoras de la organización y que además se habían reestructurado la composición de la Junta directiva y creado nuevos cargos como el de Director ejecutivo.

Lo anterior se realizó a través de las actas No 5 de Asamblea General de fecha 14 de marzo de 2004, inscrito el 17 de marzo de 2004. Mediante la cual se elige junta directiva Acta No 3 del 23 de Julio de 2006 de Asamblea Extraordinaria inscrita el 9 de Noviembre de 2006 mediante la cual se eligió también junta directiva; Acta No 001 del 5 de Abril de 2009 inscrita el 17 de Abril del 2009 la cual también tuvo el mismo propósito que las anteriores; Acta Extraordinaria No 001 del 19 de Abril de 2009 inscrita el día 18 de Mayo de 2009 mediante la cual se aprueban nuevos estatutos, el Oficio de fecha 21 de Julio de 2009 con el cual solicita se Registren nuevos libros así: Libro de Asamblea General, Libro de Actas de Junta Directiva y Libro de Socios registrado en fecha 3 de Agosto de 2009 y el Acta 001 Ordinaria de Asamblea General de fecha 20 de Abril de 2011 mediante la cual nuevamente se elige junta directiva y Representante legal de la Asociación.

De acuerdo con la información consignada en las mencionadas actas, señalaron que algunas de las socias de ASOMUPROCA participarían de algunas de las asambleas sin embargo de manera ilegal modificaron arbitrariamente la vida jurídica de la organización, puesto que no contaron con la convocatoria y participación de las socias legítimas integrantes que se encontraban fuera del predio propiedad de ASOMUPROCA por ser víctimas de desplazamiento del mismo, por tanto estas actuaciones terminaron violando consigo los derechos de las asociadas a decidir libremente, negándosele el Derecho de la Representante Legal Electa Dolores Borja Mariano de ejercer sus funciones como tal en defensa de los intereses de Mujeres Campesinas parceleras de los predios Los Playones, así también negando la calidad de Asociadas de quienes conformaron ASOMUPROCA y dejándolas sin calidad de socias para reclamar sus derechos y defender la propiedad que en Común y Proindiviso les fue otorgada a dicha asociación y por ende a todas sus SOCIAS sobre los predios adjudicados.

La situación que configura el despojo se presenta al verificar que la gran mayoría de las personas que aparecen como supuestos socios en las asambleas de 2004 y en las que se registraron a partir del 19 de Abril de 2009, son personas totalmente ajenas a la organización, siendo además que estas últimas coinciden también en su mayoría, con personas que en la actualidad habitan y explotan el predio Los Playones de Pivijay o lo habitaron, explotaron y posteriormente procedieron a la venta de tierras en los mismos.

- Expresa el libelo genitor, además, que el 14 de mayo de 2004, se realizó una asamblea ordinaria y que la reunión contó con la presencia de Javier Vidal Meléndez en calidad de presidente de la ANUC, allí se reunieron 75 mujeres para reestructurar la asociación de las cuales sólo 8 coincidieron con las fundadoras. En la junta no quedó designada ninguna de



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

las socias iniciales y dicha reforma fue inscrita en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Santa Marta.

La junta se conformó de la siguiente forma:

PRESIDENTA	EDEN MILENA PABOLA CAMACHO
VICEPRESIDENTA	JULIETH MILAGROS NORIEGA ROMERO
TESORERA	MARLENE ESTHER URIBE BERRIO
SUP. TESORERA	DAMIS MEZATORREGROSA
SECRETARIA	MARI CARMEN BARROS MEJIA
SUBSECRETARIA	DUBERLYS ARIAS FONTALVO
VOCAL	ADELIA MOSQUERA DE LEON
SUP.VOCAL	AURORA ROSARIO OROZCO BUELVAS
FISCAL	ANAIS MERCEDES RODRIGUEZ DE MERCADO
SUPLENTE	MARIELA ORTIZ POLO

Aclaran, que algunas de las mujeres de ASOMUPROCA consideran que quienes quedaron son personas que ejercieron un repoblamiento con el fin exclusivo de sacarlas a ellas y no permitir que regresaran. Sin embargo, reiteran que en la zona para esa época, estaban diferentes personas que habían llegado por diferentes circunstancias, unas eran las socias fundadoras que resistieron, por ejemplo, porque su lugar de residencia era en Aracataca o en el Reten y solamente accedían al predio para trabajarlo; otros eran los campesinos del sector o vecinos que compraron las mejoras a las mujeres de ASOMUPROCA, otros eran aparentes compradores que aprovechando las situaciones de violencia obtuvieron la tierra por diferentes medios y adicionalmente llegaron a ocupar el predio Paramilitares desmovilizados o no, que pretendían aprovechar los beneficios.

- Por último, puntualizan que actualmente el predio Parcelación Los Playones tiene vigente un gravamen hipotecario que en principio fue a favor de la Caja de Crédito Agraria, quien cedió la obligación crediticia de Asomuproca a central de Inversiones S.A y esta a su vez a la Compañía de Gerenciamiento de Activos COVINOT, quien también realiza una tercera cesión del crédito al señor Simón Meléndez Rada. Aclarando que el remate del predio se encuentra suspendido desde el 22 de noviembre de 2011 por orden del Tribunal Administrativo del Magdalena dentro de un incidente de desacato (providencia del 4 de agosto de 2011)

Con fundamento en la situación fáctica expuesta se pretendió:

### **3.1. PRETENSIONES:**

- Se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Ciénaga, en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011, respecto del folio de matrícula inmobiliaria 222-20819 correspondiente al predio Parcelación Los Playones de Pivijay: i) inscribir la sentencia de restitución que emane del presente proceso en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la ley 1448, ii) Cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, falsas tradiciones y medidas cautelares, registradas con posterioridad al abandono, iii) Cancelar la anotación número cuatro, de fecha 29 de Noviembre de 1996, radicación: 2003. Doc. Escritura 2696 del 28 de Noviembre de 1996 de la Notaría Primera de Santa





Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

Marta. Especificación: 210 Hipoteca abierta cuantía indeterminada de: La Asociación de Mujeres Productoras del Campo. A: Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.

- Así mismo cancelar los correspondientes asientos e inscripciones registrales dando aplicación al principio de gratuidad señalado en el parágrafo primero del artículo 84 de la ley 1448 del 2012.
- Se declare probada la presunción contemplada en el numeral 4 del artículo 77 de la ley 1448, como quiera que se materializó y se logró probar en debida forma los elementos constitutivos de dicha presunción, y en consecuencia se ordene al Juzgado Civil del Circuito de Fundación, revocar el auto del 03 de Mayo de 1999, a través del cual se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva mixta de mayor cuantía a favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero y en contra de la Asociación de Mujeres Productoras del Campo - ASOMUPROCA por un total de mil ciento catorce millones nueve mil pesos (\$1.114.009.000); dentro del proceso ejecutivo mixto hipotecario número 0060, se decretó el embargo previo del bien hipotecado, es decir el predio rural denominado parcelación Los Playones de Pivijay, así como el secuestro de los semovientes que se encontraban pastando en el lugar. En la misma vía, ordenar también al despacho revocar la sentencia del 03 de Agosto de 2000, que ordenó seguir adelante con la ejecución, tal como está había sido ordenada en el mandamiento de pago, junto con la liquidación del crédito, el secuestro, el avalúo y el remate del bien embargado.
- Se declare probada la presunción legal consagrada en el numeral tercero del artículo 77 de la ley 1448 de 2011 y como consecuencia de lo anterior, se declare nulas las resoluciones emitidas por el INCORA mediante las cuales se dio inicio a un procedimiento tendiente a declarar cumplida la condición resolutoria sobre los subsidios de tierras.
- Se declare probada la presunción legal consignada en el artículo 77.2, literal f) y en consecuencia ordenar a la Cámara de Comercio de Santa Marta, la cancelación del registro de las siguientes actas, que modificaron la composición societaria de la Asociación de Mujeres Productoras del Campo, identificada con Nit. 819000804-6: \*Actas No 5 de Asamblea General fecha 14 de Marzo de 2004. Acto Inscrito el 17 de Marzo de 2004., mediante la cual se eligió nueva junta directiva, nombrando como principales a las señoras: Presidenta: Edén Milena P. Abola Camacho, Vicepresidenta: Julieth Noriega Romero, Secretaria: Mari Carmen Barrios Mejía, Vocal: Marlene Esther Mosquera De León, Suplentes: Secretaria: Duberlys Arias Fontalvo, Tesorera: Damis Meza Torregrosa, Vocal: Aurora Rocío Orozco Buelvas. Fiscales: Anais Mercedes Rodriguez De Mercado y Mariela Ortiz Polo.  
\*Acta No 3 del 23 de Julio de 2006 de Asamblea Extraordinaria, mediante la cual se eligió nueva junta directiva nombrando como Principales a las señoras: Libia Orozco Castro, María Ávila Del Toro, Teolinda Pertuz Baena, Biredys Esther Ternera Y Sara Cervantes. y como Junta directiva suplente: Ludís Crespo Fandiño, Eva Sierra Pertuz, Marlenes Ávila y Servigne Orozco. Acta inscrita el 9 de Noviembre de 2006.  
\*Acta Ordinaria No 001 del 5 de Abril de 2009, mediante la cual se eligió nueva junta directiva la cual quedo conformada así: Presidenta Sara Cervantes Alban, Vicepresidenta: María Ávila Del Toro, Tesorera: Ana Rocío Pacheco, Secretaria: Teolinda Pertuz, Vocal: Yamile Orozco. En calidad de Suplentes: Segvine Orozco, Eva Sierra, Marlene Avila Del Toro, Mireya Pertuz Y Ludis Crespo Faniño. En la misma se nombró como Representante legal a Sara Cervantes Alban y como su suplente a María Ávila Del Toro. Acta inscrita el 17 de Abril del 2009.  
\*Acta Extraordinaria No 001 del 19 de Abril de 2009, mediante la cual se aprueban nuevos estatutos, Inscrita el día 18 de Mayo de 2009.  
\*Oficio de fecha 21 de Julio de 2009, con el cual solicita se Registren nuevos libros así: Libro de Asamblea General, Libro de Actas de Junta Directiva y Libro de Socios, registrado en fecha 3 de Agosto de 2009.  
\*Acta 001 Ordinaria de Asamblea General de fecha 20 de Abril de 2011, mediante la cual nuevamente se elige junta directiva y Representante legal de la Asociación, en la que se elige Presidente: Sara Esther Cervantes Alban, Secretaria: Rosiris Ortiz Herazo, Tesorera: Ana María Herrera, Fiscal: María Ávila Del Toro Y Vocales: Elianeth Arévalo Hernández y Eva Sierra Pertuz. Acto que fue registrado en 25 de Mayo de 2011.



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

- Se reconozca el alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, y en consecuencia ordenar y advertir al Municipio de Pivijay, como ente territorial su aplicación sobre los predios objeto de restitución como medida con efecto reparador y de conformidad con los artículos 121 de la ley 1448 de 2011 y 139 del decreto 4800 de 2011, y los acuerdos municipales 002 y 007 del 2013.
- Se ordene a la Gobernación del Magdalena y las Alcaldías de los Municipios de Pivijay, Fundación, Reten, Aracataca, Ciénaga y Pueblo Viejo, Magdalena, elaborar, validar y actualizar a nivel departamental y local, con el apoyo técnico del Ministerio del Interior y en concertación con los Comités Territoriales de Justicia Transicional y Comités Territoriales de Prevención, Planes Integrales de Prevención a las violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional, que atendiendo al enfoque diferencial, establezcan estrategias que permitan reconocer los riesgos y el grado de vulnerabilidad de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado y despojo en el Departamento del Magdalena y sus familias, incluyendo las que hacen parte de la presente acción, así mismo que establezcan acciones tendientes a evitar o mitigar dichos riesgos.
- Se ordene a la Unidad Nacional de Protección, la implementación de las acciones necesarias tendientes a la evaluación del riesgo colectivo que supone para la ASOMUPROCA el proceso de retomo y restitución, y definir de manera participativa las medidas de protección colectivas materiales y complementarias dirigidas a neutralizar el riesgo de la organización, en la medida de las amenazas existentes, los riesgos que enfrentan, las modalidades de agresión, las dificultades para protegerse de sus agresores y la vulnerabilidad ante ellos.
- Se ordene bajo la coordinación de la UAEGRTD Magdalena, la liquidación de la comunidad proindivisa y la división material y jurídica del predio, Parcelación Los Playones De Pivijay proporcionalmente entre el número de mujeres víctimas, socias fundadoras de ASOMUPROCA, o sus herederos (en el caso de las fallecidas) y teniendo en cuenta para ello las disposiciones en materia de UAF, en cuanto a la extensión que le corresponde a cada una; para el cumplimiento de lo anterior, de manera coordinada y en el marco de sus competencias.
- Se ordene al INCODER que, en conjunto con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, asesore y materialice la parcelación física y jurídica del predio Parcelación Los Playones De Pivijay, procediendo así mismo con la expedición de los correspondientes títulos a cada una de las mujeres víctimas socias fundadoras de ASOMUPROCA.
  - \*Que, en cumplimiento de lo anterior, realice las gestiones y acciones para que se amplíe el número de hectáreas que le corresponden a cada adjudicataria, para completar el número mínimo que corresponden la UAF de del municipio de Pivijay.
  - \*Al IGAC, una vez realizada la división física del predio, proceder a la individualización cartográfica y catastral de los predios resultantes en favor de cada una de las propietarias, socias fundadoras de ASOMUPROCA.
  - \*A la Superintendencia de Notariado y Registro y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Ciénaga; proceder a registrar la división material física y jurídica del Predio Parcelación Los Playones de Pivijay, dando apertura a los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria en favor de cada una de las propietarias, socias. fundadoras de ASOMUPROCA; de acuerdo a la información que le suministre el INCODER y el IGAC.
- Se ordene a la Gobernación del Departamento del Magdalena y las Alcaldías de los Municipios de Pivijay, El Retén la adecuación y Construcción de las vías de acceso que de cada uno de esos municipios conducen al predio Parcelación los Playones de Pivijay, las cuales resultan necesarias para la implementación del retorno de las víctimas restituidas dentro de la presente acción en condiciones de dignidad.
- Se ordene al Banco Agrario de Colombia incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a las demandantes, dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial.
- Se ordene al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, al Municipio de Pivijay y la Gobernación del Magdalena, garantizar en el predio Parcelación Los Playones de Pivijay, la implementación de las



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

acciones necesarias, para asegurar la disponibilidad de agua potable permanente y suficiente para las necesidades de higiene personal, familiares, comunitarias y la producción agropecuaria.

- Se ordene a La Gobernación del Magdalena que en coordinación con la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, garantice la instalación en el predio Parcelación Los Playones De Pivijay, de la infraestructura para la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas natural.
- Se ordene al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, adscrito al Ministerio De Agricultura, garantizar, en el marco de sus funciones de creación y ejecución de la política de desarrollo rural, el acceso de las integrantes de ASOMUPROCA, reclamantes dentro de la presente acción, al programa de subsidio integral de tierras, asegurando que a través del mismo se viabilicen la asignación de proyectos productivos, concertados con las beneficiarias, la asistencia técnica agrícola, la adquisición de herramientas, y la adecuación del predio parcelación Los Playones de Pivijay, así como de sus vías internas de transporte y comunicación.
- Se ordene al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Municipio de Pivijay, La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena; Corporación Autónoma Regional del Magdalena, Corpamag y cualquier otra entidad medioambiental que corresponda; concertar con las solicitantes de restitución, las acciones pertinentes en relación con el cuidado y conservación de los humedales que en proporción a 150 has determinó la UAEGRTD, afectan el predio Parcelación Los Playones de Pivijay, determinando y aplicando los incentivos que correspondan de acuerdo con las regulaciones legales sobre protección y conservación de los mismos.
- Se ordene al Ministerio De Agricultura, al Fondo para el Financiamiento para el Sector Agropecuario - FINAGRO, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, Ministerio de Trabajo, Servicio Nacional de Aprendizaje, garantizar el acceso al financiamiento de las iniciativas tendientes a la recuperación de las capacidades productivas de la ASOMUPROCA y las reclamantes de restitución de la presente acción, en el marco de su retorno al predio Parcelación Los Playones de Pivijay, y la consolidación de su proceso de estabilización socioeconómica, asegurando que dicho acceso, no esté sujeto a recuperación de costos, ni tarifas de uso, así mismo, propender por medidas adecuadas de aseguramiento financieras que contrarresten los riesgos propios de las iniciativas económicas implementadas.
- Se ordene a la Unidad administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas, Al Ministerio de Educación, al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Garantizar el acceso a la educación profesional, tecnológica, formal y no formal de las integrantes de la ASOMUPROCA, en el marco de su retorno al predio Parcelación Los Playones de Pivijay, necesaria para el restablecimiento de sus capacidades organizativas, productivas y la implementación de las iniciativas económicas propuestas.
- Se ordene a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el acceso y adaptación de tecnologías de la información y la comunicación (radio teléfonos, telefonía móvil y fija, computadores, internet, televisión) necesarios para posibilitar y fortalecer las actividades productivas, las empresas económicas, los procesos educativos - formativos, el proceso organizativo y el trabajo en redes, de la ASOMUPROCA, en el marco de su retorno al predio Parcelación Los Playones de Pivijay, asegurando que el acceso a estos servicios no esté sujeto a recuperación de costos, -ni tarifas de uso.
- Se ordene a la Unidad Atención y Reparación Integral a Víctimas, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud y Protección Social, garantizar la provisión de servicios de cuidado infantil y familiar, para aliviar las cargas propias del rol de cuidadoras en el espacio domestico que enfrentan las mujeres a restituir, en el marco de su retorno al predio Parcelación Los Playones de Pivijay, de modo que se posibilite su participación efectiva en el proceso organizativo y productivo.



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

- Se ordene a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, generar una estrategia integral para el fortalecimiento de la organización campesina de mujeres ASOMUPROCA, incluyendo la implementación de espacios de formación para el fortalecimiento de sus capacidades técnicas y organizativas, de exigibilidad de derechos y su participación en espacios de diálogo sobre las políticas y legislaciones que las afectan, así como también que promueva el intercambio y trabajo en red con otras organizaciones campesinas y de mujeres a nivel nacional e internacional, en el marco de su retorno al predio Parcelación Los Playones de Pivijay.
- Se ordene a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Garantizar, en el marco de su retorno al predio Parcelación Los Playones de Pivijay, la participación de la ASOMUPROCA en los espacios de diálogo sobre la formulación e implementación de las políticas de desarrollo rural, atención y reparación integral a víctimas y defensoras y la aplicación de la misma en las instancias descentralizadas, garantizando que el proceso de participación de las mujeres, no sea meramente consultivo; si no también decisivo, con acceso y seguimiento a los escenarios de toma de decisión.
- Se ordene reconocer y proteger el derecho fundamental a la Restitución Colectiva de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de las señoras/es: Ana María Herrera Charris, Griselda Isabel Jiménez Bolaño, José De Los Santos Orozco Galindo, Rodolfo Ortiz Lobo, Anurin Isabel Morales Carrillo, y a quienes conforman los respectivos núcleos familiares de las/os solicitantes, esto, en concordancia con el acceso a los derechos a la verdad, justicia y reparación integral, en los términos establecidos por la Corte Constitucional mediante sentencia T-821 de 2007 y auto de seguimiento 008 de 2007.
- Se ordene declarar que las/os señoras/es: Ana María Herrera Charris, Griselda Isabel Jiménez Bolaño, José De Los Santos Orozco Galindo, Rodolfo Ortiz Lobo, Anurin Isabel Morales Carrillo; personas estas quienes han demostrado tener en los términos establecidos legalmente, ser poseedores/as de las parcelas, individualizadas anteriormente, que se encuentran dentro del predio de mayor extensión denominado "Parcelación Los Playones", el cual está plenamente identificado e individualizado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-20819, la cédula catastral No. 475551000100030089000, y tiene una extensión de 1224 has y 2924 m<sup>2</sup>; ubicado en el departamento de Magdalena, municipio de Pivijay, corregimiento de La Avianca.
- Se ordene la restitución jurídica y la formalización de las parcelas del predio de mayor extensión denominado "Parcelación Los Playones" a los señores Ana María Herrera Charris, Griselda Isabel Jiménez Bolaño, José De Los Santos Orozco Galindo, Rodolfo Ortiz Lobo, Anurin Isabel Morales Carrillo. Lo anterior; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 1448 de 2011, relacionado con el restablecimiento de los derechos de posesión y el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios inscritos en el Registro de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Todo esto sin perjuicio de los demás derechos que les correspondan. Como medida de reparación integral se ordene lo siguiente:
  - \*La declaración de prescripción adquisitiva de dominio sobre el predio "Parcelación Los Playones" en forma individualizada.
  - \*El desenglobe o parcelación en los términos del literal i) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011, del predio solicitado a los señores Ana María Herrera Charris, Griselda Isabel Jiménez Bolaño, José De Los Santos Orozco Galindo, Rodolfo Ortiz Lobo, Anurin Isabel Morales Carrillo.
  - \*Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos proceda a la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para cada uno de los predios de menor extensión sobre las cuales se declare la prescripción adquisitiva de dominio, y se proceda concomitantemente frente al predio de mayor extensión denominado "Parcelación Los Playones"; a la correspondiente cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, falsa tradición, medidas cautelares registradas con posterioridad al año 2001, fecha del despojo o abandono forzado; sobre el predio "Parcelación Los Playones", con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-20819.
- Se ordene la formalización de los títulos de propiedad a favor de Ana María Herrera Charris, Griselda Isabel Jiménez Bolaño, José De Los Santos Orozco Galindo, Rodolfo Ortiz Lobo, Anurin Isabel Morales





Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

Carrillo y sus cónyuges o compañeros permanentes tal como se han identificado en esta solicitud e inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria y en los demás que sea pertinente, la respectiva declaración que otorga dicho título conforme a los derechos reconocidos sobre la propiedad de las parcelaciones del predio "Parcelación Los Playones".

- Se ordene reconocer y proteger el derecho fundamental a la Restitucion Colectiva De Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de las señoras Ana Carmela Rodriguez Sandoval junto con su esposo , José Luis Mendoza Camacho, Ana Roció Pacheco Garizabal, Yenis Judith Niño Ternera y Rafael Libardo Niño Ternera compañero permanente de Birderys Esther Ternera Crespo, y demás sucesores de esta: Gerinson David Niño Ternera, Edin José Niño Ternera, Dairo Rafael Niño Ternera, Libia María Orozco Castro junto con su compañero permanente Jorge Luis Polo Palma, María De Los Ángeles Ávila Del Toro junto con su compañero permanente Julio Cesar Ferreira Pallares, Marlene Judith Ávila Toro junto con su compañero permanente, Jhon Carlos González Bolaño (desaparecido desde el año 2003); Sara Esther Cervantes Alban junto con su compañero permanente, Cesar Augusto Guerra Molina, Sevigne Orozco Castro, junto con su compañero permanente, Alfredo Hernández Alfaro; Sobeida Esther Ahumada Camacho hija, y German Gamero Caro compañero permanente y demás sucesores de Dora Camacho Serpa: José Luis Mendoza Camacho, Agustín De Jesús Gamero Camacho, Katrin Gamero Camacho, Rafael G. Gamero Camacho, representados por esta; y a quienes conforman los respectivos núcleos familiares de las solicitantes, esto en concordancia con el acceso a los derechos a la verdad, justicia y reparación integral, en los términos establecidos por la Corte Constitucional mediante sentencia T-821 de 2007 y auto de seguimiento 008 de 2007.
- Se ordene declarar que las Señoras Ana Carmela Rodriguez Sandoval, Ana Rocío Pacheco Garaizabal, Yenis Judith Niño Ternera hija y Rafael Libardo Niño Ternera compañero permanente de Birderys Esther Ternera Crespo, y demás sucesores de esta y German Gamero Caro compañero permanente de Dora Camacho Serpa y demás sucesores de esta personas estas quienes han demostrado tener en los términos establecidos legalmente, ser propietarias/os en común y proindiviso del predio "Parcelacion Los Playones", el cual está plenamente identificado e individualizado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 222-20819, la cédula catastral No. 475551000100030089000, y tiene una extensión de 1224 has y 2924 m2; ubicado en el departamento de Magdalena, municipio de Pivijay, corregimiento de La Avianca.
- Se ordene la restitución jurídica del predio "Parcelación Los Playones", ubicado en el departamento de Magdalena, municipio de Pivijay, corregimiento de La Avianca, como medida de reparación integral en favor de las señoras: Ana Carmela Rodriguez Sandoval, Ana Rocio Pacheco Garizabal, Yenis Judith Niño Ternera hija, y Rafael Libardo Niño Ternera compañero permanente de Birderys Esther Ternera Crespo, y demás sucesores de esta, Gerinson David niño ternera, Edin Jose Niño Ternera, Dairo Rafael Niño Ternera, Libia María Orozco Castro, María de los Ángeles Ávila del Toro, Marlene Judith Ávila Toro, Sara Esther Cervantes Alban, Sevigne Orozco Castro, Sobeida Esther Ahumada Camacho y sucesores de Dora Camacho Serpa. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 1448 de 2011, relacionado con el restablecimiento de los derechos de propiedad y el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios inscritos en el Registro de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Todo esto sin perjuicio de los demás derechos que les correspondan. Como medida de reparación integral se ordene lo siguiente:
  - \*La parcelación en los términos del literal i) de! artículo 91 de la ley 1448 de 2011, del predio que se describió anteriormente en favor de cada una de las personas indicadas precedentemente y de sus cónyuges o compañeros permanentes.
  - \*Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos proceda a la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria de las parcelas sobre las cuales se declare la propiedad.
- Se ordene la formalización de los títulos de propiedad de los señores Ana Carmela Rodriguez Sandoval, Ana Rocío Pacheco Garizabal, Yenis Judith Niño Ternera hija, y Rafael Libardo Niño Ternera compañero permanente de Birderys Esther Ternera Crespo, y demás sucesores de esta:





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

Gerinson David niño ternera, Edin José Niño Ternera, Dairo Rafael Niño Ternera, Libia María Orozco Castro, María de los Ángeles Ávila del Toro, Marlene Judith Ávila Toro, Sara Esther Cervantes Alban, Sevigne Orozco Castro, Sobeida Esther Ahumada Camacho, y sucesores de Dora Camacho Serpa e inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria y en los demás que sea pertinente, la respectiva declaración que otorga dicho título conforme a los derechos reconocidos sobre la propiedad de fas parcelaciones que se hagan en favor de mis prohijadas del predio "Parcelación Los Playones".

- Se ordene reconocer y proteger el derecho fundamental a la Restitucion colectiva de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de las señoras/es: Aura De Las Mercedes Romero Villarreal, Yamiles María Orozco Del Toro y Gilberto Rafael De La Hoz Estrada, y a quienes conforman los respectivos núcleos familiares de las/os solicitantes, esto, en concordancia con el acceso a los derechos a la verdad, justicia y reparación integral, en los términos establecidos por la Corte Constitucional mediante sentencia T-821 de 2007 y auto de seguimiento 008 de 2007.
- Se ordene la restitución jurídica del predio de mayor extensión denominado "Parcelación Los Playones", ubicado en el departamento de Magdalena, municipio de Pivijay, corregimiento de La Avianca, como medida de reparación integral en favor de las/os señoras: Aura De Las Mercedes Romero Villarreal, Yamiles María Orozco Del Toro y Gilberto Rafael De La Hoz Estrada. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, relacionado con el restablecimiento de los derechos de posesión y el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios inscritos en el Registro de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Todo esto sin perjuicio de los demás derechos que les correspondan. Como medida de reparación integral se ordene lo siguiente:
  - \*La parcelación o desenglobe en jos términos del literal i) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011, del predio solicitado.
  - \*Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos proceda a la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria de las parcelas sobre las cuales se declare la propiedad.
  - \*Ordenar la formalización de los títulos de propiedad a favor de los señores Aura De Las Mercedes Romero Villarreal, Yamiles María Orozco Del Toro y Gilberto Rafael De La Hoz Estrada sus cónyuges o compañeros permanentes tal como se han identificado en esta solicitud e inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria y en los demás que sea pertinente, la respectiva declaración que otorga dicho título conforme a los derechos reconocidos sobre la propiedad de las parcelaciones del predio "parcelación los playones"
- Se declare que las señoras María Nemesia Bolaños De La Hoz y Sol Marina Carranza Ariza son víctimas directas de abandono forzado en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la ley 1448 de 2011, en razón de lo cual, debe protegérseles su derecho fundamental a la restitución jurídica y material de tierras a ellas y a sus núcleos familiares al momento de desplazamiento, en los términos establecidos por la corte constitucional en su sentencia T -821 de 2007, en concordancia con el parágrafo 4 del artículo 91 de la ley 1448 de 2011.
- Se declare que el predio denominado Los Playones de Pivijay, le pertenece en su totalidad y pleno derecho a las mujeres víctimas socias fundadoras de la Asociación de Mujeres Productoras del Campo "ASOMUPROCA"; y en consecuencia de la anterior declaración, se ordene a favor de las víctimas identificadas precedentemente, la restitución jurídica y material del predio Parcelación Los Playones de Pivijay, predio identificado con la matrícula inmobiliaria 222-20819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, adquirido mediante Escritura Pública número 2696 de 1996 de la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta.
- Se declare para el saneamiento del predio; que sus medidas y colindancias corresponden a las establecidas en el trabajo de Georreferenciación y levantamiento topográfico, practicado por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras.
- Se declare que las señoras Dalida Esther Muñoz Cabarca, Francia Elena Pacheco de la Cruz y Juana Pimienta Ruiz son víctimas directas de abandono forzado en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la ley 1448 de 2011, en razón de lo cual, debe protegérseles su derecho fundamental a la restitución jurídica y material de tierras a ellas y a sus núcleos familiares al momento de



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

desplazamiento, en los términos establecidos por la corte constitucional en su sentencia T -821 de 2007, en concordancia con el parágrafo 4 del artículo 91 de la ley 1448 de 2011.

- Se declare el predio denominado Los Playones de Pivijay, le pertenece en su totalidad y pleno derecho a las mujeres víctimas socias fundadoras de la Asociación de Mujeres Productoras del Campo "ASOMUPROCA"; y en consecuencia de la anterior declaración, se ordene a favor de las víctimas identificadas precedentemente, la restitución jurídica y material del predio Parcelación Los Playones de Pivijay, predio identificado con la matrícula inmobiliaria 222-20819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, adquirido mediante Escritura Pública número 2696 de 1996 de la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta; el mencionado predio se encuentra plenamente identificado en ubicación, linderos, coordenadas, información jurídica, registral, catastral en el acápite de la demanda con ese mismo nombre.
- Se declare para el saneamiento del predio; que sus medidas y colindancias corresponden a las establecidas en el trabajo de Georreferenciación y levantamiento topográfico, practicado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas del Magdalena, sobre el dentro del trámite de la etapa administrativa del procedimiento de restitución

### 3.1. ACTUACIÓN PROCESAL

Revisado el expediente se observa que el conocimiento del asunto correspondió al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, agencia judicial que admitió la solicitud de restitución, providencia en la que además ordenó realizar las publicaciones de que trata el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, efectuándose la publicación en el diario El Tiempo; se ordenó la inscripción de la demanda y la sustracción del comercio del predio, asimismo se ordenó la suspensión de todos los procesos declarativos de derechos reales, que tuviera incidencia en el predio objeto de restitución, entre otras órdenes. Además, se ordenó acumular los procesos radicados 2015-00052, 2015-00103, 2016-00058, 2016-00067, 2017-00021 al proceso 2015-00042 fungiendo, así como demandantes 77 personas, las cuales se encuentra incluidas en el Registro de Tierras Despojadas en calidad de solicitantes del predio denominado Parcelación Los Playones, ubicado en la Vereda Avianca del Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena.

Así mismos se tiene que los señores Caridad del Socorro Sánchez Fontalvo, Rigoberto Orozco Galindo, Jorge David Cantillo Pabón, Fabian Segundo Gutiérrez Villa, Carmen Gutiérrez Villa, Rafael Antonio Ávila del Toro, Edilberto Jiménez Guette, Hermenegilda Isabel Rodríguez Morales, Doris Carolina Rodríguez Morales, Jesús maría Ortiz Díaz, Hernando Mario Pérez Bolaño, Yadira Judith Ternera Rudas, José Víctor Popayán Obando, Simón Antonio Meléndez Rada, Bienvenido Rafael Pacheco Garizabal, William Salvador Santander de la Cruz y Amira Esther Ternera presentaron escritos en los que se exponen sus oposiciones a las solicitudes de restitución, las cuales fueron admitidas por el A quo a través de providencia así mismo dentro del proceso se declararon extemporáneas las oposiciones presentadas por los señores: José Segundo Escorcía De La Cruz, América Isabel Rodríguez Morales, Luis Guillermo Vizcaino Bocanegra, Juan Vizcaino Parodi, Nicéforo Teracio Ortiz Martínez, Federico Alberto Gutiérrez Cantillo, Rubén Darío Orozco Galindo, Hanny Margarita Orozco De La Hoz (Rad 2015-00042) y de los señores Sol Marina Carranza Ariza, Francia Helena Pacheco De La Cruz (2015-00103), seguidamente el Juez abrió a pruebas el proceso.

Se practicaron las pruebas decretadas unas de oficio y otras a petición de parte.



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

Posteriormente, el Juzgado Especializado profirió auto a través del cual ordenó la remisión del expediente a esta Corporación, para lo de su competencia.

La magistrada sustanciadora adelantó actividad probatoria para recaudar las caracterizaciones socio económicas de algunos intervinientes, pruebas relacionadas con las condiciones medioambientales del fundo y de identificación del inmueble objeto de esta sentencia.

### 3.2. OPOSICIÓN

**3.2.1 Los señores Bienvenido Rafael Pacheco Garizabal, William Salvador Santander de la Cruz y Amira Esther Ternera** fueron representados por curador quien solo indicó, que desconocía los hechos que narran las presuntas víctimas, sin embargo, reconocen los hechos de violencia vividos en el territorio nacional.

**3.2.2 La señora Caridad del Socorro Sánchez Fontalvo** través de apoderado indicó lo siguiente:

Que posee el bien inmueble desde el año 2.009 y que desde ese año ejerce la posesión sobre el mismo, que llegó allí porque tenía una sociedad de ganado con el señor Pedro Pimienta Gamero, quien le quedó adeudando la suma de \$180.000.000 y consecuente con una denuncia en fiscalía llegaron a un acuerdo, en la conciliación el señor Pedro Pimienta Gamero se comprometió a entregarle una parcela de 60 Hectáreas como pago.

Expone que el señor Pedro Pimienta Gamero, no era propietario, era poseedor en nombre de otras personas y al momento de la transacción le entrega el predio y le muestra cual era y hasta donde llegaba el mismo.

Manifiesta que el señor José Orozco le hizo las medidas, el callejón y conoció quienes eran sus vecinos. Señala además que adecuó la cerca de la parcela en construcción de majaguas y que la utiliza para el Ganado escotero, viviendo de las actividades agrícolas y ganaderas del predio y no posee otro predio rural que pueda explotar, es por ello que del inmueble deriva su sustento y el de su familia.

Es así que pide que en el hipotético caso que proceda la restitución para el solicitante se le permita seguir ejerciendo su posesión sobre el predio y en caso contrario se declare como Segundo Ocupante y se le de aplicación al acuerdo 021 emanado de la Unidad de Restitución de Tierras. Y de no proceder ninguna de las pretensiones anteriores le sea aplicado el acuerdo 324 del 2013 SIDRA, emanado del Incoder.

**3.2.3 Los señores Rafael Antonio Ávila Del Toro, Rigoberto Orozco Galindo, Jorge Cantillo Pabón, Fabian Segundo Gutiérrez Villa, Edilberto Jiménez Guette** a través de apoderado indicaron lo siguiente:

-Señor Rafael Antonio Ávila Del Toro

Manifiesta que solicitó a la asociación que le diera tierra para trabajar, le dieron El Playón y hasta la fecha está en el predio el cual nunca tuvo poseedor asignado.

Expresa que en una reunión por los años de 1997 le dijeron que si quería quedarse en El Playón y es por ello que vive del pasto y que depende económicamente de lo produce la parcela.

Indica que adecuó la cerca de la parcela en construcción de majaguas, de igual forma manifiesta que utiliza la parcela para el Ganado escotero, que exclusivamente vive de las actividades agrícolas y ganaderas del



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

predio y no posee otro predio rural que pueda explotar, derivando del inmueble su sustento y el de su familia.

-Señor Rigoberto Orozco Galindo

Manifiesta que ejerce la posesión desde que llegó allí con sus padres, señalando que la señora Ninfa y Marina de la Cruz eran poseedoras del predio en mención y que no tenían ningún tipo de documentos, llegaron donde él para que les comprara el predio.

Además de ello se responsabilizó de las deudas que tuviera dicho predio, cancelando el valor de la compra del predio con 3 novillas, 3 bultos de zinc, avaluados en \$ 4.000.000 y para la fecha de negociación había presencia de la guerrilla.

Que civilizó la parcela construyéndole cercas desmontándola, sembrando pasto, que le fabricó una casa de material y que se dedica a la ganadería.

Sostiene además que llegaron 8 personas armadas y que le dieron 24 horas para salir de predio.

Que exclusivamente vive de las actividades agrícolas, ganaderas del predio y no posee otro predio rural que pueda explotar, derivando del fundo su sustento y la de su familia. Sin tener predio urbano que pueda habitar.

-Señor Jorge Cantillo Pabón:

Manifiesta que el señor Jaime Pertuz, le comunicó que estaban vendiendo unas parcelas y por ello se puso de acuerdo con señor Rubén y le preguntó que a como vendía cada parcela de una extensión de 2 hectáreas.

Posteriormente, compró el predio a la señora Ana Bolaños como adjudicataria y por ello vive exclusivamente de las actividades agrícolas y ganaderas del predio.

-Señor Fabian Segundo Gutiérrez Villa:

Expone que conoce la región porque su papá tuvo predios allá, escuchó que estaban vendiendo unas parcelas y fue a ver como estaban y en cuanto las vendían.

Manifiesta que le compró a Bienvenido Rafael Pacheco Vargas y Alberto Vizcaino, que el precio de la compra fue de \$ 7.500.000 una y la otra en \$5.000.000, pagando en efectivo con la venta de unos animales.

Añade que para la época de la compra había presencia de la guerrilla, sin embargo, civilizó el predio con la siembra de pasto, arreglo de cerca desmonte, creación de hawey construcción de casa de palma y de tabla.

Finaliza manifestando que no posee otro predio rural que pueda explotar y deriva su sustento y el de su familia de fundo solicitado y no posee predio que pueda habitar.

-Señor Edilberto Jiménez Guette:

Manifiesta que llegó al predio en el año 2005, que hizo negocio con el anterior poseedor con tenía una sociedad de ganado y transcurrido un tiempo le propuso la venta de la parcela.

Que le compró a Carmelina Pacheco en el año 2004, y que ella a su vez le había comprado a Antonia Mendoza en el año 2003.

Que el precio de la venta fue de \$ 16.000.000, los cuales canceló en \$ 14.000.000 y dos vacas, civilizó la parcela con la construcción de cerca huawey y que le metió maquinaria pesada para la explotación de ganadería.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

Que no posee otro predio rural que pueda explotar y de ese predio deriva su sustento y el de su familia, pues tampoco posee predio urbano que pueda habitar.

**3.2.4 El señor Hemeregilda Isabel Rodríguez Morales a través de apoderado indicó lo siguiente:**

Manifiesta que compra al señor Álvaro Martínez Fernández la parcela la Esperanza en el año 2005 por valor de \$7.000.000 a través de compraventa.

Indica que el señor Martínez Fernández, le avisó que estas señoras estaban interesadas en vender dicho predio, porque no tenían dinero para cultivarla, por tanto, la negociación se realizó sin presión alguna, es decir se realizó en forma libre y sin apremio.

Sostiene que está ahí hace 10 años y que desde ese tiempo ha librado muchas batallas por conservar estos predios, entre ellas la incertidumbre de un Gravamen (hipoteca) el cual recae sobre el globo de terreno el cual se detuvo por la solicitud de Restitución hoy en trámite.

Que por ello ha incurrido en muchos gastos, por cuanto el predio estuvo a punto de ser rematado, que le ha hecho a su predio mejoras, entre ellas cercado, corral de alambre, lo desmontó en su totalidad.

El predio es utilizado para la cría y engorde de Ganado o animales de ganado al partir, producto de pan coger, pasto y se encuentra en este desde el año 2005, tuvo la necesidad de salir de él por los Paramilitares y las amenazas de muerte de su hermano, su cuñado y su padre, retornando a él en el año 2007 cuando los grupos Paramilitares habían abandonado la región.

Añade que no posee otro predio rural que pueda explotar, deriva su sustento de fundo y tampoco posee predio urbano que pueda habitar. Finalmente señala que se encuentra incluido en el registro único de víctimas.

**3.2.5 La señora Doris Carolina Rodríguez Morales a través de apoderado indicó lo siguiente:**

Manifiesta que compra al señor Rogelio Martínez, la parcela La Tierra Santa en el año 2003 por valor de \$7.000.000 a través de compraventa que se hiciera por intermediario del señor Rubén Orozco.

Indica que el señor Rogelio Martínez, le avisó que estas señoras estaban interesadas en vender dicho predio, porque no tenían dinero para cultivarla. La negociación se llevó a cabo sin presión alguna, es decir se realizó en forma libre y sin apremio.

Que está ahí hace 12 años, y que desde ese tiempo ha librado muchas batallas por conservar estos predios, entre ellas la incertidumbre de un Gravamen (hipoteca) el cual recae sobre el globo de terreno el cual se detuvo por la solicitud de Restitución hoy en trámite.

Que por ello ha incurrido en muchos gastos, por cuanto el predio estuvo a punto de ser rematado, le ha hecho a su predio mejoras, entre ellas cercado, corral de alambre, lo desmontó en su totalidad.

El predio es utilizado para la cría y engorde de ganado o animales de ganado al partir, producto de pan coger, pasto.





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

Añade que, encontrándose en el predio en el año 2005, tuvo la necesidad de salir de él por fuerzas paramilitares y amenazas de muerte de su hermano, su cuñado y su padre. Y solo retoma a él en el año 2007 cuando los grupos paramilitares habían abandonado la región.

Que no posee otro predio rural que pueda explotar, de este predio deriva su sustento y el de su familia y tampoco posee predio urbano que pueda habitar.

Finalmente expone que se encuentra incluida en el registro único de víctimas.

**3.2.6 El señor Jesús María Ortiz Díaz a través de apoderado indicó lo siguiente:**

Manifiesta que compra de Palabra en el año 2005 a una de las socias de Asomuproca la parcela "Mi Hermano y Yo" y legalizó la compra en el 2007 en mayo por valor de \$4.000.000, aclara que entró en el 2005 pero que la legalizó en el 2007 luego de que retomara al mismo por presiones Paramilitares tuvo que abandonarlo.

Sostiene que el señor Rubén Brochero, le avisó que estas señoras de Asomuproca estaban interesadas en vender dicho predio, porque no tenían dinero para cultivarla y por ello negoció sin presión alguna, es decir se realizó en forma libre y sin apremio.

Añade que está ahí en el predio hace 10 años, y que desde ese tiempo ha librado muchas batallas por conservar estos predios, entre ellas la incertidumbre de un gravamen (hipoteca) el cual recae sobre el globo de terreno el cual se detuvo por la solicitud de Restitución hoy en trámite, que por ello ha incurrido en muchos gastos, por cuanto el predio estuvo a punto de ser rematado.

Expresa que le ha hecho a su predio mejoras, entre ellas cercado, corral de alambre, lo desmontó en su totalidad, que el predio es utilizado para la cría y engorde de Ganado o animales de ganado al partir, producto de pan coger, pasto y no posee otro predio rural que pueda explotar.

Finalmente indica que del predio deriva su sustento y el de su familia, no posee predio urbano que pueda habitar y se encuentra incluido en el registro único de víctimas.

**3.2.7 El señor Hernando Pérez Bolaño a través de apoderado indicó lo siguiente:**

Manifiesta que compra a su padre Hernando Pérez Villamil, el 2 de Enero del año 2012 la parcela "El Paso", contentivo de 25 Has, por valor de \$21.000.000 a través de una carta venta.

Que su padre Hernando Pérez Villamil, compró a su vez el predio en mención en el año 2009 a la señora Mireya Pertuz quien era Socia de Asomuproca, desde entonces ha trabajado en compañía de su padre esas tierras, realizando actividades de ganadería hasta la fecha porque siempre han visto por esas tierras.

La negociación del señor Hernando Pérez Bolaño y su padre Hernando Pérez Villamil, se realizó sin presión alguna con la señora Mireya Pertuz, es decir se realizó en forma libre y sin apremio.

Añade que se encuentra en el predio hace 6 años y que desde ese tiempo ha librado muchas batallas por conservar estos predios, entre ellas la incertidumbre de un gravamen (hipoteca) el cual recae sobre el globo de terreno el cual se detuvo por la solicitud de Restitución hoy en trámite.

Expresa además que ha incurrido en muchos gastos, por cuanto el predio estuvo a punto de ser rematado, que le ha hecho a su predio mejoras, entre ellas cercado, corral de alambre, lo desmontó en su totalidad,



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

que predio es utilizado para la cría y engorde de ganado o animales de ganado al partir, producto de pan coger.

Finalmente señala que es compañero permanente de la señora Marledys Charris Cantillo con quien tiene 1 hijo menor de edad, quienes dependen económicamente de él para su sustento y que no posee otro predio rural que pueda explotar y de este deriva su sustento y el de su familia, pues tampoco posee predio urbano que pueda habitar.

**3.2.8 El señor Yadira Judith Ternera Rudas a través de apoderado indicó lo siguiente:**

Manifiesta que compra a la señora Tilcia Mora la parcela llamada El Idilio, compró dicho predio a través de Contrato de Compraventa documentos estos que perdió.

Indica que la señora Tilcia Mora dijo que estaba interesada en vender dicho predio, porque se quería ir de ahí, en ese momento consiguió el dinero prestado con su padre para el negocio y se lo compró.

La negociación de la señora Yadira Judith Ternera Rudas se hizo en el año 2003, por valor de \$2.500.000, sin presión alguna, es decir, se realizó en forma libre y sin apremio alguno.

Que está ahí hace 12 años y que desde ese tiempo ha librado muchas batallas por conservar estos predios, entre ellas la incertidumbre de un gravamen (hipoteca) el cual recae sobre el globo de terreno el cual se detuvo por la solicitud de Restitución hoy en trámite.

Que por ello ha incurrido en muchos gastos, por cuanto el predio estuvo a punto de ser rematado; además le ha hecho a su predio mejoras, entre ellas cercado, corral de alambre, lo desmontó en su totalidad, todo eso con la ayuda de un cuñado, porque con su embarazo riesgoso se ha encontrado mal de salud y por ello su cuñado le colabora con lo de la compra y venta de ganado, leche, indicando que el predio es utilizado para la cría y engorde de ganado o animales de ganado al partir.

Sostiene que de este predio deriva su sustento y el de su familia, que es compañera permanente del señor Rafael José Acosta con quien tiene dos (2) hijos, menores de edad que dependen económicamente de ella para su sustento.

Añade que no posee otro predio rural que pueda explotar y que deriva su sustento y el de su familia del inmueble que posee, así mismo tampoco tiene predio urbano en el que pueda habitar.

Finalmente agrega que se encuentra incluido en el registro único de víctimas, por cuanto en el año 2005 los Paramilitares la hicieron salir del fundo, sin poder empacar nada, le tocó salir del predio desplazándose hasta finales del 2006 que retornó con miedo.

**3.2.9 El señor José Víctor Popayán Obando a través de apoderado indicó lo siguiente:**

Expresa que compra 19 Hs de tierra llamada Flores Lindas al señor Vizcaíno en el año 2008 quien era la persona que estaba en el inmueble, por valor de \$19.000.000 y en el año 2014 compró nuevamente a la señora Romero, quien manifestó era la verdadera dueña entregándole la suma de \$4.000.000 quien le expresó que quería venderla porque ella vivía en Barranquilla y estaba muy lejos que quizás el gobierno la ubicaba más cerca.



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

Señala que la negociación se realizó en forma libre y sin apremio alguna, que está ahí hace siete (7) años exponiendo que cuando llegó a ese predio ya todo estaba tranquilo, que le ha hecho a su predio mejoras, pues indica que lo encontró en puro monte, lo civilizó, lo tiene en buen estado y cercado.

Que el predio es utilizado para la cría y engorde de ganado o animales de ganado al partir, comercializa leche, queso, en media Luna Pivijay y de este predio deriva su sustento y el de su familia.

Finalmente sostiene que su compañera permanente es la señora María Teresa Ocampo García, con quien tiene 9 hijos y a pesar de ser algunos de ellos mayores, él es quien ayuda a su sustento, manifestando además que se encuentra incluido en el registro único de víctimas, por cuanto en el año 2002 los Paramilitares la hicieron salir de Media Luna.

### **3.2.10 El señor Simón Antonio Meléndez Rada a través de apoderado indicó lo siguiente:**

El señor Simón Antonio Meléndez Rada manifiesta que tuvo conocimiento que se iba a celebrar el remate de un predio denominado "Parcelación Los Playones" ubicado en comprensión del municipio de Pivijay (Magdalena), dentro de un proceso Ejecutivo que cursaba en el Juzgado Civil del Circuito de Fundación seguido por la Caja Agraria contra la Asociación de Mujeres Productoras del Campo "ASOMUPROCA" para lo cual se había fijado el día 30 de abril de 2009, por tanto, dada su condición de comerciante se interesó por el mismo delegando al señor Toribio Antonio Meléndez Sánchez el hacer las averiguaciones pertinentes para participar en el mismo.

Es así que el señor Toribio Antonio Meléndez Sánchez se puso en contacto inicialmente con quien averiguó era el secuestre del predio esto es, con el señor Adriano Orozco Orozco y luego con el abogado que tenía a cargo el proceso quien le hizo saber que los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones objeto de cobro y las garantías hechas efectivas dentro del proceso estaban en cabeza de la Compañía de Gerenciamiento de Activos Limitada "CGA".; lo anterior en atención a que la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero había transferido las obligaciones ejecutadas en el proceso y cedido los derechos de crédito, las garantías, derechos y prerrogativas a Central de Inversiones S.A. CISA, y esta su vez los transfirió a la Compañía de Gerenciamiento de Activos Limitada "CGA".

Además de ello, señala que se comunicó con la señora Libia María Orozco Castro quien para esa época era la Representante Legal de la Asociación de Mujeres Productoras del Campo "ASOMUPROCA", para tratar de llegar a un acuerdo con la Asociación planteándole como fórmula que se vendiera el predio y partir por partes iguales el producido, lo que ella no aceptó porque manifestó que lo que querían era tierra para trabajar proponiéndole entonces que compraran la deuda y se dividía el predio por partes iguales.

Dado que lo propuesto inicialmente a la Representante Legal de la Asociación Libia María Orozco Castro, no fue aceptado por las otras socias lo que conllevó a que fuese relevada de su cargo y remplazada por la señora Sara Esther Cervantes Albán, los señores Simón Antonio Meléndez Rada, Toribio Antonio Meléndez Sánchez y el secuestre Adriano Orozco Orozco, se trasladaron a la Ciudad de Bogotá en compañía de Libia María Orozco Castro donde se negoció con la Compañía de Gerenciamiento de Activos Limitada "CGA" los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones objeto de cobro por la vía judicial en el proceso antes mencionando.

Y en aras de llegar a un acuerdo con la Asociación habiéndose ya efectuado la negociación con la Compañía de Gerenciamiento de Activos Limitada "CGA", el señor Toribio Antonio Meléndez Sánchez con la mediación de la señora Libia María Orozco Castro acordaron una reunión con la señora Belinda Márquez Jiménez quien también era miembro de la Asociación, la cual se llevaría a cabo en Pueblo Viejo donde ella vivía y en horas de la noche dado que trabaja; Reunión esta a la que asistieron el secuestre Adriano Orozco, Libia María Orozco Castro, Vicenta Segovia, Stelia Luisa Bojato Niebles y otras integrantes de la Asociación, realizándose



varias propuestas pero no se concretó nada pues quedando con el compromiso que avisarían y nunca lo hicieron.

A su turno la Asociación de Mujeres Productoras del Campo "ASOMUPROCA" por conducto de su representante legal para ese entonces Sara Esther Cervantes Albán confirió el 21 de abril de 2009 poder al abogado Gregorio Arismendy Hernández, quien interpuso varios recursos entre ellos objetar por error grave el avalúo que se había tenido como base para el remate, el cual era acorde con la normas procedimentales para esa época vigentes esto es el avalúo catastral incrementado en un 50%, es así que el Juzgado Único Civil del Circuito de Fundación en providencia de fecha 26 de junio de 2009 designó como perito al señor Armando Sager Lubo el que avaluó el predio en la suma de \$4.182.000.000 siendo éste el acogido como definitivo mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2009.

Puntualiza la oposición señalando que el señor Simón Antonio Meléndez Rada en todo momento ha estado dispuesto allegar a un arreglo con respecto al pago de los derechos de crédito y la garantía que le fueron cedidas y para ellos ha realizado las siguientes acciones:

-Con fecha 6 septiembre de 2010 fallada por parte del Tribunal Administrativo del Magdalena la acción de tutela interpuesta por la Asociación de Mujeres Productoras del Campo "ASOMUPROCA II", se puso de presente su disposición para ello.

-Con fecha 15 de marzo de 2011 ante el Juzgado Civil del Circuito de Fundación, donde cursa el proceso Ejecutivo, presentó propuesta la cual se dispuso por parte del Juzgado poner de presente a la Asociación De Mujeres Productoras Del Campo "ASOMUPROCA" mediante auto de fecha 18 de marzo de 2011, siendo recibida por la señora Sara Cervantes para esa época Representante Legal de la Asociación el día 23 de marzo de 2011, de la que nunca se tuvo respuesta.

-Con fecha 5 de julio de 2012 ante el Juzgado Civil del Circuito de Fundación, donde cursa el proceso Ejecutivo, presentó solicitud para que citase a las 75 integrantes de la Asociación De Mujeres Productoras Del Campo "ASOMUPROCA" a efectos de plantear fórmulas de arreglo que permitiesen llegar a un acuerdo con ellas, la cual fue negada mediante auto de fecha 13 de agosto de 2012 y recurrida en reposición y fue negada por auto de fecha 6 de septiembre de 2012.

De igual manera para cumplir con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional Simón Antonio Meléndez Rada formuló las siguientes solicitudes:

-El 19 de febrero de 2013 al Tribunal Administrativo del Magdalena teniendo en cuenta los parámetros fijados por la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional en la sentencia T-610 de agosto 12 de 2011, se solicitó determinar cuál era la fecha de desplazamiento de las 75 mujeres que conformaron la Asociación de Mujeres Productoras del Campo "ASOMUPROCA" y la fecha de notificación de la citada sentencia, la cual fue denegada mediante providencia de fecha 26 de abril de 2013.

-El 9 de octubre de 2013 al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social Derecho de Petición para que se le certificara si las 75 integrantes de la Asociación De Mujeres Productoras Del Campo "ASOMUPROCA" se encuentran inscritas en el Registro Único de Población Desplazada "RUPD" al igual que la fecha en que cada una de ellas fue registrada en el mismo.

Por otra parte, expone que la demanda y el proceso inicialmente, se tramitaron ante el Juzgado Único Civil Del Circuito de Fundación donde se radicó bajo el No. 1999-00112, posteriormente en el año 2000 se adscribió al Circuito Judicial de Fundación un nuevo Juzgado Civil del Circuito y en el reparto respectivo le correspondió al Juzgado Segundo Civil Del Circuito donde se radicó bajo el No.2000-00060, posteriormente



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

al suprimirse uno de los Juzgado del Circuito el Juzgado Segundo Civil Del Circuito pasó a tener la denominación actual de Juzgado Civil del Circuito y el proceso quedó con la radicación No.2000-00060.

De los pagarés que sirvieron de título de recaudo ejecutivo en el proceso ejecutivo, los números 1184234 por valor de \$436.409.000 y 11842235 por valor de \$410.250.000, asegura, tenían un periodo de gracia de 2 y 3 años en su orden respectivamente, así las cosas, la amortización del capital se haría a partir del vencimiento de ese periodo de gracia y durante el mismo debían cancelar los intereses; el incumplimiento en el pago de tales intereses lo que conllevó a que la Caja Agraria en ejercicio de la cláusula aceleratoria los diera por vencidos y con respecto a los pagarés números 5980909 por valor de \$142.500.000 y 5980908 por valor de \$124.850.000 su vencimiento se da por no haber sido cancelados en la fecha pactada.

Reitera que la negociación celebrada entre la Compañía de Gerenciamiento de Activos Limitada "CGA" y Simón Antonio Meléndez Rada, conllevó a la cesión de los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones objeto de cobro y de las garantías hechas efectivas dentro del ya citado proceso se opone a las pretensiones que se encaminan a la revocatoria del mandamiento de pago proferido en el proceso ejecutivo que radicado bajo el No.2000-00060 cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Fundación contra la Asociación de Mujeres Productoras del Campo "ASOMUPROCA"; la cancelación de las medidas cautelares decretadas y registradas; la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el predio "PARCELACIÓN LOS PLAYONES" en la medida que desconocen la Buena Fe Exenta de Culpa con la que actuó el opositor en la negociación y las actuaciones posteriores, por tanto debe ser reconocido al señor Simón Antonio Meléndez Rada su buena fe exenta de culpa.

### **3.3 Contestación ASOMUPROCA II:**

Expone que ASOMUPROCA II, es una organización sin ánimo de lucro que fue fundada en forma estratégica por un grupo de mujeres campesinas, con el fin de facilitar la gestión para la búsqueda de soluciones a las problemáticas que venían padeciendo en la comunidad como resultado de la compra de los predios que constituyeron la parcelación Los Playones de Pivijay, gracias al subsidio para la adquisición de tierras 70/30 que había otorgado INCORA, a través de ASOMUPROCA, de quien también coincidentalmente son socias fundadoras.

Todas las socias fundadoras de ASOMUPROCA, que fue creada por la necesidad de obtener el subsidio para la compraventa antes señalada y el crédito productivo en el mismo predio, suscribieron la Escritura pública No 2696 de fecha noviembre 28 de 1996 de la Notaría 1ra de la ciudad de Santa Marta, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 222-0020819 de la oficina de instrumentos públicos de Ciénaga, un globo de terreno, conformado por los predios Los Playones, Los Genios I y II y San Marcos, unidad productiva que recibió el nombre de Parcelación Los Playones, ubicada en el municipio de Pivijay, Magdalena.

Ante esta situación y debido a las dificultades frente a las entidades que afrontaba ASOMUPROCA, por las constantes reclamaciones de sus derechos por el engaño a que habían sido sometidas por parte del INCORA, asesorándolas en la oferta y compra de unas tierras costosas y sin infraestructura agrícola adecuada para producir y la omisión de implementar los diferentes subsistemas de la reforma agraria (ley 160 de 1994); considerando que para facilitar esas gestiones era necesario crear otra organización paralelamente con ASOMUPROCA, que buscara mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias, y así surgió ASOMUPROCA II.

Aclaran que ASOMUPROCA II, como persona jurídica independiente y diferente a ASOMUPROCA, no tiene ningún vínculo jurídico con el predio Los Playones De Pivijay, por lo que consideran que como tal no deben hacer parte del presente proceso.





Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

### 3.4 ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

En el curso del proceso se aportaron, solicitaron, decretaron y practicaron pruebas, siendo posible observar en los cuadernos principales y de pruebas las siguientes:

- Copia del Acta del 27 y 28 de Marzo de 2015 (Folio 301 al 306 del C.O.N° 1)
- Poderes judiciales para la representación judicial de cada una de las reclamantes de restitución (Folio 307 al 362 del C.O.N° 1)
- Constancias de inscripción en el registro de tierras despojadas (Folio 363 al 528 del C.O.N° 1, 2 y 3)
- Escritura pública N° 2696 de diciembre 28 de 1996 de la Notaría Única del Circulo de Santa Marta, que trata de la compraventa a ASOPROMUCA e hipoteca, predio Sana marcos, San Marcos 1, predio los Playones, predio Los Genios, Predio Los Genios 2, Predio Los Genios 3, Predio los Genios 4 y anexos (Folio 529 al 563 del C.O.N° 3).
- Certificado de Tradición N° 222-20819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Folio 564 al 566 del C.O.N° 3)
- Certificado de catastral IGAC especial del predio Parcelación Los Playones de Pivijay con numero predial 00-01-0003-0089-000 (Folio 569 del C.O.N° 3)
- Escrito dirigido al señor José Rafael Serrano Revollo Gerente Regional Caja de Crédito Agrario de Santa Marta (Folio 570 al 571 del C.O.N° 3)
- Escrito dirigido al señor Simón López García de fecha 20 de Diciembre de 1996 en el que se allega Cronograma de retiro de créditos productivos y acta de compromiso (Folio 572 al 574 del C.O.N° 3)
- Documento denominado Determinación de la Unidad Agrícola Familiar del globo de terreno conformado por los predios Los Genios, San Marcos y Otros. (Folio 575 al 578 del C.O.N° 3)
- Informe Técnico de Los Predios Los Genios, San Marcos y otros. Fecha de visita octubre 5 de 1995 (Folio 579 al 593 del C.O.N° 3)
- Copia de Avalúo comercial de fecha octubre 25 de 1995, suscrito por el señor Carlos Vélez Paz. (Folio 594 al 594 del C.O.N° 3)
- Copia de escrito de fecha 27 de enero de 1997 suscrito por Nellys Gutiérrez y María Guerrero dirigido a la Gerenta Regional del INCORA (Folio 598 del C.O.N° 3).
- Copia de Escrito suscrito por Dora Camacho y demás miembros de la junta Directiva, de fecha Marzo 9 de 1997, dirigido a María del Pilar Luna Correa, en su condición de Gerente Regional INCORA Magdalena (Folio 599 del C.O.N° 3)
- Copia de escrito de queja fechado 13 de julio de 1998, suscrito por las lideresas de ASOMUPROCA II, Luisa Borrero Celedón, Eseneth Granados y Dolores Borja, dirigido al Director de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Campesino. (Folio 600 al 602 del C.O.N° 3 y 4)
- Copia de Acta de reunión de fecha 21 de julio de 1998. (Folio 603 al 607 del C. O. N° 4)
- Copia del informe de la Procuradora Delegada para asuntos ambientales y agrarios Lucelly Diez Bernal de fecha diciembre 26 de 1998. (Folio 603 al 616 del C. O. N° 4)
- Copia de noticia: Asesinada Presidenta de Mujeres Campesinas del diario El Informador del 13 de Enero de 1999. Página IB. (Muerte de Luisa Borrero Celedón) (Folio 632 del C. O. N° 4)
- Copia del registro de defunción de Luisa Borrero Celedón con fecha de defunción 12 de enero de 1999 en el Municipio del Reten – Magdalena (Folio 633 del C. O. N° 4)
- Copia noticia: En el Reten: "Paras" asesinan pareja y la botan en una trocha. El Informador. 25 de Agosto de 2000. (Muerte de Miguel Antonio De La Cruz Pertuz, y Graciela Isabel Ibáñez Peralta) (Folio 634 del C. O. N° 4)
- Certificación de la Fiscalía 26 Delegada ante el Juzgado Penal del Circuito de Fundación sobre la averiguación del homicidio de Miguel Antonio de la Cruz Pertuz, y Graciela Isabel Ibáñez Peralta hechos ocurridos el 24 de agosto de 2000 en el Municipio de El Reten (Folio 635 del C. O. N° 4)
- Copia de la Noticia: Ante ataques "paras" Pánico y Terror en "El Porvenir". El Informador. (Muerte de Dora Camacho) (Folio 636 del C. O. N° 4)



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- Certificación de la Fiscalía 31 Delegada ante el Tribunal Superior de Justicia y Paz de fecha 14 de septiembre de 2009 en el que se señala que el señor José Rafael Ahumada Camacho se encuentra registrado en el sistema de información como víctima directa de homicidio de la señora Dora Isabel Camacho hechos ocurridos el 27 de agosto de 2000 en el Municipio de Ciénaga-Magdalena expresando que el hecho fue enunciado en diligencia de versión libre ante la Fiscalía por el postulado Sócrates Cruz Samper Vargas alias Pastrana o Sergio el 12 de Agosto de 2009. (Folio 637 del C. O. N° 4)
- Copias de denuncias de fecha 25 de Septiembre de 2006, Diciembre 04 de 2006 y Febrero de 2007. (Folio 638 al 641 del C. O. N° 4)
- Copia del Acta de constitución de ASOMUPROCA, de fecha mayo 5 de 1996 y documentos relacionados con dicha asociación. (Folio 643 al 717 del C. O. N° 4).
- Copia de Demanda Ejecutiva Mixta de Caja Agraria contra ASOMUPROCA, de fecha abril 8 de 1999. (Folio 719 al 723 del C. O. N° 4)
- Copia de Auto del Juzgado Único Civil de Circuito de Fundación, fecha mayo 03 de 1999, que libra Mandamiento de Pago contra ASOMUPROCA (Folio 724 al 726 del C. O. N° 4).
- Copia contestación de demanda por parte de Dora Camacho al Juzgado Único Civil del Circuito de Fundación de fecha Noviembre 02 de 1999. (Folio 727 y 728 del C. O. N° 4)
- Auto de siga adelante la ejecución de fecha el 3 de agosto de 2000, emanada del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fundación. (Folio 729 del C. O. N° 4)
- copia de pagarés y cesión de créditos. (Folio 730 al 735 del C. O. N° 4)
- Copia del Auto de fecha 28 de agosto de 2009, mediante el cual el Juzgado del Circuito de Fundación, se abstiene de tener como sucesor procesal a CISA y COVINOC hasta tanto no opere la aceptación expresa del deudor. (Folio 736 y 739 del C. O. N° 4)
- Copia de la petición al Juzgado para que apruebe la cesión del Crédito de Compañía de Gerenciamiento de Activos LTDA a Simón Meléndez. (Folio 740 y 741 del C. O. N° 4)
- copia de Auto de fecha noviembre 26 de 2010 del Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante el cual el Despacho reconoce a Simón Antonio Meléndez Rada como cesionario de los derechos litigiosos que se ejecutan en el proceso. (Folio 740 y 741 del C. O. N° 4)
- copia de Oficio de respuesta de la Compañía de Gerenciamiento de Activos CGA, de fecha marzo 08 de 2012, en el cual se certifica el valor de la cesión a Simón Meléndez (\$450.000.000oo). (Folio 742 al 746 del C. O. N° 4)
- Copia del derecho de petición de información de cesión de crédito dirigida a Belinda Márquez Jiménez (Folio 747 y 749 del C. O. N° 4)
- Cesión de derecho de créditos celebrado entre la Compañía de Gerenciamiento de activos ltda y Simón Antonio Meléndez (Folio 750 al 753 del C. O. N° 4)
- Reliquidación del crédito presentada el 31 de Agosto de 2010 por el apoderado de Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero dentro del proceso ejecutivo mixto hipotecario seguido por esta entidad contra la Asociación de Mujeres Productoras del Campo (Folio 754 al 779 del C. O. N° 4)
- copia del auto del 25 de Octubre de 2010 del Juzgado Civil del Circuito mediante el cual aprueba la cesión de crédito practicada presentada por el apoderado de Caja Agraria. (Folio 780 del C. O. N° 4)
- copia del auto de Noviembre 08 de 2010 por medio del cual, el Juzgado Civil del Circuito de Fundación Magdalena, señala como fecha para llevar a cabo el remate del predio Parcelación Los Playones de Pivijay, 27 de Enero de 2011. (Folio 781 del C. O. N° 4)
- Auto del 22 de Noviembre de 2011, donde el Juzgado Civil del Circuito de Fundación Magdalena, ordena la suspensión del proceso ejecutivo mixto promovido por el señor Simón Antonio Meléndezada antes Caja Agraria en Liquidación contra la Asociación de Mujeres Productoras del Campo. (Folio 782 del C. O. N° 4)
- copia de la Sentencia de tutela del 19 de Agosto de 2010 del Tribunal Administrativo del Magdalena; M.P. ADONAY FERRARI PADILLA. (Folio 784 al 803 del C. O. N° 4 y 5)



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- Sentencia de fecha diciembre 2 de 2010 que modifica y confirma fallo de tutela, de la Sub Sección B, Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado; M.P. BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ. (Folio 804 al 840 del C. O. N° 5)
- Sentencia de fecha 4 de agosto de 2011 en el que Tribunal Administrativo del Magdalena que resuelve el incidente de desacato (Folio 841 al 846 del C. O. N° 5)
- Escrito que contiene Denuncia penal de Belinda Márquez contra CARLOS JULIO GUTIERREZ CANTILLO, en la Fiscalía de Ciénaga, Magdalena, el 03 de Marzo de 2011. (Folio 848 al 850 del C. O. N° 5)
- Escrito que contiene Denuncia de Evina Morales Pabón y Estella Luisa Bojato contra Rodolfo Ortiz, Rocío Pachecho y otro indeterminado del 14 de Marzo de 2012. (Folio 851 al 854 del C. O. N° 5)
- Oficios de fecha 02 de Abril de 2013, del defensor del pueblo regional Magdalena Albeis James Fuentes Pimienta. (Folio 856 y 857 del C. O. N° 5)
- Denuncia penal del 23 de Mayo de 2014, de Mauris Esther Herazo López. (Folio 858 y 859 del C. O. N° 5)
- Denuncia penal de Sol Maria Carranza Ariza del 15 de Agosto de 2014. (Folio 860 al 862 del C. O. N° 5)
- Denuncia penal del 27 de Marzo de 2015, de Luz Dary Macías. (Folio 863 y 869 del C. O. N° 5)
- Informe Unidad y caracterización del Predio Parcelación Los Playones de Pivijay (Folio 869 y 920 del C. O. N° 5)
- Fotocopia de su documento de identidad de la señora Albertina López Niebles (Folio 923 del C. O. N° 5)
- copias de las cédulas de Adolfo Rivaldo López, Harold del Rio López, Tatiana del Rio López y Dilana del Rio López (Folio 924 al 927 del C. O. N° 5)
- copias Registros Civiles de Adolfo Rivaldo López, Harold del Rio López, Tatiana del Rio López y Dilana del Rio López (Folio 928 al 931 del C. O. N° 5)
- copia de Declaración de Desplazada de fecha 4 de Octubre de 2001 ante la Personería de Pueblo (Folio 932 y 933 del C. O. N° 5).
- Solicitud dirigida a Entidad Prestadora de Servicio de Salud (Folio 934 del C. O. N° 5).
- Certificación de Residencia que hace ALBER TINA LOPEZ Z Resolución N° 0294 del 12 de Septiembre del 2005. (Folio 935 del C. O. N° 5).
- copia de la Resolución N°0294 de fecha 12 de septiembre de 2005 del INCODER y recurso de reposición contra dicha resolución. (Folio 936 al 941 del C. O. N° 5).
- Copia de apartes de la Resolución 055 del 25 de Abril de 2011(Folio 942 del C. O. N° 5).
- copia registro de Marca del Ganado. (Folio 943 del C. O. N° 5).
- copia de su documento de identidad de Ana Carlina Bolaño Zapata (Folio 945 del C. O. N° 5).
- Registro Civil de defunción del señor Rubén Darío Brochero Mendoza fallecido el 2 de Julio de 2014 (Folio 946 del C. O. N° 5).
- Declaración extra-proceso de fecha 22 de Agosto de 2011, rendida por Rubén Brochero y Ana Bolaño, en la Notaría Única de Ciénaga - Magdalena. (Convivencia Unión Marital) (Folio 947 del C. O. N° 5).
- copias documentos de identidad de los señores Joaquín Alberto Brochero Bolaño, Rubén Darío, Rosana Brochero Bolaño, Bernardo José Brochero Bolaño. (Folio 949 al 951 del C. O. N° 5).
- copias Registros civiles de nacimiento de Joaquín Alberto, Rubén Darío, Rosana, Bernardo José Brochero Bolaño (Folio 952 al 955 del C. O. N° 5).
- copia de Declaración de Desplazamiento de fecha 25 de Noviembre de 2008 que hace el señor Rubén Darío Brochero Mendoza ante la Defensoría del Pueblo (Folio 956 del C. O. N° 5).
- copia de certificación de la Personería Municipal de Ciénaga, donde consta que la señora Ana Carlina Bolaño Zapata rindió declaración de desplazada el día 15 de enero de 2000 (Folio 957 del C. O. N° 5).
- copia de declaración extraprocésal ante la Notaría Única de Ciénaga Magdalena de los Señores Eberto Miguel Barrera y Ledy Granados, del 17 de septiembre de 2008. (Folio 958 del C. O. N° 5).



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- Certificación de Residencia que hace Ana Bolaños ante la Alcaldía Municipal de Ciénaga - Magdalena de fecha 22 de Agosto de 2011. (Folio 959 del C. O. N° 5).
- Resolución N° 0278 del 12 de Septiembre del 2005 expedida por el INCODER y anexos (Folio 960 al 965 del C. O. N° 5).
- copia de recurso "en subsidio de apelación" (sic) presentado ante el INCODER de fecha de recibido 6 de Diciembre de 2005 y 16 de enero de 2007 respectivamente. (Folio 966 al 969 del C. O. N° 5).
- Oficio 8110 del INCODER dando respuesta al derecho de petición. (Folio 970 del C. O. N° 5).
- copia de documentos del ISS. (Folio 971 al 973 del C. O. N° 5).
- copia de oficio de INCODER de fecha 21 noviembre de 2006, que informaba a la señora Ana Bolaños que el señor DARIO GONZALEZ, no era funcionario de INCODER. (Folio 974 del C. O. N° 5).
- copia de la denuncia 1037 F-2 Local, contra Darío González y otros por perturbación a la posesión, realizada por Joaquin Alberto Brochero Bolaño En fecha 7 de febrero de 2007. (Folio 975 al 977 del C. O. N° 5).
- Oficio 1338F-31-UNJP-FGN de fecha 22 de diciembre de 2009, dirigido a Rubén Brochero Mendoza, (Folio 978 y 979 del C. O. N° 5).
- Registro del Hierro a nombre de la señora Ana Bolaños de fecha 7 de julio de 1998 (Folio 980 del C. O. N° 5).
- copia de su documento de identidad de la señora Belinda Márquez Jiménez (Folio 982 del C. O. N° 5).
- copias de las cédulas del compañero Rogelio Jiménez Montenegro y de Karen Tatiana, Rudy Andy, y Cindy Juliet Jiménez Márquez (Folio 983 al 986 del C. O. N° 5).
- copias Registros Civiles de Karen Tatiana, Rudy Andy, y Cindy Juliet Jiménez Márquez. (Folio 987 al 989 del C. O. N° 5).
- Acta extra-juicio que hace la señora María Montenegro ante la Inspección central de Policía de Pueblo viejo - Magdalena de fecha 24 de Agosto de 2011 (Folio 990 del C. O. N° 5).
- Certificado de residencia de la señora Belinda Márquez Jiménez (Folio 991 del C. O. N° 5).
- copia de Declaración jurada que rinde la señora BELINDA MARQUEZ ante la Personería de Pueblo viejo Magdalena en fecha 2 de octubre de 2001. (Folio 992 y 993 del C. O. N° 5).
- copia de Solicitud de Servicio de Salud RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL y Fotocopia de la resolución 0320 de 14 de septiembre de 2005 (Folio 994 al 998 del C. O. N° 5).
- copia de Recurso de Reposición de fecha 25 de octubre de 2005 contra la Resolución N° 0320 del 14 de Septiembre del 2005. (Folio 999 y 1000 del C. O. N° 5).
- copia de Resolución 074 del 25 de Abril del 2011 del INCODER, con su respectiva notificación. (Folio 1001 al 1002 del C. O. N° 6).
- copia de su documento de identidad de Biolanda Castro Cabana (Folio 1004 del C. O. N° 6).
- copia de los documentos de identidad de sus sobrinas, Lisete Paola y Lohana Janeth Castro Cueto y Fotocopia Registro civil de Nacimiento Paola y Lohana Janeth Castro Cueto y s Sayoha Carolina Castro Cabana (Folio 1007 al 1009 del C. O. N° 6).
- Certificación del Desplazamiento expedido por Personería municipal de Pueblo Viejo, de fecha 13 de enero de 2004. (Folio 1010 del C. O. N° 6).
- copia Solicitud de Registro del predio en la RUPTA. (Folio 1011 del C. O. N° 6).
- copia de Declaración de Desplazada de fecha 17 de Octubre de 2001 que hace la señora BIOLANDA CASTRO CABANA ante la Personería de Pueblo viejo (Magdalena). (Folio 1012 al 1013 del C. O. N° 6).
- copia de Solicitud de Servicios de Salud que hace Red de Solidaridad Social donde consta núcleo familiar al momento del desplazamiento (Folio 1014 del C. O. N° 6).
- Certificación de Residencia que hace Biolanda Castro ante la Inspección central de Policía de Pueblo viejo - Magdalena de fecha 30 de Agosto de 2011. (Folio 1015 del C. O. N° 6).
- Resolución de INCODER N° 0304 del 14 de Septiembre del 2005. (Folio 1016 al 1019 del C. O. N° 6).
- copia de Recurso de Reposición contra la Resolución de INCODER N° 0304 del 2 de Septiembre de 2005. (Folio 1020 al 1021 del C. O. N° 6).



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- copia de oficio de la Fiscalía General de la Nación N° UNJP F 31-2097 del junio 21 de 2013 suscrita por el Fiscal 31 de Justicia y Paz (Folio 1022 al 1023 del C. O. N° 6)
- copia de la cédula de la finada Dalila Rosa Hernández Cuello. (Folio 1026 del C. O. N° 6)
- copia del certificado defunción ilegible (Folio 1027 del C. O. N° 6)
- copia de la cédula de Alejandro Altamar Segovia (Folio 1028 del C. O. N° 6)
- copia de los documentos de identidad de Casilda Rosa Altamar Cuello, Guadalupe Esther Cuello Hernández, Alejandro Antonio Hernández Cuello, María de la Cruz Hernández Cuello, Yulieth María Altamar Cuello, Luz Mila Altamar Hernández y Ely Johana Hernández Cuello (Folio 1029 al 1035 del C. O. N° 6)
- copias de los Registros Civiles de Nacimiento Casilda Rosa Altamar Cuello, Carlos Manuel Altamar Hernández, Dalila Patricia Hernández Cuello y Yulieth María Altamar Cuello. (Folio 1036 al 1039 del C. O. N° 6)
- copia de la declaración extra proceso ante Notaría única del Circuito de Fundación de fecha abril 30 de 2013. (Folio 1040 del C. O. N° 6)
- copia de la constancia de Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas. (Folio 1041 del C. O. N° 6)
- Documento denominado registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley que hace la señora Casilda Rosa Altamar Cuello en fecha 30-04-2013 (Folio 1042 al 1045 del C. O. N° 6)
- copia de documento de identidad de la señora Celia Isabel Mendoza Charris (Folio 1047 del C. O. N° 6)
- Documento de identidad de Ana Karina Brochero Mendoza y José David Brochero Mendoza. (Folio 1048 y 1049 del C. O. N° 6)
- Registro Civil de nacimiento de Ana Karina Brochero Mendoza y José David Brochero Mendoza (Folio 1050 al 1051 del C. O. N° 6)
- Constancia de declaración de desplazamiento ante personería de Ciénaga de fecha 24 de septiembre de 2008. (Folio 1052 del C. O. N° 6)
- Certificado médico de la Sra. Celia donde se constata sus padecimientos de diabetes mellitus, fechado agosto 26 de 2014. (Folio 1053 del C. O. N° 6)
- copia de su Cédula de ciudadanía de Consuelo Fernández López. (Folio 1055 del C. O. N° 6)
- copia de Cédulas de Griselda María, Willis y Alexander Barrios Fernández (Folio 1056 al 1058 del C. O. N° 6)
- copia de Registros Civiles de Nacimiento de Griselda María, Willis y Alexander Barrios Fernández (Folio 1059 al 1061 del C. O. N° 6)
- copia de la ampliación de la declaración de desplazada ante la personería de Pueblo Viejo (Magdalena) de fecha octubre 17 de 2001 que rinde la señora Consuelo Fernández López. (Folio 1062 y 163 del C. O. N° 6)
- copia de Inscripción en la RUPTA (Folio 1064 del C. O. N° 6)
- copia de certificación de residencia expedido por la inspección de policía de Pueblo Viejo. (Folio 1065 del C. O. N° 6)
- Resolución de INCODER N° 0263 del 9 de Septiembre del 2005. (Folio 1066 al 1069 del C. O. N° 6)
- Resolución de INCODER N° 0067 del 25 de Abril del 2011. (Con su respectiva Diligencia de notificación). (Folio 1070 al 1071 del C. O. N° 6)
- Declaración rendida por la señora Ana Fernández ante la Inspección Central de Policía de Ciénaga, de fecha agosto 27 de 2014 (Folio 1072 del C. O. N° 6)
- copia de Registro de Marca de Hierro. (Folio 1073 del C. O. N° 6)
- copia de su documento de identidad de Crimilda Cabana García (Folio 1075 del C. O. N° 6)
- copia de cédulas de Duleima María Montenegro Cabana, Eudis Enrique Montengro Cabana, Alexandra María Robles Cabana y Yeiner Luis Robles Cabana (Folio 1076 al 1079 del C. O. N° 6)





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- copias registros civiles de nacimiento de Duleima María Montenegro Cabana, Eudis Enrique Montenegro Cabana, Alexandra María Robles Cabana y Yeiner Luis Robles Cabana (Folio 1080 al 1084 del C. O. N° 6)
- copias de tarjetas de identidad de Jairo Luis y Lina Marcela Jiménez López. (Folio 1084 y 1085 del C. O. N° 6)
- copias registros civiles de nacimiento de los hijos de crianza Jairo Luis y Lina Marcela Jiménez López. (Folio 1086 y 1087 del C. O. N° 6)
- Certificación de núcleo familiar inscrito en el SUR para prestación de servicios de salud. (Folio 1088 del C. O. N° 6)
- Certificación expedida por la Inspección central de Pueblo viejo-Magdalena de fecha 30 de Agosto de 2011. (Folio 1089 del C. O. N° 6)
- copia Solicitud de ingreso a la RUPTA (Folio 1090 del C. O. N° 6)
- Copia de la Resolución N° 0302 del 14 de Septiembre del 2005. (Folio 1091 al 1094 del C. O. N° 6)
- copia Derecho de petición presentado ante el INCODER en fecha 24/10/2006. (Folio 1095 del C. O. N° 6)
- Copia de la Resolución N° 0026 del 24 de Enero del 2011. (Con su respectiva diligencia de notificación) (Folio 1096 al 1097 del C. O. N° 6)
- copia Inscripción Registro del Hierro de Marca de Ganado del 10 de Septiembre de 1996. (Folio 1098 del C. O. N° 6)
- copia de su documento de identidad de Dalgy Rosa Fernández Varela. (Folio 1100 del C. O. N° 6)
- copia de Cédula de ciudadanía del señor Alfredo Galán López (Folio 1101 del C. O. N° 6)
- Copia del Registro Civil de Matrimonio de Dalgy y Alfredo. (Folio 1102 del C. O. N° 6)
- copias de las cédulas de sus hijos, Edwin, Alfredo y Deivis Galán Fernández. (Folio 1103 al 1105 del C. O. N° 6)
- copias Registros Civiles de sus hijos, Víctor, Edwin, Alfredo y Deivis Galán Fernández. (Folio 1106 al 1109 del C. O. N° 6)
- Certificación de núcleo familiar inscrito en el Red de solidaridad social. (Folio 1111 del C. O. N° 6)
- copia de Solicitud de Inscripción en la RUPTA (Folio 1112 del C. O. N° 6)
- Certificación de Residencia que hace DALGY FERNANDEZ ante la Inspección central de Policía de Pueblo viejo - Magdalena de fecha 30 de Agosto de 2011. (Folio 1113 del C. O. N° 6)
- copia de la Res. 0298 del 14 de Septiembre de 2005 del INCODER. (Folio 1114 al 1117 del C. O. N° 6)
- copia de Recurso de Reposición en Susidio apelación de la Res 0298 del 14 de Septiembre de 2005 (Folio 1118 y 1119 del C. O. N° 6)
- Derecho de petición dirigido al INCODER de fecha de recibido 07 de Septiembre de 2006(Folio 1120 del C. O. N° 6)
- copia de la Res. 0012 del 24 de Enero de 2011 y Diligencia de notificación personal. (Folio 1121 al 1122 del C. O. N° 6)
- Oficio F-QAP-018-CAR fechado 08/10/2012 de la UARIV. (Folio 1123 al 1124 del C. O. N° 6)
- copia de Registro de hierro de Marca de Ganado (Folio 1125 del C. O. N° 6)
- copia de Cédula Dionisia Guerrero López (Folio 1127 del C. O. N° 6)
- copia de Cédula Sughey Patricia, Yulibeth y Fernando Antonio Padilla Guerrero (Folio 1128 al 1130 del C. O. N° 6).
- Copia de los Registro Civiles de Nacimiento de Sughey Patricia, Yulibeth y Fernando Antonio Padilla guerrero. (Folio 1131 al 1133 del C. O. N° 6)
- Declaración jurada de Desplazamiento ante Personería de 2 de octubre de 2001 de la señora Dionisia María Guerrero López (Folio 1134 y 1135 del C. O. N° 6)
- copia de Solicitud de Servicio de Salud Red de Solidaridad Social Fotocopia de formulario RUPTA. (Folio 1136 y 1137 del C. O. N° 6)
- Certificación de Domicilio de la Inspección Central de Policía de Ciénaga. (Folio 1138 del C. O. N° 6)
- Copia de la Resolución de INCODER N° 0313 del 14 de Septiembre del 2005. (Folio 1139 al 1143 del C. O. N° 6)



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- copia de Recurso de Reposición contra la Res. 0313 del 14 de Septiembre de 2005, (Folio 1144 y 1145 del C. O. N° 6)
- Copia del Derecho de petición dirigido a INCODER del primero de septiembre de 2006. (Folio 1146 del C. O. N° 6)
- copia de Resolución de INCODER N° 0009 del 24 de Enero del 2011. (Con su respectiva Diligencia de notificación). (Folio 1147 del C. O. N° 6).
- Registro del Hierro quemador (Folio 1148 del C. O. N° 6).
- Copia del Registro Civil de defunción de María Elena Guerrero fecha de defunción 27-10-2013 (Folio 1150 del C. O. N° 6).
- Fotocopia Cédula del padre Matías Pedroza. (Folio 1151 del C. O. N° 6).
- Certificado de matrimonio de Matias pedroza y Maria Guerrero. (Folio 1152 del C. O. N° 6).
- Registro de Matrimonio No 295 Expedido por la Notaría Única de Aracataca - Magdalena. (Folio 1153 del C. O. N° 6).
- Fotocopia de Cédula de Obdulio, José Adán, Isidro, Arturo, Elias, Rosario, Dioselina, Yolanda, Martha y María Elena Pedroza Guerrero. (Folio 1154 al 1164 del C. O. N° 6).
- copia de los Registro civil de Nacimiento de los hijos e hijas de María Guerrero; Obdulio, José Adán, Isidro, Arturo, Elias, Rosario, Dioselina, Yolanda, Martha y María Elena Pedroza Guerrero (Folio 1165 al 1176 del C. O. N° 6).
- copia de la consulta de Declaración de desplazamiento. (Folio 1177 del C. O. N° 6).
- Resolución de INCODER N° 0254 del 9 de Septiembre del 2005 (Folio 1178 al 1181 del C. O. N° 6).
- copia de su documento de identidad de Dolores María Borja Mariano. (Folio 1183 del C. O. N° 6).
- copia de Cédula de Miguel Antonio Rivera Jiménez (Folio 1184 del C. O. N° 6).
- Declaración extra-juicio rendida ante la Inspección de Ciénaga - Magdalena en fecha 24 de agosto de 2011 que hace el Sr. Jose Mariano Granados (Folio 1185 del C. O. N° 6).
- copias de cédulas de Nuldris, Efre, Jadis y Neidys Rivera Borja (Folio 1186 al 1189 del C. O. N° 6).
- Registros Civiles de Nacimiento de Elijas e hijos Nuldris, Efre, Jadis y Neidys. (Folio 1190 al 1193 del C. O. N° 6).
- copia de Declaración de Desplazada de fecha 2 de Octubre de 2001 que hace la señora Dolores Borja ante la Personería de Pueblo viejo Magdalena (Folio 1194 y 1195 del C. O. N° 6).
- Solicitud de Registro RUPTA, (Folio 1196 del C. O. N° 6).
- Certificación de Residencia que hace Dolores Borja ante la Inspección central de Policía de Pueblo viejo - Magdalena de fecha 30 de Agosto de 2011 (Folio 1197 del C. O. N° 6).
- Resolución de INCODER N° 0323 del 14 de Septiembre del 2005 (Folio 1198 al 1201 del C. O. N° 6 y 7).
- copia Recurso de reposición en subsidio apelación contra la Res. 0323 del 14 Septiembre de 2005. (Folio 1202 al 1203 del C. O. N° 7).
- copia Derecho de petición radicado ante el INCODER en fecha 05 de Octubre de 2006, (Folio 1204 del C. O. N° 7).
- Resolución N° 0018 del 24 de Enero del 2011. (Con su respectiva Diligencia de notificación) (Folio 1205 y 1206 del C. O. N° 7).
- Certificación medica que prueba disminución visual del Sr. Miguel Antonio Rivera Jiménez. (Folio 1207 del C. O. N° 7).
- Solicitud de Servicios de Salud que hace la Red de Solidaridad Social en fecha 16 de Noviembre de 2001. (Folio 1208 del C. O. N° 7).
- copia de su cédula de Edilma Rosa Ramírez Urueta. (Folio 1210 del C. O. N° 7).
- copia del documento de identidad José Domingo Espejo Llanos. (Folio 1211 del C. O. N° 7).
- copia de Declaración Fxtra-proceso de fecha 25 de Agosto de 2011 rendida en la notaría única de Ciénaga - magdalena de convivencia con JOSE DOMINGO ESPEJO LLANOS. (Folio 1212 del C. O. N° 7).
- copia de Certificado de Defunción de su hijo JOSE DOMINGO ESPEJO RAMIREZ. (Folio 1213 del C. O. N° 7).



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- copia de los documentos de identidad de José, Yenis, Juan, Yulis, Edilma y Yan Carlos Espejo Ramírez. (Folio 1215 al 1219 del C. O. N° 7).
- Registro Civiles de Nacimiento de José, Yenis, Juan, Yulis, Edilma y Yan Carlos Espejo Ramírez. (Folio 1220 al 1225 del C. O. N° 7).
- copia de constancia de declaración de desplazamiento rendida, expedida por la personería de ciénaga el 10 de Septiembre de 2008. (Folio 1226 del C. O. N° 7).
- Certificación de Residencia que hace EDILMA RAMIREZ ante la Inspección central de Policía de Ciénaga - Magdalena de fecha 24 de Agosto de 2011. (Folio 1227 del C. O. N° 7).
- Resolución N° 0287 del 12 de Septiembre del 2005. Por la cual se inicia un proceso administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio de tierras a Edilma Rosa Ramírez Urueta. (Folio 1228 AL 1231 del C. O. N° 7).
- copia de la Resolución N° 0081 del 25 de Abril del 2011. (con su respectiva diligencia de notificación). (Folio 1232 al 1233 del C. O. N° 7).
- copia de su documento de identidad de Elizabeth Galán López. (Folio 1235 del C. O. N° 7).
- copia de cédula de su compañero Wilmer Mariano Escobar. (Folio 1236 del C. O. N° 7).
- Acta extra juicio de la Sra. Cristina Isabel Fernández sobre la convivencia de Elizabeth y su compañero. (Folio 1237 del C. O. N° 7).
- copias de los documentos de identidad de Jurgen y Sandry Paola Mariano Galán. (Folio 1238 Y 1239 del C. O. N° 7).
- copias Registros Civiles de Nacimiento de Jurgen y Sandry Paola Mariano Galán (Folio 1240 y 1241 del C. O. N° 7).
- copia de Declaración de Desplazada de fecha 3 de Octubre de 2001 que hace la señora ELIZABETH GALAN ante la Personería de Pueblo viejo Magdalena (Folio 1242 y 1243 del C. O. N° 7)
- Solicitud de prestación de servicios de Salud que hace la Red De Solidaridad Social a favor de Elizabeth Galán (Folio 1244 del C. O. N° 7).
- Certificación de Residencia que hace Elizabeth Galán ante la Inspección central de Policía de Pueblo viejo - Magdalena de fecha 30 de Agosto de 2011(Folio 1245 del C. O. N° 7).
- copia de Solicitud de Registro del predio Los Playones en la RUPT A. (Folio 1246 del C. O. N° 7).
- copia de INCODER Res. 0253 del 09 de Septiembre de 2005 expedido por el INCODER (Folio 1247 al 1250 del C. O. N° 7).
- copia de Recurso de Reposición en subsidio apelación contra la Res. 0253 del 09 de Septiembre de 2005 (Folio 1251 y 1252 del C. O. N° 7).
- Derecho de petición presentado al INCODER en fecha 13 de Septiembre de 2006 (Folio 1253 del C. O. N° 7).
- copia Res. 072 del 25 de Abril de 2011 y notificación (Folio 1254 y 1255 del C. O. N° 7).
- copia de su documento de identidad de Eloísa Rodríguez Manjarrez. (Folio 1257 del C. O. N° 7).
- copia cédula de Edelberto Moreno Orozco. (Folio 1258 del C. O. N° 7).
- copia Registro Civil de Matrimonio (Folio 1259 del C. O. N° 7).
- copias de las cédulas de Isabel, Nelson, Alonso, José, María, Armando, Floisa, Arnobis, Edelberto Moreno Rodríguez. (Folio 1260 al 1268 del C. O. N° 7).
- copias Registros Civiles de Isabel, Nelson, Alonso, José, María, Armando, Eloísa, Arnobis Moreno Rodríguez. (Folio 1269 al 1277 del C. O. N° 7).
- copia de Declaración de Desplazada de Fecha 13 de Enero de 2000, rendida ante la Personería Municipal ele Ciénaga – Magdalena (Folio 1277 del C. O. N° 7).
- Certificación de Residencia que hace Eloisa Rodriguez Manjarrez ante la Inspección central de Policía de Ciénaga - Magdalena de fecha 24 de Agosto de 2011. (Folio 1278 del C. O. N° 7)
- copia de la Resolución de INCODER N° 0259 del 9 de Septiembre del 2005. (Folio 1279 al 1283 del C. O. N° 7)
- copia de la Resolución N° 0005 del 24 de Enero del 2011. (Con su respectiva Diligencia de notificación). (Folio 1284 del C. O. N° 7).
- Certificado médico de Edelberto Moreno y Eloísa Rodríguez. (Folio 1285 y 1286 del C. O. N° 7).



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- copia de su documento de identidad de Eseneth Mercedes Granados Domínguez. (Folio 1288 del C. O. N° 7)
- copia de cédula de Javier Fernández Varela (Folio 1289 del C. O. N° 7)
- Declaración extra-juicio rendida ante la Inspección de Ciénaga - Magdalena en fecha 24 de agosto de 2011 que hace el Sr. Alfredo Galán. (Folio 1290 del C. O. N° 7)
- copia de Cédula de Elisenia María Aponte Fernandez y Marcos Sediel Granado Moreno (Folio 1291 y 1292 del C. O. N° 7)
- copia de Registro Civil de Nacimiento de lo Elisenia María Aponte Fernández y Marcos Sediel Granado Moreno (Folio 1293 y 1294 del C. O. N° 7)
- copia de Declaración de Desplazada de fecha 2 de Octubre de 2001 que hace la señora ESENETH GRANADOS ante la Personería de Pueblo viejo Magd. (Folio 1284 del C. O. N° 7)
- Certificación de Residencia que hace Eseneth Granados ante la Inspección central de Policía de Pueblo viejo - Magdalena de fecha 30 de Agosto de 2011. (Folio 1284 del C. O. N° 7)
- Solicitud de Registro del predio Los Playones de Pivijay en el RUPTA (Folio 1284 del C. O. N° 7)
- Resolución N° 0300 del 14 de Septiembre del 2005 (Folio 1284 del C. O. N° 7)
- Derecho de petición dirigido al Jefe de Oficina de Enlace Territorial de fecha 7 de Septiembre de 2006. (Folio 1284 del C. O. N° 7)
- Resolución N° 0015 del 24 de Enero del 2011. (Con su respectiva diligencia de notificación) (Folio 1284 del C. O. N° 7)
- copia de su documento de identidad de Estelia Rosa Fuente Montenegro (Folio 1307 del C. O. N° 7)
- copia de Cédula de Ebert Enrique Escorcía Hernández (Folio 1308 del C. O. N° 7)
- Partida de Matrimonio de la señora Estelia Rosa Fuente Montenegro y Hebert Enrique Escorcía Hernández (Folio 1309 del C. O. N° 7)
- copia de Cédulas de Yamile, Yedith, Yamith y Yuleidis Escorcía Fuentes (Folio 1310 al 1313 del C. O. N° 7)
- Registros Civiles de Nacimiento de Yamile, Yedith, Yamith y Yuleidis Escorcía Fuentes. (Folio 1314 al 1317 del C. O. N° 7)
- copia de Declaración de Desplazada de fecha 2 de Octubre de 2001 que hace la señora ESTELIA FUENTES ante la Personería de Pueblo viejo (Magdalena). (Folio 1318 y 1319 del C. O. N° 7)
- Oficio dirigido a Entidades Prestadoras del Servicio de Salud y Certificación de Residencia que hace ESTELLA FUENTES ante la Inspección central de Policía de Pueblo viejo - Magdalena de fecha 24 de Agosto de 2011. (Folio 1320 y 1321 del C. O. N° 7)
- copia Solicitud Registro RUPTA (Folio 1322 del C. O. N° 7)
- copia Res. 0301 del 14 de Septiembre de 2005 por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio de tierras. (Folio 1323 al 1328 del C. O. N° 7)
- copia de oficio de la Fiscalía General de la Nación N° UNJP F 31-2095 de junio 21 de 2013 (Folio 1329 y 1330 del C. O. N° 7)
- Petición sin radicar de fecha agosto 08 de 2013, dirigida a Acción Social. (Folio 1331 del C. O. N° 7)
- copia de citación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de fecha Enero 2010. (Folio 1332 del C. O. N° 7)
- Epicrisis de Ueberth Escorcía expedida por la Clínica de la Costa (Folio 1333 y 1334 del C. O. N° 7)
- Concepto Médico Laboral para Ingreso al Sistema como Beneficiario Discapacitado, emanado de Solsalud EPS, de fecha mayo 25 de 2005, (Folio 1335al 1336 del C. O. N° 7)
- copia de su cédula Evan María Sierra De Pertuz (Folio 1338 del C. O. N° 7)
- copia de la cédula de Magalis Pertuz de García, María del Cristo Pertuz Vonadies, Josefa Antonia Pertuz Bonadiez y Yudis Mary Perluz Bonadiez. (Folio 1339 al 1342 del C. O. N° 7)
- copia de los Registro Civiles de Nacimiento de Elocadio Pertuz Bonadiez, María Yudis Pertuz Bonadiez y Josefa Pertuz Bonadiez (Folio 1343 al 1346 del C. O. N° 7)
- Copia de la declaración rendida por la señora Eva María Sierra Pertuz de fecha 4 de Julio de 2000 (Folio 1347 del C. O. N° 7)



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- Resolución 0066 expedida por el INCODER de 25 de abril de 2011 Z Declaración Juramentada ante la Personería de Santa Marta sobre el desplazamiento, de fecha 4 de julio de 2000 y copia de la Diligencia de Notificación Personal de la resolución del INCODER N° 0066 de abril 25 de 2011 y su respectiva acta de notificación. (Folio 1348 al 1349 del C. O. N° 7)
- copia de la Cédula de ciudadanía de Evarista Isabel Pantoja De García (Folio 1351 del C. O. N° 7)
- copia del registro civil de nacimiento de Evarista Pantoja García, hija de la fallecida Leonor García Orozco y Ángel Pantoja Herrera. (Folio 1352 del C. O. N° 7)
- copia de Cédula de ciudadanía de Julio Cesar Polo Serpa (Folio 1353 del C. O. N° 7)
- Tarjeta de Identidad Elijo Dairo Segundo Polo Pantoja y Luis Alberto Polo Pantoja. (Folio 1354 y 1355 del C. O. N° 7)
- copia del comprobante de la Cédula de Evina Isabel Morales Pabón (Folio 1357 del C. O. N° 7)
- copia de la cédula de su compañero permanente Rúben Rafael Hernández Blanco (Folio 1358 del C. O. N° 7)
- Declaración de convivencia (Folio 1359 del C. O. N° 7)
- copia de la cédula de Miguel Hernández Morales, Elvira Hernández Morales, Rubén Hernández Morales, Adalberto Hernández Morales, Milenis Hernández Morales, Edgar Hernández Morales, Gloria Hernández Morales, Alexander Hernández Morales y Faudy Hernández Morales. (Folio 1360 al 1368 del C. O. N° 7)
- copia de los registros civiles de nacimiento de Elvira, Rubén, Adalberto, Milenis, Edgar, Gloria, Alexander y Faudy Hernández Morales (Folio 1369 al 1375 del C. O. N° 7)
- Declaración juramentada de fecha 23/10/2008 que hace la señora Evina Isabel Morales Pabón. (Folio 1376 del C. O. N° 7)
- copia de solicitud de Reparación Administrativa (Folio 1377 del C. O. N° 7)
- copia Resolución 069 de Fecha 25 de Abril de 2011 del INCODER y Fotocopia Diligencian de Notificación Personal (Folio 1378 al 1379 del C. O. N° 7)
- copia de constancia de presentación de Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Armados de fecha 28/10/2008 (Folio 1380 del C. O. N° 7)
- copia del registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley que realiza la señora Evina Morales (Folio 1381 al 1384 del C. O. N° 7)
- Derecho de petición dirigido a Unidad de Víctimas, sin identificación, de fecha agosto 06 de 2013. (Folio 1385 del C. O. N° 7)
- copia de su documento de identidad de Graciela Hernández Hernández (Folio 1387 del C. O. N° 7)
- copia cédula de hijos de Carmen, Marina, Greisy, Glenia, Sebastián, Carlos, Teresa y Graciela López Hernández. (Folio 1388 al 1394 del C. O. N° 7)
- copias de Registros de Carmen, Marina, Greisy, Glenia, Sebastián, Carlos, Teresa y Graciela López Hernández. (Folio 1395 al 1402 del C. O. N° 7 y 8 )
- copia de Declaración de Desplazada de fecha 02 de octubre de 2001 ante la Personería Municipal de Pueblo viejo. (Folio 1403 y 1404 del C. O. N° 8)
- copia de la certificación de residencia que hace Graciela Hernández ante la Inspección central de Policía de Pueblo viejo - Magdalena de fecha 2 de Octubre de 2011. (Folio 1405 del C. O. N° 8)
- copia de resolución de INCODER N° 0296 de 12 de Septiembre de 2005. (Folio 1406 al 1409 del C. O. N° 7)
- copia de derecho de petición dirigida al INCODER el 25 de septiembre de 2006. (Folio 1410 del C. O. N° 8)
- copia Res. 014, 24 Enero 2011 y Diligencia de Notificación personal. (Folio 1411 al 1412 del C. O. N° 8)
- copia registro de Marca del Ganado de fecha 10 de Septiembre de 1996. (Folio 1413 del C. O. N° 8)
- copia de su documento de identidad Isabel Segunda Zarate López. (Folio 1415 del C. O. N° 8)
- copia de Cédula de Rafael Villegas Orozco (Folio 1416 del C. O. N° 8)
- Declaración Extra-proceso rendida por el Rafael Orozco e Isabel Zarate, rendida ante la Notaría Única de Ciénaga de fecha 22 de Agosto de 2011. (Folio 1417 del C. O. N° 8)





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- copia documentos de identidad de Rafael Segundo, Luisa Lisbeth, Antony de Jesús, Disneidi Zarate Villegas Zarate (Folio 1418 al 1422 del C. O. N° 8)
- copia registro civil de nacimiento de Rafael Segundo, Luisa Lisbeth, Antony de Jesús, Disneidi Zarate Villegas Zarate. (Folio 1423 al 1427 del C. O. N° 8)
- copia de Declaración jurada ante la Notaría Única de Ciénaga de fecha 28 de Agosto de 2010 que hacen: Tulia Noriega de la Rosa y Janetih Arboleda Correa. (Folio 1428 del C. O. N° 8)
- Declaración rendida el 17 de Enero de 2000 por la señora Isabel Zarate López en la personería de Ciénaga. (Folio 1429 del C. O. N° 8)
- Certificado de Residencia, expedido por la Alcaldía de Ciénaga - Magdalena de fecha 23 de Agosto de 2011 rendida por la Señora Isabel Zarate López. (Folio 1430 del C. O. N° 8)
- copia de Solicitud de Reparación Administrativa de Feca 08/03/2010 que hace la Señora ISABEL ZARATE (Folio 1431 del C. O. N° 8)
- copia de la Resolución N° 0017 del 24 de Enero del 2011. (Con su respectiva diligencia de notificación. (Folio 1432 y 1433 del C. O. N° 8)
- copia de la Historia clínica de Isabel Segunda Zarate, de fecha mayo 24 de 2013, expedida por FCV-G: I I: Instituto del Corazón de Santa Marta. (Folio 1434 y 1435 del C. O. N° 8)
- copia de la cédula de Luisa Borrero Celedón (Folio 1438 del C. O. N° 8)
- copia del registro civil de defunción de Luisa Borrero Celedón. (Folio 1439 del C. O. N° 8)
- copias de las cédulas de Ivonne y Sthepanie Angulo Borrero Angulo Borrero (Folio 1440 y 1441 del C. O. N° 8)
- copias de Registros Civiles de Nacimiento de Ivonne y Sthepanie Angulo Borrero (Folio 1442 al 1443 del C. O. N° 8)
- copia de su cédula Julia Esther Manjares Pérez (Folio 1445 del C. O. N° 8)
- copia de Cédula de Ubaldo Cesar Mejía Castillo (Folio 1446 del C. O. N° 8)
- copia de Registro Civil de Matrimonio. (Folio 1447 del C. O. N° 8)
- copias de cédulas de Marelvis, Alexander y Yasmiris Mejía Manjarres. (Folio 1448 al 1450 del C. O. N° 8)
- Registros civiles de Nayibe, Marelvis, Alexander y Yasmiris (Folio 1451 al 1454 del C. O. N° 8)
- Constancia de declaración de desplazada expedida por la personería de Ciénaga, el 28 de Julio de 2008. (Folio 1455 del C. O. N° 8)
- copia de declaración jurada rendida el 17 de enero del 2000 por la señora Virginia Pantoja García, Isabel Segunda Zarate López y Julia Esther Manjarrez Pérez, rendida ante la personería de ciénaga, (incompleta) (Folio 1456 del C. O. N° 8)
- Certificación de Residencia que hace RUTH MARINA MEJIA ante la Inspección central de Policía de Ciénaga-Magdalena de fecha 23 de Agosto de 2011. (Folio 1457 del C. O. N° 8)
- Resolución de INCODER N° 0256 de septiembre 9 de 2005 (Folio 1458 al 1461 del C. O. N° 8)
- Resolución de INCODER N° 0049 de abril 25 de 2011 y notificación del mismo. (Folio 1462 al 1463 del C. O. N° 8)
- copia de oficio UTDMA-2414, de agosto 13 de 2004 (ilegible), dirigido a Jefe de Vivienda de CAJAMAG (Folio 1464 del C. O. N° 8)
- Derecho de Petición ante el INCODER de fecha 9 de Abril de 2013. (Folio 1465 y 1466 del C. O. N° 8)
- copia Documento de identidad de Vicky Castro. (Folio 1468 del C. O. N° 8)
- copia Registro Civil de Defunción de Vicky Castro fallecida el 14 de octubre de 1999 en Pueblo Viejo Magdalena (Folio 1469 del C. O. N° 8)
- copia documento de identidad de Liseth Vanesa y Kevin Alfredo Galán Castro (Folio 1470 y 1471 del C. O. N° 8)
- copia de registro civil de nacimiento de Liseth Vanesa y Kevin Alfredo Galán Castro (Folio 1472 y 1473 del C. O. N° 8)
- copia Solicitud de registro en la RUPTA. (Folio 1474 del C. O. N° 8)
- Resolución de INCODER N° 0297 del 12 de Septiembre del 2005 (Folio 1475 y 1478 del C. O. N° 8)



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- copia Recurso de Reposición de fecha 27 de octubre de 2005 en subsidio apelación contra la Res. 0297 del 12 de Septiembre de 2005 presentada por la señora Ramona Dolores Rodriguez Cabana en condición de tutor de Kevin y Liseth Galan Castro hijo de la señora Vicky Castro Rodriguez (Folio 1479 y 1480 del C. O. N° 8)
- Derecho de petición interpuesto por la Sra. Ramona dolores Rodríguez Cabana en fecha 18 de septiembre de 2006, en representación de Liseth Galán y Kevin Galán, contra la resolución 0297 del 12 de septiembre de 2005. (Folio 1481 del C. O. N° 8)
- Resolución INCODER N° 0013 de 24 enero de 2011, con su respectiva notificación. (Folio 1482 y 1483 del C. O. N° 8)
- Presentación de registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley, diligenciado por Liseth y Kevin Galán Castro (Folio 1484 al 1491 del C. O. N° 8)
- copia del Registro de la Marca del hierro de Ganado (Folio 1492 del C. O. N° 8)
- copia de su documento de identidad de Lucila Contreras Quintana (Folio 1494 del C. O. N° 8)
- copia de la cédula de Miguel Bocanegra y Yuranis Patricia, Diana Marcela, Miguel José, Aura María y David Elias Bocanegra Contreras. (Folio 1495 al 1500 del C. O. N° 8)
- copias de registros civiles de nacimiento de Yuranis Patricia, Diana Marcela, Miguel José, Aura María y David Elias Bocanegra Contreras. (Folio 1501 al 1505 del C. O. N° 8)
- Certificado expedido por la inspección de policía de Media Luna de fecha 24 de Abril 2008 (Folio 1506 del C. O. N° 8)
- Certificado de residencia (Folio 1507 del C. O. N° 8)
- copia de su cédula de ciudadanía Ludis Maria Crespo Fandiño. (Folio 1509 del C. O. N° 8)
- copia de la cédula de ciudadanía de Elocadio Alberto Pertúz Bonadiez. (Folio 1510 del C. O. N° 8)
- Partida de matrimonio con el señor Elocadio Alberto Pertuz Bonadiez del 14 de Febrero de 1983. (Folio 1511 del C. O. N° 8)
- copia de la Cédula de ciudadanía de Caterine Sofía y Eva Rosa Pertúz Crespo. (Folio 1512 y 1513 del C. O. N° 8)
- copia de los Registros civiles de nacimiento de Caterine Sofía y Eva Rosa Pertúz Crespo. (Folio 1514 y 1515 del C. O. N° 8)
- copia de Resolución expedida por el INCODER 0280 de 12 de septiembre de 2005. (Folio 1516 al 1519 del C. O. N° 8)
- copia de Resolución expedida por el INCODER 0019 de 24 de enero de 2011, con su debida notificación. (Folio 1521 del C. O. N° 8)
- copia de Comunicación Resolución RMLI 0168 de 2013 (Folio 1522 del C. O. N° 8)
- copia de su documento de identidad de Marbel Luz Palmera Moya. (Folio 1524 del C. O. N° 8)
- copia de la Declaración extra-proceso de fecha 26 de Agosto de 2011 que hace DOMINGO MUÑOZ, ante la Notaría Única de Ciénaga - Magdalena. (Folio 1525 del C. O. N° 8)
- copia de lo documento de identidad de Nilson José Canuana Palmera, Leonardo Favio Palmera Moya, Julio Cesar Muñoz Palmera, Elvin Andrés Muñoz Palmera, Yoanicy Beatriz Muñoz Palmera, Lisseth Carolina, Rosmery Elena y Esneide Muñoz Palmerar. (Folio 1526 al 1533 del C. O. N° 8)
- Registro civil de nacimiento de José David, Julio Cesar, Elvin Andrés, Esneider, Yamile, José del Carmen, Yonaicy Beatriz, Rosmery Elena y Lisseth Carolina. (Folio 1534 al 1542 del C. O. N° 8)
- copia de la constancia de fecha octubre 6 de 2008, de la Personería Municipal de Ciénaga, donde deja constancia de la Declaración de Desplazada que realizó Marbel Luz Palmera Moya, el 13 de Enero de 2000. (Folio 1543 del C. O. N° 8)
- copia de declaración jurada rendida el 17 de enero del 2000, rendida ante la personería de ciénaga. (Folio 1544 del C. O. N° 8)
- copia de la Certificación de Residencia que hace MARBEL PALMERA MOYA ante la Alcaldía Municipal de Ciénaga - Magdalena de fecha 24 de Agosto de 2011. (Folio 1545 del C. O. N° 8)
- Certificaciones médicas de las enfermedades que padecen Marbel Luz, José Muñoz y Leonardo Palmera. (Folio 1546 al 1548 del C. O. N° 8)
- copia de su cédula de Magdalena Machado Montenegro. (Folio 1550 del C. O. N° 8)



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- copia de documento de identidad de Amín Mercado Reales y William Rafael, Kenny Sofía y Delmis Johana, Jimena Vanessa Batista Mercado, Juan David Mercado Machado y Dairo Alfonso Mercado Machado. (Folio 1543 al 1558 del C. O. N° 8)
- Declaración extra proceso de convivencia con el señor Amín Mercado. (Folio 1552 del C. O. N° 8)
- Registro civil de nacimiento de William Rafael, Kenny Sofía y Delmis Johana y otros (Folio 1545 del C. O. N° 8)
- copia de Declaración de fecha 17 de enero de 2000 rendido ante la Personería Municipal de Ciénaga - Magdalena-(Folio 1563 del C. O. N° 8)
- Certificación de vecindad de la alcaldía municipal de Ciénaga (Magdalena). (Folio 1564 del C. O. N° 8)
- Resolución de INCODER N° 0308 del 14 de Septiembre del 2005. (Folio 1545 del C. O. N° 8)
- Resolución N° 0021 del 24 de Enero del 2011. (Con su respectiva Diligencia de notificación). (Folio 1565 al 1570 del C. O. N° 8)
- Derecho de petición incoado a Acción social el 14 de febrero de 2007 incompleto (Folio 1571 del C. O. N° 8)
- copia de registro de Hierro para marcar ganado de fecha julio 2 de 1999. (Folio 1572 del C. O. N° 8)
- copia de documento de identidad de María Del Carmen Hoyos Caro. (Folio 1574 del C. O. N° 8)
- copia cédula de ciudadanía de Rafael Arévalo Garizao (Folio 1575 del C. O. N° 8)
- Declaración extrajudicial que certifica la unión libre (Folio 1576 del C. O. N° 8)
- copia de los documentos de Yazmin Astrid, Ana Gregoria, Zayda Raquel, Yuneydes Paola, Jair Alfonso, Yorbelis María, Rafael Alfonso, Steven Manuel, Ángel Benis y Jesús Manuel. (Folio 1577 al 1586 del C. O. N° 8)
- copias de los Registros civiles de Yazmin Astrid, Ana Gregoria, Zayda Raquel, Yuneydes Paola, Jair Alfonso, Yorbelis María, Rafael Alfonso, Steven Manuel, Ángel Benis y Jesús Manuel. (Folio 1587 al 1595 del C. O. N° 8)
- copia de la Cédula de ciudadanía de Manuel Eugenio Caro Hoyos (Folio 1596 del C. O. N° 8)
- copia del Registro Civil de defunción de Manuel Eugenio Caro Hoyos con fecha de defunción 24 de agosto de 2002 lugar de la defunción Santa Marta Magdalena registro autorizado por la Fiscalía 9 seccional. (Folio 1597 del C. O. N° 8)
- Certificación de práctica de necropsia a Manuel Eugenio Caro Hoyos Instituto Nacional de Medicina Legal, de fecha 14 de Octubre de 2009 (Folio 1598 del C. O. N° 8)
- copia de Oficio 233 del 19 de Octubre de 2009 de la Fiscalía General de la Nación, Secretaria de Fiscalías Delegadas ante los Jueces del Circuito de Santa Marta dirigido al registrador del estado civil, solicitando la inscripción de la muerte violenta de Manuel Eugenio Caro Hoyos. (Folio 1599 del C. O. N° 8)
- copia Constancia del Fiscal 155 de apoyo a Justicia y Paz de Santa Marta sobre reporte del hecho de la desaparición forzada de Ángel Bennys Caro Hoyos, de fecha 25 de Agosto de 2010. (Folio 1600 del C. O. N° 8)
- copia de la Declaración extra proceso, sobre desaparición de Ángel Bennys Caro Hoyos, hijo de la señora María Hoyos Caro, de fecha diciembre 29 de 2011. (Folio 1601 del C. O. N° 9)
- copia de la constancia de Declaración de fecha mayo 4 de 2011, de la Personería de Ciénaga. (Folio 1602 del C. O. N°9)
- copia de la Resolución 0084 de abril 25 de 2011, expedidas por el INCODER en cumplimiento del fallo del Tribunal Administrativo del Magdalena. (Folio 1603 del C. O. N° 9)
- copia de su documento de identidad de Maribel Del Socorro Arevalo Camacho (Folio 1605 del C. O. N° 9)
- copia documento de identidad de su esposo Jairo Alberto Mercado Padilla. (Folio 1606 del C. O. N° 9)
- copia de la Partida de Matrimonio DSM 132685 del 21 de Octubre de 2013 (Folio 1607 del C. O. N° 9)



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- copia de los documentos de identidad de Liseth Paola, Luis Alberto, Daniel José, Dairo Alberto y Anyelis Patricia. (Folio 1606 al 1612 del C. O. N° 9)
- copia de Registros civiles de Liseth Paola, Luis Alberto, Daniel José, Dairo Alberto y Anyelis Patricia. (Folio 1613 al 1618 del C. O. N° 9)
- Constancia de solicitud de inscripción en el RUV N° FUD- 1 000247424 (Folio 1619 y 1620 del C. O. N° 9)
- Repuesta de UARIV donde deja constancia de la condición de desplazada junto con su núcleo familia (Folio 1603 del C. O. N° 9)
- copia de la Res. 0339 del 21 de Septiembre de 2005 (Folio 1621 al 1624 del C. O. N° 9)
- copia de la Res. 0087 del 25 de abril de 2011 y Diligencia de notificación personal (Folio 1625 al 1626 del C. O. N° 9)
- Oficio F-QAP-018-CAR fechado 03/02/2014 de la UARIV (Folio 1627 del C. O. N° 9)
- Citación fechada mayo 19 de 2014, para remisión a medicina legal (Folio 1628 del C. O. N° 9)
- copia de su documento de identidad de Maritza Cabrera Mendoza (Folio 1630 del C. O. N° 9)
- copia de cédula de Aristobulo Vega Mindiola. (Folio 1631 del C. O. N° 9)
- Declaración Juramentada de convivencia ante Notaria Única del Círculo de Aracataca de fecha agosto 25 de 2011. (Folio 1632 del C. O. N° 9)
- copia de Cédulas de Samuel Francisco, Adrián Karina y María Angélica. (Folio 1633 al 1635 del C. O. N° 9)
- Registros civiles de Nacimiento de Samuel Francisco, Adrián Karina y María Angélica. (Folio 1636 al 1638 del C. O. N° 9)
- Certificación de vinculación al SURDV de fecha marzo 14 de 2002. (Folio 1639 del C. O. N° 9)
- Certificación del departamento de policía. (Folio 1640 del C. O. N° 9)
- Constancia de Presentación como presunta Víctima en el Proceso de Justicia y paz de fecha 23 de Marzo de 2007. (Folio 1641 del C. O. N° 9)
- Constancia de atención ante la Unidad de Fiscalías, 23-03-2007 (Folio 1642 del C. O. N° 9)
- copia de su cédula incompleta (Folio 1644 del C. O. N° 9)
- copia de las cédulas de Elias Mauricio, Fernando Javier, Martín Eliecer, y Sergio Elias. (Folio 1645 al 1648 del C. O. N° 9)
- copia de Registros civiles de Nacimiento de Elias Mauricio, Fernando Javier, Martín Eliecer, y Sergio Elias. (Folio 1649 al 1652 del C. O. N° 9)
- copia de la Declaración que rinde la señora Martha Lucia Gómez Álvarez el día 01 de septiembre de 2000 ante la Procuraduría General de la Nación. (Folio 1653 al 1655 del C. O. N° 9)
- copia de la Constancia de Presentación como presunta Víctima en el Proceso de Justicia y paz de fecha 23 de Marzo de 2007. (Folio 1656 del C. O. N° 9)
- Constancia de atención ante la Unidad de Fiscalía de Justicia y Paz de fecha 23 de marzo de 2007. (Folio 1657 del C. O. N° 9)
- Certificado de vecindad (Folio 1662 del C. O. N° 9)
- Resolución de INCODER N° 0293 del 12 de Septiembre del 2005 (Folio 1658 al 1661 del C. O. N° 9)
- Escrito de fecha noviembre 9 de 2005. contra la Resolución de INCODER N° 0293 del 12 de Septiembre del 2005 suscrito por la señora Martha Gómez (Folio 1663 al 1665 del C. O. N° 9)
- copia de su documento de identidad de Maura de Jesús Viloria Mariano. (Folio 1667 del C. O. N° 9)
- copia de Cédula de su Esposo Cicer Cervera García. (Folio 1668 del C. O. N° 9)
- copia del Registro civil de defunción de Cicer Cervera García fallecido el 23 de Julio de 2013. (Folio 1669 del C. O. N° 9)
- copia del Registro civil de matrimonio Indicativo Serial No: 04820574 (Folio 1670 del C. O. N° 9)
- copias de los documentos de identidad de Rafael Segundo y Víctor Alberto Cervera Viloria. (Folio 1671 y 1672 del C. O. N° 9)
- Registro civil de nacimiento de los hijos Rafael Segundo y Víctor Alberto Cervera Viloria. (Folio 1673 y 1674 del C. O. N° 9)



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- copia de Declaración de Desplazada de fecha 4 de Octubre de 2001 que hace la señora MAURA VILORIA ante la Personería de Pueblo viejo Magdalena, (Folio 1675 y 1676 del C. O. N° 9)
- Oficio Expedido por la Red de Solidaridad Social de fecha 11 de junio de 2002 Solicitud de Servicios de Salud. (Folio 1677 del C. O. N° 9)
- Certificación de Residencia que hace Maura Viloria ante la Inspección central de Policía de Pueblo viejo - Magdalena de fecha 30 de Agosto de 2011. (Folio 1678 del C. O. N° 9)
- Resolución N° 0324 del 14 de Septiembre del 2005. (Folio 1679 al 1682 del C. O. N° 9)
- copia Recurso de reposición en subsidio apelación contra la Res. 0324 del 14 de Septiembre de 2005. (Folio 1683 y 1684 del C. O. N° 9)
- Resolución N° 0023 del 24 de Enero del 2011. (Con su respectiva Diligencia de notificación). (Folio 1685 al 1686 del C. O. N° 9)
- copia registro de Marca del Ganado. (Folio 1687 del C. O. N° 9)
- Certificaciones del estado de retardo salud de Víctor Ricardo, de fecha 12 y 28- 03-2001. (Folio 1688 y 1689 del C. O. N° 9)
- Constancia médica de la condición de hipertensa de la señora Maura Viloria expedida por la Dra. Esperanza Aponte del Hospital Local de San José de Pueblo Viejo. (Folio 1690 del C. O. N° 9)
- copia de su Cédula de Mauris Esther Herazo López. (Folio 1692 del C. O. N° 9)
- copia de Cédula de Pedro Pastor Pereira Ortega. (Folio 1693 del C. O. N° 9)
- Declaración extra proceso de Convivencia rendida en la Notaría I° de Soledad, de fecha 25 de Agosto de 2011. (Folio 1694 del C. O. N° 9)
- copias de los documentos de identidad de sus hijos; Maycol José, Jorge Luis y Janer David. (Folio 1695 al 1697 del C. O. N° 9)
- copias Registros Civiles de sus hijos e hijas; Janer David, Yeis Johana, Riña Marcela y Jesús Manuel. (Folio 1698 al 1701 del C. O. N° 9)
- copia de Declaración de Desplazado del Señor Pedro Pereira, expedida por la Personería Municipal de Soledad de fecha 16 de abril de 2001 (Folio 1702 del C. O. N° 9)
- Resolución N° 0269 del 9 de septiembre de 2005, expedida por el INCODER. (Folio 1703 al 1706 del C. O. N° 9)
- Resolución 061 de 25 de abril de 2001, expedida por el INCODER. (Folio 1777 y 1778 del C. O. N° 9)
- copia de su documento de identidad de Minerva de la Rosa Algarín (Folio 1710 del C. O. N° 9)
- copia de Cédula de Eustorgio Manuel Noriega (Folio 1711 del C. O. N° 9)
- copia de la Partida de Matrimonio de fecha de expedición agosto 25 de 2011. (Folio 1712 del C. O. N° 9)
- copias de cédulas de Efinicia Esther, Tulia Isabel, María Mercedes, Flugo Armando y José Julián. (Folio 1713 al 1717 del C. O. N° 9)
- copias de Registros Civiles de Nacimiento de Efinicia Esther, Tulia Isabel, María Mercedes, Hugo Armando, José Julián y Daniel Andrés. (Folio 1718 al 1723 del C. O. N° 9)
- copia de Declaración que rinde la señora Minerva de la Rosa Algarín en la Personería de Ciénega de fecha 17 de enero de 2000 rendido ante la Personería Municipal de Ciénaga – Magdalena (Folio 1724 del C. O. N° 9)
- Certificación de Residencia que hace Minerva De La Rosa ante la Inspección central de Policía de Ciénaga - Magdalena de fecha 24 de Agosto de 2011. (Folio 1725 del C. O. N° 9)
- Certificado de residencia (Folio 1726 del C. O. N° 9)
- Resolución N° 0306 del 14 de Septiembre del 2005. (Folio 1727 al 1732 del C. O. N° 9)
- Resolución N° 0064 del 25 de Enero del 2011. (Con su respectiva Diligencia de notificación) (Folio 1778 del C. O. N° 9)
- copia Inscripción Registro del Hierro de Marca de Ganado del 11 de Mayo de 1999 (Folio 1733 del C. O. N° 9)
- Historia Clínica y otros documentos (Folio 1734 al 1756 del C. O. N° 9)
- copia de su Cédula de Mirella Esther Pertuz Bonadiez (Folio 1759 del C. O. N° 9)
- copia documento de José María Escorcía Monsalvo. (Folio 1760 del C. O. N° 9)





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- copia de La Partida de matrimonio de la Parroquia San Fernando No 0918(Folio 1761 del C. O. N° 9)
- Z Fotocopias de las cédulas de Albert Yovanis, Aldemir Antonio, José María, Dairo Alberto y Carlos Andrés. (Folio 1762 al 1766 del C. O. N° 9)
- copias Registros Civiles de Albert Yovanis, Aldemir Antonio, José María, Dairo Alberto y Carlos Andrés. (Folio 1767 al 1771 del C. O. N° 9)
- copia de Declaración extra proceso de fecha 23 de agosto de 2011 ante la Personería de Pueblo que rinde la señora Mirella Esther Pertuz Bonadiez (Folio 1772 del C. O. N° 9)
- Certificación Expedida por la Inspección de Policía del Corregimiento de Media Luna - Magdalena de fecha 23 de Agosto de 2011 de la Sra. Mirella Pertuz (Folio 1773 del C. O. N° 9)
- Resolución N° 0279 del 12 de septiembre de 2005, expedida por el INCODER Z Resolución N° 0008 del 24 de enero de 2011, expedida por el INCODER (Folio 1774 al 1779 del C. O. N° 9)
- copia de su cédula Mirian Cecilia Merino Suarez (Folio 1781 del C. O. N° 9)
- copia de la Cédula de Germán Hernández Rojano. (Folio 1782 del C. O. N° 9)
- Declaración Extra-proceso rendida por el Antonio Diaz y Nelly Ortiz, rendida ante la Notaría Unica de Ciénaga de fecha 25 de Agosto de 2011. (Folio 1783 del C. O. N° 9)
- copias de los documentos de identidad de José Antonio, Germán Smith, Asmet Germán, Federico Horacio, y Angélica María. (Folio 1784 al 1788 del C. O. N° 9)
- copia de Registros de Nacimiento de José Antonio, Germán Smith, Asmet Germán, Federico Horacio, y Angélica María. (Folio 1789 al 1793 del C. O. N° 9)
- copias de los Registros civiles de Nacimiento y defunción de Francisco Miguel Meriño Suarez(Folio 1794 y 1795 del C. O. N° 9)
- copia de certificación expedida por la Personería Municipal de Ciénaga (Magdalena) de fecha 4 de Agosto de 2004. (Folio 1796 del C. O. N° 9)
- copia de Certificado de Residencia, expedido por la Alcaldía de Ciénaga - Magdalena de fecha 23 de Agosto de 2011(Folio 1797 del C. O. N° 9)
- Resolución de INCODER N° 0265 del 9 de Septiembre del 2005. (Folio 1798 al 1801 del C. O. N° 9 y 10)
- Resolución N° 0062 del 25 de Abril del 2011. (Folio 1802 al 1803 del C. O. N° 10 )
- Documentos médicos (Folio 1804 al 1820del C. O. N° 10)
- copia de su cédula de Mónica Patricia Jiménez Hernández (Folio 1822 del C. O. N° 10)
- Registro Civil de Nacimiento de Mónica (Folio 1823 del C. O. N° 10)
- copia de la cédula de José Ignacio Francisco Gómez. (Folio 1824 del C. O. N° 10)
- copia de la cédula de Osmin Alberto Jiménez Ruiz y Maura Beatriz Hernández de Jiménez(Folio 1825 al 1829 del C. O. N° 10).
- copia de las cédulas de Osmin Heberto y Meriene. (Folio 1827 y 1828 del C. O. N° 10)
- copia de la cédula de José Ignacio. (Folio 1829 del C. O. N° 10)
- copias de los registros civiles de Osmin Heberto y Meriene y José Ignacio, Osmin Júnior y Oswaldo Enrique (Folio 1830 al 1834 del C. O. N° 10)
- copia de formato único de Declaración de fecha 28 de Febrero de 2007 (Folio 1835 al 1837 del C. O. N° 10)
- Certificación del inspector de policía sobre vecindad de la señora Mónica en Pueblo Viejo, Magdalena (Folio 1838 del C. O. N° 10)
- copia Resolución de INCODER N° 0321 del 14 de Septiembre de 2005. (Folio 1839 al 1842 del C. O. N° 10)
- copia de Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra la Res. 0321 del 14 de Septiembre de 2005. (Folio 1843 a 1844 del C. O. N° 10)
- copia de la Resolución de INCODER N° 0079 del 25 de Abril de 2011 con su diligencia de notificación personal. (Folio 1845 al 1846 del C. O. N° 10)
- copia de la cédula de ciudadanía de Vicenta Segovia Gómez. (Folio 1848 del C. O. N° 10)
- copia del registro civil de defunción de Vicenta Segovia Gómez. (Folio 1849 del C. O. N° 10)
- copia de la cédula de ciudadanía de Fernelix Olivero Hernández (Folio 1850 del C. O. N° 10)



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- copia de las cédulas de ciudadanía de los hijos e hijas de Vicenta; Nelcys Johana, Yudis Paola, Yeris Patricia, Carlos Antonio y Javier Jair y Fernelix. (Folio 1851 al 1856 del C. O. N° 10)
- copia de los registros civiles de nacimiento de Nelcys Johana, Yeris Patricia, Carlos Antonio, Javier Jair y Fernelix. (Folio 1857 a 1861 del C. O. N° 10)
- Constancia de presentación como víctima en el proceso de justicia y paz. (Folio 1862 del C. O. N° 10)
- Resolución 0063 del 25 de Abril de 2011, por medio de la cual INCODER da cumplimiento a un fallo de tutela y su diligencia de notificación personal. (Folio 1863 al 1864 del C. O. N° 10)
- copia de su cédula Nellis Elena Gutiérrez Fornaris (Folio 1866 del C. O. N° 10)
- copia de Cédula del señor Elias Pedroza Guerrero. (Folio 1867 del C. O. N° 10)
- copia del Registro Civil de Matrimonio (Folio 1868 del C. O. N° 10)
- copias de cédulas de Yilmar Farud, Neitan Fael y Nayelis. (Folio 1869 al 1871 del C. O. N° 10)
- copias registros civiles de nacimiento de Yilmar Farud, Neitan Fael y Nayelis. (Folio 1872 al 1874 del C. O. N° 10)
- Solicitud de Registro RUPTA, de fecha 23 de Agosto de 2011 y Certificación de Residencia que hace Nellys Gutiérrez ante la Inspección central de Policía de Pueblo viejo - Magdalena de fecha 30 de Agosto de 2011. (Folio 1875y 1876 del C. O. N° 10)
- copia de Res. 0271 del 9 de Septiembre de 2005, expedido por el INCODER. (Folio 1877 del C. O. N° 10)
- Constancia de inscripción en el RUV y Resolución incompleta 2013-154719 de 01 de abril de 2013, de la UARIV (Folio 1878 al 1884 del C. O. N° 10)
- copia de su cédula de Nidia Zenith Carranza Ariza (Folio 1886 del C. O. N° 10)
- copia de Cédulas de Ruth Marina y Lina Paola. (Folio 1887 y 1888 del C. O. N° 10)
- copia de Registros civiles de nacimiento de Ruth Marina y Lina Pola. (Folio 1889 y 1890 del C. O. N° 10)
- Constancia de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras, de fecha 05-30-2013 (Folio 1891 del C. O. N° 10)
- Certificado de Residencia (Folio 1892 del C. O. N° 10)
- Resolución de INCODER N° 0270 del 9 de Septiembre del 2005 (Folio 1893 a 1896 del C. O. N° 10)
- Resolución de INCODER N° 0076 del 25 de abril del 2011 y su respectiva notificación (Folio 1897 a 1898 del C. O. N° 10)
- Resolución N° 470011369 del 28 de Julio de 2008 de Acción Social y documentos de notificación (Folio 1899 a 1901 del C. O. N° 10)
- copia de su cédula Petrona Machado Montenegro (Folio 1903 del C. O. N° 10)
- copia de Cédula de Joaquín Alberto Mercado Reales (Folio 1904 del C. O. N° 10)
- copia registro civil de defunción de Joaquín Alberto Mercado Reales. (Folio 1905 del C. O. N° 10)
- copias de Cédulas de Sandra Milena, Doreyis Patricia, Lorena Margarita y Joaquín Alberto (Folio 1906 al 1909 del C. O. N° 10)
- copias de los Registros civiles de Nacimiento de Sandra Milena, Doreyis Patricia, Lorena Margarita, Joaquín Alberto y Danitza Paola (Folio 1910 a 1914 del C. O. N° 10).
- copia de la Declaración rendida por la Sra. Petrona Mercado, ante la Personería Municipal de Ciénaga de fecha 14 de Enero de 2000. (Folio 1915 del C. O. N° 10)
- Certificación de fecha 23 de Agosto de 2011, expedida por la Alcaldía Municipal de ciénaga Magdalena de la Sra., Petrona Machado (Folio 1916 del C. O. N° 10)
- Resolución N° 0305 del 14 de Septiembre del 2005 (Folio 1917 al 1920 del C. O. N° 10)
- Resolución N° 0022 del 24 de Enero del 2011. (Con su respectiva Diligencia de notificación) (Folio 1921 a 1922 del C. O. N° 10)
- copia de su Cédula. Raquel Antonia Bula De Cervantes (Folio 1924 del C. O. N° 10)
- copia de la cédula de Alberto Rafael Cervantes Varela. (Folio 1925 del C. O. N° 10)
- copia de la Partida de Matrimonio (Folio 1926 del C. O. N° 10)



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- copias de las cédulas de Judith Esther, Enit Mercedes, María de los Reyes, Manuel Salvador, Flor Merys, Luis José, Martha Leticia, Sara Belén, Jorge Eliecer, Raquel Antonia, Enoleidis y María Encarnación. (Folio 1927 a 1938 del C. O. N° 10)
- copias Registros Civiles de Judith Esther, Enit Mercedes, María de los Reyes, Manuel Salvador, Flor Merys, Luis José, Martha Leticia, Sara Belén, Jorge Eliecer, Raquel Antonia, Enoleidis y María Encarnación. (Folio 1939 a 1950 del C. O. N° 10)
- copia de declaración de desplazada rendida por la señora Raquel Antonia Bula Cervantes, rendida en Ciénaga, el 07 de Febrero de 2000(Folio 1951 del C. O. N° 10)
- Certificación de Residencia que hace Raquel Bula De Cervantes ante la Inspección central de Policía de Ciénaga - Magdalena de fecha 24 de Agosto de 2011. (Folio 1952 del C. O. N° 10)
- Resolución N° 0327 del 14 de Septiembre del 2005 (Folio 1953 a 1957 del C. O. N° 10)
- Resolución N° 0085 del 25 de Abril del 2011. (Con su respectiva Diligencia de notificación) (Folio 1958 del C. O. N° 10)
- copia de su Cédula de ciudadanía Rosa Ternera Villa. (Folio 1986 del C. O. N° 10)
- copia de Cédula de José Alfonso Crespo Osio (Folio 1961 del C. O. N° 10)
- copia de Cédula de Jorge Mario, Jaime Luis, José Alfonso, Elba Rosa, Leonardo Fabio, Jesús Fredis y Lina Paola. (Folio 1962 a 1968 del C. O. N° 10)
- copia de los registros civiles de nacimiento (Folio 1969 a 1975 del C. O. N° 10)
- Certificación de la Personería Municipal de Soledad que hace el señor Jose Alfonso Crespo Osorio (Folio 1976 del C. O. N° 10)
- Certificación de Residencia que hace Ruth Marina Mejía ante la Inspección central de Policía de Ciénaga - Magdalena de fecha 23 de Agosto de 2011. (Folio 1977 del C. O. N° 10)
- Resolución N° 0268 del 9 de Septiembre del 2005. (Folio 1979 al 1982 del C. O. N° 10)
- Resolución N° 0083 del 25 de Abril del 2011. (Con su respectiva Diligencia de notificación). (Folio 1983 a 1984 del C. O. N° 10)
- copia de su cédula de Ruby López Santiago. (Folio 1986 del C. O. N° 10)
- copia de Cédula de Rafael Antonio Ballen España (Folio 1987 del C. O. N° 10).
- Registro civil de matrimonio. (Folio 1988 del C. O. N° 10)
- copia de Cédulas de Ronald Rafael, Maribel Antonia, Rubys Elena y Silvana Paola. (Folio 1989 a 1992 del C. O. N° 10)
- copias de los Registros civiles de Nacimiento de Ronald Rafael, Maribel Antonia, Rubys Elena y Silvana Paola. (Folio 1993 a 1996 del C. O. N° 10)
- Certificación de la declaración ante la Personería de fecha 13 de Abril de 2009 (Folio 1997 del C. O. N° 10)
- copia de formulario RUPTA. (Folio 1998 a 1999 del C. O. N° 10)
- copia Oficio No 141, del 20 de Agosto de 2009 Respuesta Solicitud de inscripción de predio, expedida personero Municipal de Pueblo viejo. (Folio 2000 del C. O. N° 10)
- copia Oficio N. 831 de fecha 5/06/2009. Solicitud de inscripción de protección del predio ante la Superintendencia de Instrumentos Públicos. (Folio 2001 del C. O. N° 11)
- copia de inscripción de Medidas que hace la Oficina de Instrumentos Públicos Registro No 20819(Folio 2002 del C. O. N° 11)
- Resolución de INCODER N° 0303 del 14 de Septiembre del 2005. (Folio 2003 al 2006 del C. O. N° 10)
- copia de Resolución de INCODER N° ilegible y Diligencia de notificación personal. (Folio 2007 al 2008 del C. O. N° 10)
- copia de Registro de Hierro Marca de Ganado. (Folio 2009 del C. O. N° 11)
- copia de su cédula de Ruth Marina Mejía (Folio 2011 del C. O. N° 11)
- copia del documento de identidad de Edelberto Moreno Rodríguez. (Folio 2012 del C. O. N° 11)
- copia de la Declaración extra-proceso de fecha 29 de Agosto de 2011, rendida por Ruth Marina Mejía, en la Notaría Única de Ciénaga - magdalena. (Folio 2013 del C. O. N° 11)
- copias de las cédulas de; Amoldo Cesar, Jahair Alberto, Idian Marlina, Albeiro Alfonso, Edelberto Antonio, Yeiner Alberto y Fran Didier. (Folio 2014 a 2020 del C. O. N° 11)



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- copias Registros Civiles de Amoldo Cesar, Jahair Alberto, Albeiro Alfonso, Edelberto Antonio, Yeiner Alberto y Fran Didier. (Folio 2021 a 2026 del C. O. N° 11)
- Constancia de fecha 19 de Octubre de 2004, expedida por la Personería Municipal de Ciénaga – Magdalena (Folio 2027 del C. O. N° 11)
- Copia de la Resolución 0326 del 14 de septiembre 2005 y Resolución 070 del 25 abril de 2011 (Folio 2029 al 2034 del C. O. N° 11)
- Certificación de residencia, expedida por la Secretaria de la Comisaria de familia e inspección de Policía del Reten - Magdalena. (Folio 2028 del C. O. N° 11)
- copia de Declaración Juramentada de fecha 24/10/08 ante la Notada Única de Aracataca. (Folio 2051 del C. O. N° 11)
- copia de su cédula de Stela Luisa Bojato Miel. (Folio 2036 del C. O. N° 11)
- copia de cédula de Adolfo Montenegro. (Folio 2037 del C. O. N° 11)
- copia declaración juramentada de convivencia de fecha agosto 25 de 2014(Folio 2038 del C. O. N° 11)
- copia de documentos de identidad de Eris Alberto, Leidys Yohana, Eduardo José, Fabián Jesús Bojato Miel y Deivis Enrique. (Folio 2039 a 2043 del C. O. N° 11)
- copia registros civiles de nacimiento de Eris Alberto, Leidys Yohana, Eduardo José, Fabián Jesús y Deivis Enrique. (Folio 2044 a 2048 del C. O. N° 11)
- copia de un documento con detalle Desplazamiento. (Folio 2049 del C. O. N° 11)
- copia de Declaración Juramentada de fecha 24/10/08 ante la Notada Única de Aracataca. (Folio 2050 del C. O. N° 11)
- copia de Solicitud Individual de protección de predios abandonados. (Folio 2052 del C. O. N° 11)
- Solicitud de Reparación Administrativa de fecha 27/10/08 (2 folios) (Folio 2053 al 2055 del C. O. N° 11)
- copia de Registro de Hechos Atribuibles a Grupos armados de fecha 29/04/2013 que hace la señora Stella Bojato (Folio 2056 al 2059 del C. O. N° 11)
- copia de Resolución de INCODER N° 252 del 9 de Septiembre de 2005 (Folio 2060 al 2063 del C. O. N° 11)
- copia de Res. De INCODER N° 004 del 24 de enero de 2012 y su correspondiente Fotocopia de Diligencia de Notificación Personal. (Folio 2064 al 2065 del C. O. N° 11)
- Derecho de petición dirigido a Unidad de Victimias, sin firma, de fecha agosto 06 de 2013. (Folio 2066 al 2067 del C. O. N° 11)
- Denuncia Penal de fecha 2/09/2009 (Folio 2068 al 2071 del C. O. N° 11)
- Certificados médicos de Fabián Bojato Miel (Folio 2072 y 2073 del C. O. N° 11)
- copia del documento de identidad de la Sra. Graciela Isabel Ibáñez Peralta. (Folio 2050 del C. O. N° 11)
- copia de Registro Civil de defunción de la Sra. Graciela Isabel Ibáñez Peralta. (Folio 2076 del C. O. N° 11)
- copia de Registro Civil de defunción del Sr. Manuel Antonio De la Cruz Pertuz. (Folio 2077 del C. O. N° 11)
- copia de las cédulas de ciudadanía de José Dolores, Sunilda Isabel, Bertilia Isabel, Lérida Esther, Carlos Andrés, Mercedes Judith y Pedro Pablo. (Folio 2078 a 2084 del C. O. N° 11)
- copia de Registros civiles de nacimiento de José Dolores, Sunilda Isabel, Bertilia Isabel, Lérida Esther, Carlos Andrés, Mercedes Judith y Pedro Pablo. (Folio 2085 a 2095 del C. O. N° 11)
- copia del Certificado de Residencia. (Folio 2103 del C. O. N° 11)
- copia de su cédula de Teolinda Judith Pertuz Bonadiez (Folio 2105 del C. O. N° 11)
- copia de la cédula de José Eugenio Cantillo Escorcía. (Folio 2106 del C. O. N° 11)
- Partida de matrimonio de la Parroquia San Fernando No DSM 95579 (Folio 2107 del C. O. N° 11)
- copias de las cédulas de Jorge Luis, Yudith Magola y José Eugenio (Folio 210 8 al 2110 del C. O. N° 11)



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- copias Registros Civiles de Jorge Luis, Yudith Magola y José Eugenio. (Folio 2111 a 2113 del C. O. N° 11)
- copia de Declaración extra- proceso de fecha 23 de agosto de 2011 ante la Personería de Pueblo Viejo. (Folio 2114 del C. O. N° 11)
- Certificación de residencia expedida por la alcaldía municipal de Ciénaga de fecha 23 de agosto de 2011 de la sra. Teolinda Pertuz. (Folio 2115 del C. O. N° 11)
- Resolución N° 0020 del 24 de enero del 2011. (Con su respectiva Diligencia de notificación). (Folio 2106 al 2117 del C. O. N° 11)
- copia de su cédula de Tilcia Mora Castro (Folio 2119 del C. O. N° 11)
- copias de las cédulas de Belidis Yohana, Néstor, Jaime Luis, Clelia Rosa y Luz Daris. (Folio 2120 a 2124 del C. O. N° 11)
- copias Registros Civiles de Belidis Yohana, Néstor, Jaime Luis, Clelia Rosa y Luz Daris. (Folio 2125 a 2129 del C. O. N° 11)
- Constancia de solicitud de inscripción en el registro único de víctimas (Folio 2130 del C. O. N° 11)
- copia Pantallazo núcleo Familiar Desplazados (Folio 2131 del C. O. N° 11)
- copia de Solicitud de Servicio de Salud Red de Solidaridad Social (Folio 2132 del C. O. N° 11)
- Certificación de Residencia que hace Tilcia Mora Castro ante la Inspección central de Policía de Aracataca - Magdalena de fecha 23 de Agosto de 2011. (Folio 2133 del C. O. N° 11)
- copia de la Resolución N° 0292 del 12 de Septiembre del 2005. (Folio 2134 a 2137 del C. O. N° 11)
- copia del escrito dirigido al INCODER en fecha 9 Noviembre de 2005. (Folio 2138 y 2139 del C. O. N° 11)
- copia de la Res. 077 del 25 de Abril de 2011 (Folio 2140 al 2141 del C. O. N° 11)
- copia de su Cédula de Ciudadanía de Virginia Victoria Pantoja García (Folio 2143 del C. O. N° 11)
- copia de Cédula de Jaime Antonio Peña Jiménez (Folio 2144 del C. O. N° 11)
- Declaración Extra proceso de Jaime Peña Virginia Pantoja, rendida ante la Notaría Única de ciénaga en fecha 23 de Agosto de 2011. (Folio 2145 del C. O. N° 11)
- copias de Cédulas de Francisco, Gladis Ester y Reynel Antonio. (Folio 2146 al 2148 del C. O. N° 11)
- Registros Civiles de Nacimiento de sus hijos e hija; Francisco, Gladis Ester y Reynel Antonio. (Folio 2149 al 2150 del C. O. N° 11)
- copia de Declaración de fecha 17 de enero de 2000 rendida por la señora Virginia Pantoja García ante la Personería Municipal de Ciénaga - Magdalena-(Folio 2152 del C. O. N° 11)
- Resolución de INCODER N° 0311 del 14 de Septiembre del 2005. (Folio 2153 al 2156 del C. O. N° 11)
- Resolución de INCODER N° 0065 del 25 de Abril del 2011. (Con su respectiva diligencia de notificación). (Folio 2157 al 2158 del C. O. N° 11)
- copia de su cédula Xiomara Esther Cueto Serrano (Folio 2160 del C. O. N° 11)
- copia documentos de identidad de Vielka María, Darien Miguel y Nayelis Sandrith. (Folio 2161 al 2363 del C. O. N° 11)
- copia registro civil de nacimiento de Darien Miguel y Nayelis Sandrith (Folio 2164 al 2165 del C. O. N° 11)
- copia de declaración extra juicio de Xiomara Esther Cueto ante Inspección Central de Ciénaga, suscrita por el señor Mario Ariza Montenegro (Folio 2166 del C. O. N° 1)
- copia de la Constancia de solicitud de inscripción en el RUV (Folio 2167 del C. O. N° 11)
- copia de la Constancia lugar de residencia (Folio 2168 del C. O. N° 11)
- Resolución de INCODER N° 0319 del 14 de Septiembre del 2005. (Folio 2169 a 2172 del C. O. N° 11)
- Resolución de INCODER N° 0024 del 24 de enero del 2011. (Con su respectiva diligencia de notificación). (Folio 2173 a 2174 del C. O. N° 11)
- copia de Formulario de calificación constancia de Inscripción N° de matrícula # 20819 (Folio 2175 del C. O. N° 11)
- copia de su cédula Yasmira Rivera Jiménez. (Folio 2177 del C. O. N° 11)
- copia de la cédula de Blas Antonio Melendrez Montenegro. (Folio 2178 del C. O. N° 11)





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- Declaración extra-juicio rendida ante la Inspección de Ciénaga - Magdalena en fecha 24 de agosto de 2011 que hace el Sr. FREDDY LARA. (Folio 2179 del C. O. N° 11)
- copias de las cédulas de Yunaris Esther, Luzbelly y Favel Alberto. (Folio 2180 a 2182 del C. O. N° 11)
- copia documento de identidad del Sr. Luis Daniel Rivera Ariza, (Folio 2183 del C. O. N° 11)
- copias Registros Civiles de Nacimiento de Yunaris Esther, Luzbelly y Favel Alberto. (Folio 2184 a 2186 del C. O. N° 11)
- copia de solicitud de registro del predio en el RUPTA de fecha octubre 08 de 2002 (Folio 2187 del C. O. N° 11)
- copia de Declaración de Desplazada de fecha 4 de Octubre de 2001 que hace la señora Yasmira Rivera ante la Personería de Pueblo viejo (Magdalena). (Folio 2188 y 2189 del C. O. N° 11)
- Solicitud dirigida a Entidad Prestadora de Servicio de Salud (Folio 2190 del C. O. N° 11)
- Certificación de Residencia que hace Yasmira Rivera ante la Inspección central de Policía de Pueblo viejo - Magdalena de fecha 30 de Agosto de 2011. (Folio 2191 del C. O. N° 11)
- Copia de la resolución de INCODER 0295 de 12 septiembre de 2005 (Folio 2192 al 2195 del C. O. N° 11)
- copia de Recurso de Reposición contra la Res. 0295 del 12 de Septiembre de 2005 expedido por el INCODER (Folio 2196 y 2197 del C. O. N° 11)
- copia Derecho de Petición dirigido al INCODER, de fecha septiembre 1 de 2006. (Folio 2198 del C. O. N° 11)
- copia de la Res. 0006 del 24 de Enero de 2011, con su oficio de Diligencia de Notificación personal. (Folio 2199 al 2200 del C. O. N° 11)
- copia registro de Marca del Ganado (Folio 2201 del C. O. N° 12)
- Certificado médico del Sr. Luis Rivera Ariza, donde consta que presenta disminución de la agudeza visual. (Folio 2202 del C. O. N° 12)
- Fotocopia de su documento de identidad de Yolanda Fernández Ovalle (Folio 2204 del C. O. N° 12)
- copia de Cédula de Emilio Rafael Batista Fernández (Folio 2205 del C. O. N° 12)
- Registro Civil de Nacimiento de Emilio Rafael Batista Fernández (Folio 2206 del C. O. N° 12)
- copia de Declaración de Desplazada de fecha 2 de Octubre de 2001 que hace la señora Yolanda Fernandez ante la Personería de Pueblo viejo Magdalena. (Folio 2207 y 2208 del C. O. N° 12)
- copia de Certificación de Desplazada de fecha 26 de enero de 2004, expedida por el Personero Municipal de Ciénaga - Magdalena. (Folio 2209 del C. O. N° 12)
- copia de Solicitud de servicios de Salud que hace Red de Solidaridad Social en fecha 13 de Noviembre de 2001 a favor de la señora Yolanda Fernández (Folio 2210 del C. O. N° 12)
- Certificación de Residencia que hace Yolanda Fernandez ante la Inspección central de Policía de Pueblo viejo - Magdalena de fecha 24 de Agosto de 2011 (Folio 2211 del C. O. N° 12)
- Resolución de INCODER N° 0258 del 09 de Septiembre del 2005. (Folio 2212 al 2215 del C. O. N° 12)
- copia de Recurso de Reposición contra la Resolución de INCODER N° 0258 del 9 de Septiembre de 2005. (Folio 2216 y 2217 del C. O. N° 12)
- copia de Derecho de Petición dirigido a Acción Social en fecha 23 Junio de 2008 (Folio 2218 del C. O. N° 12)
- copia de oficio de la Fiscalía General de la Nación N° UNJP F 31-2093 de junio 21 de 2013 (Folio 2219 al 2220 del C. O. N° 12)
- copia de Inscripción de Registro de Hierro de fecha 10 de Septiembre de 1996 (Folio 2221 del C. O. N° 12)
- Informe de la Cámara de Comercio y anexos (Folio 2328 al 2335 del C. O. N° 12)
- Contestación de Ministerio de Minas y Energía (Folio 2387 del C. O. N° 12)
- Respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro en el que allegan Copia del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 222-20819 (Folio 2382 al 2388 del C. O. N° 12 y del 3214 al 3219 C.O.N° 16)
- Edicto publicado en RCN radio y emisora Fuego Stereo (Folio 2391 y 2392 del C. O. N° 12)
- Informe del Ministerio de Medio Ambiente (Folio 2394 al 2397 del C. O. N° 12)



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- Informe de la entidad Incoder (Folio 2442 del C. O. N° 13)
- Oficio de la Fiscalía General de la Nación Unidad 26 Seccional Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Fundación de fecha 26 de Julio de 2007(Folio 2468 del C. O. N° 13)
- Informes del investigador de Campo FPJ 11 dirigido al Fiscal 27 Seccional de Fundación Magdalena (Folio 2470 al 2472 -2475 y 2476 del C. O. N° 13)
- Formatos de entrevista de fecha 3 de marzo de 2008 y 2 de abril de 2008 de la señora Caridad Sánchez Fontalvo y William Cabas Sánchez (Folio 2473 al 2474 – 2477 y 2478 del C. O. N° 13)
- Copia del Folio de Matricula Inmobiliaria N°222-20819 (folio 124 al 130 del expediente 2015-00052)
- Informe Técnico de Georreferenciación (folio 130 al 215 del expediente 2015-00052)
- Documento denominado Histórico de Avalúo e información del IGAC (ficha predial) (folio 216 al 302 del expediente 2015-00052)
- Consulta Información Catastral (folio 303 al 308 del expediente 2015-00052)
- Informe de la Agencia Nacional de Minería y Agencia Nacional de Hidrocarburo (folio 311 al 315 del expediente 2015-00052)
- Copia del documento de identidad de Ana Carmela Rodriguez Sandoval (folio 316 a del expediente 2015-00052)
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía de Arnulfo José Mendoza Rodriguez, José Luis Mendoza Camacho, Pedro Manuel Mendoza Rodriguez. (folio 317 al 319 del expediente 2015-00052)
- Fotocopia Registro Civil de Matrimonio de Ana Carmela y José Luis (folio 320 del expediente 2015-00052)
- Registro Civil de Nacimiento de Dora Luz, Miguel José, Cindy Cecilia, Arnulfo José Mendoza Rodriguez. (folio 321 al 324 del expediente 2015-00052)
- Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (folio 325 al 332 del expediente 2015-00052)
- Fotocopia de la cédula de Ana Rocío Pacheco Garizabal (folio 342 del expediente 2015-00052)
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de Bremer Pimienta Martínez, Bremer José Pimienta Pacheco, Tarjeta de Identidad de Stefany Pimienta Pacheco, Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de Bremer José, Stefany Pimienta Pacheco, Certificado Médico de audiometría de campo libre de Stefany Pimienta. (folio 343 al 348 del expediente 2015-00052)
- Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (folio 349 al 361 del expediente 2015-00052)
- Documento denominado Historial de Atención. (folio 371 al 378 del expediente 2015-00052)
- Certificación de la Registraduría respecto al documento de Yenis Judith Niño Ternera. (folio 379 del expediente 2015-00052)
- Copia de los documentos Birderys Esther Ternera Crespo (Q.P.E.D.), Gerinson David, Edin José, Dairo Rafael Niño Ternera. (folio 380 al 383 del expediente 2015-00052)
- Copia Registro Civil de Nacimiento de Yenis Judith, Gerinson David, Edin José, Dairo Rafael Niño Ternera. (folio 384 al 387 del expediente 2015-00052)
- Registro Civil de Defunción de Birderys Esther Ternera Crespo. (folio 388 del expediente 2015-00052)
- Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (folio 389 al 399 del expediente 2015-00052)
- Formato de solicitud de inscripción en el RTDAF. (folio 409 al 416 del expediente 2015-00052)
- Copia del documento de identidad de Libia María Orozco Castro (folio 417 del expediente 2015-00052)
- Copia de la Cédula de Ciudadanía de Yeiner Marcelino Escorcía Orozco, Jorge Luis Polo Palma, Julián Polo Barrios. Tarjeta de Identidad de YESSICA MARIA, contraseña C.C. de Lina Marcela Polo Orozco. (folio 418 al 422 del expediente 2015-00052)
- Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (folio 423 al 435 del expediente 2015-00052)
- Formato de solicitud de inscripción en el RTDAF. (folio 436 al 439 del expediente 2015-00052)



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- Copia del documento de identidad de María de los Ángeles Ávila Del Toro (folio 441 del expediente 2015-00052)
- copia documento de identificación de Carlos Francisco Ferreira Ávila, Tarjeta De Identidad De Jesús Manuel Ferreira Ávila, Darw1n David Ferreira Ávila, Liliana María Ferreira Ávila (folio 442 al 445 del expediente 2015-00052)
- Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y acta de verificación de colindancias. (folio 446 al 459 del expediente 2015-00052)
- formato de solicitud de inscripción en el RTDAF. (folio 460 al 467 del expediente 2015-00052)
- Copia del documento de identidad de Marlene Judith Ávila Toro (folio 476 del expediente 2015-00052)
- copia documento de identificación de Carlos David González Ávila, Tarjeta De Identidad De José Francisco González Ávila, contraseña de Jhon Jairo González Ávila (folio 477 al 479 del expediente 2015-00052)
- copia Registro Civil de Nacimiento de Yürgenis Guerrero Ávila, Carlos David González Ávila, Yurkelis Guerrero Ávila, José Francisco González Ávila. (folio 480 al 483 del expediente 2015-00052)
- Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (folio 484 al 493 del expediente 2015-00052)
- Acta de verificación de colindancias. (folio 514 al 515 del expediente 2015-00052)
- Formato de solicitud de inscripción en el RTDAF. (folio 516 al 532 del expediente 2015-00052)
- Documento de identidad de Sara Esther Cervantes Alban (folio 535 del expediente 2015-00052)
- copia documentos de Cesar Augusto Guerra Molina, Luis Francisco Guerra Cortina, Yeneris Ester Guardia Cervantes, Cesar Antonio Guerra Cervantes, Lilibet Polo Cervantes, Geiner David Guerra Cervantes, Mailyn Birzeth Rodriguez Polo, Tarjeta De Identidad De Rayjunior Jiménez Polo, Desy Liliana Guerra Bolaño (folio 536 al 544 del expediente 2015-00052)
- copia Registro Civil de Nacimiento de Geiner David, Guerra Cervantes, Ilian Camilo Guerra Bolaño, Saray Juliana Guerra Bolaño. (folio 545 al 547 del expediente 2015-00052)
- Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (folio 548 al 560 del expediente 2015-00052)
- Formato de solicitud de inscripción en el RTDAF. (folio 561 al 565 del expediente 2015-00052)
- Copia del documento de identidad de Sevigne Orozco Castro (folio 575 del expediente 2015-00052)
- copia documentos de identificación Tarjeta de Identidad de Darismit Hernández Orozco, Gina Marcela Hernández Orozco. (folio 876 al 577 del expediente 2015-00052)
- Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (folio 578 al 586 del expediente 2015-00052)
- Formato de solicitud de inscripción en el RTDAF. (sin número de foliatura del expediente 2015-00052)
- Copia de Sobeida Esther Ahumada Camacho (folio 597 del expediente 2015-00052)
- copia documento de José Rafael Ahumada Camacho, Agustín De Jesús Camacho, José Luis Mendoza Camacho, Rafael Guillermo Gamero Camacho, Katrin María Gamero Camacho (folio 598 al 602 del expediente 2015-00052)
- copia del Registro Civil de Defunción de Dora Isabel Camacho Serpa (folio 603 del expediente 2015-00052)
- copia del Registro Civil de Nacimiento de Sobeida Esther Ahumada Camacho, Jadith Rafael Ahumada Redondo, José Daniel Ahumada Camacho, Ferney David Ahumada Redondo. (folio 604 al 606 del expediente 2015-00052)
- Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (folio 607 al 617 del expediente 2015-00052)
- Formato de solicitud de inscripción en el RTDAF. (folio 616 al 628 del expediente 2015-00052)
- Copia de la certificación de la inscripción en el Registro Único de Víctimas RUV, expedida por la Unidad Atención Integral a las Víctimas. (folio 631 al 640 del expediente 2015-00052)



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- Copia de la escritura pública de compraventa del bien N° 2696 de 28 de noviembre de 1996 de la Notaría Primera de Santa Marta. (folio 641 al 657 del expediente 2015-00052)
- Copia Certificación del INCORA como beneficiario del subsidio a ASOMUPROCA predio por el INCORA. (folio 659 del expediente 2015-00052)
- Copia certificación de la CAJA AGRARIA aprueba crédito a ASOMUPROCA. (folio 660 al 662 del expediente 2015-00052)
- Oficio de INCORA a CAJA AGRARIA Cronograma de retiro de dineros. (folio 663 al 665 del expediente 2015-00052)
- Acta de compromisos para acompañamiento de los proyectos productivos del INCORA, CAJA AGRARIA y otros. (folio 666 del expediente 2015-00052)
- Copia de la solicitud de ASOMUPROCA a Gerente de INCORA, solicitando el no pago del 10% al vendedor de los playones por incumplimiento al contrato. (folio 668 del expediente 2015-00052)
- Copia del escrito de ASOMUPROCA a Gerente de INCORA Informándole de la solicitud a Procuraduría. (folio 669 del expediente 2015-00052)
- Queja de ASOMUPROCA a Procuraduría por las pésimas condiciones del predio "PARCELACION LOS PLAYONES". (folio 670 y 671 del expediente 2015-00052)
- Solicitud de ASOMUPROCA al Dr. Pablo Aganez, Director Desarrollo Empresarial del Minagricultura y Desarrollo Rural. (folio 672, 673 y 674 del expediente 2015-00052)
- Acta de la visita realizada por la Dra. LUCELY DIEZ BERNAL, Procuradora Agraria de Bogotá a la Gerente de INCORA el 13 de octubre de 1998, en relación al trámite de adquisición del predio Parcelación Los Playones. (folio 675 y 676 del expediente 2015-00052)
- Informe de la Procuraduría Delegada Asuntos Ambientales y Agrarios días 13, 14, 15,16, de octubre de 1998. (folio 677 y 686 del expediente 2015-00052)
- Carta de ASOMUPROCA al Dr. ROBERTO HOYOS RUIZ, Viceministro de Desarrollo Rural. (folio 687 y 688 del expediente 2015-00052)
- Recortes de prensa (folio 689 y 693 del expediente 2015-00052)
- Cartografía social elaborada por el área social de la UAEGRT-Territorial Magdalena y línea de tiempo elaborada por el área social de la UAEGRT-Territorial Magdalena. (folio 694 y 710 del expediente 2015-00052)
- Escrito dirigido al Juez Único del Circuito de Fundación (folio 711 al 715 del expediente 2015-00052)
- Copia del Mandamiento ejecutivo de pago proferido por el Juzgado Único Circuito de Fundación (folio 716 al 718 del expediente 2015-00052).
- Copia de Pagarés 1184235, 1184234 (folio 719 y 722 del expediente 2015-00052)
- Copia de la Sentencia de seguir adelante la ejecución proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de fecha agosto 3 de 2000 (folio 723 del expediente 2015-00052).
- Contrato de cesión del crédito (folio 726 y 727 del expediente 2015-00052)
- Escrito dirigido al Juzgado 1 civil del circuito de fundación (folio 728 al 731 del expediente 2015-00052)
- Auto del Juzgado Civil del Circuito de Fundación de magdalena de fecha de agosto de 2009 (folio 732 al 735 del expediente 2015-00052)
- Escrito dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Fundación (folio 736 y 737 del expediente 2015-00052)
- Auto resuelve recurso de reposición a de fecha 26/11/2010 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de fundación (folio 738 y 742 del expediente 2015-00052)
- Escrito dirigido a la señora Belinda Márquez Jiménez (folio 743 al 750 del expediente 2015-00052)
- Actas de las sesiones de ASOMUPROCA y Reforma a Estatutos de ASOMUPROCA. (folio 751 y 766 del expediente 2015-00052)
- copia documento de identificación-cédula de ciudadanía solicitante Ana María Herrera Charris (folio 124 del expediente 2015-00103)





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- copia Cédula de Ciudadanía de Jaime José Escorcía Nigrinis. copia de la tarjeta de identidad de Grethel Noemi, y Jaime David Escorcía Herrera, copia Registro Civil de Matrimonio (folio 125 al 128 del expediente 2015-00103).
- copia Informe Técnico de georreferenciación elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (folio 129 al 133 del expediente 2015-00103).
- Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (folio 134 al 141 del expediente 2015-00103)
- copia del documento privado de compraventa de inmueble de Isaac Martínez Jiménez a Ana María Herrera Charris de fecha 25 de febrero de 2004. (folio 142 del expediente 2015-00103)
- Copia del documento de identidad de Griselda Isabel Jiménez Bolaño (folio 143 del expediente 2015-00103)
- copia contraseña Cédula de Ciudadanía de Miguel Ángel Martínez Gutiérrez, copia Cédula de Ciudadanía de Miladis María, Isaac Alfonso, Rosiris Del Carmen, Deibis Martínez Jiménez, José Luis Moya Jiménez, copia Tarjeta de Identidad de Miguel Ángel y Deibis Junior Martínez Martínez. (folio 144 al 151 del expediente 2015-00103)
- copia Informe Técnico de georreferenciación elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (folio 152 al 168 del expediente 2015-00103)
- Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (folio 169 al 174 del expediente 2015-00103)
- copias de recibos de pago. (folio 175 y 176 del expediente 2015-00103)
- Documento sin título (folio 177 del expediente 2015-00103)
- copia del registro único de damnificados. (folio 178 del expediente 2015-00103)
- copia de Acta de declaración rendida dentro de los 10 días siguientes a la citación ante la UAEGRTD. (folio 179 al 183 del expediente 2015-00103)
- copia del documento privado denominado contrato de compraventa de inmueble de Francia Pacheco de la Cruz a Miguel Martínez de fecha 25 de enero de 2003 (folio 184 del expediente 2015-00103).
- copia de la partida eclesiástica de matrimonio. (folio 185 del expediente 2015-00103).
- copia documento de identificación-cédula de ciudadanía- solicitante Anurin Isabel Morales Carrillo. (folio 185 del expediente 2015-00103).
- copia documentos de José Rafael Rodríguez Orozco (folio 187 del expediente 2015-00103).
- Informe Técnico de georreferenciación elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (folio 188 al 192 del expediente 2015-00103)
- Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (folio 193 al 200 del expediente 2015-00103).
- copia de Declaración jurada. (folio 201 del expediente 2015-00103).
- Copia del documento de identidad de Rodolfo ortiz lobo (folio 202 del expediente 2015-00103).
- Copia de los documentos de identidad Gludis Herazo Villamizar, Rosiris María, Edier José, Ortiz Herazo; Tarjeta de Identidad de Joel José y Dilan Alfonso Ortiz Herazo, copia Registro Civil de Nacimiento de Joel José Ortiz Herazo, y de Dilianys Molina Ortiz. (folio 203 al 209 del expediente 2015-00103).
- copia Informe Técnico de georreferenciación elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y actas de colindancia (folio 210 al 224 del expediente 2015-00103).
- Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (folio 225 al 233 del expediente 2015-00103).
- Declaración jurada (folio 234 del expediente 2015-00103)
- Copia de los documentos privados denominado contrato de compraventa de inmueble de Stela Luisa Bojato Mieleles a Rodolfo Ortiz Lobo de fecha 12 de abril de 2001 y de Evina Moralez a Rodolfo Ortiz Lobo de fecha 12 de abril de 2001. (folio 235 y 236 del expediente 2015-00103)





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- Providencia de la Fiscalía 2 Local de Fundación de fecha 22 de Julio de 2010 que trata de la Resolución inhibitoria (folio 237 al 239 del expediente 2015-00103)
- copia de declaración ante la URT-TM, de 26-11-2013. (folio 240 del expediente 2015-00103)
- copia Informe Técnico de georreferenciación elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y acta de colindancias. (folio 241 al 254 del expediente 2015-00103)
- Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (folio 255 al 263 del expediente 2015-00103)
- copia documento de identificación-cédula de ciudadanía solicitante Jose De Los Santos Orozco Galindo (folio 264 del expediente 2015-00103)
- copia Cédula de Ciudadanía de Agustina Isabel Galindo De Orozco (folio 265 del expediente 2015-00103)
- copia del documento denominado cesión de derechos de un inmueble de fecha 19 de febrero de 2003 celebrado entre Martha Gómez Álvarez y José de los Santos Orozco Galindo (folio 266 del expediente 2015-00103)
- Escrito dirigido a la unidad (folio 267 y 268 del expediente 2015-00103)
- Copia de los documentos de identidad de Amira Esther Ternera Rudas, José Luis Orozco Ternera, Leydis Orzco Ternera (folio 269 y 271 del expediente 2015-00103)
- Oficio de la Unidad de victima dirigido a la señora Amira Ternera (folio 272 del expediente 2015-00103)
- Escrito dirigido a la Unidad de víctimas de fecha mayo 2 de 2012 (folio 283 del expediente 2015-00103)
- Informe Técnico de Georreferenciación (folio 284 al 288 del expediente 2015-00103)
- Copia Oficio 653 de fecha 12 de diciembre de 2014 proveniente de la Fiscalía General de la Nación (folio 291 del expediente 2015-00103)
- Informe Técnico de Predial (folio 292 al 299 del expediente 2015-00103)
- Copia del documento de identidad de Wilmer Antonio Moreno Romero, Pedro Rafael Osorio Romero, Tarjeta de Identidad de Camilo Andrés Cervantes Moreno, Leydis Paola Cervantes Moreno, Brayan David Cervantes Moreno, Luis Carlos Cervantes Moreno, copias Registros Civiles de Nacimiento de Wilmer Antonio Moreno Romero, Luis Carlos Cervantes Moreno, Pedro Rafael Osorio Romero, Brayan David Cervantes Moreno, Carlos Jadith, Nitia Catalina Moreno Romero. (folio 124 al 132 del expediente 2016-0058)
- copia de su documento de identidad de María Nemesia Bolaños (folio 161 del expediente 2016-0067)
- copia del Certificado de defunción DAÑE del señor Israel Antonio Landete Pallares (folio 162 del expediente 2016-0067)
- copia de la cédula de ciudadanía de Yusset Yadira Bolaños De La Hoz, Israel Antonio Landete Bolaño, Rogelio Antonio Landete Bolaño, Luis Manuel Landete Bolaño, Jesús Francisco Landete Bolaño, Fredy Enrique Landete Bolaño y Registros Civiles de Nacimiento de Israel Antonio Landete Bolaño, Rogelio Antonio Landete Bolaño, Luis Manuel Landete Bolaño, Jesús Francisco Landete Bolaño, Fredy Enrique Landete Bolaño. (folio 161 al 173 del expediente 2016-0067)
- Solicitud dirigida a Entidad Prestadora de Servicio de Salud. (folio 174 del expediente 2016-0067)
- Certificación de Residencia de fecha enero 17 de 2011, de la señora MARIA NEMESIA BOLAÑOS DE LA HOZ emanado de la JAC del barrio Altos Delicias de Santa Marta. (folio 176 del expediente 2016-0067)
- copia de su documento de identidad de Sol Marina Carranza Ariza (folio 177 del expediente 2016-0067)
- copia del documento de identidad de Luis Demetrio Carmona, Registro Civil de Matrimonio, copia de la cédula de Margarita Rosa Carmona Carranza, Carmen Cecilia Carmona Carranza, Andrés David Carmona Carranza, copia de los registros civiles de nacimiento de Margarita Rosa Carmona



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

Carranza, Carmen Cecilia Carmona Carranza, Andrés David Carmona Carranza. (folio 178 al 185 del expediente 2016-0067)

- Solicitud dirigida a Entidad Prestadora de Servicio de Salud (folio 186 del expediente 2016-0067)
- Certificado de Residencia, expedido por la Inspección Central de Policía Urbana de Fundación (Magdalena) de fecha 8 de octubre de 2014. (folio 187 del expediente 2016-0067)
- Resolución de INCODER N° 0325 del 14 de Septiembre del 2005. (folio 188 al 190 del expediente 2016-0067)
- Resolución N° 0059 del 25 de Abril del 2011. (folio 192 al 193 del expediente 2016-0067)
- copia de Epicrisis e historia clínica (folio 194 al 199 del expediente 2016-0067)
- Copia del documento de identidad de Dalida Muñoz Cabarcas (folio 165 del expediente 2017-0027)
- Copia del documento de identidad de Julio Muñoz Aldair y Registro Civil de Nacimiento (folio 166 y 167 del expediente 2017-0027)
- Copia del documento de identidad de kevis Julio Muñoz, Milagro Julio Muñoz, Wulmar Julio Muñoz, Yaniris Julio Muñoz y Registros Civiles de Nacimientos (folio 168 al 175 del expediente 2017-0027)
- Informe de la Unidad de Víctimas 14/10/2014 (folio 176 del expediente 2017-0027)
- Copia de la Resolución N° 0051 del 25 de abril de 2011 del Incoder (folio 177 al 179 del expediente 2017-0027)
- copia de la Cédula de ciudadanía de Francia Pacheco De La Cruz (folio 180 del expediente 2017-0027)
- copia de la Cédula de ciudadanía de Pedro Pablo Pacheco Olivares, copia de la cédula de ciudadanía y Registro Civil de Luz Marina Pacheco Pacheco, copia de la cédula de ciudadanía y Registro Civil de Pedro José Pacheco Pacheco, copia de la cédula de ciudadanía y Registro Civil de Rodolfo Enrique Pacheco Pacheco, copia del Registro Civil de Eligió Antonio Pacheco Pacheco, copia de la cédula de ciudadanía y Registro Civil de Lorenzo Justiniano Pacheco, copia de la cédula de ciudadanía y Registro Civil de Jesús Alberto Pacheco Pacheco y Registro civil de Jorge Luís Martínez Pacheco (folio 181 al 201 del expediente 2017-0027)
- Copia de la Resolución 0262 del 9 de septiembre de 2005 (folio 202 al 204 del expediente 2017-0027)
- Copia de la Resolución 078 del 25 de Abril de 2011 (folio 205 del expediente 2017-0027)
- Escrito de oposición presentado por la señora Caridad del Socorro Sánchez Fontalvo y anexos (folio 2461 al 2478 del C.O.N° 13)
- Escrito de oposiciones de Rafael Antonio Ávila del Toro, Rigoberto Orozco Galindo, Jorge Cantillo Pabón, Fabian Segundo Gutiérrez Ávila, Edilberto Jiménez Guette y anexos (folio 2479 al 2495 del C.O.N° 13)
- Escrito de oposición presentado por José Segundo Escorcia de la Cruz (folio 2497 al 2501 del C.O.N° 13)
- Escrito de oposición presentado por la señora Hemeregilda Rodriguez Morales (folio 2502 al 2507 del C.O.N° 13)
- Escrito de oposición presentado por la señora Doris Rodriguez (folio 2509 al 2513 del C.O.N° 13)
- Escrito de oposición presentado por la Señora America Isabel Rodriguez Morales (folio 2514 al 2519 del C.O.N° 13)
- Escrito de oposición presentado por Rubén Orozco Galindo en representación de Rosa Rodriguez Morales (folio 2526 al 2531 del C.O.N° 13)
- Escrito de oposición presentado por Rubén Orozco Galindo (folio 2520 al 2525 del C.O.N° 13)
- Escrito de oposición presentado por Luis Guillermo Vizcaino Bocanegra (folio 2532 al 2536 del C.O.N° 13)
- Escrito de oposición presentado por Juan Vizcaino Parody (folio 2537 al 2541 del C.O.N° 13)
- Escrito de oposición presentado por Jesús María Ortiz Díaz (folio 2542 al 2546 del C.O.N° 13)



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- Escrito de oposición presentado por Nicéforo Teracio Ortiz Martínez (folio 2547 al 2551 del C.O.N° 13)
- Escrito de oposición presentado por Federico Gutiérrez Cantillo (folio 2552 al 2556 del C.O.N° 13)
- Escrito de oposición presentado por Yadira Judith Ternera Rudas y anexos (folio 2557 al 2567 del C.O.N° 13)
- Escrito de oposición presentado por José Víctor Popayán Obando y anexos (folio 2567 al 2572 del C.O.N° 13)
- Escrito de oposición presentado por Hanny Margarita Orozco de la hoz y anexos (folio 2574 al 2580 del C.O.N° 13)
- Escrito de oposición presentado por y Hernando Pérez Bolaño (folio 2581 al 2585 del C.O.N° 13)
- Contestación de FIDUPREVISORA (folio 2598 al 2636, 2762 al 2771 y 2772 al 2795 del C.O.N° 14)
- C.d que contiene las demandas acumuladas (Folio 2640 al 2644 del C.O.N° 14)
- Escrito de oposición frente a las solicitudes del proceso 2015-000103 (folio 2690 al 2737 del C.O.N° 14)
- Informe de Instrumentos Públicos respecto al F.M.I. N° 222-20819 (folio 2740 al 2746 del C.O.N° 14)
- Informe de la entidad CISA (folio 2797 al 2816 del C.O.N° 15)
- Contestación de Asomuproca II (folio 2819 al 2830 del C.O.N° 15)
- Escrito de oposición del señor Simón Antonio Meléndez Rada y anexos (folio 2864 al 3161 del C.O.N° 15 y 16)
- Escrito de oposición de la abogada Zuly Mantilla Barros de la defensoría respecto al proceso acumulado radicado:2016-0058 (folio 3221 al 3224 del C.O.N° 17)
- Escrito de oposición de Simón Antonio Meléndez Rada respecto al proceso acumulado radicado:2016-0058 y anexos (folio 3180 al 3424 y del 3124 al 3179 del C.O.N° 17 y 18)
- Escrito de oposición frente al proceso radicado 2016-00067 anexos (folio 3533 al 3539 del C.O.N° 19)
- Copia de certificación expedida por el Comité Local de Prevención y Atención de Desastre de fecha 10 de octubre de 2011 (folio 3540 del C.O.N° 19)
- Documento privado de fecha 14 de Febrero de 2010 (folio 3541 del C.O.N° 19)
- Escrito de fecha 6 de febrero de 2010 (folio ilegible del C.O.N° 19)
- Copia del recibo de fecha 10 de enero de 2010 (folio 3542 del C.O.N° 19)
- Documento privado de compraventa de los derechos de dominio y posesión de la señora Francia Pacheco de la Cruz al señor Miguel Martínez de fecha 29 de enero de 2003 (folio 3543 del C.O.N° 19)
- Publicaciones en la emisora Radial Caracol Radio, Satélite Estéreo del emplazamiento de los señores Bienvenido Pacheco y William Santander y diario El Espectador (folio 3548 al 3550 y 3638 al 3641 del C.O.N° 19)
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 16 de mayo de 2017 que confirma sanción en incidente de desacato (folio 3625 al 3633 del C.O.N° 19)
- Publicaciones en la emisora Radial Fuego y Satelite Stereo 93.4 Mhz del emplazamiento de los señores Amira Esther Ternera y Anurin Isabel Morales Carillo (folio 3643 al 3646 del C.O.N° 19)
- Contestación de curador de Bienvenido Pacheco, William Santander, Amira Ternera y Anurin Morales (folio 3665 al 3667 del C.O.N° 19)
- Informe de la Presidencia de la República (folio 3886 del C.O.N° 20)
- Informe de la Cámara de Comercio (folio 3870 al 3876 del C.O.N° 20)
- Copia de los Folios de Matricula Inmobiliarias N° 222-8246, 222-19858, 222-275, 222-12949, 222-8467, 222-32770, 222-20946, 222-311, 222-350, 222-351, 222-354, 222-7680, 222-16916, 222-14791, 16806, 222-16498, 222-32309, 222-5093 (folio 2723 al 2746 del C.O.N° 21)
- Oficio de la Fiscalía General de la Nación de fecha 24 de Abril de 2014 (folio 2747 al 2748 del C.O.N° 21)
- Oficio de la Fiscalía General de la Nación de fecha 23 de Abril de 2014 en el que se señala que la señora Luisa María Borrero Celedón es víctima directa del delito de homicidio, hechos ocurrido en



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

la Finca los Achiotes del Municipio del Reten Magdalena el día 12 de enero de 1999 (folio 2749 del C.O.N° 21)

- Copia de la Escritura Pública N° 27 del 21 de Marzo de 1975 de la Notaría 3 de Aracataca (folio 2759 al 2761 del C.O.N° 21)
- Copia de la Escritura Pública N° 144 del 9 de Septiembre de 1976 de la Notaría 3 de Aracataca (folio 2762 al 2764 del C.O.N° 21)
- Copia de la Escritura Pública N° 4538 del 27 de Diciembre de 1991 de la Notaría 1 de Barranquilla (folio 2765 al 2771 del C.O.N° 21)
- Copia de la Escritura Pública N° 2781 del 10 de Diciembre de 1996 de la Notaría 1 de Santa Marta (folio 2772 al 2773 del C.O.N° 21)
- Copia de la Escritura Pública N° 2696 del 28 de Noviembre de 1996 de la Notaría 1 de Santa Marta (folio 2774 al 2791 del C.O.N° 21)
- Oficio del INCODER de fecha 28/03/2011 y anexos (folio 2792 al 2857 del C.O.N° 21)
- Oficio de la Unidad de Víctima de fecha 21/05/2014 (folio 2858 al 2865 del C.O.N° 21)
- Copia de la Escritura Pública N° 66 del 6 de Mayo de 1991 de la Notaría Única de Pivijay (folio 2869 al 2871 del C.O.N° 21)
- Documento dirigido a la Unidad de Víctima por parte de Iniciativa de Cooperación Internacional para el Desarrollo de fecha 9 de junio de 2014 (folio 2872 al 2874 del C.O.N° 21)
- Copia del acta N° 1 y 2 de Asomuproca del 9 de mayo de 1998 y 23 de mayo de 1998 respectivamente y reforma a los estatutos, Acta N° 004 de 2009, listado de socias fundadoras y escritos a cámara de comercio (folio 2879 al 2956 del C.O.N° 21)
- Copia de la Resolución RM 0055 de 2014 de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y anexos y constancia de ejecutoria de inscripción en el registro de tierras despojadas (folio 2957 al 2694 y 3003 al 3006 del C.O.N° 21)
- Constancias de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas Lucila Contreras y Nidia Carranza, (folio 2969 al 2974 del C.O.N° 21)
- Informe de la ANH del 12 de noviembre de 2014 (folio 2975 al 2979 del C.O.N° 21)
- Copia de los estudios Jurídicos de Títulos de los Folios de Matricula Inmobiliarias N° 222- 20819, 222- 15106, 222- 222-15107, 222- 15108, 222- 12950, 222- 12951, 222- 12952 (folio 2980 al 3002 del C.O.N° 21)
- Copia de los Folios de Matricula Inmobiliarias N° 222- 12949, 222- 12950, 222- 12951, 222- 12952, 222- 15106, 222- 15107, 222- 15108, 222-15109 y 222-20819 (folio 3011 al 3032 del C.O.N° 21)
- Copia de la Resolución Número RM0059 de 2014 de la Unidad de Restitución de Tierras despojadas por medio de la cual se decide sobre las solicitudes de inscripción en el Registro (folio 3033 al 3101 del C.O.N° 21)
- Constancia de presentación de una persona como víctima en información de sus derechos en Justicia y Paz (folio 3114 al 3122 del C.O.N° 21)
- Informe del INCODER en el que se señala que en los registros entregados por el INCORA no se encontró información del predio Los Playones (folio 3127 al 3122 del C.O.N° 21)
- Poderes (folio 3141 al 3192 del C.O.N° 21)
- Solicitud de compensación de la unidad de restitución respecto de predios ubicados en zona Ramsar y caracterización socioeconómica y medio ambiental del predio solicitado (folio 3201 al 3236 del C.O.N° 21)
- Escrito de la Presidencia de la República dirigido a la unidad de fecha 1 de septiembre de 2014 y anexos (folio 3240 al 3252 del C.O.N° 21)
- Edictos publicados en RCN radio, Fuego stereo 101.9, Centurymedia, diario el Tiempo (página digital N° 347 al 356 del C.O.N° 21 carpeta 14)
- Caracterizaciones (página digital N° 1 al 146 del C.O.N° 21 carpeta 15)
- Constancia de inscripción en el registro de tierras despojadas de Sara Esther Cervantes Alban (página digital N° 189 al 191 del C.O.N° 21 carpeta 15)



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- Copia de los documentos de identidad de Sara Esther Cervantes Alban, Cesar Augusto Guerra Molina, Luis Francisco Guerra Cortina, Yaneris Esther Guardia Cervantes, Ilibet Polo Cervantes, Cesar Antonio Guerra Cervantes, Geiner David Guerra Cervantes, Maylin Birzeth Rodriguez Polo, Ray Jiménez Polo, Desy Guerra Bolaño, Registro Civil de Wilmer David Guerra Madariaga (página digital N° 192 al 206 del C.O.N° 21 carpeta 15)
- Informe Técnico predial proceso de la señora Sara Cervantes Aban (página digital N° 207 al 219 del C.O.N° 21 carpeta 15)
- Consulta Información Catastral números prediales terminados en 0185, 0182, 0090, 0089, 0180, 0281 (página digital N° 40 al 45 del C.O.N° 21 carpeta 16)
- Informe de la Agencia Nacional de Minería (página digital N° 46 al 47 del C.O.N° 21 carpeta 16)
- Informe de la Agencia Nacional de Hidrocarburo (página digital N° 48 al 52 del C.O.N° 21 carpeta 16)
- Escrito de oposición y anexos del señor Simón Meléndez y anexos (página digital N° 64 al 101 del C.O.N° 21 carpeta 16)
- Oficio del 7 de Noviembre de 2017 en la que la Alcaldía comunica el inicio de cobro COACTIVO POR IMPUESTO PREDIAL A ASUMUPROCA (página digital N° 186 del C.O.N° 21 carpeta 16)
- Resolución de Microfocalización (página digital N° 186 al 192 del C.O.N° 21 carpeta 16)
- Informe Técnico de Georreferenciación y anexos (página digital N° 193 al 326 del C.O.N° 21 carpeta 16)
- Acta de declaración de la señora Teolinda Judith Pertuz Bonadiez (A folio 4099 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Tilcia Mora Castro (A folio 4101 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Virginia Pantoja García (A folio 4103 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Yasmira Rivera Jiménez (A folio 4105 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Xiomara Cueto Serrano (A folio 4107 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Sol Marina Carranza Ariza (A folio 4109 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Juana María Pimiento Ruíz (A folio 4111 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Maria Nemesia Bolaño de la hoz (A folio 4113 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Aura Romero Villarreal (A folio 4115 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Dalida Muñoz Cabarcas (A folio 4117 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Rodolfo Ortiz Lobo (A folio 4119 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Francia Elena Pacheco de la Cruz (A folio 4126 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Dalgis Fernández de Galán (A folio 4128 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Dionisia Guerrero López (A folio 4130 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Dioselina Pedroza Guerrero (A folio 4132 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Biolanda Castro Cabana (A folio 4134 del C.O.N° 22)
- 
- Acta de declaración de la señora Crimilda Cabana García (A folio 4136 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Belinda Márquez Jiménez (A folio 4138 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Ana Carlina Bolaño Zapata (A folio 4140 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Albertina López Niebles (A folio 4142 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Dolores Borja Marino (A folio 4147 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Edilma Montenegro Urueta (A folio 4149 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Elizabeth Galán López (A folio 4155 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Eloisa Rodriguez Manjarrez (A folio 4153 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Estelia Rosa Montenegro (A folio 4157 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Eseneth Granados Domínguez (A folio 4455 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Evan María Granados de Pertuz (A folio 4159 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora E vina Morales Pabón (A folio 4161 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Graciela Hernández Hernández (A folio 4163 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Isabel Zarate López (A folio 4165 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Caridad Sánchez Fontalvo (A folio 4167 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Carmen Gutiérrez Villa (A folio 4169 del C.O.N° 22)





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- Acta de declaración de la señor Fabian Segundo Gutiérrez Villa (A folio 4171 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señor Rigoberto Orozco Galindo (A folio 4173 del C.O.N° 22)
- Copia del Registro Civil de defunción de las señoras Yolanda Fernández Ovalle y Cecilia Isabel Mendoza Charris (ilegible) (A folio 4170 y 4180 del C.O.N° 22)
- Informe de la Agencia Nacional de Minería de fecha 6 de abril de 2018 (A folio 4186 al 4188 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Yadira Judith Ternera (A folio 4189 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración del señor Simón Antonio Meléndez Rada (A folio 4191 del C.O.N° 22)
- Documento de la entidad COVIC de la oferta de compra de fecha 28 de abril de 2009 Villa, recibos de recaudos, escrito al Juzgado Civil del Circuito de Fundación, contrato de cesión, auto del Juzgado Civil del circuito de fundación de fecha 26 de noviembre de 2010 (A folio 4193 al 4207 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración del señor William Salvador de la Cruz (A folio 4208 al 4207 del C.O.N° 22)
- Acta de inasistencia de los señores Roberto Rueda y Alfredo Monsalvo (A folio 4210 del C.O.N° 22)
- Documento que señala que la señora Nidia Carranza Ariza Vende Rosa Rodríguez Morales una parcela en la Finca los Genios (A folio 4214 del C.O.N° 22)
- Informe de la Unidad de víctima de fecha 25 de abril de 2018 respecto a Los señores Albertina Judith López Niebles, Ana María Herrera Charris, Griselda Isabel Jiménez Bolaño, José de los Santos Orozco Galindo, Rodolfo Ortiz Lobo, Anurin Isabel Morales Carrillo (A folio 4221 al 4229 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración del señor Toribio Meléndez Sánchez (A folio 4235 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración del señor José Segundo Escorcía de la Cruz (A folio 4237 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración del señor Luis Guillermo Vizcaino Bocanegra (A folio 4239 del C.O.N° 22)
- De Acta de declaración del señor Juan Vizcaino Parodi (A folio 4241 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración del señor Federico Alberto Gutiérrez Cantillo (A folio 4243 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora América Isabel Rodríguez Morales (A folio 4245 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración del señor José de los Santos Orozco Galindo (A folio 4247 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración del señor Nicéforo Teracio Ortiz Díaz (A folio 4249 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración del señor Rubén Darío Orozco Galindo (A folio 4251 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración del señor Jesús María Ortiz Díaz (A folio 4253 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración del señor Hernando Pérez Bolaño, documento privado llamado contrato de compraventa de fecha 2 de febrero de 2012 en el que funge como vendedor el señor Hernando Pérez Villamil y comprador Hernando Pérez Bolaño (A folio 4255 al 4256 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Hemeregilda Isabel Rodríguez Morales (A folio 4258 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración del señor Edilberto Jiménez Guette (A folio 4260 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Libia María Orozco Castro (A folio 4262 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Ludís Crespo (A folio 4263 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración del señor Julio David Escalante Charris (A folio 4264 del C.O.N° 22)
- Acta de declaración de la señora Doris Rodríguez Morales (A folio 4265 del C.O.N° 22)
- Escrito de la señora Amira Ternera Rudas señalando que el proceso siga a nombre de su compañero José de los Santos Orozco Galindo (A folio 4270 del C.O.N° 22)
- Avalúo y anexos (A folio 4306 al 4412 del C.O.N° 23)
- Acta de declaración de la señora Libia María Orozco (A folio 4448 del C.O.N° 23)
- Acta de declaración de la señora Hannys Margarita Orozco de la Cruz (A folio 4449 del C.O.N° 23)
- Acta de declaración de la señora Casilda Rosa Altamar Cuello (A folio 4451 del C.O.N° 23)
- Acta de declaración de la señora Evarista Isabel Pantoja García (A folio 4453 del C.O.N° 23)
- Acta de declaración del señor Jorge David Cantillo Pabón (A folio 4455 del C.O.N° 23)
- Acta de declaración del señor José Víctor Popayán Obando (A folio 4457 del C.O.N° 23)
- Acta de declaración de la señora Yamiles Orozco del Toro (A folio 4459 del C.O.N° 23)
- Documento privado de compraventa celebrado entre los señores Aura Romero Villarreal y José Víctor Popayán Obando de fecha 19 de febrero de 2001 y documento denominado abono de compraventa (A folio 4462 al 4466 del C.O.N° 23)



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- Documento Privado de Compraventa celebrado entre Celia Mendoza Charris en calidad de representante de Magdalena Machado Montenegro, Petrona Machado Montenegro y Carlos Julio Gutiérrez Cantillo de fecha 11 de septiembre de 2006 (A folio 4472 del C.O.N° 23)
- Certificación de la Inspección de Policía de fecha 20 de Noviembre de 2015 (A folio 4473 del C.O.N° 23)
- Certificación de la Alcaldía Municipal de Pivijay de fecha 05 de Marzo de 2012 (A folio 4474 del C.O.N° 23)
- Documento denominado Manifestaciones de la señora Ely Arévalo Hernández sobre el predio denominado Mientras Tanto documento de fecha 29 de Noviembre de 2013 (A folio 4478 del C.O.N° 23)
- Documento denominado Manifestaciones del señor Manuel Antonio Arévalo Polo sobre el predio denominado El Esfuerzo documento de fecha 29 de Noviembre de 2013 (A folio 4479 del C.O.N° 23)
- Documento denominado Manifestaciones del señor Carlos Julio Gutiérrez Cantillo sobre los predios denominados Coralibes, Mientras Tanto y El Esfuerzo documento de fecha 29 de Noviembre de 2013 (A folio 4480 y 4481 del C.O.N° 23)
- Copia de la Resolución N° RM 0032 del 16 de febrero de 2015 en el que se inscriben en el Registro de Tierra Despojada a los señores Ana María Herrera Charris, Griselda Isabel Jiménez Bolaño, José de los Santos Orozco Galindo, Rodolfo Ortiz Lobo y Anurin Morales (A folio 4510 del C.O.N° 24)
- Oficio N° 001414 del Banco Agrario de fecha 31 de mayo de 2018 (A folio 4494 y 4495 del C.O.N° 24)
- Copia del Acta de declaración extraproceso de la señora Amira Ternera Rudas y José de los Santos Orozco Galindo (A folio 4503 al 4506 del C.O.N° 24)
- Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de Leidys Orozco Ternera, Jose Luis Orozco Ternera (A folio 4507 y 4508 del C.O.N° 24)
- Informe de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (A folio 4525 y 4533 del C.O.N° 24)
- Informe del IGAC de fecha 16-agosto-2018 respecto al área del predio (A folio 4539 del C.O.N° 24)
- Documentos allegados por el INCODER (A folio 4542 al 4590 del C.O.N° 24)
- Formulario de solicitud de medida de protección ante la Unidad de protección, Escrito dirigido a la Fiscalía General de la Nación de fecha Julio 18 de 2017 y julio 19 de 2017, escrito dirigido a la Unidad de Protección de fecha 16 de febrero de 2018 (A folio 3924 al 3953 del C.O.N° 21)
- Acta de Inspección Judicial (A folio 3963 al 3968 del C.O.N° 21)
- Oficio del 5 de marzo de 2018 de la cámara de comercio señalando que no figura matriculada ASOMUPROCA (A folio 3970 del C.O.N° 21)
- Oficio de fecha 12 de marzo de 2018 de la Cámara de Comercio de Santa Marta en la que se allega los certificados de existencia de Asomuproca y Asomuproca II (A folio 3979 al 3985 del C.O.N° 21)
- Acta de declaración de la señora María del Carmen Hoyos Caro (A folio 3997 del C.O.N° 21)
- Acta de declaración de la señora Ivonne Angulo Borrero (A folio 3999 del C.O.N° 21)
- Acta de declaración de la señora Julia Esther Manjarres Pérez (A folio 4001 del C.O.N° 21)
- Acta de declaración de la señora Liceth Vanessa Galán Castro (A folio 4003 del C.O.N° 21)
- Acta de declaración de la señora Lucila Conteras Quintana (A folio 4005 del C.O.N° 21)
- Acta de declaración de la señora Magdalena Machado Montenegro (A folio 4009 del C.O.N° 21)
- Acta de declaración de la señora Ludis Crespo Fandiño (A folio 4007 del C.O.N° 21)
- Acta de declaración de la señora Marbel Luz Palmera (A folio 4011 del C.O.N° 21)
- Acta de declaración de la señora Maribel Arévalo Camacho (A folio 4013 del C.O.N° 21)
- Acta de declaración de la señora Martiza Cabrera Mendoza (A folio 4015 del C.O.N° 21)
- Acta de declaración de la señora Martha Lucia Gómez Álvarez (A folio 4017 del C.O.N° 21)
- Acta de declaración de la señora Raquel Antonia Bula Cervantes (A folio 4031 del C.O.N° 21)
- Acta de declaración de la señora Petrona Machado Montenegro (A folio 4033 del C.O.N° 21)
- C.D Constante de 19 carpeta en el que se encuentra el proceso administrativo seguido por la unidad de restitución (A folio 3957 del C.O.N° 21 y carpeta digital denominada ASOMUPROCA)
- Acta de declaración de la señora Nidia Carranza Ariza (A folio 4035 del C.O.N° 21)



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

- Acta de declaración de la señora Nellis Gutiérrez Fornaris (A folio 4037 del C.O.N° 21)
- Acta de declaración de la señora Nelcy Olivero Segovia (A folio 4039 del C.O.N° 21)
- Acta de declaración de la señora Mónica Jimenez Hernández (A folio 4041 del C.O.N° 21)
- Acta de declaración de la señora Mirella Pertuz Bonadiez (A folio 4045 del C.O.N° 21)
- Acta de declaración de la señora Miriam Meriño Suarez (A folio 4043 del C.O.N° 21)
- Acta de declaración de la señora Minerva de la Rosa Algarín (A folio 4047 del C.O.N° 21)
- Acta de declaración de la señora Mauris Esther Herazo López (A folio 4049 del C.O.N° 21)
- Acta de declaración de la señora Maura Viloria Marino (A folio 4051 del C.O.N° 21)
- Estudio Jurídico de título allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro 222-20819 (A folio 4053 al 4058 del C.O.N° 21)
- Informe Técnico de verificación de linderos y coordenadas del predio los Playones del IGAC (A folio 4284 al 4304 del C.O.N° 23)
- Informe de la Unidad de Restitución sobre traslapes (ítem 12 subido al portal)
- Respuesta Fiscalía General de la Nación respecto a hechos de violencia (ítem 19 subido al portal)
- Escrito de la entidad CODHES (ítem 21 subido al portal)
- Informe de caracterización del señor Juan Vizcaino Parodi (ítem 22 subido al portal)
- Oficio de la Unidad señalando que remite Caracterización Carlos Julio Gutiérrez Cantillo, no se encuentra adjunta (ítem 23 subido al portal)
- Informe de caracterización de los señores Manuel Morales, Hernando Perez, Federico Gutierrez, Fabían Gutierrez, José David Cantillo, Juna Vizcaino, José Víctor Popayan, Yadira Ternera, Caridad Sánchez, Rafael Antonio Ávila, Carlos Escalante Charris, Juan Vizcaino Parodi, Edilberto Jiménez Guette y Doris Carolina Rodriguez, Hannys Orozco Galindo, José María Cervantes, Edwin Hernández López, José Ángel Mendinueta, José Segundo Escorcia, Carmen Gutiérrez,, Hemeregilda, Rubén, Nicéforo y Jesús María (ítem 24-42 subido al portal)
- Escritos allegados por las siguientes entidades Ministerio del Medio Ambiente, del Instituto Humboldt, Parque Nacionales (ítem 51-57, 58 y 59 subido al portal)
- Audios de caracterizaciones de los señores Fabian Gutiérrez, Juan Vizcaino, José Víctor Popayán, Rigoberto Orozco, Carlos Julio Gutiérrez, Ely Aneth Arévalo, Manuel Antonio Avela, Jorge Cantillo, Dira Tania Gutiérrez, Ely Cantillo, Elfa Gutiérrez y Nicéforo Ortiz (ítem 58-59 subido al portal)
- Informe de Georreferenciación, Unidad de Restitución, Parques Nacionales y Plano de Miniagricultura (ítem 58-59 subido al portal)

#### 4. CONSIDERACIONES

Cumplidos los trámites establecidos por la ley 1448 para hacer viable la decisión de fondo que debe tomarse dentro del presente proceso de Restitución y Formalización de tierras, se procede a emitir el fallo correspondiente, pero antes se definirán algunos conceptos sobre los cuales girará el análisis de este asunto como son:

##### 4.1 COMPETENCIA

Es competente la Sala para conocer de la solicitud tal y como lo disponen:

“Los principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Principios Pinheiro), En su artículo que expresa: 20.1. “Los Estados deberían designar organismos públicos encargados específicamente de ejecutar las decisiones y las sentencias relativas a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio.

20.2. Los Estados deben garantizar, mediante disposiciones legales y otros instrumentos apropiados, que las autoridades locales y nacionales estén jurídicamente obligadas a respetar, aplicar y hacer cumplir las decisiones y las sentencias dictadas por órganos competentes en relación con la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio”.



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

El artículo 79 de la ley 1448 de 2011 “Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso.”

### 4.2 JUSTICIA TRANSICIONAL

La Corte Constitucional ha definido la justicia transicional como “una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemas en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes.” (Sentencia C-577 de 2014).

En la sentencia T-821 de 2007 la Corte Constitucional establece que la restitución de viviendas de los desplazados es un derecho fundamental:

“Ciertamente, si el derecho a la reparación integral del daño causado a víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, es un derecho fundamental, no puede menos que afirmarse que el derecho a la restitución de los bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental. Como bien se sabe, el derecho a la restitución es uno de los derechos que surgen del derecho a la reparación integral. En este sentido es necesario recordar que el artículo 17 del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, consagrados en el Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el Tema de los Desplazamientos Internos de Personas (los llamados principios Deng), y entre ellos, los Principios 21, 28 y 29 y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, hacen parte del Bloque de constitucionalidad en sentido lato, en tanto son desarrollos adoptados por la doctrina internacional, del derecho fundamental a la reparación integral por el daño causado (C.P. art. 93.2)”

El Legislativo emite la ley 1448 de 2011, que instituyó el proceso de Restitución de Tierras despojadas y abandonadas, norma que en su contenido define el concepto de Justicia Transicional de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8o. “Entiéndase por justicia transicional<sup>1</sup> los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible”.

### 4.3 EL DESPLAZAMIENTO FORZADO

Las difíciles circunstancias que afronta la población desplazada como son la pérdida económica de manera abrupta, en condiciones de terror, arbitrariedad, impotencia e indefensión, proyectos de vida que se han visto truncados por cuanto generalmente los hijos de las víctimas tuvieron que retirarse del estudio y comenzar a trabajar para ayudar a la supervivencia familiar acompañado a la lógica sensación de desesperanza, han motivado tanto a la comunidad internacional, como al ordenamiento jurídico

---

<sup>1</sup> “Puede entenderse por justicia transicional una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes.”. Corte Constitucional, sentencia C-052 de 2012.



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

colombiano a fijar su atención en este fenómeno, el cual ha sido explicado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“La vulnerabilidad extrema de las personas desplazadas se debe en primer lugar a la violencia a que han sido sometidas. Se trata de una violencia, tal como lo expresa la Ley 387 de 1997 sobre desplazados, en la cual se explicita que se trata de una violencia que amenaza y aterroriza, de una violencia que se concreta en “amenazas continuas”, en “asesinatos selectivos”, en “masacres”, que expulsa y arroja a las personas de sus sitios raizales de vivienda y de trabajo, que los “desarraiga” de sus terruños y los convierte en “parias” en su propia patria. Ante semejante situación la expresión “desplazados” no deja de ser un simple eufemismo.”<sup>2</sup>

(...) La Corte Interamericana de Derechos Humanos resalta como, “...la vulnerabilidad acentuada de los desplazados es reforzada por su proveniencia rural y, en general afecta con especial fuerza a mujeres, quienes son cabezas de hogar y representan más de la mitad de la población desplazada...”<sup>3</sup>

El artículo 74 de la ley 1448 /11 dispone: “Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve avocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.”

“PARÁGRAFO. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso”.

No obstante, la Corte Constitucional en sentencia C-715 de 2012 concluyó:

“De esta manera, si bien la Sala constata que al llevar a cabo una interpretación sistemática de las expresiones demandadas con el resto de la normativa sobre restitución, se colige claramente que la voluntad del Legislador fue incluir a las víctimas que se vieron forzadas a abandonar sus bienes como beneficiarias de la restitución, y que por tanto el concepto de despojo debe entenderse e interpretarse correctamente como cobijando igualmente el concepto de víctimas forzadas a abandonar sus bienes; es también posible, tal y como lo advierten los demandantes y algunos intervinientes, que se pueda entender excluido el concepto de víctimas forzadas al abandono de sus bienes. Lo anterior, en razón a que las expresiones demandadas no consagraron expresa y taxativamente a las víctimas forzadas al abandono o a los bienes abandonados, como beneficiarios de restitución, lo cual da lugar a una posible interpretación inconstitucional que debe necesariamente excluirse del ordenamiento jurídico por implicar la vulneración de los derechos de estas víctimas.

En ese orden de ideas, la Sala encuentra sustento a la preocupación esbozada por los demandantes y los intervinientes que coadyuvan la demanda, entre ellos a la Universidad del Rosario, a la Universidad de Ibagué y a De justicia, al evidenciar que el Legislador, al no incluir expresa y taxativamente a las víctimas de abandono forzado o a los bienes abandonados forzadamente como beneficiarios del derecho a la restitución, a pesar de que los incluyó expresamente en otras normas sobre restitución, configuró una falencia normativa que podría implicar un déficit de protección o el desconocimiento de los derechos constitucionales de las víctimas y de los estándares internacionales en materia de protección a sus derechos, especialmente en materia de restitución.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia T-068 de 2010.

<sup>3</sup> Ibídem





Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

(vi) Por consiguiente, esta Corte considera que la solución constitucional en este caso es la expulsión del ordenamiento jurídico de la interpretación inconstitucional de las expresiones demandadas, y la incorporación de la interpretación conforme a la Carta de los segmentos normativos acusados al alcance normativo de los mismos, a través de una declaración de exequibilidad condicionada que incorpore expresamente la voluntad del Legislador y el sentido normativo ajustado a la Carta de las expresiones objetadas. Así las cosas, la Corte declarará la exequibilidad condicionada de las expresiones “de la tierra si hubiere sido despojado de ella” contenidas en el numeral 9 del artículo 28; y de los segmentos normativos “de los despojados”, “despojado”, y “el despojado”, contenidos en el inciso 2º, 4 y 5 del artículo 72, de la Ley 1448 de 2011, en el entendido de que de que estas expresiones incluyen tanto a las víctimas de despojo como a las víctimas forzadas al abandono de sus bienes” (resaltado por la Sala).

#### 4.4 LA VÍCTIMA EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS.

El artículo 3º de la ley 1448 establece:

“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”.

(...)

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

PARÁGRAFO 4o. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1o de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

PARÁGRAFO 5o. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3o) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley.”

Por su parte el artículo 5º de la misma ley consagra:

“El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas.”

Seguidamente ampliando el concepto la Ley 1448 de 2011 en su Parágrafo 2º del artículo 60 señaló lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2o. Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3o de la presente Ley”.

Artículo 74 (...) En los procesos judiciales de restitución de tierras, la carga de la prueba se regulará por lo dispuesto en el artículo 78 de la presente Ley.

Tratando el tema de la legitimación en la causa por activa la precitada ley dice:

“ARTÍCULO 75. Son titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.”

“ARTÍCULO 78. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.”

De otra parte, la Corte Constitucional define el concepto de la siguiente forma:

“Se reconoce como víctimas a todas las personas que hubieren sufrido un daño, como consecuencia de los hechos que el mismo precepto determina a continuación. Así, pese a que existen también otros criterios relevantes, el concepto de daño es el más significativo de todos, pues es de la acreditación de su ocurrencia que depende que las personas interesadas logren ser reconocidas como víctimas y accedan a los importantes beneficios establecidos en esta normativa. Ahora bien, es importante destacar que el concepto de daño es amplio y comprehensivo, pues abarca todos los distintos fenómenos usualmente aceptados como fuente generadora de responsabilidad, entre ellos el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral en sus diversas formas, el daño en la vida de relación, el desamparo derivado de la dependencia económica que hubiere existido frente a la persona principalmente afectada, así como todas las demás modalidades de daño, reconocidas tanto por las leyes como por la jurisprudencia, ahora o en el futuro. Según encuentra la Corte, la noción de daño comprende entonces incluso eventos en los que un determinado sujeto resulta personalmente afectado como resultado de hechos u acciones que directamente hubieren recaído sobre otras personas, lo que claramente permite que a su abrigo se admita como víctimas a los familiares de los directamente lesionados, siempre que por causa de esa agresión hubieren sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante.”<sup>4</sup>

En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima bastará, en términos de la Corte Constitucional<sup>5</sup> que sea real concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley.

#### 4.5 LA BUENA FE:

Desde épocas antiguas del pueblo romano, la fides fue considerada como representación del comportamiento virtuoso, sugiriendo más que sumisión dominación. La figura traspasa la esfera de las exigencias de las relaciones rutinarias, a temas de guerra y de negociaciones internacionales; de esta manera, poco a poco en las diferentes figuras contractuales fue aplicándose la figura de la bonae fides y tanto los árbitros como los jueces de la época, pasaron a decidir los casos con respaldo en las fórmulas por ella planteadas.

<sup>4</sup> Corte Constitucional, sentencia C-052 de 2012.

<sup>5</sup> Sentencia C- 250 de 2012.



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

Desde sus inicios, se consideraba la *bonae fides* como un principio dúctil en tanto su aplicación dependía de cada negocio jurídico y las circunstancias que rodeaban el caso. Inicialmente estaba muy ligada a la palabra dada, entendiendo que debía cumplirse lo convenido; pero ello no comportaba sólo lo escrito sino la intención del compromiso atendiendo la razón del negocio realizado, todo esto destinado a hacer valer la firmeza de los acuerdos. Práctica que se consolidó en el periodo de la República romana (siglo II a. C. y siglo I a. C.). “Bajo el entendido de que la buena fe privilegiaba, sobre el contenido literal del acuerdo, el alcance del resultado querido por las partes, la eficacia real del contrato, la salvaguarda de los valores aceptados por la jurisprudencia y la prevención de las acciones dolosas”.<sup>6</sup>

Cabe resaltar de este último enunciado, que el principio de la buena fe, siempre se ha concebido contrario al dolo.

Conforme a la buena fe se generaron soluciones a controversia bajo criterios que se fueron constituyendo en reglas.

Como deberes derivados del actuar con buena fe en el derecho romano se resaltan:

El deber de información, el deber de revelar los vicios ocultos, el deber de responder por los vicios de evicción, deber de lealtad, deber de lealtad en la sociedad, deber de lealtad en la tutela, deber de lealtad en la gestión de negocios de terceros, deber de lealtad en la fiducia, lealtad en el tráfico mercantil, deber de diligencia, deber de respetar las costumbres, prohibición de obrar contra los actos propios.

#### 4.6 LA BUENA FE EN EL DERECHO COLOMBIANO

En Colombia la buena fe, está consagrada en el artículo 83 de la Constitución Nacional de la siguiente manera:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

El principio analizado desde la óptica constitucional lo ha explicado la Corte Constitucional de la siguiente manera:

“El artículo 83 de la Constitución Política, consagra el principio general de la buena fe, el cual pretende simultáneamente proteger un derecho y trazar una directiva para toda la gestión institucional. El destinatario de lo primero es la persona y el de lo segundo el Estado. El derecho que se busca garantizar con la presunción de la buena fe es el derecho de las personas a que los demás crean en su palabra, lo cual se inscribe en la dignidad humana, al tenor del artículo 1º de la Carta. Ello es esencial para la protección de la confianza tanto en la ética como en materia de seguridad del tráfico jurídico”. (M. P. Alejandro Martínez Caballero sentencia C-575 de 1992).

Preciso es aclarar que el artículo 83 de la Constitución, pone en evidencia que se aplica la presunción a las actuaciones ante las autoridades. Ello ha sido reconocido por la misma Corte Constitucional, en sentencia C-540 de 23 de noviembre de 1995, en la cual precisó que “Del análisis transcrito se concluye que el artículo 83 se refiere **expresamente** a las relaciones entre los particulares y las autoridades públicas, (...)”

En materia contractual está consagrada de manera especial en las siguientes normas:

**EL ARTICULO 1603** del Código Civil, regula la llamada buena fe objetiva “los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”.

---

<sup>6</sup> Neme Villarreal Martha Lucia. La buena fe en el Derecho Romano. Universidad Externado



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

**ARTÍCULO 863** Código de Comercio, BUENA FE EN EL PERIODO PRECONTRACTUAL. Las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

**ARTÍCULO 871.** Código de Comercio PRINCIPIO DE BUENA FE, Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.

Normas todas estas que marcan como, el principio de la buena fe esta imbuido en el trasegar contractual, desde sus etapas preliminares hasta su fase de ejecución. Pero que también muestran la dimensión de la llamada buena fe objetiva, que es la “entendida como comportamiento de fidelidad, se sitúa en el mismo plano del uso o la ley, es decir adquiere la función de norma dispositiva, de ahí su naturaleza objetiva que no se halla basada en la voluntad de las partes, sino en la adecuación de esa voluntad al principio que inspira y fundamenta el vínculo negocial”.<sup>7</sup>

Desde una mirada general, la aplicación del principio de la buena fe suele ser contemplada por el ordenamiento desde tres perspectivas distintas: de un lado, aquella que mira las esferas íntimas de la persona, para tomar en consideración la convicción con la que ésta actúa en determinadas situaciones; de otro lado, como la exigencia de comportarse en el tráfico jurídico con rectitud y lealtad, semblante que la erige en un verdadero hontanar de normas de corrección contractual; y, finalmente, como un criterio de interpretación de los negocios jurídicos.<sup>8</sup>

Cerca de las diferentes dimensiones de la buena fe, ha dicho la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil:

“en tratándose de relaciones patrimoniales, la buena fe se concreta, no sólo en la convicción interna de encontrarse la persona en una situación jurídica regular, aun cuando, a la postre, así no acontezca, como sucede en la posesión, sino también, como un criterio de hermenéutica de los vínculos contractuales, amén que constituye un paradigma de conducta relativo a la forma como deben formalizarse y cumplirse las obligaciones. Todo lo anterior sin dejar de lado, que reglas tales como aquellas que prohíben abusar de los derechos o actuar contrariando los actos propios, entre otras que, en la actualidad, dada su trascendencia, denotan un cariz propio, encuentran su fundamento último en la exigencia en comento.”

Importante para el caso en estudio es considerar la figura de abuso del derecho, considerado como ya se explicó, como una de las expresiones de la ausencia de buena fe, concepto que ha sido explicado por la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

“Al disponer el artículo 830 del Código de Comercio que “El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause”, acogió el ordenamiento legal colombiano, sin ambages, la regla denominada del “abuso del derecho” que de manera genérica señala que los derechos deben ejercerse en consonancia con los fines que les son propios, fines que están determinados por la función específica que cumplen en la convivencia humana, y en virtud de los cuales el derecho objetivo los regula y tutela. Mas, en cuanto postulado esencial del derecho, carácter que muy pocos se atreven a disputarle, trasciende del ámbito meramente extracontractual al cual se quiso restringir, para orientar, por el contrario, toda actividad humana amparada por el ordenamiento jurídico, de modo que, inclusive, el artículo 95 de la Constitución Política Colombiana lo considera uno de los deberes “de la persona y del ciudadano”, amén que manifestaciones del mismo pueden percibirse en el derecho público en la medida en que éste reprime el ejercicio arbitrario del poder o su desviación.

Así, pues, es preciso destacar que aquellas actividades protegidas por el derecho que se ejecuten anómala o disfuncionalmente, motivadas por intereses inconfesables, ilegítimos o injustos que se aparten de los fines económicos-sociales que les son propios, deben considerarse como abusivas y, subsecuentemente, generadoras de la

<sup>7</sup> De Los Mozos José Luis. El Principio de la Buena Fe, Bosch Barcelona. Citado por VNIVERSITAS, Pontificia Universidad Javeriana. No 105. Junio de 2003

<sup>8</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil .Magistrado Ponente. Pedro Octavio Munar Cadena. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007).Ref.: Expediente No.25875 31 84 001 1994 00200 01.



obligación indemnizatoria, como igualmente lo son aquellas que comportan el ejercicio malintencionado e inútil del derecho subjetivo.”<sup>9</sup>

Otro aspecto que regula la normativa colombiana en el tema de la buena fe es la diferenciación entre la llamada Buena fe exenta de culpa y la buena fe simple, sobre las cuales existe el siguiente criterio jurisprudencial:

“cabe previamente precisar que una cosa es la buena fe exenta de culpa o cualificada o creadora de derechos...y otra bien distinta la buena fe simple o buena fe posesoria definida por el artículo 768 del C.C. como ‘la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio...’, que a diferencia de la anterior no necesita probarse sino que se presume legalmente, tal como lo dispone el artículo 769 ibídem” (sentencia 051 de 25 de septiembre de 1997, expediente 4244, reiterada en la de 10 de julio de 2008, exp. 2001-00181-01).

Ahora bien, en su función creadora del derecho, la buena fe tiene la potencialidad de atribuirle valor a ciertos actos ejecutados por causa o con sustento en apariencias engañosas; desde luego que en esta hipótesis se evidencia como un postulado inquebrantable de la moral y de la seguridad del tráfico jurídico, así como en soporte fundamental para la adecuada circulación de la riqueza; resaltándose que el ordenamiento privilegia cierto estado subjetivo o espiritual de la persona que se caracteriza porque ésta abriga la creencia razonada, sensata y ajena de culpa, de estar obrando conforme a Derecho (Casación de 2 de febrero de 2005).

Así las cosas, sentado esta que la buena fe calificada o exenta de culpa, que es la esgrimida para los efectos de una compensación por los opositores en el proceso de Restitución de Tierras “ exige dos elementos: el subjetivo, consistente en tener la conciencia de que se obra con lealtad, el objetivo que implica el haber llegado a la certeza, mediante la realización de una serie de averiguaciones, de que se está obrando conforme a la ley o que realmente existe el derecho de que se trata (...) pues tiene como finalidad el corroborar el sustento objetivo de su creencia, reafirmar el propio convencimiento, lograr un grado tal de certidumbre que le permita ampararse en el reconocimiento de un derecho que a pesar de no existir realmente tiene tal apariencia de certeza que hace que el error en que se incurre sea predicable de cualquier persona en las mismas circunstancias, razón por la que la ley le otorga una protección suma, de ahí su denominación de creadora de derecho.<sup>10</sup>”, conceptos que se han interpretado desde la posibilidad de establecer la existencia de negligencia; y atendiendo, como lo explica la doctrina, que la buena fe subjetiva excluye el dolo y la culpa grave, admitiendo sólo la posibilidad de la culpa leve, pues concluir cosa diferente sería considerar la tesis que alguien pudiera actuar de buena fe aun cuando su intención hubiere sido el fraude o la intención de dañar, o la de aprovecharse o la de ejecutar el negocio a sabiendas que estaba viciado.

En el marco del proceso de restitución de tierras es la misma ley 1448 la que consagra la carga al opositor de acreditar su buena fe, en los siguientes términos:

“Artículo 88: Las oposiciones se deberán presentar ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud. Las oposiciones a la solicitud efectuadas por particulares se presentarán bajo la gravedad del juramento y se admitirán, si son pertinentes. Las oposiciones que presente la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención deberán ser valorada y tenida en cuenta por el Juez o Magistrado. (...)

Al escrito de oposición se acompañarán los documentos que se quieran hacer valer como prueba de la calidad de despojado del respectivo predio, de la buena fe exenta de culpa, del justo título del derecho y las demás pruebas que pretenda hacer valer el opositor en el proceso, referentes al valor del derecho, o la tacha de la calidad de despojado

<sup>9</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria. MP Dr. Jorge Antonio Castillo Rugeles, Agosto 9 de dos mil (2000).Ref. Expediente 5372

<sup>10</sup> NEME VILLARREAL Martha Lucia. Revista de Derecho Privado No 17 .2009. Universidad Externado





Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización.” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, tenemos que el derecho protege la legítima creencia de haber obrado conforme a derecho, pero en casos especiales señalados por el legislador como en el escenario de la Justicia Transicional que propone la ley 1448, esa creencia debe ser legítima ignorancia, esto es, que una normal diligencia no hubiera podido superarla.

### 4.7. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

El artículo 13 de la ley 1448 de 2011, establece el enfoque diferencial como uno de los principios generales de la atención y reparación a las víctimas del conflicto armado, el cual reconoce que existen poblaciones con características particulares en razón de la edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Motivo por el cual las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral deberán tenerlo en cuenta. Es deber del Estado ofrecer especiales garantías y medidas de protección a los grupos más expuestos a las violaciones a derechos humanos, y en el marco del conflicto uno dichos grupos son las mujeres.

La Corte Constitucional ha categorizado a la mujer con sujeto de especial protección constitucional y en virtud de ellos diseñó una serie de lineamientos en el auto 092 de 2008 donde se identificaron los factores de vulnerabilidad de la mujer durante el conflicto armado, así lo señaló:

“c. En el ámbito de la prevención del desplazamiento forzoso, la Corte Constitucional ha identificado diez (10) riesgos de género en el marco del conflicto armado colombiano, es decir, diez factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres. Estos riesgos son: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento. Luego de valorar jurídicamente estos diez riesgos desde un enfoque de prevención del desplazamiento forzado, la Corte Constitucional ordena en el presente Auto que el Gobierno Nacional adopte e implemente un programa para la prevención de los riesgos de género que causan un impacto desproporcionado del desplazamiento sobre las mujeres, programa que ha de ser diseñado e iniciar su ejecución en un término breve en atención a la gravedad del asunto – a saber, tres meses a partir de la comunicación de la presente providencia.”

En el mismo sentido el documento CONPES 3784-2013 informó que:

“Las mujeres son víctimas de múltiples y particulares formas de violencia con ocasión del conflicto armado. Estas situaciones se superponen a unas condiciones preexistentes de exclusión, estigmatización y discriminación hacia las



mujeres, donde las violencias se exacerban en tanto promueven formas de relación a partir de la imposición del orden por la fuerza, según esquemas patriarcales del ejercicio de autoridad. Así entonces, las mujeres pueden ser víctimas directas o colaterales de distintos fenómenos y efectos del conflicto interno armado, por el sólo hecho de ser mujeres, y como resultado de sus relaciones afectivas como hijas, madres, esposas, compañeras, hermanas o por el ejercicio de su liderazgo y autonomía. (...)

El impacto de las violaciones a los derechos de las mujeres en el marco del conflicto tiene efectos particulares y diferenciados, y si se consideran las características etarias, étnicas, de orientación sexual e identidad de género, discapacidad y ubicación geográfica o lugar de origen (sea esta rural o urbana), dichos efectos diferenciados se exacerban.

En este orden de ideas los Jueces de la República y en especial los encargados de decidir los procesos de restitución de tierras abandonadas y despojadas, juegan un papel importante en la materialización de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado, procurando no solo la resolución del caso concreto, sino también todos aquellos aspectos relevantes que procuren una real reparación, ordenando si es el caso, la intervención de otros órganos del Estado, incentivando u ordenando la participación de la mujer amparada con la sentencia, en las distintas políticas públicas, todo ello con el fin de lograr la eficacia o vigencia del derecho a la igualdad de las mujeres, además de prevenir escenarios de vulneración de sus demás derechos fundamentales.

Para ello el administrador de justicia cuenta con respaldo en los instrumentos internacionales que amparan a la mujer víctima del conflicto armado tales como: La Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer (1948), La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969); Declaración y Programa de Acción de Viena (1993). Artículos 5, 18 y 24; Declaración de Beijing – Cuarta conferencia Mundial sobre la Mujer, septiembre de 1995. Artículos 8, 9, 12, 14, 23, y 26; Los Convenios de Ginebra (1949) y los Protocolos Adicionales I y II establecieron disposiciones básicas para la protección a la población civil en la guerra y para la humanización de las prácticas propias de los combates, incluyendo medidas para mitigar los impactos de la guerra sobre las mujeres. Como también con normas del ordenamiento interno.

La Constitución Política de 1991, Incorpora derechos estratégicos para las mujeres como la participación ciudadana, la libertad, la igualdad frente a los hombre, el derecho a conformar una familia, la protección durante el embarazo, el derecho a ejercer una profesión, entre otros; Ley 1257 de 2008, a través de la cual se adoptaron normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público, como en el privado; Ley 1232 de 2008, define la jefatura femenina de hogar, como una categoría social de los hogares derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social; Ley 1413 de 2010, regula la inclusión de la economía del cuidado con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país, como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas; Ley 1450 de 2011, artículo 177, ordena la adopción por parte del Gobierno Nacional de una política pública nacional de equidad de género y señala el desarrollo de planes específicos que garanticen los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

### 4.8 CASO CONCRETO

#### 4.8.1. Problema Jurídico

A partir de la actividad probatoria que se realizó debe establecerse la identificación, naturaleza y afectaciones del predio sobre el cual recae el debate, relación de los solicitantes con el mismo, la condición de víctimas del conflicto armado de los solicitantes, establecer si reúnen los presupuestos de la ley 1448 de 2011 y en caso de prosperar la teoría del caso que propone el libelo genitor, se impone para la Sala verificar el comportamiento de buena fe alegado por los señores opositores.

#### 4.8.2 Identificación del predio

Dilucidados los anteriores conceptos y descendiendo en la situación fáctica que nos convoca, se procede a verificar la identificación del predio objeto del proceso y en este estudio se sustrae que éste es el denominado Parcelación Los Playones ubicado en el Municipio de Pivijay Departamento del Magdalena y se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-20819.

Con relación al área del predio se aportaron las siguientes:

- Área Georreferenciada por parte de la Unidad de Tierras: 1224 Hectárea 2924 M2
- Folio de Matricula Inmobiliaria N° 222-20819: 1322 Hectárea 4500 M2
- IGAC: 1322 Hectárea 4500 M2
- Escritura Pública No. 2696 del 28/11/1996 de la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta por medio de la cual la ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DEL CAMPO - ASOMUPROCA adquiere el predio objeto de litis: 1322 Hectárea 4500 M2.

En atención a que existe discrepancia entre el área georreferenciada del predio “Parcelación Los Playones” y la reportada por las distintas entidades públicas, esta corporación concluye que para efectos de la presente decisión debe adoptarse como área del inmueble solicitado la de 1322 hectáreas 4500 M2 contenida en la Escritura Pública No. 2696 del 28/11/1996 de la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta por medio de la cual la Asociación de Mujeres Productoras del Campo - ASOMUPROCA adquiere como Unidad Agrícola Familiar el fundo denominado Parcelación Los Playones, ubicado en la Vereda Avianca, Municipio de Pivijay Departamento del Magdalena (Anotación N° 3 del F.M.I. N° 222-20819) la cual no puede ser modificada, siendo esta dimensión de terreno consignada el título cuyo derecho se está debatiendo en esta causa.

Respecto a los linderos están contenidos en la escritura referida en donde se consigna:



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

“

PUNTO DE PARTIDA: Tomando como punto de partida, el No. 6 donde concurren las colindancias de ALFONSO DE LA CRUZ y JOSE CRESPO. Colinda así: - - - - -
NORTE: Con Alfonso de la Cruz en 472 metros, del punto No. 6 al No. 9. Con José Rafael Abello en 390 metros, del punto No. 9 al No. 11. Con Sucesores de Jesús R. Ternera, en 1.984 metros, del punto No. 11 al No. 28. Con Delia R. Cantillo en 2396 metros del punto No. 28 al No. 39. Con Hernando Mantilla, en 2.275 metros del punto No. 39 al d. 18. Con José R. Abello en 861 metros del d. 18 al punto No. 38; - - - - -
ESTE: con José R. Abello en 1.830 metros, del punto No. 38 al d. 21. Con Salvador Orozco en 2.834 metros, del d. 21 al punto No. 6. Con José R. Abello en 2.044 metros, del punto No. 6 al No. 16; - - - - -
SUR: Con José R. Abello, camino en medio, en 731 metros, del punto No. 16 al No. 21. Con Reynaldo Vargas en 1.475 metros, del punto No. 21 al No. 28. Con Toribio Ternera en 502 metros, del punto No. 28 al No. 1. Con Rafael Ariza en 365 metros, del punto No. 1 al No. 7. Con Delia Ternera en 928 metros, del punto No. 7 al No. 43. Con Nicolás Simón, callejón en medio, en 1.247 metros, del punto No. 43 al No. 49. Con José Crespo, callejón en medio, en 677 metros, del





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

punto No. 49 al No. 52. Con Joaquín Escorcía, callejón en
medio, en 139 metros, del punto No. 52 al No. 57. Con Julio
Escalante en 590 metros, del punto No. 57 al No. 61. Con
Pedro Orozco en 1.691 metros, del punto No. 61 al No. 71. Con
Gabriel Roso en 458 metros, del punto No. 71 al No. 73; - - -
OESTE: con Ernesto Díaz en 3.361 metros, del punto No. 73 al
No. 92. Con Pedro Ariza en 1.081 metros, del punto No. 92 al
No. 1. Con Sebastián Gutierrez en 1.136 metros, del punto No.
1 al No. 5. Con José Crestpo en 1.385 metros, camino en
medio, del punto No. 5 al No. 16. Con Carlos Barros, camino
al medio, en 439 metros, del punto No. 16 al No. 18. Con José
Crespo en 1.258 metros, del punto No. 18 al punto de partida
No. 6 y encierra. - - - - -

En este punto, resulta importante expresar que obra en el dossier memorial proveniente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) denominado “Informe de verificación de linderos y coordenadas del predio Los Playones de Pivijay” en el que señaló lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES

1. Dado que la cartografía IGAC se encuentra desplazada, es posible que las sobreposiciones que se observan sean gráficas más no físicas, es decir que no existan conflictos de linderos entre propietarios, esto de acuerdo a la información aportada por La UAEGRTD. Sin embargo, es menester aclarar los puntos proyectados en el costado Noroeste del predio de mayor extensión denominado PARCELACIONES DE LOS PLAYONES DE PIVIJAY, ya que estos fueron proyectados y cartográficamente se observa un área de 29ha+9936m<sup>2</sup> dentro del municipio de Remolino.
2. Es importante que La UAEGRTD suministre toda la información necesaria (ITP, ITG, actas de colindancia, Planos INCORA, etc.), con el fin de soportar la información de cada una de las parcelas objeto de restitución, puesto que no se encontraron individualizadas en los ITP.
3. Según la ubicación geográfica del predio PARCELACIONES LOS PLAYONES DE PIVIJAY se encuentra ubicado en los municipios de Pivijay y Remolino respectivamente. Dicho predio se sobrepone cartográficamente, sobre un predio identificado en la base alfanumérica del IGAC así:
4. Código catastral No. 47-605-00-03-0000-0272-000, a nombre de LA NACIÓN bajo el nombre de TERRENO, ubicado en el municipio de Remolino, con área de terreno de 9517ha+0913m<sup>2</sup>, matrícula inmobiliaria No. N/R. Según la base de catastro el predio identificado con cédula catastral No 47-551-00- 01-0003-0089-000, se encuentra inscrito a favor de ASOMUPROCA ASOCIACION DE MUJERES, con un área de 1322ha + 4500m<sup>2</sup>, con justificación al derecho de propiedad, Matrícula Inmobiliaria No. 222-20819, en el Municipio de Pivijay”.

Consecuente con ello se adelantó actividad probatoria solicitando precisiones a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC para que en consenso allegaran informe que aclarara la existencia o no de traslapes con predio identificado con “Código catastral No. 47-605-00-03-0000-0272-000, a nombre de LA NACIÓN bajo el nombre de TERRENO (...) en 29 hectáreas 9936 M<sup>2</sup>” y determinaran en conjunto la identificación (medidas y linderos) del fundo denominado Los Playones identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 222-20819.

Siendo allegado al cartulario informe conjunto entre la Unidad Administrativa Especial de gestión de Restitución de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) consignando la siguiente información:





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

“El día 11 de marzo de 2021 nos reunimos la funcionaria Jaqueline Urrego Rojas (Profesional De Topografía IGAC) y María Lourdes Ríos Parrado (Apoyo Catastral URT) con el fin de determinar la la (sic) sobreposición de los predios que conforman " LOS PLAYONES" con el predio con código catastral 47605000300000272000 a nombre LA NACIÓN.

Según la información tomada del Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) se encontró que:

El predio - ASOMUPROCA: Los Genios, San Marcos y Los Playones; ubicados en el en el municipio de Pivijay; fue georreferenciado en la comisión del 18 al 22 de noviembre de 2015, guiado por los ocupantes actuales del predio, quienes manifiestan tener un conocimiento claro de la ubicación de parte de los linderos del predio, exceptuando la parte del lindero por el lado norte, que como permanecen la mayor parte del tiempo bajo el agua no existe materialización de los mismos. El polígono de mayor extensión georreferenciado arrojó un área de 1224 Has + 2924m<sup>2</sup>.

En cuanto a la información del Informe Técnico Predial (ITP) realizado en el año 2019 para cada una de las parcelas que conforman la parcelación: Los Playones, San Marcos y Los Genios - el predio se relaciona únicamente con el predio con código catastral 47-551-0001-0003-0089-000 predio denominado "Parcelación Los Playones" a nombre de ASOMUPROCA con un área de terreno de 1322Has + 4500 m<sup>2</sup> y folio de matrícula 222 - 20819. por otra parte, el polígono resultante de la georreferenciación se traslapa con los predios con código catastral 47551000100030182000, 47551000100030281000, 47551000100030181000, 47551000100030365000, 47551000100010105000 predios ubicados en Pivijay y se sobrepone también sobre el predio con código predial 47605000300000272000 ubicado en el municipio de Remolino debido a que los dos municipios son colindantes- LOS CUALES NO GUARDAN RELACION CON EL PREDIO SOLICITADO. esta sobreposición se da debido a que debido (sic) al desplazamiento del polígono resultante, esto teniendo en cuenta que las metodologías de captura de información por parte del IGAC y de la URT son diferentes, así como la escala de trabajo. (...)

SE REITERA QUE EL PREDIO CON CÓDIGO CATASTRAL 47605000300000272000 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO - DIRECCION " TERRENO " A NOMBRE DE: LA NACION - NO SE RELACIONA CON EL PREDIO”.

Con lo anterior, verifica la Sala que no existen traslapes físicos sobre el predio objeto de litis.

En cuanto a las afectaciones ambientales del fundo informó La directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MINIAMBIENTE<sup>11</sup> lo siguiente:

*“Una vez revisada la información cartográfica y de acuerdo con la base de datos de este Ministerio, se encontró que las coordenadas anexas del predio denominado “Parcelación Los playones de Pivijay”, se ubican en el municipio de Pivijay en el departamento del Magdalena y no presentan intersección con zonas de Reserva Forestal establecidas mediante Ley 2da de 1959 y tampoco con Reservas Forestales protectoras Nacionales (...)*

*Se informa, que el predio objeto de la solicitud se ubica dentro de la Reserva de Biosfera Ciénaga Grande de Santa Marta declarada por la UNESCO en el año 2000. Las Reservas de Biosfera son áreas de ecosistemas terrestres o costeros/marinos, o una combinación de los mismos, que innovan y demuestran la relación entre conservación y desarrollo sostenible. Como parte de los instrumentos de planificación y gestión de las reservas de Biosfera, en la actualidad para la Reserva de Biosfera Ciénaga Grande de Santa Marta, cuenta con zonificación y con plan de manejo en el cual es el principal Instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación. Esta información se puede verificar en la página 133, Capítulo 6 del documento “Plan de Manejo Para El Sitio Ramsar y Reserva de La biosfera, Sistema Delta Estuarino del Rio Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta”.*

*De esta manera, son las autoridades ambientales competentes de la administración y coordinación de estas áreas, quienes definen el régimen de usos para cumplir con los objetivos de conservación, por lo que se dará traslado a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, para que en el ejercicio de sus competencias le informe sobre el régimen de usos de esta área.*

<sup>11</sup> Cuaderno N° 12 folio 2394 al 2397



Según la Convención RAMSAR artículo 1.1, ratificada por Colombia e incorporada en el ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley 357 de 1997, se entiende por humedales "las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda seis metros". En tal sentido, me permito informarle que el predio objeto de la solicitud se encuentran dentro del Sitio RAMSAR Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, declarada mediante el Decreto 224 de Febrero de 1998 modificado por el Decreto 3888 de 2009, en el marco de la Ley 357 de 1997. Así mismo se encuentran dentro de las áreas importantes para la conservación de aves migratorias-AICAS según la ONG BirdLife International."

Respecto de ello la entidad Parque Nacionales Naturales de Colombia informó:

"(...) el predio "Los Playones" se encuentra totalmente traslapado con el Sitio RAMSAR Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta (Decreto 224 de 1998, Decreto 3888 de 2009) que a su vez coincide con la Reserva de Biosfera Ciénaga Grande de Santa Marta designada por UNESCO en 2000 y con el AICA(IBA) Reserva de Biosfera RAMSAR Ciénaga Grande, Isla de Salamanca y Sabana Grande inscrita por Birdlife International en 2008.

En el marco de lo determinado en los artículos 9, 14 y 15 de la resolución 157 del 12 de febrero de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar", Parques Nacionales Naturales de Colombia determina el uso de la parte del predio traslapada con su jurisdicción por medio del Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta (se adjunta). Respecto a la parte del predio fuera del SFF Ciénaga Grande de Santa Marta, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG determinar su régimen de uso."

(...)

Así, teniendo en cuenta que se detectó que existe un traslape parcial del predio cuya restitución se pretende, es decir, el predio denominado 'Los Playones', identificado con la matrícula inmobiliaria No.222-20819, con el Santuario de Fauna y Flora Ciénaga Grande de Santa Marta, esta entidad se sirve allegar su intervención en los siguientes términos:

(...)

3. Que el artículo 329 de la normativa anteriormente referida, dispone que el Sistema de Parques Nacionales Naturales está integrado por los siguientes tipos de áreas:

a) *Parque nacional: área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales y animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo;*

b) *Reserva natural: área en la cual existen condiciones primitivas de flora, fauna y gea, y está destinada a la conservación, investigación y estudio de sus riquezas naturales;*

c) *Área natural única: área que, por poseer condiciones especiales de flora o gea es escenario natural raro;*

**d) Santuario de flora: área dedicada a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora nacional;**

**e) Santuario de fauna: área dedicada a preservar especies o comunidades de animales silvestres, para conservar recursos genéticos de la fauna nacional;**

**f) Vía parque: faja de terreno con carretera, que posee bellezas panorámicas singulares o valores naturales o culturales, conservada para fines de educación y esparcimiento. (Subrayas fuera del texto original).**

4. Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-746 de 2012, manifestó con respecto a las áreas del Sistema de Parques Nacionales, lo siguiente:

(...) *El Sistema de Parques Nacionales Naturales es un conjunto de áreas de diverso tipo: (i) que tiene un valor excepcional y que se reserva en beneficio de los habitantes del territorio colombiano y de la humanidad; (ii) que representa características y condiciones especiales y sus componentes han sido clasificados atendiendo la siguiente tipología: parque nacional, reserva natural, área natural única, santuario de fauna, santuario de flora y vía parque (Decreto 2811/1974 art. 329), cada una con un régimen de manejo particular según sus características especiales;*



(iii) cuyos componentes son reservados y delimitados por la autoridad nacional competente, y **su administración y manejo corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto 2371/2010 art. 11)**; (iv) que está protegido de forma especial por la Constitución en los artículos 8, 63, 79 y 80 y por los tratados internacionales, en especial el Convenio sobre la diversidad biológica aprobado en la Ley 165 de 1994; (v) que se encuentra sometido a un régimen jurídico propio acorde con las finalidades específicas de conservación y protección, y en el que las únicas actividades permitidas son conservación, investigación, educación, recreación pasiva, cultura, y recuperación y control (Decreto 2811/1974 art. 332); **(vi) cuyos componentes tienen el carácter de inembargables, imprescriptibles e inalienables**; (viii) que desde una perspectiva macro-ecológica es entendido como un factor imprescindible del desarrollo sostenible, en tanto presta servicios ambientales de primer orden, sirve para proteger la biodiversidad y para atenuar los efectos del calentamiento global (...)" (Negritas y subrayas fuera del texto original)

5. Que el artículo 11 del Decreto 2371 de 2010 dispone que las acciones necesarias para la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales corresponden a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

¶6. Que, en cuanto al carácter inalienable de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Corte Constitucional lo ha concebido de forma amplia y protectora, en el entendido de que una vez se designa una cierta área de terreno como parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, ésta no puede ser sustraída de su régimen jurídico protector. Esto con fundamento en que estas áreas deben mantenerse incólumes e intangibles como lo manifestó la misma corte en las Sentencias C-694 de 1997 y C-598 de 2010. De hecho, en la ya referida Sentencia C-746 de 2012, la Corte precisó lo siguiente con respecto a la inalienabilidad:

“El mandato de inalienabilidad también supone una restricción frente al derecho de propiedad sobre predios ubicados en el Sistema de Parques Nacionales Naturales. Esta Corporación ha entendido que tales propietarios no pueden transferir mediante venta su derecho, y que en el ejercicio del mismo deben ‘allanarse por completo a las finalidades del sistema de parques’ y a ‘las actividades permitidas’ en dichas áreas.”

7. Que, como lo manifestó el GSIR en el Oficio No.20212400082481, el predio ‘Los Playones’ se encuentra totalmente traslapado con el Sitio RAMSAR Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta que, a su vez, coincide con la Reserva de Biosfera RAMSAR Ciénaga Grande, Isla de Salamanca y Sabanagrande inscrita por Birdlife Internacional en 2008. Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 9, 14 y 15 de la Resolución No.157 de 12 de febrero de 2004 del -otrora- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la UAEPNNC le corresponde determinar el uso de la parte del predio que se traslapa con su jurisdicción por medio del Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Ciénaga Grande de Santa Marta y a CORPAMAG le corresponde determinar la parte del predio que se encuentra por fuera del Santuario de Fauna y Flora.

8. En consecuencia de lo anterior, esta entidad considera que lo pertinente en el presente caso es que la porción del predio denominado ‘Los Playones’, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 222-20819, que se traslapa con Santuario de Fauna y Flora Ciénaga Grande de Santa Marta, dada esta afectación, sea transferido a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia y que a los solicitantes en restitución se les compense con la entrega de otro predio en equivalencia.”

De lado, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt señaló:

“programa de Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (AICA) de Colombia, inició a mediados del 2001 con el objetivo de crear una red nacional de áreas para la conservación de aves en Colombia. El programa se enmarca dentro de la iniciativa global liderada por BirdLife Internacional que define los criterios para la designación de estas áreas (presencia de especies amenazadas, endémicas o congregaciones) y en Colombia es coordinado por el Instituto Humboldt y la Asociación Calidris. Si bien las AICA no se consideran per se determinantes ambientales de ordenamiento territorial, es importante anotar que en 2010 fueron reconocidas en la legislación mediante el decreto 2372 en el Artículo 28 (recogido en el decreto 1076 de 2015) como distinciones internacionales.



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

En este decreto se define que: “los Sitios Ramsar, Reservas de Biósfera, AICAS y Patrimonio de la Humanidad, entre otras, no son categorías de manejo de áreas protegidas, sino estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica. Las autoridades encargadas de la designación de áreas protegidas deberán priorizar estos sitios atendiendo a la importancia internacional reconocida con la distinción, con el fin de adelantar acciones de conservación que podrán incluir su designación bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto”.

Bajo las consideraciones anteriores, son las autoridades ambientales quienes deben definir los usos prohibidos, condicionados o permitidos aplicables, al igual que las medidas más adecuadas para la gestión de estas zonas Ramsar o AICA.

(...) El AICA Reserva de Biosfera RAMSAR Ciénaga Grande, Isla de Salamanca y Sabana Grande se designó como tal debido a que esta cumple los criterios A1 (sitio con poblaciones importantes de especies amenazadas a nivel global), A2 (sitio con poblaciones importantes de al menos dos especies de distribución restringida), A3 (sitio importante para ensamblajes o conjunto de especies total o mayoritariamente confinadas a nivel bioregional) y A4 (sitio importante para la congregación de 1% de la población mundial de una o más especies). Dentro de las 15 especies de aves de especial interés de conservación reportadas para el área, resalta la presencia del colibrí *Lepidopyga lilliae*, especie endémica de Colombia, mayoritariamente restringida esta zona Ramsar y críticamente amenazada de extinción a nivel mundial. La mayoría de estas especies, incluido el colibrí en mención, dependen de los cuerpos de agua y manglares presentes para su persistencia.

En este sentido, este Instituto recomienda que cualquier intervención, uso u ordenación que se haga del territorio dentro de esta zona Ramsar y Aica considere la conservación de los cuerpos de agua y manglares presentes. Para mayor información sobre el AICA Reserva de Biosfera RAMSAR Ciénaga Grande, Isla de Salamanca y Sabana Grande favor remitirse al Data Zone de BirdLife International”

Finalmente, CORPAMAC expresó:

“Esta categoría de conservación de aves migratorias del sitio Ramsar, debe ser desarrollada por el Ministerio de Ambiente, a través del Plan de Manejo y su zonificación, cuya revisión se encuentra adelantando esa misma entidad, de tal forma que solo por medio de ese instrumento de planificación, se podría conocer en definitiva si el predio denominado “Los Playones” puede ser explotado o habitado por particulares y bajo qué parámetros. No obstante, lo anterior, de conformidad con los preceptos normativos expuestos en la Ley 1573 de 2015, por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2014 - 2018, artículo 172, desde ya podemos afirmar que existe restricción de desarrollo de actividades agropecuarias de alto impacto ambiental, de exploración y explotación minera de hidrocarburos y de minerales en todos humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención RAMSAR”<sup>12</sup>

De lo anterior se puede concluir que el predio denominado Parcelación Los Playones tiene afectaciones ambientales de Zona Ramsar, Reserva Biosfera, Conservación de aves migratorias y Santuario de Fauna y Flora Ciénaga Grande de Santa Marta; resaltando que respecto de esta última de manera específica, la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia expresó que lo “pertinente en el presente caso es que la porción del predio denominado ‘Los Playones’, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 222-20819, que se traslapa con Santuario de Fauna y Flora Ciénaga Grande de Santa Marta, dada esta afectación, sea transferido a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia”

En relación a ello el Decreto 3572 de 2011 que en su Artículo 2° establece: Funciones Parques Nacionales Naturales de Colombia, ejercerá las siguientes funciones: “(...)8. Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios.”

Recuérdese además que la Honorable Corte Constitucional ha explicado que a partir de la

---

<sup>12</sup> Ítems 72 del portal de tierras



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

expedición de la Constitución de 1991, el derecho al medio ambiente se compone de tres facetas: "i) proporciona la facultad a cada individuo de gozar de un medio ambiente sano, derecho que es exigible por medio de acciones judiciales; ii) dispone una obligación a todos los ciudadanos nacionales y al Estado, de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, estableciendo respecto del Estado que dichos deberes son "calificados de protección" y finalmente, iii) determina la protección del derecho al medio ambiente, como principio constitucional que irradia todo el ordenamiento jurídico, y por tanto debe ser protegido de manera transversal."<sup>13</sup>

Ahora, en el asunto en estudio el inmueble objeto de litis fue adquirido por la Asociación de Mujeres Productoras del Campo -ASOMUPROCA con subsidios que el INCORA le otorgó en su momento quedando el bien inmueble sometido al régimen de la Unidad Agrícola Familiar, se hace necesario hacer alusión al contenido de la ley 160 de 1994 que expresa:

"ARTÍCULO 44. Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona.

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA

ARTÍCULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;
  - b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;
  - c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;
  - d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.
- La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:
1. En el caso del literal b) se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.
  2. En el caso del literal c), se haya efectuado la aclaración en la escritura respectiva, según el proyecto general de fraccionamiento en el cual se hubiere originado."

Otros intervinientes como los señores Edilberto Miguel Jiménez Guette, Hermenegilda Isabel Rodríguez Morales, Hernando Mario Pérez Bolaños, Ruth Marina Mejía, Luis Guillermo Vizcaíno Bocanegra quienes se refirieron a las inundaciones que afectan al fundo gran parte del año lo que supone dificultades para destinarlo a la agricultura, a continuación un extracto de las declaraciones que se refirieron sobre el tópico:

Señor Edilberto Miguel Jiménez Guette

"**PREGUNTA:** ¿Qué explotación económica ejerce usted en ese predio? **RESPUESTA:** Yo le meto ganado a eso, le meto, disculpe eh, no todo el año, porque eso se inunda, como le dije esos son unos playones como le dije un principio, son playones, tierras muy bajas eso es muy difícil ahí, eso es muy complicado. Esos es.. bueno la verdad para mí como negocio eh me ha dado duro, porque hasta me enfermó en eso, porque eso para allá es difícil para entrar en el invierno, cuando uno entra para salir es muy complicado, no puede uno ni salir y eso me enfermó, entonces decidí explotar eso, o hacerle, o si explotarlo como tal solo en época de verano. Que es cuando se puede entrar o salir más fácilmente."

Señora Hermenegilda Isabel Rodríguez Morales:

"**PREGUNTA:** ¿Sabe usted o tiene conocimiento porque el señor Álvaro Martínez decidió venderle el predio? **RESPUESTA:** No señor, me imagino que cuando llegan las inundaciones ese terreno se pone bien malo, me imagino que se arrepintió después de haber comprado"

<sup>13</sup> Sentencia T-608-2011.





Señor Hernando Mario Pérez Bolaños:

**"PREGUNTA:** ¿Qué actividad económica ejercen en ese predio? **RESPUESTA:** Ganadería. Solo se utilizan en épocas de inundación cuando los playones se encuentran con bastante agua. La explotamos dos veces al año"

Señora Ruth Marina Mejía:

**"PREGUNTA:** ¿Doña Ruth Marina Mejía, manifieste al despacho si su predio se inundaba esporádicamente o siempre permanecía seco? **RESPUESTA:** No señor, el se inundaba, y tenía temporada de inundaciones y tenía temporadas secas, cuando eso llovía eso era agua, eso cuando uno salía para coger una chivita que había eso era agua aquí (señalando la parte alta del cuerpo), eso era agua aquí cuando llovía, cuando uno llegaba allá eran ya como las 4 de la tarde, iba uno era como acalambrado, como deshidratado, uno le daba gracias a Dios porque llegaba a esa parte seca porque eso era agua".

Señor Luis Guillermo Vizcaino Bocanegra:

**"PREGUNTA:** ¿Cómo es ese tema de inundación, es por periódicamente o es constante? **RESPUESTA:** Eso dura bastante hundido, aprovecha uno más el terreno cuando llega el verano como 3 meses, lo demás es agua corrida".

Atendiendo a todo lo anterior, en esta oportunidad, considera la Sala que en el eventual caso de una sentencia a favor de los solicitantes deberán expedirse órdenes que tengan en cuenta las restricciones medio ambientales y afectaciones, que presenta el fundo para concluir la viabilidad o no de la restitución material del bien,

Con estas informaciones e Identificado el inmueble objeto del proceso, es del caso establecer la relación de las y los solicitantes con aquél y en este estudio del folio de matrícula No. 222-20819 es posible extraer, que la Asociación de Mujeres Productoras del Campo (en adelante ASOMUPROCA) es actualmente el propietario del predio denominado Parcelación Los Playones, el cual fue adquirido a través de Escritura Pública N° 2696 del 28 de noviembre de 1996 de la Notaría 1 de Santa Marta<sup>14</sup> (aclarada por la E.P. 2781 del 10 de diciembre de 1996 Notaría 1 de Santa Marta<sup>15</sup>) en la que se puede observar que entre sus socias se encuentran las siguientes solicitantes:

# de solicitante	Nombres	Demandantes
1	Albertina Niebles López	X
2	Ana Carlina Bolaños Zapata	X
3	Ana Carmela Rodríguez Sandoval	X
4	Ana Rocío Pacheco Garizabal	X
5	Aura De Las Mercedes Romero Villarreal	X
6	Belinda Márquez Jiménez	X
7	Biolanda Castro Cabana	X
8	Biredys Esther Ternera Crespo	Actúa sus herederos Niño Ternera y Rafael Libardo Niño
9	Celia Isabel Mendoza Charris	fallecida
10	Consuelo Fernández López	X
11	Dalgi Rosa Fernández De Galán	X
12	Dalila Rosa Hernández Cuello	Actúa su heredero Casilda Altamar Cuello
13	Dalila Esther Muñoz Cabarcas	X

<sup>14</sup> folio 2774 al 2791 del C.O.N° 21

<sup>15</sup> Folio 2772 al C.O.N° 21 carpeta 12



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

14	Dionisia Guerrero López	X
15	Dolores M. Borja Mariano	X
16	Dora Isabel Camacho Serpa	Actúa su heredera Sobeida Altamar Camacho y otros
17	Edilma Rosa Ramírez Urueta	X
18	Elizabeth Galán López	X
19	Eloisa Isabel Rodríguez Manjarrez	X
20	Eseneth Granados Domínguez	X
21	Estelia Rosa Fuentes Montenegro	X
22	Eva María Sierra De Pertuz	X
23	Evina Isabel Morales Pabón	X
24	Francia Helena Pacheco De La Cruz	X
25	Graciela Hernández Hernández	X
26	Graciela Isabel Ibáñez Peralta	Actúa su heredera Zunilda de la Cruz Ibáñez
27	Grimilda Cabana. García	X
28	Isabel Segunda Zarate López	X
29	Juana María Pimienta Ruiz	X
30	Julia Esther Manjarres Pérez	X
31	Leonor García Orozco	Actúa su heredera Evarista Pantoja García
32	Libia María Orozco Castro	X
33	Lucila Contreras Quintana	X
34	Ludis María Crespo Fandiño	X
35	Luisa María Borrero Celedón	Actúa su heredera Ivonne Angulo Borrero
36	Magdalena Machado Montenegro	X
37	Marbel Luz Palmera	X
38	María De Los Ángeles Ávila Del Toro	X
39	María Del Carmen Hoyos De Caro	X
40	María Helena Guerrero De Pedroza	Actúa su heredera Dioselina Pedroza Guerrero
41	María Nemesia Bolaños De La Hoz	X
42	Maribel Del Socorro Arévalo	X
43	Maritza Cabrera Mendoza	X
44	Marlene Judith Ávila Del Toro	X
45	Martha Lucia Gómez Álvarez	X
46	Maura De Jesus Viloria Mariano	X
47	Mauris Esther Herazo López	X
48	Minerva De La Rosa Camacho Algarín	X
49	Mireya Esther Pertuz Bonadiez	X
50	Mirian Cecilia Meriño Suarez	X
51	Mónica Patricia Jiménez Hernández	X
52	Nellys Helena Gutiérrez Fornaris	X
53	Nidia Zenith Carranza Bocanegra	X
54	Petrona Machado Montenegro	X
55	Raquel Antonia Bula De Cervantes	X
56	Ruby Elena López Santiago	X
57	Ruth Marina Mejía	X



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

58	Sara Ester Cervantes Alban	X
59	Sevigne Orozco Castro	X
60	Sol Marina Carranza Ariza	X
61	Stelia Luisa Bojato Niebles	X
62	Teolinda Judith Pertuz Bonadiez	X
63	Tilcia Mora Castro	X
64	Vicenta Segovia Gomez	Actúa su heredera Nelcy Olivero Segovia
65	Vicky Castro Rodriguez	Actúa su heredera Liseth Galán Castro
66	Virginia Victoria Pantoja García	X
67	Xiomara Cueto Serrano	X
68	Yamile Orozco Del Toro	X
69	Yasmira Rivera Jiménez	X
70	Yolanda Esther Fernández Ovalle	fallecida
71	Rosa Ternera Villa	X

Por demás, se observa que la Escritura Pública N° 2696 del 28 de noviembre de 1996 de la Notaría 1 de Santa Marta se indicó que la forma de pago sería de lo siguiente forma:

“El cincuenta por ciento (50%) del valor total de los predios objeto de negociación que equivale a la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$727.300. 000.oo), se cancelará en BONOS AGRARIOS que en su totalidad corresponden a parte del subsidio que el INCORA otorgó a los compradores. Estos bonos se entregarán al vendedor una vez se registre la presente escritura (...)

Luego estipula:

**CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO;** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 160 de 1994 y el avalúo de los predios, el precio de venta de los inmuebles objeto del presente contrato es la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.454'695.000.oo), que se pagará de la siguiente forma: - - - - -  
El cincuenta por ciento (50%) del valor total de los predios objeto de negociación que equivale a la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$727'300.000.oo), se cancelará en BONOS AGRARIOS que en su totalidad corresponden a parte del subsidio que el INCORA otorgó a los compradores. Estos BONOS se entregarán al VENDEDOR una vez se registre la presente escritura y además,



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

está condicionada su entrega a la disponibilidad que de dichos elementos de pago tenga el INCORA, Regional Magdalena. El pago de los BONOS AGRARIOS se divide en cinco (5) vencimientos anuales, iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año después de la fecha de su expedición, libremente negociables y sobre los que se causará y pagará semestralmente un interés no inferior al ochenta por ciento (80%) de la tasa de incremento del índice nacional de precios al consumidor certificado por el DANE para cada período. El saldo de los BONOS, es decir, la suma de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.500.00), por ser fracción menor de \$100.000.00 se pagará en dinero efectivo.

El cincuenta (50%) por ciento restante del valor total, esto es, la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$727'347.500.00) se cancelará en dinero efectivo así: - - -

- 1o. Un contado inicial del treinta por ciento (30%) del valor del predio es decir, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 436'408.500.00), con el producto del crédito complementario otorgado por la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO a los compradores, valor que será girado





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

- 8 -

directamente al VENDEDOR por la entidad crediticia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la escritura para lo cual la ASOCIACION COMPRADORA autoriza a dicha entidad crediticia para que haga el desembolso directamente al VENDEDOR ; - - - - -

2o. El veinte por ciento (20%) restante, o sea la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$290.939.000.00), que corresponde a parte del monto del subsidio que el INCORA otorgó a los compradores. Esta suma será cancelada al VENDEDOR por el INCORA en dos (2) contados iguales así: La suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$145'469.500.00), con vencimiento a seis (6) meses y la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$145'469.500.00) con vencimiento a doce (12) meses; estos contados se computarán a partir de la fecha de pago del contado inicial, pero el Instituto podrá cancelar las sumas respectivas antes de los vencimientos señalados, según su disponibilidad presupuestal. - - - - -

Nótese que en la redacción confusa de la citada escritura, pareciera que se maneja de forma diferenciada el concepto de compradoras (a título individual) con el de asociación compradora, ya que así se enuncia en algunos apartes; de lado los pagarés fueron firmados por la señora Dora Camacho quien fungía como representante legal de Asomuproca; sin embargo, al inicio del documento si queda consignado que quienes fungen como contratantes es la ASOCIACIÓN ASOMUPROCA con sus asociadas para aquel momento, así se aprecia en la captura de pantalla a continuación :

DORA ISABEL CAMACHO SERPA, que obra en nombre y representación de la ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DEL CAMPO "ASOMUPROCA", calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, el cual junto con los estatutos y constitución se protocoliza con esta escritura, asociación de la cual forman parte las señoras

ALBERTINA NIEBLES LOPEZ, ANA CARLINA BOLAÑOS ZAPATA, ANA CARMELA RODRIGUEZ SANDOVAL, ANA ROCIO PACHECO GARIZABAL, AURA DE LAS MERCEDES ROMERO VILLARREAL, BELINDA MARQUEZ JIMENEZ, BIOLANDA CASTRO CABANA, BIREDYS ESTHER TERNERA CRESPO, CELIA ISABEL MENDOZA CHARRIS, CONSUELO FERNANDEZ





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

LOPEZ, DALGI ROSA FERNANDEZ DE GALAN, DALIDA ROSA HERNANDEZ CUELLO, DALILA ESTHER MUÑOZ CABARCAS, DIONISIA GUERRERO LOPEZ, DOLORES M. BORJA MARIANO, DORA ISABEL CAMACHO SERPA, EDILMA ROSA RAMIREZ URUETA, ELIZABETH GALAN LOPEZ, ELOISA ISABEL RODRIGUEZ MANJARREZ, ESENETH GRANADOS DOMINGUEZ, ESTELIA ROSA FUENTES MONTENEGRO, EVA MARIA SIERRA DE PERTUZ, EVINA ISABEL MORALES PABON, FRANCIA HELENA PACHECO DE LA CRUZ, GRACIELA HERNANDEZ HERNANDEZ, GRACIELA ISABEL IBAÑEZ PERALTA, GRIMILDA CABANA. GARCIA, ISABEL SEGUNDA ZARATE LOPEZ, JUANA MARIA PIMIENTA RUIZ, JULIA ESTHER MANJARRES PEREZ, LEONOR GARCIA OROZCO, LIBIA MARIA OROZCO CASTRO, LUCILA CONTRERAS QUINTANA, LUDIS MARIA CRESPO FANDIÑO, LUISA MARIA BORRERO CELEDON, MADGDALENA MACHADO MONTENEGRO, MARBEL LUZ PALMERA, MARIA DE LOS ANGELES AVILA DEL TORO, MARIA DEL CARMEN HOYOS DE CARO, MARIA HELENA GUERRERO DE PEDROZA, MARIA NEMESIA BOLAÑOS DE LA HOZ, MARIBEL DEL SOCORRO AREVALO, MARINA HERRERA MONACA, MARITZA CABRERA MENDOZA, MARLENE JUDITH AVILA DEL TORO, MARTHA LUCIA GOMEZ ALVAREZ, MARTHA LUCIA LONDOÑO RUIZ, MATILDE GONZALEZ CANTILLO, MAURA DE JESUS VILORIA MARIANO, MAURIS ESTHER HERAZO LOPEZ, MINERVA DE LA ROSA CAMACHO ALGARIN, MIREYA ESTHER PERTUZ BONADIEZ, MIRIAN CECILIA MERINO SUAREZ, MONICA PATRICIA JIMENEZ HERNANDEZ, NELLYS HELENA GUTIERREZ FORNARIS, NIDIA ZENITH CARRANZA BOCANEGRA, PETRONA MACHADO MONTENEGRO, RAQUEL ANTONIA BULA DE CERVANTES, RUBY ELENA LOPEZ SANTIAGO, RUTH MARINA MEJIA, SANDRA PATRICIA SARAVIA GIL, SARA ESTER CERVANTES ALBAN, SEVIGNE OROZCO CASTRO, SOL MARINA CARRANZA ARIZA, STELIA LUISA BOJATO NIEBLES, TEOLINDA JUDITH PERTUZ BONADIEZ, TILCIA MORA CASTRO, VICENTA SEGOVIA GOMEZ, VICKY CASTRO RODRIGUEZ, VIRGINIA VICTORIA PANTOJA GARCIA, XIOMARA CUETO SERRANO, YAMILES OROZCO DEL TORO, YASMIRA RIVERA JIMENEZ, YOLANDA ESTHER FERNANDEZ OVALLE, ROSA TERNERA VILLA”

Ahora, da cuenta el expediente que se inició por parte del INCORA proceso administrativo de cumplimiento de condición resolutoria en contra algunas de las socias de ASOMUPROCA, insumo probatorio en el que se aprecia en la parte motiva y resolutoria de cada una de las resoluciones lo siguiente:

“(…) Que la Gerencia Regional Magdalena del INCORA, hoy en liquidación, otorgó a (...) COMO INTEGRANTE DE LA asociación de mujeres productoras del campo (ASOMUPROCA), un subsidio de tierras en cuantía de TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON 33/00 MCTE. (\$13.577.155.33.) **para la adquisición de una cuota parte junto con setenta y cinco en común y proindiviso, del predio rural denominado PARCELACIÓN LOS PLAYONES**, situado en la jurisdicción del municipio de Pivijay, Departamento de Magdalena, según consta en la Escritura Pública No 2696 de fecha noviembre 28 de 1996 de la Notaría Primeras de la ciudad de Santa Marta, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 222-0020819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénega.

(…) Artículo 2° Notifíquese personalmente esta providencia a (...) **en su condición de adjudicataria o propietaria de una cuota parte de setenta y cinco en común y proindiviso correspondiente al predio rural denominado PARCELACIÓN LOS PALYONES (...)**” (lo subrayado y negrilla fuera del texto)

De estas Resoluciones se aportaron al cartulario copia de las siguiente:

Número de la Resolución	Fecha de la Resolución	En contra de
0294	12 de septiembre de 2005	Albertina Niebles López
0278	12 de septiembre de 2005	Ana Carlina Bolaño Zapata
0320	14 de septiembre de 2005	Belinda Márquez Jiménez
0304	14 de septiembre de 2005	Biolanda Castro Cabana
0263	9 de septiembre de 2005	Consuelo Fernández López
0302	14 de septiembre de 2005	Grimilda Cabana García
0313	14 de septiembre de 2005	Dionisia Guerrero López



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

0254	9 de septiembre de 2005	María Helena Guerrero Pedroza
0323	14 de septiembre de 2005	Dolores Borja Mariano
0287	12 de septiembre de 2005	Edilma Rosa Ramírez Urueta
0259	9 de septiembre de 2005	Eloisa Isabel Rodríguez Manjarres
0253	9 de septiembre de 2005	Elizabeth Galán López
0300	14 de septiembre de 2005	Aseneth (sic) Granados Domínguez
0301	14 de septiembre de 2005	Estelia Rosa Fuentes Montenegro
0296	12 de septiembre de 2005	Graciela Hernández Hernández
0256	9 de septiembre de 2005	Julia Esther Manjarres Pérez
0297	12 de septiembre de 2005	Vicky Castro Rodríguez
0280	12 de septiembre de 2005	Ludis María Crespo Fandiño
0308	14 de septiembre de 2005	Magdalena Machado Montenegro
0339	21 de septiembre de 2005	Maribel del Socorro Arévalo Camacho
0293	12 de septiembre de 2005	Martha Lucía Gómez Álvarez
0324	14 de septiembre de 2005	Maura de Jesús Vilorio Mariano
0269	9 de septiembre de 2005	Mauris Esther Herazo López
0306	14 de septiembre de 2005	Minerva de la Rosa Algarín
0279	12 de septiembre de 2005	Mireya Esther Pertuz Bonadiez
0265	9 de septiembre de 2005	Mirian Cecilia Meriño Suárez
0321	14 de septiembre de 2005	Mónica Patricia Jiménez Hernández
0271	9 de septiembre de 2005	Nellys Helena Gutiérrez Fornaris
0270	9 de septiembre de 2005	Nidia Zenith Carranza Bocanegra
0305	14 de septiembre de 2005	Petrona Machado Montenegro
0327	14 de septiembre de 2005	Raquel Antonio Bula de Cervantes
0268	9 de septiembre de 2005	Rosa María Ternera Villa
0303	14 de septiembre de 2005	Ruby Elena López Santiago
0326	14 de septiembre de 2005	Ruth Marina Mejía
0252	9 de septiembre de 2005	Stelia Luisa Bojato Niebles
0292	12 de septiembre de 2005	Tilcia Mora Castro
0311	14 de septiembre de 2005	Virginia Victoria Pantoja García
0319	14 de septiembre de 2005	Xiomara Cueto Serrano
0295	12 de septiembre de 2005	Yasmira Rivera Jiménez
0325	14 de septiembre de 2005	Sol Marina Carranza Ariza

Verificando que las personas relacionadas estaban incluidas en el listado de socias de ASOMUPROCA al momento de la compra del inmueble .



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

Todo esto lleva a concluir, que tienen legitimación en la causa para acudir a la restitución las personas que tenían la calidad de socias de ASOMUPROCA al momento de la compra del inmueble en el año 1996 esto las señoras:

Albertina Niebles López, Ana Carlina Bolaños Zapata, Ana Carmela Rodriguez Sandoval, Ana Rocío Pacheco Garizabal, Aura De Las Mercedes Romero Villarreal, Belinda Márquez Jiménez, Biolanda Castro Cabana, Biredys Esther Ternera Crespo, Celia Isabel Mendoza Charris, Consuelo Fernández López, Dalgi Rosa Fernández De Galán, Dalila Rosa Hernández Cuello, Dalila Esther Muñoz Cabarcas, Dionisia Guerrero López, Dolores m. Borja Mariano, Dora Isabel Camacho Serpa, Edilma Rosa Ramírez Urueta, Elizabeth Galán López, Eloisa Isabel Rodriguez Manjarrez, Eseneth Granados Domínguez, Estelia Rosa Fuentes Montenegro, Eva María Sierra De Pertuz, Evina Isabel Morales Pabón, Francia Helena Pacheco De La Cruz, Graciela Hernández Hernández, Graciela Isabel Ibáñez Peralta, Grimilda Cabana García, Isabel Segunda Zarate López, Juana María Pimienta Ruiz, Julia Esther Manjarrez Pérez, Leonor García Orozco, Libia María Orozco Castro, Lucila Contreras Quintana, Ludis María Crespo Fandiño, Luisa María Borrero Celedón, Magdalena Machado Montenegro, Marbel Luz Palmera, María de los Ángeles Ávila Del Toro, María Del Carmen Hoyos De Caro, María Helena Guerrero De Pedroza, Maria Nemesia Bolaños De La Hoz, Maribel Del Socorro Arévalo, Maritza Cabrera Mendoza, Marlene Judith Ávila Del Toro, Martha Lucia Gómez Álvarez, Maura De Jesus Viloria Mariano, Mauris Esther Herazo López, Minerva De La Rosa Camacho Algarín, Mireya Esther Pertuz Bonadiez, Mirian Cecilia Merino Suárez, Mónica Patricia Jiménez Hernández, Nellys Helena Gutiérrez Fornaris, Nidia Zenith Carranza Bocanegra, Petrona Machado Montenegro, Raquel Antonia Bula De Cervantes, Ruby Elena López Santiago, Ruth Marina Mejia, Sara Ester Cervantes Alban, Sevigne Orozco Castro, Sol Marina Carranza Ariza, Stelia Luisa Bojato Niebles, Teolinda Judith Pertuz Bonadiez, Tilcia Mora Castro, Vicenta Segovia Gómez, Vicky Castro Rodriguez, Virginia Victoria Pantoja García, Xiomara Cueto Serrano, Yamiles Orozco Del Toro, Yasmira Rivera Jiménez, Yolanda Esther Fernández Ovalle y Rosa Ternera Villa .

Importante es señalar que se reportó el fallecimiento de algunas mujeres que aparecían en la escritura de compra con lo cual comparecieron al proceso quienes tenían vocación hereditaria :

<b>Nombre de la socia fallecida</b>	<b>Fecha del fallecimiento</b>	<b>Actúa en su representación (allegando Registro Civil de Nacimiento que comprueba parentesco en su calidad de hijo)</b>
Dalila Rosa Hernández Cuello (Q.E.P.D.)	19 de diciembre de 2002 <sup>16</sup>	Casilda Altamar Cuello <sup>17</sup>
María Elena Guerrero Pedroza(Q.E.P.D.) <sup>18</sup>	26 de octubre de 2013	Dioselina Pedroza Guerrero
Leonor García (Q.E.P.D.)	15 de septiembre de 2010	Evarista Pantoja de García <sup>19</sup>
Luisa Borrero Celedón (Q.E.P.D.) <sup>20</sup>	12 de enero de 1999	Ivonne Angulo Borrero <sup>21</sup>
Vicky Castro Rodriguez <sup>22</sup> (Q.E.P.D.)	14 de octubre de 1999	Liseth Galán Castro <sup>23</sup>

<sup>16</sup> A folio 1150 del Expediente (C.O.Nº 1)

<sup>17</sup> A folio 1036 del Expediente (C.O.Nº 6)

<sup>18</sup> A folio 1150 del Expediente (C.O.Nº 6)

<sup>19</sup> A folio 1342 del Expediente (C.O.Nº 7)

<sup>20</sup> A folio 633 del Expediente (C.O.Nº 4)

<sup>21</sup> A folio 1442 del Expediente (C.O.Nº 8)

<sup>22</sup> A folio 1464 del Expediente (C.O.Nº 8)

<sup>23</sup> A folio 1472 del Expediente (C.O.Nº 8)



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

Vicenta Segovia Gómez <sup>24</sup> (Q.E.P.D.)	21 de septiembre de 2014	Nelsy Oliveros Segovia <sup>25</sup>
Graciela Isabel Ibáñez Peralta <sup>26</sup> (Q.E.P.D.)	24 de agosto de 2000	Sunilda de la Cruz Ibáñez <sup>27</sup>
Birderys Esther Ternera Crespo <sup>28</sup> (Q.E.P.D.)	20 de julio de 2011	Yenis Judith Niño Ternera <sup>29</sup> , Gerison Niño Ternera, Edin José Niño Ternera, Dairo Niño Ternera y Rafael Libardo Niño Ternera
Dora Isabel Camacho Serpa <sup>30</sup> (Q.E.P.D.)	27 de agosto de 2000	Sobeida Esther Ahumada Camacho <sup>31</sup>

Se puede concluir entonces que también ostentan la legitimación por activa los intervinientes antes mencionados para accionar la restitución.

En el transcurso del proceso se dieron los decesos de las siguientes solicitantes quienes en su momento acreditaron interés sobre el predio:

Celia Mendoza Charris (Q.E.P.D)	Se Informó por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el que informa existe Registro Civil de Defunción con serial N° 8953323 inscrito en la Notaría Primera de Ciénega, pero el mismo no se encuentra digitalizado en el sistema.	Fallecida en el curso de proceso <sup>32</sup>
Yolanda Fernández Ovalle (Q.E.P.D)	13 de marzo de 2016	Fallecida en el curso del proceso <sup>33</sup>

De otra parte, se observa que también obran como solicitantes las siguientes personas:

# de solicitante	Nombres	Demandantes
72	Ana María Herrera Charris	Alega Ingresa en 2004 por compra a Isaac Martínez quien dice compró a Dalila Hernández
73	Griselda Isabel Jiménez Bolaño	Alega Ingreso por Compra que dice hizo su compañero Miguel Martínez a Francia Pacheco en 2003
74	José De Los Santos Orozco Galindo	Alega Ingresa por compra que afirma realizó a Marta Gómez en 2003

<sup>24</sup> A folio 1849 del Expediente (C.O.N° 10)

<sup>25</sup> A folio 1857 del Expediente (C.O.N° 10)

<sup>26</sup> A folio 2076 del Expediente (C.O.N° 11)

<sup>27</sup> A folio 2086 del Expediente (C.O.N° 11)

<sup>28</sup> A folio 388 del Expediente 0052-2015

<sup>29</sup> A folio 384 del Expediente 0052-2015

<sup>30</sup> A folio 603 del Expediente 0052-2015

<sup>31</sup> A folio 604 del Expediente 0052-2015

<sup>32</sup> A folio 4179 del Expediente (C.O.N° 22)

<sup>33</sup> Ibidem



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

75	Rodolfo Ortiz Lobo	Alega Ingresó en 2001 por compra que dice realizó a Estela Bojato
76	Anurin Isabel Morales	Alega Ingresa en el año 2003 por compra que dice realizó a Sol Carranza
77	Gilberto Rafael De La Hoz	Alega Ex compañero de Yamile Orozco del Toro

Respecto al señor Gilberto Rafael de la Hoz se señala en la demanda acumulada lo siguiente: “(...) Mi predio se llama Bella Lili, ubicado en los Genios, en 1998 aproximadamente llegué ocupando el predio con mi compañera Yamile Orozco, que era para ese tiempo mi compañera permanente, la cual hacía parte de la Asociación de Mujeres Productoras del Campo - ASOMUPROCA (...) me separé de mi compañera sentimental en el año 2009, ella vendió el 50% de la parcela a la señora Dilia Hernández, yo tengo el otro 50%, actualmente vivo con mis hijos los cuales están conmigo”

Lo anterior es ratificado por la señora Yamile María Orozco del Toro socia fundadora de la ASOMUPROCA quien en el libelo genitor señaló:

“(...) una vez entregadas las tierras me trasladé junto con mi esposo Gilberto de la Hoz y mis tres hijos (LILIBET, GILBERTO y EFRAN DE LA HOZ OROZCO). Además de ellos que estaban nacidos cuando entramos por primera vez, nacieron CAMILO y MARIA DE LA HOZ OROZCO.

(...) En los Genios mi esposo levantó una casa de barro, se limpió el terreno, se sembró yuca, maíz, teníamos 8 vacas que el Incora nos entregó para trabajar.

(...) aproximadamente para el año 2007 retorno con su familia al predio, allí permanecí alrededor de un año, pues después me separé y me fui a trabajar a Valledupar en una casa de familia y dejé a los niños con mi mamá. Gilberto el papá de mis hijos mayores se los llevó al predio diciendo que yo los había abandonado, Él se ha quedado todo ese tiempo dentro del predio lo ha trabajado y actualmente se encuentra viviendo con mi hijo CAMILO DE LA HOZ OROZCO (...)”

Así las cosas, se establece que los señores Yamile Orozco y Gilberto de la Hoz reconocieron que convivían al momento del ingreso al predio Los Playones, es así que la calidad de solicitante del señor Gilberto de la Hoz en principio deriva de su condición de compañero permanente al momento de compra del bien que hiciera Asomuproca de la cual hacía parte la señora Yamile Orozco en su calidad de socia tal y como se explicó en párrafos que preceden; señalando además que para el instante de los hechos de violencia ambos se desplazaron del predio Los Playones.

Por demás el Juez Instructor en Inspección Judicial realizada verificó que actualmente los señores Ana María Herrera Charris, Griselda Isabel Jiménez Bolaño, José de los Santos Orozco Galindo, Rodolfo Ortiz Lobo y Anurin Isabel Morales se encuentran en el predio, indicando los referidos ciudadanos que son poseedores actuales de parte del predio de mayor extensión denominado Los Playones; por demás alegan parte de la asociación ASOMUPROCA lo cual respaldan con el Acta extraordinaria N° 001 de la Asamblea General de fecha 20 de abril de 2011<sup>34</sup>, por tanto se concluye acreditada su legitimación por activa para accionar restitución.

#### **4.9 CONTEXTO DE VIOLENCIA EN EL CASO CONCRETO**

Con la finalidad adicional de contribuir a la reconstrucción de memoria uno de los objetivos de la Justicia Transicional, pertinente resulta definir el contexto de violencia que rodeó al Municipio de Pivijay Departamento del Magdalena, en especial el predio “Los ‘Playones de Pivijay” objeto del

<sup>34</sup> A Folio 699 del C.O.N° 4





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
 Radicado Interno No. 0044-2019

proceso, por lo tanto previamente es menester citar un informe sobre el departamento del Magdalena elaborado por el Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la Consejería Presidencial de DDHH que describe varios datos estadísticos sobre dicho municipio y el Departamento de Magdalena así:

Tasa homicidios por departamento y municipio a nivel nacional 1990-2014																										
Departamento	Municipio	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
Magdalena	Algarrobo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17	9	26	9	34	42	17	25	0	8	25	24	32
	Aracataca	21	20	30	38	26	18	35	79	44	52	26	78	124	106	99	62	36	39	74	24	19	26	26	13	
	Arguani	17	20	26	36	13	19	33	29	33	42	23	72	52	16	26	10	29	13	19	22	22	13	16	31	
	Cerro San Antonio	21	16	37	26	21	22	45	34	35	52	43	11	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	25	
	Chibolo	41	35	64	44	22	37	37	37	45	18	42	18	18	6	0	18	43	37	12	6	0	0	6	0	
	Ciénega	57	113	137	115	104	74	82	145	109	73	219	144	111	199	122	86	70	78	57	41	37	45	16	35	
	Concordia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	10	0	0	0	0	0	0	0	0	21	0
	El Banco	18	31	23	21	22	35	25	48	18	42	35	38	27	35	36	18	24	36	35	13	22	20	25	36	
	El Piñón	16	21	26	15	5	10	35	15	20	25	17	6	23	17	0	0	12	12	0	0	0	0	6	6	
	El Retén	0	0	0	0	0	0	48	0	70	29	74	11	39	5	16	0	21	5	31	10	30	20	10	5	
	Fundación	52	83	78	122	93	33	9	10	9	90	120	62	97	139	119	79	68	54	74	49	32	38	28	21	
	Guamal	35	48	72	56	44	37	49	45	57	20	24	117	80	8	55	43	23	16	27	8	8	15	19	30	
	Nueva Granada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	39	70	19	55	42	6	23	28	0	32	5
	Pedraza	13	20	27	27	7	14	70	100	116	0	12	0	12	37	0	0	12	12	12	0	12	0	12	0	0
	Piñón del Carmen	0	0	0	0	0	0	179	435	216	206	53	0	0	0	14	0	7	0	0	14	0	0	0	0	0
	Pivijay	15	15	21	17	16	14	5	7	7	27	48	24	19	14	11	28	14	8	11	9	6	12	17	0	
Plato	27	30	33	29	13	14	21	22	10	30	57	39	49	65	62	67	26	14	8	2	24	0	13	20		
Pueblo Viejo	70	89	98	111	84	83	183	142	79	5	0	18	4	0	0	4	4	8	8	0	11	18	7	34		

Fuente: Policía Nacional Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH, Vicepresidencia de la República  
 Datos extraídos del sistema IDH. Última fecha de actualización 31 de julio de 2014

Número homicidios por departamento y municipio a nivel nacional 1990 - 2014																									
Departamento	Municipio	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Magdalena	Algarrobo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	3	1	4	5	2	3	0	1	3	3	4
	Aracataca	10	10	15	19	13	9	12	27	15	18	9	27	43	37	35	22	13	14	27	9	7	10	10	5
	Arguani	5	6	8	11	4	6	10	9	10	13	7	22	16	5	8	3	9	4	6	7	7	4	5	10
	Cerro San Antonio	4	3	7	5	4	4	8	6	6	5	4	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2
	Chibolo	6	5	9	6	3	5	5	5	6	3	7	3	3	1	0	3	7	6	2	1	0	0	1	0
	Ciénega	83	167	205	173	157	113	126	222	159	102	254	156	113	202	124	88	72	80	58	42	38	47	17	36
	Concordia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2	0
	El Banco	10	18	13	12	13	20	14	27	10	23	19	21	15	19	20	10	13	20	19	7	12	11	14	20
	El Piñón	3	4	5	3	1	2	7	3	4	5	3	1	4	3	0	0	2	2	0	0	0	0	1	1
	El Retén	0	0	0	0	0	0	8	0	12	5	13	2	7	1	3	0	4	1	6	2	6	4	2	1
	Fundación	28	45	43	68	53	19	5	6	5	51	68	35	55	79	68	45	39	31	42	28	18	22	16	12
	Guamal	9	12	18	14	11	9	12	11	14	5	6	29	20	2	14	11	6	4	7	2	2	4	5	8
	Nueva Granada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	11	3	9	7	1	4	5	0	6	1
	Pedraza	2	3	4	4	1	2	10	14	16	0	1	0	1	3	0	0	1	1	1	0	1	0	1	0
	Piñón del Carmen	0	0	0	0	0	0	23	56	28	27	7	0	0	0	2	0	1	0	0	2	0	0	0	0
	Pivijay	8	8	12	10	9	8	3	4	4	10	18	9	7	5	4	10	5	3	4	3	2	4	6	0
Plato	19	21	23	20	9	10	15	16	7	20	26	18	23	31	30	33	13	7	4	1	13	0	7	11	
Pueblo Viejo	13	17	19	22	17	17	38	30	17	1	0	4	1	0	0	1	1	2	2	0	3	5	2	10	

Fuente: Policía Nacional  
 Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH,  
 Vicepresidencia de la República  
 Datos extraídos del sistema IDH. Última fecha de actualización 31 de julio de 2014



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS SGC**

Consejo Superior de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

Casos de masacres por departamento y municipio a nivel nacional 1993-2014																									
Departamento	Municipio	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Grand Total	
Magdalena	Aracataca	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
	Arguani	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
	Chibolo	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	Ciénaga	0	3	1	0	6	1	3	5	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	21
	El Piñón	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	Fundación	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
	Guamal	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	Nueva Granada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
	Pivijay	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	Plato	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Puebloviejo	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	

Fuente: Policía Nacional

Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH, Vicepresidencia de la República

Datos extraídos del sistema IDH. Última fecha de actualización 31 de diciembre de 2014

Personas desplazadas (expulsión) por departamento y municipio a nivel nacional 1984-2014																									
MUNICIPIO	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005			
ALGARROBO	6	0	7	0	0	15	10	33	98	76	34	94	244	341	164	298	323	743	274	245	395	438			
ARACATACA	294	22	28	11	25	46	49	127	154	106	21	83	124	250	287	403	1.097	2.615	2.141	2.250	2.011	2.007			
ARGUANI	88	0	4	16	19	1	22	48	24	38	79	107	124	250	248	224	375	550	514	409	524	622			
CERRO SAN ANTONIO	36	0	3	0	4	2	10	11	248	88	58	39	94	29	85	178	952	347	592	433	234	350			
CHIBOLO	310	36	47	83	42	39	95	106	157	104	74	155	301	1.499	1.219	888	851	910	865	552	609	630			
CIENAGA	647	99	34	107	85	64	74	161	418	210	209	208	340	1.275	1.859	704	2.255	4.023	4.678	3.953	3.483	2.774			
CONCORDIA	4	0	0	0	12	0	16	2	9	9	21	0	24	40	64	186	162	138	469	230	258	156			
EL BANCO	79	11	1	0	26	8	19	9	12	24	23	66	25	154	96	202	389	674	687	430	585	601			
EL PIÑÓN	317	7	0	0	22	13	10	22	24	16	21	33	257	443	3.161	1.173	433	422	490	600	483				
EL RETÉN	63	0	0	0	1	6	4	0	12	16	1	31	26	131	128	239	403	333	355	338	368	560			
FUNDACION	1.731	19	23	61	42	74	89	125	130	88	63	154	221	550	548	1.127	6.924	12.280	3.321	2.648	2.872	2.705			
GUAMAL	26	0	2	4	8	0	0	19	4	5	50	23	14	85	41	36	85	290	263	274	213	329			
NUEVA GRANADA	24	13	9	3	9	0	3	11	15	7	8	19	50	28	61	38	161	167	115	126	125	245			
PEDRAZA	62	1	6	1	0	1	5	2	15	20	23	27	26	48	53	60	233	121	297	223	234	218			
PIÑÓN DEL CARMEN	7	15	0	0	3	2	0	0	3	0	13	0	0	26	9	321	72	56	147	95	60	58			
PIVIJAY	769	10	16	9	33	46	55	14	42	55	82	139	433	471	996	6.754	6.102	3.527	3.471	2.304	2.220	4.338			
PLATO	286	36	17	25	46	22	42	58	147	126	121	103	227	505	408	600	1.682	1.732	1.946	2.075	3.231	2.770			
PUEBLOVIEJO	332	0	0	1	2	14	0	0	0	3	3	15	27	98	141	66	2.754	1.811	207	153	182	256			

Fuente: Registro Único de Víctimas (RUV)-RNI-Unidad de Víctimas

Procesado por: Observatorio del Programa Presidencial de DDHH

Fecha de actualización: 1 de enero de 2015

\*Datos en constante proceso de verificación, sujetos a variaciones según se vaya actualizando la información de registro.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior  
de la Judicatura

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

Contactos armados por iniciativa de la Fuerza Pública (combates) por departamento y municipio a nivel nacional 1998 - 2011																
Departamento	Municipio	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Grand Total
Magdalena	Aracataca	1	0	1	2	1	4	4	16	8	0	3	0	0	0	40
	Ariguani	0	0	0	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	4
	Chibolo	1	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	8
	Ciénaga	7	2	6	13	7	18	21	14	8	11	0	0	1	0	108
	El Banco	0	1	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	4
	El Retén	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	2
	Fundación	1	3	2	3	8	7	22	11	5	4	1	0	0	0	68
	Nueva Granada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
	Pivijay	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	3
	Plato	0	0	1	0	0	0	0	7	4	4	2	0	0	0	18
	Remolino	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	Sabanas de San Angel	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	2
	San Sebastián de Buenavista	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
	Santa Marta	0	0	0	0	0	2	4	3	7	9	0	2	3	1	31
	Sin establecer	4	0	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10
	Tenerife	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	6
	Zona Bananera	0	0	0	3	12	11	6	0	5	6	0	0	0	1	44

Fuente: Boletines diarios del Das

Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH

Datos extraídos del sistema IDH. Última fecha de actualización 1 de noviembre de 2011

Los datos consignados en esta variable se encuentran en constante proceso de consolidación y verificación

\* Las acciones que se incluyen dentro de este reporte corresponden a: Ataques contra instalaciones de la Fuerza Pública, emboscadas, hostigamientos, Ataques a población y otros eventos de terrorismo

-Informe de la fiscalía general de la Nación (Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz)  
Oficio N° 3504 del 29 de noviembre de 2013 en la que se señala lo siguiente:



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

Siguiendo instrucciones de la Fiscalía 31 delegada ante el Tribunal, me permito informar que de acuerdo a las informaciones recopiladas en esta Unidad, a través de las diligencias de Entrevistas y diligencias de versiones Libres, a los desmovilizados y postulados a la Ley 975 de 2005, se ha logrado a establecer la injerencia de grupos de Autodefensas en la zona del municipio de Aracataca de la siguiente manera:

**ANTECEDENTES**

En la década de los 80, el accionar de los grupos insurgentes constantemente contra la población civil en el departamento del Magdalena<sup>1</sup> motivo a muchos campesinos a organizar un ejército privado de Autodefensas, quienes manifestando la falta de presencia del estado decidieron hacerle frente por medio de las armas a dichos grupos insurgentes (FARC, ELN y EPL), Logrando expansión y dominio en el departamento del Magdalena como fue el grupo armado ilegal conocido como GRUPO LOS ROJAS, liderada por ADAN ROJAS OSPINA, quien tuvo Injerencia desde el Municipio de Ciénega hasta límites con el río Ariguani (Magdalena), a partir del año 1982 hasta el año 1996, cuando empezaron hacer presencia esporádicamente las A.C.C.U., lo que los motivo a abandonar la zona.

El 23 de abril de 1997, hacen presencia las Autodefensas Campesina de Córdoba y Urabá A.C.C.U, liderado por SALVATORE MANCUSO, en la región de Fundación, Aracataca, Zona Bananera, al mando de EDGAR CORDOBA TRUJILLO, alias "Virgilio" luego que el grupo de autodefensas independientes conocido como el grupo de Los Rojos, decidieron abandonar la zona, posesionándose del sector el comandante Militar EDGAR CORDOBA TRUJILLO, alias "Virgilio", quien toma el control y lidera dicho grupo con 24 hombres, quienes una vez organizados en la zona inician su accionar el 4 de mayo de 1997, el cual fue autodenominado como el GRUPO VICTOR VILLAREAL, su objetivo principal era contrarrestar a la subversión, teniendo su accionar desde el municipio de Ciénega (Magdalena) hasta el municipio de Monterrubio Magdalena.

A finales del año 2001, se presenta una guerra del Bloque Norte y el grupo de las Autodefensas ACMG, lideradas por HERNAN GIRALDO SERNA, donde el comandante EDGAR CORDOBA TRUJILLO, participa en dicho enfrentamiento, el día 28 de febrero del año 2002, logran firmar un Acuerdo de Unión y no Agresión, lo anterior origino cambios en la estructuración del Bloque Norte, ya que el comandante militar EDGAR CORDOBA TRUJILLO, alias VIRGILIO, pasa hacer el comandante Militar del Frente Resistencia Tayrona.

El día 10 de marzo del año 2002 EDGAR CORDOBA TRUJILLO, le entrega la zona que hacia parte del grupo VICTOR VILLAREAL al comandante del Bloque Norte, esto es; a RODRIGO TOVAR PUPO, alias JORGE 40., dado a lo anterior se crearon varios Frentes como es el caso del Frente William Rivas, comandando por JOSE GREGORIO MANGONEZ LUGO, tomando el control de la parte plana donde tenía injerencia el grupo VICTOR VILLAREAL.

Es de anotar que la compañía Vencedores de Santa Rosa, continuaba liderada por alias RUBEN, y fue bautizada con el nombre de FRENTE BERNARDO ESCOBAR, por CESAR AUGUSTO VILORIA MORENO, alias Siete Uno, en el mes de mayo del año 2002, fue nombrado como comandante del Frente Bernardo Escobar, por decisión de RODRIGO TOVAR PUPO, alias JORGE 40, a CESAR AUGUSTO VILORIA MORENO, Alias SIETE UNO, quien lidero este frente hasta la fecha de la desmovilización.





Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

Bajo este referente se puede establecer que en el municipio de Aracataca Magdalena, siempre hubo presencia de grupos de Autodefensas, de acuerdo a los registros antes expuesto.

35

-Informe de la Unidad de Víctima de fecha 13 de diciembre de 2013 en el que señala lo siguiente:

En atención a su requerimiento radicado ante la Unidad para las Víctimas, nos permitimos informar que respecto a solicitud de cifras estadísticas, no se tiene información veredal, y en consecuencia por predios, sin embargo se puede enviar la cifra municipal de las personas víctimas del hecho de desplazamiento forzado declarado durante el 01 de Enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2006 sucedido en el municipio de Pivijai, se desagregó por ciclo vital y género.

	Hombre	Mujer	Total
0-5 años	86	64	150
13-17 años	208	199	407
18-26 años	294	311	605
27-60 años	543	702	1245
6-12 años	246	217	463
Más de 60 años	120	124	244
ND	260	260	520
Total	1757	1877	3634

36

Sobre la alteración del orden público en la zona de Los Playones Municipio de Pivijay Departamento del Magdalena entre los años 1997-2006 se extraen las siguientes narraciones recaudadas durante el trámite:

Declaración Albertina Judith López Niebles

**"PREGUNTA:** ¿Durante cuánto tiempo vivieron en el predio? **RESPUESTA:** O sea cuando nos desplazamos, ellos por el problema de la guerrilla, porque cuando nosotros entramos había presencia de guerrilla, entonces ahí, entonces con el temor de que ellos querían que los hijos de uno volvieran a las filas de ellos y nosotros no pudimos hacer nada, tuvimos que mandar a los hijos porque ellos ya querían que los metieran, y nos dio miedo por los hijos. **PREGUNTA:** ¿En qué año fue eso? **RESPUESTA:** 1999. **PREGUNTA:** ¿Recuerda usted algún hecho de violencia en particular sucedido en la zona? **RESPUESTA:** Cuando ellos mandaron los panfletos de violencia, pero los panfletos los mandaron y tuvimos que puyar. **PREGUNTA:** ¿Qué decían los panfletos? **RESPUESTA:** Decían que desocuparan el lugar porque eso era de ellos"

Declaración de la señora Belinda María Márquez Jiménez:

**"PREGUNTA:** ¿Cuál fue el móvil o la causa de que en octubre se llevara el desplazamiento masivo, que sucedió en ese lapso? **RESPUESTA:** Bueno en ese lapso habían asesinatos selectivos alrededor del predio, las amenazas, pues ya nos tiraron panfletos donde decían que teníamos que abandonar el predio en 24 horas, pues ya la convivencia en el predio y el alrededor no era vivible, habían muchos asesinatos selectivos alrededor, ya el miedo se estaba apoderando de toda la organización como tal, tuvimos que abandonarlo, pues ese día a Dios gracia pegó un tremendo aguacero y que ya nosotras podíamos salir, porque los paramilitares ya estaba muy cerca de donde estábamos nosotras. (...) **PREGUNTA:** ¿El grupo armado que habitaba la zona para el año 99, eran Paramilitares? **RESPUESTA:** Bueno cuando nosotros llegamos al predio estaba la guerrilla, que era que tenía el mando total de esos predios, que eran quien nos decían que teníamos que hacer, ya después en el 98 y 99 ya había presencia Paramilitar alrededor del predio. **PREGUNTA:** ¿Desde el año 96 cuando ustedes llegan ya había presencia de grupos de guerrilla en la zona? **RESPUESTA:** Claro que sí, si nos dieron la bienvenida, cuando nosotros llegamos, pues nos reunieron, cuál era la ley del silencio, cuál eran las condiciones que había allá y como se tenía que vivir en el predio. **PREGUNTA:** ¿Nunca pusieron en conocimiento a las autoridades ese hecho? **RESPUESTA:** No, imagínese, ellos nos decían, cuando nosotros salíamos del predio, el grupo que salía y que volvía a entrar otro grupo de mujeres, ellos nos decían que cuidadito íbamos a decir algo porque ellos sabían dónde vivíamos, con quien vivíamos y todo, que no tenían por qué decir nada, de hecho, nos

<sup>35</sup> A folio 2436 al 2441 (carpeta N° 10 cuaderno Asomuproca)

<sup>36</sup> A folio 2429 (Carpeta N° 10 (cuaderno Asomuproca))





sometían a muchas cosas allá, pues nosotras nunca pudimos denunciar la presencia de esos grupos al margen por temor por miedo, muchas amenazas que ellos nos hacían. **PREGUNTA:** ¿A qué tipo de cosas las sometían? **RESPUESTA:** Por ejemplo cuando ellos llegaron, ellos eran los que mandaban en el predio, que nosotros no teníamos por qué hacer cosas si ellos no se enteraban y nos mandaban a hacer puentes de madera, cercas, nos mandaban a cocinar, muchas veces amenazas de violencia sexual, en aquel tiempo éramos mujeres muy jóvenes, nos ponían a rendir cuentas de lo que hacíamos en las comunidades, nosotras cuando nos enteramos que era una violación de derecho, que el estado había hecho con nosotras, nosotras comenzamos a hacer solicitudes, quejas a la institucionalidad, pero ellos se enteraban de lo que nosotras hacíamos y ellos nos pedían cuenta de lo que hacíamos, te cuento que en el año 98 la representante que ella nos lideraba la señora Luisa Borrero con otra compañera llegaron hasta la ciudad de Bogotá a poner la queja en la Procuraduría Agraria y se dieron cuenta de que era una violación, era un engaño que habían hecho con las mujeres de la organización como tal. Pero fíjate que eso le causó la muerte a la compañera porque eso fue en el 98 y a ella la asesinaron en el 99, era el temor que nosotros teníamos, por eso nosotras nunca pudimos denunciar que había grupos al margen de la ley. (...) **PREGUNTA:** ¿Entre el año 1996 y 1999 usted vio presencia policiva o del ejercito allá, que les hiciera acompañamiento a ustedes? **RESPUESTA:** No señora, nosotros vimos ejercito mucho más acá, en la entrada, en una casa que se le llamaba “La Quinta”, pero muy poquita, eran poquitas veces las que nosotras veíamos presencia militar. **PREGUNTA:** ¿ya en el año 1999 cuando hace también presencia el otro grupo al margen de la ley que usted manifestó, que estaban cerca los Paramilitares, que fue cuando mandaron los panfletos y ustedes salieron desplazadas, usted observó algún enfrentamiento entre esos dos grupos? **RESPUESTA:** Enfrentamientos como tal no, pero si el control del territorio, porque cuando nosotras salíamos a buscar los alimentos, nosotros llevábamos alimento como para 15 días, ya después no podíamos hacer eso, los Paramilitares acá en La Quinta nos quitaban las compras y nos daban las raciones del día, porque decían que nosotras le llevábamos comida a la Guerrilla, y nos declararon objetivo militar, pero enfrentamiento entre Guerrilla y Paramilitar no, pero si hubo muchos asesinatos selectivos alrededor. (...) **PREGUNTA** Procuradora ¿Cuándo usted dice que entre el 2002 y 2004, eh trataron otra vez de, no sé si estoy equivocada, aclárele al despacho trataron otra vez de reintegrar regresar allá? **RESPUESTA:** Si hay unas compañeras del Retén y Aracataca que son las que están más cerca al predio ellas intentaron regresar, pero en el 2004 ya lo tenía al mando Gustavo Pabón, (...) que había transformado la cámara de comercio de hecho su esposa era la representante legal de la organización en el 2004 y todos los miembros de la organización eran hombres, entonces ya no se podía estar ahí.”

#### Declaración de la señora Dalgy Rosa Fernández De Galán:

“**PREGUNTA:** Pero dice usted que posiblemente si había ya grupos armados al margen de la ley cuando iniciaron allá y ustedes se fueron para allá para ese proyecto, entonces ¿por qué deciden irse si sabían que había grupos armados al margen de la ley? **RESPUESTA:** No sabíamos, nosotras nos dimos cuenta cuando ya estábamos allá, si estaban nosotras nunca supimos. no supimos que había nada, creíamos de que todo estaba bien, si me entiende, eso creíamos uno, porque prácticamente a nosotras no nos dijeron allá hay esto, yo fui pensando que no había nada, pero después cuando estábamos allá nos dimos cuenta que había gente rara, ya que hacia uno si ya estaba trabajando en el proyecto, teníamos una deuda, y que nunca pudimos pagarla porque todo se perdió allá”.

#### Declaración de la señora Dolores María Borja Mariano:

“**PREGUNTA** ¿Usted vivía con su familia allá, o usted sola? **RESPUESTA:** Cuando yo me fui por primera vez, pues sí, yo llevé a mis hijos, ellos estaban pequeños, pero ya cuando principiaron a crecer algo por ejemplo de las mujeres notamos era que en el estante (sic) en que nosotras llegamos vimos que había presencia de guerrilla, pues nos daba temor por lo que pudieran reclutar a nuestros hijos, aunque en algunos casos se dieron de que ellos ya venían haciendo, la canalización para poder hacer reclutamiento de menores de edad, por ejemplo yo desde que ya mis hijos fueron creciendo yo no los lleve más los dejé en el pueblo en la casa de mis padres, en ese tiempo que vivían, porque ellos estaban estudiando”.

#### Declaración de la señora Eseneth Mercedes Granados Domínguez:

“**PREGUNTA** ¿Qué mejoras o construcciones realizó usted en el lote de terreno que le fue asignado a usted? **RESPUESTA:** Mejoras, estábamos empezando, cuando nosotros llegamos habían una casa ahí, y con el tiempo uno pensaba hacer algo, pero como se nos dificultó, mira nos metimos en el 96 al ya casi al 98 – 99 teníamos problemas con los grupos armados que estaban ahí y nos pasó, lo que nos pasó con la compañera. **PREGUNTA** ¿Qué grupos armados estaban ahí? **RESPUESTA:** El ELN, la guerrilla. **PREGUNTA** ¿Usted hablo en respuestas anteriores que empezaron a tener problemas a finales del 98, que tipo de problemas tuvieron? **RESPUESTA:** De problemas, nosotros estábamos ahí con la, llegamos a trabajar hacíamos eso, pero entonces nosotros estábamos haciendo incidencias ya,



por la entradas a las tierras, porque uno llegaba a esas tierras y no había vía de acceso, para entrar uno tenía que meterse por el Reten, se dificultaba, uno entraba en la mañana y llegaba en la noche, entonces nosotras hacíamos si nos mejoraban la entrada, no ayudaban las tierras, vías de acceso, no había luz, no había agua, no había nada, entonces nosotras hacíamos incidencias acá en Santa Marta, como no lo pudimos acá, como no nos prestaban mucha atención acá nos fuimos para Bogotá. Pero allá el problema es que cada vez que uno queríamos hacer algo la Guerrilla nos llamaba, nos decía que, hacen ustedes, si van para alguna parte tienen que decirnos a nosotros que es lo que están haciendo, que es lo que van a hacer, porque prácticamente esto es terreno de nosotros ya y así sucesivamente, cada vez que hacíamos teníamos que firmarles y decirle lo que íbamos a hacer. (...) **PREGUNTA:** ¿Señora Eseneth Granados Domínguez, manifieste al despacho si cuando usted llegó en el año 1996, por el proyecto de INCODER allá a la parcelación Playones De Pivijay, ya habían grupos al margen de la ley allá en el predio, cuando ustedes llegaron allá vieron grupos armados al margen de la ley, rondando el predio, dentro del predio o a sus alrededores? **RESPUESTA:** Al principio cuando llegamos no había nada, pero cuando ya estábamos ahí sí, nos rodeaban, nos sacaban las armas nos hacían reuniones, nos llamaban, nos cogían a nosotros, teníamos que hacer lo que ellos querían porque ellos decían prácticamente que ellos eran los dueños de eso, entonces cada cosa que íbamos a hacer hay que pedirle permiso, entonces vivíamos con ese temor. **PREGUNTA:** ¿Más o menos en qué año, si ustedes llegaron en el 96, más o menos en qué año fue que empezaron a vivir esos hechos que usted acaba de narrar? **RESPUESTA:** En el 97. **PREGUNTA:** Procuradora ¿O sea al año de estar ahí? **RESPUESTA:** No porque nosotros llegamos como en el diciembre por ahí. **PREGUNTA:** ¿Por eso en diciembre entonces a que tiempo? **RESPUESTA:** O sea como, como a principio, como en el año 97, o sea casi todo el año **PREGUNTA:** ¿O sea habían pasado mesecitos, meses? **RESPUESTA:** Si, ellos pasaban primero, uno los veía y ahí como que iban llegando, y eso como en la noche no había luz no había nada y eso es tedioso, y ellos se presentaban todos armados y nos rodeaban. **PREGUNTA:** ¿Cuántos años soportaron ustedes así, con esa situación con esa presencia? **RESPUESTA:** Hasta el día que mataron a nuestra compañera. **PREGUNTA:** ¿Cómo dos años? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Y mientras tanto hacia presencia allá fuerza pública del estado? **RESPUESTA:** No. (...) **PREGUNTA:** ¿Mas exactamente en el año 99 que grupo era el que les mandaba esos panfletos y que los amenazo? **RESPUESTA:** El ELN, ellos, primeramente, a nosotras a Luisa y todas las que estábamos allá nos mandaron panfletos nosotros no hacíamos caso, nosotros no pensamos que era así y a ella también le metían en las casas, y a nosotras, o sea nosotras estábamos ahí y ellos nos decían ojo con lo que están haciendo que nosotros sabemos. (...) **PREGUNTA:** ¿Y a pesar de esas situaciones que veían que se estaban presentando allá, recién llegados ustedes al predio hubo muchos parceleros que construyeron casa, vivienda en sus parcelas? **RESPUESTA:** Estaban las viviendas, las que estaban ahí cuando llegamos. **PREGUNTA:** ¿Si habían (sic) tres viviendas, cuando ustedes llegaron, dicen? **RESPUESTA:** y había otra en Caño Seco, ahí también mataron a un señor, pero cuando nosotros, mataron a ella, cuando salimos también se metieron los Paracos, que fue que incendiaron y dañaron todo, la guerrilla no prendió eso fue los Paracos. También nos amenazaron por eso, y perdimos las vacas, porque ahí teníamos las vacas, terneros, gallinas teníamos de todo, pues todo te. los animalitos que puede tener uno en el monte. **PREGUNTA:** ¿Fue en qué año, ese grupo que acaba de mencionar, Las Autodefensas, recuerda en que año entró? **RESPUESTA:** Como en el 99 también, cuando la mataron a ella, vieron compañeras que también llegaban, cuando la mataron a ella, después que nos desplazaron con la guerrilla con la muerte de ella, estábamos allá que nos hizo salir los paracos también”

**Declaración de la señora Caridad De Los Santos Sánchez Fontalvo:**

**“PREGUNTA:** ¿Indique al despacho cómo eran las condiciones de seguridad para el año 2010, fecha en la que usted argumenta haber llegado a los predios? **RESPUESTA:** No, pues normales doctores, yo no entré ni en violencia, nada, o sea yo, desde que yo he llegado ahí nunca, la única dificultad era por los caminos malos, pero de que haya cuestiones de orden público, ni amenaza o que uno vea gente rara por ahí, Jamás, yo siempre he entrado ahí bien, normal. **PREGUNTA:** ¿Desde que llegó a la zona tuvo conocimiento usted del hecho de desplazamiento que se presentó para finales de la década de los 90 con respecto a los miembros de ASOMUPROCA, quienes fueron adjudicatarios iniciales de ese predio? **RESPUESTA:** o sea, oía comentario, de que, si de que ahí había habido bastantes dificultades, que había habido desalojos, que había habido mucho problema con las personas que estaban ahí, la iniciales, eso era lo que oía comentar, pero de violencia creo que había habido como muerte, como que alguna persona como que habían, no sé qué grupo, no sé cómo fue la cuestión, pero estando yo, gracias a Dios yo entre en paz. (...)”

**Declaración de la señora Hannys Margarita Orozco De La Hoz:**

**“PREGUNTA:** ¿Tienes conocimiento si los propietarios anteriores habían sufrido en ese predio hechos de violencia, si habían salido de ahí desplazados por esos hechos de violencia? **RESPUESTA:** O sea, yo tengo entendido, que eso pasó ya, pero cuando pasó, cuando nosotros estábamos ahí, antes de eso, yo no había escuchado, de pronto años más atrás pero no me acuerdo (...) yo escuchaba, cuando hubo, como le digo, cuando estuvieron esas personas allá, o sea todo



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

eso se, como le digo, en un tiempo estuvo feo eso, por lo que escuchaba. (...) **PREGUNTA:** ¿Tienes conocimiento si los propietarios anteriores habían sufrido en ese predio hechos de violencia, si habían salido de ahí desplazados por esos hechos de violencia? **RESPUESTA:** O sea, yo tengo entendido, que eso pasó ya, pero cuando pasó, cuando nosotros estábamos ahí, antes de eso, yo no había escuchado, de pronto años más atrás pero no me acuerdo”.

Declaración del señor Rubén Darío Orozco Galindo:

“**PREGUNTA:** Señor Orozco, para los años 2003-2004, fechas que según sus respuestas se dieron las mayores adquisiciones de estas parcelas, ¿cómo eran las condiciones de seguridad en la parcelación los Playones de Pivijay y en toda la zona? **RESPUESTA:** Bueno para esa época habíamos aprender a convivir con grupos al margen de la ley, con temor, pero habíamos aprendido a vivir con ellos. **PREGUNTA:** ¿Usted ha vivido toda la vida en esa zona? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿Usted es oriundo de dónde? **RESPUESTA:** De esa zona, mi papá nos dejó una finca al morir y con 10 hermanos empezamos a trabajar y seguimos ahí. (...) **PREGUNTA:** ¿Señor Rubén, le repito la pregunta, conoce usted como fue el desarrollo de la asociación de mujeres ASOMUPROCA en el predio, es decir desde que ella inició, usted las vio ejerciendo arraigo en el mismo, actividades agrícolas, como fue esa situación y si lo conoce, la partida de ella de ahí? **RESPUESTA:** La gran mayoría de las mujeres de ASOMUPROCA, la gran mayoría no conocen o no conocieron el predio, porque estas señoras, creo que les adjudicaron el predio en el 2009, en el 99 perdón o 98, pero estas señoras, no voy a decir que todas, no todas alcanzaron a conocer el predio, para esa época había presencia del ELN en la zona, hubieron algunas muertes, no, las señoras, no todas, a ellas les entregaron un ganao, la gran mayoría vendieron los animales, y que le puedo decir, en el año 2000-2001 regresan algunas a hacer las ventas (...) **PREGUNTA:** ¿Cuando usted responde que aprendieron a convivir con grupos armados al margen de la ley, a que grupos se refiere, y cuales fueron esos hechos de costumbre con ellos ahí en los Playones? **RESPUESTA:** Para esa época, el ELN tenía presencia en la zona, hacían reuniones y teníamos que ir. Teníamos que ir, porque, recuerdo en una reunión, donde estuvo mi hermano José Orozco, una reunión en la quinta de los Genios, el vacunaba y estuvo en una reunión ahí con miembros del ELN”.

Declaración José De Los Santos Orozco Galindo:

“Para el año 96 adjudicaron la parcelación de ASOMUPROCA, eh uno siendo vecino, pues tiene contactos con sus vecinos, y por ende tenía un conocimiento de eso, por ahí más o menos para el año 2007 empezaron a aparecer los primeros brotes de guerrilla por allá, guerrilla del ELN, (...) **PREGUNTA:** No, perdón, estoy diciendo que cuando INCORA adjudica los predios, adjudica esto, si ya había presencia de grupos armados al margen de la ley en la parcelación. **RESPUESTA:** De hecho, para ese entonces no, pero ellos entraban y pasaban, lo que ocurre es que esa es una zona que se convirtió **posteriormente en un corredor de guerrillas, entraban por agua y subían, de hecho, por allá por San Marcos subieron unos secuestrados de acá de Ciénaga del Torno.** Pero eso fue posterior a esos hechos, o sea cuando el señor Hernando Mantilla, cuando él vendió esas tierras, el si ya debía tener conocimiento de que había ya foquitos por ahí de la guerrilla por ahí, Los primeros reductos que fueron apareciendo por ahí, pero eso se recrudesció y aparecieron más e hicieron más presencia para el año 98”.

Sobre la violencia entre los años 2004 a 2006 se relató:

Declaración de la señora Carmen Cecilia Gutiérrez Villa

“**PREGUNTA:** ¿Qué hechos de violencia conoce usted que hayan ocurrido por parte de ese grupo de guerrilla ahí en Playones de Pivijay antes del 2004? **RESPUESTA:** Antes del 2004, bueno hubieron varios sucesos, que yo recuerde así, la muerte del señor Luis Cantillo y no recuerdo el nombre de otra señora, no recuerdo exactamente el nombre de ella. (...) yo sé que ellas tenían una asociación llamada ASOMUPROCA, ellas les gobierno le había otorgado esos predios y creo que ellas tenían que pagar como el 30% del valor total, y el 70% creo se lo financiaban, sé que a ellas también les entregaron ganado, pero luego alguna de ellas vendieron sus cupos, tal vez porque no supieron administrar bien las tierras, el ganado, y eso, y tuvieron que vender, no sé exactamente por qué, pero algunas de ellas se quedaron ahí. **PREGUNTA:** ¿Pero conoce hechos de desplazamiento de las señoras de ASOMUPROCA, de las socias? **RESPUESTA:** Si, de las que se quedaron que están ahí actualmente sí. **PREGUNTA:** ¿Recuerda el año? **RESPUESTA:** Creo que fue en el mismo año. Pues a todas nos desplazaron en el mismo año 2014. **PREGUNTA:** Procuradora ¿En el año 2014? **RESPUESTA:** Perdón en el año 2004. **PREGUNTA:** ¿Del 2004 en adelante como ha sido el orden público allá en ...del 2004 al 2014 como ha sido el orden público allá en Playones de Pivijay, allá en la parcelación? **RESPUESTA:** Bueno, después que los Paramilitares se retiraron de ahí pues ha sido normal, eh los campesinos empezaron a regresar a sus



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

predios, algunos, otros demoraron más y los que están pidiendo la restitución de sus tierras ellos han estado trabajando normalmente”

**Declaración de la señora Griselda Isabel Jiménez Bolaño:**

“Bueno eso fue algo que pasó, eso fue en el 2006, 18 de agosto, de pronto llegó un grupo de Paramilitares ahí, andaban para allá, andaban para acá y hecha pa allá y se quedaron ahí, pero como uno no podía ver nada ni decir nada, y si ellos decían tiene que cocinar uno tenía que cocinarles, porque si uno no lo hacía ya sabe lo que le pasaba a uno”

**Declaración del señor Nicéforo Teracio Ortiz Diaz:**

**“PREGUNTA:** ¿Qué conocimiento tiene usted de la seguridad del sector ahí en ese año o de la zona donde está ubicado el predio para el año 2005, cuando usted manifestó en la primera respuesta que no pudo negociarlo, manifestó algo de que ya habían incursionado Autodefensas y que conocimiento tenía usted del orden público antes del 2005?

**RESPUESTA:** Bueno vea, yo transportaba mis pasajeros y en un momento en el 99 creo que fue que comenzó, entró ese montón de gente, mejor dicho, uniforme que uno no sabía ni de que bando era, ese es el conocimiento que tengo yo, donde, ahí un poco tuvieron que desocupar”

**Declaración de la señora Doris Carolina Rodríguez Morales:**

**PREGUNTA** ¿Sra. Doris en algún momento con posterioridad al 2003 usted y su núcleo familiar tuvieron que abandonar la parcela? **RESPUESTA:** Si señor en el 2005. **PREGUNTA** ¿Por qué razón? **RESPUESTA:** Porque nos, porque cuando eso se metió el señor Gustavo Pabón, y nos mandó a desocupar a todos, nos dio 24 horas para desocupar, para que desocupáramos las parcelas. **PREGUNTA** ¿Quién era el señor Gustavo Pabón? **RESPUESTA:** Nosotros tuvimos conocimiento que el andaba con los Paracos cuando eso, y él nos dio 24 horas para desocupar esos previos (sic), porque esos previo (sic) nos dijo el que le pertenecían a él. **PREGUNTA** ¿Hacia dónde se dirigió usted? **RESPUESTA:** Nosotros nos movimos hacia al Reten Magdalena, pero de ahí nos fuimos a trabajar otra vez para una finca, que buscaron al marido mío, entonces de allá nosotros nos... de vez en cuando llegábamos otra vez allá al Reten, a una parcela que esta más acá del Reten Magdalena. (...) **PREGUNTA** ¿Sra. Doris con posterioridad al 2005 fecha en que usted dijo que el señor Gustavo Pabón, los hizo desplazar de esos predios, en algún momento usted volvió al predio? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA** ¿Para qué año más o menos? **RESPUESTA:** Nosotros volvimos en el año 2007. **PREGUNTA** ¿Y desde el 2007 han ejercido explotación ininterrumpida del predio? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA** ¿Qué actividad económica ejercen en el predio? **RESPUESTA:** Yo tengo ganadería, en el previo(sic)”.

**Declaración del señor Edilberto Miguel Jiménez Guette:**

**“PREGUNTA** Sr. Edilberto, ¿sabe usted o tuvo conocimiento de la presencia de grupos armados al margen de la ley, en la zona donde está ubicado este predio? **RESPUESTA:** Antes de yo hacer el negocio, hubo su época de violencia, entiendo que primero hubo guerrilla y que después hubo paramilitares. Pero cuando yo negocie ya no había nada de eso (...) **PREGUNTA:** ¿Sr. Edilberto, tuvo usted conocimiento que en varias oportunidades personas que vivían ahí eh campesinos, fueron desplazados de ahí, tuvo ese conocimiento? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Qué nos puede contar al respecto? **RESPUESTA:** Bueno lo que conozco de eso, es que, se metió, por ejemplo, lo último que supe, lo más reciente, lo que tengo más fresco fue cuando un señor de apellido Pabón, quería adueñarse de eso y vio la oportunidad de quedarse con esa tierras y metió un poco de gente, un grupo armado y mando a desocupar a todo el mundo. A todo el mundo lo mando a desocupar, eh y se va todo el mundo de aquí, recojan le vamos a dar tantas horas para que se vayan, y se fueron la gente, eso sí supe que pasó, pero eso fue antes de que yo llegara, yo no viví eso gracias a Dios. No tuve problemas con eso y cuando entregaron la finca, si supe cuando mataron a las señoras que eran no se directivas de ASOMUPROCA de esa época. Porque eso pasó en el Reten y eso en un pueblo pequeño es algo trascendental para todos eh todo el mundo supimos de eso, eso fue escandaloso, imagines asesinar a una madre eso es absurdo, eso no tiene presentación ni pie, eso conmovió a todo el mundo. Pero cuando yo llegue eso ya había pasado, yo llegue en el 2007”.

**Declaración del señor Federico Alberto Gutiérrez Cantillo:**

**“PREGUNTA:** ¿En 2005 cómo era la seguridad de la zona, más exactamente del predio San Carlos (sic)? **RESPUESTA:** No, había seguridad, pero ya estaba la violencia. **PREGUNTA** Procuradora ¿Cuándo usted dice que ya estaba la violencia, mencione que hechos de violencia? **RESPUESTA:** Por ahí andaba uno que se llamaba Gustavo Pabón, era de la UC, pero no tuvimos ninguna inconveniencia con él, cuando compré yo esas parcelas. **PREGUNTA:** ¿En el año 2005? **RESPUESTA:** Si en el año 2005. **PREGUNTA:** ¿Ha sido usted desplazado de ahí de la parcela? **RESPUESTA:** No, hemos sido, pero si había la violencia andaba por ahí en ese sector **PREGUNTA:** ¿Usted ha vivido desde el 2005 en la parcela



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

a la fecha? **RESPUESTA:** Si he vivido, como yo vivo cercano del pueblo que se llama Media Luna, voy todos los días, todos los días voy a la parcela”

Declaración del señor Jesús María Ortiz Díaz:

“**PREGUNTA:** ¿Cómo era el orden público, si había caos, si había hechos de violencia, violación de derechos humanos por parte de grupos armados al margen de la ley, si habían asesinatos, si habían torturas, si había amenazas, reclutamiento de niños, que conocimiento tiene usted que hayan ocurrido esos hechos de grupos al margen de la ley sea la guerrilla o los paramilitares? **RESPUESTA:** No es que habían bastante amenaza, es que ellos llegaban a las parcelas o los montes y mandaban a desocupar y uno tenía que desocupar. **MINISTERIO PUBLICO. PREGUNTA:** ¿Para qué año es que usted conoció esos hechos? **RESPUESTA:** Para el 2005”

Declaración de la señora Yadira Judith Ternera Ruda:

“**PREGUNTA:** Señora Yadira Judith Ternera Ruda, manifieste al despacho si usted conocía ¿cómo era el orden público allá en la parcelación Playones de Pivijay para el año 2003, más exactamente en el predio el Idilio (sic) que usted compró si había autodefensa si había guerrilla, si había enfrentamiento entre ellas, si había violación de derechos humanos? **RESPUESTA:** La verdad en ese momento que yo compré no había problema, que por eso yo compré, como no había ningún problema y eso y todo, gracias a Dios, desde el 2005 hubo el problema con el desplazamiento. **PREGUNTA:** ¿Pero allá en ese sector había guerrilla antes de llegar las Autodefensas? **RESPUESTA:** Si ya estaban traficando por ahí. En el 2005 comenzaron ellos ya a molestar que fue cuando llegaron las Autodefensas y salimos de ahí”.

Declaración de la señora Griselda Isabel Jiménez Bolaño:

“Bueno eso fue algo que pasó, eso fue en el 2006, 18 de agosto, de pronto llegó un grupo de Paramilitares ahí, andaban para allá, andaban para acá y hecha pa allá y se quedaron ahí, pero como uno no podía a ver nada ni decir nada, y si ellos decían tiene que cocinar uno tenía que cocinarles, porque si uno no lo hacía ya sabe lo que le pasaba a uno”

En estos extractos de declaraciones los señores López, Márquez, Fernández, Borja, Granados, Sánchez, de los Santos, Orozco, Gutiérrez Villa, Jiménez Bolaño, Ortiz, Rodríguez, Jiménez Guette, Gutiérrez Cantillo, Ortiz Díaz, Ternera y Jiménez Bolaño refieren la presencia de actores del conflicto armado entre los años 1997 a 2006 en la zona de ubicación del inmueble objeto de restitución, interregno de tiempo que es de interés en el presente proceso sin descartar alteración del orden público antes y después.

### **4.10. En cuanto a los hechos específicos de violencia ocurridos a las mujeres miembros de ASOMUPROCA se extrae del dossier lo siguiente:**

Teniendo en cuenta el volumen de las solicitudes presentadas en este proceso, se utilizará para referirse a los hechos específicos de violencia de cada uno de los actores un esquema correspondiente al año de su salida:

#### **Año 1998**

##### **1. Interrogatorio de la señora Maritza Cabrera Mendoza:**

“**PREGUNTA:** ¿Señora Maritza, tenga la bondad le indica al despacho, si en algún momento usted o su núcleo familiar tuvieron que abandonar el predio? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Por qué lo abandonaron? **RESPUESTA:** Allá hacía presencia la guerrilla y el primer día que la guerrilla nos citó a una reunión, yo fui, dicha reunión fue a las Trojitas, entonces cuando él comenzó a llamarnos por nombres si y él iba anotando, los nombres de cada una que estábamos ahí. Entonces yo ese mismo día decidí salirme enseguida, mi compañero me dijo Maritza será que nos vamos de aquí, yo le dije si, vámonos hoy enseguida y nos vinimos ese mismo día enseguida. **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde se desplazaron, hacia donde se dirigieron? **RESPUESTA:** Hasta Aracataca. **PREGUNTA:** ¿Desde ese momento no volvieron más al predio? **RESPUESTA:** Yo no volví más, yo no fui más, mi compañero si fue a otra reunión que ellos convocaron allá, la





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

guerrilla, convocaron otra reunión y yo no fui, fue mi compañero duraron hasta las 11 de la noche. **PREGUNTA:** ¿Y eso en qué año fue cuando salieron del predio? **RESPUESTA:** Bueno yo me Sali en el 98. **PREGUNTA:** ¿En la primera reunión de la guerrilla? **RESPUESTA:** Si, yo me salí enseguida, yo creo que fui la primera en salir de ahí, porque cuando él mismo dijo que él era del ejército nacional liberado, del ELN yo enseguida le dije a Aristóbulo, que yo me venía, sacamos los animales que yo tenía y los encerramos en un corral en los Achotes, y al día siguiente llevamos un carro y nos los trajimos para este, el, la vereda la Caraquilla, y de ahí también se lo bajaron, los paramilitares en el 2000, total que se perdió siempre el ganao. **PREGUNTA:** ¿Señora Maritza, la segunda reunión a la que su esposo fue en qué año fue, fue en el mismo 98? **RESPUESTA:** En el 98. **PREGUNTA:** ¿Y en esa segunda reunión que pasó después, su esposo también abandonó? **RESPUESTA:** No, nosotros nos fuimos más allá, nosotros estábamos en la vereda la Caraquilla con el ganado, de ahí hasta el 2000, 12 de abril que subieron los paramilitares y se bajaron el ganao de esa zona. Entonces nos vinimos otra vez para Aracataca. (...) **PREGUNTA:** ¿Señora Maritza usted o su compañero en algún momento pusieron en conocimiento de las autoridades esos hechos que nos acaba de narrar? **RESPUESTA:** Nosotros no pusimos denuncias, porque los paramilitares fue lo primero que dijeron, cuando se bajaron el ganado, ya el último camión que bajaron dijeron que cuidado íbamos a poner denuncia a la policía, cuidado van a denunciar, entonces pasaron, eso fue en el 2000, pasó el 2001, el 2002, en el 2003 fue que nosotros declaramos aquí en Santa Marta en la Procuraduría, porque ya las cosas estaban más calmadas, entonces ya la gente empezó a declarar, entonces nos decían vayan y declaren el ganao, vayan, vayan y declaren”

Por demás la señora Cabrera informó que la venta se hizo a un joven de nombre Jeyson Caballero.

**2. Señora Marbel Palmera Moya:**

“(…) Ahí hubo un grupo que no se había determinado como era el grupo que había, nos amenazaba, que nos decía que trabajáramos, que si no trabajábamos nos teníamos que salir y esa era una extensión de tierra que nos tocaba a cada una de 18 hectáreas y ahí nos dedicamos a hacer unas guardas rayas para echar cerca y cortábamos madera para hacer la cerca y a trabajar o sino, hasta el día que nos tocó salir y hasta la madera quedó corta y se hecho parte de cerca pero no pudimos seguir. **PREGUNTA:** ¿Usted no alcanzó a construir vivienda? **RESPUESTA:** No señor. (...) **PREGUNTA:** ¿Y cuándo ustedes tuvieron que salir en qué año fue eso? **RESPUESTA:** Eso fue en el 98. **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde se dirigió usted cuando salió de allá? **RESPUESTA:** Hacia acá a Ciénaga. **PREGUNTA:** ¿Usted puso en conocimiento de las autoridades ese hecho de desplazamiento? **RESPUESTA:** Sí señor. **PREGUNTA:** ¿Recibió ayuda humanitaria por parte del estado? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Con posterioridad al 98, es decir después del 98 que usted sale del predio, por lo que acaba de relatarnos en respuestas anteriores? **RESPUESTA:** en el 99 como quien dice. **PREGUNTA:** ¿Con posterioridad a esa fecha del abandonó usted en algún momento ha vuelto al predio? **RESPUESTA:** No señor. **PREGUNTA:** ¿Nunca más? **RESPUESTA:** No he vuelto porque no le digo que nos amenazaban, habían hechos de violencia ahí, no mataron a la presidenta.”

La señora Palmera aseguró que su compañero perdió la memoria y desapareció, comenta que ello ocurrió en el año 2010

**Año 1999**

**3. Señora Dalida Esther Muñoz Cabarcas:**

“**PREGUNTA** ¿Sra. Dalida, usted residía dentro del predio con su familia? **RESPUESTA:** Sí señor. **PREGUNTA** ¿Cuánto tiempo vivió en el predio? **RESPUESTA:** Le diré que yo viví como año y pico, porque o sea como yo en ese tiempo estaba muy joven, pues mi mamá, también estaba joven, pero yo estaba más joven que mi mamá, el monte, mis dos hijos, si nos aferrábamos ahí como nos alimentábamos. Todo el tiempo no podíamos vivir de lo que nos iban a mandar, entonces yo me fui para Bogotá a trabajar, mi mamá se enfermó y le tocó coger para el pueblo. Cuando se formó la cuestión ya mi mamá estaba en el pueblo, mi mamá no quiso regresar hasta allá. **PREGUNTA** ¿En qué año sale su mamá más o menos del predio? **RESPUESTA:** Mi mamá duró más o menos después que yo salí, mi mamá duró como dos años más, allá en compañía de un señor que era su esposo, y comenzó ella a mientras que yo trabajaba, para mandarle para los niños que estaban más pequeñitos. **PREGUNTA** ¿Y cuando usted dice que sucedieron las cosas, a qué cosas se refiere? **RESPUESTA:** O sea que llegaron los grupos armados, mi mamá cuando oyó el tocino (sic) de que ellos ya estaban circulando ahí en la noche, mi mamá dijo pues esto no. Se llenó de miedo y se fue para el pueblo al Reten Magdalena. **PREGUNTA** ¿En qué año fue más o menos? **RESPUESTA:** Eso fue como en el 1999. **PREGUNTA** ¿Señora Dalida con posterioridad al año 99 usted o algún miembro de su grupo familiar volvieron al predio?? **RESPUESTA:** No



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

**PREGUNTA** ¿Nunca más? **RESPUESTA:** No quisimos volver más, que pasó con lo que nosotros teníamos? no se sinceramente, porque cuando eso hubieron muchas, comenzaron a matar a muchos compañeros, entonces mi mamá dijo si yo regreso de pronto al vernos allá, de pronto comenzaron que iban a, la gente comenzó a difamar que iban a buscar a todos los de las tierras porque los iban a matar y esas cosas, mi mamá se mudó para Aracataca, tratando como de esconderse en un barrio y por eso fue que nosotros dejamos todo a la deriva, no quiso mi mamá reclamar ni nada, porque decía si van a matar todos los que están en las tierras, mi mamá me dijo no te vengas de allá de Bogotá, quédate allá en Bogotá, no vengas, no vengas, no vengas, esto está maluco por acá, están diciendo que van a buscar a todos los que estaban allá en las tierras porque los van a matar.”

#### 4. Señora Ruby Elena López Santiago:

“**PREGUNTA:** ¿Por eso les tocó abandonar el predio por fuerza mayor, porque lo abandonaron? **RESPUESTA:** Claro, lo abandonamos entonces cuando ya nos dimos cuenta que ya estaban los grupos armados allá, entonces las cosas fueron cambiando, no era igual cuando uno estaba ya todo había cambiado. Entonces ya uno vivía con el susto, ya sabía uno que ellos estaban ahí, ya uno no podía hacer nada sin que ellos nos dieran autorización, entonces ya no teníamos derecho ahí. Entrabamos y era con miedo, si salíamos teníamos que decir cuando íbamos a salir y cuando íbamos a entrar, no eso fue horroroso **PREGUNTA:** ¿Qué grupo armado operaba en la zona que les tenía ese control en el predio donde ustedes fueron ubicadas? **RESPUESTA:** ELN, porque ellos allá hicieron varias reuniones con nosotras, hicieron reuniones y se identificaban como ELN. Después y que estaban los paramilitares, pero ellos como que no. Entonces sí se identificaron como ELN. **PREGUNTA:** ¿Señora Ruby que hecho delictivo recuerda usted que haya sucedido que fue el detonante para que ustedes abandonaran los predios? **RESPUESTA:** Ahí pues le cuento, porque no sé lo que me da al recordar, porque la secretaria de nosotros que era la difunta Luisa, ella, cuando yo me enteré de eso, fue horrible porque ella fue a mi casa a decirme que teníamos una reunión y yo dije yo voy, cuando estábamos en la reunión que era con ellos, que yo no sabía que era con la guerrilla, entonces a ella le tocó salir y yo quedé, yo me fui como a los, yo dure como 8 días ahí ese día, ella salió, cuando yo regresé a la casa me dijeron que Luisa iba a ir para allá pa la finca las tierras y a ella le habían dicho que no fuera que no entráramos allá, entonces ella entró y cuando ella entró porque el muchacho, el señor que la sacó a ella era el señor que me cuidaba a mí, yo no podía ver, porque yo creía que la familia de ella me iba decir, que la familia de ella me iba a decir que, que como es que él era el que la había matado a ella, yo supe que él fue, que lo llevaron a él para que la sacara a ella, lo llevaron donde la iban a amarrarla a ella, que era el que me cuidaba a mí, que era el que me iba a buscarme las cosas conocido de allá, y cuando a él lo llevaron que él la llevó que él más o menos fue que la entregó cuando dijeron que a Luisa la habían matado, eso fue horrible, ya yo estaba allá en la casa, yo estaba en Ciénaga, fue doloroso, porque la familia de ella cuando fueron la sepelio, yo parecía que me iban a decir tu fuiste que la llevaste pa que la llevaste pa que el hombre ese la matara. Me pareció eso que la familia de ella, nosotros nos conocíamos desde pequeño pero del mismo como le digo, del susto de la depresión yo cualquiera persona que yo veía yo creía que me iba decir tu fuiste que la llevaste pa que.. pero nada. Entonces me cuentan a mí que ese señor se volvió loco, Constantino se volvió loco, como él fue el que fue a sacarla a ella, en ese momento donde la matan a ella, después a la compañera Dora, yo dije no, mi mamá me dijo no hija no vayas más por allá. Entonces fue duro. **PREGUNTA:** ¿Al momento de los hechos de la señora Luisa y la señora Dora usted estaba fuera del predio, se entera por fuera? **RESPUESTA:** Si yo me entero por fuera. **PREGUNTA:** ¿Y no volvió más? **RESPUESTA:** No yo no volvió más. **PREGUNTA:** ¿Y con posterioridad a ese año del 99 que pasaron esos dos hechos nunca más ha vuelto por el predio? **RESPUESTA:** No no fui más, mi mamá me dijo no hija pa allá no cojas más (...) **PREGUNTA:** ¿Señora Ruby ustedes denunciaron esa, declararon ante alguna autoridad esa, ese hecho de desplazamiento? **RESPUESTA:** Si

#### 5. Señora Nidia Zenith Carranza Bocanegra

“**PREGUNTA:** ¿Señora Nidia, en algún momento a usted o a su núcleo familiar les tocó abandonar el predio? **RESPUESTA:** Claro que sí. **PREGUNTA:** ¿Por qué lo abandonaron? **RESPUESTA:** Por la violencia, cuando entraron los grupos que empezaron a hacer desastre **PREGUNTA:** ¿Qué grupos? **RESPUESTA:** Por ejemplo los Paramilitares, la Guerrilla, porque ese sector y los de toda Colombia entraron esa gente **PREGUNTA:** ¿Recuerda usted en particular para esa época algún hecho de violencia que haya sucedido ahí en la zona? **RESPUESTA:** Si, mataron a la señora, a una pareja, al esposo y la esposa, yo sé que esposo era de apellido de La Cruz, el de la esposa no me acuerdo, y mataron a Elisa Celedón, a Dora Camacho que ella era presidenta del grupo de ASOMUPROCA, pero a ella la mataron en Ciénaga, pero pertenecía al grupo de la asociación. **PREGUNTA:** ¿En qué año abandonó usted el predio señora Nidia? **RESPUESTA:** En el 99. **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde se dirigió una vez abandonó el predio? **RESPUESTA:** La Fundación donde están mis padres. **PREGUNTA:** ¿Señora Nidia una vez usted abandonó el predio en el 99, con posterioridad a esta fecha, en algún momento usted volvió al predio? **RESPUESTA:** No yo no volví más”.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

**6. Señora Ana Carlina Bolaños Zapata:**

**“PREGUNTA:** ¿Sra. Ana, en algún momento usted tuvo que abandonar el predio? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Por qué tuvo que abandonarlo? **RESPUESTA:** Por amenazas y había grupos armados ahí metidos. **PREGUNTA:** ¿Qué grupos había? **RESPUESTA:** Bueno no sé qué decirle qué grupos porque no distingo. **PREGUNTA:** ¿Quién realizaba las amenazas que acaba de manifestar que la obligaron a irse de la tierra? **RESPUESTA:** Bueno tiraban panfletos, que nos iban a matar que saliéramos de ahí. **PREGUNTA:** ¿Denunció usted estos hechos ante las autoridades competentes? **RESPUESTA:** Mi marido sí, yo no. **PREGUNTA:** ¿En qué año salió usted de allá de los predios? **RESPUESTA:** En 1999. **PREGUNTA:** ¿Después del año 99 usted, su grupo familiar o su compañero volvieron al predio en algún momento? **RESPUESTA:** Si, el volvió en el 2002. **PREGUNTA:** ¿Qué sucedió entonces? **RESPUESTA:** Porque INCODER dijo que nosotros habíamos abandonado el predio, que habíamos que éramos flojos que no queríamos trabajar, que habíamos abandonado eso, que ahí no había pasado nada, y el compañero mío fue en el 2002, y cuando él va se encuentra que había un grupo armado ahí metido y él se devolvió, fue cuando él se declaró desplazado del 2002”. Asegura que arrendó a Jorge Carrillo pero sus tierras no se las devolvieron.

**7. Señora Ana Carmela Rodríguez Sandoval**

**“PREGUNTA:** ¿Quién los hizo salir? **RESPUESTA:** Un grupo armado que entraron, nos menazaron (sic). **PREGUNTA:** ¿Sabe cuál eran? **RESPUESTA:** No, no le puedo decir, porque ellos entraron con máscaras y no le puedo decir quien, pero si fue un grupo armado, entraron... (llora la señora), llegaron menazando (sic) uno, que nos daban 24 horas para que saliéramos porque si no nos mataban...(llora), yo no quiero ni acordarme de eso... **PREGUNTA:** ¿Ok, entonces Sra. Ana... **RESPUESTA:** Ellos mataron a la suegra, a un cuñado.(.... ) **PREGUNTA:** ¿Sra. Ana eso en qué año fue, eso fue en qué año más o menos, cuando ustedes abandonaron el predio? **RESPUESTA:** Nosotros nos hicieron salir en el 99, nos hicieron salir de las tierras, y al pasar como un año o menos no me acuerdo bien, mataron a la suegra mía. **PREGUNTA:** ¿Sra. Ana cuando usted se va del predio en el 99, para donde se dirigió? **RESPUESTA:** Yo me fui para Rio Frio, para donde mi mamá, fue ahí cuando ella me recogió. **PREGUNTA:** ¿Sra. Ana con posterioridad al 99 que usted se fue al predio, en algún momento volvió al predio? **RESPUESTA:** No. **PREGUNTA:** ¿Nunca más? **RESPUESTA:** No tuve más pie, pa ir pa allá”.

**8. Señora Belinda María Márquez Jiménez**

**“PREGUNTA:** ¿Sra. Belinda en algún momento usted tuvo que abandonar el predio? **RESPUESTA:** Pues cuando, el asesinato de la compañera Luisa en el 99 en enero, pues la mayoría salimos todas con nuestros hijos, pero ya en el mes de abril nuevamente retornamos al predio. Ya después en octubre fue el desplazamiento masivo. (...) **PREGUNTA:** ¿Sra. Belinda con posterioridad a octubre del año 99, fecha en que hacen el desplazamiento masivo usted o algún miembro de su núcleo familiar han vuelto al predio? **RESPUESTA:** Pue son, después del 14 de octubre, no, una de las compañeras particulares quiso volver, pero fue imposible. (...). **PREGUNTA:** ¿A qué tipo de cosas las sometían? **RESPUESTA:** Por ejemplo cuando ellos llegaron, ellos eran los que mandaban en el predio, que nosotros no teníamos porque hacer cosas si ellos no se enteraban y nos mandaban a hacer puentes de madera, cercas, nos mandaban a cocinar, muchas veces amenazas de violencia sexual, en aquel tiempo éramos mujeres muy jóvenes, nos ponían a rendir cuentas de lo que hacíamos en las comunidades, nosotras cuando nos enteramos que era una violación de derecho, que el estado había hecho con nosotras, nosotras comenzamos a hacer solicitudes, quejas a la institucionalidad, pero ellos se enteraban de lo que nosotras hacíamos y ellos nos pedían cuenta de lo que hacíamos, te cuento que en el año 98 la representante que ella nos lideraba la señora Luisa Borrero con otra compañera llegaron hasta la ciudad de Bogotá a poner la queja en la Procuraduría Agraria y se dieron cuenta de que era una violación, era un engaño que habían hecho con las mujeres de la organización como tal. Pero fíjate que eso le causó la muerte a la compañera porque eso fue en el 98 y a ella la asesinaron en el 99, era el temor que nosotros teníamos, por eso nosotras nunca pudimos denunciar que habían grupos al margen de la ley.”

**9. Señora Biolanda Esther Castro Cabana:**

**“PREGUNTA:** ¿Sra, Biolanda en algún momento a usted le tocó abandonar el predio? **RESPUESTA:** Yo lo abandoné fue por la muerte que hubo de la compañera... Luisa **PREGUNTA:** ¿Qué compañera? **RESPUESTA:** Luisa Borrero. **PREGUNTA:** ¿En qué año fue eso?: **RESPUESTA:** Eso fue en el 99, el 12 de enero del 99. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted quien llevó a cabo el asesinato de esa compañera? **RESPUESTA:** Grupos armados al margen de la ley. **PREGUNTA:** ¿Y usted se desplazó a consecuencia de ese asesinato? **RESPUESTA:** Nosotros cuando nos enteramos que a la compañera la habían asesinado, nosotros estábamos allá, no pudimos salir en el momento, pero salimos después, salimos y entonces como había persecución, que nos averiguaban , que Preguntaban donde vivíamos, entonces nosotros llegamos a pasar



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

el ratico, al pasar unos meses volvimos otra vez a regresar en el mes de abril, recuerdo yo regresamos a los predios, y en el 99 volvimos a salir el 14 de octubre del 99, por unos panfletos que nos habían tirado amenazantes y ya, nosotros teníamos temor de a que nosotros también nos iban a perseguir para... **PREGUNTA:** ¿Sra. Biolanda con posterioridad, es decir después de octubre del 99 fecha en que usted abandona el predio, en algún momento, volvió al predio nuevamente? **RESPUESTA:** No, no pude volver porque tenía temor, tenía temor porque yo me trasladaba de un lugar a otro, no podía vivir estable porque tenía temor porque nos perseguían (sic) nos averiguaban donde vivíamos. (...) **PREGUNTA:** ¿Sra. Biolanda con posterioridad al abandono del predio en el año 99, usted denunció ante alguna autoridad competente ese hecho de despojo? **RESPUESTA:** Yo lo hice a pesonería (sic). **PREGUNTA:** ¿Dónde? **RESPUESTA:** En el municipio de pueblo viejo”.

### 10. Señora Grimilda Rosa Cabana García:

“**PREGUNTA** ¿Sra. Grimilda, eh, usted en algún momento con su núcleo familiar le tocó abandonar ese predio? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA** ¿Por qué lo abandonaron? **RESPUESTA:** Porque allá dentro de las tierras nos mataron a una compañera Elisa Celedón, y después de eso, a ella la mataron 12 de Enero del 99 y seguimos, nos desplazamos 14 de octubre del 99, y le cogimos temor porque allá, había, la gente que había, y no queríamos arriesgar a nuestros hijos. **PREGUNTA** ¿Y recuerda quien era esa gente, a que grupo pertenecían? **RESPUESTA:** Al ELN. **PREGUNTA** ¿Y en qué año abandonaron ustedes el predio? **RESPUESTA:** Lo abandonamos 14 de octubre de 1999. **PREGUNTA** ¿Hacia dónde se dirigió usted? **RESPUESTA:** A Pueblo Viejo. **PREGUNTA** ¿Con posterioridad al año 99, que usted abandona el predio, en algún momento después de ese año, usted volvió al predio? **RESPUESTA:** No señor. **PREGUNTA** ¿Nunca más? **RESPUESTA:** No. **PREGUNTA** ¿Ni ningún miembro de su núcleo familiar? **RESPUESTA:** No señor por temor, de que le hagan daño a los hijos. **PREGUNTA** ¿Denunció ante alguna autoridad ese hecho de despojo? **RESPUESTA:** Si, lo denunciemos. (...) con el temor que nosotras teníamos que nos podían hacer daño, nosotros no nos acordamos en el momento de ganao, todo ese ganao quedo ahí. A nosotras en el 96 nos entregaron.... Yo tengo mi registro de mi ganao, nos entregaron 5 vacas preñadas, 5 vacas paridas y un reproductor pa tres mujeres, nosotras nunca vendimos ganao, ese ganao lo dejamos ahí”.

Con tristeza la señora Grimilda informó que tiene un hijo con lepra.

### 11. Señora Dalgy Rosa Fernández De Galán:

“**PREGUNTA** ¿Sra. Dalgy en algún momento usted o su grupo familiar, tuvieron que abandonar el predio? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA** ¿Por qué razón? **RESPUESTA:** Por, bueno, cuando allá mataron a una compañera, pues nosotros tuvimos que salir de allá por el miedo, porque es que allá existían grupos armados, entonces nosotras, estábamos contentas, porque teníamos las tierras, teníamos las vacas, y todo, pero en vista del caso que nos pasó con la compañera, pues nosotras tuvimos, en el caso mío y así todas, tuvimos que abandonar las tierras, y yo no quería regresar, yo no quería regresar porque me daba miedo, pero ya cuando vi que, queríamos las tierras, o sea yo retorne nuevamente. **PREGUNTA:** Vamos por parte Sra. Dalgy. ¿En qué año abandonó usted el predio? **RESPUESTA:** En el 99. (...) **PREGUNTA** ¿Y cómo se llamaba la compañera suya que asesinaron? **RESPUESTA:** Luisa Borrero **PREGUNTA** ¿En qué año mataron a la señora Luisa? **RESPUESTA:** En el mismo año. **PREGUNTA** ¿En el mismo 99? **RESPUESTA:** Si, pero a ella la mataron en enero y yo salí en octubre. **PREGUNTA** ¿Y cuál fue el hecho detonante que la llevó a abandonar el predio, si hay un lapso casi de 10 meses entre el asesinato de su compañera y la salida del predio? **RESPUESTA:** Las amenazas, porque después hubieron (sic) amenazas, hubieron más muertes, después que salimos de allá, nos pusieron una hojitas donde nos obligaban a abandonar el predio. **PREGUNTA:** ¿Y usted denunció estos hechos ante las autoridades? **RESPUESTA:** Si, allá en la personería. (...) **PREGUNTA:** ¿Volvamos a la época, usted dice que abandonó el predio en Octubre del 99, después de esta fecha usted volvió al predio? **RESPUESTA:** No, no más **PREGUNTA** ¿Nunca más volvió? **RESPUESTA:** Porque si ya hubieron amenazas fuertes, porque ya con las hojitas esas volantes para que o pudiéramos regresar más, ahí si yo no regresé más. **PREGUNTA** ¿Qué grupo armado hacía injerencia en esa época en la zona? **RESPUESTA:** El ELN. (...) **PREGUNTA:** ¿Y más o menos que tiempo usted (sic) duraron ahí en la parcelación sabiendo que había gente rara, más o menos? **RESPUESTA:** Imagínese desde el 96 hasta que nos hicieron salir de allá”

### 12. Señora Dolores María Borja Mariano:

“**PREGUNTA** ¿En algún momento tuvo usted que abandonar su predio? **RESPUESTA:** Claro que los abandonamos, uno por los hostigamientos, y otro por los precedentes que nosotros vivimos ahí, que fueron, uno porque fueron muy precaria y aun así con todas esas precarias que tuvimos nosotras seguíamos, pero cuando ya se presentó la violencia ya las cosas fueron diferentes, porque ya habían hostigamientos e incluso en el 97 al 98 nosotros principiamos a hacer unas incidencias a nivel departamental, pues no nos prestaron atención, lo hicimos, nos tocó trasladarnos a nivel





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

nacional donde estuvimos, nosotros fuimos a poner la quejas, o sea a mirar en qué condiciones estábamos, nosotras decíamos será que nosotras fuimos utilizadas, como decimos nosotros que es lo que realmente se ve, fuimos estafadas, nos engañaron con este proyecto, por ser mujer, y cuando nosotras empezamos a hacer esas querellas, de ahí se dio una de las consecuencias fatal que fue el asesinato de nuestra compañera Luisa Borrero Celedón, que la asesinaron el día 12 de enero del año de 1999. Pues en ese mismo instante yo me desplace, pero aun así el grupo de mujeres a la cual estábamos, seguieron (sic) diendo (sic) hasta en el mes de octubre que les dieron el ultimátum que tenían que abandonar las tierras y tuvimos que haber salido. **PREGUNTA** ¿Cuándo usted sale de allá del predio, hacia donde se dirige? **RESPUESTA:** Bueno cuando yo salí del predio me dirijo a la casa de mis padres, porque ellos tenían casa ahí me cobije yo con mis hijos. **PREGUNTA** ¿En dónde? **RESPUESTA:** En pueblo Viejo. **PREGUNTA** ¿Declaró usted ante alguna autoridad competente ese despojo? **RESPUESTA:** Si nosotros declaramos en el 2000, porque en el mismo instante no lo hicimos por el miedo, por el temor, nosotros no queríamos saber de nada, nos acercamos a la defensoría, allá en la Personería Municipal de Pueblo Viejo y allá declaramos, después hicimos ampliación de declaración en el IPC acá en Santa Marta. **PREGUNTA** ¿Con posterioridad al 99 en que usted abandona el predio, en algún momento usted o su núcleo familiar regresaron al predio? **RESPUESTA:** No **PREGUNTA** ¿Nunca más? **RESPUESTA:** No”.

Manifiesta la señora Dolores que al conocer del trámite administrativo que tenía el objetivo de quitarle las tierras, acudieron al trámite para impedir que sucediera.

**13. Señora Elizabeth Galán López:**

**“PREGUNTA** ¿Indíqueme al despacho si en algún momento usted, y su núcleo familiar tuvieron que abandonar el predio? **RESPUESTA:** Si lo tuvimos que abandonar, por la cuestión de la violencia que se vivió allá. **PREGUNTA** ¿Qué hechos de violencia recuerda usted, que la, hayan sucedido que tuvieron como consecuencia el abandono del predio? **RESPUESTA:** Primero el asesinato de una compañera. **PREGUNTA:** ¿Cómo se llamaba? **RESPUESTA:** Luisa Celedón, después ya venían los, nos tiraron también panfletos, nos daban 24 horas para salir, esa fue la mayor, ahí decidí salir del, de los predios. **PREGUNTA:** ¿Usted vivía en el predio? **RESPUESTA:** Nosotros íbamos durábamos 15 días y regresábamos, nuevamente. **PREGUNTA** ¿Sra Elizabeth, eh, cuando usted decidí abandonar el predio de un todo, a consecuencia de los panfletos que tiraron, como manifestó en respuesta anterior, después de eso ya nunca más volvió al predio? **RESPUESTA:** Nunca más volví a los predios. (...) **PREGUNTA** ¿Sra. Elizabeth usted denunció esos hechos ante alguna autoridad competente? **RESPUESTA:** Ante la Personería y fue que declaramos, y que más fue, Personería, y la Defensoría del Pueblo. **PREGUNTA** ¿Recibió ayuda humanitaria por parte del estado colombiano dada su condición de desplazada? **RESPUESTA:** Si, recibí como 3 ayudas humanitarias.”

**14. Señora Eloisa Rodríguez Manjarres:**

**“PREGUNTA** ¿En algún momento tuvo que abandonar el predio? **RESPUESTA:** Claro. **PREGUNTA** ¿Por qué lo abandonó? **RESPUESTA:** Por mucha violencia. **PREGUNTA:** ¿Qué hechos de violencia recuerda que hayan sucedido que la obligaron a abandonar el predio? **RESPUESTA:** Mataron una compañera de nosotros ahí en los predios. **PREGUNTA** ¿Cómo se llamaba la compañera? **RESPUESTA:** Luisa Borrero. **PREGUNTA** ¿En qué año sucedió eso? **RESPUESTA:** Eso sucedió en el 96, eso fue en el 96. **PREGUNTA** ¿Cuándo usted sale del predio, hacia donde se dirige? **RESPUESTA:** Pa Ciénaga. **PREGUNTA** ¿Después de su salida del predio, en algún momento volvió al predio nuevamente? **RESPUESTA:** Nosotros salimos de los previos (sic) ahí en el 99 por mucha violencia, yo cogí a mis hijos y me los llevé, porque yo estaba con mis hijos allá, me los llevé a mis hijos y a mis nietos, los saque de ahí del previo (sic) por mucha violencia, porque uff. **PREGUNTA:** ¿Si, señora Eloisa, pero la pregunta es después que usted sale del predio que se viene a Ciénaga, en algún momento usted volvió al predio? **RESPUESTA:** Bueno si, volvimos unos días así, porque, pero con miedo, íbamos con miedo y ya en ultima en el 99 nos desplazamos, porque uff, no podíamos estar ahí. **PREGUNTA:** ¿Sra. Eloisa escuche bien la pregunta, ojo a la pregunta, usted sale del predio en el año 99, se dirige a Ciénaga con sus hijos y con sus nietos, después de eso usted volvió al predio en algún momento? **RESPUESTA:** No nada. **PREGUNTA** ¿Nunca más volvió predio? **RESPUESTA:** No (...) **PREGUNTA** ¿Sra. Eloisa Denunció ante alguna autoridad este hecho de despojo que usted sufrió? **RESPUESTA:** No nada. **PREGUNTA** ¿Nunca declaró por su calidad de desplazada ante alguna autoridad? **RESPUESTA:** Declaré pa los desplazados (...) **PREGUNTA** ¿Y cuando usted se viene en el año 99, según afirma en respuestas anteriores, que dejó usted en el lote de terreno que le asignaron a usted? **RESPUESTA:** Uff, yo dejé todo, no saque nada del lote ese, no saque nada. **PREGUNTA** ¿Pero que es todo que dejó? **RESPUESTA:** Yo me vine, yo dejé todo, deje mis, hasta 8 rollos de alambre deje ahí, unos animalitos que tenía, todo lo dejamos, las vaquitas, no saque nada”





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

**15. Señora Eseneth Mercedes Granados Domínguez:**

**“PREGUNTA** ¿En algún momento usted o su núcleo familiar tuvieron que abandonar el predio? **RESPUESTA:** Sí.  
**PREGUNTA** ¿Por qué razón? **RESPUESTA:** Primeramente, por la muerte de la compañera. **PREGUNTA:** ¿Qué compañera, como se llamaba? **RESPUESTA:** Luisa Celedón, Luisa Borrero, Celedón **PREGUNTA:** ¿Recuerda en qué fecha la mataron a ella, más o menos en que año? **RESPUESTA:** El 12 de enero del 99. **PREGUNTA** ¿Y usted abandonó el predio en que época? **RESPUESTA:** Prácticamente yo lo abandoné a penas a ella la mataron ya, y pero mi marido seguía yendo allá, ellos seguían yendo, yo abandoné eso, pero él seguía prácticamente todos se vinieron en él, en octubre, 14 de octubre. El temor que había en esas tierras, panfletos, amenazas. **PREGUNTA** ¿Hacia dónde se dirigió usted cuando salió del predio? **RESPUESTA:** Al pueblo. **PREGUNTA** ¿Denunció este hecho ante las autoridades competentes? **RESPUESTA:** Llamo a la, procu... allá al, en el pueblo como se llama eso, bueno nosotros fuimos a pueblo viejo y llegamos al, no me acuerdo como es que se llama ese viejo, bueno nosotros llegamos ahí y declaramos. El Personero de Pueblo Viejo. De ahí después fui a declararé allá en Acción Social, para meter los familiares, porque yo primeramente declaré todo lo que había pasado y entonces nos mandaron, nos llamaron para que argumentáramos más y salimos para el IPC Santa Marta. **PREGUNTA** ¿Recibió ayuda, por su condición de desplazada? **RESPUESTA:** No. **PREGUNTA** ¿Nunca? **RESPUESTA:** Si, ya después ya por tutela, fue que nos llegó, pero antes no”

**16. Estelia Rosa Fuentes Montenegro:**

**“PREGUNTA** ¿Señora Estelia, en algún momento usted y su grupo familiar tuvieron que abandonar el predio? **RESPUESTA:** Claro, cuando.. **PREGUNTA** ¿Por qué lo abandonaron? **RESPUESTA:** Cuando hubo amenazas, cuando mataron a la presidenta del comité, a la compañera Luisa Celedón. **PREGUNTA** ¿Quién realizó esas amenazas y esos hechos delictivos? **RESPUESTA:** Grupos armados, que entraban, dejaban panfletos, tirando chozas y todo. **PREGUNTA** ¿Hacia dónde se dirigió usted cuando abandonó el predio? **RESPUESTA:** A Pueblo Viejo Magdalena, que ahí estoy. **PREGUNTA** ¿En qué año abandonó usted ese predio? **RESPUESTA:** En el 99. **PREGUNTA** ¿Con posterioridad al 99, que usted abandona el predio, en algún momento usted o su grupo familiar volvieron al predio nuevamente? **RESPUESTA:** No, no. **PREGUNTA** ¿Nunca más? **RESPUESTA:** No. (...) **PREGUNTA:** Sra, Estela, corrijo Estelia, ¿denunció ante alguna autoridad competente ese hecho delictivo, que la hizo abandonar su predio? **RESPUESTA:** Yo declare en la procuraduría de Pueblo Viejo. (...) **PREGUNTA** ¿Qué dejó usted en el predio cuando lo dejó abandonado? **RESPUESTA:** Bueno, por lo menos, el hierro se quedó allá, los implementos que compramos para procesar la leche, alcantaro (sic) , todo quedó allá”.

**17. -Señora Evina Isabel Morales Pabón:**

**“PREGUNTA** ¿Sra. Evina dígame al despecho cómo fue su llegada a la parcelación los playones? **RESPUESTA:** Nosotros hacíamos, reuniones en el cañaveral, hacíamos en la tierra, hacíamos reuniones, y nos Incoraron (sic) allá y nos dieron esas tierras, una señora Ana Lucia ella nos ayudó para darnos las tierras y eso. **PREGUNTA** ¿Cuántas mujeres entraron allá inicialmente? **RESPUESTA:** Bueno ahí entremos (sic) 75 mujeres. **PREGUNTA** ¿Qué cantidad de tierra les dieron? **RESPUESTA:** A mí me, nos vendieron 18 hectáreas. **PREGUNTA** ¿Sra. Evina, con qué fines fueron a esa tierra, para qué fueron a esa tierra? **RESPUESTA:** Nos fuimos a trabar, pa trabajar, pa tener una ayuda ahí, pero aja como no pudimos. **PREGUNTA** ¿En qué año fue eso señora Evina? **RESPUESTA:** Nosotros entremos (sic) en el 96 (...) Todavía nosotras apenas estábamos entrando, apenas y cuando nos pasó el caso ya no pudimos, no fuimos más. **PREGUNTA** ¿Qué caso les pasó? **RESPUESTA:** Acoso de Los Paracos, de la gente. **PREGUNTA** ¿Y para qué año fue ese acoso? **RESPUESTA:** Eso fue para el 99. **PREGUNTA** ¿Y cuando usted habla de acoso a que se refiere, en qué consistían esos acosos? **RESPUESTA:** Cuando, que consistía. **PREGUNTA** ¿Qué los acosos en que consistían? **RESPUESTA:** Que allá nos amenazaban, un poco de cosas ahí, yo dejé mi tierra sola, yo la dejé porque nos amenazaron, nos encerraron ahí en una casa, eso fue grande. **PREGUNTA** ¿Y cuando usted dejó sus tierras para donde se fue? **RESPUESTA:** Ya ahí me vine pal pueblo pal Reten, **PREGUNTA** ¿Usted denunció ese hecho de que le tocó irse de esa zona? **RESPUESTA:** No yo no denuncie, sino que teníamos que estar huyendo.”

Evina morales afirmó que el señor Rodolfo Ortiz de forma violenta le ha impedido volver a la parcela .

**18. Señora Francia Elena Pacheco De La Cruz:**

**“PREGUNTA** ¿Sra. Francia diga al despacho si en algún momento usted o su núcleo familiar tuvieron que abandonar el lote de terreno que habitaban allá en la parcelación los Playones de Pivijay? **RESPUESTA:** Lo abandonemos (sic) en el 99. **PREGUNTA** ¿Por qué lo abandonaron? **RESPUESTA:** Por la violencia, allá llegaban unos grupos y entonces se metían



y andaban y hacían, y entonces yo, como mis hijos estaban allá, lo más bonito pa mí son mis hijos, como digo yo, a mí que me pase lo que sea porque yo estoy vieja, pero a ustedes no. Yo le dije al compañero, vamos a sacar a los pelaos de aquí, vamos a sacar a los pelaos de aquí. (...) **PREGUNTA** ¿Sra. Francia usted en algún momento cuando sale despojada en el año 99, que sale por los hechos de violencia que manifestó en respuestas anteriores, en algún momento colocó eso en conocimiento de las autoridades competentes? **RESPUESTA:** No señor. **PREGUNTA** ¿Nunca denunció eso? **RESPUESTA:** No señor.”

La señora Pacheco con tristeza contó que allí asesinaron a uno de sus hijos mientras que y a otro lo amenazaron .

**19. Señora Graciela Hernández Hernández:**

“**PREGUNTA** ¿En algún momento tuvo que abandonar el predio? **RESPUESTA:** Si lo abandonamos, por unos papeles que nos tiraron por que por ahí estaba la guerrilla, se paseaba de medio día, de tarde, a toda hora se paseaba y tuvimos que salir, sino todavía estuviéramos allá. **PREGUNTA** ¿Usted tuvo conocimiento de esos papeles que le tiraron? **RESPUESTA:** Sí, cuando nosotros llegamos ya estaba toda esa gente que había salido que habían tirado esos papeles. **PREGUNTA** ¿Y qué decían esos papeles si recuerda? **RESPUESTA:** Que saliéramos del predio. **PREGUNTA** ¿Hacia dónde se dirigió usted? **RESPUESTA:** Hasta acá, hasta Pueblo Viejo... **PREGUNTA** ¿Y en qué año abandonó usted allá esos predios? **RESPUESTA:** En el 99, 14 de octubre, nos vinimos para acá para pueblo viejo. **PREGUNTA** ¿Sra. Graciela, con Posterioridad al 99, después del 99 que usted abandona el predio, en algún momento ha vuelto usted a esos predios? **RESPUESTA:** No, no volvimos al predio porque como todavía estaba esos, que estaban ahí las.. esos que andaban ahí, la guerrilla, teníamos miedo de entrar otra vez. (...) **PREGUNTA:** ¿Sra. Graciela, en algún momento usted denunció ante alguna autoridad ese despojo que usted sufrió, que le tocó abandonar el predio? **RESPUESTA:** La declaración que dimos”.

**20. Señora Isabel Segunda Zarate López:**

“**PREGUNTA:** ¿Señora Isabel en algún momento usted o su grupo familiar tuvieron que abandonar el predio? **RESPUESTA:** Claro. **PREGUNTA:** ¿Por qué lo abandonaron? **RESPUESTA:** Por la violencia. **PREGUNTA:** ¿Qué hecho de violencia recuerda haya sucedido que la haya llevado a tomar esa decisión de abandonar el predio? **RESPUESTA:** Cuando venían de allá pa acá matando, usted sabe muy bien que uno cuando esta así, uno se asusta, yo salí sin nada con mis hijas, todos salimos, porque no podíamos... **PREGUNTA:** ¿En qué año salió del predio? **RESPUESTA:** Yo salí en el 99. **PREGUNTA:** ¿Puede ser más específica, cuando dice venían de allá para acá matando, a que se refiere, de donde venían? **RESPUESTA:** O sea venían de la Arena, venían de, de o sea de parte de la como es que se llama, se me olvidó, Media Luna, habían muertos, todo eso y uno y como ya se habían hecho residencia allá esa gente, allá iban pasaban y todo eso y ya uno vivía con los nervios. **PREGUNTA:** ¿Quiénes eran esa gente que venían matando? **RESPUESTA:** La guerrilla. **PREGUNTA:** ¿Señora Isabel, usted afirma en respuestas anteriores que salió del predio en el año 99, cierto? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Con posterioridad a este año usted en algún momento ha vuelto al predio? **RESPUESTA:** No. **PREGUNTA:** ¿Nunca más volvió? **RESPUESTA:** No, porque imagínese usted yo desde ahí comencé mi enfermedad, yo estoy enferma, se me subió la azúcar y de ahí ha sido enferma. Pero no he vuelto porque nosotros alcanzamos a, fuimos una vez llegamos na más, no no no entren, no entren, que va uno a busca ahí. **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde se dirigió usted cuando salió del predio? **RESPUESTA:** Yo me vine para Cienaga, después tuve que irme para Barranquilla donde una cuñada, me fui para allá con mis hijos y todo eso porque los nervios me atacaron mucho (...)”

**21. Señora Juana María Pimienta Ruiz:**

“**PREGUNTA:** ¿Le indica al despacho cómo fue su llegada? ¿cómo llegó usted a la Parcelación Los Playones, con quién llegó, en qué año llegó y por qué llega usted a esa tierra? **RESPUESTA:** Yo llegué a esas tierras, porque nosotras convocábamos una asociación de madres solteras. **PREGUNTA:** ¿Cómo se llamaba esa Asociación? **RESPUESTA:** Asociación de mujeres ASOMUPROCA. **PREGUNTA:** ¿Se asocian y cómo llegan allá? **RESPUESTA:** Bueno un estado que nos llevaron a conocer las tierras, fuimos con los funcionarios que andaban con nosotros, y nos llevaron a las tierras, allá no había nada, eran unos Playones llenos de montes, culebras, todas esas cosas, nosotros llegamos a esos Playones y no había nada, pero como nosotras estábamos asociadas, en una Asociación nosotras fuimos porque ya nos llevaron a entregarnos las tierras, a entregarnos los predios. **PREGUNTA:** ¿Quién se los entregó, que entidad se los entregó? **RESPUESTA:** Y nosotros fuimos al INCORA, y el INCORA nos entregaron allá, casi todo lo que nos iban a entregar de los animales, la tierra, y ahí teníamos que firmar un pagaré, algo así. **PREGUNTA:** ¿En qué año fue eso señora Juana que ustedes llegaron a los Playones? **RESPUESTA:** Eso fue en el 1996. **PREGUNTA:** ¿Usted alcanzó a vivir en el predio Los



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

Playones? **RESPUESTA:** Pues sí. **PREGUNTA:** ¿Con quién vivió usted allá? **RESPUESTA:** Con dos niñitas más que yo me llevé, pero yo me fui otra vez porque, yo iba y venía, porque en realidad no me quedaba por que mis hijitas eran muy pequeñas y había mucha plaga. **PREGUNTA:** ¿Y dónde residía usted entonces en ese momento? **RESPUESTA:** Residía en un pueblito de donde también fui desplazada, en un pueblito. **PREGUNTA:** ¿Señora Juana usted habla de donde también fue desplazada, a usted en algún momento le tocó abandonar su predio? **RESPUESTA:** Todo, hasta la casita donde vivía allá en el pueblito y acá también. **PREGUNTA:** ¿Y por qué le tocó abandonar, que pasó? **RESPUESTA:** Porque cuando llegaron acá las fuerzas armadas, nos atropellaron, yo vi que atropellaron a mucha gente y haciéndole daño. Yo era muy joven, yo era la más joven del grupo. En ese tiempo tenía 24 años, yo era la más joven del grupo y me dio tanto miedo que, ahí yo salí corriendo con mis hijitas, y jure no regresar más, que no sé qué se hizo ganao ni que se hizo lo demás, yo no regresé más de los nervios que mantenía, ya yo no pude más, pero si tenía mis cosas allá. **PREGUNTA:** ¿Qué dejó cuando salió? **RESPUESTA:** Deje unas vaquitas, unos animalitos y así un ranchito medio. **PREGUNTA:** ¿Señora Juana para que año fue eso más o menos cuando usted sale, pero del predio? **RESPUESTA:** Para el 1999, creo. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted qué grupo fue el que llegó que los hizo salir? **RESPUESTA:** Toy cero, porque no sé qué grupo fue. **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde se dirigió cuando salió, hacia donde se desplazó usted? **RESPUESTA:** Para nuevamente el pueblito donde yo estaba, donde yo me tuve que volver a desplazar, porque la violencia no nos dejaba, nos hicieron daño a mis hijitas le hicieron mucho daño. Tuve que irme de ahí, no pude hacer más nada. (llora la declarante) **PREGUNTA:** ¿Señora Juana usted en algún momento con posterioridad a ese despojo puso en conocimiento a las autoridades de esos hechos, en algún momento declaró ante alguna autoridad? **RESPUESTA:** Hasta el momento tengo un declarado allá, hasta el momento estoy esperando si me llaman, yo soy desplazada”

**22. Señora Julia Esther Manjarrez Pérez:**

“**PREGUNTA:** ¿En algún momento tuvieron que abandonar el predio? **RESPUESTA:** Si lo abandonamos porque hubo mucha violencia, cuando mataron a nuestra compañera Luisa Celedón, Luisa Guerrero. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted quien la mató? **RESPUESTA:** No. **PREGUNTA:** ¿En qué año? **RESPUESTA:** Fue en el 99. **PREGUNTA:** ¿Para donde se dirigió usted con su grupo familiar? **RESPUESTA:** Para acá para Ciénaga. **PREGUNTA:** ¿Señora Julia con posterioridad al 99, que usted y su núcleo familiar abandonan el predio, ustedes en algún momento volvió al predio? **RESPUESTA:** Bueno no, mi esposo si quería, pero porque ahí nos amenazaban que no podía ir nadie de Ciénaga para allá y eso estuvo muy revuelto hubo mucha violencia, en cuanto a matanza de compañeras, quemaron ranchos, fue tremendo. **PREGUNTA:** ¿O sea que nunca más volvieron? **RESPUESTA:** No”.

Asegura también la señora Manjarrez que vendió a un señor de nombre Rogelio Martinez quien le aconsejaba no volver .

**23. Señora Lucila Contrera Quintana:**

“**PREGUNTA:** ¿Señora Lucila tenga la bondad y le manifiesta al despacho si usted o su grupo familiar en algún momento tuvieron que abandonar el Predio Los Playones? **RESPUESTA:** Si nos tocó abandonar. **PREGUNTA:** ¿Por qué razón? **RESPUESTA:** Por la violencia, porque ya llegó primero un grupo y después empezó a llegar otro grupo diferente y querían que hiciéramos reuniones con ellos y como nosotros no quisimos hacer reuniones con ellos, yo me fui para Fundación porque yo tenía un bebe pequeño, en ese tiempo tenía apenas 2 añitos. **PREGUNTA:** ¿Qué grupo llegó inicialmente? **RESPUESTA:** La guerrilla fue la primera que llegó. **PREGUNTA:** ¿Y qué acto de violencia o delictivo cometido la guerrilla? **RESPUESTA:** Ellos prácticamente no, sino que lo aceptáramos para reunirnos con ellos para leernos nuestros derechos ... que teníamos nosotros y eso, pero cuando a usted le hablan de guerrilla uno se asusta mucho. Yo asistí como a una reunión, de ahí no asistí a más reuniones. **PREGUNTA:** ¿Cuál fue el segundo grupo que llegó? **RESPUESTA:** Los Paramilitares. **PREGUNTA:** ¿Qué hecho delictivo cometieron los paramilitares en la zona? **RESPUESTA:** Ellos, el que no se acogía a sus reglas lo amenazaban y lo hacían salir. **PREGUNTA:** ¿Para qué año aproximado fue esto que usted abandonó el predio? **RESPUESTA:** En el 99.. (...) **PREGUNTA:** ¿Señora Lucila desde el momento que usted abandona el predio en el año 99, como nos dijo en respuestas precedentes a la fecha de hoy usted nunca ha vuelto al predio? **RESPUESTA:** No, no he ido más allá. (...) **PREGUNTA:** ¿Señora Lucila usted o algún miembro de su núcleo familiar colocaron en conocimiento de las autoridades competentes en su momento este hecho de desplazamiento de ustedes, ustedes denunciaron ese hecho? **RESPUESTA:** Si nosotros denunciarnos, nosotros fuimos a cómo es a Pivijay y pusimos la denuncia allá”.

También aseveró la señora Contreras que estando en Maicao desplazada decidió vender su parcela a un señor de apellido Puello.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

**24. Señora Magdalena Machado Montenegro:**

**“PREGUNTA:** ¿Señora Magdalena, por favor le indica al despacho si algún momento tuvieron que abandonar el predio? **RESPUESTA:** Si abandonamos el predio. **PREGUNTA:** ¿Por qué lo abandonaron? **RESPUESTA:** Por la violencia, por lo grupos armados que paraban allá. Por las amenazas. **PREGUNTA:** ¿Qué grupo armado paraba allá? **RESPUESTA:** Cómo le diré, bueno dicen que era la guerrilla los paracos. (...). **PREGUNTA:** ¿Recuerda usted algún hecho de violencia, o algún crimen en particular que hayan cometido alguno de esos grupos durante su permanencia en el predio? **RESPUESTA:** Bueno allá hubo varios crímenes como la difunta Luisa, y otros más que hubieron a los alrededores **PREGUNTA:** ¿Luisa qué? **RESPUESTA:** Borrero. **PREGUNTA:** ¿En qué año la mataron a ella? **RESPUESTA:** No me acuerdo. **PREGUNTA:** ¿Señora Magdalena usted hablo en respuestas anteriores que usted había salido del predio por los grupos al margen de la ley, los grupos violentos y amenazas, usted fue víctima de una amenaza directa? **RESPUESTA:** Bueno estando en los predios no tuve amenazas, pero si tiraban panfletos y eso. **PREGUNTA:** ¿En qué año abandona usted el predio señora Magdalena? **RESPUESTA:** En el 99. **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde se dirige? **RESPUESTA:** Ciénaga. (...) **PREGUNTA:** ¿Con posterioridad al año 99 y se dirige a Ciénaga, en algún momento usted ha vuelto al predio? **RESPUESTA:** No, mi compañero fue el que regreso, pero no lo dejaron pasar. **PREGUNTA:** ¿Encontraron a alguien ocupando el predio? **RESPUESTA:** A él no lo dejaron pasar hasta allá. **PREGUNTA:** ¿En qué año fue eso? **RESPUESTA:** No me acuerdo. **PREGUNTA:** ¿Señora Magdalena usted o su compañero Pusieron en conocimiento a las autoridades ese hecho de desplazamiento? **RESPUESTA:** Si”

**25. Señora María del Carmen Hoyos de Caro:**

**“PREGUNTA:** ¿O sea usted salió en el 97 y quedaron sus dos hijos y su compañero? **RESPUESTA:** Si y mi compañero. **PREGUNTA:** ¿Y ellos seguían trabajando el predio? **RESPUESTA:** Si, pero ellos se vinieron para Ciénaga a darme vuelta a mi porque estaba embarazada, entonces el hijo mío se me desapareció en el 99, el hijo mío no volvió más, pero me lo mataron en el 2002. **PREGUNTA:** ¿Y dónde ocurrieron los hechos? ¿dónde lo asesinaron? **RESPUESTA:** En, aquí, bueno lo encontraron en Don Jaca, fue donde lo encontraron muerto, bueno lo quemaron. **PREGUNTA:** ¿Señora María desde que usted salió del predio a la fecha nunca más volvió? **RESPUESTA:** No, el compañero mío fue el que quedó, entonces él me dijo que ya no fuera más porque estaban amenazando mucho, mataron a la señora Luisa, a la doctora Dora Camacho, entonces él me dijo no vaya más, porque todo esto que estamos pasando nosotros usted no lo puede pasar porque usted esta embarazada, entonces yo di a luz y ya yo no fui más. **PREGUNTA:** ¿Y él desde cuándo dejó de ir? **RESPUESTA:** En el 99, él se vino en el 99. **PREGUNTA:** ¿Y tampoco ha vuelto más? **RESPUESTA:** No. (...) **PREGUNTA:** ¿O sea usted estuvo en el predio un año larguito y su compañero casi tres años? **RESPUESTA:** exacto, exactamente sí señor. (...) **PREGUNTA:** ¿Pero al momento de la salida del predio usted si mantenía relación conyugal con su esposo? **RESPUESTA:** Si claro, estamos separado es de ahora después”.

**26. Señora Maribel del Socorro Arévalo Camacho:**

**“Bueno nosotras llegamos a Pivijay, porque el gobierno nos regaló las tierras, por eso fue que llegamos. Semos (sic) 75 mujeres, y uno dormía ahí con los compañeros y eso. pero nosotros nos desplazamos en el 99, porque yo estaba embarazada, por eso digo que el 96, porque yo estaba embarazada y alumbre ahí hijo entonces yo me desplace en el 99. **PREGUNTA:** ¿Por qué se desplazó y para donde se desplazó? **RESPUESTA:** porque uno dormía ahí, pero habían personas malas, entonces al yo estar embarazada a mí me dio miedo. **PREGUNTA:** ¿Y dónde vivía usted en esa época? **RESPUESTA:** Yo vivía ahí, pero como tuve que alumbrar. **PREGUNTA:** ¿Pero cuando se desplazó hacia dónde se desplazó? **RESPUESTA:** A donde una hermana mía, ahí estuve yo, pero yo después dije nombre me voy otra vez, y me fui, pero pa que andaba la gente esa, andaban con esas armas y a uno le daba miedo. Estábamos todas, y trabajaban los compañeros, limpiando y nosotras también, parecíamos unos zombis. **PREGUNTA:** ¿Usted o sus compañeras alcanzaron a hacer mejoras, tales como construcción de viviendas, corrales y cosas así? **RESPUESTA:** Si. Uno hizo chocitas, vivíamos ahí. **PREGUNTA:** ¿Y en qué momento salieron del predio de un todo? **RESPUESTA:** Bueno en el 99. **PREGUNTA:** ¿Por qué salieron? **RESPUESTA:** Porque había gente mala y eso y nosotros no daba miedo. **PREGUNTA:** ¿Y con posterioridad al 99, que ustedes salieron, volvieron al predio en algún momento nuevamente? **RESPUESTA:** No yo como estaba parida, mi compañero sí. **PREGUNTA:** ¿El Si volvió, en qué año? **RESPUESTA:** El volvió en el mismo 99 y de ahí ni más. **PREGUNTA:** ¿después de ese, cuando salieron ya de un todo no volvieron nunca más? **RESPUESTA:** No, porque teníamos miedo por esa gente. (...)”**

**27. Señora Maura de Jesús Viloria Mariano:**

**“PREGUNTA:** ¿Señora Maura que explotación económica ejercían en el predio? **RESPUESTA:** Ahí se hacía queso y trabajábamos las tierras. **PREGUNTA:** ¿Señora Maura le indica al despacho si en algún momento usted o su núcleo





Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

familiar tuvieron que abandonar ese lote de terreno? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿Por qué razón? **RESPUESTA:** Porque allá en las tierras, tiraron unos panfletos, un grupo armado al margen de la ley, no sé, pero su era un grupo armado y nos dieron 24 horas para que saliéramos de ahí **PREGUNTA:** ¿Eso en que año fue más o menos? **RESPUESTA:** Eso fue en el año 1999. **PREGUNTA:** ¿Y cuando usted sale de ahí para dónde se dirige? **RESPUESTA:** Bueno yo me fui para mi pueblo. **PREGUNTA:** ¿Señora Maura después del 99 después que usted sale del predio, en algún momento usted volvió al predio? **RESPUESTA:** Si volví. **PREGUNTA:** ¿En qué año volvió, cuando volvió? **RESPUESTA:** En el mismo año, o sea nosotros salimos en el mes de octubre, 14 de octubre de 1999, entonces después de eso estuve allá con otras compañeras después de que nos despojaron de las tierras, después me fui para mi casa de mis familiares y de ahí no volví más. **PREGUNTA:** ¿Y cuando usted estuvo allá con sus compañeras que situación encontraron, que percibieron que no se pudieron quedar? **RESPUESTA:** Porque ahí por lo menos hubo amenazas y eso ya estaba solo. **PREGUNTA:** ¿Y ya después de esa segunda salida, ya no volvió más? **RESPUESTA:** No”

### 28. Señora Mauris Esther Herazo López:

“**PREGUNTA:** ¿Señora Mauris, en algún momento a usted o a su grupo familiar les tocó abandonar esa parcela? **RESPUESTA:** Si, nos tocó abandonarla. **PREGUNTA:** ¿Por qué motivo? **RESPUESTA:** Por grupos armados. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted que grupos eran? **RESPUESTA:** No, no sé qué grupos eran. **PREGUNTA:** ¿En qué año le tocó abandonar ese terreno? **RESPUESTA:** En el 1999, después que me quemaron la casa, gallinas y todo, partieron los alambres, eso fue, mejor dicho. Nos tocó abandonar en el 1999, quemaron todo. **PREGUNTA:** ¿Se encontraba alguien en el predio cuando hicieron ese acto delictivo? **RESPUESTA:** Gracias a Dios no, porque ya estábamos previsto. Gracias a Dios ese día mi compañero no estaba, le doy gracias a Dios. **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde se dirigieron cuando salieron de ahí? **RESPUESTA:** Al Reten, era lo más cercano ahí era donde vivíamos en el Reten Magdalena, que es cerquita a las parcelas. **PREGUNTA:** ¿Denunciaron ese hecho delictivo ante autoridades? **RESPUESTA:** No había ni cómo denunciar, sino buscábamos la forma de salir del pueblo, de salir de todas maneras. **PREGUNTA:** ¿Señora Mauris, con posterioridad al 99 que ustedes abandonan el predio, usted o su compañero volvieron a él? **RESPUESTA:** Llegamos a Santa Marta, buscando refugio, en Santa Marta en Gaira, pero había comentario que habían también grupos armados en Santa Marta, entonces una situación de nervios me cogió, estuve hospitalizada y todo eso. Entonces le pedí a mi compañero irnos con mi familia a Barranquilla, porque tenía una hermana en Barranquilla y ella me decía coge para acá, y yo le decía que saliéramos de ahí porque sí también habían grupos armados, de ahí entonces salimos para Barranquilla y gracias a Dios donde nos ubicamos. **PREGUNTA:** ¿Nunca volvieron al predio, al predio no volvieron? **RESPUESTA:** No. No volvimos al predio más, porque había una amenaza contra nosotras, y no podíamos más, tiraron hasta papeles y eso que no podíamos volver”

### 29. Señora Mireya Esther Pertuz Bonadiez:

“**PREGUNTA:** ¿Señora Mirella en qué año fue eso, que ustedes llegaron a la parcelación? **RESPUESTA:** En 1996(...) **PREGUNTA:** ¿En algún momento les tocó abandonar el predio? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Por qué lo abandonaron? **RESPUESTA:** Porque llegaron unos grupos armados y nos quemaron las casas, se llevaron el ganado, los cerdos, carneros, gallinas todo lo que teníamos se perdió. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted que grupo armado era? **RESPUESTA:** No. **PREGUNTA:** ¿En qué año sucedió eso? **RESPUESTA:** 1999. **PREGUNTA:** ¿Colocaron en conocimiento a las autoridades dichos actos delictivos? **RESPUESTA:** No. **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde se dirigieron cuando sucedió todo esto? **RESPUESTA:** Yo me fui pal pueblo, después me vine para Barranquilla donde una cuñada, ahora mismo vivo en Barranquilla, en Soledad. **PREGUNTA:** ¿Con posterioridad al año 99 fecha en que les tocó abandonar el predio, usted o su compañero en algún momento volvieron a él? **RESPUESTA:** No.” Manifiesta que negoció en su momento el predio con Fernando Perez

### 30. Señora Mónica Patricia Jiménez Hernández:

“**PREGUNTA:** ¿Pero ya para el año 98 de la muerte de la presidenta como acaba de decir ya estaban en las tierras? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿No recuerda en que año llegaron a las tierras? **RESPUESTA:** No. **PREGUNTA:** ¿Señora Mónica que actividad económica ejercían ustedes en el predio? **RESPUESTA:** Nosotros cuando llegamos en el previo (sic) nos dieron un proyecto productivo, nos dieron 5 cabezas de ganao y un toro por 3 mujeres reproductoras, y de ahí nos dieron proyectos para nosotros ejercen dentro de las tierras, ahí comenzamos nosotros a organizarnos, ahí comenzamos nosotros a organizarnos a coge la presidente ahí fue cuando se formó ASOMUPROCA. **PREGUNTA:** ¿Usted residía en el predio, usted vivía allá? **RESPUESTA:** Nosotros vivíamos en el momento en el previo (sic), claro porque nosotros fuimos a posesionar lo que el gobierno, fuimos beneficiarios de las tierras. **PREGUNTA:** ¿Usted se fue con su núcleo familiar? **RESPUESTA:** Yo me fui con mi núcleo familiar en ese momento no vivía con el muchacho que vivo actualmente, estaba sola, era una cabeza con un solo hijo. **PREGUNTA:** ¿Señora Mónica cuantas mujeres ingresaron





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

inicialmente? **RESPUESTA:** Nosotros de Pueblo Viejo éramos 18, pero el núcleo de mujeres fue de 75 mujeres. (...) **PREGUNTA:** ¿Señora Mónica en algún momento usted o su grupo familiar tuvieron que abandonar el predio? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Por qué? **RESPUESTA:** Primero porque habían grupos armados, cuando llegamos no sabíamos que había grupos armados en estas tierras y habían grupos armados en esas tierras, y cuando el grupo armado, habían grupos armados pero no se metían con nosotros. **PREGUNTA:** ¿Qué grupos armados estaban cuando ustedes llegaron? **RESPUESTA:** Estaba la guerrilla la ELN, estaba ahí. Pero después se metieron otros grupos armados que fue donde no identificábamos el grupo armado que fue el que mató a la presidenta que nosotros elegimos. **PREGUNTA:** ¿En qué año se fue usted del predio? **RESPUESTA:** Nosotros hicimos un desplazamiento masivo el 14 de octubre de 1999. **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde se dirigió usted? **RESPUESTA:** Nosotros retomamos nuevamente al pueblo, porque no teníamos donde retomar, retomamos nuevamente al pueblo, aunque yo tengo unos familiares en la Guajira y me fui para la Guajira. Digamos como huyendo de lo que estaba pasando. **PREGUNTA:** ¿Ese desplazamiento masivo lo puso en conocimiento de las autoridades competentes? **RESPUESTA:** Claro, en la personería de Pueblo Viejo, nosotros nos fuimos allá y declaramos allá. (...) **PREGUNTA:** ¿Señora Mónica con posterioridad a ese desplazamiento que acaba de narrar en respuesta anterior del 14 de octubre del 99, usted o su grupo familiar volvieron al predio en algún momento? **RESPUESTA:** Sí volvió al previo (sic). **PREGUNTA:** ¿En qué año? **RESPUESTA:** Nosotros volvimos casi, fuimos desplazados, yo declaré en el 2007, eso fue en el 2007 que fuimos nuevamente al previo (sic), a retomar con mi familia, como a retomar para ver que, pero cuando llegamos al previo(sic) ya había invasores, donde nos hicieron sacar nuevamente, fue donde nos mataron a la otra compañera en el 2007, el 27 de agosto, a la doctora Dora Camacho, otra líder que nos mataron ese tiempo. **PREGUNTA:** ¿Es decir la segunda vez que volvieron no pudieron ingresar porque había otras personas? **RESPUESTA:** Si habían invasores. **PREGUNTA:** ¿Y no les permitieron el ingreso? **RESPUESTA:** No nos permitieron el ingreso. **PREGUNTA:** ¿Colocaron esa segunda situación en conocimiento de las autoridades? **RESPUESTA:** Si en la personería de Pueblo Viejo yo nuevamente la coloque”

**31. Señora Nellys Elena Gutiérrez Fornaris:**

“**PREGUNTA:** ¿En qué año llegaron ustedes allá? **RESPUESTA:** En el 96. **PREGUNTA:** ¿En algún momento tuvieron que abandonar el predio? **RESPUESTA:** Lo abandonamos en el 99 por motivos de que tuvimos que salir de allá. **PREGUNTA:** ¿Por qué tuvieron que salir de allá? **RESPUESTA:** Por presencia de grupos armados, y compañeras que asesinaron. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted o le consta que grupos armados hicieron presencia allá? **RESPUESTA:** La presencia de grupos armados, no sé qué clase de grupos. **PREGUNTA:** ¿Cuándo salieron de allá, hacia donde se dirigieron? **RESPUESTA:** Yo me dirigí acá al municipio de Aracataca, donde residía anteriormente. **PREGUNTA:** ¿Con posterioridad a su abandono usted o su compañero volvieron al predio? **RESPUESTA:** Eh no. **PREGUNTA:** ¿Desde que abandonaron nunca más volvieron? **RESPUESTA:** No, por miedo.”

**32. Señora Rosa Ternera Villa:**

“**PREGUNTA:** ¿Señora Rosa en algún momento usted o a su núcleo familiar les tocó abandonar el predio? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Por qué les tocó abandonar? **RESPUESTA:** Por las amenazas de los paramilitares, de la guerrilla, hubieron amenazas, mandaron panfletos todo eso, nosotros nos tocó salir. **PREGUNTA:** ¿En qué año abandonaron el predio? **RESPUESTA:** En el 99. **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde se dirigió usted con su familia? **RESPUESTA:** Hacia el Reten. **PREGUNTA:** ¿Denunciaron esos hechos ante alguna autoridad competente? **RESPUESTA:** No, en ese momento no. **PREGUNTA:** ¿Y posteriormente? **RESPUESTA:** Ya después a los años fue que venimos nosotros a declarar allá en Barranquilla, ya porque nosotros estando en el Reten nos tocó volarnos en la noche porque nos estaban buscando en el Reten también y nos venimos para Ciénaga, y en Ciénaga cuando mataron a Dora Camacho, que era la representante legal de nosotros, nosotros nos vinimos para Barranquilla que fue ya la última vez que nos desplazamos de ahí. **PREGUNTA:** ¿Señora Rosa con posterioridad al abandono del año 99 usted o su grupo familiar han intentado volver al predio? **RESPUESTA:** O sea, nosotros no. Las compañeras si intentaron regresar, pero encontraron obstáculos allá, amenazas y todo eso, entonces nos avisaron a nosotros, mi familia es de por allá, mis papas mis hermanos, todos viven por allá por esos lados, nosotros intentábamos, pero nos daba miedo por eso, porque unas compañeras intentaban y nada, les hacían difícil la entrada allá (...) **PREGUNTA:** ¿Esos panfletos que usted manifiesta allá en la parcelación que venían posiblemente de grupos armados al margen de la ley, recuerda usted que manifestaban, que decían, que amenazas les proferían allí? **RESPUESTA:** O sea que teníamos que salir, porque en no sé cuánto 24, 2, 3 días iban a entrar, que iban a asesinar a todos los que estaban por ahí, porque la gente que estaba por ahí era guerrillera o si uno salía para fuera, salía de la finca hacia fuera estaban los paramilitares por allá, entonces tenía uno que pedirles permiso, para entrar, si uno estaba en la finca tenía que pedir permiso para salir, entonces aquellos nos decían unas cosas a uno, estos nos decían otras, entonces uno estaba entre la espada y la pared, entonces en ultimo ya uno no podía hacer ni compra, nosotros a veces no podíamos ni hacer compras, porque si comprábamos allá y pasábamos la compra ya



decían que íbamos a traer compra para estos acá, entonces era complicado, era complicado, los hijos míos me tocó sacarlos porque se los querían llevar, le hacían los entusiasaban le decían que eso era bonito que eso era, cuando eso ya mis hijos estaban grandes 15, 16 años los mayores, cuando yo vi eso yo a mis hijos los mande un tiempito para el Reten, cuando comenzó a ponerse feo, a mis hermanos también los sacaron de allá, los sacaron un tiempo de allá hasta que cuando se salió todo ese sector, tuvo que salir que fue cuando entraron ya, que fue cuando mataron a Albertina, mataron a una cantidad de gente por allá”.

**33. Señora Sol Marina Carranza Ariza:**

**“PREGUNTA:** ¿Señora Sol, en algún momento le tocó abandonar la parcelación Los Playones? **RESPUESTA:** Si.  
**PREGUNTA:** ¿Por qué le tocó abandonar? **RESPUESTA:** Por mucha violencia, nos mandaron a desocuparla, primero vino un grupo y nos mandó a desocupar, supuestamente era la Guerrilla pero como unos llegaban con los mismos uniformes no sabíamos a veces cuales era el uno o cual era el otro. **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde se dirigió usted cuando salió? **RESPUESTA:** Me fui para Salaminita y de ahí nos desplazaron, cuando arrancaron las casas y entonces me di la vuelta para no estar tan lejos de la tierra me quedé en el Reten, en una finca trabajamos con Miguel Peñaloza, de ahí también nos desplazaron, porque se iban a tomar la finca y también nos desplazaron, me fui pa Fundación, estoy actualmente en Fundación. **PREGUNTA:** ¿Regresando al despojo de Playones que es el objeto de este proceso, en qué año sale usted de Parcelación los Playones? **RESPUESTA:** Yo salí a finales del 99, porque hubo desplazamientos en el 99, 2000 y 2001. **PREGUNTA:** ¿Qué hecho delictivo en particular recuerda usted que haya sucedido para salir de la Parcelación los Playones? **RESPUESTA:** Hubieron muchos pero recordando unos, hubo muertes, violaciones, hubieron unas de nosotras que las sacaron sin nada a unas le dieron 25 mil pesos a otras nada y así, otras con pasaje unas sin pasaje. **PREGUNTA:** ¿Señora Sol después del despojo del 99 que usted manifestó en respuesta anterior que salió de los Playones en algún momento usted volvió al predio? **RESPUESTA:** No, yo no fui más, intenté, pero ese día nos encontramos unos cadáveres y regresamos, porque yo me metía por acá por la parte de la Avianca, cogía por allá porque me daba miedo por allá por Reten y me daba la vuelta por la Carretera de Pivijay y me metía por la Avianca”.

**34. Señora Stella Luisa Bojato Miele:**

**“PREGUNTA:** ¿Cuánto tiempo vivieron en el predio? **RESPUESTA:** Desde que nosotros nos metimos en el predio, desde que nos metieron en el predio nos metimos hasta el día del desplazamiento. **PREGUNTA:** ¿En qué año fue el desplazamiento? **RESPUESTA:** De 1999. **PREGUNTA:** ¿Por favor relate al despacho como se dio ese desplazamiento, que hechos dieron origen para que ustedes tuvieran que irse de sus predios? **RESPUESTA:** Bueno en el desplazamiento, cuando estábamos en los predios, nosotros veíamos en los caminos pasquines cosas así y cuando ya en las horas de la madrugada se metieron unos, la armada, se metieron, ya cuando uno salimos de ahí dejamos todos los animales, todo, todo y cuando nosotros regresamos ya eso se perdió. Y cuando los animales, gallinas, nosotros no recogimos nada, mi casa me la quemaron, la que yo tenía allá en la parcela. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted que grupo armado ilegal fue el que estuvo al frente de esos hechos? **RESPUESTA:** Nada no se.(...) **PREGUNTA:** ¿Señora Stella desde el año 99, fecha en que usted afirma fue el desplazamiento hasta la fecha de hoy usted o su núcleo familiar han regresado al predio en algún momento? **RESPUESTA:** No. Íbamos a regresar a ver, y el señor que me tiene mi parcela nos amenazó a nosotros amenazó a los hijos míos con un revolver con un machete, si nosotros entrábamos a la parcela, hasta más fue a mi casa un hijo de él a amenazarnos”

**35. Señora Teolinda Judith Pertuz Bonadiez:**

**“Llegamos en el 96 y salimos en el 99 (...) PREGUNTA:** ¿Por qué salieron? **RESPUESTA:** Por un grupo armado. **PREGUNTA:** ¿Recuerda usted que grupo era? **RESPUESTA:** No. No teníamos identificación. **PREGUNTA:** ¿Cuándo salieron hacia dónde se dirigió señora Teolinda? **RESPUESTA:** Me dirigí a Media Luna. **PREGUNTA:** ¿Denunció este hecho que le tocó salir de sus predios? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Ante quien lo denunció? **RESPUESTA:** En Pivijay. **PREGUNTA:** ¿Señora Teolinda desde el momento en que usted abandonó el predio según respuestas anteriores en el año 99, a la fecha usted o su compañero han vuelto al predio? **RESPUESTA:** No volvimos más (...) **PREGUNTA:** ¿Señora Teolinda Pertuz, manifestó en respuesta anterior que usted ingresó al predio que nos ocupa en restitución el cual está ubicado en la parcelación los playones en el año 1996 y fue desplazada en el año 99, o sea que usted vivió en el predio del 96 al 99, los vivió continuos, o sea, usted ingreso en el 96 y duró allí hasta el 99 en forma continua o no? **RESPUESTA:** Si continua. Hasta esa fecha. **PREGUNTA:** ¿3 años cierto? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Dice que salió por un grupo armado, que hechos victimizante más exactamente causo en usted y su familia ese grupo armado, se sintió usted transgredida en los derechos humanos, como fue el desplazamiento, amenazas, torturas exactamente cual fueron esos hechos, nárrelos al despacho pro favor? **RESPUESTA:** Amenazaron, nosotros nos salimos, pero si nos hubiésemos quedado ahí si hubiera habido hechos victimizantes. Pero como salimos como unas locas dejemos todo abandonado



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

todo eso quedo ahí. **PREGUNTA:** ¿Dice usted que no recuerda que grupo al margen de la ley fue que los amenazó? **RESPUESTA:** No, no recuerdo.”.

**36. Señora Xiomara Esther Cueto Serrano:**

**“PREGUNTA:** ¿Señora Xiomara desde el año 96 que llegaron a los predios se quedaron residiendo ahí? **RESPUESTA:** Con algunas compañeras de Ciénaga, y Pueblo Viejo nos turnábamos, un grupo iba nos quedábamos una, sean dos semanas, después ellos se iban a la casa a descansar y eso, unos días y entraba otro grupo y así sucesivamente de las mujeres que teníamos ahí las tierras. Entrábamos y salíamos, nos turnábamos, porque la casa que supuestamente nos iban a dar en el proyecto que era una casa digna, pero era una casa que prácticamente era un rancho, un rancho grande, porque no teníamos una casa adecuada, sino que era una cosa, que no podíamos caber todas, sino por eso nos turnábamos, con grupos de 10 personas, de 10 mujeres y las personas que iban a trabajar en el momento y así sucesivamente. (...) **PREGUNTA:** ¿Señora Xiomara en algún momento a usted o a su grupo familiar les tocó abandonar el predio? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Por qué razón? **RESPUESTA:** Por la violencia. **PREGUNTA:** ¿En qué año fue eso señora Xiomara? **RESPUESTA:** Eso fue en el 99, empezaron los hechos, y empezamos nosotros a sentir temor, más cuando uno tiene niños pequeños, que uno decía, juemadre uno con unos bebés prácticamente y estar en medio de dos grupos al margen de la ley. (...) **PREGUNTA:** ¿Recuerda usted que grupos eran? **RESPUESTA:** Unos se identificaban como guerrilla y otros decían que eran paramilitares, pero no decían somos tales o somos pascuales. **PREGUNTA:** ¿Señora Xiomara recuerda usted algún hecho delictivo en particular que generara el abandono del predio para el año 99? **RESPUESTA:** Claro las amenazas, los panfletos que nos tiraban, diciendo de que nos iban a hacer salir de ahí, que nos cuidáramos, que tenían listas con los nombres de cada una de nosotras, que nos tenían identificadas, que nos iban a matar. **PREGUNTA:** Señora Xiomara cuando usted abandona el predio para el año 99 ¿hacia dónde se dirige usted? **RESPUESTA:** En un comienzo, llegué a Pueblo Viejo, Después me fui para Barranquilla y duré mucho tiempo allá. **PREGUNTA:** ¿Señora Xiomara, usted en algún momento denunció ante alguna autoridad competente ese hecho de desplazamiento? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Ante quien declaró? **RESPUESTA:** Eh, en la Alcaldía de Pueblo Viejo”.

**37. Señora Tilcia Mora Castro:**

**“PREGUNTA:** ¿Señora Tilcia en algún momento usted y su núcleo familiar les tocó abandonar la parcela? **RESPUESTA:** Claro que sí. **PREGUNTA:** ¿En qué año la abandonaron? **RESPUESTA:** En el 99. **PREGUNTA:** ¿Por qué la abandonaron? **RESPUESTA:** Cuando mataron a la compañera Luisa Celedón. Cuando mataron a la compañera Luisa Celedón, cuando se metieron los paramilitares. **PREGUNTA:** ¿Y hacia donde se dirigió usted con su núcleo familiar? **RESPUESTA:** Aracataca, después nos fuimos para una vereda que también nos fue un poco mal, en ese mismo año, eso fue en octubre, en noviembre también porque había reclutamiento de menores de edad en esa vereda y nos venimos de allá, me fui para Santa Marta, dejé los niños allá y me puse a trabajar por ahí en las fincas de banano. **PREGUNTA:** ¿Señora Tilcia denunció usted ante las autoridades competentes ese hecho de desplazamiento que sufrió en el año 99? **RESPUESTA:** En ese momento no, porque por el temor que teníamos de la persecución que teníamos por ser despojadas de allá del predio, entonces que la persecución de que teníamos, y vine a declarar en el 2002 acá en Santa Marta en la Procuraduría. **PREGUNTA:** ¿Señora Tilcia desde el año 99 que salieron de la parcela hasta la fecha en algún momento usted o su núcleo familiar intentaron volver a la parcela? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Y qué sucedió? **RESPUESTA:** Yo intente volver con una compañera con Martha Gómez, pero allá había un grupo que era, el grupo de los parceleros, uno de los que están ahora que están todavía ahí y unos que eran compañeros de un señor Severine que había un ganado pastando allá, ya no había rancho, el rancho lo habían quemado, la cerca la habían quitado, ya no había nada, y nos dijeron que esas tierras eran de ellos que esas tierras no eran de nosotras”

**38. Señora Albertina Judith López Niebles:**

**“PREGUNTA:** ¿Cuándo surge ese desplazamiento en el año 1999, hacia dónde se dirige usted? **RESPUESTA:** Después de ir a la Defensoría del Pueblo, nos dirigimos a Fundación, me acuerdo yo y después nos vinimos a Santa Marta y entonces ahí nos quedamos porque nos resolvieron nada, no nos decían nada, después fue que volvimos como a los 3 o 4 años. Volvimos con la cosa. **PREGUNTA:** ¿Con la qué? **RESPUESTA:** Con la misma cosa, de volver a gestionar, se puede decir, porque estábamos ahí con miedo. **PREGUNTA:** ¿Ustedes después del año 1999 no volvieron al predio? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿En qué año volvieron? **RESPUESTA:** Nosotros volvimos, fue cuando ya mataron a la Dra. Luisa, después que mataron a la Dra. Luisa Nosotros volvimos, y después las amenazas, las amenazas y mejor dicho. **PREGUNTA:** ¿Y ese segundo desplazamiento para que año se dio más o menos? **RESPUESTA:** Eso fue el 14 de octubre de 1999 también. **PREGUNTA:** ¿Usted nos dice en respuestas anteriores que salió en el año 1999 y luego en el 1999 volvió? **RESPUESTA:** O sea en el 1999 salimos por las amenazas, bueno. **PREGUNTA:** ¿Luego de eso usted vuelve al predio? **RESPUESTA:** Volvimos. **PREGUNTA:** ¿Luego pasó el asesinato de la compañera Luisa? **RESPUESTA:** En enero.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

**PREGUNTA:** ¿En qué año fue eso? **RESPUESTA:** Eso fue en el año 2000. **PREGUNTA:** ¿En ese segundo abandono si no volvieron más al predio? **RESPUESTA:** No, eso si no”

**39. Señora Consuelo Fernández López**

**“PREGUNTA** ¿Qué pasó en el 99? **RESPUESTA:** En el 99, nos mataron una compañera un 12 de enero...un 12 de enero. **PREGUNTA:** ¿A consecuencia de eso que sucedió? **RESPUESTA:** Sucedió que nos tocó salir, por las amenazas que habían, nos amenzaban, nos amenazaban nos tiraban pampletos (sic) y se quemaron muchos ranchos, entonces nos tocó salir. Después de eso que hubo la muerte de la compañera Luisa, nosotros volvimos, volvimos, a mitrar como estaba, pero ya ahí si no se pudo volver más, con tantas amenazas, entonces ya ahí si uno más preocupado por sus hijos, porque podían cogerle un hijo y llevárselo. **PREGUNTA:** ¿Y esa segunda vez que salieron para qué año fue más o menos? **RESPUESTA:** Cuando ya desplazamos, Si en el 99, cuando ya nos mataron a la compañera, lo de la compañera fue un 12 de enero, y eso fue como un 14 de octubre. **PREGUNTA:** ¿Y ustedes pusieron en conocimiento a las autoridades ese hecho de desplazamiento? **RESPUESTA:** Si, hubo una, si pusimos. (...) **PREGUNTA** ¿Sra. Consuelo cuando usted abandona el predio con su familia, para donde se dirigen? **RESPUESTA:** Bueno yo me fui para mi pueblo, que es Pueblo Viejo, para allá para el pueblo, me fui para la casa de mis papas, yo casa no tengo. **PREGUNTA:** ¿Nunca más volvió al predio? **RESPUESTA:** Ya después de la muerte de la compañera, que fuimos y nos desplazamos y no fuimos más, ahí si no volvimos más”

**40. Señora Dionisia María Guerrero López**

**“PREGUNTA** ¿Sra. Dionisia en algún momento a usted le tocó abandonar el predio? **RESPUESTA:** Eh abandonar, yo no lo abandoné porque quise, las circunstancias se presentaron porque de pronto hubo amenazas, y hostigamiento **PREGUNTA:** ¿Por parte de quién? **RESPUESTA:** Por parte de los grupos al margen de la ley. **PREGUNTA:** ¿No sabe usted qué grupo eran? **RESPUESTA:** No, no sé, no los identificaba porque para identificarlo, no sé ni quien era el uno o quien era el otro, porque andaban uniformado, uno decía que era el ejército, pero no era el ejército, porque usted sabe que el ejército se viste siempre con los uniformes esos de.. igual y uno no distingue si era ejército, grupo o no. Pero si eran grupos al margen de la ley porque ellos fueron los que hicieron el daño allá. **PREGUNTA:** ¿Y usted en que año abandonó el predio? **RESPUESTA:** En el 99. **PREGUNTA** ¿Hacia dónde se dirigió? **RESPUESTA:** Yo, a mi pueblo donde está mi familia. **PREGUNTA** ¿Denunció ese despojo? **RESPUESTA:** Si, fui a la personería, y declaré los hechos de porque me había salido de donde estaba. (...) **PREGUNTA** ¿Sra. Dionisia, con posterioridad al año 99 que usted abandonó el predio, en algún momento usted volvió al predio? **RESPUESTA:** Yo si regrese, a raíz de la muerte de la compañera que hubo allá, que la mataron, la asesinaron, no supimos quien, ¡Yo regrese!, mira que la compañera la matan el 14 de octubre del 99, del mismo año y nosotras con tal del miedo del temor de matar a una compañera, ¡Yo volví!, pero el 14 de octubre del 99 yo salí, pero no regrese más. **PREGUNTA** ¿Y después de esa fecha del 14 de octubre, ahí sino regreso nunca más? **RESPUESTA:** No, yo no regrese más por miedo por temor”.

**41. -Señora Edilma Rosa Ramírez Urueta:**

**“PREGUNTA:** ¿Usted habla de que en el 99 les tocó abandonar, por qué abandonaron el predio? **RESPUESTA:** Ah porque ya hubo violencia, mataron unas compañeras y eso, uno cogió miedo y salió. **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde se Dirigió usted? **RESPUESTA:** Para acá para Ciénaga Magdalena. **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento o le consta que grupo armado, al margen de la ley realizó esos hechos de violencia? **RESPUESTA:** Nada, y mire que tuve una precancia (sic) con un hijo mío que me lo mataron aquí en el 2005 después que me vine de allá, todo eso uno no.. **PREGUNTA** ¿Sra. Edilma después del 99 que usted abandona el predio en algún momento, ustedes han regresado al predio? **RESPUESTA:** Bueno, le voy a decir la verdad, el único que entró allá fue el compañero, y también duró como dos semanas allá y también se le metió la gente, ellos pegaron un denuncia allá en Pivijay y no pasó más nada, y ellos se regresaron otra vez para acá. **PREGUNTA:** ¿Es decir no se quedaron en el predio? **RESPUESTA:** No. **PREGUNTA:** ¿Y el despojo inicial, que usted abandona el predio con todo el núcleo familiar, uste lo denunció ante las autoridades competentes? **RESPUESTA:** Bueno, como que denunciar, ¿Desplazamiento?, si lo hice allá en Ciénaga allá en la personería.”

**42. Señora Martha Lucia Gómez Álvarez:**

**“PREGUNTA:** ¿Usted residía en el predio? **RESPUESTA:** Yo entraba constantemente, porque yo tenía mis 4 muchachitos pequeños, estaban en el colegio, yo entraba semanalmente, rigurosamente me iba los viernes y me regresaba los lunes, porque yo era sola, no tenía ni compañero ni mamá ni nada para que me atendiera mis muchachitos, no tenía recursos para pagar quien me los viera y yo no podía truncarle los estudios a mis hijos, entonces yo les colaboraba a mis compañeras con comida, les llevaba compras y ellos me veían el ganadito que me tocaba a mí. **PREGUNTA:** ¿Señora Martha indíquele al despacho si en algún momento a usted le tocó abandonar el predio? **RESPUESTA:** Claro doctor que





sí. **PREGUNTA:** ¿Díganos por qué? **RESPUESTA:** Uy eso fue horrible, por la primera muerte de nuestra compañera Eliza Celedón, que la mataron saliendo de ellos predios. Eso fue el 13 de enero del 99, ahí la asesinaron un grupo armado, nos enteramos después que había sido el ELN. Porque ella sacaba un ganado para apastarlo porque se nos estaban muriendo las reses por falta de agua y pasto, entonces para sacarlas para otra finca, y ellos habían prohibido, es que a nosotras nos atacaron desde el principio doctor allá en la finca, nosotras estábamos organizadas y se nos metieron a pedirnos cuentas de lo que nosotras producíamos allá, declararon objetivo militar a la presidenta. Entonces esta muchacha con la autorización de otras compañeras, sacó un grupo de ganado, más o menos 50 reses creo, entonces ellos habían dicho que nadie podía sacar una res de ahí, entonces la mataron. La asesinaron. Ahí comenzó el viacrucis de nosotras, porque ya yo no volví al predio. Y el ganadito pedí el favor que me lo trasladaran a una finca de un señor vecino el cual a finales de año del mes de octubre perdió todo el ganado cuando un grupo paramilitar entró y se llevó el ganado que quedó en las parcelas de mis compañeras de Ciénaga, Pueblo Viejo y Aracataca, se llevaron todo el ganado que encontraron más los alrededores, porque no fuimos solo nosotras las víctimas sino los alrededores. Después de que se llevaron ese ganado, imagínese usted yo, el señor me pasaba a mí una plática por la producción de la leche de mis vaquitas, y a él lo dejaron sin una res que es el señor Julio Escalante, ya fallecido. A él se le llevaron todo todo, y después eso fue en el mes de octubre del año 99 y en el 2000 comenzaron a perseguirnos en los pueblos, que fue cuando asesinaron a la pareja de Antonio De La Cruz y la señora Graciela Ibañez, en el Reten Magdalena, los sacaron en horas de la madrugada de la casa y los masacraron a la salida del Reten como el que va para Fundación, ahí los mataron y dejaron tirados. Eso fue en el mes de agosto y después a los 4 días mataron a Dora Camacho, la presidente de la asociación, la sacaron de la casa y mataron a los hijos de dos compañeras más, y se regó la historia de que a todas nos iban a masacrar... y me fui a Santa Marta... doctor yo tengo mi recuerdo aquí porque yo andaba con Dora para todas partes yo era la persona que ella buscaba para que la acompañara a hacer diligencia... yo pensaba en mis hijitos porque el papá nos abandonó con ellos chiquiticos **PREGUNTA:** ¿Señora Martha por favor indíqueme al despacho, cuando usted abandona el predio a consecuencia de los hechos que nos describió anteriormente, hacia dónde se dirige usted? **RESPUESTA:** Yo me vine para Santa Marta. **PREGUNTA:** ¿Usted colocó en conocimiento de las autoridades competentes esos hechos? **RESPUESTA:** Si señor, yo declare aquí en Santa Marta en septiembre del 2000. Allá aparezco. **PREGUNTA:** ¿Señora Martha en algún momento con posterioridad al abandono del predio, usted ha vuelto al mismo? **RESPUESTA:** Yo sí volví doctor porque en el año 2002 – 2003 nos llamaron las autodefensas, que ya ellos, es que cuando nosotras nos fuimos ellos se quedaron con las tierras, ahí yo escuche decir doctor porque eso yo no estuve ahí, pero que entre ellos mismo querían legalizar las tierras, para quedarse con ellas, que hubieron muertos entre ellos mismos peleándose las tierras, y después cuando nos llamaron, las que estábamos más cerca que para que retornáramos, para organizarnos, un señor que le decían el Comisario, esa reunión la hicimos en la Avianca Magdalena, yo asistí con otras compañeras, y que para que volviéramos. Tratamos de volver, pero desafortunadamente una de las compañeras que siempre estuvo renuente con nosotras yo no sé por qué motivo, metió una gente allá en la finca que nos invadieran, un hermano. Yo fui hable con el señor y me dijo que eso no nos pertenecía a nosotras porque eso era del estado. Yo le dije señor nosotros somos propietarias porque esto nos lo adjudicó el estado por ser madres cabeza de hogar, me dijo no señora esto es de nosotros y acá no puede volver. Que pena señor entonces a mí me toca ir donde la gente que nos quiere organizar de nuevo y fui, yo fui, entonces a ellos los sacaron de ahí. Por mi situación con mis hijitos que los tenía estudiando, ya para esa época mi hijo mayor cumplía los 18 años y había prestado el servicio y con eso el Sena me lo recibió y estudio producción agrícola, hicimos un proyecto de una granja integral de la cual el alcalde de Pivijay me la recibió o se la envié con ese señor Comisario, que nos quería organizar, pero no recibí respuesta, cuando sacaron esta gente de ahí trate de conseguir un señor en el pueblo para que viniera a trabajarme la finquita, le dije vamos a trabajar a la media que partimos a mitad de lo que hay ahí, y me lo hicieron salir, me lo amenazaron que ahí nadie podía entrar, antes lo llamaron y le preguntaron para donde va, y él dijo yo voy para la parcela de fulana de tal, dio mi nombre y le dijeron menos, porque según ellos yo era la que les había echado a los paramilitares para que los sacarán de ahí. Entonces dígame a esa cachaca, que eso está en la declaración que yo hice, porque eso fue .... De todas maneras, que sí yo volvía allá yo no volvía a salir. Yo viendo esta situación volví donde ese señor que le decían Caballo, en Piñuela Magdalena, le dije mire señor yo no puedo volver allá porque esto que me paso, Mire doña vamos a hacer una cosa, usted venda, haga lo que sea con eso porque a usted la van a matar, imagínese que a uno le digan así y nos la van a echar a nosotros, pero cuando nosotros queramos averiguar quién lo hizo, a los únicos que le va ser falta es a sus 4 hijos”.

## **Año 2000**

43. Señora Aura de las Mercedes Romero Villareal:





**“PREGUNTA:** ¿Por qué abandonaron el predio qué pasó? **RESPUESTA:** Porque ya yo no aguantaba tanta violencia, por allá hubo mucha violencia, por lo menos cerca de ahí, cuando picaron toda a la difunta Albertina, la difunta Albertina García, hubieron muchas masacres, por eso yo me retire de las parcelas. Y luego cuando mataron al esposo y a la mujer (sic) que lo único que nos dividía las casas donde ella vivía y donde yo vivía era un corral que había en el medio, pero yo me paraba de aquel lao (sic) y nos veíamos de aquí pa allá y allá pa aca (sic), que a ellos los mataron a todos dos, a la señora Graciela Ibañez y Antonio De la Cruz. **PREGUNTA:** ¿Y ellos eran beneficiarios de ASOMOPORCA también o eran vecinos de la zona? **RESPUESTA:** No, ellos eran beneficiarios de ASOMUPROCA. (...) **PREGUNTA:** ¿En qué año abandonó usted más o menos el predio? **RESPUESTA:** Yo lo abandoné como en el 2000. **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde se dirigió? **RESPUESTA:** La verdad es que yo me dirigí hacia el Reten y como a los 15 días de estar en el Reten le informaron a mi cuñada, que era tesorera cuando eso, que si no me sacaban a mí de Reten a mí mataban y yo me fui para Barranquilla. **PREGUNTA:** ¿Sra. Aura, en algún momento usted denunció este hecho de violencia de amenaza? **RESPUESTA:** No señor. **PREGUNTA:** ¿Nunca? **RESPUESTA:** Nunca uno no podía. **PREGUNTA:** ¿Y con el pasar del tiempo nunca declaró? **RESPUESTA:** Si, yo declaré, allá en Barranquilla.”.

#### 44. Señora Petrona Machado Montenegro:

**“PREGUNTA:** ¿Usted dice que le tocó abandonar el predio, abandonaron Los Playones, en qué año la abandonaron? **RESPUESTA:** Si por la violencia, en el 2000.(...) **PREGUNTA:** ¿A qué tipo de violencia se refiere que hechos de violencia se estaban presentando en la zona? **RESPUESTA:** Grupos armados. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted que grupos? **RESPUESTA:** Ni idea. **PREGUNTA:** ¿Cando ustedes abandonan el predio señora Petrona, hacia donde se dirigen? **RESPUESTA:** Me vine para Ciénaga. **PREGUNTA:** ¿Y desde que abandonaron el predio, en algún momento usted o su compañero o su núcleo volvieron al predio nuevamente? **RESPUESTA:** Regresó mi esposo, pero no lo dejaron pasar. **PREGUNTA:** ¿Quién no lo dejó pasar? **RESPUESTA:** Tienen que ser los mismos de los grupos **PREGUNTA:** ¿En su momento señora Petrona ustedes denunciaron o pusieron en conocimiento a las autoridades de estos hechos? **RESPUESTA:** O sea por miedo, no denunciamos enseguida así. (...) **PREGUNTA:** ¿En el tiempo que estuvieron del 96 al 2000 siempre estuvieron trabajando el predio? **RESPUESTA:** Claro”.

#### 45. Señora Ruth Marina Mejía:

**“PREGUNTA:** ¿A usted le tocó abandonar el predio en algún momento, en qué año lo abandono? **RESPUESTA:** Si señor, en 1999. **PREGUNTA:** ¿Señora RUTH en respuesta inicial usted nos dijo que entró en 1986? **RESPUESTA:** Claro. **PREGUNTA:** ¿Dice que vivió 5 años, o sea debió salir en el 91 y ahora me dice que salió en el 99, esta confundida de fechas? **RESPUESTA:** como, como. **PREGUNTA:** ¿Usted me dice entra en el 86 y ahogar me dice que abandona en el 99, hay 13 años? **RESPUESTA:** Mejor dicho, la salida de nosotros, hay tres años, al 2000, casi finalizando el 2000, nosotros nos desplazamos así. **PREGUNTA:** ¿Y por qué salieron desplazados, que hechos violentos o victimizantes sufrieron? **RESPUESTA:** En primer lugar, primero, yo me acuerdo a las 5 de la tarde cuando se sentían tiros y tiros, había un señor que había dejado el señor que era dueño de las tierras, ese muchacho lo mataron allá en una parte que se llama Caño Ciego, que corresponde a las tierras, lo mataron como a las 5 de la tarde. Después una mañana, como a las 6 de la mañana nos matan a la señora Luisa Borrero Celedón, nos la matan en nuestras mismas piernas, que hacíamos nosotras, que podíamos hacer. **PREGUNTA:** ¿Para donde se desplaza señor Ruth? **RESPUESTA:** Yo me desplazo para Ciénaga Magdalena, de ahí de Ciénaga también nos toca desplazarnos ahí donde estoy ahora, porque acá matan a 11 personas donde cae la primera presidenta que era Dora Camacho, la señora Dora Isabel Camacho. **PREGUNTA:** ¿Señora Ruth esos hechos de desplazamiento usted los denunció ante alguna autoridad competente? **RESPUESTA:** Claro, nosotros no los denunciamos, sino que nos fuimos a poner un denuncia del desplazamiento de nosotros en las partes más cercanas de donde vivíamos”.

#### 46. Señora Evan María Sierra De Pertuz:

**“PREGUNTA** ¿Recuerda en que año fue eso? **RESPUESTA:** En el 36, ...63, y 69 nos salimos por lo que hubo. **PREGUNTA** ¿Y qué fue lo que hubo? **RESPUESTA:** Hubo, un grupo. **PREGUNTA** ¿Y que hizo el grupo para que ustedes se salieran? **RESPUESTA:** No poque (sic) tenía miedo uno, eso ya trai mala, daba miedo, un grupo eso mataba gente, nos tuvimos que salir. **PREGUNTA** ¿Y para dónde se fue usted? **RESPUESTA:** Yo me fui pa mi pueblo en Media Luna, después me fui pa Santa Marta, dejar que se calmara, pero eso estaba terrible **PREGUNTA** ¿Usted regresó al predio después de eso? **RESPUESTA:** El hijo mío es el que me ve la tierra mía. **PREGUNTA** ¿Y actualmente ustedes tienen el predio? **RESPUESTA:** Si lo tengo yo. **PREGUNTA** ¿Y el hijo suyo está ubicado allá en el predio, él lo trabaja? **RESPUESTA:** Si el esta allá. (...) **PREGUNTA** ¿Qué explotación económica le da, que le trabajan? **RESPUESTA:** Yo meto animalitos, ahí, como sabe que yo no tengo quien, él es el que me las ve ahí, mis animalitas(sic), o sea pasto y eso. **PREGUNTA** ¿Cuánto tiempo demoraron por fuera del predio? **RESPUESTA:** Dure como 8 meses, como 6 meses por ahí, después venimos otra vez,



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

pa volver (sic) otra vez, pero eso...duro. quemaron las casas todo eso, los animales se perdieron, ya dejan a uno sin ganas pero uno llegaba siempre. **PREGUNTA** ¿Y usted denunció eso ante las autoridades? **RESPUESTA**: No. **PREGUNTA** ¿Nunca? **RESPUESTA**: Tenía mucho miedo. (...) **PREGUNTA** ¿Sra. Evan y desde que su hijo volvió al predio, después que usted salió y el volvió a trabajarlo hasta ahora siempre lo han tenido ustedes? **RESPUESTA**: Si, siempre, porque pegan las tierras. **PREGUNTA** ¿Pegan con quién? **RESPUESTA**: La de él con la mía, entonces él ve la de él y ve la mía. **PREGUNTA** ¿Sra. Evan y desde que su hijo volvió al predio hasta ahora no han tenido más problema con la violencia? **RESPUESTA**: No. Como él esta así, como les tocó como aparte, no esta no está así en el poco de.. **PREGUNTA** ¿Usted visita el predio? **RESPUESTA**: Si. **PREGUNTA** ¿Cada cuánto? **RESPUESTA**: Yo voy cada dos meses, cada 4 meses, es como yo tengo artrosis, casi no puedo caminar. Ahora mismito estoy donde le médico.”

### 47. Señora Ana Rocío Pacheco Garizabal

“**PREGUNTA**: ¿Y desde que entró a la fecha ha abandonado el predio? (...) **RESPUESTA**: Bueno por cuestión de seguridad del estado, que para nadie es un secreto, todo lo que nos tocó vivir, pues si, lo abandoné, pues por varias ocasiones, me tocaba, entraba y salía, pero como, pues la necesidad de trabajar, porque es mi fuente de trabajo, me tocaba volver a retornar, hice retorno voluntario. **PREGUNTA**: ¿Cuándo fue la primera vez que abandono el predio? **RESPUESTA**: Eh, la primera vez que abandonamos fue en el 99 hicimos un receso, por un acto de violencia que hubo, y nos tocó irnos. **PREGUNTA**: ¿Qué acto de violencia pasó que la obligó a ese receso? **RESPUESTA**: Asesinaron a una compañera en Enero, la fecha no la retengo muy bien. **PREGUNTA**: ¿Cómo se llamaba la compañera? **RESPUESTA**: Luisa Borrero Celedón. **PREGUNTA**: ¿Sra. Ana y después del 99 en que otra oportunidad volvió a abandonar el predio, usted hablo de abandonos sucesivos? **RESPUESTA**: Eh, bueno de ahí, volví, después de eso volví a entrar otra vez, como a los tres meses ya se me pasó el susto y volví a ingresar, y volvimos a seguir ahí trabajando, pero después, también nos decía un grupo, que cuando nosotros llegamos digo yo, ya estaban ahí, ellos decían llamarse el ELN, un grupo, y ellos nos decían que no podíamos, como querían mandar en uno, que no podíamos entrar, que no podíamos salir, entonces yo en especial, porque me gusta hablar de lo que me sucede a mí, yo les dije a ellos que no podían obligarme a quedarme ahí fijo, porque yo tenía mi niña que tenía un año y que detrás de eso mi niña me necio con un problema de discapacidad y yo estaba en estudio de porque mi hija había nacido con esa pérdida auditiva y no habla, entonces ellos me dijeron, bueno usted podrá estar entrando y saliendo porque tiene que hacer esa diligencias, pero sepa que aquí no se les permite a ustedes estar para allá y para acá, entonces yo les dije, yo les expuse mis razones, en mi propia parcela porque allá fueron, yo le dije , bueno si me irán a matar pues me matar porque yo no puedo estar aquí permanente, yo tengo que entrar y salir. **PREGUNTA**: Sra. Ana, pero la pregunta fue ¿cuándo fue el segundo abandono del predio que usted ejerció? **RESPUESTA**: Bueno fue cuando, como en el 2000, que también asesinaron a otra compañera, pero ya en Ciénega también decían que nos iban a matar a todas, entonces creíamos que el peligro estaba era allá, y también no fui más, después llegó un grupo, como en el 2001, eso yo entraba y salía, la verdad tengo de trabajar tranquila como desde el 2005 para acá. **PREGUNTA**: ¿Pero los abandonos eran por periodos de tiempo corto? **RESPUESTA**: Si, nosotros.. **PREGUNTA**: ¿Y desde el 2005 para acá usted ha ejercido la posesión ininterrumpida? **RESPUESTA**: Si, desde el 2005.(...) **PREGUNTA**: ¿Sra. Ana el hecho de los despojos sucesivos, que usted narro en respuestas anteriores, los colocó en conocimiento de las autoridades en algún momento? **RESPUESTA**: Bueno, yo le voy a decir la verdad, cuando, antes del 2005, nadien (sic), nadien (sic) se atrevía a declarar, para uno estar vivo tenía que estar callao, nadie se atrevía a decir nada, yo por eso nunca declaré, sino en un masivo, yo declare en un masivo, fue cuando llegó el señor Gustavo Pabón y nos hecho para fuera, como en el 2003 o 2004 fue eso, entonces ya ahí si nosotros. **PREGUNTA**: ¿Quién era el señor Gustavo Pabón? **RESPUESTA**: Era un señor que tenía unas fincas por ahí por la Avianca, aledañas, él era abogado, y él llegó y se apodero de la finca, la quinta, los Genios, y ahí metió ganao (sic) y él nos dio 24 horas para que desocupáramos, pero yo en especial como lo digo en todas mis entrevistas, yo fui a la casa de él y le dije Gustavo yo esa tierra no me la robé, me la compro el gobierno para mí, mi pedazo que vengo trabajando, me dijo bueno habla por ti sola y quédate ahí, pero salí y después que hable con él, para que no me fuera a ocurrir nada malo pensando en mi vida, yo primero busque que hable con él, y él me dijo bueno habla por ti sola y pues ya sabes, o sea como debía estar ahí humillaito (sic) **PREGUNTA**: ¿Y él pertenecía a algún grupo armado? **RESPUESTA**: Pues por ser un rico, no sé si pertenecería a algún grupo, lo que si se es que era un rico muy apoderado”

### 48. Señora Libia María Orozco Castro:

“**PREGUNTA**: ¿Cuándo le tocó salir y por qué salió? **RESPUESTA**: Esa fecha no recuerdo, esa fecha no la recuerdo porque yo que tan traumatizada que esa fecha no la recuerdo bien, porque se me han, yo quedé bastante traumatizado cuando mataron a la secretaria o la fiscal de, como se llama ella, bueno. después pasaron al año siguiente que fue cuando mataron a la presidenta a Dora Camacho. **PREGUNTA**: ¿Usted presenció alguno de los dos hechos? **RESPUESTA**: Este el de la compañera primera si, ella venia de dentro de la parcelación y yo quedaba como a 300 metros de ahí donde la



mataron, oí los disparos, no porque delante de mí la mataron, oí. **PREGUNTA:** ¿A consecuencia de ese hecho usted abandona el predio? **RESPUESTA:** Claro. **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde se dirige? **RESPUESTA:** Nosotros nos dirigimos, una parte al Reten, yo me dirigí a Aracataca, de ahí me fui a Fundación del desespero porque decía me van a matar. **PREGUNTA:** ¿Denunció ese hecho? **RESPUESTA:** Si yo todo eso lo denuncie, tiene que aparecer, porque yo, nosotros salimos enseguida, eso fue a las 6 de la tarde cuando salimos de los previos (sic), yo no alcancé a verla a ella a sacarla porque yo salí adelante porque yo estaba recién operada de cesárea. **PREGUNTA:** ¿Señora Libia y desde esa fecha en que usted sale del predio, a consecuencia del asesinato de su compañera nunca más volvió al predio? **RESPUESTA:** Claro que sí, como al año y medio, que vayan que tal, la compañera Rocío iba escondida, me decía Libia vamos a ir y tal, van compañeros, va el otro compañero el marido de mi hermana, bueno ellos iban, y me dijo Libia vamos y hacemos un día de comida, vamos el domingo, y me dijo bueno vamos, nos fuimos los tres, el compañero mío, el compañero de mi hermana y yo, nos fuimos al previo(sic) y me gusto... Jorge ya que estas sin trabajo pasando necesidad y pagando pasto con las animalitas que nos dieron, vamos a ir y dejamos la niña allá, nosotros nos íbamos y nos turnábamos para componer el rancho de uno, componer el rancho del otro y veníamos acá, nos juntábamos juntos y fue ahí llegando, Rocío Pacheco, la señora Sara y fuimos activando y ya fuimos otras. Bueno cuando ya llegó el tiempo le dije vamos hacer una pequeña reunión, vamos a reunirnos habemos (sic) ocho personas tenemos derecho para ir a solicitar los derechos de estos previos (sic) porque que aja, si está bien Libia, ella se vino a Santa Marta y yo me fui pa Pivijay, cuando yo le dije al secretario de allá de la Alcaldía, me está pasando esto y esto me dijo, es por escrito, le dije por eso no hay problema acá esta. Bueno vamos ayudarte en eso cuando eso era el Alcalde Moncho Pietro, me dijo Libia vamos a ayudarte trata de hacerte una reunión hacerte un papel y mandárselo a radio Libertad para que las demás compañeras asistan a este curso, yo te empresto la sala por si vienen. Bueno nos fuimos al Reten, las poquitas que fuimos, fuimos 7, y espera ninguna de Pueblo Viejo, ni Ciénaga, nada no se presentaron, dije yo si lo puse aquí esta, bueno me dijo el secretario bueno Libia eso no es culpa tuya, hagan la cámara de comercio las poquitas que están y vamos a luchar pa ver que se consigue. Bueno mandemos un escrito a CISA, cuando eso CISA, tengo una madre que me acompaño y tomó la bandera de las 75 y pico de mujeres, me dijo vamos a hacer una carta para el presidente, para la gobernación para tal y eso, pero mejor vámonos, que Rocío Pacheco, también quedó a ir y después ella se salió que mejor le daba el pasaje a mi mamá, ella no iba pero delegaba a la señora Felicidad, a la señora Sara Cervantes y a mi persona(...) El estado y que eso lo había cogido y que CISA, y CISA nos llegó una carta, que por cierto aún existe y yo he metido papeles copias y existen allá en mis archivos. CISA me invitó como ya yo había hecho la cámara de comercio, ah no todavía no, íbamos a iniciar hacer la cámara de comercio, entonces como yo era la que me dirigía, me tocaron ellas de hacerme la cámara de comercio y tumbar la cámara de comercio. Cuando ya encontramos eso, las compañeras me dieron un apoyo y saquemos, la dique nos encontremos una cámara de comercio que no era, la habían hecho que no eran firma de nosotros, Gustavo, se me va el hilo, uno de Fundación que a él lo mataron, y había hecho y nos había cogido la firma falsificada y la tumbamos, bueno hicimos todo para poder ir a Bogotá, cuando ya hicimos eso nosotros nos dirigimos le hicimos una carta a CISA y CISA me invitó aquí en el Rodadero en Santa Marta para hacer una charla, cuando vine a hacerlo, yo lo hice bien y todo, y él decía que teníamos que dar un 20% cada uno para poder ceder los previos (sic) y que pudieran seguir siendo de uno, dije bueno voy a llevar la comunicación a las demás compañeras, bueno sí que tal que tal. Cuando se llegó el día que teníamos que poner los 2 millones por cabeza de mujeres no lo teníamos, entonces él me llamó y me dijo señora Libia esto se me salió de las manos, pero esto fue cuando comenzaron a montarnos que nos iban a montar para remate, cuando tomaron esa decisión, yo le dije mamá, mami está pasando esto y esto, yo me enganché a llorar, mi madre me consejo que no fuera cobarde, que fuera una mujer bien honesta y que yo había hecho las cosas bien y que eso para lucharse, que me diera de cuenta que ella lo poquito que tiene las 7 hectáreas ella las ha luchao para poder sobrevivir, bueno me dio animo enganche a llamar a Rocío, a Sara, a todas las compañeras, bueno ya ahí yo no sabía, porque ellas estaban haciendo otra cosa individual, tras que tumbamos una salen con otro, por abajo me estaban haciendo el cajón y me estaban tumbando la cámara de comercio, bueno vamos a esperar, cuando regresemos ya estaba ellas para tumbarme el proceso, por eso ese proceso se atrasó. Llego el día que pa ya y pa aca, llegó la comisión, porque ahí yo tuve tres desplazamientos, primero con los invasores, primero con el señor este de la cámara de comercio Gustavo, después con los invasores me la tenían que hasta ellos me quemaron la casa y que por eso los 4 palos cuando me fueron a visitar el juez allá se dará de cuenta, que no me quisiera acordar, que me dejaron nada más con la ropa hecha, puesta, porque un día antes me había venido para el pueblo con la nila y entonces dejé al compañero y cuando vieron que el compañero salió a ordeñar quemaron el rancho, que tengo cd, tengo foto de eso. **PREGUNTA:** ¿Señora Libia vamos por parte, usted actualmente está ocupando el predio, desde que año? **RESPUESTA:** Si estoy, yo hago parte voy a tener ahora 3 años”.

49. Señora Ludis Crespo Fandiño:

**“PREGUNTA:** ¿Por favor le indica al despacho, que tiempo, que periodo de tiempo demoraron ustedes en el predio?  
**RESPUESTA:** Nosotros entramos en el 96 y salimos en el 99. **PREGUNTA:** ¿Y por qué salieron? **RESPUESTA:** Salimos por



grupos que se metieron. **PREGUNTA:** ¿Qué grupos? **RESPUESTA:** Los Paramilitares. Los dos grupos los dos. **PREGUNTA:** ¿Señora Ludis recuerda usted algún hecho de violencia en particular o delictivo por parte de estos grupos? **RESPUESTA:** Si nos mataron unas compañeras. **PREGUNTA:** ¿A quién? **RESPUESTA:** A Luisa Celedón y a Dora Camacho. **PREGUNTA:** ¿En qué año fue eso? **RESPUESTA:** Y hubieron otras muertes más, no en el 2000 mataron a la doctora Luisa que era la líder de nosotras. (...) **PREGUNTA:** ¿Usted en algún momento abandonó el predio? **RESPUESTA:** Si yo lo abandoné. **PREGUNTA:** ¿En qué año lo abandonó? **RESPUESTA:** En el 99. **PREGUNTA:** ¿Por qué lo abandonó? **RESPUESTA:** Por eso por los hechos que pasaron allá. **PREGUNTA:** ¿Y hacia dónde se dirigió usted con su núcleo familiar cuando abandonaron el predio? **RESPUESTA:** Para Media Luna, pero ahí nos desplazamos para Fundación, porque también eso se puso. **PREGUNTA:** ¿Ustedes se desplazan del predio Los Playones a Media Luna y de Media Luna a Fundación? **RESPUESTA:** Si a Fundación. **PREGUNTA:** ¿Señora Ludis desde que usted salió del predio, denominado los Ciruelos, El Ciruelo perdón ubicado en la parcelación de mayor extensión Los Playones a la fecha de hoy alguna vez usted ha vuelto al predio? **RESPUESTA:** Si yo regresé allá. **PREGUNTA:** ¿En qué año regresó? **RESPUESTA:** Pero cuando regresé encontré a un señor allá apellido Martínez, pero lo sacamos y no tuvimos problemas, nos quedamos ahí. **PREGUNTA:** ¿Actualmente usted está ejerciendo la posesión de su predio? **RESPUESTA:** Si estamos ahí. (...) **PREGUNTA:** ¿Tiene mejoras en el predio actualmente, tiene construcciones? **RESPUESTA:** Volvimos a haber la casa porque esas casas las quemaron, la casa era de tabla y con techo de zinc y una casita de palma. (...) **PREGUNTA:** ¿Señora Ludis cuando usted abandonó el predio en el año 99 por los hechos de violencia que ya nos dijo en respuestas anteriores usted o su compañero pusieron en conocimiento a las autoridades ese hecho delictivo? **RESPUESTA:** Nada, teníamos mucho miedo. (...) **PREGUNTA:** ¿Señora Ludis desde que usted volvió al predio, en que año volvió usted, cuando encontró al señor Martínez, que sacaron sin problema? **RESPUESTA:** 2004. **PREGUNTA:** ¿Y hasta la fecha ustedes han ejercido la posesión ininterrumpida del predio? **RESPUESTA:** Si”.

#### 50. Señora María de los Ángeles Ávila Del Toro:

**“PREGUNTA:** ¿Le realizó algún tipo de trabajos o mejoras al predio que le asignaron a usted? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Qué le hizo, en que consistieron? **RESPUESTA:** Que trabajo le hice, desmontado eso ahí la tierra, aja y vivimos ahí antes del desplazamiento, desmontemos esas tierras y vivíamos ahí con la familia. **PREGUNTA:** ¿En qué año fueron desplazados? **RESPUESTA:** La verdad no recuerdo bien la fecha, porque como nosotros íbamos a entrar al predio, nos tocó salir entonces no recuerdo la fecha, la fecha en que salimos. **PREGUNTA:** ¿Cuándo salieron desplazados para dónde se dirigió usted señora María? **RESPUESTA:** Nosotros nos dirigimos acá a Aracataca. **PREGUNTA:** ¿Y después que ustedes salieron del predio en algún momento volvieron a él? **RESPUESTA:** Si nosotros volvimos. **PREGUNTA:** ¿Actualmente están ocupando el predio ustedes? **RESPUESTA:** Si, yo voy y vengo, duro tres días y así, pero si está permanentemente un hermano mío allá. **PREGUNTA:** ¿Es decir desde que usted salió del predio y lo dejó abandonado y luego volvió, desde que volvió se quedó en el predio ejerciendo la posesión de él? **RESPUESTA:** Ahora, como del 2006 para acá sí, porque nosotros habíamos estado allá antes y salimos de nuevo, pero ahora sin nos raiquemos allá.”

#### 51. Señora Marlene Judith Ávila Del Toro:

**“PREGUNTA:** ¿En algún momento le tocó a usted abandonar el predio? **RESPUESTA:** Si señor, cuando fui desplazada de ahí, y perdí mi compañero. **PREGUNTA:** ¿En qué año la desplazaron a usted? **RESPUESTA:** En 1999, fui desplazada por primera vez. **PREGUNTA:** ¿Y cuándo se desplazó hacia dónde se dirigió? **RESPUESTA:** Me dirigí a Media Luna Magdalena. **PREGUNTA:** ¿Y posteriormente usted regresó en cuánto tiempo? **RESPUESTA:** Regresé a los tres años. **PREGUNTA:** ¿Y luego que pasó? **RESPUESTA:** Nuevamente salí de esa tierra. **PREGUNTA:** ¿Para qué año volvió a salir? **RESPUESTA:** Volví a salir en el 2005. **PREGUNTA:** ¿Usted habló que había perdido a su compañero, para que época lo perdió? **RESPUESTA:** En el 2000. **PREGUNTA:** ¿En el primer desplazamiento? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted que grupos al margen de la ley operaban en esa zona? **RESPUESTA:** En Media Luna Magdalena operaban los Paramilitares.(...) . **PREGUNTA:** Si se siente en condiciones de dar respuesta a la pregunta que le voy a hacer me avisa, sino cambiamos la pregunta, porque el objeto de esta diligencia no es tender a revictimizar al ser interrogadas ¿Podría describir en qué condiciones perdió usted a su esposo, a su compañero? **RESPUESTA:** Si señor, él, llegaron un grupo armado, el mismo no se encontraba en la casa, se encontraba en una esquina, lo esposaron y se lo llevaron y de ahí no supe más nada de él. **PREGUNTA:** ¿Nunca más apareció? **RESPUESTA:** Nunca más apareció. **PREGUNTA:** ¿Usted declaró ante la unidad de víctimas ese hecho? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿Fue reparada administrativamente? **RESPUESTA:** si señor. **PREGUNTA:** ¿Señora Marlene con posterioridad al segundo despojo el de 2005 usted volvió al predio después de eso? **RESPUESTA:** Volví al predio después de eso. **PREGUNTA:** ¿Para qué año más o menos? **RESPUESTA:** El año no lo recuerdo. **PREGUNTA:** ¿Actualmente se encuentra usted en el predio? **RESPUESTA:** Si señor.





**PREGUNTA:** ¿Lo está explotando desde que volvió? **RESPUESTA:** No, directamente así explotándolo no, porque yo nada más voy a darle vigilancia, porque no tengo el recurso para explotarlo nuevamente”.

52. Señora Sara Esther Cervantes Alban:

**“PREGUNTA:** ¿Señora Sara usted dice que le tocó abandonar el predio por la violencia? **RESPUESTA:** Si señor.  
**PREGUNTA:** ¿Qué hechos de violencia sucedieron que usted recuerde que la obligaron a abandonar su predio?  
**RESPUESTA:** Bueno yo salí de mi tierra, porque el mismo, en el desplazamiento que tuvimos vinos que mataron a la compañera Luisa, que fue a sacar el ganado de ellos para apastar en otra tierra, que mataron a la señora Luisa marcando el ganao, fue donde se presentó la guerrilla, la mató a ella. **PREGUNTA:** ¿Y hacia dónde se dirigió usted cuando salió desplazada? **RESPUESTA:** Cuando me desplazé yo llegué a casa de mi hijo en Aracataca, porque yo había vendido mi casa en Aracataca, y como era para Pivijay yo me vine para Pivijay, y de ahí llegué a donde mi hijo a las 2 de la mañana con mi esposo, cargada con un saco lleno de gallina, me dice mamá porque que pasa, nos recogió un señor llamase el señor...el que es cuñado del señor Mono Avello, él nos recogió en la carretera y nos trasladó hasta el puente del río de Aracataca, ahí nos dejó a las 2 de la mañana. **PREGUNTA:** ¿Usted denunció ante la autoridad estos hechos de desplazamientos? **RESPUESTA:** Si- **PREGUNTA:** ¿Ante quién denunció? **RESPUESTA:** Yo denuncie ante la fiscalía que esta por aquí por este lao, la fiscalía que esta de aquél lao de ... aquí en Santa Marta.(...) **PREGUNTA:** ¿Con posterioridad al abandono suyo del predio al desplazamiento usted alguna vez ha vuelto al predio? **RESPUESTA:** Yo retorné porque allá mucha gente iba a mi casa para que yo le vendiera, mi previo (sic), yo decía que no que esa era la riqueza que el señor me había regalado.(...) **PREGUNTA:** ¿Actualmente está ocupando el predio? **RESPUESTA:** Si estoy ocupando el previo (sic). **PREGUNTA:** ¿En qué año retornó usted? **RESPUESTA:** Retorné en el 2004, primero salí, después retorné en el 2000, salí cuando la amenaza de Gustavo Pabón, que me enfermó y salí enferma de allá de la finca pa mi casa, después llegó el señor Gustavo Pabón buscándome a mi casa pa matarme en mi casa a las 4 de la mañana llegó Gustavo Pabón, que no saliera de la finca porque yo me había dado de cuenta que él tenía. Una compañera me dijo que te está dando plata Gustavo Pabón, no porque unas compañeras le dieron plata, porque tiene la hija estudiando enfermería, medicina y a él le dan mensualmente 400 mil pesos. Entonces yo le dije a la compañera, así como le dan plata, porque no nos dan plata a nosotras que estamos pasando hambre, tirada acá en este momento. Al día siguiente fue a mi casa y me dijo que fue lo que tú te pusiste a hablar y yo le dije esto y esto, así como le da usted plata para que tenga a las muchachas estudiando medicina en Barranquilla, porque también no nos la da a nosotros que estamos pasando necesidades en el monte. Ahí mismo en mi casa estuvo conversando conmigo hasta las 6 y media de la mañana. Después que le di tinto, le sonó el teléfono, cuando le sonó el teléfono me dice te escapas porque me están llamando y me voy, porque si sigues así allá en la cueva que tengo allá en la finca ahí te vamos a enterrar a ti y a tus amigas, me dijo esas palabras. Entonces yo vine y ese mismo día arranqué pa la finca a decirle a mi esposo lo que él me había dicho, que me iba a ahorcar. Al día siguiente salí, me dijo mi esposo bueno vámonos de aquí, yo em vine y me trasladé para Santa Marta para donde mi hija, una hija que también había salido de allá del desplazamiento. **PREGUNTA:** ¿Señora Sara esa amenaza directa que le hizo el señor Gustavo Pabón, la colocó ante las autoridades competentes en su momento? **RESPUESTA:** Si yo lo puse en Aracataca, todo eso, ni me llamaron ni nada. Me quemaron hasta los ranchos y todo. **PREGUNTA:** ¿Desde que usted volvió al predio como ha sido su convivencia desde que volvió? **RESPUESTA:** Bueno desde que volví al previo (sic) he estado bien, trabajando normalmente, hice mi siembra, me busqué un muchacho allá, que me ayudó para sembrar, sembré 10 hectárea de arroz, aunque no me fue muy bien pero cogí, empecé trabajando. Cuando llegó restitución de tierra encontró el arroz sembrado ahí en mi previo (sic), entonces no seguí sembrando arroz sino con la plástica que quedó entonces me compré unas vaquitas. Como entró el verano, el fenómeno del niño las vaquitas no se nos murió, las que teníamos primero, las 6 vaquitas que habíamos comprado con la plata del banco”.

Señora Sevigne Orozco Castro:

**“PREGUNTA:** ¿Desde su llegada en el año a la 96 a la Parcelación Los Playones hasta la fecha en algún momento le tocó abandonar el predio? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Por qué le tocó abandonar? **RESPUESTA:** Por temas del, primero la guerrilla y después los paracos. **PREGUNTA:** ¿O sea tuvo dos abandonos? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿El primero cuando fue? **RESPUESTA:** El primero o sea a los dos años de estar ahí casi me tocó salir, porque prácticamente ya yo estaba desesperada de ver que la gente, que no que mira que, me metían miedo, me tocó salir por miedo, después. **PREGUNTA:** ¿Pero cuando usted dice que le metían miedo, que acciones en particular se realizaban para tener temor de estar ahí? **RESPUESTA:** Porque caminaba la gente de noche por ahí, muchas se sentían la gente caminando de noche, pasaban por allá cerca y yo sentía yo cuando un pelotón de personas pasaban y eso. (...) **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde se dirige cuando sale del predio? **RESPUESTA:** Yo hasta Aracataca, yo me vine hasta Aracataca. **PREGUNTA:** ¿Y luego regresó cuándo? **RESPUESTA:** Después duré tres años en el pueblo, después regresé, o sea que eso fue por allá en el





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

2003-2004, y ahí fue donde comenzó nuevamente en el 2005 a meterse. (...) **PREGUNTA:** ¿Cuándo usted regresa en el 2003-2004 el predio estaba solo, estaba abandonado? **RESPUESTA:** No, el mío estaba solo. **PREGUNTA:** ¿Cuándo usted volvió en el 2003-2004 no había grupo armado al margen de la ley haciendo presencia? **RESPUESTA:** no, después cuando volví a ingresar nuevamente como en el 2005 fue cuando ya empezaron los problemas allá y yo me retiré nuevamente. **PREGUNTA:** ¿Con qué grupo, fueron los problemas esta vez? **RESPUESTA:** O sea cuando mataron a la señora Dora a la señora, a las compañeras. **PREGUNTA:** ¿En qué año fue la muerte de ellas? **RESPUESTA:** No recuerdo bien ahorita, como aja tanto rato no. **PREGUNTA:** ¿Señora Sevigne en respuestas de interrogadas anteriores y que se encuentra documentado también que la muerte de la señora Luisa y la señora Dora fueron en el año 99, en el periodo del 99 y 2001 respectivamente, y ahora usted nos indica en su respuesta que fue en el 2005 y da como hechos victimizante la muerte de ellas es que usted vuelve a abandonar el predio, que tiene que decir al respecto, hay un lapso del 2001 y 2005 bastante considerable? **RESPUESTA:** O sea prácticamente las fechas en si en si no retengo ya, porque si sé que yo me desplace dos veces de allá y yo regresé a retornar. **PREGUNTA:** ¿Y después del desplazamiento del 2005 que nos acaba de argumentar en respuesta anterior hacia dónde se dirigió usted? **RESPUESTA:** Aracataca. **PREGUNTA:** ¿Y volvió al predio para que año? **RESPUESTA:** En el 2008. **PREGUNTA:** ¿Y desde el 2008 a la fecha si lo ha tenido usted? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿No ha tenido inconvenientes de seguridad? **RESPUESTA:** no gracias a Dios, o sea no tenemos seguridad de que vaya policía por allá, ni que vaya, no, estamos ahí solos a la merced del señor. Pero gracias a Dios hasta ahora todo ha estado bien. **PREGUNTA:** ¿Usted reside en el predio, usted vive en el predio? **RESPUESTA:** Si señor. (...) yo cuando declare fue en el 2008 que ya empezaron las cosas a normalizarse un poco, no era que estaban así muy muy aquí en Santa Marta, y de ahí no declaré más. Después fue que aparecí que yo había declarado como víctima”

Las siguientes narraciones de solicitantes, hacen referencia a hechos de violencia narrados directamente por las afectadas y que ocasionaron sus salidas forzadas del predio en estudio, sin precisar el año de su desplazamiento :

**53. Señora Miriam Cecilia Meriño Suárez:**

**“PREGUNTA:** ¿En algún momento usted o su núcleo familiar les tocó abandonar la parcela? **RESPUESTA:** Si nos tocó abandonar. **PREGUNTA:** ¿Por qué les tocó abandonarla? **RESPUESTA:** Por amenazas y aun cuando muchas amenazas y ahí tuve yo también perdida de un hijo. Porque allá cuando comenzaron las amenazas y a él me lo asesinaron junto con la señora Dora Camacho. **PREGUNTA:** ¿A él quién? **RESPUESTA:** Al hijo mío Francisco Meriño Suarez. **PREGUNTA:** ¿En qué año fue eso? **RESPUESTA:** 2000. **PREGUNTA:** ¿Y las amenazas eran directas contra ustedes? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Por parte de quién?, ¿quién los amenazaba? **RESPUESTA:** Bueno de ahí tengo entendido, bueno si grupos armados, pero no sé cómo decirle, no sé cómo darle nombre ni nada porque... **PREGUNTA:** ¿Usted puso en conocimiento a las autoridades tanto las amenazas como el homicidio de su hijo? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿En qué año abandonó usted al predio? **RESPUESTA:** En el.. eso fue en el dos mil que.. **PREGUNTA:** ¿Cuándo usted sale del predio fue antes o después de la muerte de su hijo? **RESPUESTA:** Fue antes de la muerte. **PREGUNTA:** ¿O sea usted abandonó antes y después mataron a su hijo? **RESPUESTA:** Así es. **PREGUNTA:** ¿Señora Miriam una vez usted abandona el predio, nunca volvió a él? **RESPUESTA:** No”

**54. Señora María Nemesia Bolaño De La Hoz:**

**“PREGUNTA:** ¿Señora María en algún momento a usted le tocó abandonar su predio allá? **RESPUESTA:** Si me tocó abandonarlo. **PREGUNTA:** ¿Por qué? **RESPUESTA:** Por la gente armada de que nos hicieron salir huyendo de allá, no se los Paracos, nos hicieron correr a media noche, se perdió un hijo que ni más nunca apareció, no sé qué pasó con él, está desaparecido. **PREGUNTA:** ¿Cómo se llamaba él? **RESPUESTA:** Se llama Jhon Carlos González Bolaño. **PREGUNTA:** ¿El desapareció en ese desplazamiento? **RESPUESTA:** El desapareció en ese desplazamiento. **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde se desplazaron señora María? **RESPUESTA:** Cuando eso me desplace a tener a huir a Media Luna, a cruzar el rio Magdalena y venimos para acá ya. **PREGUNTA:** ¿En algún momento denunciaron ese desplazamiento y la pérdida de su hijo ante alguna autoridad? **RESPUESTA:** En el momento como los nervios no me dejaron, me aturdí mucho, no hubo denuncia de nada, no hice ninguna clase de denuncia. **PREGUNTA:** ¿Y después? **RESPUESTA:** Después fue que lo hice, hice una denuncia y quedó denunciada, pero mas no se si quedó en búsqueda no se si siempre. (...) **PREGUNTA:** ¿Por el desplazamiento o por la pérdida de su hijo? **RESPUESTA:** Por desplazamiento, por la pérdida de mi hijo, por todo, perdí memoria, el señor se me murió, también el pensamiento de que se habían llevado al muchachito y había quedao todo abandonao botao todo por allá, porque nos dejaron en la calle mejor dicho. **PREGUNTA:** ¿Señora María cuando usted sale del predio, a consecuencia de ese despojo, que acaba de narrar en respuestas anteriores, en algún momento ustedes volvieron al predio o no volvieron nunca más? **RESPUESTA:** Yo el previo (sic) no regrese más, porque



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

quede por ahí sola, los pelaos estaba pequeños, el señor se había muerto, que iba a sé yo entonces pa allá sola a camina ambulante”.

**55. Señora Minerva de la Rosa Algarín:**

**“PREGUNTA:** ¿Señora Minerva tenga la bondad le indica al despacho en algún momento a usted le tocó abandonar ese pedazo de tierra? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Por qué se fue? **RESPUESTA:** Por temor a la, al grupo armado, a la violencia. **PREGUNTA:** ¿No recuerda para qué año fue eso? **RESPUESTA:** No lo recuerdo. **PREGUNTA:** ¿Cuándo usted se fue de ahí para dónde se fue? **RESPUESTA:** Me vine para mi casa en Ciénaga. **PREGUNTA:** ¿Con toda su familia? **RESPUESTA:** Con toda mi familia. **PREGUNTA:** ¿Y desde que se vino para Ciénaga nunca más volvió allá? **RESPUESTA:** Pues, el esposo mío después volvió a buscar las herramientas que el había dejado, pero como ya eso estaba que decían que ya uno no podía entrar, ya había temor por lo que había pasado entonces él se regresó. **PREGUNTA:** ¿Señora Minerva y después que él se regresó ahí no volvieron más? **RESPUESTA:** No, yo no fui más. **PREGUNTA:** ¿No fue más por allá? **RESPUESTA:** No. (...)”.

**56. Señora Raquel Antonia Bula de Cervantes:**

**“PREGUNTA:** ¿Por qué se salieron? **RESPUESTA:** Bueno no se sabe, ahí llegaron y salimos corriendo. **PREGUNTA:** ¿Quiénes llegaron, que los hicieron salir corriendo? **RESPUESTA:** Personas armadas, no se quien son. **PREGUNTA:** ¿Y cuándo ustedes salieron para donde se dirigieron, para donde se fue? **RESPUESTA:** Me vine para acá para Ciénaga. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted o recuerda en qué año se vino de allá? **RESPUESTA:** No me acuerdo. **PREGUNTA:** ¿Señora Raquel, cuando usted se vino para Ciénaga, usted denunció eso que los hicieron salir de allá de su tierra? **RESPUESTA:** Bueno a mí me llevaron a Ciénaga, a aclarar, a denunciar y no me dieron ninguna clase de papel ni nada. (...) **PREGUNTA:** ¿Señora Raquel Cuando usted se vino de allá del predio, por la gente armada que llego, como me acaba de decir, usted nunca más volvió al predio?? **RESPUESTA:** No señor, yo dije que no iba a buscar que me mataran, porque ya Dios me salvo de esas malas horas, yo dije que no iba a entrar más, porque hubo dos compañeras muertas, fuera que vivieron al Reten y mataron a mujer y al marido, que vamos a buscar allá, que íbamos a buscar la muerte”.

**57. Señora Virginia Victoria Pantoja García:**

**“PREGUNTA:** ¿En algún momento tuvo que abandonar esa parcelación? **RESPUESTA:** Si, señor tengo que abandonar por los armados de la ley, no amenazaron y nos mataron otras compañeras. **PREGUNTA:** ¿En qué año fue que abandonaron de ahí? **RESPUESTA:** Bueno así no me acuerdo de la fecha ni nada. (...) **PREGUNTA:** ¿Desde el momento en que salieron de los Playones, hasta la fecha usted o su núcleo familiar volvieron en algún momento? **RESPUESTA:** No volvemos...temores, teníamos de llegar otra vez. (...) **PREGUNTA:** ¿Señora Virginia en su declaración, en su respuesta anterior manifiesta, que usted abandonó el predio no recuerda la fecha, por amenazas y que mataron a una compañera, si recuerda manifieste al despacho como se llamaba la compañera que asesinaron y si sabe de manos de quien se produjo ese asesinato? **RESPUESTA:** No sé cómo era que se llamaba la señora, tampoco el nombre de ella. No recuerdo el nombre de la señora. **PREGUNTA:** ¿Igualmente en respuesta anterior nos dice que usted vivió allá en el predio, el cual nos ocupa hoy en restitución dentro de la parcelación los playones con su compañero y sus 3 hijos, puede manifestar el nombre de su compañero y sus tres hijos? **RESPUESTA:** Mi compañero se llama Jaime Peña, Antonio Jiménez, Francisco Peña y Reiner Antonio Peña y Gladis Esther Peña Pantoja (...) **PREGUNTA:** ¿Usted dice que entró al predio en el año 1960(sic)? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Y que llegó allá con otras personas más? **RESPUESTA:** Las compañeras que llegamos en grupo ...somos 65 mujeres **PREGUNTA:** ¿65 mujeres, actualmente esas 65 están en reclamación al igual que usted? **RESPUESTA:** Todas no estamos, no digo que nos mataron unas allá, unas compañeras. **PREGUNTA:** ¿Por eso usted manifestó la muerte de una compañera? **RESPUESTA:** Si, fueron como 2 o 3 que mataron. **PREGUNTA:** ¿Señora Virginia, usted manifestó en respuestas anteriores que había abandonado el predio por amenazas, usted colocó en conocimiento a las autoridades dichas amenazas? **RESPUESTA:** Nosotros... declaramos que nos habían amenazado. **PREGUNTA:** ¿Ante quién declararon? **RESPUESTA:** En el Juzgado de Ciénaga”

Así mismo en el dossier se notició sobre socias iniciales de ASOMPROCA que fallecieron compareciendo al proceso en su representación sus herederos quienes respecto a los hechos específicos de violencia ocurridos expresaron:

**Año 1998**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

58. Hechos ocurridos a la Señora Leonor García (Q.E.P.D), declaró su hija la señora Evarista Isabel Pantoja García quien sostuvo.

“(…) bueno en esas tierras no llegué yo legítimamente sino mi mamá, y yo fui una vez a visitar a mi mamá, cuando volví a dir (sic), ya mi mamá no estaba se había venido. **PREGUNTA** ¿Cómo se llamaba su mamá? **RESPUESTA:** Mi mamá se llamaba Leonor García Orozco. **PREGUNTA** ¿Ella ya murió? **RESPUESTA:** Si señor, ella murió recién salida de allá pa acá. **PREGUNTA** ¿En qué año fue la primer vez que usted fue al predio? **RESPUESTA:** Yo en el 95 fui a visitar a ella. **PREGUNTA** ¿Y en que año recuerda usted que su mamá haya salido del predio? **RESPUESTA:** Ella salió como en el 98, por ahí, porque ella tiene 6, 7 años de muerta. **PREGUNTA** ¿Sra. Evarista usted fue esa vez al predio a visitar a su mamá y después cuando volvió? **RESPUESTA:** No me dejaron llega hasta allá. **PREGUNTA** ¿En qué año fue que volvió o intento volver? **RESPUESTA:** Intenté volver ya fue en el 10, pero ya habían salido de ahí. **PREGUNTA:** ¿En el 10? **RESPUESTA:** En el 1910, ah no, sí, sí. **PREGUNTA** ¿1910, o 2010? **RESPUESTA:** 2010 **PREGUNTA** ¿Desde el año 95 hasta el 2010 usted no había ido al predio? **RESPUESTA:** No. No había ido, si porque como yo vivía por acá lejos, entonces yo iba a visita, yo me comunicaba con ella, pero cuando yo fui a visitar yo llegue, pero no camine mucho, y nada más ahí mismo en la casa. **PREGUNTA:** ¿Usted no vivió en el predio? **RESPUESTA:** No señor, no viví, porque voy a decir que viví, diga usted si o es así **PREGUNTA** ¿Y está ejerciendo la acción de restitución como heredera de su señora madre? **RESPUESTA:** Si señor, porque como mi papá está vivo todavía **PREGUNTA** ¿Sabe usted o tuvo conocimiento de hechos violentos por grupos armados al margen de la ley en la zona? **RESPUESTA:** Ahí si hubo una que mataron allá, (JUEZ hubo qué?) **RESPONDE:** Una muchacha que mataron allá. **PREGUNTA:** ¿Y por qué supo usted de eso? **RESPUESTA:** Ah, por medio de mi mamá, y el asunto del atentado, a mi mamá le dijeron que si el hermano mío no se iba a trabajar con ellos entonces veían cómo iba a responder ella, ella se salió por eso. **PREGUNTA:** ¿Y a trabajar con ellos quién? **RESPUESTA:** Con un grupo armado. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted qué grupo era? **RESPUESTA:** No no sabemos. **PREGUNTA:** ¿Cómo tuvo usted conocimiento de este hecho? **RESPUESTA:** porque mi hermano vino llorando y se vino. **PREGUNTA** ¿Dónde residía usted cuando todo esto estaba sucediendo, para los años 98, 99, 2000, donde vivía usted? **RESPUESTA:** Yo vivía acá en Orihueco, yo también sufrí eso también, **PREGUNTA** ¿Sra. Evarista Sabe si su mamá en algún momento abandonó el predio? **RESPUESTA:** Por eso fue que abandonó el predio. **PREGUNTA** ¿Y desde que lo abandonaron nunca más volvió al predio? **RESPUESTA:** No señor. (...)”

59. Hechos ocurridos a la Señora Dalila Rosa Hernández Cuello (Q.E.P.D.) representada en este proceso por su hija la señora Calsida Altamar Cuello, se advierte que pese a ser citada no asistió, empero su apoderado judicial allegó la siguientes pruebas:

-Copia de la declaración extra proceso que rinde la señora Casilda Altamar Cuello ante Notaría única del Circuito de Fundación de fecha abril 30 de 2013:

“(…) Mi nombre es Calsida Rosa Altamar Cuello (...) Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en el año Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998) fuimos desplazados de la vereda “Los Genios” ubicada en la jurisdicción del Municipio de Retén (Magdalena) estos hechos estuvieron a cargo de Paramilitares (...) al momento del desplazamiento me encontraba conviviendo con mi madre DALIDA ROSA HERNANDEZ CUELLO (sic) (...) igualmente declaro que a raíz del desplazamiento nos vimos obligados a abandonar la finca donde vivíamos todos los enceres, los cultivos de pan coger y las crías ganado, gallina, cerdo, pavos entre otros”.

-Documento denominado registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley que hace la señora Casilda Rosa Altamar Cuello en fecha 30-04-2013<sup>37</sup>:

“fuimos desplazados de la vereda los genios por grupos armados al margen de la ley llo(sic) me encontraba con mis padres y mis hermanos a través de los echos (sic) mi madre Dalila Rosa Hernández Cuello Sufrió un infarto”

**Año 1999**

<sup>37</sup> Folio 1042 al 1045 del C. O. N° 6



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

60. Hechos ocurridos a la Señora Leonor Luisa Borrero Celedón (Q.E.P.D) declaró su hija la señora Ivon Cecilia Angulo Borrero quien sostuvo:

**“PREGUNTA:** ¿Explique al despacho cómo fue su llegada al predio o la parcelación los Playones de Pivijay? **RESPUESTA:** Bueno yo nunca fui a los playones, solo mi mamá era la que iba porque yo estaba niña, tenía 7 años. **PREGUNTA:** ¿Dónde nació usted? **RESPUESTA:** San Andrés. **PREGUNTA:** ¿Isla? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿Nunca visitó el predio los playones? **RESPUESTA:** No señor. **PREGUNTA:** ¿Qué sabe usted del predio Los Playones, que le haya contado su mamá, cómo llegó ella allá? **RESPUESTA:** No pues de parte de mi mamá nada, lo poco que sé es lo que he escuchado en las reuniones acá con las mujeres, pues que mi mamá hacía parte de una Asociación como de mujeres campesinas y que le habían otorgado como el banco o algo así unos predios para que ellos los trabajaran y después devolvieran lo que ganaban ahí lo devolvieran, algo así. Pero no, exactamente nada, mi mamá no, porque como yo estaba niña, no hacíamos parte como de eso. **PREGUNTA:** ¿Su mamá falleció? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿En qué año? **RESPUESTA:** En el 91. **PREGUNTA:** ¿91, 1991? **RESPUESTA:** Ay disculpe 1999, que pena”

61. Hechos ocurridos a la Señora Vicky Castro Rodriguez (Q.E.P.D) declaró su hija la señora Liseth Vanesa Galán Castro quien sostuvo:

“la relación es que mi mamá hacía parte de la Asociación, era una de las beneficiarias de eso, este yo estoy reclamando lo de ella. **PREGUNTA:** ¿Tu nunca viste en la parcelación, no conoces la parcelación? **RESPUESTA:** Se que está en los Playones de Pivijay, pero nunca he ido. **PREGUNTA:** ¿Tienes conocimiento de los hechos delictivos que se presentaron allá, como tu mamá llegó? **RESPUESTA:** No sé cómo llegó. **PREGUNTA:** ¿Tu mamá en qué año falleció? **RESPUESTA:** Mi mamá falleció en el 99. **PREGUNTA:** ¿Y tú quedaste a cargo de quienes a partir de esa fecha? **RESPUESTA:** De mis abuelos”

62. Hechos ocurridos a la Señora María Elena Guerrero De Pedroza (Q.E.PD.) declaró su hija la señora Dioselina Pedroza Guerrero quien sostuvo:

**“PREGUNTA** ¿Por Favor explíqueme al despacho cómo fue su llegada a la parcelación los Playones de Pivijay? **RESPUESTA:** Mi llegada, no!, mi mamá, mi mamá fue la salió beneficiada (sic) en ese terreno, soy hija, porque mi mamá ya falleció. **PREGUNTA** ¿Cómo se llama su mamá o como se llamaba? **RESPUESTA:** María Elena Guerrero De Pedroza. Murió el 26 de Octubre del 2013. **PREGUNTA** ¿Coménteme al despacho cómo llegó su mamá allá, o lo que usted recuerde? **RESPUESTA:** No, yo recuerdo, mi mamá llegó en ese terreno, por la en ese tiempo por la ANUD, que se hacían reuniones en los municipios, después se hicieron reuniones de varios municipios, sacaron un comité, en Pueblo Viejo, de ahí seleccionaron el proyecto solamente para mujeres, ahí salió beneficiada mi mamá, salieron 75 mujeres de la ANUD. **PREGUNTA** ¿Cuándo su mamá llega a esta parcelación, usted va con ella? **RESPUESTA:** Si **PREGUNTA** ¿Usted vivió con ella allá? **RESPUESTA:** Mi mamá nos llevó a todos a allá. **PREGUNTA** ¿Cuántos hermanos son ustedes? **RESPUESTA:** Somos 11 hermanos, éramos 12, mi mamá tuvo 12 hijos. (...). **PREGUNTA** ¿Eh Sra. Dioselina cuando usted llega al predio, que explotación económica ejercían, de que vivían en el pueblo? **RESPUESTA:** De los animalitos que dieron y de lo que trabajaban mis hermanos por ahí ganándose el día. **PREGUNTA** ¿Realizaron algún tipo de mejoras en el lote de terreno que le dieron a ustedes? **RESPUESTA:** Pues cerca era lo que se arreglaba allá y desmontando. Para la alimentación del ganao (sic). (...) **PREGUNTA** ¿Sra. Dioselina, en algún momento a su núcleo familiar, a su mamá y hermanos les tocó abandonar el predio? **RESPUESTA:** ¿Nos tocó abandonar el predio? Pues lo abandonamos por la violencia, por la muerte de la señora Luisa. **PREGUNTA** ¿En qué año fue eso? **RESPUESTA:** En el 99. **PREGUNTA** ¿Hacia dónde se dirigieron? **RESPUESTA:** Mi mamá se dirigió hacia la Vereda La Avianca, de allí, duramos unos días y pasamos a Fundación. **PREGUNTA** ¿Después de la salida del predio en el 99, ustedes volvieron al predio en algún momento? **RESPUESTA:** No. **PREGUNTA** ¿Nunca más volvieron? **RESPUESTA:** No.”

63. Hechos ocurridos a la Señora Vicenta Segovia Gómez (Q.E.PD.) declaró su hija la señora Nelcys Johana Olivero Segovia quien sostuvo:

**“PREGUNTA:** ¿Señora Nelcys tenga la bondad le indica al despacho, las circunstancias de modo tiempo y lugar que rodearon su llegada a la parcelación los playones de Pivijay? **RESPUESTA:** Bueno doctor, primero que todo yo soy hija de la señora Vicenta Segovia Gómez, fallecida hace tres años y medio, por lo tanto, vengo reclamando, como le





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

explicaría la denominación, o sea lo que a ella por obligación o por respeto le tocaría, que en eso sería la devolución de las tierras. **PREGUNTA:** ¿Es decir quien fue inicialmente adjudicada en la parcelación fue su señora madre? **RESPUESTA:** Si mi madre. **PREGUNTA:** ¿Quién falleció? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Cómo era que se llamaba? **RESPUESTA:** Vicenta Segovia Gómez. **PREGUNTA:** ¿En qué año falleció ella? **RESPUESTA:** En el 2014, 21 de septiembre. **PREGUNTA:** ¿Usted está reclamando a título de heredera? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Cuántos hermanos tiene usted? **RESPUESTA:** Somos 6. (...) **PREGUNTA:** ¿Señora Nelys y usted alcanzó a ir a la Parcelación Los Playones? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Nació allá o los llevó su mamá? **RESPUESTA:** No, nos llevó mi mamá. **PREGUNTA:** ¿En qué año llegaron ustedes allá si recuerda? **RESPUESTA:** Nosotros la primera que fuimos fue como en el 99 por ahí. **PREGUNTA:** ¿Su mamá hizo parte de ASOMUPROCA, del primer grupo de mujeres? **RESPUESTA:** Si **PREGUNTA:** ¿De las 75 iniciales que fueron adjudicadas? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿Señora Nelys, ustedes residían allá en la parcelación, vivían allá? **RESPUESTA:** Mi mamá con mi papá y un hermano sí, pero nosotros vivíamos en el pueblo porque nosotros estábamos estudiando y íbamos los fines de semana. **PREGUNTA:** ¿En cuál pueblo? **RESPUESTA:** En el Reten Magdalena. **PREGUNTA:** ¿En algún momento les tocó abandonar la parcelación? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿En qué año? **RESPUESTA:** Mi mamá abandonó a finales del 99. **PREGUNTA:** ¿Y por qué abandonaron, que sucedió? **RESPUESTA:** Porque allá llegaban muchos grupos armados, que desconocíamos quienes eran, entonces, había como amenaza. **PREGUNTA:** ¿Cuándo salieron de allá hacia donde se dirigieron? **RESPUESTA:** Mi mamá, se vino con mi papá y mi hermano que eran los únicos que estaban allá para el Reten Magdalena”.

64. Hechos ocurridos a la Señora Dora Camacho (Q.E.P.D) interviniendo su hija la señora Sobeida Esther Ahumada Camacho quien quiso declarar aunque expresando su dolor, sostuvo:

“Bueno mi llegada con el predio, yo soy reclamante porque una de las víctimas del conflicto de ella, soy hija de Dora Camacho que fue asesinada en el 2000 y ella ingresó en el ...**JUEZ:** Señora Sobeida sino recuerda las fechas no hay problema, sabemos que por diligencias anteriores su madre fue víctima del conflicto fue asesinada, si está relatando algo y se siente presionada se siente incómoda se siente revictimizada suspende y pasamos a otra pregunta. **PREGUNTA:** ¿Usted es hija de la señora Dora Camacho? **RESPUESTA:** Si. (llora durante la audiencia) **PREGUNTA:** ¿Su mamá fue miembro fundadora? **RESPUESTA:** Si de la asociación de ASOMUPROCA, mi mamá fue allá, fue asesinada en el 2000, y la verdad cuando en el 99 que los hicieron salir de allá a ellos, que fue cuando mataron a ...discúlpeme que se me olvida el nombre. **PREGUNTA:** ¿Señora Sobeida, con posterioridad al 2000, fecha trágica del deceso de su madre ya usted había ido al predio? **RESPUESTA:** Yo no lo conocí nunca. **PREGUNTA:** ¿Dónde residía usted? **RESPUESTA:** En Rio frio. **PREGUNTA:** ¿En Rio frio? **RESPUESTA:** Sí señor. **PREGUNTA:** ¿El conocimiento que tiene del predio es? **RESPUESTA:** No porque mi mamá cuando fundaron la asociación de campesino, siempre que llegaba a visitar a mi mamá, mi mamá estaba reunida con las compañeras en la ..hay discúlpeme, en la casa cultural en Ciénaga, se reunían en Ciénaga y después tuve el conocimiento de que se reunieron las de Pivijay, Aracataca, Fundación y Ciénaga hicieron una sola asociación. Cuando mi mamá recibió el predio tuve el conocimiento que mi mamá se movilizó allá, con algunos de mis hermanos y ella iba y venía del predio a la casa a Ciénaga, porque ella residía en Ciénaga. (...) **PREGUNTA:** ¿Señora Sobeida sabe quién llevó a cabo el asesinato de su señora madre, qué grupo? **RESPUESTA:** Nosotros tenemos entendido que fue el grupo Tijeras que fue el que comandaba en ese entonces, y que tuvo en el hecho victimizante el señor Sócrates, el declaró que, sí que él fue el actor intelectual, claro que ese día fue una masacre que hicieron en Ciénaga y a mi mamá. **PREGUNTA:** ¿Señora Sobeida desde el año 99 que sucedió el despojo, al año siguiente fue el deceso de su señora madre con posterioridad a esas fechas ustedes no han vuelto al predio? **RESPUESTA:** No”.

65. Hechos ocurridos a la Señora Birderys Esther Ternera Crespo (Q.E.P.D) representada en este proceso por su hija señora Yenis Judith Niño Ternera adviértase que pese a ser citada no fue recepcionada su declaración por inasistencia a la misma, empero se encuentra debidamente representada por apoderado reconocido en la actuación, quien narró en los hechos de la demanda lo siguiente:





Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

“A su madre la señora Vivedys (sic) Esther Ternera Crespo le adjudicó el INCORA un predio cuya finalidad era común y proindiviso, 17.5 hectáreas, adjudicación que nunca se legalizó, por la violencia de actores armados se desplazaron en 1999 de la finca la entregaron 70% subsidio y 30% crédito. (...) regresaron al predio en 2004”<sup>38</sup>

### Año 2000

66. Hechos ocurridos a la Señora Graciela Ibáñez (Q.E.P.D.) declaró su hija la señora Zunilda Isabel De La Cruz Ibáñez quien sostuvo:

“**PREGUNTA:** ¿Cómo llega usted a ese predio? **RESPUESTA:** Eh llegamos, o sea yo estoy representando a mi mamá, mi mamá murió, la asesinaron allá en la parcela. A ella le avisó una amiga de la tierra, que iban a sortear unas tierras y ella se acercó a las compañeras de Pueblo Viejo, Aracataca, Ciénaga, y llegaron así a las tierras. **PREGUNTA:** ¿Usted es hija de la señora Graciela Ibáñez QEPD? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Es decir que usted no estuvo en el proceso de adjudicación como tal? **RESPUESTA:** O sea yo vivía con ella, nosotros vivíamos con ella. **PREGUNTA:** ¿Usted asistía a las reuniones con ella? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿En qué año llegaron a la parcelación Playones de Pivijay? **RESPUESTA:** En el 96. **PREGUNTA:** ¿Usted llegó inicialmente con ellas? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Residieron en el predio? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Durante cuánto tiempo vivieron en el predio? **RESPUESTA:** Nosotros vivimos hasta el, o sea nosotros salimos en el 99 y mi papá y mi mamá quedaron en la parcela, nosotros salimos por la violencia, entonces mi mamá y mi papá quedaron allá en la parcela, ellos salieron el 22 de agosto y el 24 de agosto la asesinaron. (...) **PREGUNTA:** ¿Sabe usted quién ejecutó ese crimen, sabe usted quién llevó a cabo ese hecho? **RESPUESTA:** Grupos armados. **PREGUNTA:** ¿Sabe que grupo armado fue? **RESPUESTA:** Caramba, allá adentro habían unos grupos armados y acá afuera habían otros grupos armados. (...) **PREGUNTA:** ¿Señora Zunilda, cuando abandonan el predio en el 99 hacia dónde se dirigen ustedes? **RESPUESTA:** Al Reten. **PREGUNTA:** ¿Pusieron en conocimiento a las autoridades ese desplazamiento? **RESPUESTA:** Si. (...) **PREGUNTA:** ¿Señora Zunilda, desde el año 99 que abandonan el predio hasta la fecha han intentado regresar al predio? **RESPUESTA:** No. (...) **PREGUNTA:** ¿Señora Zunilda Isabel manifiesta al despacho que ustedes llegaron en el año 1996 y salieron en 1999 usted y sus señores padres, pero dice posteriormente que sus señores padres quedaron en el predio hasta el año 2000, un año más, manifieste al despacho por qué ellos no salieron con usted y con las demás compañeras de allá del predio, porque se quedaron en el predio? **RESPUESTA:** O sea ellos se quedan en el predio, porque, o sea mi papá decía yo no tengo culebras como llamamos acá, porque vamos a salir, o sea que ellos entraban y salían tranquilos porque no, ya habían matado a unas compañeras y todo pero a ellos no los habían molestado, entonces nosotros salimos en el 99 porque la creciente, todo eso se puso feo y huyendo que ya había, decían vana sacar a todo el resto de gente que esta allá en el monte, que van, incluso ellos en el 2000 a principios de agosto y regresaron a la finca, y encontraron todo como que habían llegado buscando no sé y encontraron todo revuelto. **PREGUNTA:** ¿Fue cuando ellos deciden salir, cuando encontraron todo revuelto? **RESPUESTA:** Eso, cuando deciden salir. **PREGUNTA:** Me da pena recordar esos hechos ¿Pero manifieste al despacho la fecha exacta de esos asesinatos si recuerda? **RESPUESTA:** El 24 de agosto del 2000”.

Finalmente, algunas de las solicitantes no comparecieron sin embargo sobre los hechos de violencia por ellas alegados se realizó un resumen relacionado por años de los hechos violentos.

### Año 1999

67. Hechos ocurridos a la Señora Yasmira Rivera Jiménez  
-copia de Declaración de Desplazada de fecha 4 de Octubre de 2001 que hace la señora Yasmira Rivera ante la Personería de Pueblo Viejo (Magdalena)<sup>39</sup> en el que se expuso:

“El día 14 de Octubre de 1999, salimos por la violencia que hubo, por un grupo armado que penetró a la finca los playones de San Marcos, diciéndonos que teníamos que abandonar, cuando nos venimos dejamos el ganado, enseres de cocina, ropa y herramientas de trabajo”

<sup>38</sup> A folio 412 del proceso 2015-00052

<sup>39</sup> Folio 2188 del C. O. N° 11



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

68. Señora Yamiles María Orozco Del Toro en el libelo de solicitud a través de su apoderado expresó:

"5.2.3. Dice que: "(...) una vez entregadas las tierras me trasladé junto con mi esposo Gilberto de la Hoz y mis tres hijos (LILIBET, GILBERTO y EFRAN DE LA HOZ OROZCO). Además de ellos que estaban nacidos cuando entramos por primera vez, nacieron CAMILO y MARIA DE LA HOZ OROZCO.

5.1.1. Señala que:" (...) En los Genios mi esposo levantó una casa de barro, se limpió el terreno, se sembró yuca, maíz, teníamos 8 vacas que el Incora nos entregó para trabajar.

5.1.2. Afirma que:"(...) aproximadamente a los seis meses de estar en el predio la señora LUISA CELEDON, quien también pertenecía a la Asociación y adjudicataria del Incora, fue asesinada cerca a los predios entregados, un grupo armado la sacó de su parcela y se la llevaron afuera, donde la asesinaron.

5.1.3. Igualmente dice que:" (...) posteriormente otras personas que tenían más tiempo de vivir en la zona nos decían que anduviéramos con cuidado porque había grupos armados, pero no sabíamos cuál grupo. Para el año 1999 llegó un grupo en caballo y nos dijeron que teníamos que desocupar esas tierras. A mi marido lo cogieron y le dijeron que tenía que sacarnos porque si no lo hacíamos nos mataban, nosotras más las otras 74 familias salimos de esos predios y dejamos todo abandonado. También aproximadamente para el año 1999 la señora DORA CAMACHO, quien era la líder de la asociación, fue asesinada en el municipio de Ciénaga, esto motivo aún más el desplazamiento.

5.1.4. Aduce (...) Yo me fui para el Reten para donde mi mamá.

5.1.5. También dice que:" (...) aproximadamente para el año 2007 retornó con su familia al predio, allí permanecí alrededor de un año, pues después me separe y me fui a trabajar a Valledupar en una casa de familia y deje a los niños con mi mamá. Gilberto el papá de mis hijos mayores se los llevó al predio diciendo que yo los había abandonado, Él se ha quedado todo ese tiempo dentro del predio lo ha trabajado y actualmente se encuentra viviendo con mi hijo CAMILO DE LA HOZ OROZCO"

70. Hechos ocurridos al señor Gilberto Rafael de la Hoz Estrada de quien se dijo era el compañero al momento del desplazamiento de la señora Yamiles María Orozco Del Toro, su apoderado reconocido en la solicitud introductoria expresó:

"5.1. Mi mandante manifiesta: "(...) Mi predio se llama Bella Lili, ubicado en los Genios, en 1998 aproximadamente llegue ocupando el predio con mi compañera YAMILE OROZCO, que era para ese tiempo mi compañera permanente, la cual hacia parte de la Asociación de Mujeres Productoras del Campo - ASOMUPROCA -

5.2. Sostiene que:"(...) me separe de mi compañera sentimental en el año 2009, ella vendió el 50% de la parcela a la señora Dilia Hernández, yo tengo el otro 50%, Actualmente vivo con mis hijos los cuales están conmigo.

5.1.1. Señala que, en el año 1999, con el asesinato de LUISA BORRERO CELEDON, por parte de la guerrilla, todos nos desplazamos de la zona por temor, y dejamos abandonado todo, pero al tiempo retornamos, pero nos desplazó también los paramilitares; volvimos a entrar cuando ya asesinaron a GUSTAVO PABON, y desde allí me he quedado en la parcela.

5.1.2. Se desplazó en el año 2005 y su relación con el predio es de poseedor.

Al momento del desplazamiento mi poderdante convivía en unión marital de hecho con la señora: YAMILES MARIA OROZCO DEL TORO, de cuya unión nacieron tres (3) hijos."

**Por demás se encuentra en el dossier las siguientes probanzas respecto de los hechos de violencia ocurrido a algunas solicitantes que vienen representadas por sus herederos o fallecieron en el trascurso del proceso y no señalaron el año de sus desplazamientos forzados sin embargo, se muestran intrincados con los aconteceres narrados en este proceso**

71. Hechos ocurridos a la Celia Isabel Mendoza Charris (Q.E.P.D) fallecida en el transcurso del proceso sin que se alcanzara a tomar su interrogatorio, sin embargo, se advierte que se



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

encuentra debidamente representada por apoderado reconocido, quien allegó la siguiente documentación:

**“PREGUNTA:** ¿En algún momento usted o su núcleo familiar les tocó abandonar la parcela? **RESPUESTA:** Si nos tocó abandonar. **PREGUNTA:** ¿Por qué les tocó abandonarla? **RESPUESTA:** Por amenazas y aun cuando muchas amenazas y ahí tuve yo también perdida de un hijo. Porque allá cuando comenzaron las amenazas y a él me lo asesinaron junto con la señora Dora Camacho. **PREGUNTA:** ¿A él quién? **RESPUESTA:** Al hijo mío Francisco Meriño Suarez. **PREGUNTA:** ¿En qué año fue eso? **RESPUESTA:** 2000. **PREGUNTA:** ¿Y las amenazas eran directas contra ustedes? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Por parte de quién?, ¿quién los amenazaba? **RESPUESTA:** Bueno de ahí tengo entendido, bueno si grupos armados, pero no sé cómo decirle, no sé cómo darle nombre ni nada porque... **PREGUNTA:** ¿Usted puso en conocimiento a las autoridades tanto las amenazas como el homicidio de su hijo? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿En qué año abandonó usted al predio? **RESPUESTA:** En el.. eso fue en el dos mil que.. **PREGUNTA:** ¿Cuándo usted sale del predio fue antes o después de la muerte de su hijo? **RESPUESTA:** Fue antes de la muerte. **PREGUNTA:** ¿O sea usted abandonó antes y después mataron a su hijo? **RESPUESTA:** Así es. **PREGUNTA:** ¿Señora Miriam una vez usted abandona el predio, nunca volvió a él? **RESPUESTA:** No”.

72. Hechos ocurridos a la Señora Yolanda Fernández Ovalle quien pese a ser citada no compareció a rendir declaración sin embargo se encuentra debidamente representada por apoderado reconocido, quien allegó las siguientes pruebas respecto de los hechos de violencia a ella ocurrida:

-Copia de Declaración de Desplazada de fecha 2 de Octubre de 2001<sup>40</sup> que hace la señora Yolanda Fernández ante la Personería de Pueblo viejo Magdalena, manifestando:

“(...) Nosotros vivíamos en los Playones de San Marcos, Pivijay. Magdalena cuando llegamos a las tierras fue el día 14 de octubre de 1995. Estando aya (sic) nos llegó un comunicado que teníamos que desocupar, dejando todas nuestra pertenencias como los instrumentos de trabajo, chismes de cocina, ropa, el ganado, fue todo lo que quedó aya (sic)”

Ahora, obran en el cartulario los Registros Civiles de Defunción de las señoras Luisa Borrero (Q.E.P.D.) (fallecida el 12 de enero de 1999), Dora Serpa (Q.E.P.D.) (fallecida el 27 de agosto de 2000 Autorizado el Registro por orden judicial) y Graciela Ibáñez (Q.E.P.D.) (fallecida el 24 de agosto de 2000 Autorizado el Registro por orden judicial).

Además, fueron allegadas las siguientes probanzas:

-Escrito de fecha 12 de octubre de 1999 dirigido al Viceministro Desarrollo Rural Campesino Ministerio de Agricultura en la que se informa las graves situaciones que están pasando los campesinos de la Asociación de Mujeres Productoras de Campo “ASOMUPROCA” beneficiarias del programa de INCORA, donde se entregaron tierras y créditos en el que se informa lo siguiente:

“(...) este año hemos sufrido graves problemas debido a las alteraciones de orden público en la región. Es así, como a comienzo del año asesinaron a nuestra compañera dirigente LUISA BORRERO CELEDÓN, atentaron a nuestra Presidenta Dora Camacho y en los últimos tres meses se han presentado enfrentamientos de grupos armados que han motivado el desplazamiento de todo los campesinos de la región, tuvimos que salir de la finca cuyo ranchos han sido quemados y haber dejado nuestro ganado y enseres de los cuales no sabemos la suerte que han corrido.

<sup>40</sup> Folio 2207 del C. O. N° 12



Al ver el desplazamiento de los habitantes de la Región; nosotras atemorizadas no vemos obligadas de (sic) abandonar las tierras, según así nos quemaron las cosas de las fincas San Marcos y el Caserío La Arena y Otros racho vecinos. Por todo lo anterior queremos solicitarles a ustedes las soluciones del problema ¿Cómo podemos hacer con el compromiso adquirido de crédito a la caja agraria, ya que no vemos cómo pagar?<sup>41</sup>

De usted se despide atentamente  
ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DEL CAMPO "ASOMUPROCA"

- Declaración de las señoras Virginia Victoria Pantoja, Magdalena Isabel Segunda Zarate López y Julia Manjarrez Perez ante la Personería Municipal de Ciénega de fecha 17 de enero de 2000 en la que indica lo siguiente: "hacemos parte de un comité de mujeres lo cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA (INCORA), nos adjudicó hace cuatro años aproximadamente una tierras con el fin de sembrar, criar ganado y de esta forma ayudamos económicamente, pero resulta, que estas tierras no son aptas o no le hicieron los estudios necesarios, y compraron y nos entregaron esas tierras que no son aptas para nada, no se puede sembrar, porque se aniega (sic), y no se puede criar ganado, porque se inunda, como ocurrió el año pasado que las inundaciones se llevó lo que teníamos en las tierras, quedando nosotros con una deuda adquirida con la desaparecida caja agraria hoy Banco Agrario que no podemos cancelar, también queremos informarle que una comisión de la asociación se acercó donde el Gerente del Banco Agrario, y ni siquiera nos prestó atención a la problemática planteada por nosotras, lo único que nos dijo que si queríamos vender una vaca lo hiciéramos y le entregáramos el dinero, pero señorita que ganado íbamos a vender si todo esto desapareció, se murió, con las inundaciones, otro hecho que queremos recalcar es que la violencia también hizo presencia en estas tierras como es el caso del asesinato sin motivo aparente de la presidenta de nuestra asociación lo que nos obligó a salir de pivijay y dejar todo abandonado"<sup>42</sup>

También se aportó constancia de las declaraciones de las señoras Edilma Rosa Ramírez Urueta, Teostiste Hipolita Castillo, Marbel Luz Palmera Moya, Minerva de la Rosa Algarín y Magdalena Machado Montenegro de fecha 17 de enero de 2000 en la que relatan los mismos hechos de la declaración que obra precedentemente<sup>43</sup>.

-Declaración rendida por la señora Martha Lucila Gómez Álvarez ante la Personería de fecha 1 de septiembre de 2000 en la que se indica:

"Fui beneficiada de Reforma Agraria de la Ley 160 de 1994, fui favorecida con un grupo de 74 mujeres en una finca que nos dio el INCORA en la Vereda La Avianca Jurisdicción de Pivijay, la Finca se lla (sic) los Geniso la cual se le compró al señor HERNANDO MANTILLA ALMEIRA residente en Santa Marta, La Caja Agraria nos otorgó un crédito para tierras y para Ganadería, siendo estas tierras ubicadas en zona roja, lo cual nosotros ignoramos el 12 de enero del año 1999 un grupo de hombres armados dio muerte a la compañera LUISA BORRERO CELEDÓN, el 20 de febrero le hicieron un atentado a la señora Dora Camacho en su residencia en ciénega, presentándose ya problemas de inseguridad para todas, el 4 de octubre del mismo año por un grupo de hombres armados entró a las tierras y se llevó todo el ganado que encontraba a su paso, quedando en el total desamparo, sin con que vivir y con una deuda a la CAJA AGRARIA, a raíz de esos hechos la mayoría dejaron las tierras abandonadas. El pasado Jueves 24 de Agosto del año en curso sacaron de su vivienda en la localidad de El Reten a la compañeras GRACIELA NÚÑEZ y ANTONIO DE LA CRUZ asesinandolos después de igual manera el día 27 de Agosto del año en curso en las hotas de a madrugada sacaron por la fuerza a la señora DORA ISABEL CAMACHO dándole muerte, de esta forma nos sentimos todas con temor ya que corre el rumor de que van a acabar con todas nosotras por eso me encuentro yo aquí en este momento (...) no hemos sido amenazados pero si nos sentimos atemorizados, porque esa gente no avisa cuando lo ven a matar a uno, ya que han asesinado a compañeros del grupo (...) abandoné el equipo de negocio que tenía para trabajar, y los semovientes nos lo sacó el grupo armado el 4 de octubre de 1999 . yo vivía en la casa campesina después de que el grupo armado se llevó los semovientes"<sup>44</sup>

<sup>41</sup> Demanda acumulada rad 2015-00052 folio 687 y 688

<sup>42</sup> A folio 1456 del C.O.N° 2

<sup>43</sup> A folio 1544 y 1563 del C.O.N.° 2

<sup>44</sup> A folio 1652 al 1655 del C.O.N° 2



-Declaración de la señora Eva María Sierra Pertuz ante la Personería de Santa Marta de fecha 4 de julio de 2000 : “Vengo de MEDIALUNA (MAG) allá vivía con 3 hijos y un nietecito, mi hija era la que trabajaba en casa de familia como doméstica y le pagaban 100 mil pesos mensuales. Me vine porque un grupo armado nos hizo salir, llegaron a la finca donde nosotros vivíamos (...) se metieron y nos dijeron que desocupáramos enseguida eso fue el 23 de junio de este año, al día siguientes nos fuimos para fundación y duramos 2 días, después salimos para acá”<sup>45</sup>

-Declaración rendida por la señora Dolores María Borja Mariano ante la Personería Municipal de Pueblo Viejo de fecha 2 de octubre de 2001, en la que señaló lo siguiente:

“El 14 de octubre de 1999, llegó un grupo armado mando al personal que desalojaran la Finca Los Playones de San Marcos, Pivijay y Magdalena. Y el personal salió de aya (sic), el día 12 de enero del 1999 mataron a una compañera, y de herramientas de trabajo, una hamaca, las vacas, utensilio de cocina, ropa e inclusive productos que habíamos trabajado”<sup>46</sup>

- Declaración de la señora Eseneth Mercedes Granados Domínguez ante la Personería Municipal de Pueblo Viejo de fecha 2 de octubre de 2001:

“El 14 de octubre de 1999, se metió un grupo armado en la finca de los playones San Marcos, Pivijay Magdalena. Quemaron ranchos y mataron una familia, nosotros estábamos hay (sic) y salimos enseguida con miedo dejando rodo como los utensilios de cocina, ropa, las vacas, herramientas para trabajar”<sup>47</sup>

- Declaración rendida por la señora Estelia Rosa Fuentes Montenegro ante la Personería Municipal de Pueblo Viejo de fecha 2 de octubre de 2001 consignando:

“el día 14 de octubre de 1999 llegó un grupo armado (...) mataron a una compañera y abandonamos las tierras”<sup>48</sup>

-Declaración de la señora Graciela Hernández Hernández ante la Personería de Pueblo Viejo de fecha 2 de Octubre de 2001:

“Nosotros vivíamos en nuestra finca los playones de San Marcos, Pivijay, Magdalena. Desde hacía 4 años y el día 14 de octubre de 1999. Nos llegó un comunicado que saliéramos de las tierras, porque nos iban a matar, cuando nosotros estábamos fuera de las tierras quemaron ranchos, y hubo muerto”<sup>49</sup>

- Declaración de la señora Isabel Zarate López ante Acción Social de fecha 8 de marzo de 2010 en la que indica lo siguiente:

“Pertenezco a una Asociación de Mujeres del Campo (ASOMUPROCA) estábamos en las tierras cuando llegaron las noticias que habían matado a la presidenta de la Asociación que no hacía mucho había salido de las tierras. El desplazamiento forzado de nosotros se dio por culpa de los grupos al margen de la ley. Quedando todas nuestras pertenencias en las tierras eso ocurrió el 9-Nov-1999, la vereda de San Marcos Municipio de Pivijay Magdalena”<sup>50</sup>

- Declaración rendida por la señora Maura de Jesús Viloría Mariano ante la Personería de Pueblo Viejo de fecha 4 de octubre de 2001 en la que se indica:

---

<sup>45</sup> A folio 1347 del C.O.Nº 2

<sup>46</sup> A folio 1194 del C.O.Nº 2

<sup>47</sup> A folio 1295 del C.O.Nº 2

<sup>48</sup> A folio 1318 del C.O.Nº 2

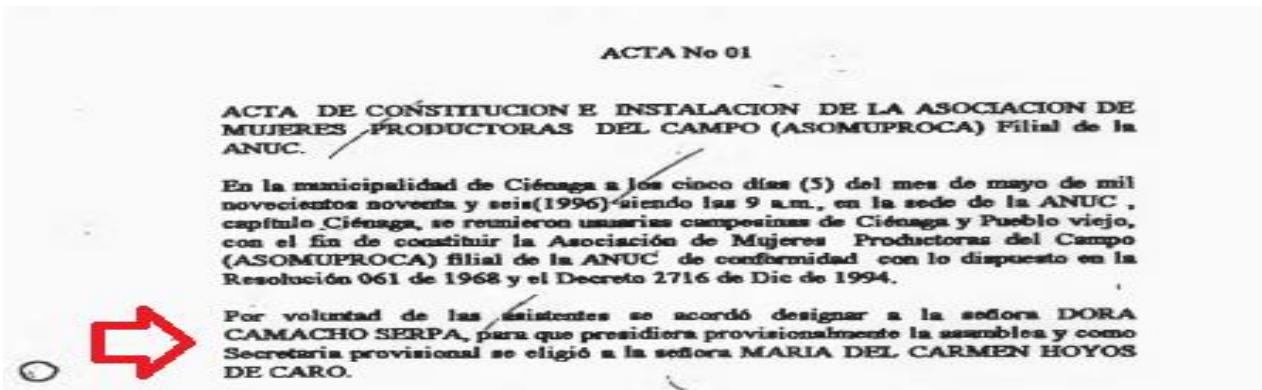
<sup>49</sup> A folio 1403 del C.O.Nº 2

<sup>50</sup> A folio 1431 del C.O.Nº 2



“Nosotras llegamos en el año 1995 duramos 4 años, fuimos desplazadas el 14 de octubre de 1999 de la finca los playones San Marcos, Pivijay, Magdalena. Dejamos ropa, utensilios de cocina, herramienta de trabajo, compra, el ganado (...)”

De lado, igualmente se encuentra en el cartulario el Acta 01 del 5 de mayo de 1996 que trata de la constitución de ASOMUPROCA donde se puede observar que para ese momento fue nombrada como presidenta en provisionalidad la señora Dora Camacho tal y como se visualiza del aparte de la siguiente imagen:



Igualmente se encuentra en el dossier documentos que dan cuenta de los asesinatos de integrantes de ASOMUPROCA así:

-Recortes de noticias del asesinato de la señora Luis Borrero Celedón quien fue ultimada cuando viajaba de un vehículo entre la Población de San Marcos y El Reten:



-Noticia también del asesinato de los señores Manuel de la Cruz Pertuz y Graciela Isabel Ibáñez Peralta, de quienes se dice, fueron sacados del perímetro urbano de El Reten, produciéndose sus



decesos en el tramo que de Aracataca conduce a Fundación y que el Comando de la Policía del Magdalena atribuyó el crimen a Miembros de Grupos Paramilitares



-Certificación de la Asistente Judicial 1 de la Fiscalía 26 Seccional Delegado ante los Jueces Penales del Circuito de Fundación respecto del homicidio de los señores Manuel de la Cruz Pertuz y Graciela Isabel Ibáñez Peralta, hechos ocurridos el 24 de agosto de 2000.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

-Certificación del Fiscal 31 Delegado ante el Tribunal Superior para Justicia y Paz en el que señala el homicidio de la señora Dora Isabel Camacho Serpa (hechos ocurridos el 27 de agosto de 2000) fue confesado en diligencia de versión libre ante la Fiscalía por el postulado Sócrates Cruz Samper Vargas alias "Pastrana" o "Sergio" el día 12 de agosto de 2009.



Sumado a ello se encuentra informe de la Unidad de Víctimas en la que da cuenta de la inclusión en el RUV de las siguientes personas miembros iniciales de ASOMUPROCA lo siguiente:

Verificado el Registro Único de Víctimas-RUV, constatamos que las siguientes personas se encuentran **INCLUIDAS**:

Nombre y Apellido	Tipo de Víctima	Identificación	Estatus	Fecha de Registro
GERMAN EVANGELISTA GAMERO CAMACHO	cédula de ciudadanía	12637204	Incluido	6 de julio de 2010
JULIA ESTHER MANJARRES PEREZ	cédula de ciudadanía	22367134	Incluido	19 de abril de 2004
MARIA DEL CARMEN HOYOS DE CARO	cédula de ciudadanía	32810592	Incluido	20 de junio de 2011
MARITZA CABRERA MENDOZA	cédula de ciudadanía	33280884	Incluido	14 de marzo de 2002
MIRIAM CECILIA MERIÑO SUAREZ	cédula de ciudadanía	39034445	Incluido	30 de abril de 2005
ISABEL SEGUNDA ZARATE LOPEZ	cédula de ciudadanía	39034943	Incluido	4 de junio de 2001
SUNILDA ISABEL DE LA CRUZ IBAÑEZ	cédula de ciudadanía	57261126	Incluido	17 de enero de 2013
SEVIGNE OROZCO CASTRO	cédula de ciudadanía	57404851	Incluido	22 de agosto de 2013
EDILMA ROSA RAMIREZ URUETA	cédula de ciudadanía	57413864	Incluido	13 de marzo de 2009
NELLIS ELENA GUTIERREZ FORNARIS	cédula de ciudadanía	57421835	Incluido	13 de marzo de 2013
MARBEL LUZ PALMERA MOYA	cédula de ciudadanía	22475240	Incluido	23 de agosto de 2010
SARA ESTHER CERVANTES ALBAN	cédula de ciudadanía	26988111	Incluido	21 de diciembre de 2012
RAQUEL ANTONIA BULA DE CERVANTES	cédula de ciudadanía	26714394	Incluido	23 de agosto de 2010
MARTHA LUCIA GOMEZ ALVAREZ	cédula de ciudadanía	26758704	Incluido	18 de septiembre de 2000
EVAN MARIA SIERRA DE PERTUZ	cédula de ciudadanía	26829195	Incluido	9 de agosto de 2000
CRIMILDA ROSA CABANA GARCIA	cédula de ciudadanía	26845194	Incluido	11 de septiembre de 2001
GRACIELA HERNANDEZ HERNANDEZ	cédula de ciudadanía	26845221	Incluido	15 de noviembre de 2001





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

Nombre	Documento	Identificación	Estado	Fecha Valoración
CONSUELO FERNANDEZ LOPEZ	cédula de ciudadanía	26845245	Incluido	18 de septiembre de 2001
ESTELIA ROSA FUENTES MONTENEGRO	cédula de ciudadanía	26845273	Incluido	23 de enero de 2002
DALGY ROSA FERNANDEZ DE GALAN	cédula de ciudadanía	26845302	Incluido	18 de septiembre de 2001
ALBERTINA JUDITH LOPEZ NIEBLES	cédula de ciudadanía	26845304	Incluido	18 de septiembre de 2001
MAURA DE JESUS VILORIA MARIANO	cédula de ciudadanía	26845371	Incluido	18 de septiembre de 2001
DIONICIA MARIA GUERRERO LOPEZ	cédula de ciudadanía	26845599	Incluido	23 de agosto de 2010
YASMIRA DEL CARMEN RIVERA JIMENEZ	cédula de ciudadanía	26845736	Incluido	18 de septiembre de 2001
ESENETH MERCEDES GRANADOS DOMINGUEZ	cédula de ciudadanía	26845828	Incluido	18 de septiembre de 2001
BIOLANDA ESTHER CASTRO CABANA	cédula de ciudadanía	26845870	Incluido	18 de septiembre de 2001
BELINDA MARIA MARQUEZ JIMENEZ	cédula de ciudadanía	26846007	Incluido	23 de enero de 2002
DOLORES MARIA BORJA MARIANO	cédula de ciudadanía	26846251	Incluido	18 de septiembre de 2001
EUZABETH GALAN LOPEZ	cédula de ciudadanía	26846278	Incluido	25 de octubre de 2001
MONICA PATRICIA JIMENEZ HERNANDEZ	cédula de ciudadanía	26846576	Incluido	29 de marzo de 2007
ELOISA RODRIGUEZ MANJARRES	cédula de ciudadanía	26908916	Incluido	23 de mayo de 2011
YOLANDA ESTHER FERNANDEZ OVALLE	cédula de ciudadanía	32627432	Incluido	18 de septiembre de 2001
VIRGINIA VICTORIA PANTOJA GARCIA	cédula de ciudadanía	35000954	Incluido	17 de febrero de 2004
ANA CARMELA RODRIGUEZ SANDOVAL	cédula de ciudadanía	39000982	Incluido	19 de julio de 2012
MINERVA DE LA ROSA ALGARIN	cédula de ciudadanía	39025086	Incluido	4 de junio de 2001
RUTH MARINA MEJIA	cédula de ciudadanía	39027877	Incluido	23 de agosto de 2010
ANA CARLINA BOLAÑO ZAPATA	cédula de ciudadanía	39031034	Incluido	2 de junio de 2009
RUBY ELENA LOPEZ SANTIAGO	cédula de ciudadanía	39034423	Incluido	1 de agosto de 2011
VICENTA SEGOVIA GOMEZ	cédula de ciudadanía	49757477	Incluido	15 de octubre de 2004
LUCILA CONTRERAS QUINTANA	cédula de ciudadanía	56083418	Incluido	5 de septiembre de 2008
LIBIA MARIA OROZCO CASTRO	cédula de ciudadanía	57280254	Incluido	2 de agosto de 2002
LUDIS MARIA CRESPO FANDIÑO	cédula de ciudadanía	57302827	Incluido	12 de julio de 2012
TEOLINDA JUDITH PERTUZ BONADIEZ	cédula de ciudadanía	57303202	Incluido	12 de julio de 2012
ANA ROCIO PACHECO GARIZABAL	cédula de ciudadanía	57400703	Incluido	5 de septiembre de 2008
MAGDALENA MACHADO MONTENEGRO	cédula de ciudadanía	57411458	Incluido	5 de abril de 2004
CELIA ISABEL MENDOZA CHARRIS	cédula de ciudadanía	57415854	Incluido	2 de enero de 2007
TILCIA MORA CASTRO	cédula de ciudadanía	57421999	Incluido	16 de mayo de 2002
STELLA LUISA BOJATO MIELES	cédula de ciudadanía	57423730	Incluido	18 de octubre de 2009
MARIA DE LOS ANGELES AVILA DEL TORO	cédula de ciudadanía	1084727371	Incluido	5 de septiembre de 2008
YENIS JUDITH NIÑO TERNERA	cédula de ciudadanía	1193113092	Incluido	18 de enero de 2014

Hemos verificado el Registro Único de Víctimas- RUV- se constata que **MARIBEL DEL SOCORRO AREVALO CAMACHO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía # 57413774, se encuentra **INCLUIDO(A)**, bajo el número de declaración N1000247424 desde el 13/08/2014, por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, ocurrido el 01/01/1999 junto con el grupo familiar descrito a continuación

Verificado el Registro Único de Víctimas- RUV- se constata que **DALIDA ESTHER MUÑOZ CABARCA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía # 57450324, se encuentra **INCLUIDO(A)**, bajo el número de declaración 1200209 desde el 30 de agosto de 2011, por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, ocurrido el 4 de octubre de 1999 junto con el grupo familiar descrito

Del mismo modo, se verifica la existencia del proceso cursante ante el Juzgado Único Civil del Circuito de Fundación – Magdalena Ejecutivo Mixto iniciado por la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en contra de ASOMUPROCA Rad: 112-99, dándose cuenta que en su momento la Representante Legal de ASOMUPROCA señora Dora Isabel Camacho Serpa en fecha 2 de noviembre de 1999 dio respuesta a esa demanda señalando lo siguiente:

“(…) Las tierras adjudicadas no eran aptas para el desarrollo agrícola y ganadero lo que llevó a que no pudiésemos cumplir dentro de los plazos fijados con la obligación contraída además de la situación de violencia de que fuimos y somos víctimas en razón de la cual fue muerta violentamente nuestra presidenta, de tales hechos se informó



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

oportunamente al Procurador de Asuntos Agrarios de Santa Marta y copia de tal informe que remitió al Ministerio de Agricultura, La gerencia de informe y de la Caja Agraria de Santafé de Bogotá (...)

Debido a la ya mencionada situación de violencia la cual se ha recrudecido nos vimos obligadas a tener que abandonar la parcelación Los Playones ante las amenazas y el incendio de nuestros Ranchos por lo que actualmente ni la posesión tenemos (...)"<sup>51</sup>

Esa intervención de la señora Camacho dentro del proceso ejecutivo ya relacionado no fue tramitada por el Juzgado respectivo, lo que se justificó en la falta de acreditación de la señora Dora Camacho de ser abogada y no contar con representación judicial para tales efectos.

Se resalta además en este aparte de la sentencia, que las mujeres socias de ASOMUPROCA pusieron en conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, su difícil situación tal y como se puede apreciar en la siguiente acta de compromisos:

**ACTA DE COMPROMISO**

**141 Periodo de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Reunión de Trabajo – Estado de Colombia y organizaciones Corporación Casa de la Mujer; Colectivo de Mujeres al Derecho; Liga de Mujeres Desplazadas; Observatorio Género, Democracia y Derechos Humanos Ruta; Pacífica de las Mujeres.

**Compromisos:**

1. Reunión de seguimiento a esta reunión de trabajo en Colombia, entre el Estado y las organizaciones presentes entre la semana del 11 y 17 de abril, donde se discutirá y definirá con el Estado colombiano un mecanismo para la materialización y seguimiento de las medidas cautelares de la CIDH en favor de las organizaciones de mujeres, mujeres defensoras de derechos humanos y activistas que trabajan por la defensa y promoción de los derechos de las mujeres.
2. Reunión con la Relatora sobre los Derechos de las Mujeres de la CIDH, en el mes de abril de 2011, para abordar los avances y desafíos en materia de prevención y protección a las mujeres defensoras y activistas de los derechos.
3. Reunión del Colectivo Mujeres al derecho con INCODER, Ministerio de Agricultura, Ministerio de defensa, Acción Social, Registro Nacional de Instrumentos Públicos y demás entidades responsables de la restitución y protección de la propiedad y encargadas de la protección a mujeres víctimas, a más tardar en el mes de mayo de 2011.
4. Fiscalía:

- a) Ubicar los casos de amenazas, hostigamientos, persecución y violencia en contra de las defensoras de derechos humanos y activistas de los derechos de las mujeres, incluyendo las mujeres víctimas de desplazamiento y de las organizaciones, y mujeres que trabajan por la restitución de las tierras.
- b) Realizar Comité técnico jurídico por parte de la Fiscalía en los procesos atinentes a desplazamiento de mujeres y violencia sexual. Solicitar informes cada mes a los fiscales.
- c) Estudiar la posibilidad de crear grupos de tareas especiales en los diferentes procesos, de acuerdo a la complejidad de la investigación.

**Representantes del Estado:**

Hernán Ulloa Venegas, Director del Programa Presidencial de Derechos Humanos

Juan Bravo, Coordinador de políticas del Ministerio del Interior

Alexandra Ladino Pinzón, Asesora de la Dirección Nacional de Fiscalías

**Representantes de organizaciones peticionarias:**

*Ana Amparo Saavedra*  
*Edith García*  
*Adriana C. Ortiz S.*  
*Doris Berro Palomino*

*Robinson Garmes*  
*Josefina*  
*Lorena Morales Vidal*

**Representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:**

*Maria Silvia Guillén*  
Marta Silvia Guillén, Comisionada y Relatora para Colombia

*Luz Patricia Mejía*  
Luz Patricia Mejía, Comisionada y Relatora para los Derechos de las Mujeres

Fecha: Sábado, 26 de marzo de 2011

<sup>51</sup> A folio 727 Y 728 del CO N° 4





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

Verificado el caudal probatorio antes relacionado se puede concluir que las señoras Maritza Cabrera, Marbel Palmera y Leonor García (Q.E.P.D), decidieron dejar el inmueble en el año 1998 en presagio de lo que aconteciera posteriormente por la presencia de grupos armados en la zona .

Por su parte las señoras Dalida Muñoz, Ruby López, Cenit Carranza, Ana Bolaños, Ana Rodríguez, Belinda Márquez, Biolanda Castro, Grimilda Cabana, Dalgy Fernández, Dolores Borja, Elizabeth Galán, Luisa Rodríguez, Eseneth Granados, Estelia Fuentes, Francia Pacheco, Graciela Hernández, Isabel Zarate, Luisa Borrero(Q.E.P.D), Juana Pimienta, Julia Manjarrez, Vicky Castro (Q.E.P.D.), Luciana Contreras, Magdalena Machado, María Hoyos, Maura Viloría, Mauris Herazo, Mireya Pertuz, Mónica Jiménez, Nellys Gutiérrez, Rosa Ternera, María Elena Guerrero De Pedroza (Q.E.P.D), Sol Carranza, Luis Bojato, Teolinda Pertuz, Xiomara Cueto, Vicenta Segovia(Q.E.P.D), Evina Morales, Tilcia Mora, Albertina López, Consuelo Fernández, Dionisia Guerrero, Edilma Ramírez, Martha Gómez, Dora Camacho (Q.E.P.D.), Birderys Ternera, Yamiles Orozco, Gilberto de la Hoz y Yasmira Rivera narran el momento inicial de su salida del inmueble en el año 1999, relataron que diversos hechos de violencia los conminaron a ello, siendo hecho determinante el asesinato de la señora Luisa Borrero, integrante de ASOMUPROCA, el 12 de enero de 1999, acontecer que de acuerdo con la narrativa de las señoras Miriam Meriño, María Bolaño, Minerva Algarín, Raquel Bula, Virginia Pantoja, Celia Mendoza y Yolanda Fernández que aun cuando no señalan fecha exacta de sus desplazamientos se extrae fue a partir de un desplazamiento masivo.

Así mismo, las señoras Ruth Marina, Petrona Machado, Mercedes Romero y Graciela Ibáñez, dan cuenta de sus salidas para el año 2000 consecuente al asesinato de las señoras Dora Isabel Camacho Serpa (Q.E.P.D.) y Graciela Ibáñez (Q.E.P.D.) decesos estos acreditados en esta actuación.

Con el recaudo probatorio hasta aquí relacionado puede decantarse que las mujeres integrantes de la asociación ASOMUPROCA para los años 1996 –2000 estuvieron en el epicentro del conflicto armado, que su presencia en aquel lugar se dio por haber sido beneficiarias de una Unidad Agrícola Familiar de un predio de mayor extensión en su condición de mujeres campesinas, pero al intentar iniciar el proyecto rural fueron gravemente afectadas por las acciones de los grupos ilegales que hacían presencia en la zona, con lo cual quedan descartadas las alegaciones de algunos intervinientes en cuanto a la tacha de la calidad de víctimas de este colectivo; por demás queda en evidencia que las mujeres de ASOMUPROCA, elevaron peticiones a distintas agencias del Estado para recibir ayuda y respaldo para continuar con la explotación del fundo, sin embargo de las respuestas emitidas no se tiene reporte.

Y es que obra en el expediente un documento suscrito por las señoras Nelly Elena Gutiérrez y María Guerreiro Pedroza dirigido al INCORA Santa Marta de fecha 27 de enero de 1997 en la que señalan:

“Fuimos favorecidas con el programa de reforma agraria en la Parcelación San Marcos y Los Genios, ubicada en el Municipio de Pivijay.

Pero después de pensarlo detenidamente y dialogarlo con nuestros familiares hemos decidido como lo manifestamos expresamente en este comunicado renunciar al subsidio de tierra y al crédito complementario, por las siguientes razones.

Realmente a nosotras se nos ocultó hasta el final del proceso de compra del predio, el lugar donde está la parcelación, cuando fuimos a verlos nos dimos cuenta que nos quedaba muy distante de donde vivimos aproximadamente 65 kilómetros.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

Las vías de acceso están en precarias condiciones, no hay transporte de pasajero, que nos conduzcan allá y pagar un expreso cuesta mucha plata, imposible para cualquier campesino que apenas va a empezar a trabajar.

Reconocemos que las tierras son buenas para ganadería, pero para esta actividad y por la distancia del predio del predio, 18 hectáreas para una persona es una parcela muy pequeña la UAF en la región debería ser de 30 hectáreas.

Doctora, por las anteriores razones que creemos apenas justa es que renunciemos, pero asó mismo, como jefes de hogar que somos y campesinos de verdad y trabajadoras, le solicitamos de manera más comedida se nos tenga en cuenta para una próxima oportunidad, donde tengamos la posibilidad de sacar a nuestras familias adelante”<sup>52</sup>

Sin embargo, se expuso en el libelo demandatorio que, esta solicitud no aceptada es decir ni siquiera fue contestada por el INCORA con lo cual las señora Nellys Gutiérrez y María Guerrero Pedroza siguieron vinculadas a la parcelación, siendo que al momento de iniciar los trámites de cumplimiento de la condición resolutoria iniciada por INCORA con las Resoluciones 0271 y 0254 del 9 de septiembre de 2005, ya mencionado, fueron incluidas las ciudadanas Gutiérrez y Pedroza, lo que sin mayores elucubraciones hace concluir su afectación entre otras para la consecución de otros beneficios del estado.

Verifica así esta Sala que entre otros hechos, los decesos ocurridos en los años 1999 y 2000 generaron el temor en las parceleras y sus familias y tuvo como consecuencia el desplazamiento masivo de las integrantes de ASOMUPROCA incluyendo el de las demandantes señoras Evan Sierra, Ana Pacheco, Libia Orozco, Ludis Crespo, María Ávila, Marlene Ávila y Seigne Orozco, quienes aun cuando expresan que actualmente se encuentra en el inmueble objeto de restitución, lo que para la sala pone en evidencia su arraigo a la tierra pese a los inconvenientes de orden público y las limitaciones para su explotación, también evidencia que siguen siendo afectadas por el desplazamiento forzado sufrido en otrora época, ya que está vigente la deuda contraída en el inicio y que fue el origen del proceso ejecutivo que cuenta con una orden de remate suspendida lo que hace pensar a estas asociadas inicialistas, tal y como lo revelaron, que su derecho de dominio sobre la parcelación está amenazado; lo que sumado a las pretensiones de otros intervinientes interesado en explotar el inmueble muestra necesario el pronunciamiento del Juez transicional también para estas ciudadanas.

Destacándose por parte de la Colegiatura que a pesar de los lamentables hechos relatados las integrantes de ASOMUPROCA, tanto las que actualmente se encuentran en el inmueble, como las participantes en esas dos reuniones, quieren trabajar en el proyecto para campesinas que se les ofreció como colectivo.

Con las pruebas hasta aquí analizadas queda suficientemente demostrado que las miembros iniciales de ASOMUPROCA era un grupo de mujeres campesinas que desde el momento de su entrada al inmueble Los Playones estuvieron enfrentadas a condiciones degradantes, ya que el predio que le fue adjudicado a la Asociación de Mujeres de la que hacían parte, no era habitable, ni productivo en su totalidad que tenía problemas por el difícil acceso a la tierra y como si fuera poco presencia de grupos armados ilegales, lo que generó inconformidad y quejas de parte de asociadas ante instancias nacionales e incluso internacionales sin que sus voces fueran escuchadas. Sin embargo sumergidas en el sueño de sacar adelante un proyecto que finalmente mejoraría sus

---

52



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

condiciones de vida y la obligación legal de explotar el fundo y pagar la deuda contraída, así como las órdenes contradictorias de irse y/o permanecer bajo sus reglas en la zona perpetradas por los diferentes grupos insurgentes que operaban, es que ocurren los asesinatos de algunas de sus socias y dirigentes como lo fueron las señoras Luisa Borrero (Q.E.P.D.) (fallecida el 12 de enero de 1999), Dora Serpa (Q.E.P.D.) (fallecida el 27 de agosto de 2000 Autorizado el Registro por orden judicial) y Graciela Ibáñez (Q.E.P.D.) (fallecida el 24 de agosto de 2000 Autorizado el Registro por orden judicial).

Todo estos hechos de violencia acontecidos infiere la Sala fueron el detonante para la decisión de desarraigo en este punto se trae a colación el Auto 092 de 2008 de la H. Corte Constitucional que ha reconocido que: “las mujeres como víctimas sobrevivientes de actos violentos que se ven forzadas a asumir roles familiares, económicos y sociales distintos a los acostumbrados, las mujeres deben sobrellevar cargas materiales y psicológicas de naturaleza extrema y abrupta, que no afectan de igual manera a los hombres”; en específico, en cuanto al riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico, las mujeres sufren “resquebrajamiento de las estructuras familiares acostumbradas, con la carencia de fuentes de sustento consiguiente, exponiéndose así a la pobreza, que se agrava en un contexto de confrontación armada, de desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo económico y social, y de pérdida de sus factores de identidad y de seguridad personales, en no pocas oportunidades debiendo asumir adicionalmente la responsabilidad abrupta de la manutención de sus hijos (...).

(...) las estructuras sociales históricamente establecidas en Colombia también han puesto a la mayoría de las mujeres del país, especialmente las de zonas rurales y marginales, en una posición de desventaja y asimetría frente a la propiedad, y en particular la propiedad de la tierra. (...) Esta situación de indefensión jurídica en sí misma ubica a las mujeres en mucho mayor riesgo de ser despojadas de su propiedad por los actores armados al margen de la ley, con mayor facilidad que a los hombres, a través de amenazas de hecho y maniobras jurídicas fraudulentas que las mujeres están mal posicionadas para resistir o contrarrestar efectivamente. (...) La propiedad sobre bienes inmuebles ejercida en estas condiciones aumenta el riesgo de las mujeres propietarias o poseedoras de ser despojadas de su patrimonio por los grupos armados con gran facilidad, principalmente a través de coacciones y amenazas que generan su desplazamiento forzado, o de ventas forzadas en condiciones inequitativas y otras maniobras delictivas que, al generar despojo patrimonial, causan a su turno el desplazamiento de las mujeres afectadas. En tal medida, la precariedad de la posición de la mujer colombiana frente a la propiedad constituye un factor causal del impacto de género manifiestamente desproporcionado del desplazamiento forzado en el país (...)” la posición de la mujer colombiana frente a la propiedad constituye un factor causal del impacto de género manifiestamente desproporcionado del desplazamiento forzado en el país (...)”<sup>53</sup>

Es pertinente además explicar que un enfoque diferencial de género en los términos de la Corte Constitucional es un parámetro a seguir en la política pública en especial para la contribución del goce efectivo de los derechos de las víctimas del conflicto armado, Sobre el particular la Corte Constitucional ha estipulado:

“Otro de los parámetros que la Corte destacó, fue la incorporación de enfoques diferenciales en la política pública dispuesta para las víctimas de desplazamiento forzado. En efecto, “[a]l analizar la situación en la que se encuentran las mujeres (cf. auto 092 de 2008), las niñas, niños y adolescentes (cf. auto 251 de 2008), los pueblos indígenas (cf. auto 004 de 2009) y las comunidades afro descendientes (cf. auto 005 de 2009), y las personas con discapacidad y el adulto mayor desplazados (cf. auto 006 de 2009), la Corte constató que se trata de grupos en los que no sólo ‘se manifiesta la continuidad del ECI’ sino en los que este último se expresa de manera más ‘crítica, alarmante y apremiante’. Con ello la Corte consideró que, por mandato de la Carta Política, la superación del ECI implica una solución estatal inmediata, decidida y efectiva ‘que amerita medidas específicas de resolución’ a favor de esos grupos poblacionales, atendiendo al impacto diferencial y desproporcionado que el desplazamiento forzado provoca en tales casos. La adopción de un enfoque diferencial, en consecuencia, contribuye a avanzar de manera acelerada en el goce efectivo

<sup>53</sup> Corte Constitucional Auto 092 de 2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, catorce (14) de abril de dos mil ocho (2008):



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

de los derechos de la población desplazada por la violencia. Por el contrario, la ausencia de un enfoque que permita comprender la particular problemática y los riesgos que enfrentan esos grupos poblacionales y, con ello, la profundización de la exclusión que sufren, hace que difícilmente se pueda dar por superado el Estado de Cosas Inconstitucional”.<sup>54</sup>

Por lo expuesto y a partir de la conclusión de víctimas del conflicto armado de estas mujeres campesinas se seguirá con el análisis del caso aplicando un enfoque de género en el marco de la justicia transicional.

Ahora bien, posteriormente entre los años 2004-2006 se noticia en el proceso que continuaba la presencia de grupos armados ilegales en la zona de ubicación del inmueble Los Playones y es así que se produce un nuevo desplazamiento del personal que para ese momento habitaba en la parcelación Los Playones uno asentados después de la iniciales otras asociadas resistentes que pese a las adversidades volvieron, tal y como se pasará a exponer para lo cual debe tenerse en cuenta que fungen igualmente como solicitantes los señores Rodolfo Ortiz Lobo, Ana María Herrera Charris, Griselda Isabel Jiménez Bolaño, José de los Santos Orozco Galindo y Anurin Isabel Morales de quienes se abordarán 2 aspectos a saber, cómo ingresaron al predio Los Playones y los hechos específicos de violencia sufridos; a continuación sus versiones :

### 73. Interrogatorio del señor Rodolfo Ortiz Lobo

“**PREGUNTA:** ¿Señor Rodolfo usted compró en el 2001 como afirma en respuestas anteriores, con posterioridad a esa fecha en algún momento le tocó abandonar el predio, los predios que usted compró? **RESPUESTA:** Yo estuve ahí en el 2001 y después en el 2004 me tocó abandonarlo, porque un señor llamado Gustavo Pabón, que ya murió, nos mandó a desocupar, y ya en el 2005 fue que volvimos a entrar otra vez, no solo a los compradores sino también a la señora Rocío, la señora Lidia, toda esa gente la mando a desocupar él. **PREGUNTA:** ¿Quién era el señor Gustavo Pabón? **RESPUESTA:** Un jefe paramilitar, incluso a mí me mandaron a decir que si yo seguía entrando pa allá no respondían, no volví más. En esa época yo tenía un hermano policía y le dije y me dijo hermano no vayas más, no fui más hasta que lo mataron y entonces me toco volver (...). **PREGUNTA:** ¿Desde el año 2005 que usted afirma volver después del deceso o la muerte del señor Pabón, Gustavo Pabón, ¿hasta la fecha usted ha explotado los predios ininterrumpidamente? **RESPUESTA:** Si, sigo yo tengo como 14 animalitos ahí. **PREGUNTA:** ¿Qué actividad económica ejerce en los predios? **RESPUESTA:** Ganadería. (...) **PREGUNTA:** ¿Señor Rodolfo cuando usted abandona el predio en el 2004 a consecuencia de la presión o la orden que le impartió el señor Gustavo Pabón, usted puso en conocimiento a las autoridades dicho desplazamiento? **RESPUESTA:** Este no jefe, porque ese era un señor muy peligroso, incluso el Nilo Orozco, José Orozco, estuvo huyendo por eso, un poco tiempo, hasta escondió estuvo, ese señor era peligroso, entonces a mí me dio mucho miedo, yo no hice eso. cuando ya murió, incluso ese día que lo mataron estaba aquí en Santa Marta cuando dieron la noticia ya fue otro alivio”.

De este relato se puede concluir que la entrada del señor Ortiz al inmueble Los Playones se generó en el año 2001 y su desplazamiento forzado acaeció en el año 2004.

### 74. Interrogatorio de la señora Ana María Herrera Charris

“**PREGUNTA:** ¿Sra. Ana indíqueme al despacho las circunstancias de modo tiempo y lugar que rodearon su llegada a los predios ubicados en los Playones de Pivijay? **RESPUESTA:** Bueno la parcela la compro mi esposo en el 2004, tuvimos ahí un tiempo un tiempo determinado, pero en el 2005 llegaron un grupo de personas las cuales dieron un ultimátum que había que desocupar el terreno sino no respondían por nosotros, mi esposo que era el que estaba enfrente hizo caso y saco sus animales de ahí, nos sufrimos grandes trastornos gracias a Dios ya que obedecimos en el momento que se nos hizo digamos la represión, el obedeció y saco sus animales de ahí, gracias a Dios no sufrimos daños, lesiones ni

<sup>54</sup> Corte Constitucional Auto A737 de 2017





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

nada (...) **PREGUNTA** ¿Sra. Ana dice usted que, en el 2005, cumplieron una orden, que los sacaron, quién los saco? **RESPUESTA:** Un grupo que llegaron. **PREGUNTA** ¿Sabe qué grupo era? **RESPUESTA:** No, sé que era un grupo armado que llegaron a las parcelas, desocupando las parcelas, porque ellos la necesitaban para echar un ganao (sic), era un verano bastante fuerte. **PREGUNTA** ¿A dónde se dirigieron cuando le dieron la orden? **RESPUESTA:** Mi esposo sacó el ganao (sic), y lo apastó en una tierra que consiguió, no muy bueno pero tenía que hacerlo, el ganao (sic) no se podía tener en la casa, había que llevarlo a un lugar donde el ganao (sic) pudiera estar. **PREGUNTA** ¿Denunció ante alguna autoridad ese despojo que le hicieron? **RESPUESTA:** ¿Cómo así? **PREGUNTA** ¿Usted o su esposo denunciaron ese despojo que les hicieron? **RESPUESTA:** Si después ellos hicieron una denuncia masiva, pero no sé porque después mi esposo no apareció en la denuncia, después más tarde tuvo que volver, lo llamaron para que volviera a hacer el denuncia. **PREGUNTA** ¿Se encuentran ustedes registrados como víctimas? **RESPUESTA:** Sí. **PREGUNTA** ¿Frente a la Unidad de Víctimas? **RESPUESTA:** Si. (...) **PREGUNTA** ¿Después del abandono o el despojo en el año 2005 ustedes no volvieron más al predio? **RESPUESTA:** Si dos años más tarde. **PREGUNTA:** ¿En el 2007 volvieron? **RESPUESTA:** Si **PREGUNTA** ¿Y desde el 2007 a la fecha han venido trabajando el predio? **RESPUESTA:** Si, o sea desde el 2007 al 2009 mi esposo trabajaba con mucho ahínco, pero en el 2009 mi esposo sufrió una isquemia cerebral, la preocupación de los animales, y el sufre de presión arterial lo cual se le subió y le dio una isquemia cerebral, la cual tiene 9 años de recuperación, porque perdió medio cuerpo. **PREGUNTA** ¿Actualmente el predio está siendo explotado? **RESPUESTA:** Ahorita no, tiene un pequeño cultivo de yuca en la loma, en la parte más alta, pero así del todo no está siendo explotado”.

La señora Ana Herrera expresa que ingresó al predio objeto de restitución en el año 2004 y su desplazamiento acaeció en el año 2005.

#### 75. Interrogatorio de la señora Griselda Isabel Jiménez Bolaño

“**PREGUNTA:** ¿Sra. Gricelda, por favor llustre al despacho acerca de las circunstancias que rodearon su llegada al predio denominado playones de pivijay? **RESPUESTA:** Si señor, la fecha en el 2002. Tengo 16 años de estar allá. **PREGUNTA:** ¿Por qué llegó usted a ese predio? **RESPUESTA:** yo llegue a ese predio, porque nosotros compremos ahí. **PREGUNTA:** ¿A quién le compraron Sra. Gricelda? **RESPUESTA:** a la vieja parcelera. **PREGUNTA:** ¿Cómo se llamaba? **RESPUESTA:** Francia Pacheco (...) **PREGUNTA:** ¿Sra. Griselda y usted desde que compró la tierra hasta la fecha ha tenido algún problema con algún grupo al margen de la ley? Ha sido víctima del conflicto armado **RESPUESTA:** Bueno, le voy a decir en 16 años que tenemos ahí, la primer vez que tuvimos fue cuando el desaloje, yo fui desalojada en el 2005, 23 de junio, 2005 23 de junio. **PREGUNTA:** ¿Fue desalojada por quién? **RESPUESTA:** Por Paramilitares y en el 2006 18 de agosto volví y tuve otro desplazamiento que sacaron al marido mío y a mi hijo de la casa a las 11 de la noche, pero Dios es tan grande y poderoso, que yo se los quité en la quinta de ellos Genios a las 12 de la noche. Si pasamos algo grande, algo tremendo, pero luego ellos se dieron de cuenta. Eso es algo que usted me dice y yo se lo digo tan, tan, tan, porque lo que uno vive a uno nunca se le olvida. **PREGUNTA:** ¿Sra. Gricelda, usted salió en el 2005 y regresó al predio en que época? **RESPUESTA:** Eh duré como... esa fecha sí que no me la tengo exacta. Dure por ahí como 4 meses fuera, pero a mí me buscaban después para decir que entrara, pero a mí me daba miedo. Y después yo dije que entraba, pero si ellos me daban una orden por escrita, y ellos me la dieron y así volví yo a dentrar (sic) allá, porque nosotros perdimos muchos animales y de pronto, aunque ellos me dijeron no hay la necesidad pa que nos diga porque nosotros hemos visto todo, usted no sabe ni nos ve, pero nosotros si vemos todo lo que ustedes han perdido, entonces nosotros la estuvimos buscando para que volviera otra vez al predio. Pero aja usted no sé porque no quería volver, yo le dije porque me daba miedo. ¿Miedo por qué?, porque de pronto se va a meter otra vez la gente y nos vayan a hacer algo a nosotros, le he dicho. **PREGUNTA:** ¿Sra. Gricelda y en el 2005 que usted fue desalojada, usted denunció esos hechos ante alguna autoridad? **RESPUESTA:** Yo creo que fui la última en hacerlo, porque no se me daba miedo. (...) **PREGUNTA** ¿Qué a usted le conste, está en el RUV? **RESPUESTA:** Si señor, si señor (...) Bueno eso fue algo que pasó, eso fue en el 2006 18 de agosto, de pronto llegó un grupo de paramilitares ahí, andaban para allá, andaban para acá y hecha pa allá y se quedaron ahí, pero como uno no podía a ver nada ni decir nada, y si ellos decían tiene que cocinar uno tenía que cocinarles, porque si uno no lo hacía ya sabe lo que le pasaba a uno”

De esta manera la solicitante Griselda Isabel Jiménez Bolaño asegura que ingresa al predio en litis en el año 2002 y que su desplazamiento forzado se produce entre los años 2005-2006.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

76. En cuanto al señor José de los Santos Orozco Galindo fue citado pero no compareció a rendir declaración sin embargo su apoderado allegó las siguientes pruebas respecto de los hechos de violencia ocurridos a su representado:

En el libelo demandatorio se consignó lo siguiente: "(...) Mi mandante manifiesta que: "Fue despojado de su posesión el día 02 de mayo del 2005, le dieron 24 horas para desocupar los predios según orden dada por el señor GUSTAVO PABÓN PÉREZ, a alias Wilmer, auxiliador paramilitar y al cabo de 2 años regresó por iniciativa propia sin acompañamiento gubernamental pero más adelante consiguieron acompañamiento de retorno por el Estado".

Se asegura que el desplazamiento del señor José de los Santos Orozco Galindo ocurre en el año 2005. En este punto aclara la Sala, que la señora Amira Ternera Ruda manifestó ante el Juez Instructor lo siguiente: " (...) después de haber cumplido a cabalidad con el trámite respectivo de este proceso, dicha unidad decidió otorgarnos resolución favorable sobre dichos predios "la modelo y bella mira (sic) 38 hectáreas, pero la mencionada unidad nos juntó los dos predios en uno solo por el simple hecho de ser un mismo núcleo familiar y se los inscribió ambos a nombre de mi pareja el señor José de los santos Orozco Galindo. Por este motivo de aquí en adelante, dicho proceso se venía surtiendo solamente atreves (sic) de él por este motivo, si es posible le pido. Muy respetuosamente, continuar con el proceso de la referencia solamente atreves (sic) de él hasta su terminación"<sup>55</sup>.

Igualmente la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas informó lo siguiente: "Con respecto a la señora Amira Esther Ternera Rudas se indica que su relación con el caso del predio denominado "Los Playones, San Marcos, Los Genios" es la de solicitante dado que en la actualidad se encuentra en el predio en cuestión, razón por la cual, no aplica su caracterización como tercero toda vez que su compañero permanente, el Señor José De Los Santos Orozco Galindo, es solicitante de restitución de tierras con el Id 100638"

Siendo ello así, claramente los señores José de los Santos Orozco Galindo y Amira Ternera Rudas intervienen como parte solicitante perteneciente al mismo núcleo familiar.

77. Hechos ocurridos a la señora Anurin Isabel Morales quien fue citada declarar pero no compareció sin embargo su representante judicial relató en el libelo genitor

"Para el mes de mayo de 2005 fui desplazada por un grupo que llegó a la zona como de 7 u 8 hombres de las AUC que le dijeron al marido mío que teníamos que desocupar y que le daban solo 30 minutos para desocupar, esa era la primera vez que los veíamos y que nos amenazaban. A mi esposo le dijeron que si no salimos nos mataban al hijo y a mi yerno (...) fuimos desplazados GUSTAVO PABON, (sic) este señor quería quedarse con las tierras y le pidió a mi esposo que le dieran a mi yerno y que si nos quedábamos no le iban a quedar ni las uñas a mi hijo, nos fuimos de puro miedo y regresamos en el 2007 (...)"

De lo relatado en la demanda presentada por esta solicitante se asegura que el desplazamiento de la señora Anurin Isabel Morales ocurrió en el año 2005.

De tal suerte que son coincidentes los solicitantes Ana Herrera, Grisela Jiménez, José Orozco y Anurín Morales cuando develan que en el predio objeto de litis entre los años 2005-2006 se presentaron sucesos violentos que los que expresando que ello generó sus desplazamientos, obrando en el dossier las siguientes probanzas:

---

<sup>55</sup> Folio 4270 del C.O.º 22



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

- Escrito dirigido a la Unidad de víctimas<sup>56</sup> de fecha mayo 2 de 2012 en el que dan respuesta a un oficio recibido el 29/06/2005 remitido por la Presidencia de la República y en el que informa lo siguiente:



# Acción Social

Santa Marta, 22 de julio del 2005-07-24  
UTMA-1386

Señora  
Alba Orozco Galindo,  
C.C 57.402.896  
Cie 12#17- 16 Barrio Porvenir cel 315-7419145  
Fundación Magdalena

Ref: Información respecto a Memorando AGAD- 1635 recibido el 29/06/05 remitida de la Presidencia de la Republica.

Hemos recibido información de la Presidencia de la Republica, respecto a un posible desplazamiento de un grupo de familias en el municipio de Pivijay, en vista de lo anteriormente enunciado solicito a usted acercarse a las oficinas de la Defensoria del Pueblo o cualquier oficina del Ministerio Publico en la ciudad de Santa Marta o en cualquier lugar del país para rendir la declaración respectiva. Ya que revisados nuestros archivos no tenemos registrado ningún despl. masivo, como tampoco su nombre figura como declarante en nuestra base de datos, de ninguno de las personas que usted radica en su información.

Estamos prestos a servirle en nuestras oficinas ubicadas en la calle 18 #3-115 esquina, si usted lo considera pertinente.

Atentamente,

*recibido y fue remitido  
por pensión y luego  
fu a mano del  
desplazado Gustavo  
Roberto y este el caso  
a la Señora Alba  
Orozco y portar a  
Toda esta día se  
de Asesorar Alba y Rosa*

-Copias de la denuncia<sup>57</sup> de fecha 25 de septiembre de 2006 y 04 de diciembre de 2006 así ante el INCODER y SIJIN:

I N C O D E R      25/09/2006 14:11  
Al contestar cite este No.: 10061103947  
Origen: Ana Carlina Bolaño Zapata  
Destino: Oficina Enlace Territorial No. 1  
Accion: Dos (2 folios)      Foli: 206

Señores  
INCODER  
Santa Marta.

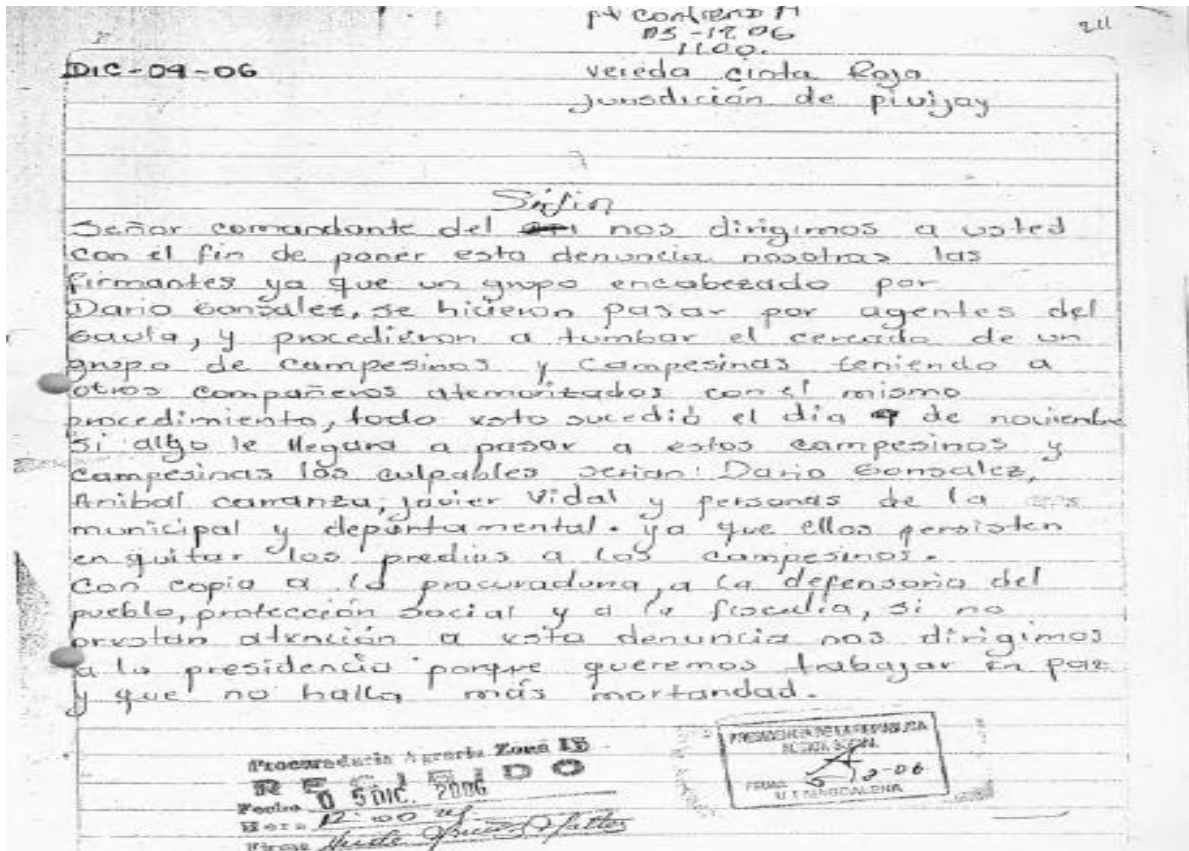
Ref: DENUNCIA.

Por medio del presente escrito escudo a esa entidad para manifestarles que le dan aplicación a lo referenciado porque un señor de nombre DARIO GONZALEZ, quien dice ser funcionario de ese Instituto tiene a la suscite y a otras personas mas aterrorizadas y amenazadas con personas al margen de la ley (paramilitares) donde éstos pueden quitarles las tierras y ganados si no cedemos a las pretensiones de comprar lo aquí mencionados y los señores ALBERTO CARRANZA presidente de la ANUC del municipio de Pivijay también invadido junto con unos reinsertados quien fué metido por el señor DARIO GONZALEZ.

Lo anterior es para que Ustedes tomen a terna nota y tomen las correctivos y medidas pertinentes o compulsen copias a los Organismos Superiores y/o de Control y poder estar tranquilos ellf.

Atentamente,  
*ANA CAROLINA BOLAÑO ZAPATA*  
ANA CAROLINA BOLAÑO ZAPATA  
C.C. No. 39.031.034 de Ciénega.-  
Notificación: Calle 32 No. 13-68 Ciénega.-

<sup>56</sup> folio 283 del expediente 2015-00103  
<sup>57</sup> Folio 638 al 641 del C. O. N° 4



-Oficio de fecha 02 de abril de 2013<sup>58</sup> del Defensor del Pueblo Regional Magdalena Albeis James Fuentes Pimienta dirigido al señor Andrés Villamizar Pachón (Ministerio del Interior (UNP)) en el que informa lo siguiente:

“Me permito informarle que, en esta Defensoría del Pueblo Regional Magdalena, ha recibido solicitud de protección por parte de la señora MIRIAN MERIÑO SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N. 39.034.445, quien se desempeña como miembro activo de la ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DEL CAMPO, quien informa de la amenazas y presencia de grupos al margen de la ley en el sitio donde tiene su residencia. La usuaria teme por su vida y por la de su grupo familiar, ya que su hijo mayor fue asesinado en el año 2000.

Respetuosamente dejo a su disposición lo pertinente ante su despacho, a fin de que se evalué, valore y tome las medidas que resulten procedente y de ser viable se le realicé estudio de nivel de riesgo a la amenazada”

-Oficio dirigido al señor Fredy Tibaduizal Comandante de Policía Metropolitana de Santa Marta por parte de la Defensoría del Pueblo del Magdalena, sin fecha legible en el que informa lo siguiente:

“Me permito informarle que en esta Defensoría del Pueblo Regional Magdalena, ha recibido solicitud de protección por parte de la señora MIRIAN MERINO SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N. 39.034.445, quien se desempeña como miembro activo de la ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DEL CAMPO, quien informa de la amenazas y presencia de grupos al margen de la ley en el sitio donde tiene su residencia. La usuaria teme por su vida y por la de su grupo familiar, ya que su hijo mayor fue asesinado en el año 2000.

Respetuosamente dejo a su disposición lo pertinente ante su despacho, a fin de que se evalué, valore, y tome las medidas que resulten procedente y de ser viable se le realice estudio de nivel de riesgo a la amenazada.”

<sup>58</sup> Folio 856 y 857 del C. O. N° 5





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

Con relación al señor Gustavo Pabón, como hecho notorio se pudo establecer en la web la siguiente noticia :

“Salaminita, un pueblo que desapareció en Magdalena  
19 junio, 2015

(...) La violencia del Frente Pivijay, una facción paramilitar que hizo parte del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (Auc), destruyó este caserío habitado por 211 personas. El 7 de junio de 1999 Tomás Gregorio Freyle Guillén, alias ‘Esteban’, ordenó la muerte de tres pobladores, el desplazamiento masivo del corregimiento y días después llevó un par de retroexcavadoras para derribar las casas. Hoy las tierras pertenecen a ganaderos de la región que las tienen cercadas.

(...) En versiones libres dentro del proceso de Justicia y Paz, los ex paramilitares han dicho que estos ganaderos llegaron a financiar al grupo armado. “Esa reunión se hizo en La Zulia, allí estuvieron Vicente Rueda Guarín, Adolfo Díaz Quintero, Gustavo Pabón, otros que no recuerdo el nombre, a ellos los recuerdo porque posteriormente hubo otras reuniones a donde ellos iban y el señor Adolfo Díaz era muy amigo del grupo autodefensas, inclusive ellos contribuían a la causa de las Auc con dinero y con información”, dijo Daniel Velásquez Madera, refiriéndose a una reunión que tuvo lugar días antes de la masacre.”<sup>59</sup>

Por tanto, tienen sustento las alegaciones de los solicitantes relacionados en precedencia quienes son contestes al sustentar que ingresaron al predio parcelación Los Playones por negociaciones relacionadas con la compra de la posesión de las parcelas, sin que se evidencien nexos de ese ingreso con el desplazamiento forzado de las asociadas de ASOMUPROCA, como tampoco fue aportada al plenario probanza que indique sus vinculaciones a grupos armados ilegales y contrario a ello, si se acreditaron hechos de violencia que los hicieron víctimas y los constituyeron en desplazados forzados entre los años 2004- 2006 de la Parcelación Los Playones objeto de este proceso.

Así la cosas, demostrada como está la calidad de víctima del colectivo de mujeres de Asomuproca así como de los señores Rodolfo Ortiz Lobo, Ana María Herrera Charris, Griselda Isabel Jiménez Bolaño, José de los Santos Orozco Galindo y Anurin Isabel Morales de quienes acreditaron sus calidades de poseedores del inmueble, preciso es analizar la alegación de los opositores: Rigoberto Orozco Galindo, Fabián Segundo Gutiérrez Villa, Carmen Gutiérrez Villa, Hermenegilda Isabel Rodríguez Morales, Doris Carolina Rodríguez Morales, Jesús María Ortiz Díaz y Yadira Judith Ternera Rudas quienes alegaron también ser también víctimas del conflicto armado así:

1. El opositor Rigoberto Orozco Galindo con relación a su Ingreso al predio expresó en su interrogatorio:

“(…) **PREGUNTA:** ¿Indique al despacho cómo nace la relación suya con los predios dentro de la parcelación Playones de Pivijay? ¿cómo llega usted a esos predios? **RESPUESTA:** Bueno como familia tenemos una finquita en la región y en cualquier momento estas personas a quien les compré se acercaron a mi para que les comprara el puesto, sabiendo de antemano. **PREGUNTA:** ¿A qué se refiere con el puesto? **RESPUESTA:** La parcela. **PREGUNTA:** ¿Quiénes se acercaron a usted para que les comprara? **RESPUESTA:** Las hermanas, el nombre se me pasa, las hermanas De La Cruz. Señor juez si me lo permite le aclaro algo. **JUEZ:** Claro Que Si, Diga. **RESPUESTA:** Estas muchachas no aparecen en el grupo de las 73 mujeres pero recibieron los beneficios como si hubieran estado, por eso yo se lo compro a ellas, porque ellas no aparecen en las 73 mujeres, 75 pero ellas recibieron el ganado, recibieron la aceptación de las otras mujeres. **PREGUNTA:** ¿Cómo le consta a usted eso? **RESPUESTA:** Yo vivía en la región. **PREGUNTA:** ¿Y esas hermanas De La Cruz

<sup>59</sup> <https://verdadabierta.com/salaminita-un-pueblo-que-desaparecio-en-magdalena/>



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

ejercían la posesión del predio? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿Vivían ahí? **RESPUESTA:** Si señor. (...) **PREGUNTA:** ¿Cuántas hectáreas tenía cada parcela en el negocio, cuantas hectáreas negocio usted por ese precio? **RESPUESTA:** Bueno mire, no se midieron, pero hablaban de 17.5 **PREGUNTA:** ¿En qué año fue ese negocio señor Rigoberto? **RESPUESTA:** 2001. (...) ellas no vendieron (corrige), ellas no compraron desde un momento entraron, después supe que fue que alguien había renunciado, habían ido a ver el predio, como que no les gusto y no entraron, entonces, pero eso fue ya una cuestión interna de la asociación”.

En cuanto a la alegación de víctima del mismo predio sostuvo el señor Orozco lo siguiente:

“**PREGUNTA:** ¿Para la época de la negociación, es decir el año 2001, según manifestó usted en respuesta anterior tuvo usted conocimiento de presencia de grupos armados al margen de la ley en la zona? **RESPUESTA:** para ese tiempo había estado la Guerrilla, pero ya se habían retirado, o por lo menos no estaban tan públicamente. **PREGUNTA:** Y usted a sabiendas que habían grupos al margen de la ley en la zona ¿por qué decide comprar la parcela? **RESPUESTA:** Porque de todas maneras yo estaba ahí cerquita, me tocaba vivir. **PREGUNTA:** ¿Usted fue desplazado de la zona? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿En qué año? **RESPUESTA:** Como del 2005, ya no por Guerrilla sino por Paramilitares, nos dieron 24 horas para que saliéramos, eso fue al mando de un cabecilla llamado Gustavo Pabón. **PREGUNTA:** ¿Y hacia donde se dirigió usted cuando le dieron la orden de salir? **RESPUESTA:** hacia el Reten y Fundación. **PREGUNTA:** ¿Puso en conocimiento a las autoridades competentes este hecho? **RESPUESTA:** Si señor. (...) **PREGUNTA:** ¿Con posterioridad al 2005, volvió en algún momento al predio? **RESPUESTA:** Apenas se desmovilizaron los Paramilitares. **PREGUNTA:** ¿En qué año fue eso? **RESPUESTA:** 2007 creo. **PREGUNTA:** ¿Y del 2007 hasta ahora ha ejercido la explotación del predio? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿Usted vive en el predio? **RESPUESTA:** Si señor (...)”

2. El opositor Fabián Segundo Gutiérrez Villa con relación a su ingreso al inmueble Los Playones ante el A quo sostuvo:

“**RESPUESTA:** Yo le compré al señor Bienvenido Vargas, él era el segundo ocupante. **PREGUNTA** ¿Y quién era el primer ocupante entonces? **RESPUESTA:** El primer ocupante era la heredera, la, ella se llama Zunilda de la Cruz, es heredera de la inicial. **PREGUNTA** ¿Y en cuánto le compró usted al señor Bienvenido? **RESPUESTA:** En 7 millones y medio. **PREGUNTA** ¿En qué año fue eso señor Fabian? **RESPUESTA:** Eso fue en el 2003. (...) Yo compré dos puestos **PREGUNTA** ¿Ah dos puestos? **RESPUESTA:** Si, después compré el otro. **PREGUNTA** ¿El otro se lo compró a quién? **RESPUESTA:** Se lo compré a...era de Maury Herazo, pero yo se lo compré a un señor de apellido Vizcaino, Alberto Vizcaino se llama él. **PREGUNTA** ¿En qué año fue esa compra? **RESPUESTA:** Esa fue en el 2004, a principio del 2004”

Así mismo existe en el dossier la declaración del señor Rubén Darío Orozco Galindo quien respecto a lo alegado por el opositor Gutiérrez expresó:

“Bueno el señor Fabian, es oriundo de la zona, tenían una finca familiar, fueron creciendo y ya no tenían donde tener más animales y comenzó comprando una parcela, la primera creo la compró como en el año 2003, después, compró otra parcela, creo en la actualidad tiene 3 parcelas, en la actualidad. Aunque creo que El compró una a nombre de la hermana, no recuerdo el nombre de ella. **PREGUNTA:** ¿A quién le compró el señor Fabian Gutiérrez, en el 2003 y posteriores? **RESPUESTA:** Él compró al señor Hernando Gómez, si Hernando Gómez, otro señor de apellido Vizcaino, no recuerdo cómo se llamaba ese señor en estos momentos. **PREGUNTA:** ¿Cómo tuvo conocimiento usted de las compras del señor Fabian Gutiérrez a los señores Gómez y Vizcaino? **RESPUESTA:** Es mi compadre y conversamos bastante. **PREGUNTA:** ¿Hace cuánto conoce al señor Fabian Gutiérrez? **RESPUESTA:** Toda la vida. **PREGUNTA:** ¿Qué actividad económica realiza el señor Hernán Gutiérrez, para su manutención? **RESPUESTA:** Cría de ganado. **PREGUNTA:** ¿Y tiene alguna actividad económica complementaria o realiza otro tipo de actividades? **RESPUESTA:** Si, él compra ganao, carnero de levante y ganao de cuchillo”.

De lado respecto a la calidad de víctima del opositor Gutiérrez este comentó :

“**PREGUNTA** ¿En algún momento le tocó abandonar su predio? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA** ¿Por qué razón? **RESPUESTA:** Llegaron los paramilitares, dieron 24 horas para que saliéramos de ahí. **PREGUNTA** ¿En qué año fue eso? **RESPUESTA:** En el 2004. **PREGUNTA** ¿hacia dónde se dirigió usted? **RESPUESTA:** Me dirigí hacia la otra finquita la de



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

mi papá. **PREGUNTA** ¿Colocó en conocimiento a las autoridades competentes ese desplazamiento? **RESPUESTA:** No. **PREGUNTA** ¿Nunca Declaró? **RESPUESTA:** Si yo declare, pero después. **PREGUNTA** ¿Ante quién? **RESPUESTA:** Allá, en Fundación en la, como es, no me acuerdo en qué oficina fue. **PREGUNTA** ¿Con posterioridad al año 2004, fecha en la que manifiesta en respuestas anteriores que le tocó, abandonar el predio, usted en algún momento volvió al predio? **RESPUESTA:** Sí volvimos. **PREGUNTA** ¿En qué año? **RESPUESTA:** Como en el 2007”

**3. La opositora Carmen Gutiérrez Villa en cuanto su ingresó al Predio Los playones reveló**

“**PREGUNTA** Tenga la bondad y le indica al despacho, cómo nace su relación jurídica, con los lotes de terreno que se encuentran en la parcelación los Playones de Pivijay, ¿cómo llega usted? ¿cómo adquiere esos predios usted? **RESPUESTA:** Bueno yo llegué ahí porque yo vivía cerca, mi papá tenía una parcela por ahí cerca, eh lo que llaman el bajo Caraballo, el murió en el 97, pero nos dejó una pequeña herencia, unos animales, que luego con eso al vender los animales, pues, un amigo nos dijo que estaban vendiendo unos puestos ahí y entonces con mi hermano fuimos a averiguar y entre los dos compramos **PREGUNTA** ¿A quién le compró usted Sra. Carmen? **RESPUESTA:** Al señor Hernando Gómez Cuello. **PREGUNTA** ¿Por cuánto le compró y qué cantidad de tierra le compró? **RESPUESTA:** 18 hectáreas. En 10 millones. **PREGUNTA** ¿En qué año fue ese negocio Sra. Carmen? **RESPUESTA:** a principio del 2004. **PREGUNTA** ¿Antes del 2004, usted nunca había estado en la zona de Playones de Pivijay? **RESPUESTA:** Si, yo había estado por ahí porque yo, la familia de los hermanos Orozco y mi familia eran muy conocidos, tenían amistades con ellos. **PREGUNTA** ¿Usted sabia o tiene conocimiento quién fue la adjudicataria inicial de esa parcela? **RESPUESTA:** Sé que ella pertenecía a un grupo de mujeres que habían adquirido esas propiedades por ahí, se las había el gobierno otorgado, era una sociedad de mujeres. **PREGUNTA** ¿Sabe usted por qué esa señora le vendió al señor Hernando Gómez Cuello? **RESPUESTA:** Solo sé que ellas, algunas de ellas vendieron sus partes, se fueron de ahí, no sé porque razón. **PREGUNTA** ¿Sra. Carmen usted celebró algún documento con el señor Hernando Gómez Cuello, cuando realizaron el negocio? **RESPUESTA:** si una compra venta. **PREGUNTA** ¿Pero el predio no estaba a nombre del señor Hernando Gómez Cuello? **RESPUESTA:** No estaba a nombre de él, pues el anteriormente se lo había comprado a una señora se lo había comprado a una señora que no recuerdo el nombre ahora, pero sé que ella era integrante de la asociación de mujeres.(...) **PREGUNTA** Procuradora ¿Cuándo usted negocio ese cupo al señor Hernando Gómez Cuello, él le manifestó a quien se lo había adquirido, de ser así si le manifestó el nombre de esa persona que era la beneficiaria? **RESPUESTA:** Si recuerdo que era una señora que se llama Lucila, pero no recuerdo exactamente el apellido, pero en el contrato de compra venta está el nombre de ella”

Sobre su calidad de desplazada alegó:

“**PREGUNTA:** ¿En algún momento a usted le tocó abandonar el predio? **RESPUESTA:** Si, nosotros salimos cuando llegaron por ahí los Paramilitares. **PREGUNTA** ¿Para qué año fue eso más o menos? **RESPUESTA:** En el 2004 **PREGUNTA** ¿En el mismo año que usted entra al predio? **RESPUESTA:** Si **PREGUNTA** ¿Qué pasó con los Paramilitares que a usted le tocó abandonar el predio? **RESPUESTA:** No sé, usted sabe que ellos, llegaban allá y todos lo robaban, lo quitaban, les decían a las personas que tenían que salir y según ellos si pasaba por ahí alguien de la guerrilla entonces ya eso era motivo de conflicto con ellos y todo eso. **PREGUNTA** ¿Hacia dónde se dirigió usted, cuando salió del predio? **RESPUESTA:** Al municipio del Reten Magdalena. **PREGUNTA** ¿Puso en conocimiento de las autoridades ese hecho de desplazamiento que usted sufrió? **RESPUESTA:** personalmente no, pero si después, se denunció eso. (...) **PREGUNTA:** ¿Con posterioridad al 2004, fecha en la que usted afirma haber abandonado el predio, después de eso usted volvió al predio? **RESPUESTA:** Si, después volvimos como en el 2007. **PREGUNTA** ¿Y desde el 2007 a la fecha usted ha ejercido explotación ininterrumpida del predio? **RESPUESTA:** Si. (...) **PREGUNTA:** ¿A parte de esta parcela usted tiene otro predio inmueble rural? **RESPUESTA:** No señor. (...) **PREGUNTA PROCURADORA:** ¿Sra. Carmen Cecilia Gutiérrez Villa, dice usted de a principio del año 2004 le negocio el predio al señor Hernando Gómez Cuello y en que en ese año 2004, llegaron los Paramilitares, que la desplazaron del predio que usted le había comprado al señor Hernando Gómez Cuello, la Pregunta es entonces ¿cuánto tiempo duró usted en el predio para esa fecha? **RESPUESTA:** Bueno prácticamente fueron unos meses, no recuerdo más o menos, es que yo llegue como en enero y más o menos en mayo o junio, algo, exactamente la fecha no la recuerdo ahora”.

**4. La opositora Hermenegilda Isabel Rodriguez Morales narró lo siguiente de su entrada al predio Los Playones**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

**“PREGUNTA** ¿le indica al despacho como nace su relación jurídica, con el predio que se encuentra ubicado dentro de la parcelación Playones de Pivijay? ¿cómo llega usted a esas tierras? **RESPUESTA:** O sea, mi hermana vivía por ahí cerca y como son aldeañas me dijo que las estaban vendiendo, y por eso las compré. **PREGUNTA** ¿En qué año fue ese negocio? **RESPUESTA:** En el 2003. **PREGUNTA** ¿A quién se las compró? **RESPUESTA:** Al señor Álvaro Martínez. **PREGUNTA** ¿Cuánto pagó, qué precio pagó usted? **RESPUESTA:** 7 millones. **PREGUNTA:** ¿Por qué cantidad de tierra? **RESPUESTA:** Mas o menos 25. **PREGUNTA:** ¿25 que? **RESPUESTA:** Hectáreas. **PREGUNTA:** ¿Celebró algún documento con el señor Álvaro Martínez por esa negociación? **RESPUESTA:** Si, pero cuando hubo el desplazamiento, todo eso quedo allá y como no tuve más contacto con él. **PREGUNTA** ¿Sabe usted o tiene conocimiento a quién le había comprado el señor Álvaro Martínez? **RESPUESTA:** No señor (...) “

Además de lo antes señalado por la opositora Hermenegilda Rodríguez se recepcionó la declaración del señor Rubén Darío Orozco Galindo quien indicó:

**“PREGUNTA:** ¿Relate al despacho modo o lugar o todo cuanto le conste de la forma como la señora Hermenegilda Rodríguez Morales adquirió sus lotes de terrenos ubicados en la parcelación Los Playones de Pivijay? **RESPUESTA:** La señora Hermenegilda en el año 2004 le compró al señor Álvaro Martínez. **PREGUNTA:** ¿Por qué sabe usted de esta transacción? **RESPUESTA:** Porque ella es hermana de mi difunta esposa, y yo le asesore en lo de la compra. **PREGUNTA:** ¿Y sabe usted o le consta o tiene conocimiento de como el señor Martínez había adquirido esa parcela? **RESPUESTA:** Le había comprado a adjudicatarias iniciales, el señor es hermano del señor Rogelio Martínez, que también le había comprado a adjudicatarias iniciales, de igual forma una hermana de la señora Hermenegilda, se llama Doris Carolina, también”.

La opositora Ermenegilda Rodriguez manifestó que la señora Hermenegilda Isabel Rodriguez Morales:

**“PREGUNTA** ¿Usted habla de que cuando hubo el desplazamiento se quedaron los documentos, que año ocurrió ese desplazamiento? **RESPUESTA:** En mayo del 2005. **PREGUNTA** ¿Y estuvo a cargo de que grupo armado? **RESPUESTA:** Los Paracos. **PREGUNTA:** Sírvase ahondar más en esa información, ¿cómo se dieron las cosas, por qué salieron? ¿qué pasó en ese momento? **RESPUESTA:** Estaba el señor, ahora se me va el nombre... Gustavo creo se llamaba, que era el que estaba en esas tierras o más bien quería apoderarse de esas tierras, entonces ellos llegaron en horas de la tarde, donde estábamos nosotros y nos dijeron que teníamos que salir de ahí. **PREGUNTA** ¿Hacia dónde se dirigió usted? **RESPUESTA:** Al Reten. **PREGUNTA** ¿Puso usted a las autoridades en conocimiento ese desplazamiento? **RESPUESTA:** No, hasta el 2006 que fuimos a declarar en fundación. (...) **PREGUNTA** ¿Fue incluida en el registro único de víctimas, por parte de la Unidad de Víctimas? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA** ¿Actualmente aparece como víctima del conflicto armado? **RESPUESTA:** Si señor”

5. La opositora señora Doris Carolina Rodríguez Morales respecto a su llegada al inmueble aseveró estar en unión libre con el señor Lobato, haber ingresado por compra que hiciera al señor Álvaro Martínez, haber pagado siete millones de pesos por 17 ha y que se encuentra en la parcela pese a haber sido desplazada en el año 2005.

En su declaración Doris Carolina Rodríguez Morales indicó en resumen:

**“PREGUNTA:** ¿Tenga la bondad le indica al despacho cómo nace su relación jurídica con el lote de terreno que se encuentra ubicado dentro en la Parcelación Los Playones de Pivijay, como llega usted a ese predio? **RESPUESTA:** Porque mi cuñado compró una parcela allá, y él me dijo que allá estaban vendiendo una parcela, que me servía, porque servía para el bienestar de mis hijos y el mío, por eso yo accedí a comprar esa tierra. **PREGUNTA:** ¿Cómo se llama su cuñado? **RESPUESTA:** Rubén Orozco Galindo. **PREGUNTA** ¿En qué año fue eso? **RESPUESTA:** En el 2003. **PREGUNTA** ¿A quién le compró usted la parcela? **RESPUESTA:** Al señor Álvaro Martínez. **PREGUNTA** ¿Qué precio pagó usted por la parcela? **RESPUESTA:** 7 millones de pesos. **PREGUNTA** ¿Qué cantidad de tierra negocio por esos 7 millones de pesos? **RESPUESTA:** 17 punto...o sea 17 punto y medio me dijo el que tenía la parcela. **PREGUNTA:** ¿Pero 17 y medio punto que? **RESPUESTA:** De cabuyas de tierra. (...) **PREGUNTA** ¿Sabe usted o tiene conocimiento por qué el señor Álvaro Martínez decide vender la parcela? **RESPUESTA:** No. En ningún momento me dijo porque la vendía (...) **PREGUNTA** ¿Sra. Doris firmó usted algún documento que soportara la compraventa con el señor Álvaro Martínez por ese predio?





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

**RESPUESTA:** Yo tenía una compra y venta, tengo una compra y venta, en el momento no la traje, pensé que era, pero si la tengo. Una compra y venta”.

Declaración del señor Rubén Darío Orozco Galindo:

**“PREGUNTA:** ¿Narre al despacho cuanto le conste, los hechos de como la señora Doris Carolina Rodríguez Morales adquirió sus lotes de terrenos ubicados en la Parcelación Los Playones de Pivijay? **RESPUESTA:** La señora Doris, le compró al señor Rogelio Martínez. **PREGUNTA:** ¿Cómo supo o cómo tuvo conocimiento usted de esta negociación? **RESPUESTA:** Ellos se acercaron a mí, el señor Rogelio se acercó a mí y yo le pregunte al que era marido de ella cuando eso, al señor Andrés Vergara, sí que ellos estaban interesados en comprar una parcela, él dijo que sí, y ahí ellos si hicieron su negocio, y yo no tuve nada que ver ahí. **PREGUNTA:** ¿Señor Rubén recibió algún beneficio económico, por la conexión entre vendedor y comprador por estas transacciones? **RESPUESTA:** No señor”.

Respecto a su salida forzada la opositora Doris Rodriguez manifestó

**“PREGUNTA** ¿Sra. Doris en algún momento con posterioridad al 2003 usted y su núcleo familiar tuvieron que abandonar la parcela? **RESPUESTA:** Si señor en el 2005. **PREGUNTA** ¿Por qué razón? **RESPUESTA:** Porque nos, porque cuando eso se metió el señor Gustavo Pabón, y nos mandó a desocupar a todos, nos dio 24 horas para desocupar, para que desocupáramos las parcelas. **PREGUNTA:** ¿Quién era el señor Gustavo Pabón? **RESPUESTA:** Nosotros tuvimos conocimiento que el andaba con los Paracos cuando eso, y él nos dio 24 horas para desocupar esos previos (sic), porque esos previo (sic) nos dijo el que le pertenecían a él. **PREGUNTA** ¿Hacia dónde se dirigió usted? **RESPUESTA:** Nosotros nos movimos hacia el Reten Magdalena, pero de ahí nos fuimos a trabajar otra vez para una finca, que buscaron al marido mío, entonces de allá nosotros nos... de vez en cuando llegábamos otra vez allá al Reten, a una parcela que esta más acá del Reten Magdalena. **PREGUNTA:** ¿Usted denunció ante alguna autoridad competente ese hecho de desplazamiento? **RESPUESTA:** Si señor. (...). **PREGUNTA:** ¿Actualmente se encuentra inscrita en el registro único de víctimas? **RESPUESTA:** si señor. **PREGUNTA** ¿Sra. Doris con posterioridad al 2005 fecha en que usted dijo que el señor Gustavo Pabón, los hizo desplazar de los predios, en algún momento usted volvió al predio? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA** ¿Para qué año más o menos? **RESPUESTA:** Nosotros volvimos en el año 2007. **PREGUNTA** ¿Y desde el 2007 han ejercido explotación ininterrumpida del predio? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA** ¿Qué actividad económica ejercen en el predio? **RESPUESTA:** Yo tengo ganadería, en el previo(sic)”.

6. La opositora señora Yadira Judith Ternera Rudas afirmó en cuanto a su entrada al inmueble objeto de este proceso:

**“PREGUNTA:** ¿Tenga la bondad le indica al despacho cómo nace su relación jurídica con el lote de terreno ubicado dentro de la parcelación Los Playones de Pivijay? ¿cómo llega usted a esas tierras? **RESPUESTA:** Yo siempre viví ahí cerquita, yo vivo con mis padres y ellos tenían parcela por allá y mi cuñado me comentó que estaban vendiendo esa parcela y pues se me facilitó en el momento y vi que era una buena inversión, es por eso que llegué allá. Es decir, la parcela es vecina de donde mi papá. **PREGUNTA:** ¿Repita eso? **RESPUESTA:** La parcela que yo compré esta cerquita de la de mi papá. **PREGUNTA:** ¿Quién fue que le informó que la parcela estaba en venta? **RESPUESTA:** Mi cuñado. **PREGUNTA:** ¿Cómo se llama su cuñado? **RESPUESTA:** José Orozco Galindo. **PREGUNTA:** ¿Él es habitante de la zona? **RESPUESTA:** Si, él también tiene tierra por allá. **PREGUNTA:** ¿En qué año fue eso? **RESPUESTA:** Yo lo compré en el 2003. **PREGUNTA:** ¿A quién se lo compró? **RESPUESTA:** A la señora Martha Gómez. (...) Lo que pasa es que, o sea la señora Tirsa es a la que hizo en el negocio en sí, porque tenían la tierra, como le diré, es que ellas como que tenían la tierra juntas si sabe, y al final yo hice el negocio fue con la señora Martha Gómez (...). **PREGUNTA:** ¿Tiene soporte de ese pago que le firmaron, o una consignación? **RESPUESTA:** En la actualidad no lo traje aquí, no lo traje. **PREGUNTA:** ¿Señora YADIRA desde el año 2003, fecha en que usted manifiesta en respuestas anteriores haber comprado la parcela que responde al nombre del Idilio que se encuentra dentro de la parcelación Playones de Pivijay hasta la fecha usted ha ejercido la explotación ininterrumpida de ese predio? **RESPUESTA:** Eh yo en sociedad con mi cuñado porque él es el que me la administra, cosecho arroz con sociedad con mi cuñado y tengo unas animalitas en sociedad con él”.

Y sobre su salida forzada la señora Yadira Judith Ternera Ruda sostuvo



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

**PREGUNTA:** ¿Con posterioridad, o sea, después del año 2003 a la fecha en algún momento les toco abandonar la parcela? **RESPUESTA:** En el 2005 tuvimos que salir de allá. **PREGUNTA:** ¿Por qué tuvieron que salir de allá? **RESPUESTA:** Porque llegaron unas personas de las Autodefensas que teníamos que salir, que nos daban 24 horas y pues nosotros salimos de allá del 2005. **PREGUNTA:** ¿Cuánto tiempo duró por fuera de la parcela? **RESPUESTA:** Yo demoré como, o sea yo regresé después que mataron al señor Gustavo Pabón, como el 2006 algo así, por ahí más o menos, no me acuerdo bien. **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde se dirigió cuando abandonó el predio? **RESPUESTA:** Al Retén.

En resumen del ingreso de los señores Rigoberto Orozco Galindo, Fabián Segundo Gutiérrez Villa, Carmen Gutiérrez Villa, Hermenegilda Isabel Rodríguez Morales, Doris Carolina Rodríguez Morales y Yadira Judith Ternera Rudas no se evidencia tuviera relación con la salida de las socias de ASOMUPROCA, y que no se acreditó vínculo directo o indirecto con grupos alzados en armas de estos opositores, además de ello manifestaron ser víctimas del conflicto armado entre los años 2004 y 2005 expresando que ello produjo en su momento sus desplazamientos forzados del fundo que actualmente habitan.

Se da cuenta por parte de este grupo de opositores los hechos de violencia del sector siendo poseedores actuales del predio Los Playones, pero estableciendo que estos devenires se dieron posterior al año 2000, luego de la compra de parcelas a diferentes personas que se las ofrecieron; con lo cual se infiere que luego de la salida de la mayoría de las socias de ASOMUPROCA inicial se generó el ingreso de otro grupo de campesinos al inmueble esta vez poseedores, que se mezclaron con un pequeño grupo de parceleras inicialistas resistentes que habían retornado a la finca, conformando un nuevo proyecto campesino, sin que pueda evidenciarse que estas últimas personas estuvieran vinculados con los hechos violentos que se gestaron antes en contra las socias iniciales.

Así las cosas, lo que se decanta es que también este nuevo grupo de campesinos fue víctima de desplazamiento forzado, lo que adicional está respaldado por los datos estadísticos del Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH, Vicepresidencia de la República.

Por tanto, para poder definir el conflicto planteado entre víctimas hay que tener en cuenta los siguientes preceptos normativos:

En primer lugar, la Ley 1448 del 2.011, establece en los principios de la restitución en su numeral 6 y 8 lo siguiente:

*“6. Prevención. Las medidas de restitución se producirán en un marco de prevención del desplazamiento forzado, de protección a la vida e integridad de los reclamantes y de protección jurídica y física de las propiedades y posesiones de las personas desplazadas;*

*8. Prevalencia constitucional. Corresponde a las autoridades judiciales de que trata la presente ley, el deber de garantizar la prevalencia de los derechos de las víctimas del despojo y el abandono forzado, que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido, con los bienes de los cuales fueron despojados. En virtud de lo anterior, restituirán prioritariamente a las víctimas más vulnerables, y a aquellas que tengan un vínculo con la tierra que sea objeto de protección especial.”*

Al ser los 77 solicitantes y los opositores Rigoberto Orozco Galindo, Fabián Segundo Gutiérrez Villa, Carmen Gutiérrez Villa, Hermenegilda Isabel Rodríguez Morales, Doris Carolina Rodríguez Morales y Yadira Judith Ternera Rudas víctimas del conflicto armado en Colombia por actos de violencia en el predio en controversia, es menester para la Sala adoptar una solución que evite la revictimización de los mencionados núcleos familiares encontrados, pues no pueden verse enfrentados los



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

derechos de familias que padecieron las consecuencias del conflicto armado y la solución a dicha situación de conformidad con una interpretación finalista de la Ley 1448 de 2011, no podría ser confrontar tales derechos a fin de determinar cuál es más o menos víctima, sino establecer en términos de la verdad, justicia y reparación una manera de restablecer el derecho de las partes en contienda, es por ello que no se le aplicará presunciones.

Y se verificará con posterioridad una solución que en términos de equidad resulte plausible para aquellas víctimas de la violencia que se encuentran hoy enfrentadas, teniendo en cuenta el actual arraigo que presentan y que los muestra como resistentes pese a lo sufrido por su relación con el predio en disputa.

7. En este punto resulta importante expresar la Colegiatura que, pese a que el señor Jesús María Ortiz actual opositor igualmente manifestó ser víctima del mismo predio, por hechos de violencia acaecidos para el año 2005, lo cierto es que para ese entonces no tenía una relación de propiedad, posesión u ocupación sobre parte del terreno que hoy es objeto de debate, así se extrae de la declaración Señor Jesús María Ortiz Díaz:

**“PREGUNTA:** Indique al despacho como nace su relación jurídica con el lote de terreno ubicado dentro la parcelación playones de Pivijay. ¿Cómo llega usted a esas tierras? **RESPUESTA:** Eh, yo llegué a ese terreno porque los dueños me indicaron si quería comprar, si quería tener un terrenito, yo era, yo tenía un transporte de la Bodega al Reten, eso fue del 2005, y nos tocó de salir, acorde con el señor con el dueño de las compras. **PREGUNTA:** Vamos por parte ¿Quién era el dueño del terreno? **RESPUESTA:** El señor Jaison Caballero. **PREGUNTA:** ¿Por qué dice usted que el señor Jaison Caballero era el dueño del predio? **RESPUESTA:** Él le compró a la señora Maritza Cabrales. (...) **PREGUNTA:** ¿Era Maritza Cabrales o Maritza Cabreras? **RESPUESTA:** Cabreras, corrijo Cabreras (...) **PREGUNTA:** ¿El aparecía como propietario en el certificado de tradición y libertad? **RESPUESTA:** Si, él es el que parecía en el terreno. **PREGUNTA:** ¿En el terreno o en el documento que lo acreditaba como propietario? **RESPUESTA:** El aparecía en la compra venta que le había hecho a la señora. **PREGUNTA:** ¿El vio esa compra venta? **RESPUESTA:** Yo la vi . (...) yo le pagué 35 millones por 17.5 **PREGUNTA:** ¿Por 17?5 que? **RESPUESTA:** Hectáreas. **PREGUNTA:** ¿En qué año se realizó ese negocio? **RESPUESTA:** En el 2007. **PREGUNTA:** ¿Celebró algún documento que soportara dicha negociación? **RESPUESTA:** Si hay una compra venta. **PREGUNTA:** ¿Con anterioridad al 2007 usted no estaba en la zona? **RESPUESTA:** Eh estuve en el 2005 pero nos tocó de salir y retornemos en el 2007. (...) **PREGUNTA:** ¿señor Jesús María Ortiz Díaz, ¿cuántas parcelas o cupos negocio usted al señor Jaison Caballero? **RESPUESTA:** Un cupo o una parcela. (...) **PREGUNTA:** ¿Dónde estaba usted en el 2005, en qué predio? **RESPUESTA:** En ese que estaba en la tierra de Jaison. **PREGUNTA:** ¿Pero me dice que el negocio se hizo en el 2007, sírvase aclarar esa parte? **RESPUESTA:** Vamos a aclarar, yo me encuentro con el señor y él me dice que quería vender el terrenito, y yo le dije que yo quería tener un terrenito, entonces yo me metí a cultivarlo y cuidarle unas animalitas, pero cuando se metió la violencia nos tocó de, entonces acordó de que hacíamos el negocio cuando se pasara la violencia **PREGUNTA:** ¿Qué grupo estaba ejerciendo violencia para esa época? **RESPUESTA:** Los paramilitares. **PREGUNTA:** ¿Cuánto tiempo duro usted en el predio ejerciendo agricultura como dijo anteriormente? **RESPUESTA:** Duré como 4 meses. **PREGUNTA:** ¿Cuándo salió del predio hacia dónde se dirigió usted? **RESPUESTA:** Me dirigí al Reten. **PREGUNTA:** ¿Denunció usted ese presunto despojo? **RESPUESTA:** Eh sí. **PREGUNTA:** ¿Ante quien lo denunció? **RESPUESTA:** Eso se hizo en el Reten, en las oficinas de la alcaldía. **PREGUNTA:** ¿Recibió algún tipo de ayuda humanitaria? **RESPUESTA:** No he recibido ayuda. (...) **PREGUNTA:** ¿Aclare al despacho que en respuesta anterior dijo que en el 2005 de palabra hizo el negocio con el señor Jaison y para usted esperar que la situación se arreglara de orden público? **RESPUESTA:** Si es porque en ese tiempo se metió los paramilitares, y usted sabe que cuando a uno le dan un tiempo de salida uno no puede estar esperando tanto. Nosotros nos fuimos, entonces el señor Jaison me dijo vamos a esperar que se pase esto y hacemos la forma de pago ya cuando se calen las cosas (...) **PREGUNTA:** ¿Usted refiere esperemos a que se calmen las cosas, a que se refiere exactamente? **RESPUESTA:** De que ya podíamos retornar, se podía retornar otra vez a los predios, entonces ponemos la forma de pago, me dice te sirve así, así porque nosotros estamos, no tenemos un sueldo fijo, nosotros nos rebuscamos con lo que hacemos y lo poquito que tenemos y hacemos las cuotas”.



En todo caso, analizada la narración del señor Ortiz se puede concluir como no acreditada su condición de víctima del mismo predio en esta sentencia, ya que para el año 2005 fecha en la que alude se produjo su desplazamiento dijo con claridad, no tenía aún relación material de propietario, poseedor u ocupante con el fundo y más bien en esos tiempos su condición era la de mero tenedor, siendo que su entrada como poseedor se da a partir del año 2007 cuando manifestó al Juez Instructor, realizó la negociación de parte del predio objeto de litis.

Por su parte los opositores señores:

# del opositor	Nombre del opositor
8	Caridad del Socorro Sánchez Fontalvo
9	Jorge David Cantillo Pabón
10	Edilberto Jiménez Guette
11	Hernando Mario Pérez Bolaño
12	José Víctor Popayán Obando
13	Simón Antonio Meléndez
14	Rafael Antonio Ávila del Toro
15	Bienvenido Rafael Pacheco Garizabal
16	William Salvador Santander de la Cruz
17	Amira Ternera Rudas

No alegaron ser víctima del mismo predio por ello no se cumpliría con los requisitos de ley para no invertir la carga de la prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1448 de 2011 que preceptúa:

**“INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA.** Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio”.

Correspondiendo entonces a los señores Caridad del Socorro Sánchez Fontalvo, Jorge David Cantillo Pabón, Edilberto Jiménez Guette, Hernando Mario Páez Bolaño, José Víctor Popayán Obando, Simón Antonio Meléndez, Rafael Antonio Ávila Toro, Bienvenido Rafael Pacheco Garizabal, William Salvador Santander de la Cruz y Amira Ternera Rudas desvirtuar los hechos alegados en la demanda, lo que no lograron en lo relacionado hasta ahora con el alegado desplazamiento forzado por los solicitantes.

#### **4.11. Análisis de la venta realizada sobre el inmueble solicitado en restitución.**

Así las cosas y estando probada la condición de víctima de desplazamiento forzado de los hoy actores es del caso verificar la situación que le impide a la mayoría de ellos ocupar nuevamente su inmueble, lo que revisado el acopio probatorio resulta ser en parte la posesión que hoy ejercen los 17 opositores reconocidos en este proceso.

Se reitera que lo reclamado es un bien también explotado de forma proindivisa por las solicitantes Evan Sierra, Ana Pacheco, Libia Orozco, Ludis Crespo, María Ávila, Marlene Ávila y Sevigne Orozco,





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

además de que parte del inmueble está en posesión de los señores Rigoberto Orozco Galindo, Fabián Segundo Gutiérrez Villa, Carmen Gutiérrez Villa, Hermenegilda Isabel Rodríguez Morales, Doris Carolina Rodríguez Morales y Yadira Judith Ternera Rudas quienes alegaron ser víctima del mismo predio y otro grupo de opositores. Destacándose que sobre los opositores reconocidos como víctimas no hubo lugar a la aplicación de la inversión de la carga de la prueba contenida en el artículo 78 de la ley 1448 de 2011.

Por tanto, corresponderá verificar a esta Sala la posesión que alegaron los señores opositores Caridad del Socorro Sánchez Fontalvo, Jorge David Cantillo Pabón, Edilberto Jiménez Guette, Hernando Mario Pérez Bolaño, José Víctor Popayán Obando, Simón Antonio Meléndez, Rafael Antonio Ávila del Toro, Bienvenido Rafael Pacheco Garizabal, William Salvador Santander de la Cruz y Amira Ternera Rudas quienes no alegaron ser víctimas del mismo predio.

1. La señora Caridad Sánchez aseguró que su relación con el fundo inicia por y el señor Víctor Pimienta, así lo explicó en su interrogatorio de la señora De Los Santos Sánchez Fontalvo:

“Bueno la relación mía con la parcelación de los playones fue porque yo inicialmente recibí, de patrimonio un ganado, lo tenía en sociedad con el Pedro Pimienta Gamero y Víctor Pimienta Gamero, estos personajes me robaron mi ganado, yo le inicié un proceso en Fiscalía de Plato, se llegó a una conciliación, porque ya iban a determinarle orden de captura a ellos, entonces ellos hablaron con mi abogado y dijeron que ellos tenían parcelas en Los Playones de allá de San Marcos, sabiendo yo de pronto como tal que el valor de lo que ellos me debían a mí, no lo iba a recibir y como dice uno “Del ahogao el sombrero”, yo recibí esas tres parcelas, yo creo que adjunte a Restitución de Tierra todo ese proceso que yo tuve en fiscalía de Plato y esa fue la manera de mi llegada - **PREGUNTA:** ¿Eso en qué año fue Sra. Caridad? **RESPUESTA:** Eso fue en el 2010, es que no estoy muy clara, pero fue como en el 2010, que se hizo esta entrega en fiscalía de Plato y entonces ellos me explicaron de todas maneras, que eran tres parcelas que aparecían a nombre de otras personas que imaginé yo eran familia de ellos, de igual forma estas parcelas de inicio se me hicieron a nombre de mis hijos, porque ellos me decían que cada parcela tenía 20 Hectáreas, pero como uno aja, nunca pensó que venía esta cuestión de restitución en ASOMUPROCA que era la asociación del predio ellos a mí, me recibieron y todos saben que uno ha estado ahí. Yo recibí el predio sin nada, ahí no había nada, le hice un pozo y le hice una mejora a una casa, y la utilizó en ganadería, como son playones, yo allá cultivo no tengo pero, si ganado, si tengo ahí **PREGUNTA:** ¿Sra. Caridad en respuesta anterior usted manifestó que cuando fue a recibir las parcelas de parte de ellos señores Pimienta Gamero, usted se dio cuenta que estaban a nombre de otras personas? **RESPUESTA:** Esas parcelas ellos... esas personas que estaban en ASOMUPROCA ellas como estaban registradas hicieron el cambio para mis tres hijos, como no se permitía que a mi nombre las 60 hectáreas, que yo atribuyo que cada parcela tiene 20 hectáreas, ellas hicieron el correspondiente traspaso a mis hijos. **PREGUNTA:** ¿Las señoras iniciales en ASOMUPROCA? **RESPUESTA:** Las señoras que aparecían, exacto, aprecian inscritas. **PREGUNTA:** ¿Recuerda el nombre de las señoras? **RESPUESTA:** Bueno, sé que una de ellas era como Gladis, la verdad es que no tengo muy presente el nombre de ellas como tal, que una era suegra de uno de ellos, sé que tenían su familiaridad con ellos. Creo que es como Gladis. como algo así doctor, la verdad es que no recuerdo, pero si me hicieron el procedimiento del cambio de ... ellas hicieron el traspaso para mis hijos. **PREGUNTA:** ¿Eso quedó Registrado ante algún documento? **RESPUESTA:** Si, eso está registrado. **PREGUNTA:** ¿Usted aportó el documento al expediente? **RESPUESTA:** Si yo aporte todo lo que tenía que aportar acá a restitución doctor. **PREGUNTA:** ¿Cuánto pagó, o cuál fue el valor de la conciliación al recibir las tres parcelas? **RESPUESTA:** Bueno el valor, eran 180 cabezas de ganado, eso fue como, como le digo yo sé que esas tres parcelas no daban el valor de lo que ellos me adeudaban a mí, igual las recibí porque de todas maneras era algo que me estaban pagando, porque ellos no tenían nada para, como tal para cancelar doctor. (...) **PREGUNTA PROCURADORA:** ¿Sra. Caridad que se sirva manifestar a qué hijos fue que se le hizo el traspaso, los nombres de ellos? **RESPUESTA:** Bueno a Analilia Pérez Sánchez, Diana Carolina Fofoa Sánchez, o sea ahorita que tengo dos hijos, Oscar Eduardo Pérez Sánchez, y deje a uno sin colocarlo pero no recuerdo si fue a Oscar Eduardo o a fue a Juan David, tengo 4 hijos y como eran tres parcelas. (...) **PREGUNTA PROCURADORA:** ¿Recuerda usted quien le hizo entrega de los predios a sus hijos, entrega real, fue la fiscalía o directamente los que tenían los predios? **RESPUESTA:** Cuando hice el arreglo con los Pimienta, eso fue en la Fiscalía de Plato. **PREGUNTA PROCURADORA:** ¿Cuándo la Fiscalía Hizo la entrega de esos predios como era el orden público allá? **RESPUESTA:** Bien, normal. **PREGUNTA PROCURADORA:** Y durante su estadía allá, que usted está manejando esos predios, ¿cómo ha visto el orden público allá en la zona donde están ubicados? **RESPUESTA:** Tranquilo doctora, allá



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

realmente yo entro en mi camioneta, o entro en moto, como dije anteriormente la única dificultad son los caminos, el mal estado de los caminos, es el único tropiezo que uno encuentra allá, pero del resto normal, no pasa, la gente lo conoce a uno, todo normal, nunca ha habido ninguna violencia ni que uno haya tenido que devolverse por algún motivo de que no que ...absolutamente nada”

Declaración del señor Rubén Darío Orozco Galindo:

**“PREGUNTA:** ¿Narre al despacho cuanto le conste como la señora Caridad Sánchez adquirió el lote de terreno ubicado dentro la Parcelación Playones de Pivijay? **RESPUESTA:** Bueno la señora Caridad Sánchez, tenía como negocio dar ganado al partir, una vez le entró un ganado a un señor que se llamaba Víctor Pimienta, este señor como que hizo mal uso del ganado, a raíz de eso esa señora, el señor Víctor Pimienta, tenía unas parcelas, 3 parcelas en San Marcos, esta señora no sé cómo hicieron o que a arreglo llegaron, el señor Víctor Pimienta le entregó las 3 parcelas, a cuenta del ganado que ella le había entregado a él; el año exacto en que le entregó no lo tengo claro, fue como hace 6 años. **PREGUNTA:** Señor Rubén este hecho que acaba usted de narrar ¿por qué le consta? **RESPUESTA:** Eh porque el señor Víctor Pimienta, cuando él estaba ahí, conversaba con nosotros y decía que le debía una plata a la señora Caridad, que él tenía que entregarle las parcelas. **PREGUNTA:** ¿Y sabe usted o le consta cómo el señor Víctor Pimienta se había hecho acreedor de esas 3 parcelas? **RESPUESTA:** Por compra a adjudicatarias iniciales”.

Además se encuentra en el dossier lo siguiente:

-Acta de Conciliación con Acuerdo de fecha 11-05-10 de la Fiscalía 29 Seccional de Plato- Magdalena en la que aparece como víctima la señora Caridad Sánchez en la que se dejó sentado lo siguiente: “(...) ACEPTO QUE LA SEÑORA CARIDAD SÁNCHEZ FONTALVO, TOME EN POSESIÓN O TENENCIA LA FINCA DENOMINADA PARCELACIÓN “LOS GENIOS Y LOS PLAYONES”, QUE TIENE UN AREA RURAL DE 38 HECTAREAS, SEGÚN REGISTRO INMOBILIARIO NI. 222-002819 OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIENEGA MAGDALENA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY- MAGDALENA”

Tal y como se puede verificar de las siguientes imágenes:

FISCALIA		PROCESO PENAL				Código: FGN-50000-F-25	
ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO LEY 600						Versión: 02 Página 1 de 3	
Departamento	MAGDALENA	Municipio	PLATO	Fecha	11-05-10	Hora:	
1. CÓDIGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN: PROCESO 61966 - 6989 DELITO: ESTAFA							
2. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE: DATOS DEL CITANTE							
Tipo de documento:	C.C. X	Pas.	C.E.	otro	No.	19.595.233	
Expedido en	Departamento	Magdalena		Municipio:	FUNDACION		
Nombres:	JUAN CARLOS			Apellidos:	SANCHEZ DE MARTINO		
Apodo:				Estado Civil:	CASADO		
Instrucción:	ABOGADO			Ocupación:	LITIGANTE		
Lugar de notificación							
Dirección:	CALLE 7 # 6 - 25			Barrio:	CENTRO		
Departamento:	MAGDALENA			Municipio:	FUNDACION		
Teléfono:				Correo electrónico:			
3. DATOS DEL QUERELADO/DENUNCIADO: DATOS DEL citado							
Tipo de documento:	C.C. X	Pas.	C.E.	otro	No.	19.597.886	
Expedido en	Departamento:	MAGDALENA		Municipio:	FUNDACION		
Nombres:	VICTOR			Apellidos:	PIMIENTA GAMERO		
Apodo				Estado Civil:	UNION LIBRE		
Instrucción	BACHILLER			Ocupación:	COMERCIANTE		
Lugar de notificación							
Dirección:	CALLE 15 No. 4 - 30			Barrio:	SAN BERNARDO		
Departamento:	MAGDALENA			Municipio:	FUNDACION		
Teléfono:	301-641-76-70			Correo electrónico:			
4. DATOS DE LA VICTIMA O QUERELLADA: DATOS DEL citado							
Tipo de documento:	C.C. X	Pas.	C.E.	otro	No.	39.530.962	
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA		Municipio:	BOGOTA		
Nombres:	CARIDAD DE LOS SANTOS			Apellidos:	SANCHEZ FONTALVO		





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

30/01/14

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO</b> LEY 600	Versión: 02 Página 2 de 3

Apellido			Estado Civil	UNION LIBRE
Instrucción	BACHILLER		Ocupación	COMERCIANTE
Lugar de notificación				
Dirección:	CARRERA 7 A No. 8 - 30		Barrio:	CENTRO
Departamento:	MAGDALENA		Municipio:	FUNDACION
Teléfono:	301-715-54-90	Correo electrónico:		

Como se considera necesaria la realización de la presente audiencia de conciliación para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto, el Fiscal procedió a enterar a las partes del objeto de la misma, haciéndole saber la metodología de la diligencia, así como los derechos y deberes que les asiste, principalmente que todo lo que se diga en esta audiencia, o la voluntad del citado en conciliar, no podrá ser usado como evidencia de responsabilidad. Una vez entendida la dinámica de la misma se les concede el uso de la palabra en su orden:

**6. PRETENSIONES DEL CITANTE:**

HICIMOS UNA CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL, EL DIA 22 DE ABRIL DE 2010, EN FUNDACIÓN MAGDALENA, DONDE EXISTE O SE HIZO UN RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE UNA OBLIGACIÓN POR UN NEGOCIO DE PARTICIPACIÓN GANADERA, AVALUADO A PARIR CRÍAS Y UTILIDADES, A RAZÓN DE UNA ENTREGA DE 231 CABEZAS DE GANADO EN LA FINCA LA PRIMAVERA, DE LOS CUALES DIO UN FALTANTE DE 180 RESES, EN DONDE LA SEÑORA CARIDAD SÁNCHEZ FONTALVO, CELEBRO UN CONTRATO CON LOS SEÑORES PEDRO PIMIENTA Y VÍCTOR PIMIENTA GAMERO, UNA VEZ FIRMADA LA CONCILIACIÓN, LE PREGUNTO AL CITADO INTERVINIENTE VÍCTOR PIMIENTA GAMERO, SI ACEPTA LA CONCILIACIÓN, POR LA SUMA DE \$95.000.000,00, Y QUE SE AGREGUE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.-

**7. PROPUESTA DEL CITADO:**

SI, ACEPTO LA CONCILIACIÓN QUE HICIMOS EN FUNDACIÓN, DE LOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000,00,) MAS UNOS AJUSTES POR LA EVICCIÓN, O SEA RESPONDER POR EL SANEAMIENTO DE LA TIERRA PACTADA Y CONCILIADA, POR SI SE PRESENTARA ALGÚN PROBLEMA, Y A PARTIR DE ESTE MOMENTO ACEPTO QUE LA SEÑORA CARIDAD SÁNCHEZ FONTALVO, TOME EN POSESIÓN O TENENCIA LA FINCA DENOMINADA PARCELACIÓN "LOS GENIOS Y LOS PLAYONES", QUE TIENE UN AREA RURAL DE 38 HECTAREAS, SEGÚN REGISTRO INMOBILIARIO NI. 222-002819 OFICINA DE INSTRUMENTO PUBLICO DE CIÉNAGA MAGDALENA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVDÁY.-MAGDALENA.-

Expuestas las posiciones de las partes y con la intervención del funcionario de esta sala las partes HAN LLEGADO AL SIGUIENTE :



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

<b>FISCALIA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO PENAL</b>	Código: FGN-50000-F-26
	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO LEY 600</b>	Versión: 02 Página 3 de 3

**8.- ACUERDO: (la obligación debe ser clara, expresa y exigible)  
MANIFIESTA LA CITANTE Y EL CITADO, QUE ACEPTAN LA CONCILIACION YA QUE LLEGARON A UN ACUERDO.-**

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procede la Fiscalía a Ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias penales por CONCILIACION de conformidad con el Artículo \_\_\_\_\_ ( Art. 522 ó 37 de la ley 906 de 2004). Se les informa que la presente acta PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA de acuerdo a la LEY 640 DE 2.001, SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.

**6. FIRMAS:**

Nombre del citante y C.C. *[Firma]*

Nombre del citado y C.C. *[Firma]*

Nombre de la víctima y C.C. *[Firma]*

Firma:

**GUADALBERTO MONTALVO MARMOLEJO  
FISCAL 29 SECCIONAL PLATO MAGDALENA**

**9. FUNCIONARIO:**

Unidad	DE FISCALIA 29 SECCIONAL	Código Fiscal	0	0	2	9
Nombre y apellido del Fiscal:	GUADALBERTO MONTALVO MARMOLEJO					
Dirección:	PALACIO DE JUSTICIA - 2 PISO				Oficina:	
Departamento:	MAGDALENA	Municipio:	PLATO			
Teléfono:	4850014	Correo electrónico:				

De lo relatado por la opositora Sánchez, de la documentación aportada y de la Inspección realizada por el A quo e informe del IGAC al momento de realizar el avalúo se verifica la posesión que hoy ejerce la señora Sánchez sobre parte del predio solicitado en restitución.

2. El señor Jorge David Cantillo Pabón en su declaración expuso

“PREGUNTA: ¿Tenga la bondad le indica al despacho con ocasión a qué o cómo nace su relación jurídica con el lote de terreno que se encuentra ubicado en Parcelación Playones de Pivijay? RESPUESTA: Este me relacionó con Jaime Pertuz que me dijo que estaban vendiendo unas parcelas en los Playones de San Marco y me dice vamos a Ciénaga. PREGUNTA: Disculpe ¿Playones San Marcos se encuentra ubicado dentro de la Parcelación general Playones? RESPUESTA: Si (...) me dijo si quieres vamos a Ciénaga que yo conozco a todas las parceleras de San Marcos, yo le dije bueno vamos el sábado y venimos a Ciénaga y me encontré con el señor Rubén, él estaba encargado de vender las, unas 4 parcelas que él tenía ahí; bueno entonces yo le pregunté que a cómo vendía la hectárea. PREGUNTA: ¿Rubén qué? RESPUESTA: Brochero, que él estaba encargado de 4 parcelas, yo le dije que a cómo me pedía la hectárea de la parcela, que a cómo me pedía, me dijo que, a 100 mil pesos, yo le dije estamos arreglao y luego me dijo que, yo le dije que a cómo estaban las parcelas si estaban de 20 hectáreas, 18 hectáreas, están de 21 hectáreas, hicimos el arreglo a 100 mil pesos la hectárea. PREGUNTA: ¿Usted compró las 4 parcelas que le ofrecieron? RESPUESTA: Si. PREGUNTA: ¿Un total de 84 hectáreas? RESPUESTA: Si 84 hectáreas. PREGUNTA: ¿Pagó por eso cuánto dinero? RESPUESTA: 8 millones 400. PREGUNTA: ¿A quién le canceló usted el dinero? RESPUESTA: A la señora Ana Bolaño Zapata y al señor Rubén que era el esposo de ella, que él era el que estaba encargado de venderlas. PREGUNTA: ¿Sabe usted o tiene





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

conocimiento si el señor Rubén, tenía una autorización expresa, cuando le digo expresa quiero decir por escrito para negociar las otras parcelas, independiente a la de su compañera? **RESPUESTA:** Si, o sea, él me dijo que no tenía un escrito, sino que estaba encargado de vender las 4 parcelas, él las había negociado con unas señoras ahí, yo las tengo aquí. **PREGUNTA:** ¿Recuerda usted el nombre de esas señoras? **RESPUESTA:** Martha Lucia, la señora Ana que era la esposa de él. **PREGUNTA:** ¿En qué año se llevó a cabo esa negociación? **RESPUESTA:** En el 2005. **PREGUNTA:** ¿Celebró usted algún tipo de documento por la celebración de este negocio jurídico? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Qué tipo de documento? **RESPUESTA:** Él me llevó una compraventa a la casa de Media Luna. **PREGUNTA:** ¿Por las 4 parcelas en un solo globo o independiente una por una? **RESPUESTA:** En un solo globo. **PREGUNTA:** ¿Un solo globo? **RESPUESTA:** Si. (..) **PREGUNTA:** ¿El precio pactado por la compra y venta de las parcelas que nombró anteriormente fue cancelado en su totalidad? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿De qué forma lo canceló? **RESPUESTA:** O sea en partidas, pagaba una parcela, dos parcelas juntas y así se fueron pagando las tierras esas. **PREGUNTA:** ¿Fue entrega en efectivo, consignaciones? **RESPUESTA:** En efectivo. **PREGUNTA:** ¿Guardó recibos de esos pagos? **RESPUESTA:** Sí dejé una agenda donde yo le anotaba al señor. **PREGUNTA:** ¿Señor Jorge en algún momento usted ejerció algún tipo de presión física o psicológica al señor Pertuz y al señor Brochero para llevar a cabo dicha negociación? **RESPUESTA:** No”.

Interrogatorio de la señora Ana Carlina Bolaños Zapata (Solicitante):

“**PREGUNTA:** ¿En algún momento su compañero, o usted o alguien del grupo familiar realizaron algún tipo de negocio en cuanto al predio, lo vendieron en algún momento? **RESPUESTA:** No **PREGUNTA:** ¿Nunca lo Vendieron o lo arrendaron? **RESPUESTA:** Arrendamos **PREGUNTA:** ¿A quién le arrendaron el predio? **RESPUESTA:** al Sr. Jaime ...no me acuerdo del nombre...Jorge Cantillo, lo conocimos por el Sr. Jaime Pertuz **PREGUNTA:** ¿Por favor indique las condiciones de ese negocio, que precio pactaron, por cuánto tiempo fue el arrendamiento, como fue ese negocio? **RESPUESTA:** Bueno, nosotros conocimos al Sr. Jorge por el Sr. Jaime Pertuz, fue allá diciendo de que, le dijo a mi compañero que las tierras se las estaban cogiendo, que los campesinos estaban invadiendo las tierras, fue con la intención de que el marido mío le vendiera, entonces yo le dije a él que él no podía vender esas tierras, entonces el vino y habló con él de un arrendamiento, porque se estaban perdiendo las tierras, que se las iban a coger y fuimos con él a las tierras con él en el 2006, estábamos haciendo las cercas y eso, cuando estábamos haciendo las cercas llega un grupo de hombres en caballo, amenazando y tumbaron las cercas, que esas tierras eran de ellos, que la mujer que vayan allá las iban a matar, así que nos fuimos, nos devolvimos, ya eso pasó, esos señores tienen denuncia en Pivijay, el hijo mío, y mi cuñado fueron a Pivijay y los denunciaron, tienen denuncia en Pivijay, que ahora no me acuerdo, pero yo los tengo anotados, denunciaron y eso ya pasó. El Sr. Jorge se presentó en el 2007 a la casa y el marido mío le arrendó las tierras, yo le pregunté al marido mío que por cuanto le había arrendado las tierras, las arrendamos por 3 años, que las iba a entregar en el 2010 **PREGUNTA:** ¿Cuánto fue el precio pactado por eso? **RESPUESTA:** El marido mío me dijo que él había dado 5 millones de pesos. **PREGUNTA:** ¿Celebraron algún tipo de documento para este tipo de negocio, algún contrato de arrendamiento? **RESPUESTA:** La verdad fui yo la que fui y autenticué el papel, firme yo sola, el señor no fue conmigo a ninguna Notaría ni nada, el cómo que lo firmó después en su casa, un papel de arrendamiento. **PREGUNTA:** ¿Usted leyó el contrato, o sea lo leyeron? **RESPUESTA:** No. **PREGUNTA:** ¿Usted firmó sin saber que estaba firmando? **RESPUESTA:** No, porque el marido mío me dijo firma. **PREGUNTA:** ¿Su difunto esposo si sabía leer y escribir? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Y el negocio fue voluntario, no hubo presión por parte del señor Cantillo para llevar a cabo ese contrato de arrendamiento? **RESPUESTA:** Nada, es que fue así como de boca, no fue a la notaría, no obligó a llevar testigos ni nada... **PREGUNTA:** ¿Por eso Sra. Ana, el señor Jorge Cantillo, que a usted le conste o a su marido, difunto esposo le haya contado le ejerció alguna presión o amenaza para llevar a cabo este contrato de arrendamiento? **RESPUESTA:** Que yo sepa no. **PREGUNTA:** ¿Esto fue un acuerdo de voluntades? **RESPUESTA:** Si **PREGUNTA:** ¿Sabe usted quien está ocupando el predio actualmente? **RESPUESTA:** No. **PREGUNTA:** ¿Usted no ha vuelto al predio nunca más? **RESPUESTA:** No. **PREGUNTA:** ¿No se ha puesto en contacto con el señor Cantillo para que devuelva el predio? **RESPUESTA:** Ya no”.

El señor Cantillo Pabón afirma que conocía a las parceleras de San Marcos y entra en contradicción con la solicitante Ana Bolaño quien por su parte aseveró que el negocio por ella celebrado nunca se trató de una venta sino de un contrato de arrendamiento.

Igualmente se observa de la inspección judicial realizada, que el señor Jorge David Cantillo Pabón se encuentra en explotación de parte del predio Los Playones, lo que fue también confirmado por el IGAC al momento de realizar la visita para el avalúo del predio objeto de litis.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

### 3. El opositor Edilberto Jiménez Guette en su Interrogatorio aseveró

**“PREGUNTA** Le indica al despacho, como nace la relación Jurídica suya con el lote de terreno que se encuentra ubicado dentro de la parcelación los Playones de Pivijay. ¿Cómo llega usted a esos predios? **RESPUESTA** : Bueno, yo compré la parcela, el puesto en el año 2007, se lo compré a un señor que se llamaba, porque ya falleció eh Víctor Ortega, bueno un señor, bueno no se si falleció, pero si era un señor de edad, Víctor Ortega, él vivía en la ciudad de Fundación, cuando le compré la parcela en el 2007, él se la había comprado a su vez a una señora, a una vecina que, a una vecina de infancia, díganos así, amiga de infancia del Reten, me conoce desde que nací, la señora se llamaba eh Cenit Pacheco, la señora Cenit Pacheco le había comprado a su vez a una persona de apellido...llamada de nombre Antonia Mendoza, ella era quien aparecía pues como la primera beneficiaria de la parcela fue ella, la señora Antonia Mendoza, así fue que llegué yo al predio. **PREGUNTA** ¿Señor Edilberto que precio pagó usted por la parcela para el año 2007? **RESPUESTA**: Bueno nosotros hicimos un negocio, eso me salió, la parcela me salió por 35 millones, eh yo fui quien compré más caro en esa época, más caro, porque cuando esa época, porque vendían puestos baratos, las otras parcelas la vendían baratas. **PREGUNTA** ¿Cuándo usted se refiere a puestos a que se refiere? **RESPUESTA**: A las parcelas como tal, a las parcelas, yo la compré, me metí en ese negocio, porque tengo muchos, bastantes hijos y bueno se me presentó de pronto, yo soy de allá del Reten y conozco todo eso por ahí, soy nacido y criado allá, eh se me vio como de pronto de montar un negocio, dedicarme al campo, porque a mí me gusta eso, dedicarme al campo, yo siempre he trabajado en el campo, esa es mi profesión, mi segunda profesión digamos, siempre me he dedicado a eso, soy agricultor. (...) **PREGUNTA** ¿Y en calidad de que, había llegado usted por esa zona? **RESPUESTA**: Umm, lo que pasa es que yo tengo familia que viven ahí en La Bodega, ahí cerquita de donde familia, íbamos de paseo cuando niños por allá, y amigos y vecinos, todos tienen por ahí sus parcelitas, todos son pequeños campesinos, somos familia, amigos como tal. (...) **PREGUNTA** ¿Sr. Edilberto en los hechos de la oposición presentada, por su representante dentro del proceso, manifiesta que el precio del negocio, o el precio de la venta fue de 16 millones de pesos, de ellos cual usted cancelo 14 millones y dos vacas? **RESPUESTA**: Si. **PREGUNTA**: Déjeme Terminar ¿Ahora manifiesta que la parcela le salió en 35 millones, sírvase explicar al despacho esa diferencia? **RESPUESTA**: Si, cuando, eh, cuando nosotros, cuando yo obtuve la parcela, el primero, con el señor fue así, después, eh se nos presentó el problema cuando la cuestión de que nos iban a quitar las tierras, que nos iban a quitar la tierra por la deuda que tenía ASUMOPROCA (sic) eh, hubo que recoger un dinero, porque teníamos que pagar una cuestión ahí de abogados y eso, entonces se recogió un dinero como tal, y ese dinero a mí me tocó poner una gran parte de ese dinero, yo puse una gran parte de ese dinero, eh eso lo manifesté yo en una audiencia que me hicieron y en la Asociación de ASOMUPROCA, cuando, porque nosotros allá nos organizamos, en ASOMUPROCA como tal, o sea todos los que estábamos en la posesión, nos agregamos en ASOMUPROCA, entonces llegamos a un arreglo de que como nos iban a quitar las parcelas, íbamos a perder la parcela, teníamos que todos poner para poder rescatar eso. Entonces dijeron, bueno eh como usted tiene en la parte de atrás tiene, hay unos playones que prácticamente no están ocupados, nosotros como asociación eh digamos el presidente y todos en una asamblea que se hizo vamos a como para que usted, cederle los derechos de eso y usted nos paga eso. Y así fue que yo obtuve, por eso es que yo tengo 50 hectáreas, la parcela mía tiene 50 hectáreas. Eso como si yo comprara la otra parte, pero se la compré a la misma asociación, ese fue el arreglo que nosotros hicimos. (...) **PREGUNTA** ¿Sr. Edilberto, eh, desde el año 2007 hasta la fecha usted ha explotado el predio ininterrumpidamente? **RESPUESTA**: Si, siempre he estado ahí. **PREGUNTA** ¿Ha tenido inconvenientes, con grupos armados al margen de la ley? **RESPUESTA**: No señor, nunca, cuando yo llegue ya no había nada de eso por ahí. **PREGUNTA** ¿En cuanto a la compra o el negocio, realizado con el señor Víctor Ortega, celebró un documento para soportar dicha negociación? **RESPUESTA**: Si, yo traje copias, inclusive a qui las dejé cuando restitución de un papel de compra venta que nosotros hicimos y el a su vez, disculpe, me dio unos cuando él le compró a otra señora y así. (...) Cuando yo me metí en ese negocio yo mire dos cosas, esta tierra, que problema tiene esta tierra, esta tierra tiene un problema de una deuda, yo dije acá pueden pasar dos cosas, pensé yo, que el gobierno nos llame a arreglar y pagar, yo estoy dispuesto a pagar lo que .. o segundo que nos condonen esa deuda, eso fue lo que yo pensé, pero como usted sabe que, en este, las cosas no es como uno piense a veces sino como lo organizan las personas que determinan eso allá en Bogotá y no se dio así, simplemente nos remataron la finca, yo fui a Bogotá, fui con la señora Rocío Pacheco, Vamos a Bogotá, a hablar con el señor que nos iba a rematar la finca, vamos y buscamos los pasajes y le ofrecemos y me reuní con ellos y le dije mire doctor allá no hay nada, vaya allá ojala usted viera como vive esa gente, allá la gente toma agua en pozo, en una charca como las vacas, eso, eso es.. allá el que máximo puede dar, puede pagar vendiendo las gallinas, vendiendo la vaquita que tiene a la media, vendiendo esto, lo que máximo puede recoger máximo son un millón ochocientos a dos millones de pesos, nosotros nos comprometemos a que vendemos todo y pagamos cada uno de dos millones de pesos y nos dejan la finca, hay 50 poseedores, se hacen 100 millones, esa fue la propuesta que yo les hice, se echaron a reír de



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

nosotros. Porque ellos no tienen nada que ver con eso, y en verdad que no había más plata para pagar eso, eso fue lo que hicimos”.

4. El opositor señor Hernando Mario Pérez Bolaño relató en su Interrogatorio

**“PREGUNTA:** Tenga la bondad indique al despacho, ¿cómo nace su relación jurídica con el lote de terreno que se encuentra dentro de la parcelación Playones de Pivijay? ¿Cómo llega usted a esa tierra? **RESPUESTA:** Ocurrió en el 2009, por parte de mi papá, se obtuvo por compra expedida en Inspección de Policía con una señora que se llama Mirella Pertuz y el esposo José María Escorcía, ellos le propusieron el negocio a mi papá, y por eso fue que tuvimos conocimiento que el terreno lo estaban vendiendo, en el 2009, enero del 2009 **PREGUNTA** ¿Me recuerda el nombre de la señora? **RESPUESTA:** Mirella Pertuz y el esposo se llama José María Escorcía, en el mismo año, en el 2009 pero en agosto, se obtuvo 5 hectáreas y media, de una parcela que colinda con la que le compramos a la señora Mirella, con el señor José Segundo Escorcía, 5 hectáreas y media. **PREGUNTA** ¿Cuántas hectáreas le compraron a la señora Mirella Pertuz? **RESPUESTA:** 18 hectáreas y media, con un valor de 13 millones quinientos y las 5 hectáreas obtuvo un valor de cinco millones quinientos. **PREGUNTA** ¿A quién le compraron las 5 hectáreas colindantes? **RESPUESTA:** A José Segundo Escorcía. (...) **PREGUNTA** ¿Sabe usted o tiene conocimiento por qué la señora Mirella Pertuz decide venderle en el 2009 el predio a su papá? **RESPUESTA:** En el 2009, ella lo vendió por satisfacción de ella, porque ella necesitaba la plata, creo sino estoy mal. (JUEZ. En interrogatorio absuelto, por la Sra. Mirella Pertuz ante este despacho manifestó que el precio pactado con el señor Hernando Pérez, por 18 Hectáreas fue por 13 millones de pesos, y usted en declaración anterior manifiesta que fue por 13 millones quinientos mil pesos) **PREGUNTA** ¿Sírvese explicar la diferencia? **RESPUESTA:** Se le entregaron en efectivo en la Inspección de Policía de Media Luna Magdalena, Corregimiento de Pivijay, se le entregaron 8 millones quinientos, y en especies le entregaron en la finca Ideas, 10 Cabezas de Ganado, que las 10 cabezas para un valor de 5 millones de pesos. (...) **PREGUNTA** ¿Sr. Hernando desde el año 2009 fecha en que su papá entra a ejercer posesión del predio, ustedes le colocaron algún nombre a ese predio? **RESPUESTA:** El Paso. **PREGUNTA** ¿Al predio el “PASO” ubicado dentro la parcelación los Playones de Pivijay hasta el día de hoy ha ejercido actividad económica ininterrumpida de ese predio? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA** ¿Qué actividad económica ejercen en ese predio? **RESPUESTA:** Ganadería, solo se utilizan en épocas de inundación cuando Los Playones se encuentran con bastante agua, la explotamos dos veces al año. (...) **PREGUNTA** ¿Dentro del escrito de oposición presentado en la demanda...reposa que, para la fecha del año 2012, usted le compró el predio a su señor padre Hernando Pérez Villamil, por un valor de 21 millones de pesos a través de una carta venta, aportaron ese documento que soporta esa compra venta? **RESPUESTA:** No, señor acá lo tengo presente. (Hace entrega de documento solicitado a la contraparte y al ministerio público). **PREGUNTA** ¿Sr. Hernando y con la oposición también presentaron el documento de compra venta celebrado entre la señora Mirella Pertuz y su señor padre Hernando Pérez Villamil? **RESPUESTA:** Si señor, ese si esta aportado inicialmente. “acá tengo una copia si lo gusta ver”. **PREGUNTA** ¿Sr. Hernando desde el año 2009, en que su señor padre entra a ejercer posesión del predio denominado El Paso, hasta la fecha han tenido algún inconveniente o han percibido algún inconveniente de seguridad en la zona? **RESPUESTA:** No señor (...) **PREGUNTA** ¿Para el año 2009, cuando adquirieron el bien como eran las condiciones de seguridad de la zona, donde está ubicado el predio? **RESPUESTA:** Eran Excelentes. No había violencia”

Interrogatorio de la señora Mirella Esther Pertuz Bonadiez (Solicitante).

**“PREGUNTA:** ¿Con posterioridad al año 99 usted o su compañero, negociaron el predio con alguien, se lo vendieron a alguien? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿A quién se lo vendieron? **RESPUESTA:** al señor Fernando Pérez **PREGUNTA:** ¿Por favor indique al despacho las circunstancias en que se llevó a cabo esa negociación, como se hizo ese negocio? **RESPUESTA:** En el 2008, firmamos un documento. **PREGUNTA:** ¿Qué tipo de documento? **RESPUESTA:** Firmamos un documento, o sea que yo le vendía y él me compraba. **PREGUNTA:** ¿Qué precio pactaron por el lote de terreno? **RESPUESTA:** 13 millones. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted si el señor Fernando Pérez está ocupando actualmente el predio? **RESPUESTA:** No sé. **PREGUNTA:** ¿Qué extensión de tierra comprendía el pago de esos 13 millones de pesos? **RESPUESTA:** 18. **PREGUNTA:** ¿18 qué? **RESPUESTA:** 18 hectáreas. **PREGUNTA:** ¿El señor Fernando Pérez, ejerció algún tipo de presión o amenaza en contra de usted o su compañero, para llevar a cabo este negocio? **RESPUESTA:** Él fue a mi casa a decir que le vendiera el predio. **PREGUNTA:** ¿La presionó de alguna forma, la amenazó o fue un negocio normal? **RESPUESTA:** No, él no me amenazó, él me dijo que le vendiera y yo se lo vendí.”



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS SGC**

Consejo Superior de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

Obsérvese que el señor Hernando Mario Pérez Bolaños manifestó que su padre es quien adquiere el predio el que fue vendido por la señora Mirella Pertuz (18 hectáreas) adicional a la compra de 5 hectáreas al señor José Segundo Escorcía. Respecto de su posesión al momento de realizarse el avalúo por parte del IGAC se verifica la estancia del señor Pérez en el inmueble Los Playones.

Vale aclarar que tal vez la señora Pertuz tuvo un error al indicar el nombre del comprador del predio a quien se refirió como Fernando, cuando el nombre es Hernando, lo que se infiere a partir de que el documento privado llamado contrato de compraventa de fecha 2 de febrero de 2012 en donde los contratantes son Hernando Pérez Villamil y comprador Hernando Pérez Bolaño y se expresa que se adquirió el predio por parte de Hernando Pérez de la señora Mirella Pertuz, lo que coincide con el primer estudio de caracterización socioeconómica realizado por la Unidad de Restitución en la que da cuenta de la explotación de parte del predio en restitución así:

IT

CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS Y/O OPOSITORES EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1448 Y DECRETOS 4829 DE 2011 Y 4860 DE 2011. UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL MAGDALENA. DIRECCIÓN SOCIAL.

Fecha de diligenciamiento: 14-05-14	Nombre de la persona entrevistada: Hernando Rafael Pérez Villamil Dirección donde usted habita en la actualidad: Calle 8 No 8-26 Media Luna	Documento de identidad No. 8630823	Nombre del predio objeto de restitución: El Paso antes El Buenir	Nombre de quien realiza la entrevista: Violeta Aguilera
Dirección donde usted habita en la actualidad: Calle 8 No 8-26 Media Luna		Teléfono (s) de contacto: 312 600 3532		

1. DATOS PERSONALES DEL TERCERO Y/O Opositor DEL PREDIO OBJETO DE RESTITUCIÓN:

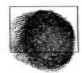
NOMBRES Y APELLIDOS:	FECHA DE NACIMIENTO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.	EDAD	ESTADO CIVIL	GRADO DE ESCOLARIDAD (BP-BS-TC-PR)	ENFOQUE DIFERENCIAL				BENEFICIARIO DE ALGUN PROGRAMA ESTATAL SUPRO. CUAL?	SISTEMA DE SALUD: SUSCRIBIDO (S) /CONTRIBUTIVO (C) ¿CUAL?
						N/No	MCH	HCH	AM		
Hernando Pérez Villamil	6-11-1955	8630823	58	Cónyuge Libre	Univeritario					No	Contributivo

5. DATOS CON RELACION AL PREDIO OBJETO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS:

Nombre del predio objeto de Restitución de tierras y del cual usted está en calidad de tercero u opositor: El Paso antes el Buenir	Si adquirió el predio por compra venta: A quien le compro la propiedad: Mirella Esther Pertuz Por valor de \$ 19.000.000. En qué fecha: 19 de Enero de 2009. En esa fecha ingreso al Predio.
Como adquirió el predio: Ocupación: _____ Posesión: <input checked="" type="checkbox"/> Adjudicación: _____ No: _____	

OBSERVACIONES: La explotación de la Parcela se realizó en conjunto tanto por el señor Hernando (Padre) como Hernando (Hijo), hemos trabajado la parcela, tenemos unos vacos, tomates y calabazas.

Entrevistado:  Persona que realiza la entrevista: Violeta A. cargo: Abogada.

FIRMA y Documento de identidad:  8.630.823 S/14/14

5. En cuanto al opositor señor José Víctor Popayán Obando afirmó

**“PREGUNTA:** ¿Tenga la bondad le indica al despacho cómo nace su relación jurídica con el predio denominado Parcelación Playones de Pivijay? **RESPUESTA:** Lo que pasa, es que a mi ofrecieron el pedazo de tierra, yo tuve fácil y lo compré al señor Vizcaino, primero y después la primera dueña que era la señora Romero, entonces ella dijo no, esa tierra era mía, me la tienes que comprar a mi otra vez para que tu seas el dueño. Entonces en Fundación hicimos un documento con ella y me dijo que ella no necesitaba esa tierra porque ella no iba a ir más a esa tierra porque a ella eso no le convenía, porque estaba muy lejos y si le iban a restituir que fuera en otro lado, pero a ella ahí no. Entonces yo le di el dinero a ella otra vez y ella me firmó un documento. **PREGUNTA:** Usted dice que le ofrecieron esa tierra, ¿quién le ofreció esa tierra a usted? **RESPUESTA:** Según el que estaba atendiendo esa tierra y que no era de él sino de la otra señora. (...) **PREGUNTA:** ¿Quién le ofrece a usted la tierra? **RESPUESTA:** El señor Vizcaino. **PREGUNTA:** ¿Recuerda el nombre? **RESPUESTA:** Él es Vizcaino... **PREGUNTA:** ¿Usted hizo negocio con el señor Vizcaino? **RESPUESTA:** Hice negocio con él, me la vendió por 19 millones. **PREGUNTA:** ¿Eso en qué año fue señor José? **RESPUESTA:** Eso fue en el 2008. **PREGUNTA:** ¿Cuántas hectáreas pagó usted por ese precio? **RESPUESTA:** 18 hectáreas. **PREGUNTA:** ¿Señor José celebró usted algún documento con el señor Vizcaino por este negocio? **RESPUESTA:** Si el medio un documento ahí. **PREGUNTA:** ¿Qué tipo de documento hicieron? **RESPUESTA:** Hicimos como una promesa de venta ahí, en un corregimiento de Media Luna. **PREGUNTA:** ¿En su respuesta inicial usted dice que posteriormente apareció la verdadera propietaria del predio, como se llama esa señora? **RESPUESTA:** Se llama, el apellido es Romero.





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

La señora es Romero. **PREGUNTA:** ¿Y usted hizo negocio también con la señora Romero? **RESPUESTA:** Si hice negocio, porque ella me dijo a mí que esa tierra era de ella, que el que me la había vendido era un cuidandero supuestamente, que ella había vijao (sic), entonces que yo le diera una plata para ella mejor dicho darme unos documentos, que constara que ella me vendió para que ella no iba volver más a esa tierra porque eso le quedaba muy lejos. **PREGUNTA:** ¿En qué año fue eso señor José? **RESPUESTA:** Eso fue en el 2010, por allá aproximadamente. **PREGUNTA:** ¿Cuánto le pagó a la señora Romero? **RESPUESTA:** A ella se le pagó, ella me dijo que le diera 4 millones de pesos, se lo di en efectivo. **PREGUNTA:** ¿Celebraron documento por esta transacción comercial? **RESPUESTA:** Me dio, unos documentos ahí, que yo los tengo. **PREGUNTA:** ¿Señor José hace cuánto se mueve usted en el campo del comercio? **RESPUESTA:** Bueno yo le digo una cosa, que yo casi todo el tiempo he sido en el comercio, pero ahí en Media Luna, empezaron a llegar los grupos armados (...) **PREGUNTA:** ¿Señor José y con esa experiencia cuando usted celebro el negocio con el señor Vizcaino, no le llamó la atención de que el señor no fuera el propietario de la tierra, o que tipo de negocio celebraron ustedes? **RESPUESTA:** No, porque él dijo no esa es una tierra que es mía, pa que me la compres, yo pues tenía un dinero y dije vamos a comprárselo ahí, porque uno para siempre tener mis animalitos... **PREGUNTA:** ¿Señor José ejerció usted algún tipo de presión o coerción con el señor Vizcaino para llevar a cabo ese negocio? **RESPUESTA:** No. **PREGUNTA:** ¿Y con la señora Romero? **RESPUESTA:** Pues sí, ella me dijo que tenía que darle el dinero porque si no ella iba, yo iba a tener problemas con ella, yo le dije por eso no hay problema, la pido la plata por donde sea y yo le doy su plata, para no tener problema, porque a mí no me gustan los problemas. **PREGUNTA:** ¿Señor José usted dice en respuestas anteriores que usted celebró el negocio con el señor Vizcaino para el año 2008? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Con anterioridad a eso usted no conocía los predios ni la región? **RESPUESTA:** No, no los conocía. (...) **PREGUNTA:** ¿Señor Popayán, recuerda usted si las personas que se identificaron inicialmente como dueñas del predio, a quien usted afirmó haberle pagado 4 millones de pesos por la compra del predio es la señora Aura Romero? **RESPUESTA:** Es la misma. **PREGUNTA:** ¿La señora Aura Romero en declaraciones anteriores ante este despacho, manifestó que el hijo le vendió el puesto al señor Vizcaino, por la suma aproximada de 300 mil pesos en el año 94, que conocimiento tiene usted al respecto? **RESPUESTA:** Ahí si no se si le vendió o no sé, solamente que yo le compré fue la señor nomas, al hijo no lo conozco. **PREGUNTA:** ¿Usted no sabe o no le consta o tiene conocimiento si la señora Aura Romero y el señor Vizcaino, José Vizcaino, hicieron una transacción por ese predio? **RESPUESTA:** No, no tengo idea. No sé qué hicieron, yo sí sé que él me dijo, no a mí me tocó darle una plata de los que eran dueño de esto, él sí me lo dijo a mí, que él les había dado la plata a ellos. O sea que a la señora. (...) **PREGUNTA:** ¿Cuándo aparece según usted la verdadera dueña, que es la señora Aura Romero, y le dice que el señor Vizcaino, no era el dueño sino ella, y que acordaron darle 4 millones de pesos a ella, usted buscó al señor Vizcaino para esclarecer esa situación, de la negociación? **RESPUESTA:** No lo pude encontrar. No lo pude encontrar, y prácticamente no sé ni dónde vive el señor Vizcaino. **PREGUNTA:** ¿Y el documento que celebró usted con la señora Aura Romero, en que oficina lo protocolizaron, ese documento de compra venta? **RESPUESTA:** Si de compra venta, que la hicimos y ella entonces dijo con eso usted no va a tener problema conmigo, yo no vuelvo más por allá. **PREGUNTA:** ¿Recuerda cómo era el orden público por el año 2008-2014, como era la seguridad de la región? **RESPUESTA:** La seguridad, pues prácticamente ya había pasado ya un poco, ya había pasado el tormento que era anteriormente. **PREGUNTA:** ¿Cuándo habla de tormento a que se refiere? **RESPUESTA:** Eso era una tormenta por unos grupos armados que a uno lo no dejaban quieto, por ejemplo, yo allá en Media Luna tenía un negocito, y eso me llegaban y me quitaban de todo ahí, los grupos armados que estaban allá, me dejaron casi en la calle”

Interrogatorio de la señora Aura De Las Mercedes Romero Villareal (solicitante):

“**PREGUNTA:** ¿Sra. Aura desde la fecha en que usted abandonó el predio a la fecha de hoy, negoció su predio con alguien? **RESPUESTA:** Vea este, cuando yo me fui para Barranquilla, mi hijo quedo el retén, y vendió supuestamente el puesto por 300 mil pesos al Señor José Vizcaino, por \$300 mil pesos, según llegó el señor Vizcaino y le vendió al señor José Popayán por 19 millones. **PREGUNTA:** ¿En qué año fue que su hijo realizó el negocio con el señor Vizcaino? **RESPUESTA:** Eso como el 2004 algo así, fecha exacta, exacta no la tengo. **PREGUNTA:** ¿El señor Vizcaino pagó la totalidad de los 300 mil pesos pactados? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted o le consta si el señor Vizcaino ejerció alguna presión o amenaza a su hijo para llevar a cabo este negocio? **RESPUESTA:** No señor. **PREGUNTA:** ¿No sabe o no hubo presión? **RESPUESTA:** No hubo presión, mi hijo no tenía ni cédula, pero usted sabe que en ese tiempo los pelaos eran ignorante y cogió los 300. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted o le consta si se celebró algún tipo de documento realizado, por la compra venta del lote de terreno por los 300 mil pesos? **RESPUESTA:** Bueno mi hijo cuando eso fue a la Inspección y la misma Inspectora le dijo al señor Vizcaino que tenía que tener pendiente porque el niño aún no tenía cédula. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted quien ocupa actualmente el predio? **RESPUESTA:** Lo ocupa el señor José Popayán. **PREGUNTA:** ¿Quién fue quien le compró al señor Vizcaino? **RESPUESTA:** Si señor”.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
 Radicado Interno No. 0044-2019

Se verifica que el señor Popayán se encuentra referenciado en la Inspección judicial realizada por el Juzgado instructor y en el informe de avalúo del IGAC que se encuentra en el predio objeto de litis.

Hasta aquí las posesiones alegadas consecuente a las negociaciones descritas por los opositores José Víctor Popayán Obando, Edilberto Jiménez Guette, Jorge David Cantillo Pabón, Caridad del Socorro Sánchez Fontalvo incluyéndose que sus ingresos a las parcelas se generan estando en desplazamiento forzado las solicitantes.

- Ahora, estudio separado se realiza del opositor Rafael Antonio Ávila del Toro respecto del cual no fue recepcionada su declaración en el curso del proceso, empero su apoderado se opuso a la demanda e indicó en su contestación lo siguiente:

“que le solicitó a la Asociación (ASOMUPROCA) que le diera tierra para trabajar y en una reunión en el año 1997 (sic) le preguntaron que si quería quedarse en El Playón y es por ello que actualmente vive del pasto y lo que produce la parcela.

Sin embargo, en el estudio de caracterización socioeconómica se consignó lo siguiente: “El señor Rafael Ávila del Toro explica que ingresa al predio, luego de conversar con los miembros de ASOMUPROCA quienes en ese momento estaban tramitando un acuerdo financiero con el Banco Agrario. Entidad que está en un proceso de cobranza de las tierras objeto de restitución. En esta línea, le permiten explotar el predio en el cual actualmente se encuentra. Así mismo, reconoce no haber realizado pago alguno el (sic) predio”

Así se asevera que la entrada del señor Rafael Ávila se da con posterioridad a los desplazamientos forzados alegados por los demandantes y para el momento de los tractos negociales que existían sobre el predio Los Playones por parte de la entidad financiera que fungía como acreedor del inmueble, sin que se aporte prueba alguna por parte del señor Ávila que descarte los hechos de violencia de que fueron víctimas los actores.

Referente a los actos de posesión ejercido además de los alegados en su escrito de oposición se encuentra estudio de caracterización socioeconómica realizada por la Unidad en la que se señala que el señor Ávila se encuentra en el predio así lo indicó:

111

CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS Y/O OPOSITORES EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1448 Y DECRETOS 4829 DE 2013 Y 4800 DE 2013. UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL MAGDALENA DIRECCIÓN SOCIAL

Fecha de diligenciamiento:	Nombre de la persona entrevistada:	Documento de identidad No.	Nombre del predio objeto de restitución:	Nombre de quien realiza la entrevista:
13 May 2014	Rafael Antonio Ávila del Toro	7598830	Villavieja	
	Dirección donde usted habita en la actualidad:	Teléfono (s) de contacto:		
	Villavieja San Marcos	3118483368		

1. DATOS PERSONALES DEL TERCERO Y/O Opositor DEL PREDIO OBJETO DE RESTITUCIÓN:

NOMBRES Y APELLIDOS:	FECHA DE NACIMIENTO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.	EDAD	ESTADO CIVIL	GRADO DE ESCOLARIDAD (BP-BS-TC-PR)	ENFOQUE DIFERENCIAL				BENEFICIARIO DE ALGUN PROGRAMA ESTATAL SI/NO. CUAL?	SISTEMA DE SALUD: SURSIDADO (SB) /CONTRIBUTIVO (CB) ¿CUAL?
						N/Na	MCH	HCH	A-M		
Rafael Antonio Ávila del Toro	16-12-1969	7598830	45	Unión libre	BP completa					NO	SB

5. DATOS CON RELACION AL PREDIO OBJETO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS:

Nombre del predio objeto de Restitución de Tierras y del cual usted está en calidad de tercero u opositor: Villavieja

Como adquirió el predio: Ocupación: Posesión:  Adjudicación: No.

Si adquirió el predio por compra venta: A quien le compró la propiedad: Por valor de: En qué fecha:

OBSERVACIONES: No tiene recursos para explotar adecuadamente su predio. (No tiene casa, no se puede cultivar pues está en los playones). En verano pastó el ganado de los vecinos. Tomó posesión en 1994 pero en 2007 fue ocupado por la Asociación Asomuproca de esta posesión.

Entrevistado: FIRMA y Documento de identidad: 7598830

Persona que realiza la entrevista: Sando Rodríguez cargo: Intendencia



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

7. De igual manera la oposición del señor Simón Antonio Meléndez se deriva de unas acreencias, así lo explicó en su interrogatorio Meléndez Rada

**“PREGUNTA:** ¿Indíqueme al despacho como nace la relación jurídica suya con el lote de terreno denominado Parcelación Los Playones de Pivijay? **RESPUESTA:** Bueno, yo, mi sobrino estaba en Fundación y él y en pueblo pequeño todo se escucha, entonces oyó de una que había en un juzgado un remate y fue y me avisó, entonces yo lo mande a averiguar si lo que yo tenía me podía alcanzar para meterme a ese remate, entonces él fue y averiguó y todo eso así lo autorice para esa negociación. **PREGUNTA:** ¿Cómo se llama su sobrino? **RESPUESTA:** Toribio Meléndez. (...) **PREGUNTA:** ¿Usted manifiesta que delegó a su sobrino o autorizó a su sobrino para que se encargará de la negociación, le confirió un poder o lo autorizó para que iniciara diligencias, ¿cómo fue ese proceso? **RESPUESTA:** Si, que adelantara diligencias para ver si podíamos actuar en ese remate, porque vimos que había como algo de ganancias. **PREGUNTA:** ¿Cuánto era la cuantía de ese remate en ese momento? **RESPUESTA:** En ese momento era de 400, nosotros fuimos directamente a Bogotá, porque acá en Fundación no pudimos porque había mucha gente atrás del remate, entonces nosotros nos fuimos directamente a Bogotá y negociamos allá en Bogotá. **PREGUNTA:** ¿Pero una cuantía aproximada del negocio para la época, cuanto era? **RESPUESTA:** Eran 450 millones de pesos. **PREGUNTA:** ¿Por cuántas hectáreas o que cantidad de tierra tenía el predio? **RESPUESTA:** Por 1322 hectáreas, que comentaban en... **PREGUNTA:** ¿Señor Meléndez Rada, indíqueme al despacho de dónde obtuvo usted los recursos para realizar dicha negociación en su momento? **RESPUESTA:** Tuve, yo vendí una finca de herencia de mi padre, que me tocó esa finca y tenía esos dineros ahí y entonces vi para hacer ese negocio. **PREGUNTA:** ¿Ese negocio en que año fue señor Meléndez? **RESPUESTA:** Ese negocio fue en el 2009. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted o recuerda usted si para el año 2009, año en que se realiza la negociación había presencia de grupos armados al margen de la ley por la zona donde está ubicado el predio? **RESPUESTA:** Bueno, como en todas partes había presencia de los grupos armados, pero no, no, no, no veía problemas. **PREGUNTA:** ¿Usted visitó el predio que estaba objeto de la negociación o se limitó solamente al tema jurídico ante los despachos judiciales? **RESPUESTA:** Yo únicamente a los despachos judiciales. **PREGUNTA:** ¿En cuanto a los detalles de la negociación usted manifiesta en respuestas anteriores que las delegó en el señor Toribio Meléndez, es decir que el extremado de la negociación, como se realizó ese negocio está en cabeza del señor Toribio no en cabeza suya? **RESPUESTA:** Está en cabeza mía, pero yo le di autorización a él para que él negociara e hiciera todo porque él tenía más conocimiento que yo en esos negocios, en ese”.

Al respecto declaró el señor Toribio Antonio Meléndez Sánchez:

**“PREGUNTA:** Señor Toribio, indique al despacho, todo cuanto a usted le conste de la forma como el señor Simón Meléndez Rada, se hace parte o se hace socio en el proceso que se encontraba frente al territorio denominado Playones de Pivijay, describa las circunstancias, modo y lugar que a usted le conste de, ¿cómo él llega a ese proceso? **RESPUESTA:** Bueno inicialmente él llega al proceso por información de un remate que para la época se podía dar en los juzgados de Fundación Magdalena, yo me entero y le explico hay un remate así y asao, y él me dice bueno averigua si el dinero que yo tengo me sirve para ese negocio, podemos hacer el negocio haber sinos ganamos algo. Se hicieron las respectivas averiguaciones, si había un remate, él me dice averigua en profundidad. Yo voy al juzgado averiguo en qué forma se podía dar el remate, que iban a haber unos porcentajes, unas consignaciones, claro los temas respectivos al remate, pero ahí un cierto grupo, analizando el remate había un cierto grupo de personas interesadas en el remate, dentro del cual Simón como comprador creo no había forma de meterse a ofertar, yo le dije acá la única forma es averiguar quién tiene la deuda y de pronto se puede negociar la deuda como tal. Efectivamente se averiguo como era la deuda, a nombre de quien estaba la deuda, nos dirigimos a Bogotá, el hizo la compra y de esa forma él está relacionado en el negocio. **PREGUNTA:** ¿Usted tiene algún parentesco con el señor Simón Meléndez? **RESPUESTA:** Claro soy sobrino (...) **PREGUNTA:** El señor Meléndez, en declaración anterior entregada a este despacho, manifestó que él delegó todo el andamiaje o la representación del negocio en cabeza suya, sin ser usted abogado, ¿por qué le confía esta responsabilidad a usted? **RESPUESTA:** No la representación jurídica como tal, sino que la indagatoria como pudieron notar bastante corto de palabra, un señor que, de nacimiento ganadero, no tiene conocimiento, entendimiento de esto. Yo viví una cantidad de tiempo en Bogotá y trabaje en partes donde más o menos se tocaban temas parecido a liquidaciones obligatorias, entonces yo soy el que le digo a mi tío este negocio esta así y así y puede que nos genere unos dividendos, como usted vendió su finca puede que usted sentado acá en su casa no sabe hacer más nada distinto a la ganadería, se puede consumir el dinero, mire a ver si nos podemos ganar algo, me dice bueno hagamos el negocio. Confianza de familiaridad porque somos, él es mi tío, pero, prácticamente nos criamos juntos. La mamá de él, la mamá y el papá de él son los que me crían a mí, entonces somos, él es mi tío, pero somos prácticamente hermanos de crianza. **PREGUNTA:** ¿Cuándo usted dice que se entera del remate de esos predios, a través de quién se



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

enteró? **RESPUESTA:** Es un pueblo tan pequeño todo se sabe, y era algo como el voz populi del pueblo, va a haber un remate, va a haber un remate, va a haber un remate y en un pueblo pequeño todo es sabido, me interesó el tema, a veces los remates salen siendo buenos negocios, averigüemos que es. **PREGUNTA:** ¿Usted conoció el predio que se iba a rematar? **RESPUESTA:** Antes de negociar no. **PREGUNTA:** ¿En qué año conoció usted el predio? **RESPUESTA:** Yo diría como el año siguiente de haber hecho la compra. **PREGUNTA:** ¿Y en qué año fue ese negocio? **RESPUESTA:** Mas o menos como en el 2010 por ahí. **PREGUNTA:** ¿Señor Toribio, sírvase indicarle al despacho, como se dio la negociación de la compra de la obligación con la entidad a la cual ustedes adquirieron dicha obligación, a quien se la compraron? **RESPUESTA:** Bueno la negociación nos dirigimos a Bogotá, fuimos a las oficinas de COVINOC, COVINOC es una entidad delegada por la compañía de ... activos, para este tipo de negocios, a ellos les hicimos unas propuestas, ellos las recibieron, nos emitieron unas respuestas, allá se hizo la negociación en Bogotá y de allá se hizo todo el trámite para que llegara al juzgado, compramos directamente en la ciudad de Bogotá. (...) **PREGUNTA:** ¿Sírvase informarle al despacho cuando ustedes realizaron la negociación, ustedes compraron los derechos litigiosos o fueron cesionarios de los derechos de la deuda? **RESPUESTA:** Cuando nosotros hicimos la negociación en Bogotá, digo nosotros por la delegación que me entrega mi tío, pero en realidad el negocio está en cabeza de él, nosotros compramos en Bogotá los derechos de crédito, con todas las garantías que genera el mismo crédito. **ABOGADO APODERADO. PREGUNTA:** ¿Sírvase informar al despacho si cuando ustedes realizaron la negociación ya existía un proceso y en que juzgado existía el proceso? **RESPUESTA:** si es como lo dije inicialmente, nosotros nos enteramos del negocio por un remate que se iba a realizar, por ende, está en un estado judicial en el juzgado de Fundación Magdalena. Sino como lo digo en el comienzo y se presentan personas que económicamente muy poderosa, no podíamos entrar a ofertar decidimos dirigirnos directamente a la persona que fungía como dueño de los derechos de crédito para comprárselos a ellos directamente y no tener que llegar a un remate”.

Respecto de la Cesión de crédito y de derechos litigiosos que afectan al predio denominado Los Playones y fueron realizadas a favor del señor Simón Antonio Meléndez, se encuentra en el cartulario que esta se tramitaron dentro del proceso ejecutivo varias veces mentado en este sentenci; sobre la referida cesión se decidió su trámite por providencia de fecha 26 de noviembre de 2010 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Fundación, con Radicado: 2000-00060 dentro del proceso ejecutivo promovido por la Caja Agraria contra la Asociación de Mujeres Productoras del Campo (ASOMUPROCA), explicando en la parte considerativa de la disposición judicial lo siguiente:

“(…) En el caso presente, la CAJA AGRARIA cede sus derechos litigiosos a CENTRA DE INVERSIONES S.A CISA, esta última cede a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LIMITADA y esta cede al señor SIMÓN ANTONIO MELÉNDEZ RADA.

Siendo así las cosas, pude (sic) accederse a tener al señor SIMÓN ANTONIO MELÉNDEZ RADA como sucesor procesal del cedente por haberse cumplido con la notificación de la cesión del derecho litigioso (...)

RESUELVE

(...) 3. ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos que hace la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LIMITADA al señor SIMÓN ANTONIO MELENDEZ RADA, en los términos indicados en el memorial que los contiene. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto. (...)”<sup>60</sup>

En este punto resalta la Colegiatura que debe tenerse en cuenta que para la época de la negociación con el opositor Meléndez existía sobre el predio objeto de restitución, prohibiciones de enajenar o transferir derechos inscritos por parte de la Personería Municipal de Pueblo Viejo desde el 07-10-2008 y medidas de protección sobre predio declarado en Abandono por causa de la violencia por poseedor, ocupante o tenedor inscritas por el INCODER desde el 23-11-2009 hasta el 21-08-2013 anotaciones estas debidamente registradas en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 222-20819 y antes de la cesión realizada al opositor Simón Meléndez.

<sup>60</sup> Folio 4203 al 4207 del C.O.N° 22





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

Por su parte y en relación a los opositores:

# del opositor	Nombre del opositor
8	Bienvenido Rafael Pacheco Garizaba
9	William Salvador Santander de la Cruz
10	Amira Esther Ternera Rudas

Quienes fueron representados por Curador, se verifica que en el escrito de oposición no se señala como ingresaron al predio, empero se reconoció en su escrito los problemas de orden público que rodeaba la región de ubicación del predio Los Playones.

Con relación a la señora Amira Ternera tal y como se dijo en el acápite de hechos específicos de violencia, se tuvo como solicitante perteneciente al mismo núcleo familiar del señor José de los Santos Orozco Galindo

Pues bien, referente a las negociaciones que se generaron sobre el predio Parcelación Los Playones, se observa que el 8 de Abril del año 1999 el apoderado judicial de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero formuló demanda Ejecutiva Mixta de Mayor Cuantía radicada bajo el número 47-288-3103-001-1999-0112 (hoy 2000-00060) ante el Juzgado Civil del Circuito de Fundación, librándose mandamiento ejecutivo el día 3 de mayo de 1999 en contra de la Asociación de Mujeres Productora del Campo- ASOMUPROCA, notificado por Estado N° 58 del 5 de Mayo de 1999.

Demanda que tal y como se explicó antes fue contestada la señora Dora Isabel Camacho Serpa (Q.E.P.D.) en calidad de Representante Legal de ASOMUPROCA en fecha 2 de noviembre de 1999 y en la que consignó lo siguiente:

“(…) las tierras adjudicadas no eran aptas para el desarrollo agrícola y ganadero lo que llevó a que no pudiésemos cumplir dentro de los plazos fijados con la obligación contraída además de la situación de violencia de que fuimos y somos víctimas en razón de la cual fue muerta violentamente nuestra presidenta. De tales hechos se informó oportunamente al Procurador de Asuntos Agrarios de Santa Marta y Copia de tal informe que remitió (sic) al Ministerio de Agricultura, la Gerencia de informe y de la Caja Agraria de Santa Fe de Bogotá (…)

Debido a la ya mencionada situación de violencia la cual se ha recrudecido nos vimos obligadas a tener que abandonar la parcelación Los Playones ante las amenazas y el incendio de nuestros Ranchos por lo que actualmente ni la posesión tenemos (…)”

Obsérvese que para fecha de presentación de la demanda ejecutiva en contra de ASOMUPROCA ya había ocurrido la muerte violenta de la señora Luisa María Borrero Celedón (Q.E.P.D.) fallecida el 12 de enero de 1999, sin embargo, el Juzgado “Segundo” (sic) Civil del Circuito de Fundación el 3 de agosto de 2000 ordenó seguir adelante la ejecución.

Y tal y como ya se indicó antes el 21 de agosto de 2000 acaeció el fallecimiento violento de la señora Dora Isabel Camacho (Q.E.P.D) quien fungía como Representante legal de ASOMUPROCA.



En este punto se estima necesario señalar que en medio de la persecución a las líderes de ASOMUPROCA se adelantaron modificaciones a la asociación, así lo muestra el acta inscrita en Cámara de Comercio de la asociación ASOMUPROCA después del 12 de enero de 1999, fecha en la que se itera ocurre el homicidio de Luisa María Borrero Celedón miembro del colectivo, obrando en el cartulario el Acta N° 5 "DE REESTRUCTURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DEL CAMPO -ASOMUPROCA" realizada el 14 de marzo de 2004, reforma que en esa oportunidad contó con la presencia del señor Javier Vidal Meléndez Presidente de la ANUC Departamental, quien dio una breve explicación sobre los motivos de la convocatoria consignando en dicha acta lo siguiente:

"Manifestó que el Gobierno, a través del Ministerio de Agricultura expidió el Decreto No. 011 de Enero 8 de 2004, por el cual se amplían los beneficios del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria-PRAN para los beneficiarios de Reforma Agraria Ley 160 de 1994 y que como es sabido por todos "ASOMUPROCA" tiene unas obligaciones crediticias con la Caja Agraria en Liquidación que supera los CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE pesos (\$4.500.000.000) y esta es una gran oportunidad para acogerse a este beneficio, para cancelar esa deuda, liberar el predio y reactivar a la asociación. Pero para lograr esto es necesario hacer una reestructuración general, ya que en el momento esta se encuentra inactiva casi totalmente desintegrada puesto que la mayoría de sus socias se encuentran desafiliadas y también abandonaron la finca desde hace más de 4 años. Por lo tanto, es necesario reactivar la asociación inyectándole nuevas afiliaciones, pero respetando el cupo de 8 socias que se han mantenido firmes a pesar de las circunstancias"

Se resalta entonces, que para el año 2004 fecha de la modificación de ASOMUPROCA, ya habían ocurridos los primeros hechos violentos génesis del abandono forzado del predio Parcelación Los Playones.

Sin embargo, en Cámara de Comercio solo aparecen las siguientes modificaciones: 1996-11-16, 2009-04-19 y 2009-05-28.

CERTIFICA - REFORMAS					
DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-4	19961116	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN CIENAGA		RE01-73	19961121
AC-1	20090419	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	PIVIJAY	RE01-8860	20090518
DP-1	20090528	EL COMERCIANTE	ALGARROBO	RE01-8902	20090528

por otra parte, se encuentra en el dossier las siguientes actas:

- Acta 005 de 14 de Marzo de 2004 sobre la modificación del listado de socios,
- Acta 001 del 05 de Abril de 2009 que trata de la elección de la Junta directiva, Representante Legal y su suplente,
- Acta N° 003 del 23 de julio de 2006 en cuyo orden del día se encuentra la reestructuración y activación de la sociedad,
- Acta Extraordinaria N° 001 del 19 de Abril de 2009 que hace referencia a la Lectura, análisis y aprobación de los nuevos estatutos de la Asociación,
- Acta extraordinaria del 15 de abril de 2010 informe de ingreso y retiro de algunos socios, Acta sin número de fecha 13 de marzo de 2011 informa de los nombramientos de la junta directiva
- Acta N° 001 del 20 de abril de 2011 refiriéndose en el orden del día a la elección de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

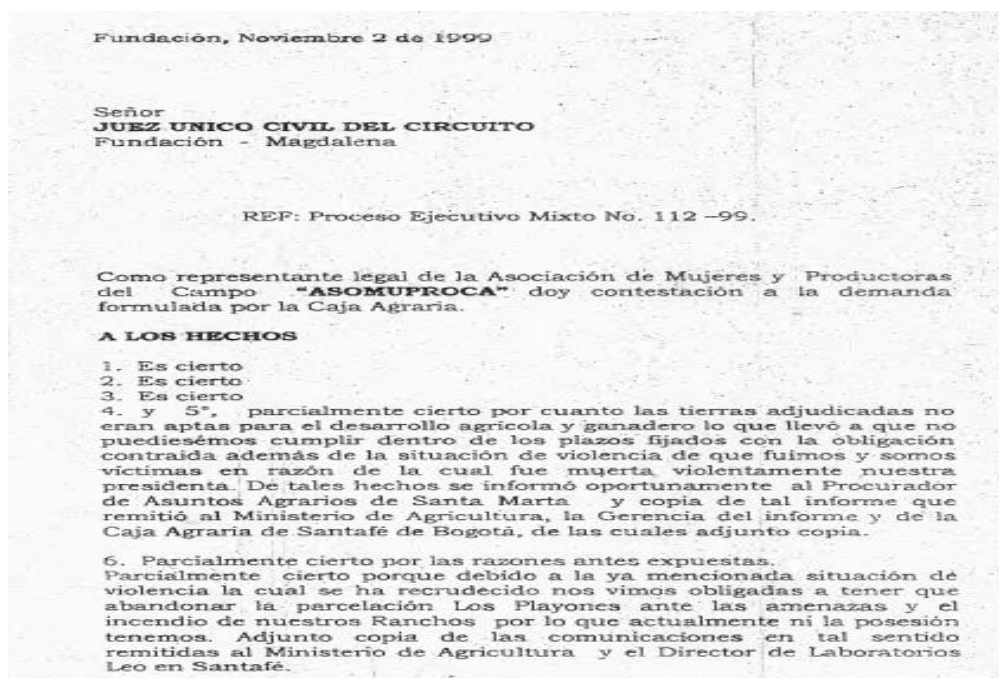
Debe aclararse que la reestructuración que obra en documento de reunión de asamblea de fecha 23 de julio de 2006 fungiendo como presidenta provisional la señora Libia Orozco Castro se indicó lo siguiente:

“La señora Libia Orozco Castro propone: que para nuevas afiliaciones a la Asociación ASOMUPROCA se tenga en cuenta a las personas que compraron predios en LOS GENIOS. Dicha proposición fue aprobada por unanimidad y sin modificación.

La señora Libia Orozco Castro propone: que la próxima Asamblea se realice el 30 de Julio del presente año en la finca de la señora Felicidad Castro Jiménez. Dicha proposición fue aprobada por unanimidad y sin modificación”

Retomando el hilo conductor en lo referente al Proceso Ejecutivo Mixto que actualmente se encuentra tramitando el Juzgado Civil del Circuito de Fundación, este tiene cómo antecedente el cobro de los pagarés que fueron respaldados con el gravamen hipotecario constituido en el año 1996 sobre el predio Parcelación Los Playones, Pagarés suscritos en su momento por la asociación Asomuproca (Pagaré N° 1184235 del 4 de febrero de 1997 Obligación N° 8808, plazo 2 años valor \$410.250.000; Pagaré N° 1184234 del 27 de diciembre de 1996, Obligación N° 8801, plazo 2 años valor \$436.409.000; Pagaré N° 5980908 del 26 de febrero de 1998, Obligación N° 9013, plazo 1 año valor 124.850.000; Pagaré N° 5980909 del 30 de enero de 1998, Obligación N° 9005, plazo 1 año valor \$142.500.000, para un total en obligación de la entidad ASOMUPROCA de \$1.114.009.000) y se constata que la señora Dora Camacho (Q.E.P.D) quien fungía para ese entonces en calidad de Representante Legal de Asomuproca; recuérdese que ese escrito de contestación de la demanda en defensa de los derechos de la asociación, no fue tramitado, ya que su intervención la hizo a través de apoderado judicial, sin que se le ofreciera facilidades para su participación procesal, pese a poner en conocimiento la difícil situación de violencia a la que estaban expuestas, se reitera, poco tiempo después fue asesinada.

Prueba de la intervención aludida se presenta la siguiente imagen:





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

La providencia que denegó la intervención de la señora Dora Camacho es la siguiente:

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO. Fundación Magdalena, veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
Dte. : CAJA AGRARIA  
DDO. : ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS  
DEL CAMPO "ASOMUPROCA"

En el presente proceso se observa que la demanda, fue notificada a la representante legal de la demandada, señora DORA ISABEL CAMACHO SERPA, el día 15 de octubre de 1999, (Folio 66 C-1); y que en fecha 2 de noviembre del año en curso, la notificada recorrió el traslado de la demanda, aportando unos documentos como pruebas, (Fls. 67 a 78 C-1).

Se observe que la susodicha representante legal de la demandada, no es abogada inscrita, ni que el trámite del proceso, se encuentre entre las excepciones establecidas por la Ley, que permitan su intervención directa; por lo cual la señora DORA ISABEL CAMACHO SERPA, no tiene el derecho de postulación (Art. 63 del C. de P.C.).

Por lo anteriormente establecido, no le queda otra alternativa al Juzgado, que tener por no contestada la demanda y rechazar de plano el documento de contestación y los anexos aportados a él, ordenando la devolución de los mismos a la interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**D I S P O N E :**

No tener en cuenta el escrito de contestación y sus anexos, presentada por la señora DORA ISABEL CAMACHO SERPA, representante legal de la ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DEL CAMPO "ASOMUPROCA", por las consideraciones planteadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

En este orden de ideas se concluye por parte de la Colegiatura que están configurados los presupuestos para activar las presunciones dispuestas en el numeral 2 literal a y numeral 4 del art. 77 de la ley 1448 de 2011 que establece:

"2. Presunciones legales en relación con ciertos contratos. Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior, en los siguientes casos:

a. En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivían o sus causahabientes.(...)

4. Presunción del debido proceso en decisiones judiciales. Cuando el solicitante hubiere probado la propiedad, posesión u ocupación, y el posterior despojo de un bien inmueble, no podrá negársele su restitución con fundamento en que una sentencia que hizo tránsito a cosa juzgada otorgó, transfirió, expropió, extinguió o declaró la propiedad a favor de un tercero, o que dicho bien fue objeto de diligencia de remate, si el respectivo proceso judicial fue iniciado entre la época de las amenazas o hechos de violencia que originaron el desplazamiento y la de la sentencia que da por terminado el proceso de que trata esta ley.





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

Para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que los hechos de violencia le impidieron al despojado ejercer su derecho fundamental de defensa dentro del proceso a través del cual se legalizó una situación contraria a su derecho. Como consecuencia de lo anterior, el juez o Magistrado podrá revocar las decisiones judiciales a través de las cuales se vulneraron los derechos de la víctima y a ordenar los ajustes tendientes a implementar y hacer eficaz la decisión favorable a la víctima del despojo.

5. Presunción de inexistencia de la posesión. Cuando se hubiera iniciado una posesión sobre el bien objeto de restitución, durante el periodo previsto en el artículo 75 y la sentencia que pone fin al proceso de qué trata la presente ley, se presumirá que dicha posesión nunca ocurrió”.

Quedando así por cuenta de los opositores Caridad del Socorro Sánchez Fontalvo, Jorge David Cantillo Pabón, Edilberto Jiménez Guette, Hernando Mario Pérez Bolaño, José Víctor Popayán Obando, Simón Antonio Meléndez, Rafael Antonio Ávila del Toro, Bienvenido Rafael Pacheco Garizabal y William Salvador Santander de la Cruz desvirtuar las aseveraciones de los demandantes, lo que no ocurrió en este caso, ya que las referidas posesiones y contratos se dieron estando en desplazamiento forzado las socias iniciales de ASOMUPROCA y durante el proceso ejecutivo que se tramitó en su contra no le fue garantizado su defensa; no puede pasarse por alto, el nivel de desprotección de este grupo de mujeres que en un ofrecimiento estatal de proyecto colectivo campesino de entrega de tierras y proyecto productivo fueron vinculadas a una tierra con muchas dificultades para su explotación y a una deuda que sin duda no podrían cancelar a partir de las dificultades agrológicas de ese suelo, lo que se vio agravado con la presencia de grupos ilegales, vicisitudes que debieron enfrentar sin acompañamiento Estatal y al contrario, fueron conminadas judicialmente al pago de la deuda y concomitante enfrentadas a trámite administración de condición resolutoria, con las afectaciones que ello significa de cara a no poder conseguir mas subsidios estatales y como si fuera poco la Caja de Credito agrario y las entidades acreedoras decidieron ceder los derechos litigiosos a particulares en total desatención de las particulares vulnerabilidades de este grupo de familias, potisimas razones que imponen proteger el derecho a la restitución de tierras de las solicitantes .

En consecuencia se debe amparar el derecho a la restitución de los siguientes actores:

# de solicitantes	Nombres	Calidad en que actúa
1.	-Señora Maritza Cabrera Mendoza	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
2.	- Del haber herencial de la señora Leonor García (Q.E.P.D)	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
3.	-Señora Marbel Palmera Moya	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
4.	-Del haber herencial de la señora Dalila Rosa Hernández Cuello (Q.E.P.D.)	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
5.	-Señora Dalida Esther Muñoz Cabarcas	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
6.	-Señora Ruby Elena López Santiago	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
7.	-Señora Nidia Zenith Carranza Bocanegra	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
8.	-Señora Ana Carlina Bolaños Zapata	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

9.	-Señora Ana Carmela Rodriguez Sandoval	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
10.	-Señora Belinda María Márquez Jiménez	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
11.	-Señora Biolanda Esther Castro Cabana	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
12.	-Señora Grimilda Rosa Cabana García	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
13.	- Señora Dalgy Rosa Fernández De Galán	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
14.	-Señora Dolores María Borja Mariano	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
15.	-Señora Elizabeth Galán López	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
16.	-Señora Eloisa Rodriguez Manjarres	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
17.	-Señora Eseneth Mercedes Granados Domínguez	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
18.	-Estelia Rosa Fuentes Montenegro	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
19.	-Señora Evina Isabel Morales Pabón	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
20.	-Señora Francia Elena Pacheco De La Cruz	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
21.	-Señora Graciela Hernández Hernández	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
22.	-Señora Isabel Segunda Zarate López	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
23.	- Del haber herencial de la señora Luisa Borrero Celedón (Q.E.P.D)	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
24.	-Señora Juana María Pimienta Ruiz	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
25.	-Señora Julia Esther Manjarrez Pérez	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
26.	- Del haber herencial de la señora Vicky Castro Rodriguez (Q.E.P.D)	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
27.	-Señora Lucila Contrera Quintana	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
28.	-Señora Magdalena Machado Montenegro	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
29.	- Señora María del Carmen Hoyos de Caro	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
30.	-Señora Maribel del Socorro Arévalo Camacho	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
31.	- Señora Maura de Jesús Viloría Mariano	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
32.	- Señora Mauris Esther Herazo López	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
33.	-Señora Mireya Esther Pertuz Bonadiez	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

34.	- Señora Mónica Patricia Jiménez Hernández	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
35.	-Señora Nellys Elena Gutiérrez Fornaris	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
36.	-Señora Rosa Ternera Villa	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
37.	- Señora Sol Marina Carranza Ariza	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
38.	-Señora Stella Luisa Bojato Mielles	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
39.	-Señora Teolinda Judith Pertuz Bonadiez	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
40.	-Señora Xiomara Esther Cueto Serrano	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
41.	-Del haber herencial de la señora María Elena Guerrero De Pedroza (Q.E.P.D.)	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
42.	- Del haber herencial de la señora Vicenta Segovia Gómez (Q.E.P.D.)	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
43.	-Señora Tilcia Mora Castro	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
44.	-Señora Albertina Judith López Niebles	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
45.	-Señora Consuelo Fernández López	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
46.	-Señora Dionisia María Guerrero López	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
47.	-Señora Edilma Rosa Ramírez Urueta:	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
48.	-Señora Martha Lucia Gómez Álvarez	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
49.	- Del haber herencial de la señora Señora Dora Camacho (Q.E.P.D)	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
50.	- Del haber herencial de la señora Birderys Esther Ternera Crespo (Q.E.P.D)	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
51.	-Yasmira Rivera Jiménez	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
52.	- Yamiles María Orozco Del Toro	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
53.	-Gilberto Rafael de la Hoz Estrada	compañero sentimental de la señora Yamiles María Orozco del Toro al momento de la adjudicación del INCORA
54.	- Del haber herencial de la señora Celia Isabel Mendoza Charris (Q.E.P.D)	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
55.	-Señora Miriam Cecilia Meriño Suárez	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
56.	- Señora María Nemesia Bolaño De La Hoz	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
57.	-Señora Minerva de la Rosa Algarín	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

58.	-Señora Raquel Antonia Bula de Cervantes	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
59.	-Señora Virginia Victoria Pantoja García	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
60.	-Yolanda Fernández Ovalle	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
61.	-Señora Aura de las Mercedes Romero Villareal	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
62.	- Señora Petrona Machado Montenegro	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
63.	-Señora Ruth Marina Mejía	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
64.	- Del haber herencial de la señora Graciela Ibañez Peralta (Q.E.P.D.):	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
65.	-Señora Evan María Sierra De Pertuz	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
66.	-Señora Ana Rocío Pacheco Garizabal	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
67.	- Señora Libia María Orozco Castro	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
68.	-Señora Ludis Crespo Fandiño	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
69.	-Señora María de los Ángeles Ávila Del Toro	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
70.	- Señora Marlene Judith Ávila Del Toro	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
71.	- Señora Sara Esther Cervantes Alban	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA
72	-Sevigne Orozco Castro	miembro inicial de la Asociación cuando adjudicó el INCORA

Así mismo, de los solicitantes Rodolfo Ortiz Lobo, Ana María Herrera Charris, Griselda Isabel Jiménez Bolaño, José de los Santos Orozco Galindo y Anurin Isabel Morales que a pesar de no ser parte de ASOMUPROCA al momento de la adjudicación sufrieron las inclemencias del conflicto armado en la zona de ubicación de la Parcelación Los Playones generando sus desplazamientos forzados.

En este punto téngase en cuenta también que incluso con posterioridad al abandono forzado inicial de las socias de ASOMUPROCA ingresa un nuevo grupo de campesinos a la parcelación Los Playones quienes también fueron víctimas del conflicto armado entre los años 2004-2006.

En ese momento se presentan una serie de cambios al interior de la asociación ASOMUPROCA en los que intervinieron unas socias iniciales, ello debido a que la mayoría de ellas se encontraban en desplazamiento forzado así se adelantó la variación de los socios la plurimentada asociación y que al decir del representante de la ANUC se dio por la necesidad de reactivar a ASOMUPROCA, con lo cual se modificaron los estatutos y es así que se verifica del contenido del acta extraordinaria N° 001 del 19 de abril de 2009 en la que fungió como presidente la señora Sara Cervantes Alban (miembro inicial de ASOMUPROCA) aparecen como miembros de la Asociación:





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

# de solicitantes	Nombres	Calidad en que actúa
73.	Rodolfo Ortiz Lobo	Actual poseedor y Socio de Asomuproca
74.	Ana María Herrera Charris	Actual poseedor y Socio de Asomuproca
75.	Griselda Isabel Jiménez Bolaño	Actual poseedor y Socio de Asomuproca
76.	José de los Santos Orozco Galindo	Actual poseedor y Socio de Asomuproca
77.	Anurin Isabel Morales	Actual poseedor y Socio de Asomuproca

Estos ciudadanos solicitantes igualmente fungen como socios de ASOMUPROCA tal y como aparece en el Acta extraordinaria N° 001 de la Asamblea General de dicha entidad de fecha 20 de abril de 2011<sup>61</sup>Recuérdese que estos últimos solicitantes, fue reconocida su calidad de víctima igualmente del conflicto armado, también recuérdese que los cambios que sufrió la asociación, no fueron avalados o autorizados por todas las socias inicialistas.

Aclarado ello se impone reputar la inexistencia de las primeras ventas realizadas por las socias iniciales tales como:

- Documento privado de compraventa celebrado entre los señores Aura Romero Villarreal y José Víctor Popayán Obando de fecha 19 de febrero de 2001.
- Documento privado denominado contrato de compraventa de inmueble de Estela Luisa Bojato Mieles a Rodolfo Ortiz Lobo de fecha 12 de abril de 2001.
- Documento privado denominado contrato de compraventa de inmueble de Evina Morales a Rodolfo Ortiz Lobo de fecha 12 de abril de 2001.
- Documento privado denominado contrato de compraventa de inmueble de Francia Pacheco de la Cruz a Miguel Martínez de fecha 25 de enero de 2003.
- Documento Privado denominado Cesión de derechos de un bien inmueble de la señora Martha Gómez Álvarez al señor José de los Santos Orozco Galindo de fecha 19 de febrero de 2003.
- Documento Privado de Compraventa celebrado entre Celia Mendoza Charris en calidad de representante de Magdalena Machado Montenegro y Petrona Machado Montenegro a favor del señor Carlos Julio Gutiérrez Cantillo de fecha 11 de septiembre de 2006.

Y la nulidad de lo siguiente:

- Documento privado de compraventa de inmueble de Isaac Martínez Jiménez a Ana María Herrera Charris de fecha 25 de febrero de 2004.
- Documento privado llamado contrato de compraventa de fecha 2 de febrero de 2012 en el que funge como vendedor el señor Hernando Pérez Villamil y comprador Hernando Pérez Bolaño y cualquier otra negociación realizada sobre el predio denominado Los Playones ubicado en el Municipio de Pivijay departamento del Magdalena
- Resoluciones que dan inicio al procedimiento administrativo para verificar y declarar cumplida la condición resolutoria de los subsidios de tierra otorgados por la Gerencia Regional Magdalena del INCORA a los miembros iniciales de ASOMUPROCA (E.P N° 2696 del 28 de noviembre de 1996)
- Acta N° 5 que trata "DE REESTRUCTURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DEL CAMPO "ASOMUPROCA"" realizada el 14 de marzo de 2004.

Al igual que todas aquellas actas posteriores al año 1999 (Acta 005 de 14 de Marzo de 2004 sobre la modificación del listado de socios, Acta N° 003 del 23 de julio de 2006 en cuyo orden del día se encuentra la reestructuración y activación de la sociedad, Acta Extraordinaria N° 001 del 19 de Abril de 2009 que hace referencia

<sup>61</sup> A Folio 699 del C.O.N° 4



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

a la Lectura, análisis y aprobación de los nuevos estatutos de la Asociación, Acta extraordinaria del 15 de abril de 2010 informe de ingreso y retiro de algunos socios, Acta sin número de fecha 13 de marzo de 2011 informa de los nombramientos de la junta directiva y Acta N° 4 del 4 de Febrero de 2010 y Acta N° 27 de Agosto de 2011) fecha del comienzo de los hechos de violencia que generaron el desplazamiento forzado de algunas miembros de esta asociación y las que se encuentre registrada en la respectiva Cámara de Comercio de ASOMUPROCA (Acta N° 1 del 5 de abril de 2009, Acta N° 1 del 20 de Abril de 2011, Acta N° 1 del 5 de Abril de 2009 y Acta N° 1 del 20 de Abril de 2011)

Así mismo con relación al proceso ejecutivo en contra de ASOMUPROCA se hace necesario que esta Colegiatura tome las medidas pertinentes a efectos de revocar las decisiones judiciales tramitadas a partir del auto de fecha 3 de mayo de 1999 (mandamiento de pago) inclusive a través de las cuales se vulneraron los derechos de las hoy reconocidas víctimas y por ello se deberá implementar una decisión favorable a las víctimas de despojo, considerando así la Sala que lo prudente en este caso particular es dejar sin efecto las decisiones tomadas por el dicho juzgado toda vez que las mismas, se emitieron estando en desplazamiento forzado la mayoría de las socias iniciales de ASOMUPROCA.

Del mismo modo serán nulos los contratos de cesiones de créditos y cesión de derechos litigiosos celebrados por las entidades acreedoras de la deuda hipotecaria así:

- De la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en liquidación a la Compañía Central de Inversiones S.A. CISA.
- De la Compañía Central de Inversiones S.A. CISA a la Compañía de Gerenciamiento de Activos CGA.
- De la Compañía de Gerenciamiento de Activos CGA al señor Simón Antonio Meléndez Rada.

Definiéndose al final de esta providencia lo concerniente al gravamen hipotecario que pesa sobre el predio Los Playones y que se reitera fue adquirido al momento de la compra del predio por parte de ASOMUPROCA con una entidad financiera, es decir antes de los hechos victimizantes .

Finalmente, se tendrá por inexistente cualquier posesión ejercida sobre el predio denominado Los Playones a partir de los primeros hechos de violencia año 1999.

Ahora bien, surge como importante impedimento para la restitución del bien con el goce de los derechos de los beneficiados con la sentencia, que el inmueble Los Playones se traslapan con Santuario de Fauna y Flora Ciénaga Grande de Santa Marta y por tanto debía ser transferido a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, lo que afectaría la medida UAF del fundo Parcelación Los Playones, con lo cual se hace necesario la entrega a la Asociación de Mujeres Productoras del Campo que participaron en la escritura de compra del bien de forma proindivisa y de la cual hacen parte hoy 71 solicitantes de un predio en equivalencia apto para un proyecto colectivo campesino .

Esta medida se hace necesaria atendiendo a que el predio que hoy reclaman las actoras (socias iniciales) de ASOMUPROCA, además de presentar varias afectaciones ambientales como quedó decantado, la condición agrológica del suelo fue objeto de inconformidades al momento de su entrega, habida cuenta el terreno presentaba importantes dificultades para ser explotado con agricultura, su condición de inundable es una gran adversidad que denuncian los que hoy lo explotan y denunciado también por las socias inicialistas, prueba de tal situación son los



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

documentos que obran en el cartulario que hacen referencias a las condiciones del inmueble Parcelación Los Playones después de su compra así:

-Escrito de fecha 13 de Julio de 1998 dirigido al Director Desarrollo Empresarial Ministerio de Agricultura y Desarrollo Campesino suscritos por la presidenta de AOMUPROCA Luisa Borrero Celedón, Esenteh Granados Domínguez y Dolores Borja Mariano en el que se expone lo siguiente:  
“a. Un 40% del total de las tierras, se inunda, con la venida del ciclo invernal reduciendo ostensiblemente la cantidad de tierras negociadas.

b. La aptitud agrológica de todo el terreno aprimaface (sic) se nota improductiva. (...)

d. No existen vías de acceso al predio siendo que en estos momentos de invierno esta condición, se convierte en un factor predominante, para cualquier manipuleo del ganado.

c. El resto de las tierras no inundadas no cumplen los requisitos para llevar a cabo el desarrollo del resto del proyecto productivo (...)<sup>62</sup>

- Acta de fecha 13 de octubre de 1998 en la que se hizo presente la delegada de la Procuraduría Agraria de Santa Fe de Bogotá, el Gerente Regional del Incora Magdalena señalando que se le concedía la palabra al Representante Legal de la Asociación ASOMUPROCA quien consignó lo siguiente:

“(...)el objetivo de mi gestión es obtener el cambio o reubicación de los terrenos que adquirió la Asociación y del cual se habla de acuerdo a la queja presentada y a algunas inconsistencias que se encuentran en el expediente y de las que en diferentes momentos se ha hecho mención como en la oportunidad anterior en que tuvimos una reunión con el doctor EDUARDO LARA, insisto en que hay una gran diferencia en las elucubraciones teóricas que aquí se hablan sobre el terreno y el procedimiento que se utilizó para su adquisición con relación a lo que ello evidencia una vez visitado el mismo<sup>63</sup>

-Acta de reunión de funcionarios del Ministerio de Agricultura, INCORA, Caja Agraria, INAT, Representante y Asesor Jurídico de ASOMUPROCA de fecha 21 de julio de 1998 y en el que se consigna en las conclusiones de la reunión entre otros aspectos el siguiente: “(...) 3-Que no es viable ni técnica ni financieramente la individualización del predio y del proyecto, debido a que las condiciones agrológicas del mismo no son uniformes. (...)<sup>64</sup>

Esta situación provocó los primeros disensos del grupo, tal y como lo narraron algunas parceleras, gestándose desde ese momento el deseo de reubicación en gran parte de las asociadas.

Pero también es cierto, que todas las solicitantes manifestaron estar interesadas en tener una tierra para trabajar y cumplir su proyecto de vida como campesinas, con lo cual la reubicación se muestra como una solución plausible para este grupo de hogares que de regresar a las parcelas, con las restricciones ambientales existentes, las condiciones húmedas del suelo y los recuerdos de dolor en que si vieron sumergidas podría significar devolverlas a un ciclo de conflicto y revictimización. Por tanto, se reitera que la entrega de un predio en equivalencia al colectivo ASOMUPROCA inicial (socias iniciales y núcleo familiar al momento del desplazamiento forzado) es la medida más idónea en el caso particular y como consecuencia de ello, se impone pasar el Inmueble Parcelación Los Playones al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras en aplicación

<sup>62</sup> Demanda acumulada rad 2015-00052 folio 672 y 673

<sup>63</sup> Demanda acumulada rad 2015-00052 folio 675 y 676

<sup>64</sup> A folio 603 al 607 del C.O.Nº 4



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

Artículo 91 literal K<sup>65</sup> de la Ley 1448 de 2011, teniendo la autoridad ambiental, esto es la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia que determinar, en asocio con la Unidad de Restitución de Tierras cuál será la porción de terreno que le deberá ser transferida por tener restricciones ambientales que imposibiliten de forma definitiva su explotación y aquellas que aun cuando con restricciones puede ser explotada como agricultura .

Ahora bien, con relación a los señores Rodolfo Ortiz Lobo, Ana María Herrera Charris, Griselda Isabel Jiménez Bolaño, José de los Santos Orozco Galindo y Anurin Isabel Morales solicitantes y actuales poseedores de una parte del inmueble denominado Parcelación Los Playones que no hacían parte de la ASOMUPROCA, al momento de adquirir esta asociación el fundo denominado Parcelación los Playones, pero que probaron su calidad de víctima del conflicto armado encuentra la Sala que la medida adecuada en el caso particular es hacerle entrega a cada uno de estos solicitantes de un bien inmueble de similares características al predio que poseen y del que se produjo su desplazamiento y que no sea inferior a una UAF.

Finalmente, con relación a los opositores reconocidos como víctimas del mismo predio esto son los señores: Rigoberto Orozco Galindo, Fabián Segundo Gutiérrez Villa, Carmen Gutiérrez Villa, Hermenegilda Isabel Rodríguez Morales, Doris Carolina Rodríguez Morales y Yadira Judith Ternera Rudas se ordenará igualmente la entrega para cada uno de una UAF calculada a nivel predial.

### **4.12. Estudio de la Buena Fe de los opositores:**

A continuación, es del caso determinar si quien hoy ostenta la calidad opositores del predio “Parcelación Los Playones” es decir los señores Caridad del Socorro Sánchez Fontalvo, Jorge David Cantillo Pabón, Edilberto Jiménez Guette, Hernando Mario Pérez Bolaño, José Víctor Popayán Obando, Simón Antonio Meléndez, Rafael Antonio Ávila del Toro, Bienvenido Rafael Pacheco Garizabal, Jesús María Ortiz Díaz y William Salvador Santander de la Cruz adelantaron un comportamiento diligente ajustado a la buena fe calificada que exige la ley 1448 de 2011 para adquirir la posesión del predio Parcelación Los Playones, al respecto se inicia el estudio con la señora Sanchez Fontalvo :

#### **4.12.1 Opositor Caridad del Socorro Sánchez Fontalvo:**

Es de recordar que la llegada de esta opositora al predio Parcelación Los Playones se da por el acuerdo realizado ante el Fiscal 29 Seccional de Plato Magdalena dentro de la denuncia instaurada por el delito de Estafa y en el que fungió como denunciado el señor Víctor Pimienta Gamero, indicándose en acta de conciliación que la señora Sánchez aceptaba la posesión de La Finca Parcelación Los Playones dentro del acuerdo celebrado, acuerdo éste que se llevó a cabo el 11 de Mayo de 2010, sin embargo ya para aquella época existía anotación en el folio de Matrícula Inmobiliaria del predio los Playones la primera anotación de prohibición de enajenar o transferir derechos sobre bienes tal y como se puede visualizar de la siguiente imagen:

---

<sup>65</sup> “k. Las órdenes necesarias para que la persona compensada transfiera al Fondo de la Unidad Administrativa el bien que le fue despojado y que fue imposible restituirle.”





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-11-2008 Radicación: 2008-1775 RUPTA VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 138 del: 07-10-2008 PERSONERÍA MUNICIPAL de PUEBLOVIEJO  
ESPECIFICACION: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR O TRANSFERIR DERECHOS SOBRE BIENES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY  
1152 DE 2007 -SE INSCRIBE LA MEDIDA UNICAMENTE POR RAZONES DE PUBLICIDAD (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: CUETO SERRANO XIOMARA ESTHER 26846792

Con lo cual no se evidencia de parte de esta opositora un actuar diligente de buena fe exenta de culpa a su ingreso al predio; preciso es en este aparte exponer que la señora opositora no demostró encontrarse al momento de su entrada al inmueble en condiciones especiales que ameriten flexibilizar o inaplicar el estudio de la buena fe, cabe anotar que la escogencia de los predios para establecer el acuerdo, fue algo que correspondió a la arbitrio y voluntad de la señora opositora tal y como se concluye del acuerdo. Sin embargo, de esta conclusión, conforme a la le Sentencia 330 se estudiará en líneas que siguen, su situación de ocupación secundaria a continuación.

**4.12.1.1. Calidad de segundo ocupante de la señora Caridad del Socorro Sánchez Fontalvo:**

Respecto de ello se tiene que el estudio la Caracterización Socioeconómica allegada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas reportó lo siguiente:

“Informe social:

Fecha de ingreso al predio:  
15/04/2010

¿Ud y su núcleo familiar llegaron a este predio como consecuencia de un desplazamiento forzado u otro hecho victimizante en el marco del conflicto armado?:

No

Llegó al predio a través de:  
Particular

Lugar de procedencia:  
Fundación magdalena

(...) La presente caracterización expone los resultados del tercero Caridad de los Santos Sánchez Fontalvo, como se mencionó anteriormente, la caracterización tiene como objetivo acercarse a la realidad socioeconómica del tercero y su núcleo familiar. A partir de este ejercicio, la caracterización arrojó los resultados mostrados en el cuadro anterior, siendo detallados a continuación:

Posible dependencia del predio Los Playones Parcela Los Olivos esta arrojó una dependencia general MODERADA con un resultado del 27%.

Este resultado general está compuesto por cuatro dimensiones, las cuales describen las características de dependencia con el predio del caracterizado. Así, la dimensión de actividad económica arroja un resultado de posible dependencia con el predio leve con 19% dada la explotación que la señora Caridad Sánchez realiza en la parcela el (sic) los Olivos donde cuenta con ganado propio y refiere hacer parte de la asociación Asumuproca. Igualmente, en palabras del Tercero el patrimonio familiar se han visto comprometidos con las inversiones realizadas en el predio ya que fue el pago por una deuda de \$95.000.000 y ha realizado mantenimiento. Así mismo, la dimensión de seguridad y soberanía alimentaria tiene una ponderación leve del 19% ya que el grupo familiar consume parte de los alimentos derivados del predio como leche y queso. En la dimensión de vivienda arraigo y acceso a otros Predios es leve con un 20% ya que la familia no vive en el predio y cuenta con otros predios diferentes a los solicitados en restitución, en la dimensión de dependencia por forma de llegada al predio es leve con un 0% ya que no llegó a este como consecuencia del conflicto armado.

La posible vulnerabilidad del tercero, esta arrojó un índice Moderada con un 38%.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior  
de la Judicatura

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

tres de las cinco dimensiones sobre las cuales se sostiene esta medición arrojaron una puntuación (sic) Leve. La dimensión de condiciones diferenciales arrojó un nivel alta de 75% en posible vulnerabilidad, pues hay sujetos de especial protección en la familia como: adultos mayores, personas con discapacidad, y víctimas del conflicto armado. La segunda dimensión: condiciones socio familiares y habitacionales, marca leve con un 8% de vulnerabilidad ya que la señora Caridad y su núcleo familiar cuentan con acceso a energía las 24 horas, agua potable, la casa esta construida en bloque con piso en baldosa, cuenta con 4 habitaciones para los 5 integrantes del hogar; igualmente el nivel educativo se encuentra una persona analfabeta. La tercera dimensión con ponderación le (sic) condiciones de acceso a alimentos y nutrición, marcó un 20% de afectación, manifestó que algunos de los adultos tuvo que dejar de consumir las tres comidas en últimos tres meses, en la cuarta dimensión frente las condiciones económicas cuenta un ponderación leve con 17% la señora Caridad refiere que se encuentra pensionada, cuenta con ingresos de otros predios adicional al predio solicitado en restitución con ingresos económicos aproximados de \$2.000.000 mensuales , en la quinta dimensión correspondiente a condiciones de riesgo se encuentra que es muy alta con un 88% ya que en el último año han presentado situaciones de enfermedad de integrantes del hogar, altos precios en los insumos, disminución en las ventas, se han presentado inundaciones y sequias en el predio y refieren altos precios en los productos de la canasta familiar.. (...)

Posible Dependencia				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Actividad económica	40	18,3	46%	Moderada
Seguridad y soberanía alimentaria	20	3,8	19%	Leve
Vivienda, arraigo y acceso a otros predios	25	5,0	20%	Leve
Dependencia por forma de llegada al predio	15	0,0	0%	Leve
<b>Total posible dependencia del predio</b>	<b>100</b>	<b>27,1</b>	<b>27%</b>	<b>Moderada</b>

Posible Vulnerabilidad				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Condiciones diferenciales	20	15,0	75%	Alta
Condiciones socio familiares y habitacionales	20	1,5	8%	Leve
Condiciones de acceso a alimentos y nutrición	15	3,0	20%	Leve
Condiciones económicas	30	5,0	17%	Leve
Condiciones de riesgo	15	13,1	88%	Muy alta
<b>Total posible vulnerabilidad del predio</b>	<b>100</b>	<b>37,7</b>	<b>38%</b>	<b>Moderada</b>

(...)

Dirección del inmueble	Numero de matricula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio
CALLE 45B.K.1A.TRANSV.14 SUR # CONJUNTO RESIDENCIAL METRO CENTRO.BLOQUE 7.APTO.302.	040-292527	080010109000004940902900000490	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA
	225-23107		MAGDALENA	FUNDACIÓN
LOTE 7	225-17177	472880101000000840904900000030	MAGDALENA	FUNDACIÓN
CARRERA 7A CALLE 8 Y 9	225-23105	472880102000000230025000000000	MAGDALENA	FUNDACIÓN
LOTE NUMERO CUATRO	225-17174	472880101000000840904900000027	MAGDALENA	FUNDACIÓN



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

Recuérdese la situación de la señora Caridad Sánchez, esto es que su ingreso al predio objeto del proceso tuvo lugar en virtud del pago de una deuda de la cual ella era la acreedora, es decir no fue producto de su vocación campesina o por un estado de necesidad o por ser persona vulnerable.

Por lo anterior y las demás probanzas analizadas se concluye que la señora Sánchez no ostenta calidad de ocupante secundario, como quiera que no se encuentra en las condiciones de vulnerabilidad contempladas en la Sentencia C-330 de 2016 y el Acuerdo 033 de 2016. Obsérvese que en la actualidad se reporta, que la señora Sánchez se encuentra relacionado con 5 predios distintos al predio Los Playones entre bienes urbanos y rurales, lo que conlleva a inferir que con la restitución del fundo no afectara su derecho al acceso a la tierra.

### 4.12.2 Opositor Jorge David Cantillo Pabón:

Interrogatorio del señor Jorge David Cantillo Pabón:

**“PREGUNTA:** ¿Usted compró las 4 parcelas que le ofrecieron? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Un total de 84 hectáreas? **RESPUESTA:** Si 84 hectáreas. **PREGUNTA:** ¿Pagó por eso cuánto dinero? **RESPUESTA:** 8 millones 400. **PREGUNTA:** ¿A quién le canceló usted el dinero? **RESPUESTA:** A la señora Ana Bolaño Zapata y al señor Rubén que era el esposo de ella, que él era el que estaba encargado de venderlas. (...) **PREGUNTA:** ¿Usted se asesoró jurídicamente para realizar este negocio? **RESPUESTA:** De buena fe le compré ahí porque al señor Jaime Pertuz lo conocía bien, es amigo mío y es amigo de él. **PREGUNTA:** ¿Sabía usted señor Jorge que las parcelas que estaba adquiriendo, pertenecían a una adjudicación proindiviso y en común, es decir que estaba adjudicado todo el globo a un número de personas determinado? **RESPUESTA:** Si sabía, pero me dijo el que él estaba encargado de vender sus 4 parcelas. **PREGUNTA:** ¿Al momento de realizar el negocio en su conciencia o en su estado natural del negocio, usted compraba propiedad o posesión? **RESPUESTA:** Posesión. **PREGUNTA:** ¿Posesión de la tierra? **RESPUESTA:** Posesión. (...) **PREGUNTA:** ¿Había tenido predios ubicados en la zona aledaña? **RESPUESTA:** Si alrededor, unas tierras cerca del abuelo mío, unos playones ahí. **PREGUNTA:** ¿Es decir que usted está vinculado a la zona hace mucho tiempo? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Usted conocía que ese lote de mayor extensión conocido como Playones había sido adjudicado por el estado a una Asociación de mujeres Productoras del Campo? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Supo cómo fue el trámite, supo de los hechos de violencia que se presentaron en esa zona? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Con todo ese conocimiento que usted tenía de la zona que lo motivó a hacer la inversión en esas tierras? **RESPUESTA:** Ombe, uno aja, luego hubo el desplazamiento que hasta me desplace yo hacía Barranquilla y después regresé con ganas de trabajar y si están vendiendo esas tierras, yo había vendido un ganadito que tenía la plata, regresé con la plata que tenía de nuevo y compré las parcelas esas. **PREGUNTA:** ¿Usted fue desplazado de dónde? **RESPUESTA:** De Media Luna... **PREGUNTA:** ¿Usted aparece en el RUV, del Registro Único de Víctimas? **RESPUESTA:** Claro. **PREGUNTA:** ¿Declaró como desplazado? **RESPUESTA:** Si”.

Si bien asegura el opositor ser desplazado de otro predio, no puede pasarse por alto que admitió conocer los antecedentes del fundo, además de los hechos de violencia ocurridos en la zona, por tanto no puede predicarse en su actuar buena fe exenta de culpa; Preciso es en este aparte exponer que el señor opositor no demostró encontrarse al momento de su entrada al predio en condiciones especiales de vulnerabilidad que ameriten flexibilizar o inaplicar el estudio de la buena fe, sin embargo conforme a la le Sentencia 330 se estudiará su situación de ocupación secundaria a continuación.

#### 4.12.2.1. Calidad de segundo ocupante del señor Jorge David Cantillo Pabón

Respecto a este tópico se aportaron al dossier el estudio de caracterización socioeconómica realizado al señor Cantillo y en el que se puede extraer lo siguiente:

“INFORMACIÓN DE LOS PREDIOS RELACIONADOS A LA PRESENTE IDENTIFICACIÓN/CARACTERIZACIÓN



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior  
de la Judicatura

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

Número de predios relacionados con el tercero interviniente que se encuentran en proceso de restitución: 4

Fecha de ingreso al predio:

2005

(...) Otras observaciones sobre la forma en que llegó al predio:

El entrevistado manifiesta que los cuatro predios fueron adquiridos a través del señor Rubén Brochero (esposo de la señora Ana Bolaño Zapata), quien era comisionista de tierras. Los cuatro predios adquiridos en un solo acto jurídico (compraventa) en el año 2006. Las propietarias de cada predio se explica a continuación: Ana Bolaño Zapata identificada con cédula 39.031.031 predio Los Palmiches, Mari Hoyo De Caro con documento de identidad 32.810.592, predio Villa Linda, Martha Lucia Londoño Ruiz identificada con cédula 36.546.435 predio Los Vainillos y Ruby Santiago con cédula 39.034.423 del predio Las Delicias. El señor Jorge David se reconocen dueños de todos los predios.

Sin embargo en el trámite de Restitución tres de sus familiares hicieron solicitud de tres de estos predios, relacionados de la siguiente manera: Dira Tania Gutierrez Cantillo predio Las Delicias id 87772, Elsy Cecilia Cantillo Escorcía Predio Los Vainillos id 87309 y Elfa Inirida Gutiérrez Cantillo Predio Villa Linda id 87690, todas estas solicitudes tuvieron una decisión de no inclusión en el registro. (...)

En relación con categoría de vivienda y arraigo la ponderación obtenida fue MODERADA (40%). En este apartado se menciona que el señor Jorge David Cantillo no habita en el predio solicitado en restitución. Sin embargo, en lo correspondiente al arraigo menciona hacer parte de organizaciones comunitarias y de víctimas ubicadas en la zona de influencia. (...)

Posible Vulnerabilidad

(...) En lo correspondiente a la posibilidad de tener acceso a alimentos suficientes para tener una correcta alimentación se obtuvo un puntaje ALTO. El entrevistado manifiesta que del predio obtiene derivados lácteos, así como animales menores (gallinas, cerdos), los demás alimentos son adquiridos en el mercado local. Sin embargo, las condiciones económicas actuales no le permiten satisfacer de manera completa sus necesidades alimenticias teniendo que disminuir la cantidad y variedad de alimentos.

Por otro lado, en la categoría de condiciones económicas, el caracterizado explica que actualmente los ingresos de la familia en mayor parte son derivados por la pensión de la esposa y las actividades en ganadería. Estas dos fuentes de ingresos no son suficientes para cubrir los compromisos económicos se dedica a las actividades de ganadería en el predio solicitado en restitución, siendo el único miembro de la familia que genera ingresos, esta variable obtuvo una ponderación MUY ALTA. Por último, en la valoración de las condiciones de riesgo, la familia identifica una posible vulnerabilidad ALTA, debido a la presentación de sequías, inundaciones, y otras condiciones que presentan un riesgo para la calidad de vida de los entrevistados."

De lo anterior es posible extraer que el señor Jorge David Cantillo Pabón presenta un alto grado de dependencia con el predio Los Playones siendo además su fuente de ingreso para el sustento de su núcleo familiar; por demás, se advierte que de acuerdo con las conclusiones aportadas por la Unidad de Restitución de Tierras el fundo objeto de esta Litis sí se convierte en su único medio de acceso a la tierra como quiera que no presenta vínculo jurídico con un predio distinto según se corrobora con la consulta del IGAC y Superintendencia de Notariado y Registro adosado al expediente. De tal suerte, considera la Sala, que la entrega del aludido predio afectaría de manera considerable el mínimo vital del caracterizado.

Así las cosas, atendiendo las probanzas anteriormente señaladas, así como lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 330 de 2016 y lo dispuesto en el Acuerdo 033 de 2016 se impone para la Sala reconocer la condición de ocupación secundario del señor Cantillo y la concesión de medidas afirmativas de acuerdo al artículo 8 del acuerdo 033 de 2016; atención que deberá asumir la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierra teniendo competencia prevalente la primera entidad, de acuerdo con el citado Acuerdo 033.





Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

En tal sentido deberá entregarse al opositor un predio equivalente a una Unidad Agrícola Familiar a nivel predial, acompañado de la implementación de un proyecto productivo, si no existiere impedimento legal para esto último. No obstante, no se ordenará en favor su priorización para la entrega de un subsidio de vivienda de interés social por cuanto del informe referenciado se extrae que no habita el predio materia de estudio.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo 033 de 2016 de la UAEGRTD, si llegare a comprobarse que el beneficiario utilizó de manera ilícita los recursos recibidos o que se allegue nueva información que dé cuenta de la existencia de una relación directa con los hechos que ocasionaron el despojo o el abandono forzado del predio objeto de restitución u otros actos ilícitos se podrá activar la condición resolutoria que establece el mencionado acuerdo.

### 4.12.3 Opositor Edilberto Jiménez Guette:

Declaración del señor Edilberto Miguel Jiménez Guette:

“(…) bueno un señor, bueno no se si falleció, pero sí era un señor de edad, Víctor Ortega, él vivía en la ciudad de Fundación, cuando le compré la parcela en el 2007, él se la había comprado a su vez a una señora, a una vecina que, a una vecina de infancia, díganos así, amiga de infancia del Reten, me conoce desde que nació, la señora se llamaba eh Cenit Pacheco, la señora Cenit Pacheco le había comprado a su vez a una persona de apellido...llamada de nombre Antonia Mendoza, ella era quien aparecía pues como la primera beneficiaria de la parcela fue ella, la señora Antonia Mendoza, así fue que llegué yo al predio. **PREGUNTA** ¿Señor Edilberto que precio pagó usted por la parcela para el año 2007? **RESPUESTA:** Bueno nosotros hicimos un negocio, eso me salió, la parcela me salió por 35 millones, eh yo fui quien compró más caro en esa época, más caro, porque cuando esa época, porque vendían puestos baratos, las otras parcelas la vendían baratas. (...) **PREGUNTA** ¿Sr. Edilberto, eh, desde el año 2007 hasta la fecha usted ha explotado el predio ininterrumpidamente? **RESPUESTA:** Si, siempre he estado ahí. **PREGUNTA** ¿Ha tenido inconvenientes, con grupos armados al margen de la ley? **RESPUESTA:** No señor, nunca, cuando yo llegué ya no había nada de eso por ahí.”.

De lo expresado se denota que afirma no haber presenciado problemas de orden público en el fundo, además el señor Jiménez señaló que compró el fundo que actualmente posee en el año 2007 y que para aquella época se vendían los puestos “baratos” expresando que ya no existía grupos armados en la zona, no pudiendo descartar con su dicho el conocimiento de las condiciones de violencia que generaron el desplazamiento forzado de cada uno de los solicitantes, Máxime cuando el estudio de Caracterización Socioeconómica como se analizará con posterioridad consigna que el opositor Jiménez conocía la zona desde el año 1970, sin poder verificarse que al momento de la entrada al predio Los Playones el demandado Edilberto Jiménez estuviese en una situación especial de vulnerabilidad que permitiera flexibilizar o inaplicar el estándar de la buena fe exenta de culpa.

Sin perjuicio de lo anterior a continuación se acomete el estudio de ocupación secundaria del señor Jimenez.

### 4.12.3.1. Calidad de segundo ocupante del señor Edilberto Jiménez Guette:

Respecto de ello se tiene que el estudio la Caracterización Socioeconómica allegada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas reportó lo siguiente:

“Informe social:



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

“Fecha de ingreso al predio: 2007

¿Ud y su núcleo familiar llegaron a este predio como consecuencia de un desplazamiento forzado u otro hecho victimizante en el marco del conflicto armado?:

No

Llegó al predio a través de: Particular

Lugar de procedencia:

El Reten

¿Desde qué fecha vive en la zona donde se ubica el predio en restitución? 1970 (...)

La caracterización de terceros realizada al señor Edilberto Miguel Jiménez, se llevó a cabo en su lugar de residencia, siendo este el casco urbano del municipio del Reten, departamento del Magdalena. El presente informe social dará cuenta de la información suministrada durante la entrevista, en el cual se expondrán los resultados relacionados con el nivel de posible vulnerabilidad del hogar y posible dependencia del predio solicitado, según los porcentajes que se registraron en la calculadora de vulnerabilidad y que se describen a continuación:

En primer lugar, se observa que el señor Edilberto Miguel Jiménez y su núcleo familiar, registraron una puntuación MODERADA con relación a su posible dependencia del predio solicitado, representado en un porcentaje del 36%, el cual es el resultado de la información aportada y que se asocia a las cuatro (4) variables, mencionando en primera medida que su actividad económica es principalmente la docencia y ganadería a pequeña escala en las líneas de carne y leche.

De acuerdo con lo expresado durante la entrevista, el hogar del señor Edilberto Miguel, el predio no constituye su lugar de residencia y este es usado para la explotación en temas agropecuarios. Así las cosas, la ponderación en la variable de vivienda, arraigo y acceso a otros predios se ubica en el nivel MODERADA (40%). En esta línea, se observa una dependencia ALTA en lo correspondiente a la seguridad alimentaria, toda vez que se manifiesta que del predio el hogar obtiene el 30% de los alimentos del hogar.

Finalmente, la variable de dependencia por la forma de llegada al predio se ubicó en un nivel LEVE, haciendo referencia que llegó al predio a través de un particular. También, se manifiesta por parte del tercero que el predio solicitado se encontraba en producción. Así las cosas, la ponderación en esta variable representa el 0% de vulnerabilidad para este componente. (...)

- Relación jurídica que tiene el tercero con predios distintos al solicitado en restitución: Verificadas las bases de datos VUR e IGAC, se pudo evidenciar que, el señor EDILBERTO JIMENEZ GUETTE, no cuenta con inscripciones dentro de matrículas inmobiliarias a su nombre.
- Contenido de la información conseguida en las fuentes institucionales: Por otro lado, en lo que respecta a la propiedad, posesión u ocupación o inscripción de derechos reales del señor EDILBERTO JIMENEZ GUETTE, cuenta con los siguientes predios:

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble								
Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio
CONSULTAR	EDILBERTO MIGUEL JIMENEZ GUETTE Total: 1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	19561892	CALLE 11 E 3-45 BARRIO SAN MIGUEL	225-17794	010101500140000101	MAGDALENA	EL RETEN
CONSULTAR	EDILBERTO MIGUEL JIMENEZ GUETTE Total: 1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	19561892	LOTE A	225-13085	472680001000000030035000000000	MAGDALENA	EL RETEN
CONSULTAR	EDILBERTO MIGUEL JIMENEZ GUETTE Total: 1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	19561892	LA LUCHA PREDIO LAS FLORES	225-4351		MAGDALENA	ARACATACA
CONSULTAR	EDILBERTO MIGUEL JIMENEZ GUETTE Total: 1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	19561892	LOTE * SINAI *	222-35974	475510001000000010120000000000	MAGDALENA	PIVIJAY
CONSULTAR	EDILBERTO MIGUEL JIMENEZ GUETTE Total: 1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	19561892	LA BODATOMA	225-7601		MAGDALENA	ARACATACA
CONSULTAR	EDILBERTO MIGUEL JIMENEZ GUETTE Total: 1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	19561892	LA ALEJANDRINA	225-794		MAGDALENA	ARACATACA

- De igual forma, no cuenta con antecedentes policivos, fiscales, ni disciplinarios y bajo las consultas realizadas en las plataformas VUR y TRAMITE DE SERVICIOS DEL IGAC, se pudo comprobar que no se encuentran registro de predios en el comercio.

De las anteriores probanzas, concluye la Sala que el señor Jiménez Guette no reúne los requisitos para ser reconocido como ocupante secundario, toda vez que no se encuentra en las condiciones de vulnerabilidad contempladas en la Sentencia C-330 de 2016 y el Acuerdo 033 de 2016.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

Obsérvese que en la actualidad se reporta, que el señor Jiménez se encuentra relacionado con 6 predios distintos al predio Los Playones entre bienes urbanos y rurales y que no habita el fundo objeto de restitución, lo que conlleva a inferir que con la restitución no se afectará su derecho al acceso a la tierra ni su mínimo vital.

#### 4.12.4 Opositor Hernando Mario Pérez Bolaño:

Declaración del señor Hernando Mario Pérez Bolaños:

“(…) ¿Cómo llega usted a esa tierra? **RESPUESTA:** Ocurrió en el 2009, por parte de mi papá, se obtuvo por compra expedida en Inspección de Policía con una señora que se llama Mirella Pertuz y el esposo José María Escorcía, ellos le propusieron el negocio a mi papá, y por eso fue que tuvimos conocimiento que el terreno lo estaban vendiendo, en el 2009, enero del (...) **PREGUNTA** ¿Dentro del escrito de oposición presentado en la demanda...reposa que, para la fecha del año 2012, usted le compró el predio a su señor padre Hernando Pérez Villamil, por un valor de 21 millones de pesos a través de una carta venta, aportaron ese documento que soporta esa compraventa? **RESPUESTA:** No, señor acá lo tengo presente (...)”

Del interrogatorio del señor Pérez Bolaño se extrae que la posesión que hoy ejerce sobre parte del predio objeto de litis se da como consecuencia de la negociación que para el año 2012 celebra con su padre señalando este último que adquirió igualmente parte del fundo Los Playones por compraventa celebrada con la señora Mireya Pertuz quien fungió como miembro de ASOMUPROCA; con relación a ello observa la Sala que la negociación del señor Pérez se celebró en el año 2012, fecha en la cual existían varias anotaciones en el F.M.I del predio los Playones de prohibición de enajenar tal y como se puede visualizar de la siguiente imágenes .

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-11-2008 Radicacion: 2008-1775 RUPTA VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 138 del: 07-10-2008 PERSONERIA MUNICIPAL de PUEBLOVIEJO  
ESPECIFICACION: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR O TRANSFERIR DERECHOS SOBRE BIENES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY 1152 DE 2007 -SE INSCRIBE LA MEDIDA UNICAMENTE POR RAZONES DE PUBLICIDAD (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: CUETO SERRANO XIOMARA ESTHER 26846792

Documento: OFICIO 138 del: 07-10-2008 P.MUNICIPAL de PUEBLOVIEJO  
ESPECIFICACION: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR O TRANSFERIR DERECHOS SOBRE BIENES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY 1152 DE 2007 -SE INSCRIBE LA MEDIDA UNICAMENTE POR RAZONES DE PUBLICIDAD (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: CASTRO CABANA BIANDA ESTHER 26845870

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-11-2008 Radicacion: 2008-1786 RUPTA VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 138 del: 07-10-2008 P.MUNICIPAL de PUEBLOVIEJO  
ESPECIFICACION: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR O TRANSFERIR DERECHOS SOBRE BIENES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY 1152 DE 2007 -SE INSCRIBE LA MEDIDA UNICAMENTE POR RAZONES DE PUBLICIDAD (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: FERNANDEZ DE GALAN DALGIS ROSA 26845302 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 02-06-2009 Radicacion: 2009-1279 RUPTA VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 2696 del: 28-11-1996 NOTARIA PRIMERA de SANTA MARTA  
ESPECIFICACION: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR O TRANSFERIR DERECHOS SOBRE BIENES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY 1152 DE 2007 (LA INSCRIPCION SE LIMITA A PUBLICAR LA SOLICITUD DEL DESPLAZADO) (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: LOPEZ SANTIAGO RUBY ELENA 39034423





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

<b>ANOTACION: Nro 11</b> Fecha: 23-11-2009 Radicación: 2009-2258 VALOR ACTO: \$ Documento: OFICIO 2174820 del: 23-10-2009 INCODER de BOGOTA ESPECIFICACION: 0927 MEDIDA DE PROTECCION SOBRE PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR CAUSA DE LA VIOLENCIA POR POSEEDOR OCUPANTE O TENEDOR NO INSCRITO (OTRO) <b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b> A: CERVANTES ESTER SARA ESTHER 26688111
<b>ANOTACION: Nro 12</b> Fecha: 29-09-2010 Radicación: 2010-1481 VALOR ACTO: \$ Documento: FORMULARIO 40123 del: 09-07-2010 INCODER de BOGOTA ESPECIFICACION: 0927 PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR- OCUPANTE O TENEDOR 18 HECTAREAS (OTRO) <b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b> DE: INCODER A: CONTERAS QUINTANA LUCILA 56083418
<b>ANOTACION: Nro 13</b> Fecha: 29-09-2010 Radicación: 2010-1503 VALOR ACTO: \$ Documento: FORMULARIO 40180 del: 08-07-2010 INCODER de FUNDACION ESPECIFICACION: 0927 PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR- OCUPANTE O TENEDOR 12 HECTAREAS (OTRO) <b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b> DE: INCODER A: GOMEZ ALVAREZ MARTHA LUCIA 26758704
<b>ANOTACION: Nro 14</b> Fecha: 27-12-2011 Radicación: 2011-2080 VALOR ACTO: \$ Documento: OFICIO 2129042 del: 09-11-2011 INCODER de BOGOTA ESPECIFICACION: 0927 PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR- OCUPANTE O TENEDOR (OTRO) <b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b> DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER 8301223980 A: GUERRERO DE PEDROZA MARIA ELENA 26760745
<b>ANOTACION: Nro 15</b> Fecha: 27-12-2011 Radicación: 2011-2081 VALOR ACTO: \$ Documento: OFICIO 2129043 del: 09-11-2011 INCODER de BOGOTA ESPECIFICACION: 0927 PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR- OCUPANTE O TENEDOR (OTRO) <b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b> DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER 8301223980 A: GUTIERREZ FORNARIS NELLIS ELENA 57421835
<b>ANOTACION: Nro 16</b> Fecha: 22-03-2012 Radicación: 2012-409 VALOR ACTO: \$ Documento: OFICIO 2104517 del: 01-03-2012 INCODER de BOGOTA ESPECIFICACION: 0927 PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR- OCUPANTE O TENEDOR SE INSCRIBE LA MEDIDA CON FINES PUBLICITARIOS, NO CONFIERE DERECHOS NI LIMITA LOS DERECHOS DEL PROPIETARIO (OTRO) <b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b> DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL A: CABRERA MENDOZA MARITZA 33280884
<b>ANOTACION: Nro 17</b> Fecha: 21-08-2013 Radicación: 2013-1749 VALOR ACTO: \$ Documento: FORMULARIO 2123724 del: 06-08-2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER de SANTA MARTA ESPECIFICACION: 0927 PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR- OCUPANTE O TENEDOR 66 HECTAREAS (OTRO) <b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b> DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER 8301223980 A: GOMEZ ALVAREZ MARTHA LUCIA 26758704
<b>ANOTACION: Nro 18</b> Fecha: 25-11-2013 Radicación: 2013-2386 VALOR ACTO: \$ Documento: RESOLUCION RMLI 0168 del: 15-11-2013 UNIDAD RESTITUCION DE TIERRA de SANTA MARTA ESPECIFICACION: 0482 PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.13 NO.2 DECRETO 4829 DE 2011 (MEDIDA CAUTELARI) <b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b> DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS UAEGRTD 9004988799
<b>ANOTACION: Nro 19</b> Fecha: 25-11-2013 Radicación: 2013-2387 VALOR ACTO: \$ Documento: RESOLUCION RMLI 0167 del: 13-11-2013 UNIDAD RESTITUCION DE TIERRA de SANTA MARTA ESPECIFICACION: 0482 PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.13 NO.2 DECRETO 4829 DE 2011 (MEDIDA CAUTELARI) <b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b> DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS UAEGRTD 9004988799

Preciso es en este aparte es explicar que el señor opositor no demostró encontrarse al momento de su entrada al predio en condiciones especiales que ameriten flexibilizar o inaplicar el estándar de la buena fe exenta de culpa, sin embargo, conforme a lo dispuesto por la Sentencia C -330 de 2016 de la corte constitucional, se procederá al estudio de la posible condición de ocupación secundaria de este opositor.

#### 4.12.4.1. Calidad de ocupante secundario del señor Hernando Mario Pérez Bolaño:

En el estudio la Caracterización Socioeconómica allegada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del señor Perez Bolaño se reportó lo siguiente:

“Informe social:

La presente caracterización expone los resultados del tercero Hernando Mario Pérez Bolaño, como se mencionó anteriormente, la caracterización tiene como objetivo acercarse a la realidad socioeconómica del tercero y su núcleo familiar. A partir de este ejercicio, la caracterización arrojó los resultados mostrados en el cuadro anterior, siendo detallados a continuación:

Posible dependencia del predio Los Playones Parcela El paso ésta arrojó una dependencia general MODERADA con un resultado del 27%.





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior  
de la Judicatura

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

Este resultado general está compuesto por cuatro dimensiones, las cuales describen las características de dependencia con el predio del caracterizado. Así, la dimensión de actividad económica arroja un resultado de posible dependencia con el predio MODERADA con 33% dada

La explotación que actualmente el Señor Hernando realiza en la parcela El Paso, así como el mantenimiento de la misma. Igualmente, en palabras del Tercero el patrimonio familiar se ha visto comprometido con las inversiones realizadas en el predio, no solo por la compra de este sino por las mejoras realizadas desde su adquisición y el mantenimiento. Así mismo, la dimensión de seguridad y soberanía alimentaria tiene una ponderación LEVE del 19% ya que el grupo familiar consume alimentos derivados del predio. En la dimensión de vivienda arraigo y acceso a otros Predios es MODERADA con un 40% ya que la familia no vive en el predio y ni cuenta con otros predios diferentes a los solicitados en restitución, en la dimensión de dependencia por forma de llegada al predio es LEVE con un 0% ya que no llegó a este como consecuencia del conflicto armado.

La posible vulnerabilidad del tercero, esta arrojó un índice MODERADA con un 36%. La dimensión de condiciones diferenciales arrojó un nivel MODERADO de 50% en posible vulnerabilidad, hay solo un sujeto de especial protección en la familia en el grupo de NNAJ. La segunda dimensión: condiciones socio familiares y habitacionales, marca LEVE con un 0% de vulnerabilidad del señor Hernando y su núcleo familiar cuentan con acceso a energía las 24 horas, agua potable, la casa está construida en bloque con piso en cemento, cuenta con 2 habitaciones para los 3 integrantes del hogar; igualmente el nivel educativo se encuentra que los adultos son profesionales con título y los menores de edad se encuentran escolarizados. La tercera dimensión con ponderación LEVE condiciones de acceso a alimentos y nutrición, marcó un LEVE con 0% de afectación, manifestó que en los últimos tres meses no ha tenido dificultades frente la alimentación, en la cuarta dimensión frente las condiciones económicas cuenta un ponderación MUY ALTA con 100% ya que se ubica una persona desempleada en el hogar, solo el señor Niceforo aporta económicamente de su trabajo como conductor con ingresos de \$1.000.000, en la quinta dimensión correspondiente a condiciones de riesgo se encuentra que es MUY ALTA con un 88% ya que en el último año han presentado separaciones temporales de la relación conyugal, bajos precios en los productos cosechados, altos precios en los insumos, inundaciones y sequias en el predio, refiere altos precios en los productos de la canasta familiar”.

Informe Social				
Posible Dependencia				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Actividad económica	40	13,3	33%	Moderada
Seguridad y soberanía alimentaria	20	3,8	19%	Leve
Vivienda, arraigo y acceso a otros predios	25	10,0	40%	Moderada
Dependencia por forma de llegada al predio	15	0,0	0%	Leve
<b>Total posible dependencia del predio</b>	<b>100</b>	<b>27,1</b>	<b>27%</b>	<b>Moderada</b>
Posible Vulnerabilidad				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Condiciones diferenciales	20	10,0	50%	Moderada
Condiciones socio familiares y habitacionales	20	0,0	0%	Leve
Condiciones de acceso a alimentos y nutrición	15	0,0	0%	Leve
Condiciones económicas	30	12,5	42%	Moderada
Condiciones de riesgo	15	13,1	88%	Muy alta
<b>Total posible dependencia del predio</b>	<b>100</b>	<b>35,6</b>	<b>36%</b>	<b>Moderada</b>

Igualmente es posible extraer que el señor Hernando Mario Pérez no presenta vínculo jurídico con un predio distinto al objeto de proceso según se corrobora con la consulta del IGAC y Superintendencia de Notariado y Registro adosado al expediente por parte de la Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras. De tal suerte, considera la Sala, que la entrega del aludido predio afectaría de manera considerable el derecho de acceso a la tierra del caracterizado.



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

Así las cosas, atendiendo las probanzas anteriormente señaladas, así como lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 330 de 2016 y lo dispuesto en el Acuerdo 033 de 2016, se impone para la Sala, reconocer la condición de ocupación secundaria del señor Pérez y la concesión de medidas afirmativas de acuerdo al artículo 8 del acuerdo 033 de 2016; atención que deberá asumir la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierra teniendo competencia prevalente la primera entidad, de acuerdo con el citado Acuerdo 033.

En tal sentido deberá entregarse al opositor un predio equivalente a una Unidad Agrícola Familiar a nivel predial, acompañado de la implementación de un proyecto productivo, si no existiere impedimento legal para esto último . . No se ordenará en su favor priorización para la entrega de un subsidio de vivienda de interés social por cuanto del informe referenciado se extrae que no habita el predio materia de estudio.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo 033 de 2016 de la UAEGRTD, si llegare a comprobarse que el beneficiario utilizó de manera ilícita los recursos recibidos o que se allegue nueva información que dé cuenta de la existencia de una relación directa con los hechos que ocasionaron el despojo o el abandono forzado del predio objeto de restitución u otros actos ilícitos se podrá activar la condición resolutoria que establece el mencionado acuerdo.

#### **4.12.5 Opositor José Víctor Popayán Obando:**

El señor Popayán expresó en el estudio de caracterización socioeconómica lo siguiente:

“El entrevistado manifiesta que llegó al predio por ofrecimiento que le hiciera el señor Alberto Cesar de la Hoz, quien era el cuidador del predio, y manifestó vender el predio en nombre de la propietaria, la señora Aura de las Mercedes Villarreal. El pago realizado al señor Alberto Cesar fue de \$19.000.000. Sin embargo, tiempo después la señora Aura de la Mercedes lo contacta y le explica que la venta realizada por este carece de validez, y ella le propone que para arreglar los papeles le dé un monto de \$4.000.000 a lo cual accede”.

La primera compra al señor Alberto Cesar se realiza en el año 07/04/2008. Sin embargo, el documento se firma con la señora Aura de la Mercedes fue 19/02/2001 (sic),”

En este punto resulta importante reiterar que la señora Aura Romero confirma que al realizar la negociación con este opositor no existió coacción, ni amenaza, destacándose por parte de esta Colegiatura que el señor Popayán adquiere parte del predio Parcelación Los Playones en el año 2008 es decir 8 años después del desplazamiento de la señora Villarreal, adquiriendo la posesión en principio por parte de un tercero y posteriormente celebra un negocio de compraventa con la señora Villarreal quien fungía como miembro de ASOMUPROCA.

Se observa que, si bien en el folio de matrícula inmobiliaria del predio Los Playones se encuentran inscritas medidas de protección sobre la finca , de acuerdo a la anotación No. 7 del FMI No. 222-20819 la primera medida fue publicada el 6 de noviembre de 2008, esto es, 7 meses después del ingreso del señor Popayán al fundo, atendiendo a que informa que su primera compra del predio al señor Alberto Cesar ocurrió el 7 de abril de esa anualidad.

Por demás no se probó ni se sugirió que el opositor Popayán tuviera relación con los hechos de violencia ocurridos a la solicitante Villarreal, ni haber tenido conocimiento de los hechos de violencia sufridos, es por ello que se reconocerá su buena fe exenta de culpa y se reconocerá una



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

compensación en dinero equivalente al avalúo de la porción de terreno que actualmente posee como más adelante se indicará.

Dicho esto se procederá a determinar el valor de la compensación que debe darse al opositor, ello atendiendo los presupuestos establecidos en el artículo 84 de la ley 1448 indica: “La solicitud de restitución o formalización deberá contener entre otros requisitos: (...) f) La certificación del valor del avalúo catastral del predio”; a su vez el inciso segundo del artículo 89 establece: “El valor del predio lo podrá acreditar el opositor mediante el avalúo comercial del predio elaborado por una Lonja de Propiedad Raíz de las calidades que determine el Gobierno Nacional. Si no se presenta controversia sobre el precio, se tendrá como valor total del predio el avalúo presentado por la autoridad catastral competente.”

Entonces, no habiéndose allegado por la parte opositora avalúo y existiendo dentro del plenario el Informe de Avalúo Comercial realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y del cual se corrió el correspondiente traslado a las partes sin merecer reparo por el extremo demandado, se tendrá este como experticia para determinar el valor comercial actual de la parte del predio “Los Playones” que actualmente posee el señor José Víctor Popayán Obando, cuya conclusión arrojó como valor del inmueble la suma de \$92.092.000 que reúne los siguientes ítems: información básica o general, información catastral, documentos suministrados, titulación e información jurídica, descripción general del sector, reglamentación urbanística, descripción del inmueble, método de avalúo, análisis de antecedentes, consideraciones generales, investigación económica.

Por ello será éste el valor acogido al estar debidamente sustentado en lo que se refiere al precio actual del valor comercial del inmueble, y se utilizará como límite del valor a compensar en atención de lo preceptuado por el artículo 98 de la ley 1448 de 2011, que establece: “...En ningún caso el valor de la compensación o compensaciones excederá el valor del predio acreditado en el proceso.”

Considerado lo expuesto anteriormente se compensará al señor José Víctor Popayán Obando en la suma de trescientos siete millones noventa y dos millones noventa y dos mil pesos moneda legal colombiana (\$92.092.000), monto que deberá ser cancelado por el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

#### 4.12.6 Opositor Simón Antonio Meléndez,

En cuanto al señor Melendez se verifica su relato en los siguientes términos:

**“PREGUNTA:** ¿Señor Meléndez ejerció usted algún tipo de presión física o psicológica en contra de los miembros de ASOMUPROCA para llevar a cabo esta negociación? **RESPUESTA:** En ningún momento porque yo, ni a ellas las conozco, mejor dicho. **PREGUNTA:** ¿Ustedes alcanzaron a pagar el dinero, la cuantía de la que hablo en respuesta inicial? **RESPUESTA:** Claro y acá están las pruebas, las en el Banco las consignaciones. (...) **PREGUNTA:** ¿Señor Meléndez usted este negocio, que describió en respuestas anteriores, lo hizo a título personal o en representación de una empresa o una persona jurídica? **RESPUESTA:** En la empresa allá en Bogotá. **PREGUNTA:** No, no ¿Usted en cabeza suya, este negocio lo hizo a título personal como Simón Meléndez o usted representaba una empresa para este negocio? **RESPUESTA:** No a nombre de Simón Meléndez. **MINISTERIO PÚBLICO. PREGUNTA:** ¿señor Simón Antonio Meléndez Rada, manifiesta usted que usted adquirido la obligación crediticia, a nombre de quien la adquirió? **RESPUESTA:** De una entidad llamada COVINOC. **MINISTERIO PUBLICO.PREGUNTA:** ¿De la obligación, que tenía ASOMUPROCA y Caja Agraria? **RESPUESTA:** Sí. **MINISTERIO PUBLICO.PREGUNTA:** Cuando usted adquirido esa obligación ¿cómo quedó en ese contrato, con respecto a la hipoteca y posterior ejecutivo que tuvieron los predios de allá de, por causa de esa



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

obligación?, ¿cómo entró usted a solucionar?, ¿cómo quedó usted en el contrato en torno al ejecutivo? **RESPUESTA:** Yo todo eso lo dejé en manos de juzgados, el juzgado tenía que entregarme el bien, pero nunca se dio (...) **MINISTERIO PUBLICO.PREGUNTA:** ¿Últimamente ha tenido usted reuniones con las beneficiarias, las inicialmente beneficiarias de allá del predio Los Playones? **RESPUESTA:** Es que ni los conozco, no los conozco a nadie, conozco a la señora Nibia, que en esa época hablamos de que nosotros comprábamos la deuda y ellas no dijo bueno si compran la deuda lo único que nosotros queremos son tierras nosotros no queremos más nada, nosotros le dijimos nosotros compramos la deuda y entonces podemos partir las tierras, vendemos las tierras, dijo no nosotros las queremos, bueno se parten las tierras y cada quien vende su tierra para que no quedaran sin tierra sin nada, gracias a Dios fue con nosotros que no las hemos obligado en este momento, me siento hasta perjudicado, porque yo vivía de mi dinero y todo esto se me ha ido en problemas, gastos para allá de acá para allá.(...)”.

Al respecto declaró el señor Toribio Antonio Meléndez Sánchez:

“**PREGUNTA:** ¿Señor Toribio, usted y el señor Simón conocían de la condición de víctimas de las integrantes de ASOMUPROCA, como las acreedoras de esa obligación crediticia que ustedes adquirieron? **RESPUESTA:** Disculpe doctora vuelvo y le respondo, nosotros hicimos un negocio ante un juzgado, la situación que se pueda dar dentro del predio o del bien que vayan a rematar en su momento no es de mi competencia, o no es de nuestra competencia. Nosotros solo hicimos un negocio que se iba a dar en un juzgado y nos dirigimos a Bogotá a negociar, como manifesté en un comienzo no conocíamos el predio por ende no tenemos conocimiento de la situación que en el momento o antes se hubiese podido dar. (...) **PREGUNTA:** ¿Conoce usted alguna de integrantes de la Asociación de Mujeres Productoras del Campo, ASOMUPROCA, en caso afirmativo, que tipo de relacionamiento tuvo con ellas? **RESPUESTA:** Si conozco algunas, que tipo de relación, partiendo de la buena fe de la compra que hicimos y en aras de llegar a una solución de este problema, como lo dije al comienzo fue llegar comprar y arrebatarles a las personas sus bienes sino hacer un negocio donde llegáramos a un acuerdo que las partes quedáramos satisfechas. Conocí a la señora Libia María Orozco, quien en aquel entonces ella fungía como representante de la Asociación. **ABOGADA ASOMUPROCA.PREGUNTA:** ¿Qué tipo de relacionamiento o acercamiento tuvo con la señora Libia? **RESPUESTA:** En el momento de hacer el negocio se le explicó a ella, se le dijo verbalmente propuestas para llegar a un arreglo de este tema. **ABOGADA ASOMUPROCA.PREGUNTA:** ¿Algún otro relacionamiento con alguna otra de las mujeres de ASOMUPROCA? **RESPUESTA:** Bueno en aras de buscar una conciliación, conocí a la señora Vicenta Segovia, Luz Estela Bojato que nos acompañó cualquier día, ehh que otra persona, no retengo muy bien, porque son personas que asisten a cualquier sitio y no se ven más, retengo más a la señora Libia porque es con la que tengo más contacto permanente, con respecto a si negociábamos, sino negociábamos, es la persona con la que más tengo contacto. **ABOGADA ASOMUPROCA.PREGUNTA:** ¿Podría exponer al despacho cuáles fueron las propuestas que trató de concertar en su momento con la señora Libia? **RESPUESTA:** Bueno con la señora Libia era representante de la Asociación, como lo vengo manifestando la fe que tengo y la voluntad de negociar, de arreglar, se le manifestó a la señora Libia que nosotros como dueños de la deuda, llegando a un acuerdo ellas podíamos vender el terreno y dividíamos, hacíamos una división por los dividendos que generara la tierra. Ella manifestó que esa idea no le interesaba porque ella lo que quería era tierra para trabajar, bueno yo le dije de igual forma nosotros como dueños de la deuda dividamos el predio y en el momento que nosotros estemos de acuerdo ante el juzgado o la entidad que nos corresponda hacemos un documento y lo hacemos legal y llegamos a un acuerdo y se acaba este inconveniente, le va a corresponder menos tierras pero sin ningún tipo de problema, no le van a deber a nadie, porque si las dos partes que están en desacuerdo llegan a un acuerdo creo que el problema está solucionado. **ABOGADA DEFENSORA.PREGUNTA:** ¿Señor Toribio, ha tenido usted en la actualidad acercamientos previos, en caso de ser afirmativo, indique al despacho si conoce o sabe de las personas que se encuentran actualmente en él? **RESPUESTA:** Bueno en el predio como en el 2010, fue que yo estuve allá, se hicieron una serie de propuestas que no fueron aceptadas, porque si las personas que uno les propone, guardan silencio unas y otras no responden porque les quitaron el poder de responder, dijimos acá no hay nada que hablar, más nunca volvimos al predio. **ABOGADA DEFENSORA.PREGUNTA:** Precísele al despacho como señalo en anterior respuesta que encontró algunas personas allí, si conoce y sabe puntualmente ¿a quién encontró allí, si retiene o se acuerda de alguna persona en particular que se haya encontrado en el predio? **RESPUESTA:** Bueno yo fui invitado por la señora Libia, ella en su momento me dijo, vea señor Toribio usted como es el encargado de su tío y nosotros sabemos y yo soy consciente de que ya no le debemos a Caja Agraria, sino a su tío, nosotros no tenemos con que pagar esto, porque no le entregamos el predio a usted de una vez, le dije la verdad esto yo no te lo puedo recibir, porque esto tiene que venir bajo una orden judicial, no podemos recibirte esto en ningún momento, disfrútalo y si mañana le juez dice que nos equivocamos y le corresponde a ustedes, es de ustedes y sigue siendo de ustedes, pero si el juez dice no le han pagado al señor deben entregárselo al señor, ahí si me lo entregan, de esa forma si lo acepto, pero que





Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

me lo entreguen ustedes en ningún momento a la señora Libia. Conocí a la señora Bireidis Ternera, creo que fue, muy buena persona, que ella estuvo allá. **ABOGADA DEFENSORA.PREGUNTA:** ¿Repítame el nombre por favor? **RESPUESTA:** Creo es Bireidis, la señora, creo ella murió ya, ella estuvo allá, hasta nos hizo una Hipoteca. Pero la verdad hasta ahí no hemos tenido más contacto hasta hace un tiempo que la señora Lidia me manifestó que había fallecido. **ABOGADA DEFENSORA.PREGUNTA:** ¿Es decir solo durante el año 2010? **RESPUESTA:** Si. (...) **PREGUNTA:** ¿Cuántas hectáreas negociaron ustedes? **RESPUESTA:** Nosotros no negociamos hectáreas en ningún momento, negociaos unos derechos de crédito sobre una deuda que tenía ese terreno como garantía sí. **ABOGADA DEFENSORA.PREGUNTA:** ¿Pero para acceder a ese predio debió haber una extensión de terreno que se iba a negociar o no? **RESPUESTA:** vuelco y le digo, terreno en ningún momento, derechos de crédito, que la garantía de ese crédito era una extensión de tierra de 1322 hectáreas es muy distinto, porque no hemos comprado tierra, hemos comprado unos derechos de crédito sobre un terreno que estaba embargado. **ABOGADA DEFENSORA.PREGUNTA:** ¿Y cuánto fue el monto de esa negociación? **RESPUESTA:** por 450 millones de pesos”.

Con relación a la Cesión de crédito realizada sobre el predio denominado Los Playones si bien fue adquirida por el señor Meléndez y aceptado por el Juzgado Civil del Circuito de Fundación, dentro del proceso ejecutivo promovido por la Caja Agraria contra la Asociación de Mujeres Productoras del Campo (ASOMUPROCA), con Radicado actual: 2000-00060, observa la Colegiatura un actuar poco diligente por parte de este opositor, ya que sobre el predio para el instante de la negociación del señor Simón Meléndez (22 de febrero de 2010) ya contaba con la anotación de prohibición de enajenar inscrita por parte de la Personería Municipal de Pueblo Viejo desde el 07-10-2008 y medidas de protección “predio declarado en Abandono por causa de la violencia por poseedor ocupante o tenedor”, inscritas por el INCODER a partir del 23-11-2009 hasta el 21-08-2013 en el respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 222-20819.

Por tanto no hubo debida diligencia en el comportamiento del opositor Meléndez siendo poco prudente respecto a la forma de adquirir los derechos litigiosos sobre un predio que tenía medida de protección, mucho tiempo antes de celebrar la negociación, en un proceso ejecutivo en el que reposaba la información de hechos de violencia sufridos por la asociación ASOMUPROCA, razones por las cuales no se puede reconocer que ha cumplido con el estándar de buena fe exenta de culpa; además de ello no demostró este opositor encontrarse al momento de realizar la negociación sobre el predio, en condiciones especiales de vulnerabilidad que ameriten flexibilizar o inaplicar el estudio de la buena fe exenta de culpa bajo los criterios de la Sentencia C -330 de 2016 de la Corte Constitucional .

Ahora, en cuanto a la condición de ocupante secundario del opositor Melendez ella no se precisa estudiarla, toda vez, no vive en el predio, ni tiene un vínculo material con la tierra y su relación con la misma es solo por cuenta de la compra de los derechos litigiosos que se tramitan a partir de una deuda hipotecaria que recae sobre el inmueble denominado Parcelación Los Playones de la cual se hará referencia con posterioridad, teniéndose en cuenta que este tipo de cesiones (de derechos litigiosos) recae sobre los resultados de un proceso con lo cual el cesionario está sometido a los devenires del litigio cedido .

#### 4.12.7 Opositor Rafael Antonio Ávila del Toro:

En el acopio de la información del informe de Caracterización Socioeconómica de este opositor se señaló lo siguiente:

“El señor Rafael Ávila del Toro explica que ingresa al predio, luego de conversar con los miembros de ASOMUPROCA quienes en ese momento estaban tramitando un acuerdo financiero con el Banco Agrario. Entidad que estaba en un



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

proceso de cobranza de las tierras objeto de restitución. En esta línea, le permiten explotar el predio en el que actualmente se encuentra. Así mismo, reconoce no haber realizado pago alguno por el predio”

De su vinculación al predio Los Playones se allegó una primera caracterización en la que se consignó lo siguiente:

**CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS Y/O OPOSITORES EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1448 Y DECRETOS 4829 DE 2011 Y 4800 DE 2011.**  
UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL MAGDALENA  
DIRECCIÓN SOCIAL

Fecha de diligenciamiento:	Nombre de la persona entrevistada:	Documento de identidad No.	Nombre del predio objeto de restitución:	Nombre de quien realiza la entrevista:
13 May 2014	Rafael Antonio Ávila del Toro	7.598.830	Villamil	
	Dirección donde usted habita en la actualidad:	Teléfono (s) de contacto:		
	Villalibana San Marcos	3118483368		

**1. DATOS PERSONALES DEL TERCERO Y/O Opositor DEL PREDIO OBJETO DE RESTITUCIÓN:**

NOMBRES Y APELLIDOS:	FECHA DE NACIMIENTO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.	EDAD	ESTADO CIVIL	GRADO DE ESCOLARIDAD (BP-BS-TC-PR)	ENFOQUE DIFERENCIAL				BENEFICIARIO DE ALGUN PROGRAMA ESTATAL: SI/NO. CUAL?	SISTEMA DE SALUD: SUBSIDIADO (SB) /CONTRIBUTIVO (CB) ¿CUAL?
						N/Na	MCH	HCH	A-M		
Rafael Antonio Ávila del Toro	16-12-1969	7.598.830	45	Unión libre	BP completa					NO	SB

**5. DATOS CON RELACION AL PREDIO OBJETO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS:**

Nombre del predio objeto de Restitución de tierras y del cual usted está en calidad de tercero u opositor: <u>Villamil</u>	Si adquirió el predio por compra venta: A quien le compro la propiedad: _____ Por valor de: \$ _____ En qué fecha: _____
Como adquirió el predio: Ocupación: _____ Posesión: <input checked="" type="checkbox"/> Adjudicación: _____ No. _____	

OBSERVACIONES: No tiene recursos para explotar adecuadamente su predio. ( No tiene cerca, no se puede cultivar pues está en los playones ). En verano pasto el ganado de los vecinos. Tomó posesión en 1994 pero en 2007 fue aceptada por la asociación asomuproca dicha posesión

Entrevistado: Rafael Ávila  
FIRMA y Documento de identidad. 7598830

Persona que realiza la entrevista: Sendo Rodríguez Cargo: Intervención

En este ítem se destaca, que el señor Rafael Ávila no celebró ninguna negociación con las solicitantes y por tanto su vinculación con parte del Predio denominado Los Playones se da por acuerdo directo que hiciera con la asociación ASOMUPROCA, versión esta que no fue controvertida dentro del proceso.

Además de ello no se probó que este opositor haya tenido relación con los hechos de violencia que ocasionaron el desplazamiento forzado de los demandantes, ni de haber tenido conocimiento de los hechos de violencia sufridos por la parte actora.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el señor Ávila del Toro en el primer informe de caracterización socioeconómica realizada por la Unidad de Restitución de Tierras manifestó, que la aceptación de su posesión sobre una porción del fundo objeto del proceso fue realizada por la Asociación en el año 2009 fecha en la que ya se encontraban inscritas las medidas de protección en el folio de matrícula inmobiliaria, resaltando que a pesar de manifestar en el referido insumo, que ingresó al fundo desde año 1994 de ello no reposa prueba en el plenario, más allá de lo indicado en el referido informe ya que el señor Ávila del Toro no compareció a rendir su declaración .



Por demás, no cuenta esta Colegiatura con insumos que demostraran que al momento de la entrada del señor Ávila al inmueble objeto de litis se encontrara en condiciones especiales que ameriten la flexibilización o inaplicación del estudio de la buena fe exenta de culpa conforme en la Sentencia C 330 de 2016 de la Corte Constitucional .

En virtud de lo anterior, considera la Sala que el señor Ávila no acreditó un actuar de buena fe exento de culpa a su ingreso del fondo, por lo que no se reconocerá en su favor compensación económica. Sin perjuicio de ello, se acometerá el estudio de su calidad de ocupante secundario.

**4.12.7.1. Calidad de segundo ocupante del señor Rafael Antonio Ávila del Toro:**

En el informe de Caracterización Socioeconómica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas allegado al dossier se indicó:

“Informe social:

La caracterización socioeconómica realizada al señor Rafael Antonio Ávila del Toro, se llevó a cabo vía telefónica al número de contacto 311-698-33-68, el entrevistado, reporta como lugar de residencia el predio solicitado en restitución en el corregimiento La Avianca, municipio de Pivijay, departamento del Magdalena. Este informe social dará cuenta de la información suministrada por el señor Ávila Del Toro, en el cual se expondrá los resultados relacionados con el nivel de posible vulnerabilidad del hogar y posible dependencia del predio solicitado, según los porcentajes que se registraron en la calculadora de vulnerabilidad y que se describen a continuación:

En primer lugar, se observa que el señor Rafael Antonio Ávila del Toro y su núcleo familiar, registraron una puntuación ALTA con relación a su posible dependencia del predio solicitado, representado en un porcentaje del 74%, el cual es el resultado de la información aportada y que se asocia a las cuatro (4) variables, mencionando en primera medida que su actividad económica depende en su totalidad de la explotación del predio solicitado en restitución, del cual depende todo el núcleo familiar. En esta línea, el entrevistado explica que en la actualidad se dedica a pastar ganado de otras personas en el predio, ya que no cuenta con ganado propios. De otra parte, en la variable de seguridad y soberanía alimentaria la familia da cuenta que del predio actualmente obtiene el 20% de sus alimentos, y realiza intercambio de productos con vecinos, esto brinda una ponderación de moderada. Sin embargo, el señor Rafael Antonio manifiesta que las condiciones ambientales le limitan el establecimiento de cultivos más exitosos.

Ahora bien, en lo expresado durante la entrevista, para el hogar del señor Ávila Del Toro, el predio constituye su lugar de residencia, y único predio que posee para el sustento familiar, esto le brinda un porcentaje 100%. Así las cosas, la ponderación en la variable de vivienda, arraigo y acceso a otros predios se ubica en el nivel MUY ALTO. Finalmente, la variable de dependencia por la forma de llegada al predio se ubicó en un nivel LEVE, haciendo referencia que llegó al predio a través de un particular.

Seguidamente, se valora las posibles vulnerabilidades que se encuentran presente en el hogar del caracterizado, observando que, con la información aportada, la ponderación se ubica en un nivel MUY ALTO, porcentaje que se deriva de las variables evaluadas asociadas. Siendo la primera las condiciones diferenciales, toda vez, que los miembros del hogar son víctimas del conflicto armado, y la presencia de niños como sujetos de especial protección. Razón por la cual se observa un porcentaje de 50% ubicándose en el nivel MODERADO.

**OBSERVACIONES SOBRE ADQUISIÓN**

El señor Rafael Avila Del Toro explica que ingresa al predio, luego de conversar con los miembros de ASOMUPROCA quienes en ese momento estaban tramitando un acuerdo financieron con el Banco Agrario. Entidad que estaba en un proceso de cobranza de las tierras objeto de restitución. En esta línea, le permiten explotar el predio en el cual actualmente se encuentra. Así mismo, reconoce no haber realizado pago alguno el predio.

**Informe Social**

Posible Dependencia				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Actividad económica	40	40,0	100%	Muy alta
Seguridad y soberanía alimentaria	20	8,8	44%	Moderada
Vivienda, arraigo y acceso a otros predios	25	25,0	100%	Muy alta
Dependencia por forma de llegada al predio	15	0,0	0%	Leve
<b>Total posible dependencia del predio</b>	<b>100</b>	<b>73,8</b>	<b>74%</b>	<b>ALTA</b>

Posible Vulnerabilidad				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Condiciones diferenciales	20	10,0	50%	Moderada
Condiciones socio familiares y habitacionales	20	18,5	92%	Muy alta
Condiciones de acceso a alimentos y nutrición	15	12,0	80%	Muy alta
Condiciones económicas	30	30,0	100%	Muy alta
Condiciones de riesgo	15	7,5	50%	Moderada
<b>Total posible vulnerabilidad del predio</b>	<b>100</b>	<b>78,0</b>	<b>78%</b>	<b>MUY ALTA</b>







Así las cosas, conforme a lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 330 de 2016 y en el Acuerdo 033 de 2016 se impone para la Sala reconocer la condición de ocupación secundario del señor Rafael Ávila del Toro y la concesión de medidas afirmativas de acuerdo al artículo 8 del acuerdo 033 de 2016; atención que deberá asumir la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierra teniendo competencia prevalente la primera entidad, de acuerdo con el citado Acuerdo 033.

En tal sentido deberá entregarse al opositor un predio equivalente a una Unidad Agrícola Familiar a nivel predial, acompañado de la implementación de un proyecto productivo, si no existiere impedimento legal para esto último, así como su priorización para la entrega de un subsidio de vivienda de interés social -VUR ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o la entidad que haga sus veces.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo 033 de 2016 de la UAEGRTD, si llegare a comprobarse que el beneficiario utilizó de manera ilícita los recursos recibidos o que se allegue nueva información que dé cuenta de la existencia de una relación directa con los hechos que ocasionaron el despojo o el abandono forzado del predio objeto de restitución u otros actos ilícitos se podrá activar la condición resolutoria que establece el mencionado acuerdo.

#### 4.12.8 Opositor Bienvenido Rafael Pacheco Garizabal:

Se verifica que este opositor fue representado por curador ad litem, quien contestó la demanda y su oposición fue aceptada, sin obrar prueba en el expediente que ilustre a la Colegiatura cómo fue el ingreso del señor Pacheco al predio Los Playones.

Sin embargo, en el estudio de Caracterización Socioeconómica realizado por la Unidad Administrativa Especial de gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se indicó que el señor Pacheco vendió el predio a una persona de nombre Fabián Gutiérrez tal y como se puede observar de la siguiente imagen.

##### 5. DATOS CON RELACION AL PREDIO OBJETO DE RESTITUCION DE TIERRAS:

Nombre del predio objeto de Restitución de tierras y del cual usted está en calidad de tercero u opositor: <u>Tropita</u>	Si adquirió el predio por compra venta: A quien le compro la propiedad: <u>Hernandez hijo de Ana Guisela Hernandez</u>
Como adquirió el predio: Ocupación: _____ Posesión: _____ <u>compra</u>	Por valor de: \$ <u>500.000 =</u>
Adjudicación: _____ No. _____	En qué fecha: <u>2007</u>

OBSERVACIONES: No convive con su mujer y sus hijos. El Sr Bienvenido menciona que le vendió a un Fabián Gutiérrez por \$1000.000

Entrevistado:

Bienvenido Pacheco G  
FIRMA y Documento de identidad.

Persona que realiza la entrevista: Sando Rodríguez Cargo: In. Intervención

Ello fue ratificado por la Unidad de Restitución de Tierra en escrito<sup>66</sup> presentado en sede de Tribunal en el que consignó lo siguiente:

“Con respecto al Señor Bienvenido Rafael Pacheco Garizabal, identificado con cédula 19.582.709, se informa por parte de familiares que falleció el 28 de noviembre de 2017 (Se adjunta registro civil de defunción). Así las cosas, y para dar

<sup>66</sup> Item 68 al 70 portal de tierras



más claridad, se ha informado a esta Dirección Territorial por parte de su hijo Bladimir Pacheco Barraza, identificado con cédula de ciudadanía 1.081.792.108, que su padre tenía una parcela de dieciocho (18) hectáreas en el predio de mayor extensión denominado “Los Playones, San Marcos, Los Genios”, la cual fue vendida en el año 2003 al Señor Fabián Gutiérrez Villa, razón por la cual se caracterizó al señor Gutiérrez Villa, quien actualmente es el tercer interviniente en el proceso de restitución.”<sup>62</sup>

Por ello no se hace necesario estudiar la buena fe del señor Bienvenido Pacheco ni su condición de ocupación secundaria ya que no tiene relación con el inmueble objeto de litis al haber realizado venta del mismo con lo cual se sustrae su falta de legitimación por pasiva.

#### **4.12.9 Opositor Jesús María Ortiz Díaz:**

En cuanto a su situación narro el señor Jesús María Ortiz Díaz:

“(…) yo me encuentro con el señor, y él me dice que quería vender el terrenito, y yo le dije que yo quería tener un terrenito, entonces yo me metí a cultivarlo y cuidarle unas animalitas, pero cuando se metió la violencia nos tocó de, entonces acordó de que hacíamos el negocio cuando se pasara la violencia **PREGUNTA:** ¿Qué grupo estaba ejerciendo violencia para esa época? **RESPUESTA:** Los paramilitares. (...) **PREGUNTA:** ¿Aclare al despacho que en respuesta anterior dijo que en el 2005 de palabra hizo el negocio con el señor Jaison y para usted esperar que la situación se arreglara de orden público? **RESPUESTA:** Si es porque en ese tiempo se metió los paramilitares, y usted sabe que cuando a uno le dan un tiempo de salida uno no puede estar esperando tanto. Nosotros nos fuimos, entonces el señor Jaison me dijo vamos a esperar que se pase esto y hacemos la forma de pago ya cuando se calmen las cosas (...) **PREGUNTA:** ¿Usted refiere esperemos a que se calmen las cosas, a que se refiere exactamente? **RESPUESTA:** De que ya podíamos retornar, se podía retornar otra vez a los predios, entonces ponemos la forma de pago, me dice te sirve así, así porque nosotros estamos, no tenemos un sueldo fijo, nosotros nos rebuscamos con lo que hacemos y lo poquito que tenemos y hacemos las cuotas”.

Obsérvese que el señor Ortiz conocía de los hechos de violencia que ocurrieron en la zona de ubicación del predio Parcelación Los Playones para el año 2005, es por ello que decide en ese año suspender la negociación sobre parte del fundo objeto de litis adquiriendo posteriormente la posesión de la finca, razones estas que imposibilitan reconocerle la calidad de poseedor de buena fe exenta de culpa, sin que se acreditará en el plenario que al momento de adquirir la posesión del inmueble se encontraba en condiciones de vulnerabilidad que amerite la flexibilización o inaplicación del estudio de la buena fe.

#### **4.12.9.1. Calidad de segundo ocupante del señor Jesús María Ortiz Díaz:**

Respecto a este tópico del estudio la Caracterización Socioeconómica allegada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se reportó con relación al señor Ortiz lo siguiente:<sup>67</sup>

“Fecha de ingreso al predio: 1/05/2009

¿Ud y su núcleo familiar llegaron a este predio como consecuencia de un desplazamiento forzado u otro hecho victimizante en el marco del conflicto armado?: No

Llegó al predio a través de: Particular Lugar de procedencia: Reten-Magdalena

¿Desde qué fecha vive en la zona donde se ubica el predio en restitución? 2/05/1962

Otras observaciones sobre la forma en que llegó al predio:

El Señor Jesus indica que le compró a Jaison Caballero por un valor de \$35.000.000 17 has. (...) Es importante mencionar, que durante la presente actuación el Señor Jesús Maria manifestó que en su momento realizó la compra de dos predios Actualmente la parcela responde al nombre MI HERMANO Y YO.

<sup>67</sup> [CARACTERIZACION JESUS MARIA ORTIZ.pdf](#)



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

(...) Informe social:

La caracterización de terceros realizada al señor Jesús María Ortiz Díaz, se llevó a cabo en el predio solicitado en restitución, el cual corresponde al lugar de residencia de su hogar ubicado en la vereda Los Playones, jurisdicción del Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena. (...)

En primer lugar, se observa que el señor Jesús María Ortiz Díaz y su núcleo familiar, registraron una puntuación MODERADA, con relación a su posible dependencia del predio solicitado, representado en un porcentaje del 40,0 %, el cual es el resultado de la información aportada y que se asocia a las cuatro (4) variables, mencionando en primera medida que su actividad económica es principalmente el levantamiento y cría de especies menores, para la producción de leche, que a su vez representa en gran porcentaje su seguridad alimentaria, toda vez, que gran parte de animales son usados para el consumo y en menor proporción para la venta local.

(...) Así las cosas, la ponderación en la variable de vivienda, arraigo y acceso a otros predios se ubica en el nivel ALTO (60%).

(...)Seguidamente, se valora las posibles vulnerabilidades que se encuentran presente en el hogar del caracterizado, observando que con la información aportada, la ponderación se ubica en un nivel ALTO, porcentaje que se deriva de las variables evaluadas asociadas en primer lugar, con las condiciones diferenciales, toda vez que al menos uno o más miembros de la familia es sujeto de especial protección, específicamente el jefe de hogar y su compañera, quienes son víctimas del conflicto armado, seis (6) menores de edad, cinco (5) de ellos en etapa adolescente y uno (1) en la primera infancia, quien es su nieto. Razón por la cual se observa un porcentaje de 75% ubicándose en el nivel ALTO.

La segunda variable valorada en las posibles vulnerabilidades son las condiciones socio familiares y habitacionales, que se ubican en el nivel MODERADO, presentando con un porcentaje del 44%, y hace referencia a que las condiciones habitacionales del grupo familiar sean precarias. Para el caso del señor Jesús María, se observó que el material del que está construido la casa es de tabla, tipo vivienda indígena, no cuenta con servicios públicos, y cuenta con siete (7) horas de energía por planta solar, no es formalizada, cuenta con inodoro sin conexión, según lo informado por el jefe del grupo familiar.

La tercera variable está asociada a las condiciones de acceso a alimentos y nutrición. Para este caso, el caracterizado aportó información que ubica al hogar en un nivel ALTO, en la ponderación, correspondiente al 60%, toda vez, que manifestó presentar situaciones en las que se ve en riesgo la alimentación de la familia o barreras de acceso para obtener los alimentos, así como también haber presentado afectación en la cantidad y calidad de las porciones por persona del hogar.

En la variable de condiciones económicas, el señor Jesús María, expresó que solo él genera ingresos para todo el núcleo familiar, dado que, el resto de su familia lo apoyan en el mantenimiento del predio. De acuerdo a esto, el hogar se ubica en el nivel MUY ALTO, en su ponderación, representado en el 83% de posible vulnerabilidad.

Finalmente, las condiciones de riesgo de la familia se ubican el nivel ALTO en la escala de valoración, con un porcentaje del 75%, teniendo en cuenta que puso de manifiesto que afrontaron en los últimos meses altos precios en la canasta familiar, sequías, inundaciones y plagas, condiciones dadas para que se puntúe en esta variable."

De lo anterior es posible extraer que el señor Jesús María Ortiz Díaz presenta un alto grado de dependencia con el predio Los Playones siendo su fuente de ingreso para el sustento de su núcleo familiar así como su lugar de habitación; por demás, se advierte que de acuerdo con las conclusiones aportadas por la Unidad de Restitución de Tierras el fundo objeto de esta Litis sí se convierte en su único medio de acceso a la tierra como quiera que no presenta vínculo jurídico con un predio distinto según se corrobora con la consulta del IGAC y Superintendencia de Notariado y Registro adosado al expediente. De tal suerte, considera la Sala, que la entrega del aludido predio afectaría de manera considerable el mínimo vital del caracterizado.



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

Así las cosas, atendiendo las probanzas anteriormente señaladas y lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 330 de 2016 y lo dispuesto en el Acuerdo 033 de 2016 se impone para la Sala reconocer la condición de ocupación secundario del señor Ortíz Díaz y la concesión de medidas afirmativas de acuerdo al artículo 8 del acuerdo 033 de 2016; atención que deberá asumir la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierra teniendo competencia prevalente la primera entidad, de acuerdo con el citado Acuerdo 033. En tal sentido deberá entregarse al opositor un predio equivalente a una Unidad Agrícola Familiar a nivel predial, acompañado de la implementación de un proyecto productivo si no existiere impedimento legal para esto último, así como su priorización ante el Ministerio de Vivienda y/o la entidad que haga su veces para la entrega de un subsidio de vivienda de interés social rural.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo 033 de 2016 de la UAEGRD, si llegare a comprobarse que el beneficiario utilizó de manera ilícita los recursos recibidos o que se allegue nueva información que dé cuenta de la existencia de una relación directa con los hechos que ocasionaron el despojo o el abandono forzado del predio objeto de restitución u otros actos ilícitos se podrá activar la condición resolutoria que establece el mencionado acuerdo.

#### **4.12.10 Opositor William Salvador Santander de la Cruz:**

Este opositor fue representado por curador quien contestó la demanda y su oposición admitida sin obrar prueba en el expediente que ilustre a la Colegiatura cómo fue el ingreso del señor Santander al predio Los Playones.

Es de anotar que al solicitar información a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierra respecto de la entrada el señor William Santander al predio en litis, expresó lo siguiente:

“Respecto del señor Salvador Santander (sic) de la Cruz, se informa a esta Dirección Territorial que fue vinculado al proceso por el curador ad litem y que no se cuenta con datos de identidad o contacto; no obstante, es dable anotar que ni en la diligencia en terreno realizada entre el 2 y 4 de marzo de 2021 por el área social de esta Dirección Territorial ni en las consultas realizadas a la comunidad de Los Playones en el marco de la realización de caracterizaciones de terceros sobrevinientes a la diligencia en terreno fue reconocida esta persona como habitante del predio. Por esta razón no es posible su caracterización”.

Además de lo anterior, fue verificado que el señor Santander no estuvo presente en el predio objeto del proceso al momento de realizar la diligencia de inspección judicial, en tal sentido, debido a su no vinculación con el predio objeto de litis, se evidencia una falta de legitimación por pasiva.

#### **4.13 Otros Ocupantes Secundarios:**

##### **4.13.1 Estudio de ocupación secundaria del señor Jaime Enrique Orozco Galindo:<sup>68</sup>**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierra da cuenta de la existencia del señor Jaime Enrique Orozco Galindo y de su madre la señora Agustina Isabel Galindo Orozco la cual hace parte de su núcleo familiar.

---

<sup>68</sup> [caracteriación jaime orozco y agustina galindo.pdf](#)





Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

### Estudio de caracterización

“Fecha de ingreso al predio: 2000-2001

¿Ud y su núcleo familiar llegaron a este predio como consecuencia de un desplazamiento forzado u otro hecho victimizante en el marco del conflicto armado?: No

Llegó al predio a través de: Familiar Lugar de procedencia: Finca el Edén—al lado de Los Genios

¿Desde qué fecha vive en la zona donde se ubica el predio en restitución? Desde hace 40 años

Otras observaciones sobre la forma en que llegó al predio: “Después de la legalización del predio El Edén tuve conocimiento que estaban vendiendo la parcela, entre nosotros le decíamos Pastrana porque así se le conocía al que era dueño de la parcela” Yo me enteré por un hermano mío Rigoberto Orozco que estaban vendiendo la parcela; como yo tenía conocimiento que esa tierra tenía problema con la Caja Agraria, yo le dije al señor José Ahumada que le pagaba \$2.000.000 por parcela. Pero yo le dije que como yo estaba comprando problema con la antigua Caja Agraria corría el riesgo de perder esa tierra” el señor Jaime Orozco, reporta que vive con su madre la señora Agustina Galindo en el municipio de Fundación— Magdalena.

El señor Jaime Orozco refiere que generó vínculo con el predio Los Playones (parcelas Pastrana I y Pastrana II) a través de un documento privado, el cual fue registrado en la inspección de policía, Pastrana II quedó a nombre de su madre Agustina Galindo y Pastrana I quedó a su nombre. Así mismo afirma que en el año 2005 se desplazaron del predio y extravió los documentos de compra.

En primer lugar, se observa que el señor Jaime Orozco y la señora Agustina Galindo registraron una puntuación MODERADA con relación a su posible dependencia del predio solicitado, representado en un porcentaje del 33%, el cual es el resultado de la información aportada y que se asocia a las cuatro (4) variables.

Mencionando en primera medida que sus ingresos económicos son de carácter mixto: una parte proviene del trabajo en jornales y **otra parte del predio solicitado en restitución, el cual arrienda en temporada de lluvias para siembra de arroz y el resto del año para la venta de pasto, ubicando en una ponderación ALTA (71%).**

Frente la variable de seguridad y soberanía alimentaria refieren que los alimentos consumidos en el hogar provienen únicamente del mercado local dando una ponderación LEVE (0%)

Ahora bien, en lo expresado durante la entrevista, para el hogar del señor Jaime Orozco el predio no constituye su lugar de residencia y refiere que cuenta con otro predio diferente al solicitado en restitución el cual le fue adjudicado por el INCORA. La ponderación en la variable de vivienda, arraigo y acceso a otros predios se ubica en el nivel LEVE (20%)

Finalmente, la variable de dependencia por la forma de llegada al predio se ubicó en un nivel LEVE (0%), haciendo referencia que llegó al predio solicitado en restitución a través de un familiar y que el desplazamiento del grupo familiar se presentó después de su llegada al predio Los Playones.

Seguidamente, se valora las posibles vulnerabilidades que se encuentran presente en el hogar del caracterizado, observando que, con la información aportada, la ponderación se ubica ALTA (62%), porcentaje que se deriva de las variables evaluadas asociadas, en primer lugar, con las condiciones diferenciales, encontrando una persona mayor (87 años) y 2 víctimas del conflicto armado; se observa un porcentaje de 75% ubicándose en el nivel ALTA.

La segunda variable valorada son las condiciones socio familiares y habitacionales, que se ubican en el nivel LEVE, presentando un porcentaje del 23%, y hace referencia a que las condiciones habitacionales del grupo familiar sean óptimas. Para el caso del grupo familiar del señor Jaime Orozco refiere que el material del que está construida es Bloque, piso en cemento, cuentan con acueducto, gas natural y energía eléctrica las 24 horas. Los alimentos se preparan en un solo cuarto para cocinar, la fuente principal de agua es del acueducto, cuenta con sanitario con conexión al alcantarillado, cuenta con 3 cuartos para los 2 integrantes del hogar, según lo informado por el señor Jaime Orozco.

La tercera variable está asociada a las condiciones de acceso a alimentos y nutrición. Para este caso, el caracterizado aportó información que ubica al hogar en un nivel ALTA en la ponderación, correspondiente al 60%, ya que manifestó haberse preocupado en los últimos 3 meses porque los alimentos se acabaran en el hogar, han tenido una alimentación basada en poca variedad de alimentos y ha dejado de desayunar, almorzar o cenar en alguna ocasión.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

En la variable de condiciones económicas, refieren que actualmente el señor Jaime Orozco trabaja en jornales y **recibe ingresos del arriendo de las parcelas** siendo sus ingresos inferiores a un salario mínimo. Comenta que en el último año no han contado con los recursos suficientes para cubrir los gastos del hogar, han dejado de pagar sus obligaciones al no contar con recursos suficientes y no cuentan con ingresos fijos para solventar los gastos del hogar, de acuerdo con esto, el hogar se ubica en el nivel ALTA, en su ponderación, representado en el 75% de posible vulnerabilidad.

Finalmente, las condiciones de riesgo de la familia se ubican el nivel ALTA en la escala de valoración, con un porcentaje del 75%, manifestando como dificultades en el último por enfermedad grave, problema judicial (restitución de tierras), no contar con defensa jurídica para el proceso de Restitución de Tierras, se han visto afectados por paros, huelgas, cierres viales, altos precios en los productos de la canasta familiar e inundación.

Actualmente el señor Jaime Orozco y su madre Agustina Galindo explotan las parcelas Pastrana I y Pastrana II como un solo predio.

(...) El señor Jaime Enrique Orozco Galindo identificado con CC 15593386, no arrojó resultado alguno de relación con bienes inmuebles”

Sin embargo, el estudio de caracterización socioeconómica también indica lo siguiente:

Información básica y de enfoque diferencial del integrante del núcleo familiar (incluya al tercero)								
	Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo Apellido	Tipo de documento	Número de identificación	Fecha de Nacimiento	Sexo
1	Agustina	Isabel	Galindo	de Orozco	C.C.	26687376	17/07/1934	Femenino

**INFORMACIÓN DE OTROS PREDIOS DIFERENTES AL(LOS) SOLICITADO(S) EN RESTITUCIÓN**

Número de predios: 1

INFORMACIÓN DE OTROS PREDIOS DIFERENTES AL(LOS) SOLICITADO(S) EN RESTITUCIÓN				
Predio	Departamento predio:	Municipio predio:	Dirección o nombre del predio:	Entorno:
1	Magdalena	Pivijay	El Eden	Rural
2	Magdalena	Fundación	Calle 12 N 17-41 barrio Porvenir	Urbano
3				Elija un elemento.
4				Elija un elemento.
5				Elija un elemento.
Predio	Valor comercial estimado (COP):	Derechos sobre el predio:	Tipo de uso del predio:	Tipo de actividad económica dentro del predio:
1	60.000.000	Propietario	Otro	Otro
2	8.000.000	Propietario	Vivienda familiar	Únicamente vivienda
3		Elija un elemento.	Elija un elemento.	Elija un elemento.
4		Elija un elemento.	Elija un elemento.	Elija un elemento.
5		Elija un elemento.	Elija un elemento.	Elija un elemento.

Además de ello se observa de los soportes del IGAC y superintendencia que existe un predio rural a nombre del señor Jaime Orozco y un predio urbano que registra como propietaria a la señora Agustina Galindo tal y como se observa de las siguientes imágenes:

-Consulta del señor Jaime Orozco:



Consejo Superior de la Judicatura

# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS SGC

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Bienvenido | bardo.ruliz@restituciondettierras.gov.co | Cerrar Sesión

### MENÚ

- Nueva Solicitud
- Validar Producto
- Todas Mis Solicitudes
- Historial de solicitudes

Para realizar el pago del certificado catastral por favor permitir las ventanas emergentes en el navegador web

### CONSULTA DE INFORMACIÓN CATASTRAL

Tipo Documento: **TODOS** No. Documento Identificación: **19593386**

Departamento: **SELECCIONE UN DEPARTAMENTO** Municipio:

Primer Nombre:  Segundo Nombre:  Primer Apellido:  Segundo Apellido:

Razón Social:

### INFORMACIÓN CATASTRAL

Antiguo  Nuevo

#### NUMERO PREDIAL NACIONAL (nuevo)

DE MUN ZG SE CO BA MAVE TERR CP ED PI UP

AYUDA - Información Adicional

Dirección:

[Info](#)

Matrícula:  000 - 00000

Buscar | Limpiar

### Resultado Búsqueda

**PREDDIO No 1**

DATOS GENERALES		Propietarios	
Departamento: 47-MAGDALENA	Municipio: 551-PN1JAY	Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número Documento: 000019593386
Dirección: EL EDEN	Número Predial Nacional: 100-01-00-0001-0726-0-00-00-0000	Nombre: OROZCO GALINDO JAIME-ENRIQUE	
Número Predial: 00-01-0001-0726-000	Destino Económico: D - Agropecuario	Terrenos	
Matrícula Inmobiliaria: 222-32310	Área Terreno: 43 Ha 9000,0m <sup>2</sup>	Zona Física	Zona Geoeconómica
Área Construida: 0,0m <sup>2</sup>	Avalúo: \$ 81,248,000	8	4
		26	4
		28	4
			Área
			85,0m <sup>2</sup>
			15 Ha 5082,0m <sup>2</sup>
			28 Ha 3823,0m <sup>2</sup>
Construcciones			
		Habitaciones	Banos
		Locales	Pisos
		Uso	Puntaje
			Área

Mostrar

### Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matricula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departam
CONSULTAR	JAIME ENRIQUE OROZCO GALINDO Total:1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	19593386	LOTE &quot;EL EDEN&quot;	222-32310	475510001000000030363000000000	MAGDAL



-Consulta de la señora Agustina Galindo:



Consejo Superior de la Judicatura

# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Bienvenido | bardo,guiz@restituciondetierras.gov.co Cerrar Sesión

- MENÚ
- Nueva Solicitud
- Validar Producto
- Todas Mis Solicitudes
- Historial de solicitudes

Para realizar el pago del certificado catastral por favor permitir las ventanas emergentes en el navegador web

### CONSULTA DE INFORMACIÓN CATASTRAL

Tipo Documento:  No. Documento Identificación:

Departamento:  Municipio:

Primer Nombre:  Segundo Nombre:  Primer Apellido:  Segundo Apellido:

Razón Social:

### INFORMACIÓN CATASTRAL

Antiguo  Nuevo

#### NUMERO PREDIAL NACIONAL (nuevo)

DE  MUN  ZO  SE  CO  BA  MAVE  TERR  CP  ED  PI  UP

AYUDA - Información Adicional

Dirección:

[Info](#)

Matrícula:

#### Resultado Búsqueda

Empty search results area

### PREDIO No 1

#### DATOS GENERALES

Departamento: 47-MAGDALENA  
Municipio: 288-FUNDACIÓN  
Dirección: C 12 17 45  
Número Predial Nacional: 01-04-00-00-0026-0015-5-00-00-0001  
Número Predial: 01-04-0026-0015-001  
Destino Económico: A - Habitacional  
Matrícula Inmobiliaria:  
Área Terreno: 0,0m<sup>2</sup>  
Área Construida: 122,0m<sup>2</sup>  
Avalúo: \$ 8,813,000

#### Propietarios

Tipo Documento	Número Documento:	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000026687376	GALINDO OROZCO AGUSTINA-ISABEL

#### Terrenos

Zona Física	Zona Geoeconómica	Área

#### Construcciones

Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área
2	2	1	1	1 - Vivienda hasta 3 pisos	20	122,0m <sup>2</sup>

### Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento
CONSULTAR	AGUSTINA ISABEL GALINDO DE OROZCO Total: 1 <a href="#">Ver más</a>	CÉDULA CIUDADANÍA	26687376	LOTE LO VERAN	222-25264	475510002000000020058000000000	MAGDALENA



De lo anterior es posible extraer que el señor Jaime Enrique Orozco Galindo y su madre la señora Agustina Isabel Galindo Orozco presentan un alto grado de dependencia con el predio Los Playones siendo además su fuente de ingreso para el sustento de su núcleo familiar, derivado de su explotación mediante arriendo de tal manera considera la Sala que la entrega del aludido predio afectaría de manera considerable el mínimo vital del caracterizado.





Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

Adicionalmente es preciso aclarar que, si bien el señor Orozco Galindo no se hallaba en el predio objeto de solicitud al momento de efectuar la inspección judicial, lo cierto es que en sede de Tribunal, se tuvo conocimiento de su presencia en el fundo a través de lo informado por la Unidad de Restitución.

Es de advertir que el señor Orozco no compareció en el decurso del trámite de instrucción pese a que contó con la posibilidad de intervenir en el mismo, una vez se emplazó mediante edicto a todas aquellas personas que se consideraran con algún interés en las resultas del proceso. Tampoco manifestó su oposición ante el juzgado a efectos de que le fuese nombrado un defensor de oficio, en todo caso al momento de tener conocimiento de su presencia en el predio se realizó su caracterización socioeconómica, para hacer viable la concesión de medidas de llegar a cumplir la condición de ocupante secundario.

Así las cosas, atendiendo las probanzas anteriormente señaladas, así como lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 330 de 2016 y lo dispuesto en el Acuerdo 033 de 2016 se impone para la Sala reconocer la condición de ocupación secundaria de los señores Orozco y Galindo la concesión de medidas afirmativas de acuerdo al artículo 8 del acuerdo 033 de 2016. En tal sentido deberá entregarse a los citados ciudadanos un proyecto productivo que deberá ser implementado en uno de los predios de propiedad de los terceros beneficiados si no existiere impedimento legal para esto último, atención que deberá asumir la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 033 de 2016<sup>69</sup>.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo 033 de 2016 de la UAEGRTD, si llegare a comprobarse que el beneficiario utilizó de manera ilícita los recursos recibidos o que se allegue nueva información que dé cuenta de la existencia de una relación directa con los hechos que ocasionaron el despojo o el abandono forzado del predio objeto de restitución u otros actos ilícitos se podrá activar la condición resolutoria que establece el mencionado acuerdo.

### 4.13.2 Estudio de ocupación secundaria del señor Carlos Julio Gutiérrez y Ely Aneth Arévalo Hernández: <sup>70</sup>

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierra señala que el señor Carlos Julio Gutiérrez habita parte del predio Los Playones siendo la señora Ely Aneth la compañera sentimental del señor Carlos Julio Gutiérrez.

El estudio de caracterización socioeconómica señaló:

---

<sup>69</sup> Artículo 9°. Ocupantes secundarios poseedores u ocupantes de tierras distintas al predio restituido, que habitan o derivan del predio restituido sus medios de subsistencia. Para los segundos ocupantes que fueren poseedores u ocupantes de otro predio distinto al solicitado en restitución en el territorio nacional, que habiten o deriven del predio restituido sus medios de subsistencia, y que hecha una revisión preliminar de los casos cumplan los requisitos establecidos para optar por la formalización de la propiedad con relación del predio distinto al restituido, se les otorgará una medida de atención consistente en la implementación de un proyecto productivo a cargo de la Unidad o quien haga sus veces y se procederá a remitir el caso al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Agencia Nacional de Tierras o a quien haga sus veces. (...)

<sup>70</sup> [ITEMS 23 \(01-06-2021\) OFICIO UNIDAD REMITE CARACTERIZACIÓN CARLOS JULIO GUTIERREZ CANTILLO.pdf](#)



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

“Fecha de ingreso al predio:2005

Llegó al predio a través de: Particular

Lugar de procedencia:Corregimiento Media Luna ¿Desde qué fecha vive en la zona donde se ubica el predio en restitución? 1999

Otras observaciones sobre la forma en que llegó al predio: Al predio llegó por ofrecimiento que le hiciera el señor Ruben Brochero de tres predios, cuyas propietarias eran las señoras;Celia Mendoza, Magdalena Machado y Petrona Machado. ¿Cómo encontró/recibió el predio?:Abandonado (...)

Posible dependencia con el predio

Luego de revisar las puntuaciones generadas respecto a la posible dependencia con el predio solicitado en restitución, se observa un porcentaje de 60%, para una ponderación ALTA. Esta puntuación se emite luego de analizar cuatro variables que explican la dependencia, a saber; actividad económica, seguridad y soberanía, vivienda y arraigo, y, por último, acceso a otros predios.

En ese marco, es importante mencionar que la variable de actividad económica del caracterizado se centra fundamentalmente en la actividad ganadera a pequeña escala, mediante la producción de leche y carne, la cual es comercializada en la zona. **Esta actividad se convierte en la única fuente de ingreso de la familia, generando una dependencia económica MUY ALTA.**

En la categoría de seguridad y soberanía alimentaria el puntaje obtenido fue LEVE debido a que el predio solicitado en restitución aporta solamente un 10% de los alimentos del hogar, representándose (SIC) en productos lácteos (queso, suero y leche) y carne con los animales de cuidado doméstico (gallinas, cerdos).

En relación con categoría de vivienda y arraigo la ponderación obtenida fue MODERADA (40%). En este apartado se menciona que el señor Carlos Julio Gutiérrez no habita en el predio solicitado en restitución. Sin embargo, en lo correspondiente al arraigo menciona hacer parte de organizaciones comunitarias y de víctimas ubicadas en la zona de influencia.

En la variable de acceso a otros predios es preciso explicar que el entrevistado manifiesta tener un total de tres predios, los cuales adquirió en un mismo negocio con la señora Celia Mendoza Charris. La persona con la cual estableció el contacto para la compra fue el señor Rubén Brochero (esposo de la señora Celia Mendoza). En este orden de ideas, el entrevistado explica que el señor Rubén Brochero tenía el poder de tres personas a las cuales le compró las parcelas, a saber; Celia Mendoza dueña de Los Coralibes, Magdalena Machado dueña del predio El Esfuerzo y Petrona Machado, dueña del predio Mientras tanto. Cada predio fue comprado por \$2.100.000, para un pago total de \$6.300.000.”

### Conclusión:

Informe Social				
Posible Dependencia				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Actividad económica	40	40,0	100%	Muy alta
Seguridad y soberanía alimentaria	20	5,0	25%	Leve
Vivienda, arraigo y acceso a otros predios	25	10,0	40%	Moderada
Dependencia por forma de llegada al predio	15	5,0	33%	Moderada
<b>Total posible dependencia del predio</b>	<b>100</b>	<b>60,0</b>	<b>60%</b>	<b>Alta</b>
Posible Vulnerabilidad				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Condiciones diferenciales	20	10	50%	Moderada
Condiciones socio familiares y habitacionales	20	4,6	23%	Leve
Condiciones de acceso a alimentos y nutrición	15	3,0	20%	Leve
Condiciones económicas	30	30,0	100%	Muy alta
Condiciones de riesgo	15	11,3	75%	Alta
<b>Total posible vulnerabilidad del predio</b>	<b>100</b>	<b>58,9</b>	<b>59%</b>	<b>Alta</b>

De las anteriores probanzas, se entiende verificado los presupuestos de la Sentencia C 330 de 2016 para considerar que el señor Carlos Julio Gutiérrez tiene la calidad de segundo ocupante del predio Los Playones, ya que se observa una alta dependencia sobre la parte del predio que actualmente posee junto con la señora Ely Aneth Arévalo Hernández, verificándose de la consulta al IGAC y



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

Superintendencia de Notariado y Registro que no existen bienes inmuebles en cabeza de señor Carlos Julio Gutiérrez, siendo el predio Los Playones la fuente de ingreso de su núcleo familiar.

Así las cosas, se impone para la Sala, reconocer la condición de ocupación secundario del señor Carlos Julio Gutiérrez toda vez que se afectaría su derecho a la vivienda, mínimo vital y acceso a la tierra a partir de la entrega de parte del bien objeto de proceso siendo pertinente otorgarle medidas de ocupante secundario de acuerdo al artículo 8 del acuerdo 033 de 2016 atención que deberá asumir la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierra teniendo competencia prevalente la primera entidad, en tal sentido deberá entregarse al señor Carlos Julio Gutiérrez y su núcleo familiar un predio equivalente a una Unidad Agrícola Familiar a nivel predial conforme al artículo 38 de la ley 160 de 1994 y las normas que lo modificaron, adicionen o sustituyan, acompañado de la implementación de un proyecto productivo si no existiere impedimento legal para esto último, así como su priorización ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o la entidad que haga sus veces para la entrega de un subsidio de vivienda de interés social rural - VISR.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo 033 de 2016 de la UAEGRTD, si llegare a comprobarse que el beneficiario utilizó de manera ilícita los recursos recibidos o que se allegue nueva información que dé cuenta de la existencia de una relación directa con los hechos que ocasionaron el despojo o el abandono forzado del predio objeto de restitución u otros actos ilícitos se podrá activar la condición resolutoria que establece el mencionado acuerdo.

### 4.13.3 Estudio de ocupación secundaria del señor Manuel Antonio Arévalo Polo:

El estudio de caracterización socioeconómica arrojó lo siguiente:

“Fecha de ingreso al predio: 2005

Llegó al predio a través de: Particular Lugar de procedencia: Corregimiento Media Luna

¿Desde qué fecha vive en la zona donde se ubica el predio en restitución? 1999

Otras observaciones sobre la forma en que llegó al predio: Al predio llegó por ofrecimiento que le hiciera el señor Ruben Brochero de tres predios, cuyas propietarias eran las señoras; Celia Mendoza, Magdalena Machado y Petrona Machado.

Modo en que creó vínculo con el predio: Compraventa (...)

El señor Manuel Antonio y su núcleo compañera sentimental, registraron una puntuación ALTA con relación a su posible dependencia del predio solicitado, representado en un porcentaje del 52.1%, el cual es el resultado de la información aportada y

que se asocia a cuatro variables; Actividad economía, seguridad alimentaria, vivienda, arraigo y acceso otros predios y dependencia y llegada al predio.

En la primera de estas variables, se tiene que la actividad economía de la familia en el predio solicitado es el arrendamiento de las tierras al señor Carlos Julio Gutiérrez Cantillo quien les paga en promedio \$200.000, lo cual representa un 40% del total de ingresos. Lo anterior, le significó una ponderación MODERADA. Por su parte, la seguridad alimentaria obtuvo un porcentaje de 44%, significando una producción en el predio de un 20% alimentos de los requerimientos del hogar.

De acuerdo con lo expresado durante la entrevista, el predio no constituye el lugar de residencia de la familia, y este se encuentra en arriendo. La familia explica que hace parte de grupos religiosos y cuenta con redes sociales en la zona de Media Luna, comunicando no contar con más predios. Así las cosas, la ponderación en la variable de vivienda, arraigo y acceso a otros predios se ubica en el nivel al alto (60%).



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior  
de la Judicatura

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

Finalmente, la variable de dependencia por la forma de llegada al predio se ubicó en un nivel ALTA, haciendo referencia que llegó al predio a través de un particular, y con motivo de un desplazamiento. Así pues, la ponderación en esta variable representa el 67% de vulnerabilidad para este componente.

(...) Relación jurídica que tiene el tercero con predios distintos al solicitado en restitución: Verificadas las bases de datos de IGAC, se

pudo evidenciar que, el señor MANUEL ANTONIO AREVALO POLO, cuenta con un predio urbano identificado con la nomenclatura C4 No. 5-03 y código predial 4755102000025000500, sin embargo, no cuenta con folios de matrícula inmobiliaria a su nombre.

Contenido de la información conseguida en las fuentes institucionales: Por otro lado, en lo que respecta a la propiedad, posesión u ocupación o inscripción de derechos reales del señor MANUEL ANTONIO AREVALO POLO, no cuenta con inscripciones del mismo.

De igual forma, no cuenta con antecedentes policivos, fiscales, ni disciplinarios y bajo las consultas realizadas en las plataformas VUR y TRAMITE DE SERVICIOS DEL IGAC, se pudo comprobar que no se encuentran registro de predios en el comercio”

### Conclusión:

#### Possible Dependencia

Item	Puntos Posibles	Puntos Obtenidos	Porcentaje %	Ponderación
Actividad Económica	40	18.3	45.75	Moderada
Seguridad y soberanía alimentaria	20	8.8	44.00000000000001	Moderada
Vivienda, arraigo y acceso a otros predios	15	15.0	60.0	Alta
Dependencia por forma de llegada al predio	25	10.0	66.66666666666667	Alta
<b>Total posible dependencia del</b>	<b>100</b>	<b>52.1</b>	<b>52.1</b>	<b>Alta</b>

#### Possible Vulnerabilidad

Item	Puntos Posibles	Puntos Obtenidos	Porcentaje %	Ponderación
Condiciones diferenciales	20	10.0	50.0	Moderada
Condiciones socio familiares y	20	4.6	22.999999999999996	Leve
Condiciones de acceso a alimentos y nutrición	15	3.0	20.0	Leve
Condiciones económicas	30	15.0	50.0	Moderada
Condiciones de riesgo	15	7.5	50.0	Moderada
<b>Total posible vulnerabilidad del</b>	<b>100</b>	<b>40.1</b>	<b>40.1</b>	<b>Moderada</b>

Con la cual se entiende verificado los presupuestos de la Sentencia C 330 de 2016 para considerar al señor Manuel Antonio Arévalo Polo como segundo ocupante, ya que se observa una alta dependencia sobre la parte del predio que actualmente posee, verificándose de la consulta al IGAC y Superintendencia de Notariado y Registro que a pesar que IGAC reporta un bien inmueble registrado a favor del señor Arévalo el mismo es un bien de uso habitacional, señalando el informe de caracterización que la actividad realizada en el predio ubicado dentro de la Parcelación Los Playones es el arrendamiento lo que representa un 40% del total de sus ingresos.

Así las cosas, se debe reconocer la condición de ocupación secundaria del señor Manuel Antonio Arévalo Polo, toda vez que se afectaría su derecho a la vivienda, mínimo vital y acceso a la tierra a





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

partir de la entrega de parte del bien objeto de proceso siendo pertinente otorgarle medidas de ocupante secundario de acuerdo al artículo 8 del acuerdo 033 de 2016 atención que deberá asumir la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierra teniendo competencia prevalente la primera entidad, en tal sentido deberá entregarse al señor Manuel Antonio Arévalo Polo y su núcleo familiar un predio equivalente a una Unidad Agrícola Familiar a nivel predial conforme al artículo 38 de la ley 160 de 1994 acompañado de la implementación de un proyecto productivos si no existiere impedimento legal para esto último ..

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo 033 de 2016 de la UAEGRTD, si llegare a comprobarse que el beneficiario utilizó de manera ilícita los recursos recibidos o que se allegue nueva información que dé cuenta de la existencia de una relación directa con los hechos que ocasionaron el despojo o el abandono forzado del predio objeto de restitución u otros actos ilícitos se podrá activar la condición resolutoria que establece el mencionado acuerdo.

#### 4.13.4 Estudio de ocupación secundaria de la señora Elfa Gutiérrez Cantillo:

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierra señala que la señora Elfa Gutiérrez Castillo tiene vínculo de convivencia (compañera permanente) con Jorge David Cantillo Pabón (opositor) quien fue reconocido como ocupante secundario así se observa del estudio de caracterización socioeconómica realizado:

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA IDENTIFICACIÓN	
<b>Datos básicos del tercero</b>	
Primer nombre*: Jorge	Segundo nombre: David
Primer apellido*: Cantillo	Segundo apellido: Pabón
Tipo documento*: C.C.	Número documento*: 7593960
Fecha de expedición del documento de identidad: 24/03/1966	Estado civil: Unión marital de hecho
Departamento residencia*: Magdalena	Municipio de residencia*: Pivijay, Media Luna
<b>Datos del cónyuge</b>	
¿El tercero manifiesta cónyuge?*: SI	
Primer nombre: Elfa	Segundo nombre: Inirida
Primer apellido: Gutierrez	Segundo apellido: Cantillo

**Conclusión:** La señora Elfa Gutiérrez Cantillo, se encuentra referenciada en el núcleo familiar del señor Jorge David Cantillo Pabón, opositor en este proceso y a quien se le reconoció la calidad de ocupante secundario por tanto la medida otorgada a este opositor beneficiaría a la señora Elfa Gutiérrez Cantillo ya que no se evidenció un arraigo de manera individual a la tierra.

#### 4.13.5 Estudio de ocupación secundaria de la señora Dirá Tania Gutiérrez Cantillo:

El estudio de caracterización socioeconómica señaló:

“Fecha de ingreso al predio 01/01/2000

Llego al predio a través de: Particular Lugar de Procedencia Mismo municipio

Otras Observaciones sobre la forma en la que llegó Nativa de la zona de media Luna



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior  
de la Judicatura

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

¿Ud. y su núcleo familiar llegaron a este predio como consecuencia de un desplazamiento forzado u otro hecho victimizante en el marco del conflicto armado?

Si ¿Desde qué fecha vive en la zona donde se ubica el predio en No se reportó informa

Abandonado

¿Cómo encontró/recibió el predio?:

No recuerda

Modo en que creó vínculo con Compraventa

(...) La señora Dirá Tania Gutiérrez Cantillo y su núcleo familiar, registraron una puntuación ALTA con relación a su posible dependencia del predio solicitado, representado en un porcentaje del 57%, el cual es el resultado de la información aportada y que se asocia a cuatro variables; Actividad economía, seguridad alimentaria, vivienda arraigo y acceso otros predios y dependencia y llegada al predio.

En la primera de estas variables, se tiene que la actividad economía de la familia en el predio solicitado es el arrendamiento de las tierras al señor Jorge David Cantillo Pabón quien les paga en promedio \$500.000, lo cual representa un 100% del total de ingresos, lo anterior, le significó una ponderación MUY ALTA. Por su parte, la seguridad alimentaria obtuvo un porcentaje de 44%, significando una producción en el predio de un 10% alimentos de los requerimientos del hogar.

Seguidamente, se valora las posibles vulnerabilidades que se encuentran presente en el hogar del caracterizado, observando que, con la información aportada, la ponderación se ubica en una ponderación ALTA, porcentaje que se deriva de las variables evaluadas asociadas. En primer lugar, con las condiciones diferenciales, toda vez, que la entrevistada es una mujer, cabeza de hogar y víctima del conflicto armado por hechos de desplazamiento. De lo anterior, se tiene una ponderación ALTA (75%).

La segunda variable valorada son las condiciones socio familiares y habitacionales, que se ubican en una ponderación MODERADA, presentando un porcentaje del 31%, y hace referencia a que las condiciones habitacionales del grupo familiar son buenas. Para el caso de la entrevistada, se observó que el material del que está construida con; bloque, ladrillo, cuenta con servicios públicos, los alimentos son preparados en un solo cuarto para cocinar, la fuente principal de agua es pozo, según lo informado por el jefe del grupo familiar.

La tercera variable está asociada a las condiciones de acceso a alimentos y nutrición. Para este caso, el caracterizado aportó información que ubica al hogar en un nivel ALTA, en la ponderación, correspondiente al 60%, toda vez que manifestó presentar situaciones en las que se vea en riesgo la alimentación de la familia o barreras de acceso para obtener los alimentos. En la variable de condiciones económicas, la señora Dirá Tania, expresó que el predio le significa un 100% de sus económica total.

Finalmente, las condiciones de riesgo de la familia se ubican el nivel Moderado en la escala de valoración, con un porcentaje del 50%, teniendo en cuenta que puso de manifiesto que afrontaron, problemas judiciales, altos precios de los productos de la canasta familiar y sequía.

Relación jurídica que tiene el tercero con predios distintos al solicitado en restitución: Verificadas las bases de datos de VUR E IGAC, se pudo evidenciar que, la señora DIRA TANIA GUTIERREZ CANTILLO, no cuenta con inscripciones dentro de matrículas inmobiliarias a su nombre.

Contenido de la información conseguida en las fuentes institucionales: Por otro lado, en lo que respecta a la propiedad, posesión u ocupación o inscripción de derechos reales de la señora DIRA TANIA GUTIERREZ CANTILLO, no cuenta con inscripciones del mismo."

### Conclusión:

Item	Puntos Posibles	Puntos Obtenidos	Porcentaje %	Ponderación
Actividad Económica	40	33.3	83.24999999999999	Muy Alta
Seguridad y soberanía alimentaria	20	8.8	44.00000000000001	Muy Alta
Vivienda, arraigo y acceso a otros predios	15	10.0	40.0	Moderada
Dependencia por forma de llegada al predio	25	5.0	33.33333333333333	Moderada
Total posible dependencia del	100	57.09999999999994	57.09999999999994	Alta



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

Posible Vulnerabilidad				
Item	Puntos Posibles	Puntos Obtenidos	Porcentaje %	Ponderación
Condiciones diferenciales	20	15.0	75.0	Alta
Condiciones socio familiares y	20	6.2	31.0	Moderada
Condiciones de acceso a alimentos y nutrición	15	9.0	60.0	Alta
Condiciones económicas	30	17.5	58.333333333333336	Alta
Condiciones de riesgo	15	7.5	50.0	Moderada
<b>Total posible vulnerabilidad del</b>	<b>100</b>	<b>55.2</b>	<b>55.2</b>	<b>Alta</b>

De lo anterior, se entiende verificado los presupuestos de la Sentencia C 330 de 2016 corte constitucional, para considerar a la señora Dira Tania Gutiérrez Cantillo segundo ocupante, ya que se observa una alta dependencia sobre la parte del predio que actualmente posee y de la consulta al IGAC y Superintendencia de Notariado y Registro se verifica que no existen bienes inmuebles en cabeza de la señora Dira Tania Gutiérrez Cantillo, siendo el predio Los Playones la fuente de ingreso de su núcleo familiar.

Así las cosas, es menester reconocer la condición de ocupación secundaria de la señora Dira Tania Gutiérrez Cantillo, toda vez que se afectaría su derecho a la vivienda, mínimo vital y acceso a la tierra a partir de la entrega de parte del bien objeto de proceso siendo pertinente otorgarle medidas de ocupante secundario de acuerdo al artículo 8 del acuerdo 033 de 2016 atención que deberá asumir la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierra teniendo competencia prevalente la primera entidad, en tal sentido deberá entregarse a la señora Dira Tania Gutiérrez Cantillo y su núcleo familiar un predio equivalente a una Unidad Agrícola Familiar a nivel predial conforme al artículo 38 de la ley 160 de 1994 acompañado de la implementación de un proyecto productivos si no existiere impedimento legal para esto último ..

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo 033 de 2016 de la UAEGRTD, si llegare a comprobarse que el beneficiario utilizó de manera ilícita los recursos recibidos o que se allegue nueva información que dé cuenta de la existencia de una relación directa con los hechos que ocasionaron el despojo o el abandono forzado del predio objeto de restitución u otros actos ilícitos se podrá activar la condición resolutoria que establece el mencionado acuerdo.

#### **4.13.6 Estudio de ocupación secundaria de la señora Elsy Cecilia Cantillo Escorcía:**

La Unidad administrativa allegó informe en el que hace la siguiente claridad:

“El Señor Jorge David Cantillo Pabón manifiesta que la Señora (...) Elsy Cecilia Gutiérrez Escorcía no hacen parte de su núcleo familiar. Sin embargo, es importante mencionar que en una primera caracterización el Señor Cantillo Pabón había manifestado ser el único con derechos sobre las cuatro (4) parcelas (...) Entonces, con base en esta nueva solicitud del Tribunal, se realizó llamada telefónica el día 24 de enero de 2022 al señor Cantillo Pabón; se le explicó la intención de esta nueva petición y se socializó lo manifestado por él en los ejercicios anteriores, revelándose que explota las cuatro (4) parcelas, pero que le responde a las Señoras Dira y Elsy Gutiérrez por un porcentaje de acuerdo con la



producción mensual que generan las parcelas en cuestión. Es menester aclarar que en la primera entrevista no manifestó tal relación con los predios y las Señoras Dira y Elsy Gutiérrez, como se soporta en la caracterización de tercero allegada.”<sup>71</sup>

El estudio de caracterización socioeconómica señaló:

“La señora Elsy Cecilia Cantillo y su núcleo familiar, registraron una puntuación MODERADA con relación a su posible dependencia del predio solicitado, representado en un porcentaje del 30%, el cual es el resultado de la información aportada y que se asocia a cuatro variables; Actividad economía, seguridad alimentaria, vivienda, arraigo y acceso otros predios y dependencia y llegada al predio.

En la primera de estas variables, se tiene que la actividad economía de la familia en el predio solicitado es el arrendamiento de las tierras al señor Jorge David Cantillo Pabón, lo cual representa un 5% del total de ingresos. Lo anterior, le significó una ponderación LEVE.

Por su parte, la seguridad alimentaria obtuvo un porcentaje de 19%, significando una producción en el predio de un 10% alimentos de los requerimientos del hogar.

De acuerdo con lo expresado durante la entrevista, el predio no constituye el lugar de residencia de la familia, y este se encuentra en arriendo. Así las cosas, la ponderación en la variable de vivienda, arraigo y acceso a otros predios se ubica en el nivel MODERADO (40%).

Finalmente, la variable de dependencia por la forma de llegada al predio se ubicó en un nivel ALTO, haciendo referencia que llegó al predio a través de un particular, y con motivo de un desplazamiento. Así las cosas, la ponderación en esta variable representa el 67% de vulnerabilidad para este componente.

Seguidamente, se valora las posibles vulnerabilidades que se encuentran presente en el hogar del caracterizado, observando que, con la información aportada, la ponderación se ubica en una ponderación ALTA, porcentaje que se deriva de las variables evaluadas asociadas. En primer lugar, con las condiciones diferenciales, toda vez, que la entrevistada es una mujer, cabeza de

hogar y víctima del conflicto armado por hechos de desplazamiento. De lo anterior, se tiene una ponderación MUY ALTA (100%) (...)

Sin embargo, también se informa lo siguiente:

“Relación jurídica que tiene el tercero con predios distintos al solicitado en restitución: De las consultas realizadas al sistema VUR se tiene que la señora Elsy Cecilia Cantillo Escorcia cuenta relación jurídica de propiedad con los inmuebles:

FMI nombre

1. 222-10396 LOTE SAN FERNANDO
2. 222-37201 LOTE URBANO
3. 040- 147199 CARRERA 1C3 45E-28
4. 222-2165 LOTE "NO HAY COMO DIOS"

Aunado a lo anterior, se realizó consulta en la base de datos del IGAC donde se avizora que la señora Elsy Cantillo Escorcia, se relaciona con un inmueble identificado con número predial 00-01-0002-0345-000 y matrícula inmobiliaria No. 222-10396, con un avalúo catastral de veintiocho millones ochocientos ochenta mil pesos (\$28.880.000)

• Contenido de la información conseguida en las fuentes institucionales: Para este informe, se realizaron las consultas por números de cédula de ciudadanía y por nombres del sujeto caracterizable en el sistema VUR y en bases del IGAC, encontrándose que se relacionan jurídicamente con los predios antes mencionados. De igual forma, no cuenta con antecedentes policivos, fiscales, ni disciplinarios y se pudo comprobar que no se encuentran registro de establecimientos de en el comercio”.

Además de ello se allegó las consultas a IGAC y Superintendencia en la que se visualiza lo siguiente:

---

<sup>71</sup> Items 68-69 del portal de tierra





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

10/2/22 10:01

Consultas VUR

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble							
Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento
CONSULTAR	ELSY CECILIA CANTILLO ESCORCIA Total: 1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	22636362	LOTE "NO HAY COMO DIOS"	222-2165	000100030106000	MAGDALENA
CONSULTAR	ELSY CECILIA CANTILLO ESCORCIA Total: 1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	22636362	CARRERA 1C3 45E-28	040-147199	08001010900001170003000000000	ATLÁNTICA
CONSULTAR	ELSY CECILIA CANTILLO ESCORCIA Total: 1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	22636362	LOTE URBANO	222-37201		MAGDALENA
CONSULTAR	ELSY CECILIA CANTILLO ESCORCIA Total: 1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	22636362	LOTE SAN FERNANDO	222-10396	4755100010000000203450000000000	MAGDALENA

10/2/22 9:46

TRAMITES Y SERVICIOS EN LINEA



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Bienvenido lbardo.rutz@restitucionde tierras.gov.co Cerrar Sesión

MENÚ

- 02 Nueva Solicitud
- 02 Validar Producto
- 02 Todas Mis Solicitudes
- 02 Historial de solicitudes

Para realizar el pago del certificado catastral por favor permitir las ventanas emergentes en el navegador web

CONSULTA DE INFORMACIÓN CATASTRAL

Tipo Documento:  No. Documento Identificación:

Departamento:  Municipio:

Primer Nombre:  Segundo Nombre:  Primer Apellido:  Segundo Apellido:

Razón Social:

**INFORMACIÓN CATASTRAL**

Antiguo  Nuevo

**NUMERO PREDIAL (antiguo)**

DE	MUN	TA	SE	MAVE	PRED	MEJ
47	189					

Dirección:

Matrícula:

Resultado Búsqueda

**PREDIO No 1**

DATOS GENERALES		
Departamento: 47-MAGDALENA		
Municipio: 551-PIVIAJAY		
Dirección: SAN FERNANDO		
Número Predial Nacional: 00-01-00-00-0002-0345-0-00-00-0000		
Número Predial: 00-01-0002-0345-000		
Destino Económico: D - Agropecuario		
Matrícula Inmobiliaria: 222-10396		
Área Terreno: 130 Ha 375.0m <sup>2</sup>		
Área Construida: 0.0m <sup>2</sup>		
Avalúo: \$ 28,880,000		

Propietarios		
Tipo Documento	Número Documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000022636362	CANTILLO ESCORCIA ELSY-CECILIA

Terrenos		
Zona Fisica	Zona Geoeconómica	Área
58	13	130 Ha 375.0m <sup>2</sup>

Construcciones						
Habitaciones	Baños	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

10/2/22 9:46

TRAMITES Y SERVICIOS EN LINEA

DATOS GENERALES		Propietarios						
Departamento:47-MAGDALENA		Tipo Documento	Número Documento:	Nombre				
Municipio:551-PIVUJAY		CÉDULA DE CIUDADANÍA	000022636362	CANTILLO ESCORCIA ELSY-CECILIA				
Dirección:C 3 9 60		Terrenos						
Número Predial Nacional:02-00-00-00-0029-0011-0-00-00-0000		Zona Fisica	Zona Geoeconómica	Área				
Número Predial:02-00-0029-0011-000		27	13	342.0m <sup>2</sup>				
Destino Económico: A - Habitacional		Construcciones						
Matrícula Inmobiliaria: 222-37201		Habitaciones	Banos	Loosles	Pisos	Uso	Puntaje	Área
Área Terreno: 342.0m <sup>2</sup>		2	2	1	1	1 - Vivienda hasta 3 pisos	14	88.0m <sup>2</sup>
Área Construida: 88.0m <sup>2</sup>								
Avalúo: \$ 5,475,000								

**Conclusión:** Verificado en conjunto el informe de Caracterización Socioeconómica realizado a la señora Ely Cantillo Escorcia, no se observa condiciones de vulnerabilidad actuales toda vez que no vive en el predio y posee otros inmuebles distintos al solicitado en restitución, es por ello que no se verifican condiciones que permita la concesión de medidas de ocupantes secundarios al momento de esta sentencia.

#### 4.13.7 Estudio de ocupación secundaria del señor Manuel Morales Charris:

El estudio de caracterización socioeconómica señaló:

“Fecha de ingreso al predio: 6/04/2018

Llegó al predio a través de: Particular

Lugar de procedencia: Balsamo -Cerca al predio vecino

Otras observaciones sobre la forma en que llegó al predio: Me llegaron proponiéndome la dueña de esto que le comprara esto y yo le compre ¿Cómo encontró/recibió el predio?: Abandonado

Modo en que creó vínculo con el predio: Compraventa

(...)

La posible vulnerabilidad del tercero Esta arrojó un índice MUY ALTA con un 75%.

tres de las cinco dimensiones sobre las cuales se sostiene esta medición arrojaron muy alto. la dimensión de condiciones diferenciales arrojó un nivel moderada de 50% en posible vulnerabilidad, pues hay sujetos de especial protección en la familia madre gestante, NNAJ y víctimas del conflicto armado. La segunda dimensión: condiciones socio familiares y habitacionales, marca muy alta con un 85% de vulnerabilidad el señor Manuel Morales y su núcleo familiar no cuenta con acceso a energía, agua potable ni inodoro, las paredes de la vivienda son en madera y el piso en tierra, cuenta con 2 habitaciones para los 8 integrantes del hogar; igualmente el nivel educativo del caracterizado y su núcleo son bajos encontrando adultos analfabetas y con primaria incompleta. La tercera dimensión con ponderación muy alta condiciones de acceso a alimentos y nutrición, marcó un 80% de afectación, manifestó que tuvo preocupación porque se acabaran los alimentos en el hogar, tiene una alimentación basada en poca variedad de alimentos, algunos de los adultos tuvo que dejar de consumir las tres comidas y reducir la porción en el plato a menores de 18 años , en la cuarta dimensión frente las condiciones económicas cuenta un ponderación muy alta con 83% ya que solo el señor Manuel Morales genera ingresos económicos para el hogar con trabajo como jornalero y trabajo en el predio con ingresos aproximados de \$7.00.00 mensuales, en la quinta dimensión correspondiente a condiciones de riesgo se encuentra que es muy alta con un 75% ya el predio donde viven está siendo solicitado en restitución, se han presentado inundaciones y sequias en el último año y refieren altos precios en los productos de la canasta familiar (...)



### Conclusión:

#### Informe Social

Posible Dependencia				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Actividad económica	40	18,3	46%	Moderada
Seguridad y soberanía alimentaria	20	3,8	19%	Leve
Vivienda, arraigo y acceso a otros predios	25	20,0	80%	Muy alta
Dependencia por forma de llegada al predio	15	0,0	0%	Leve
<b>Total posible dependencia del predio</b>	<b>100</b>	<b>42,1</b>	<b>42%</b>	<b>Moderada</b>

Posible Vulnerabilidad				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Condiciones diferenciales	20	10,0	50%	Moderada
Condiciones socio familiares y habitacionales	20	16,9	85%	Muy alta
Condiciones de acceso a alimentos y nutrición	15	12,0	80%	Muy alta
Condiciones económicas	30	25,0	83%	Muy alta

Con la cual se entiende verificado los presupuestos de la Sentencia C 330 de 2016 de la Corte constitucional para considerar al señor Manuel Morales segundo ocupante, ya que a se observa un nivel de vulnerabilidad alto, además de la consulta al IGAC y Superintendencia de Notariado y Registro que no existen bienes inmuebles en cabeza de señor Manuel Morales, observando la Colegiatura parte del predio Los Playones es la fuente de ingreso de su núcleo familiar.

Así las cosas, se impone para la Sala reconocer la condición de ocupación secundaria del señor Manuel Morales, toda vez que se afectaría su derecho a la vivienda, mínimo vital y acceso a la tierra a partir de la entrega de parte del bien objeto de proceso siendo pertinente otorgarle medidas de ocupante secundario de acuerdo al artículo 8 del acuerdo 033 de 2016 atención que deberá asumir la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierra teniendo competencia prevalente la primera entidad, en tal sentido deberá entregarse al señor Manuel Morales y su núcleo familiar un predio equivalente a una Unidad Agrícola Familiar a nivel predial conforme al artículo 38 de la 160 en general y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, acompañado de la implementación de un proyecto productivos si no existiere impedimento legal para esto último ., así como su priorización ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o la entidad que haga sus veces para la entrega de un subsidio de vivienda de interés social rural - VISR.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo 033 de 2016 de la UAEGRTD, si llegare a comprobarse que el beneficiario utilizó de manera ilícita los recursos recibidos o que se allegue nueva información que dé cuenta de la existencia de una relación directa con los hechos que ocasionaron el despojo o el abandono forzado del predio objeto de restitución u otros actos ilícitos se podrá activar la condición resolutoria que establece el mencionado acuerdo.

#### 4.13.8 Estudio de ocupación secundaria del señor Nicéforo Teracio Ortiz Díaz<sup>72</sup>:

El estudio de caracterización socioeconómica señaló:

“Fecha de ingreso al predio: 1/01/2005

<sup>72</sup> [VoBo Caracterización Niceforo Ortiz.pdf](#)



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

Llegó al predio a través de: Particular

Lugar de procedencia: Reten Magdalena

¿Desde qué fecha vive en la zona donde se ubica el predio en restitución?

2005

Otras observaciones sobre la forma en que llegó al predio: "Yo tenía una ruta pasajera yo sacaba y llevaba a la gente, entonces el señor Carlos Caballero viajaba conmigo y me enteré que él iba a vender por él mismo, personalmente, ahí me enteré que tenía la tierra y le negocié el pedazo de tierra"

¿Cómo encontró/recibió el predio?: Abandonado Modo en que creó vínculo con el predio: Compraventa

(...)

La posible vulnerabilidad del tercero Esta arrojó un índice ALTA con un 57%. La dimensión de condiciones diferenciales arrojó un nivel moderado de 50% en posible vulnerabilidad, pues hay sujetos de especial protección en la familia tales como: NNAJ y víctimas del conflicto armado. La segunda dimensión: condiciones socio familiares y habitacionales, marca leve con un 15% de vulnerabilidad del señor Nicéforo Ortiz y su núcleo familiar cuentan con acceso a energía las 24 horas, agua potable, la casa está construida en bloque con piso en cemento, cuenta con 3 habitaciones para los 5 integrantes del hogar; igualmente el nivel educativo se encuentra que los adultos cuentan con secundaria completa y los menores de edad se encuentran escolarizados. La tercera dimensión con ponderación leve condiciones de acceso a alimentos y nutrición, marcó un 20% de afectación, manifestó que en los últimos tres meses se preocupó porque los alimentos se acabaran en su hogar, en la cuarta dimensión frente las condiciones económicas cuenta un ponderación muy alta con 100% ya que se ubica una persona desempleada en el hogar, solo el señor Nicéforo aporta económicamente de su trabajo como conductor con ingresos de \$1.000.000, en la quinta dimensión correspondiente a condiciones de riesgo se encuentra que es alta con un 75% ya que en el último año han presentado pérdida de cosecha, inundaciones y sequías en el predio, refiere fallecimiento de un familiar y altos precios en los productos de la canasta familiar."

### Conclusión:

#### Informe Social

Posible Dependencia				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Actividad económica	40	6,7	17%	Leve
Seguridad y soberanía alimentaria	20	0,0	0%	Leve
Vivienda, arraigo y acceso a otros predios	25	10,0	40%	Moderada
Dependencia por forma de llegada al predio	15	0,0	0%	Leve
<b>Total posible dependencia del predio</b>	<b>100</b>	<b>16,7</b>	<b>17%</b>	<b>Leve</b>

Posible Vulnerabilidad				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Condiciones diferenciales	20	10,0	50%	Moderada
Condiciones socio familiares y habitacionales	20	3,1	15%	Leve
Condiciones de acceso a alimentos y nutrición	15	3,0	20%	Leve
Condiciones económicas	30	30,0	100%	Muy alta
Condiciones de riesgo	15	11,3	75%	Alta
<b>Total posible dependencia del predio</b>	<b>100</b>	<b>57,3</b>	<b>57%</b>	<b>Alta</b>

Con la cual se entiende verificado los presupuestos de la Sentencia C 330 de 2016 para considerar al señor Nicéforo Teracio Ortiz Díaz segundo ocupante, ya que se observa una alta dependencia con la parte del predio que actualmente posee y de la consulta al IGAC y Superintendencia de Notariado y Registro que no existen bienes inmuebles en cabeza de señor Ortiz Díaz, observando la Colegiatura parte del predio Los Playones es la fuente de ingreso de su núcleo familiar.

Así las cosas, se impone para la Sala reconocer la condición de ocupación secundaria del señor Nicéforo Teracio Ortiz Díaz, toda vez que se afectaría su derecho a la vivienda, mínimo vital y acceso a la tierra a partir de la entrega de parte del bien objeto de proceso siendo pertinente otorgarle medidas de ocupante secundario de acuerdo al artículo 8 del acuerdo 033 de 2016 atención que deberá asumir la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierra teniendo competencia prevalente la primera entidad, en tal sentido deberá entregarse al señor Nicéforo Teracio Ortiz Díaz y su núcleo familiar un predio equivalente a una Unidad Agrícola Familiar a nivel predial conforme al artículo 38 de la Ley 160 de 1994 en





Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

general y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, acompañado de la implementación de un proyecto productivos si no existiere impedimento legal para esto último ..

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo 033 de 2016 de la UAEGRTD, si llegare a comprobarse que el beneficiario utilizó de manera ilícita los recursos recibidos o que se allegue nueva información que dé cuenta de la existencia de una relación directa con los hechos que ocasionaron el despojo o el abandono forzado del predio objeto de restitución u otros actos ilícitos se podrá activar la condición resolutoria que establece el mencionado acuerdo.

### 4.13.9 Estudio de ocupación secundaria de la señora América Rodríguez:

Señala La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras que señora Rodríguez falleció y la explotación estaba a cargo de Ariel Leovato Diaz (familiar), sin embargo, indicaron que esta persona tampoco explota el predio y que actualmente se encuentra en el mismo el señor Rubén Orozco quien está caracterizado.

**Conclusión:** No se otorgan medidas de atención, teniendo en cuenta que actualmente quien explota el predio es el señor Rubén Orozco y la señora América Rodríguez en la actualidad no tiene relación con el inmueble objeto de litis.

### 4.13.10 Estudio de ocupación secundaria del señor Rubén Darío Orozco Galindo:

73

El estudio de caracterización socioeconómica señaló:

“Fecha de ingreso al predio: 2003

Llegó al predio a través de: Particular

Lugar de procedencia: VIVIA EN UNA FINCA LA UNIÓN – PIVIJAY CONTINUO AL PREDIO

¿Desde qué fecha vive en la zona donde se ubica el predio en restitución? 1968

Otras observaciones sobre la forma en que llegó al predio: La Señora Nibia Luz, estuvo en la casa donde vivíamos y nos ofreció una parcela, yo tenía unos animales y los vendí y realice negocio con ella, le compre por \$3.000.000 la parcela Los Olivos. Nunca me indicaron cuánto compró en metros y has. ¿Cómo encontró/recibió el predio?:

Abandonado Modo en que creó vínculo con el predio: Compraventa

(...) en lo expresado durante la entrevista y lo observado in situ, para el hogar del señor Rubén Orozco, el predio constituye su lugar de residencia, adicional a ello, particularmente, el tercero fue solicitante de tierras mediante el Id 87093, proceso que no se resolvió a su favor en etapa administrativa, obteniendo una No Inscripción mediante RM 0228 de 16 de diciembre de 2014. Así las cosas, la ponderación en la variable de vivienda, arraigo y acceso a otros predios se ubica en el nivel ALTO (60%).

(...) En la variable de condiciones económicas, el señor Orozco, expresó que solo el genera ingresos para todo el núcleo familiar, a su vez relaciono a un miembro de la familia sin actividad laboral. De acuerdo a esto, el hogar se ubica en el nivel MUY ALTO, en su ponderación, representado en el 83% de posible vulnerabilidad.

Finalmente, las condiciones de riesgo de la familia se ubican el nivel ALTO en la escala de valoración, con un porcentaje del 68%, teniendo en cuenta que puso de manifiesto que afrontaron en los últimos meses altos precios en la canasta familiar, sequias, inundaciones y plagas, condiciones dadas para que se puntué en esta variable.”

**Conclusión:**

---

<sup>73</sup> [RUBEN OROZCO CARACTERIZACION.pdf](#)



Informe Social				
Posible Dependencia				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Actividad económica	40	23,3	58%	Alta
Seguridad y soberanía alimentaria	20	8,8	44%	Moderada
Vivienda, arraigo y acceso a otros predios	25	15,0	60%	Alta
Dependencia por forma de llegada al predio	15	5,0	33%	Moderada
<b>Total posible dependencia del predio</b>	<b>100</b>	<b>52,1</b>	<b>52%</b>	<b>Alta</b>
Posible Vulnerabilidad				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Condiciones diferenciales	20	10,0	50%	Moderada
Condiciones socio familiares y habitacionales	20	15,2	76%	Muy alta
Condiciones de acceso a alimentos y nutrición	15	12,0	80%	Muy alta
Condiciones económicas	30	25,0	83%	Muy alta
Condiciones de riesgo	15	5,6	38%	Moderada
<b>Total posible vulnerabilidad del predio</b>	<b>100</b>	<b>67,8</b>	<b>68%</b>	<b>Alta</b>

Con la cual se entiende verificado los presupuestos de la Sentencia C 330 de 2016 para considerar al señor Rubén Darío Orozco Galindo segundo ocupante, ya que a se observa que tiene una alta dependencia con el predio objeto de restitución y de la consulta al IGAC y Superintendencia de Notariado y Registro se verifica que no existen bienes inmuebles en cabeza de señor Rubén Darío Orozco Galindo, observando la Colegiatura parte del predio Los Playones es la fuente de ingreso de su núcleo familiar.

Así las cosas, se impone para la Sala reconocer la condición de ocupación secundaria del señor Rubén Darío Orozco Galindo, toda vez que se afectaría su derecho a la vivienda, mínimo vital y acceso a la tierra a partir de la entrega de parte del bien objeto de proceso siendo pertinente otorgarle medidas de ocupante secundario de acuerdo al artículo 8 del acuerdo 033 de 2016 atención que deberá asumir la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierra teniendo competencia prevalente la primera entidad, en tal sentido deberá entregarse al señor Rubén Darío Orozco Galindo y su núcleo familiar un predio equivalente a una Unidad Agrícola Familiar a nivel predial conforme al artículo 38 de la ley 160 de 1994 en general y las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan, acompañado de la implementación de un proyecto productivos si no existiere impedimento legal para esto último ..

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo 033 de 2016 de la UAEGRTD, si llegare a comprobarse que el beneficiario utilizó de manera ilícita los recursos recibidos o que se allegue nueva información que dé cuenta de la existencia de una relación directa con los hechos que ocasionaron el despojo o el abandono forzado del predio objeto de restitución u otros actos ilícitos se podrá activar la condición resolutoria que establece el mencionado acuerdo.

#### 4.13.11 Estudio de ocupación secundaria del señor Luis Guillermo Vizcaino Bocanegra:<sup>74</sup>

El estudio de caracterización socioeconómica señaló:

“Fecha de ingreso al predio: 1/01/2005 Llegó al predio a través de: Familiar Lugar de procedencia: CHINO BLAS- PIVIJAY ¿Desde qué fecha vive en la zona donde se ubica el predio en restitución? 1/01/1997

<sup>74</sup> [caracterización socioeconomica de luis vizcaino bocanegra.docx](#)



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

Otras observaciones sobre la forma en que llegó al predio: “Habíamos como 5, llegamos porque dijeron que estas tierras las íbamos a negociar, Rubén Brochero dijo que negociaban “ellas lo autorizaban porque como él era el jefe aquí” “las mujeres que estaban aquí Minerva de la rosa Algarín, Mirian Cecilia Meriño Suarez” fue un trato de palabra”

“La caracterización de terceros realizada al señor Luis Guillermo Vizcaino Bocanegra, se llevó a cabo en el predio solicitado en restitución, el cual no corresponde al lugar de residencia del Señor Vizcaino. Sin embargo, se reporta como el lugar donde permanece mayor parte del tiempo, dada la explotación que se ejerce sobre este. (...)

En primer lugar, se observa que el señor Luis Guillermo Vizcaino Bocanegra y su núcleo familiar, registraron una puntuación MODERADA, con relación a su posible dependencia del predio solicitado, representado en un porcentaje del 44,0 %, el cual es el resultado de la información aportada y que se asocia a las cuatro (4) variables, mencionando en primera medida que su actividad económica es principalmente el levantamiento y cría de especies menores, para la producción de leche, que a su vez representa en gran porcentaje su seguridad alimentaria, toda vez, que gran parte de animales son usados para el consumo y en menor proporción para la venta local.

Ahora bien, en lo expresado durante la entrevista y lo observado in situ, para el hogar del señor Luis Guillermo, el predio constituye su lugar de residencia, particularmente, el tercero fue solicitante de tierras mediante el Id 87533, proceso que no se resolvió a su favor en etapa administrativa, obteniendo una No Inscripción mediante RM 0228 de 16 de diciembre de 2014. Así las cosas, la ponderación en la variable de vivienda, arraigo y acceso a otros predios se ubica en el nivel LEVE (20%).

En lo referente a la variable sobre la actividad económica del hogar se observa según los datos obtenidos, que el hogar presenta una ponderación ALTA (63%), dado que, el señor Luis expresó durante la entrevista que; durante el último año no ha contado con recursos suficientes para cubrir los gastos del hogar, igualmente, ha tenido de contraer créditos para solventar gastos, ha tenido que vender algunos bienes para los gastos del hogar y finalmente afirmó que no cuenta con ingresos fijos para los gastos mensuales.

Finalmente, la variable de posible dependencia por la forma de llegada al predio se ubicó en un nivel MODERADO, haciendo referencia que llegó al predio a través de un familiar, dado que, vivía en la zona Chino Blas- Pivijay, continuo al predio Los Playones, San Marco y Los Genios. También, se manifiesta por parte del tercero que el predio solicitado se encontraba abandonado, es importante mencionar que el tercero no cuenta con otros predios de acuerdo con la consulta del IGAC (anexo). También que no cuenta con redes de apoyo familiares. Así las cosas, la ponderación en esta variable representa el 33% de vulnerabilidad para este componente.

Seguidamente, se valora las posibles vulnerabilidades que se encuentran presente en el hogar del caracterizado, observando que, con la información aportada, la ponderación se ubica en un nivel ALTO, porcentaje que se deriva de las variables evaluadas asociadas en primer lugar, con las condiciones diferenciales, toda vez que al menos uno o más miembros de la familia es sujeto de especial protección, específicamente su hija menor de cinco años, ubicada en la primera infancia. Razón por la cual se observa un porcentaje de 75% ubicándose en el nivel ALTO.

La segunda variable valorada en las posibles vulnerabilidades son las condiciones socio familiares y habitacionales, que se ubican en el nivel LEVE, presentando con un porcentaje del 17%, y hace referencia a que las condiciones habitacionales del grupo familiar sean frágiles. Para el caso del señor Luis Vizcaino, se observó que el material del que está construido la casa es de ladrillo, tipo de vivienda casa, en área rural, cuenta con servicios públicos, y cuenta con veinte (20) horas de energía, cuenta con inodoro con conexión al pozo séptico, según lo informado por el jefe del grupo familiar.

La tercera variable está asociada a las condiciones de acceso a alimentos y nutrición. Para este caso, el caracterizado aportó información que ubica al hogar en un nivel ALTO, en la ponderación, correspondiente al 60%, toda vez, que manifestó presentar situaciones en las que se ve en riesgo la alimentación de la familia o barreras de acceso para obtener los alimentos, así como en los últimos tres meses el núcleo familiar se preocupó porque se acabaran los alimentos, y finalmente, tuvieron que disminuir la cantidad servida a los menores del hogar, dadas las condiciones económicas presentadas.

En la variable de condiciones económicas, el señor Luis Guillermo, expresó que solo él genera ingresos para todo el núcleo familiar, dado que, su compañera se ocupa de las actividades del hogar. De acuerdo con esto, el hogar se ubica en el nivel MODERADO, en su ponderación, representado en el 50% de posible vulnerabilidad.

Finalmente, las condiciones de riesgo de la familia se ubican en el nivel MUY ALTO en la escala de valoración, con un porcentaje del 100%, teniendo en cuenta que puso de manifiesto que afrontaron en los últimos meses altos precios en la canasta familiar, sequías, inundaciones y plagas, condiciones dadas para que se puntuó en estas variables”

**Conclusión:**



Informe Social				
Posible Dependencia				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Actividad económica	40	25.0	63%	Alta
Seguridad y soberanía alimentaria	20	8.8	44%	Moderada
Vivienda, arraigo y acceso a otros predios	25	5.0	20%	Leve
Dependencia por forma de llegada al predio	15	5.0	33%	Moderada
<b>Total posible dependencia del predio</b>	<b>100</b>	<b>43.8</b>	<b>44%</b>	<b>Moderada</b>
Posible Vulnerabilidad				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Condiciones diferenciales	20	15.0	75%	Alta
Condiciones socio familiares y habitacionales	20	3.3	17%	Leve
Condiciones de acceso a alimentos y nutrición	15	9.0	60%	Alta
Condiciones económicas	30	15.0	50%	Moderada
Condiciones de riesgo	15	15.0	100%	Muy alta
<b>Total posible vulnerabilidad del predio</b>	<b>100</b>	<b>57.3</b>	<b>57%</b>	<b>Alta</b>

Con la cual se entiende verificado los presupuestos de la Sentencia C 330 de 2016 de la Corte constitucional para considerar al señor Luis Guillermo Vizcaino Bocanegra ocupante secundario , ya que se puede deducir el posible estado de vulnerabilidad en que se encontrará el señor Vizcaino con la entrega del predio que hoy posee, evidenciándose de la consulta al IGAC y Superintendencia de Notariado y Registro que no existen bienes inmuebles en cabeza de señor Juan Vizcaino Parodi, observando la Colegiatura que parte del predio Los Playones es la fuente de ingreso de su núcleo familiar.

De este modo, se impone para la Sala reconocer la condición de ocupación secundaria del señor Luis Guillermo Vizcaino Bocanegra, toda vez que se afectaría su derecho a la vivienda, mínimo vital y acceso a la tierra a partir de la entrega de parte del bien objeto de proceso siendo pertinente otorgarle medidas de atención para ocupantes secundarios de acuerdo al artículo 8 del acuerdo 033 de 2016 atención que deberá asumir la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierra teniendo competencia prevalente la primera entidad, de acuerdo con el citado acuerdo 033 en tal sentido deberá entregarse al señor Vizcaino y su núcleo familiar un predio equivalente a una Unidad Agrícola Familiar a nivel predial conforme al artículo 38 de la ley 160 de 1994 acompañado de la implementación de un proyecto productivos si no existiere impedimento legal para esto último ..

Deberá la Unidad de Restitución de Tierras verificar las condiciones de vulnerabilidad informada respecto a estos beneficiados y en caso de no encontrar inconsistencia abstenerse de entregar las medidas.

#### **4.13.12 Estudio de ocupación secundaria del señor Juan Vizcaino Parodi:**

El estudio de caracterización socioeconómica señaló:

“Fecha de ingreso al predio: 2005

Llegó al predio a través de: Particular Lugar de procedencia: Chinoblas Pivijay ¿Desde qué fecha vive en la zona donde se ubica el predio en restitución? 2005

Otras observaciones sobre la forma en que llegó al predio: Habíamos como 5 llegamos porque dijeron que estas tierras las íbamos a negociar , Rubén Brochero dijo que negociabañ ellas lo autorizaba porque como él era el jefe aquí las mujeres que estaban aquí Minerva de la rosa Algarín, Mirian Cecilia Meriño Suarez fue un trato de palabra.

La posible vulnerabilidad del tercero Esta arrojó un índice MUY ALTA con un 78%.





tres de las cinco dimensiones sobre las cuales se sostiene esta medición arrojaron muy alta. la dimensión de condiciones diferenciales arrojó un nivel alta de 75% en posible vulnerabilidad, pues hay sujetos de especial protección en la familia adultos mayores con discapacidad y víctimas del conflicto armado. La segunda dimensión: condiciones socio familiares y habitacionales, marca moderada con un 40% de vulnerabilidad el señor Juan Vizcaino y su núcleo familiar refiere que cuenta cuentan con acceso a energía aproximadamente 18 horas al día, cuentan agua potable, la casa está construida en bloque con piso en cemento, cuenta con 2 habitaciones para los 4 integrantes del hogar; igualmente el nivel educativo se encuentra tres personas analfabetas. La tercera dimensión con ponderación muy alta condiciones de acceso a alimentos y nutrición, marcó un 80% de afectación, manifestó que tuvo preocupación porque se acabarán los alimentos en el hogar, tiene una alimentación basada en poca variedad de alimentos, algunos de los adultos tuvo que dejar de consumir las tres comidas, en la cuarta dimensión frente las condiciones económicas cuenta un ponderación alta con 92% ya que solo el señor Juan Vizcaino aporta para el hogar con un ingreso aproximadamente de \$800.000 mensuales, en la quinta dimensión correspondiente a condiciones de riesgo se encuentra que es muy alta con un 100% ya que el tercero refiere que en el último año se han presentado en la familia situaciones de enfermedad, fallecimiento, robo de ganado, plagas, inundaciones, sequias en el predio y altos precios en los productos de la canasta familiar”.

### Conclusión:

Posible Dependencia				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Actividad económica	40	18,3	46%	Moderada
Seguridad y soberanía alimentaria	20	0	0,0%	Leve
Vivienda, arraigo y acceso a otros predios	25	5,0	20%	Leve
Dependencia por forma de llegada al predio	15	0	0%	Leve
<b>Total posible dependencia del predio</b>	<b>100</b>	<b>23,3</b>	<b>23%</b>	<b>Leve</b>

Posible Vulnerabilidad				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Condiciones diferenciales	20	15,0	75%	Alta
Condiciones socio familiares y habitacionales	20	8,1	40%	Moderada
Condiciones de acceso a alimentos y nutrición	15	12,0	80%	Muy alta
Condiciones económicas	30	27,5	92%	Muy alta
Condiciones de riesgo	15	15,0	100%	Muy alta
<b>Total posible vulnerabilidad del predio</b>	<b>100</b>	<b>77,6</b>	<b>78%</b>	<b>Muy alta</b>

Con la cual se entiende verificado los presupuestos de la Sentencia C 330 de 2016 de la Corte Constitucional para considerar al señor Juan Vizcaino Parodi ocupante secundario ya que se observa el posible estado de vulnerabilidad del señor Vizcaino con la entrega del predio que hoy posee, evidenciándose de la consulta al IGAC y Superintendencia de Notariado y Registro que no existen bienes inmuebles en cabeza de señor Juan Vizcaino Parodi, observando la Colegiatura parte del predio Los Playones es la fuente de ingreso de su núcleo familiar.

De este modo y verificado que el ciudadano se encontraba en la parcela al momento de realizar la inspección judicial, se impone para la Sala reconocer la condición de ocupación secundaria del señor Juan Vizcaino Parodi, toda vez que se afectaría su derecho a la vivienda, mínimo vital y acceso a la tierra a partir de la entrega de parte del bien objeto de proceso siendo pertinente otorgarle medidas de ocupante secundario de acuerdo al artículo 8 del acuerdo 033 de 2016 atención que deberá asumir la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierra teniendo competencia prevalente la primera entidad mencionada con el citado acuerdo 033 en tal sentido deberá entregarse al señor Juan Vizcaino Parodi y su núcleo familiar un predio equivalente a una Unidad Agrícola Familiar a nivel predial conforme al artículo 38 de la ley 160 de 1994 en general y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, acompañado de



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

la implementación de un proyecto productivos. Deberá la Unidad de Restitución de Tierras verificar las condiciones de vulnerabilidad informada respecto a estos beneficiados y en caso de no encontrar inconsistencia abstenerse de entregar las medidas.

### 4.13.13 Estudio de ocupación secundaria del señor Federico Alberto Gutiérrez Castillo:

El estudio de caracterización socioeconómica señaló:

“En primer lugar, se observa que el señor Federico Gutiérrez y su núcleo familiar, registraron una puntuación LEVE, con relación a su posible dependencia del predio solicitado, representado en un porcentaje del 22,0 %, el cual es el resultado de la información aportada y que se asocia a las cuatro (4) variables, mencionando en primera medida que su actividad económica es principalmente el levantamiento y cría de especies menores, para la producción de leche, que a su vez representa en gran porcentaje su seguridad alimentaria, toda vez, que gran parte de animales son usados para el consumo y en menor proporción para la venta local.

Ahora bien, en lo expresado durante la entrevista para el hogar del señor Federico Gutiérrez Cantillo, el predio un medio de subsistencia para el hogar. Particularmente, el tercero fue solicitante de tierras mediante el Id 87333, proceso que no se resolvió a su favor en etapa administrativa, obteniendo una No Inscripción mediante RM 0228 de 16 de diciembre de 2014. Así las cosas, la ponderación en la variable de vivienda, arraigo y acceso a otros predios se ubica en el nivel Leve (20%).

En lo referente a la variable sobre la actividad económica del hogar se observa según los datos obtenidos, que el hogar presenta una ponderación Moderada (33%), dado que, el Señor Federico expresó durante la entrevista que; durante el último año no ha contado con recursos suficientes para cubrir los gastos del hogar, igualmente, ha tenido de contraer créditos para solventar gastos, ha tenido que vender algunos bienes para los gastos del hogar. También se menciona que su compañera de trabajo se desempeña como Docente nombrada en el Magisterio y sus ingresos para el hogar representan mas de 60% del ingreso del hogar.

Finalmente, la variable de posible dependencia por la forma de llegada al predio se ubicó en un nivel LEVE, haciendo referencia que llegó al predio a través de un particular, dado que, vivía en la zona Media Luna- Pivijay, continuó al predio Los Playones, San Marco y Los Genios. También, se manifiesta por parte del tercero que el predio solicitado se encontraba abandonado, es importante mencionar que el tercero no cuenta con otros predios de acuerdo con la consulta del IGAC(...)

En la variable de condiciones económicas, el señor Federico Gutiérrez, expresó que tanto él como su compañera contribuyen a la economía del hogar. De acuerdo con esto, el hogar se ubica en el nivel MODERADO, en su ponderación, representado en el 50% de posible vulnerabilidad.

Finalmente, las condiciones de riesgo de la familia se ubican el nivel MUY ALTO en la escala de valoración, con un porcentaje del 88%, teniendo en cuenta que puso de manifiesto que afrontaron en los últimos meses altos precios en la canasta familiar, sequias, inundaciones y plagas, problemas jurídicos, entre otros, condiciones dadas para que se puntué en estas variables”

### Conclusión:

Informe Social				
Posible Dependencia				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Actividad económica	40	13.3	33%	Moderada
Seguridad y soberanía alimentaria	20	3.8	19%	Leve
Vivienda, arraigo y acceso a otros predios	25	5.0	20%	Leve
Dependencia por forma de llegada al predio	15	0.0	0%	Leve
<b>Total posible dependencia del predio</b>	<b>100</b>	<b>22.1</b>	<b>22%</b>	<b>LEVE</b>
Posible Vulnerabilidad				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Condiciones diferenciales	20	10.0	50%	Moderada
Condiciones socio familiares y habitacionales	20	3.1	15%	Leve
Condiciones de acceso a alimentos y nutrición	15	6.0	40%	Moderada
Condiciones económicas	30	15.0	50%	Moderada
Condiciones de riesgo	15	13.1	88%	Muy alta
<b>Total posible vulnerabilidad del predio</b>	<b>100</b>	<b>47.2</b>	<b>47%</b>	<b>MODERADA</b>



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

A pesar de que el estudio de Caracterización socioeconómica arrojó una posible “vulnerabilidad moderada”, del mismo se expresa que el predio que habita es su medio de subsistencia, con la cual se entiende verificado los presupuestos de la Sentencia C 330 de 2016 para considerar al señor Federico Alberto Gutiérrez Castillo segundo ocupante, ya que a se observa de la consulta al IGAC y Superintendencia de Notariado y Registro que no existen bienes inmuebles en cabeza de señor Federico Alberto Gutiérrez Castillo.

Así las cosas, se impone para la Sala reconocer la condición de ocupación secundaria del señor Federico Alberto Gutiérrez Castillo, toda vez que se afectaría su derecho al acceso a la tierra a partir de la entrega de parte del bien objeto de proceso siendo pertinente otorgarle medidas de ocupante secundario de acuerdo al artículo 8 del acuerdo 033 de 2016 atención que deberá asumir la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierra teniendo competencia prevalente la primera entidad, de acuerdo con el citado acuerdo 033 en tal sentido deberá entregarse al señor Federico Alberto Gutiérrez Castillo y su núcleo familiar un predio equivalente a una Unidad Agrícola Familiar a nivel predial conforme al artículo 38 de la ley 160 de 1994,

Acompañado de la implementación de un proyecto productivos si no existiere impedimento legal para esto último .. Deberá la Unidad de Restitución de Tierras verificar las condiciones de vulnerabilidad informada respecto a estos beneficiarios y en caso de no encontrar inconsistencia abstenerse de entregar las medidas

**4.13.14 Estudio de ocupación secundaria del señor Leocadio Pertuz Bonadiez:**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierra da cuenta de la existencia del señor Leocadio Pertuz Bonadiez, sin embargo, señala que el señor Pertuz es en la actualidad el compañero sentimental de la señora Ludis María Crespo quien fue reconocida en calidad de solicitante víctima, por tanto, se encuentra el señor Pertuz dentro del núcleo familiar de la actora.

Así mismo se encuentra en el dossier copia de la partida de matrimonio del señor Leocadio Pertuz con la señora Ludis Crespo:



75

<sup>75</sup> A folio 1511 del C.O.N° 1



**Conclusión:** El señor Leocadio Pertuz Bonadiez hace parte del núcleo familiar de la solicitante Ludis María Crespo víctima reconocida en la presente sentencia, por tanto, no habría lugar a otorgarles medidas independientes a la de su cónyuge.

#### 4.13.15 Estudio de ocupación secundaria del señor José Segundo Escorcía de la Cruz:

El estudio de caracterización socioeconómica señaló:

“Modo de adquisición

Fecha de ingreso al predio: 2009

Llegó al predio a través de: Particular

Lugar de procedencia: Pivijay

¿En qué año fijó el valor de compra del predio?: 2008

¿En qué año finalizó el pago total del predio? 2009

¿Cuánto pagó por el predio? (En COP): \$12.000.000

¿A favor de quién efectuó el pago?: Teolinda Pertuz Bonadiez”

“Ahora bien, en lo expresado durante la entrevista, para el hogar del señor José Segundo Escorcía, el predio constituye su única posesión y sustento familiar, esto le brinda un porcentaje 100%. Así las cosas, la ponderación en la variable de vivienda, arraigo y acceso a otros predios se ubica en el nivel MUY ALTO. Finalmente, la variable de dependencia por la forma de llegada al predio se ubicó en un nivel MODERADA, haciendo referencia que llegó al predio a través de un particular, y con motivo a un desplazamiento anterior de la familia.

Seguidamente, se valora las posibles vulnerabilidades que se encuentran presente en el hogar del caracterizado, observando que, con la información aportada, la ponderación se ubica en una ponderación nivel MUY ALTA, porcentaje que se deriva de las variables evaluadas asociadas. Siendo la primera las condiciones diferenciales, toda vez, que los miembros del hogar son víctimas del conflicto armado, y la presencia de niños como sujetos de especial protección. Razón por la cual se observa un porcentaje de 50% ubicándose en el nivel MODERADO. (...)

En la variable de condiciones económicas, el señor José Segundo Escorcía, expresó que él es la única persona que genera ingresos para todo el núcleo familiar. De acuerdo con esto, el hogar se ubica en el nivel MUY ALTO, en su ponderación, representado en el 80% de posible vulnerabilidad. Esto explicado por sus dificultades para cubrir los gastos del hogar en todos los sentidos, y tener como fuente exclusiva de ingresos el predio solicitado en restitución.

Finalmente, las condiciones de riesgo de la familia se ubican el nivel MUY ALTA en la escala de valoración, con un porcentaje del 100%, teniendo en cuenta que puso de manifiesto que afrontaron altos precios en los insumos de los productos cosechados, disminución de las ventas, altos precios de la canasta familiar, problemas judiciales y presentación de riesgo ambientales como la sequía e inundación.”

#### Conclusión:

Informe Social				
Posible Dependencia				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Actividad económica	40	40,0	100%	Muy alta
Seguridad y soberanía alimentaria	20	3,8	19%	Leve
Vivienda, arraigo y acceso a otros predios	25	25,0	100%	Muy alta
Dependencia por forma de llegada al predio	15	5,0	33%	Moderada
<b>Total posible dependencia del predio</b>	<b>100</b>	<b>73,8</b>	<b>74%</b>	<b>ALTA</b>

Posible Vulnerabilidad				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Condiciones diferenciales	20	10,0	50%	Moderada
Condiciones socio familiares y habitacionales	20	3,1	15%	Leve
Condiciones de acceso a alimentos y nutrición	15	12,0	80%	Muy alta
Condiciones económicas	30	30,0	100%	Muy alta
Condiciones de riesgo	15	15,0	100%	Muy alta
<b>Total posible vulnerabilidad del predio</b>	<b>100</b>	<b>70,1</b>	<b>70%</b>	<b>ALTA</b>





Con la cual se entiende verificado los presupuestos de la Sentencia C 330 de 2016 Corte Constitucional, para considerar al señor José Segundo Escorcía de la Cruz ocupante secundario, ya que se observa una alta dependencia con el predio que actualmente posee y de la consulta al IGAC y Superintendencia de Notariado y Registro que no existen bienes inmuebles en cabeza de señor José Segundo Escorcía de la Cruz, observando la Colegiatura parte del predio Los Playones es la fuente de ingreso de su núcleo familiar

Todo ello impone a la Sala reconocer la condición de ocupación secundaria del señor José Segundo Escorcía de la Cruz, toda vez que se afectaría su derecho al acceso a la tierra a partir de la entrega de parte del bien objeto de proceso siendo pertinente otorgarle medidas de ocupante secundario de acuerdo al artículo 8 del acuerdo 033 de 2016 atención que deberá asumir la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierra teniendo competencia prevalente la primera entidad, de acuerdo con el citado acuerdo 033 en tal sentido deberá entregarse al señor José Segundo Escorcía de la Cruz y su núcleo familiar un predio equivalente a una Unidad Agrícola Familiar a nivel predial, conforme al artículo 38 de la ley 160 de 1994 en general y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, acompañado de la implementación de un proyecto productivos si no existiere impedimento legal para esto último .. Deberá la Unidad de Restitución de Tierras verificar las condiciones de vulnerabilidad informada respecto a estos beneficiarios y en caso de no encontrar inconsistencia abstenerse de entregar las medidas.

#### **4.13.16 Estudio de ocupación secundaria del señor Carlos Enrique Escalante Charris:**

Respecto de ello se tiene que el estudio la Caracterización Socioeconómica allegada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas reportó lo siguiente:

“Fecha de ingreso al predio:

2008

¿Ud y su núcleo familiar llegaron a este predio como consecuencia de un desplazamiento forzado u otro

hecho victimizante en el marco del conflicto armado?:

Si

Llegó al predio a través de:

Particular”

“Informe social:

La caracterización socioeconómica realizada al señor Carlos Enrique Escalante Charris, se llevó a cabo mediante llamada telefónica, a los abonados identificados en el sistema de registro y consultas comunitarias, a saber; 3107023700. El entrevistado expresa que su lugar de domicilio es el casco urbano del municipio de Aguachica, departamento del Cesar (...)

En primer lugar, se observa que el señor Carlos Enrique, registró una ponderación LEVE con relación a su posible dependencia del predio solicitado, representado en un porcentaje del 25%, el cual es el resultado de la información aportada y que se asocia a cuatro variables. Mencionando en primera medida que su actividad económica es como técnico en imágenes diagnosticas actividad de la cual genera el 100% de sus ingresos, de los cuales invierte en el cuidado del predio. Teniendo presente estas condiciones se asignada una ponderación MODERADA (50%).

En lo correspondiente a la seguridad y soberanía alimentaria se identificó una ponderación LEVE, en el entendido que el predio no aporta alimentos a la dinámica familiar, los cuales son adquiridos en el mercado local de su lugar de domicilio. Así mismo se explica que el predio en la actualidad no tiene la posibilidad de tener cultivos debido a las condiciones de sequía. En línea seguida de acuerdo con lo expresado durante la entrevista, el predio no constituye su



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

lugar de residencia, ya que es utilizado exclusivamente para la explotación en ganadería pequeña escala. Así las cosas, la ponderación en la variable de vivienda, arraigo y acceso a otros predios se ubica en el nivel LEVE. (...) La segunda variable valorada son las condiciones socio familiares y habitacionales, que se ubican en el nivel LEVE, presentando un porcentaje del 0%, y hace referencia a que las condiciones habitacionales del grupo familiar son buenas. Para el caso del entrevistado, se observó que el material del que está construida con; bloque, ladrillo y piedra pulida, cuenta con servicios públicos, los alimentos se preparan en un solo cuarto para cocinar, la fuente principal de agua es acueducto público, según lo informado por el jefe del grupo familiar. ”

**Conclusión:**

**Informe Social**

Posible Dependencia				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Actividad económica	40	20,0	50%	Moderada
Seguridad y soberanía alimentaria	20	0,0	0%	Leve
Vivienda, arraigo y acceso a otros predios	25	0,0	0%	Leve
Dependencia por forma de llegada al predio	15	5,0	33%	Moderada
<b>Total posible dependencia del predio</b>	<b>100</b>	<b>25,0</b>	<b>25%</b>	<b>LEVE</b>

Posible Vulnerabilidad				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Condiciones diferenciales	20	15,0	75%	Alta
Condiciones socio familiares y habitacionales	20	0,0	0%	Leve
Condiciones de acceso a alimentos y nutrición	15	9,0	60%	Alta
Condiciones económicas	30	10,0	33%	Moderada
Condiciones de riesgo	15	15,0	100%	Muy alta
<b>Total posible vulnerabilidad del predio</b>	<b>100</b>	<b>49,0</b>	<b>49%</b>	<b>MODERADA</b>

Respecto de lo anterior, fue allegado consulta en el IGAC en donde se verificó que la señora Yadira Esther Pérez Hernández quien fue identificada en el estudio socioeconómico de caracterización como la compañera sentimental del señor Escalante tiene el siguiente inmueble:

Obsérvese, además, que el estudio de caracterización socioeconómica reporta que el señor Escalante no depende del predio, toda vez que su sustento lo deriva de la actividad económica realizada como técnico en imágenes diagnósticas actividad de la cual genera el 100% de sus ingresos y los alimentos de su hogar los proporciona el mercado local, es por ello que en la actualidad no se verifica condiciones especiales que ameriten la entrega de medida de ocupación secundaria.



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

### 4.13.17 Estudio de ocupación secundaria de la señora Hannys Margarita Orozco de la Hoz:

El estudio de caracterización socioeconómica señaló:

“Fecha de llegada al predio:

2004”

“Informe social:

La presente caracterización expone los resultados del tercero Hannys Margarita Orozco de la Hoz, como se mencionó anteriormente, la caracterización tiene como objetivo acercarse a la realidad socioeconómica del tercero y su núcleo familiar.

Posible dependencia del predio Los Playones Parcela Jadimar esta arrojó una dependencia general MODERADA con un resultado del 42%.

Este resultado general está compuesto por cuatro dimensiones, las cuales describen las características de dependencia con el predio del caracterizado. Así, la dimensión de actividad económica arroja un resultado de posible dependencia con el predio muy alta con 83% dada la explotación que la señora Hannys Orozco realiza en la parcela Jadimar donde cuenta con ganado propio, al partir y por temporadas cuenta con cultivos de arroz. Igualmente, en palabras del Tercero el patrimonio familiar se han visto comprometidos con las inversiones realizadas en el predio, no solo por la compra de este sino por las mejoras realizadas desde su adquisición y el mantenimiento. Así mismo, la dimensión de seguridad y soberanía alimentaria tiene una ponderación leve del 19% ya que el grupo familiar consume alimentos derivados del predio como leche y queso. En la dimensión de vivienda arraigo y acceso a otros Predios es leve con un 20% ya que la familia no vive en el predio y cuenta con otros predios diferentes a los solicitados en restitución, en la dimensión de dependencia por forma de llegada al predio es leve con un 0% ya que no llegó a este como consecuencia del conflicto armado.

La posible vulnerabilidad del tercero Esta arrojó un índice MODERADA con un 39%. La dimensión de condiciones diferenciales arrojó un nivel alta de 75% en posible vulnerabilidad, pues hay sujetos de especial protección en la familia tales como: mujer cabeza de hogar, NNAJ y víctimas del conflicto armado. La segunda dimensión: condiciones socio familiares y habitacionales, marca leve con un 15% de vulnerabilidad la señora Hannys Orozco y su núcleo familiar cuentan con acceso a energía las 24 horas, agua potable, la casa esta construida en bloque con piso en baldosa, cuenta con 2 habitaciones para los 3 integrantes del hogar; igualmente el nivel educativo se encuentra un adulto con título como técnico y sus hijos se encuentran escolarizados. La tercera dimensión con ponderación leve condiciones de acceso a alimentos y nutrición, marcó un 20% de afectación, manifestó que en los últimos tres meses tuvo una alimentación basada en poca variedad de alimentos, en la cuarta dimensión frente las condiciones económicas cuenta un ponderación muy alta con 33% ya que la principal fuente de ingresos deriva del predio solicitado en restitución con ingresos de \$7.000.000 mensuales, en la quinta dimensión correspondiente a condiciones de riesgo se encuentra que es alta con un 50% ya que en el último año han presentado inundaciones y sequias en el predio y refieren altos precios en los productos de la canasta familiar

### Conclusión:

#### Informe Social

Posible Dependencia				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Actividad económica	40	33,3	83%	Muy alta
Seguridad y soberanía alimentaria	20	3,8	19%	Leve
Vivienda, arraigo y acceso a otros predios	25	5,0	20%	Leve
Dependencia por forma de llegada al predio	15	0,0	0%	Leve
<b>Total posible dependencia del predio</b>	<b>100</b>	<b>42,1</b>	<b>42%</b>	<b>Moderada</b>

Posible Vulnerabilidad				
	Puntos posibles	Puntos obtenidos	Porcentaje	Ponderación
Condiciones diferenciales	20	15,0	75%	Alta
Condiciones socio familiares y habitacionales	20	3,1	15%	Leve
Condiciones de acceso a alimentos y nutrición	15	3,0	20%	Leve
Condiciones económicas	30	10,0	33%	Moderada
Condiciones de riesgo	15	7,5	50%	Moderada
<b>Total posible vulnerabilidad del predio</b>	<b>100</b>	<b>38,6</b>	<b>39%</b>	<b>Moderada</b>



Consejo Superior  
de la Judicatura

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

Con la cual se entiende verificado los presupuestos de la Sentencia C 330 de 2016 para considerar a la señora Hannys Margarita Orozco de la Hoz segundo ocupante, ya que a se observa una muy alta dependencia con el predio que actualmente posee y de la consulta al IGAC y Superintendencia de Notariado y Registro que no existen bienes inmuebles en cabeza de la señora Hannys Margarita Orozco de la Hoz, observando la Colegiatura parte del predio Los Playones es la fuente de ingreso de su núcleo familiar

Así las cosas se impone para la Sala reconocer la condición de ocupación secundaria de la señora Hannys Margarita Orozco de la Hoz, toda vez que se afectaría su derecho al acceso a la tierra a partir de la entrega de parte del bien objeto de proceso siendo pertinente otorgarle medidas de ocupante secundario de acuerdo al artículo 8 del acuerdo 033 de 2016 atención que deberá asumir la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierra teniendo competencia prevalente la primera entidad, de acuerdo con el citado acuerdo 033 en tal sentido deberá entregarse a la señora Hannys Margarita Orozco de la Hoz y su núcleo familiar un predio equivalente a una Unidad Agrícola Familiar a nivel predial, conforme al artículo 38 de la ley 160 de 1994, acompañado de la implementación de un proyecto productivos si no existiere impedimento legal para esto último. Deberá la Unidad de Restitución de Tierras verificar las condiciones de vulnerabilidad informada respecto a estos beneficiados y en caso de no encontrar inconsistencia abstenerse de entregar las medidas.

#### 4.12. Otras órdenes:

De otra parte, con el fin lograr un efectivo restablecimiento de los reconocidos como víctimas en este fallo, se expedirán las siguientes órdenes de apoyo interinstitucional:

Se ordenará a las entidades del SNARIV que de acuerdo con sus competencias brinden el apoyo que requiere los solicitantes reconocidos y sus núcleos familiares de acuerdo a sus competencias, verificando en especial las condiciones de enfermedad expresó la señoras Grimilda Rosa Cabana García que padecía su hijo (lepra) y Minerva De La Rosa Algarín quien sufre condiciones especiales de salud.

Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizar a los solicitantes víctimas la atención integral para su retorno o reasentamiento, bajo los presupuestos de la Ley 387 de 1997, y los criterios que dispone el Decreto 4800 de 2011 en su condición de coordinadora de Red Nacional de Información y de los planes de retorno y reubicación, para lo cual desplegará las acciones respectivas ante las entidades que corresponda con relación a lo preceptuado, rindiendo informe a esta Sala de las diligencias adelantadas y sus resultados de manera individualizada para el núcleo familiar beneficiado con la sentencia, con especial acompañamiento en los temas de salud (secretaría de salud de Pivijay- Magdalena y Ministerio de Salud y Protección Social), subsidios de vivienda (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), ayuda sicosocial (Unidad de Atención Integral para las Víctimas) educación (Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Secretaría de Educación de Pivijay) y proyectos productivos y empresariales (Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras) estando vinculadas además la Alcaldía de Pivijay la Gobernación del Magdalena y demás entidades competentes; consecuente con este seguimiento se abrirá cuaderno separado al expediente para verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

También se ordenará proteger con los mecanismos reparativos que dispone el artículo 121<sup>76</sup> de la ley 1448 a los solicitantes, ordenando a la Unidad de Gestión Administrativa de Restitución de Tierras adelantar las diligencias necesarias para concretar los beneficios de que trata el sistema de alivios de pasivos que dispone la Ley para las víctimas del conflicto armado, así como también deberá llevar a cabo los trámites necesarios para concretar en favor del beneficiario de la restitución la implementación de proyectos productivos.

Así mismo se ordenará a la Fiscalía General de la Naciones verifique los hechos narrados por las señora Marbel palmera en cuanto al aludido desaparecimiento de su compañero el señor José Muñoz ocurrido de acuerdo a su versión en el año 2010, y del hijo de la señora María Hoyos Angel Caro Hoyos e inicie las labores pertinentes para su ubicación, atendiendo al enfoque de género que estos casos requieren.

En este punto, es pertinente señalar que el predio Los Playones ubicados en el Municipio de Pivijay Departamento del Magdalena actualmente cuenta con un gravamen hipotecario el cual, si bien es cierto se dio antes de los hechos de violencia narrados por los demandantes, no es menos cierto que el no pago de la deuda que respalda, se da como consecuencia de las dificultades ampliamente descritas en esta providencia asociadas al conflicto armado, lo que hizo imposible generar ingresos suficientes para que las parceleras pudieran cancelar los compromisos adquiridos y que desencadenó en el proceso ejecutivo cuyas decisiones judiciales fueron revocadas en esta sentencia.

Por tanto, no podría la Sala levantar el gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble denominado Los Playones, por haberse contraído antes de 1999, sin embargo la deuda que él garantiza si puede ser cubierta con la exoneración de pasivos en aplicación al artículo 128 de la ley 1448 de 2011 que preceptúa:

**“CAPÍTULO V Crédito y pasivos**

**ARTÍCULO 128. MEDIDAS EN MATERIA DE CRÉDITO.** En materia de asistencia crediticia las víctimas de que trata la presente ley, tendrán acceso a los beneficios contemplados en el parágrafo 4° de los artículos 16, 32, 33 y 38 de la Ley 418 de 1997, en los términos en que tal normatividad establece.

Los créditos otorgados por parte de los establecimientos de crédito a las víctimas de que trata la presente ley, y que como consecuencia de los hechos victimizantes hayan entrado en mora o hayan sido objeto de refinanciación, reestructuración o consolidación, quedarán clasificados en una categoría de riesgo especial de acuerdo con la reglamentación que expida la Superintendencia Financiera. Las operaciones financieras descritas en el presente artículo no serán consideradas como reestructuración.

---

<sup>76</sup> ARTÍCULO 121. MECANISMOS REPARATIVOS EN RELACIÓN CON LOS PASIVOS. En relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

1. Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado. Para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado.
2. La cartera morosa de servicios públicos domiciliarios relacionada con la prestación de servicios y las deudas crediticias del sector financiero existentes al momento de los hechos a los predios restituidos o formalizados deberá ser objeto de un programa de condonación de cartera que podrá estar a cargo del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

**Parágrafo.** Se presume que aquellos créditos que hayan entrado en mora o hayan sido objeto de refinanciación, reestructuración o consolidación, con posterioridad al momento en que ocurrió el daño, son consecuencia de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley”.

A esta conclusión se llega atendiendo que las cesiones de derechos litigios realizadas por La Caja Agraria en Liquidación a la Compañía Central de Inversiones S.A. CIDA a la Compañía de Activos CGA y de esta última al señor Simón Antonio Meléndez no surtieron su trámite de ley frente a los deudores (Artículo 1969, 1959 al 1966 del Código Civil ), actuaciones que se dieron dentro del proceso ejecutivo que se ha dejado sin efecto desde lo decidido en el año 1999, ya que las deudoras no pudieron ejercer su derecho de defensa por encontrarse en desplazamiento forzado las socias de ASOMUPROCA.

Así bajo los supuestos de los hechos victimizantes, las notificaciones que se hicieran de la cesión de derechos litigiosos y aun las cesiones de créditos relacionadas, queda descartado pudieran ser analizadas desde una posición procesal de voluntariedad e información suficiente, de tal suerte que se cercenaron las prerrogativas procesales que estas tenían de cara a ese procedimiento y para todos los efectos en la actualidad quien aparece como titular no sólo del gravamen hipotecario sino del crédito otorgado es la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO o quien haga sus veces; por lo cual siendo una entidad financiera, puede ser esta cartera morosa aliviada bajo los presupuestos de la ley 1448 y sentencias de la Corte Constitucional T 640 de 2011; estando abierta la posibilidad, en todo caso, para quienes adelantaron las cesiones aludidas de consolidar una solución entre ellos para compensar o remediar su relación contractual.

Para la Sala esta decisión resultaría ser acorde con lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia T 640 de fecha 12 de agosto de 2011 en la que dispuso en relación al proceso ejecutivo plurimencionado lo siguiente:

“TERCERO. ADICIONAR parcialmente el fallo del Consejo de Estado que concedió el amparo de los derechos de las accionantes y ORDENÓ a la entidad financiera o persona que funja como titular del crédito y/o acreedora otorgado a las accionantes que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, plantee y acuerde con las accionantes nuevas opciones reales para el pago de su deuda, teniendo en cuenta su condición de desplazadas y sus condiciones económicas, en el sentido de ORDENAR a la entidad financiera o persona que funja como titular del crédito y/o acreedora otorgado a las accionantes, que se abstenga de cobrar intereses de mora respecto del crédito otorgado a las accionantes, desde la fecha del desplazamiento y hasta de la notificación de la presente sentencia. Que una vez notificada la sentencia las partes deberán llegar a nuevos acuerdos de pago con el fin de continuar con la relación contractual, sin embargo, esto se harán teniendo en cuenta las posibilidades económicas de las accionantes para esa época, en atención al principio de solidaridad y de conformidad con lo siguiente:

3.1. Los intereses remuneratorios o de plazo causados desde el desplazamiento hasta la notificación de la presente sentencia, deberán calcularse teniendo en cuenta las circunstancias de las accionantes y sus posibilidades materiales de pago. En caso de no existir acuerdo sobre este aspecto, la entidad bancaria y/o quien haga sus veces, tendrá derecho a cobrar los intereses remuneratorios correspondientes a este periodo, según el interés convenido por las partes, sin que pueda exceder el interés corriente bancario fijado por la Superintendencia Financiera.

3.2. De haberse pactado cláusulas aceleratorias entre las accionantes y la Caja Agraria en Liquidación y/o quien haga sus veces, esta última no podrá hacer uso de ellas. En todo caso, la entidad bancaria y/o quien haga sus veces no podrá cobrar anticipadamente la totalidad de la deuda por las cuotas atrasadas a partir de la fecha del desplazamiento hasta la notificación de la presente sentencia.

3.3. Los intereses moratorios que eventualmente hayan sido causados con anterioridad al desplazamiento deberán pagarse en la forma convenida por las partes y en su defecto de conformidad con el permitido por la ley. Así, de existir una mora anterior al desplazamiento, los intereses moratorios adeudados serán aquellos que se causen sobre las cuotas que eran exigibles y no habían sido pagadas antes del desplazamiento. No obstante, desde el momento del desplazamiento y hasta notificada la presente sentencia, no se causarán intereses moratorios. Igualmente, si posterior



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

al desplazamiento el accionante pagó intereses de mora, el banco deberá abonar estos pagos al saldo del capital total adeudado.”

Con lo anterior se resuelven las pretensiones de la demanda delimitadas al caso de estudio.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión Civil especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### 5. RESUELVE

5.1 Ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado de la Asociación de Mujeres Productora del Campo Asomuproca conformada en su momento como socias iniciales entre otras las siguientes:

# de solicitante	Nombres
1	Albertina Niebles López
2	Ana Carlina Bolaños Zapata
3	Ana Carmela Rodríguez Sandoval
4	Ana Rocío Pacheco Garizabal
5	Aura De Las Mercedes Romero Villarreal
6	Belinda Márquez Jiménez
7	Biolanda Castro Cabana
8	El haber herencial de la señora Biredys Esther Ternerá Crespo
9	El haber herencial de la Celia Isabel Mendoza Charris
10	Consuelo Fernández López
11	Dalgi Rosa Fernández De Galán
12	El haber herencial de la señora Dalila Rosa Hernández Cuello
13	Dalila Esther Muñoz Cabarcas
14	Dionisia Guerrero López
15	Dolores M. Borja Mariano
16	El haber herencial de la señora Dora Isabel Camacho Serpa
17	Edilma Rosa Ramírez Urueta
18	Elizabeth Galán López
19	Eloisa Isabel Rodríguez Manjarrez
20	Eseneth Granados Domínguez
21	Estelia Rosa Fuentes Montenegro
22	Eva Maria Sierra De Pertuz
23	Evina Isabel Morales Pabón
24	Francia Helena Pacheco De La Cruz
25	Graciela Hernández Hernández
26	El haber herencial de la señora Graciela Isabel Ibáñez Peralta
27	Grimilda Cabana. García



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

28	Isabel Segunda Zarate López
29	Juana María Pimienta Ruiz
30	Julia Esther Manjarres Pérez
31	El haber herencial de la señora Leonor García Orozco
32	Libia María Orozco Castro
33	Lucila Contreras Quintana
34	Ludis María Crespo Fandiño
35	El haber herencial de la señora Luisa María Borrero Celedón
36	Magdalena Machado Montenegro
37	Marbel Luz Palmera
38	María De Los Ángeles Ávila Del Toro
39	María Del Carmen Hoyos De Caro
40	El haber herencial de la señora María Helena Guerrero De Pedroza
41	María Nemesia Bolaños De La Hoz
42	Maribel Del Socorro Arévalo
43	Maritza Cabrera Mendoza
44	Marlene Judith Ávila Del Toro
45	Martha Lucia Gómez Álvarez
46	Maura De Jesus Viloria Mariano
47	Mauris Esther Herazo López
48	Minerva De La Rosa Camacho Algarín
49	Mireya Esther Pertuz Bonadiez
50	Mirian Cecilia Meriño Suarez
51	Mónica Patricia Jiménez Hernández
52	Nellys Helena Gutiérrez Fornaris
53	Nidia Zenith Carranza Bocanegra
54	Petrona Machado Montenegro
55	Raquel Antonia Bula De Cervantes
56	Ruby Elena López Santiago
57	Ruth Marina Mejía
58	Sara Ester Cervantes Alban
59	Sevigne Orozco Castro
60	Sol Marina Carranza Ariza
61	Stelia Luisa Bojato Niebles
62	Teolinda Judith Pertuz Bonadiez
63	Tilcia Mora Castro
64	El haber herencial de la señora Vicenta Segovia Gomez
65	El haber herencial de la señora Vicky Castro Rodriguez
66	Virginia Victoria Pantoja García
67	Xiomara Cueto Serrano



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

68	Yamile Orozco Del Toro y del señor Gilberto Rafael de la Hoz en calidad de compañero sentimental
69	Yasmira Rivera Jiménez
70	El haber herencial de la señora Yolanda Esther Fernández Ovalle
71	Rosa Ternera Villa

Y de los señores:

72	Ana María Herrera Charris
73	Griselda Isabel Jiménez Bolaño
74	José De Los Santos Orozco Galindo
75	Rodolfo Ortiz Lobo
76	Anurin Isabel Morales

Del predio denominado “Parcelación Los Playones”, el cual se encuentra ubicado en el Municipio Pivijay Departamento del Magdalena, identificándose con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-0020819 con un área de 1322 hectáreas 4500 M<sup>2</sup>, con los siguientes linderos:

“

PUNTO DE PARTIDA: Tomando como punto de partida el No. 6 donde concurren las colindancias de ALFONSO DE LA CRUZ y JOSE CRESPO. Colinda así: - - - - -

NORTE: Con Alfonso de la Cruz en 472 metros, del punto No. 6 al No. 9. Con José Rafael Abello en 390 metros, del punto No. 9 al No. 11. Con Sucesores de Jesús R. Ternera, en 1.984 metros, del punto No. 11 al No. 28. Con Delia R. Cantillo en 2396 metros del punto No. 28 al No. 39. Con Hernando Mantilla, en 2.275 metros del punto No. 39 al d. 18. Con José R. Abello en 861 metros del d. 18 al punto No. 38; - - - - -

ESTE: con José R. Abello en 1.830 metros, del punto No. 38 al d. 21. Con Salvador Orozco en 2.834 metros, del d. 21 al punto No. 6. Con José R. Abello en 2.044 metros, del punto No. 6 al No. 16; - - - - -

SUR: Con José R. Abello, camino en medio, en 731 metros, del punto No. 16 al No. 21. Con Reynaldo Vargas en 1.475 metros, del punto No. 21 al No. 28. Con Teribio Ternera, en 502 metros, del punto No. 28 al No. 1. Con Rafael Ariza en 365 metros, del punto No. 1 al No. 7. Con Delia Ternera en 928 metros, del punto No. 7 al No. 43. Con Nicolás Simón, callejón en medio, en 1.247 metros, del punto No. 43 al No. 49. Con José Crespo, callejón en medio, en 677 metros, del punto No. 49 al No. 52. Con Joaquín Escorcia, callejón en medio, en 139 metros, del punto No. 52 al No. 57. Con Julio Escalante en 590 metros, del punto No. 57 al No. 61. Con Pedro Orozco en 1.691 metros, del punto No. 61 al No. 71. Con Gabriel Roso en 458 metros, del punto No. 71 al No. 73; - - -

OESTE: con Ernesto Díaz en 3.361 metros, del punto No. 73 al No. 92. Con Pedro Ariza en 1.081 metros, del punto No. 92 al No. 1. Con Sebastián Gutierrez en 1.136 metros, del punto No. 1 al No. 5. Con José Crestpo en 1.385 metros, camino en medio, del punto No. 5 al No. 16. Con Carlos Barros, camino al medio, en 439 metros, del punto No. 16 al No. 18. Con José Crespo en 1.258 metros, del punto No. 18 al punto de partida No. 6 y encierra. - - - - -

”



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

- 5.2 Entréguese un predio en equivalencia a la Asociación de Mujeres Productoras del Campo ASOMUPROCA (socias iniciales y núcleo familiar al momento del desplazamiento forzado) reconocidas a través de Escritura Pública No 2696 de fecha noviembre 28 de 1996 y Escritura Pública N° 2781 del 10 de Diciembre de 1996 de la Notaría 1 de Santa Marta y como consecuencia de ello deberá pasar el Inmueble Parcelación Los Playones al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras en aplicación Artículo 91 literal K<sup>77</sup> de la Ley 1448 de 2011, sin incluir la porción de terreno que debe ser entregada a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- 5.3 Ordenar que se le entregue a cada uno de los solicitantes señores Rodolfo Ortiz Lobo, Ana María Herrera Charris, Griselda Isabel Jiménez Bolaño, José de los Santos Orozco Galindo y Anurin Isabel Morales un bien inmueble de similares características a la parte del predio que poseen y del que se produjo su desplazamiento forzado de la Parcelación Los Playones .
- 5.4 Ordénese la entrega de una UAF calculada a nivel predial a los señores opositores Rigoberto Orozco Galindo, Fabián Segundo Gutiérrez Villa, Carmen Gutiérrez Villa, Hermenegilda Isabel Rodríguez Morales, Doris Carolina Rodríguez Morales y Yadira Judith Ternera Rudas opositores reconocidos como víctimas del mismo predio.
- 5.5 Ordénese a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia en asocio con la Unidad de Restitución de Tierras establecer cuál será la porción de terreno del predio Los Playones que deberá ser transferida por restricciones ambientales.
- 5.6 Reputar inexistente las primeras ventas realizadas por las socias iniciales tales como Documento privado de compraventa celebrado entre los señores Aura Romero Villarreal y José Víctor Popayán Obando de fecha 19 de febrero de 2001, Documento privado denominado contrato de compraventa de inmueble de Stela Luisa Bojato Mielles a Rodolfo Ortiz Lobo de fecha 12 de abril de 2001, Documento privado denominado contrato de compraventa de inmueble de Evina Morales a Rodolfo Ortiz Lobo de fecha 12 de abril de 2001, Documento privado denominado contrato de compraventa de inmueble de Francia Pacheco de la Cruz a Miguel Martínez de fecha 25 de enero de 2003, Documento Privado de Compraventa celebrado entre Celia Mendoza Charris en calidad de representante de Magdalena Machado Montenegro y Petrona Machado Montenegro a favor del señor Carlos Julio Gutiérrez Cantillo de fecha 11 de septiembre de 2006

Documento Privado denominado Cesión de derechos de un bien inmueble de la señora Martha Gómez Álvarez al señor José de los Santos Orozco Galindo de fecha 19 de febrero de 2003 respecto al predio denominado El Parcelación Los Playones y nulo lo siguientes negocios: Documento privado de compraventa de inmueble de Isaac Martínez Jiménez a Ana María Herrera Charris de fecha 25 de febrero de 2004, Documento privado llamado contrato de compraventa de fecha 2 de febrero de 2012 en el que funge como vendedor el señor Hernando Pérez Villamil y comprador Hernando Pérez Bolaño, cada una de las Resoluciones proferidas por el INCORA que dan inicio al procedimiento administrativo para dar cumplida la condición

---

<sup>77</sup> "k. Las órdenes necesarias para que la persona compensada transfiera al Fondo de la Unidad Administrativa el bien que le fue despojado y que fue imposible restituirle."





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

resolutoria a los miembros iniciales de ASOMUPROCA, Acta N° 5 que trata “DE REESTRUCTURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DEL CAMPO “ASOMUPROCA”” realizada el 14 de Marzo de 2004 y todas aquellas actas posteriores al año 1999 fecha del comienzo de los hechos de violencia que generaron el desplazamiento forzado de algunas miembros de esta asociación y que se encuentre registrada en la respectiva Cámara de Comercio de ASOMUPROCA y cualquier otra negociación realizada sobre el predio Parcelación Los Playones ubicado en el Municipio de Pivijay Departamento del Magdalena, como también las siguientes cesiones: De la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en liquidación a la Compañía Central de Inversiones S.A. CISA, De la Compañía Central de Inversiones S.A. CISA a la Compañía de Gerenciamiento de Activos CGA y De la Compañía de Gerenciamiento de Activos CGA al señor Simón Antonio Meléndez Rada.

- 5.7 Tener por inexistente cualquier posesión ejercida sobre el predio denominado Los Playones a partir de los primeros hechos de violencia año 1999.
- 5.8 Revocar las decisiones judiciales a través de las cuales se vulneraron los derechos de las hoy reconocidas víctimas dentro del proceso Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía radicada bajo el número 47-288-3103-001-1999-0112 (hoy 2000-00060) tramitado ante el Juzgado Civil del Circuito de Fundación desde el auto de fecha 3 de mayo de 1999 (mandamiento de pago) inclusive.
- 5.9 Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, como autoridad catastral y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la actualización del registro cartográfico y alfanumérico, esto de conformidad con el literal p) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011.
- 5.10 Declarar infundada la oposición presentada por parte los opositores señores Caridad del Socorro Sánchez Fontalvo, Hernando Pérez Bolaño, Edilberto Jiménez Guette, Simón Antonio Meléndez, Rafael de Ávila del Toro, Jorge David Cantillo Pabón, Jesús María Ortiz Díaz. No reconocer el pago de compensación económica.
- 5.11 Declarar la Falta de Legitimación por pasiva de los señores Bienvenido Rafael Pacheco Garizabal y William Santander de la Cruz de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 5.12 No reconocer la Calidad de segundo ocupante de los opositores Caridad del Socorro Sánchez Fontalvo, Edilberto Jiménez Guette, Simón Antonio Meléndez y William Santander de la Cruz
- 5.13 Reconocer la Calidad de Segundo Ocupante de los opositores señores Jorge David Cantillo Pabón, Hernando Pérez Bolaño, Jesús María Ortiz Díaz y Rafael Ávila del Toro por consiguiente, se ordena como medida la entrega entregar para cada uno de un predio equivalente a una Unidad Agrícola Familiar a nivel predial, conforme al artículo 38 de la 160 en general y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, acompañado de la implementación de un proyecto productivos si no existiere impedimento legal para esto último ..



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019**

La Unidad de Restitución de Tierras si llegara a establecer que se utilizara información falsa por parte de los mencionados ciudadanos o se encuentran vinculados a grupos ilegales asociados al conflicto armado o se llegare a comprobar que participaron en el despojo de las solicitantes deberá abstenerse de entregar las medidas de atención aquí ordenadas.

- 5.14 Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras la priorización de los señores Jesús María Ortiz Díaz y Rafael Ávila del Toro ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y/o la entidad que haga sus veces para la entrega de un subsidio de vivienda de interés Social Rural a cada uno de ellos.
- 5.15 Declarar fundada la oposición del señor José Víctor Popayán Obando presentada a través de apoderado en cuanto a la buena fe exenta de culpa, por consiguiente, se le reconocerá compensación equivalente a Noventa y Dos Millones Noventa y Dos Mil Pesos (\$92.092.000) que deberá ser cancelado por el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- 5.16 Reconocer la Calidad de segundo ocupante de los señores Carlos Julio Gutiérrez, Manuel Antonio Arévalo Polo, Manuel Morales Charris, Dira Tania Gutiérrez Cantillo, Nicéforo Teracio Ortiz Díaz, Rubén Darío Orozco Galindo, Luis Vizcaino Bocanegra, Juan Vizcaino Parodi, Federico Alberto Gutiérrez Castillo, José Segundo Escorcia de la Cruz, Hannys Margarita Orozco de la Hoz Jaime Orozco Galindo y Agustina Galindo de Orozco por consiguiente se ordena como medida de atención la entrega para cada uno de ellos, de un predio equivalente a una Unidad Agrícola Familiar a nivel predial conforme al artículo 38 de la 160 en general y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, acompañado de la implementación de un proyecto productivos y subsidio de vivienda para lo que no tengan impedimento legal para acceder a estos beneficios; En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo 033 de 2016 de la UAEGRTD, si llegare a comprobarse que los beneficiarios utilizaron de manera ilícita los recursos recibidos o que se allegue nueva información que dé cuenta de la existencia de una relación directa con los hechos que ocasionaron el despojo o el abandono forzado del predio objeto de restitución u otros actos ilícitos se podrá activar la condición resolutoria que establece el mencionado acuerdo.
- 5.17 Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras la priorización de los señores Jaime Orozco Galindo y Agustina Galindo de Orozco ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y/o la entidad que haga sus veces para la entrega de un subsidio de vivienda de interés Social Rural como núcleo familiar.
- 5.18 Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras la priorización de los señores Carlos Julio Gutiérrez, Manuel Morales Charris ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y/o la entidad que haga sus veces para la entrega de un subsidio de vivienda de interés Social Rural a cada uno de ellos.
- 5.19 No reconocimiento de ocupación secundaria de la señora América Rodríguez, Carlos Enrique Escalante Charris y Elsy Cecilia Cantillo Escorcia.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- 5.20 Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizar a los solicitantes víctimas la atención integral para su retorno o reasentamiento, bajo los presupuestos de la Ley 387 de 1997, y los criterios que dispone el Decreto 4800 de 2011 en su condición de coordinadora de Red Nacional de Información y de los planes de retorno y reubicación, para lo cual desplegará las acciones respectivas ante las entidades que corresponda con relación a lo preceptuado, rindiendo informe a esta Sala de las diligencias adelantadas y sus resultados de manera individualizada para el núcleo familiar beneficiado con la sentencia, con especial acompañamiento en los temas de salud (secretaría de salud de Pivijay- Magdalena y Ministerio de Salud y Protección Social), subsidios de vivienda (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), ayuda sicosocial (Unidad de Atención Integral para las Víctimas) con enfoque género y de manera urgente; educación (Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Secretaría de Educación de Pivijay) y proyectos productivos y empresariales (Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras) estando vinculadas además la Alcaldía de Pivijay la Gobernación del Magdalena y demás entidades competentes. Consecuente con este seguimiento se abrirá cuaderno separado al expediente para verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia.
- 5.21 Proteger con los mecanismos reparativos que dispone el artículo 121 de la ley 1448 a los solicitantes, ordenando a la Unidad de Gestión Administrativa de Restitución de Tierras adelantar las diligencias necesarias para concretar los beneficios de que trata el sistema de alivios de pasivos que dispone la Ley para las víctimas del conflicto armado, así como también deberá llevar a cabo los trámites necesarios para concretar en favor del beneficiario de la restitución la implementación de proyectos productivos.
- 5.22 Las entidades que conforman el SNARIV, Alcaldía de Pivijay y Gobernación del Magdalena, de acuerdo con sus competencias y normas vigentes deberán brindar la atención que el hogar beneficiado requiere bajo los criterios de colaboración armónica institucional que establece la ley 1448 de 2011 (art. 26, 168 par 3 art 91) verificando en especial las condiciones de enfermedad expresó las señoras Grimilda Rosa Cabana García que padecía su hijo (lepra) y Minerva De La Rosa Algarín quien sufre condiciones especiales de condición de salud.
- 5.23 Ordénese como medida de protección la restricción prevista en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011 y consistente en la prohibición de enajenar del predio solicitado por el reclamante, dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia para lo cual se informará a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos correspondiente, si aquéllos asintieren en ello.
- 5.24 Ordénese inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal “c” del artículo 91 de la Ley 1448 de 1011. Por secretaría expídase las copias auténticas de la sentencia con las constancias correspondientes.
- 5.25 Cancélese las anotaciones No. 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,22,23,24,25 y 26 del folio de la matrícula inmobiliaria No 222-20819 por secretaría expídanse las copias auténticas de la sentencia con las constancias correspondientes.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC**  
**CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00**  
**Radicado Interno No. 0044-2019**

- 5.26 Ejecutoriada el presente fallo se ordena la entrega material del inmueble “Parcelación Los Playones” identificado como se ha descrito, por parte de los opositores y los segundos ocupantes al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierra Despojadas lo que deberán hacer dentro del término establecido en el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011, con la presencia, si fuese necesario, del Delegado de la Procuraduría General de la Nación de no ser cumplida esta orden, se procederá al desalojo del inmueble dentro del término perentorio de cinco (5) días ,diligencia que debe realizar el Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta- Magdalena; disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento de las Fuerzas Militares en especial el Comando de Policía de La Pivijay (Magdalena).
- 5.26.1. El comisionado deberá evitar que esta sentencia se constituya en un desalojo forzoso para los opositores y segundos ocupantes, debiendo en la diligencia observar las medidas de desalojo forzoso dispuestas por el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en observación general N° 07 (Párrafo del Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Para hacer efectiva esta orden se librará por parte de la secretaría de la Sala el despacho comisorio correspondiente (art. 100 Ley 1448 de 2011).
- 5.27 Proteger con los mecanismos reparativos que dispone el artículo 121 de la ley 1448 a los solicitantes reconocidos en esta sentencia, ordenando a la Unidad de Gestión Administrativa de Restitución de Tierras adelantar las diligencias necesarias para concretar los beneficios de que trata el sistema de alivios de pasivos que dispone la Ley para las víctimas del conflicto armado, así como también deberá llevar a cabo los trámites necesarios para concretar en favor del beneficiario de la restitución la implementación de proyectos productivos (Ministerio de Vivienda).
- 5.28 Ordenar al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas asuma el pago de la deuda que hoy recae en el predio Los Playones por concepto de gravamen hipotecario en favor de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO o quien haga sus veces y siendo una entidad financiera puede ser esta cartera morosa aliviada bajo los presupuestos de la ley 1448, estando abierta la posibilidad, en todo caso, para quienes adelantaron las cesiones aludidas de consolidar una solución entre ellos para compensar o remediar su relación contractual.
- 5.29 Oficiar, por intermedio de la Secretaría de esta Sala, a fin de que certifiquen sobre la recepción de los oficios que se emitan con ocasión de la presente sentencia.
- 5.30 Ordenar a la Defensoría del Pública realice el acompañamiento que corresponda a los herederos de las señoras: Dalida Rosa Hernández Cuello (Q.E.P.D.), María Elena Guerrero Pedroza(Q.E.P.D.), Leonor García (Q.E.P.D.), Luisa Borrero Celedón (Q.E.P.D.), Vicky Castro Rodriguez (Q.E.P.D.), Vicenta Segovia Gómez (Q.E.P.D.), Graciela Isabel Ibáñez Peralta (Q.E.P.D.), Birderys Esther Ternera Crespo (Q.E.P.D.), Dora Isabel Camacho Serpa (Q.E.P.D.), Celia Mendoza Charris (Q.E.P.D) y Yolanda Fernández Ovalle (Q.E.P.D) a efectos que si lo deciden así, puedan tramitar el proceso de sucesión de estas personas.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC  
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Radicado No. 47001-31-21-002-2015-00042-00  
Radicado Interno No. 0044-2019

- 5.31 Ordenar a la Fiscalía General de la Naciones verifique los hechos narrados por las señora Marbel palmera en cuanto al aludido desaparecimiento de su compañero el señor José Muñoz ocurrido de acuerdo a su versión en el año 2010, y del hijo de la señora María Hoyos Ángel Caro Hoyos e inicie las labores pertinentes para su ubicación.
- 5.32 Envíese copia de la presente sentencia a la Comisión para el Esclarecimiento de Verdad para lo de su competencia.
- 5.33 Por secretaría elabórense las comunicaciones y oficios del caso.

La presente sentencia fue discutida y aprobada por las Honorables Magistradas integrantes de la sala, mediante sesión de la fecha, según acta No.\_\_\_\_.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO**  
Magistrada

Firmado electrónicamente  
**MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO**  
Magistrada

Firmado electrónicamente  
**ADA LALLEMAND ABRAMUCK**  
Magistrada  
(Con Aclaración de voto)